

Serie

La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995

Primeras leyes de la Generalitat Valenciana

La Ley del Gobierno Valenciano.

Ley de coordinación de las Diputaciones

Proyecto de Ley de comarcalización.

Benito Sanz Díaz



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



Mar Mediterrani



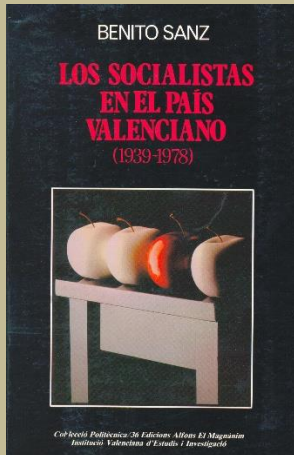
Àrees funcionals	Comarcas	Nom comarca
1	1	El País
2	2	Castelló
3	3	La Val del País Valencià
4	4	Reguera - Utiel
5	5	València
6	6	La Ribera del Júcar
7	7	Xàtiva
8	8	La Val d'Alicante
9	9	El Camp de Túria
10	10	La Safor
11	11	El Camp de Morvedre
12	12	El País de l'Utiel-Requena
13	13	El País de Burjassot
14	14	El País de Sagunt
15	15	El País de Sagunt
16	16	El País de Sagunt
17	17	El País de Sagunt
18	18	El País de Sagunt
19	19	El País de Sagunt
20	20	El País de Sagunt
21	21	El País de Sagunt
22	22	El País de Sagunt
23	23	El País de Sagunt
24	24	El País de Sagunt
25	25	El País de Sagunt
26	26	El País de Sagunt
27	27	El País de Sagunt
28	28	El País de Sagunt
29	29	El País de Sagunt
30	30	El País de Sagunt

Cartografia elaborada a partir de la generalització de dades cartogràfics originals de l'Institut Cartogràfic Valencià. Model digital del terreny amb un pas de malla de 50 m. projecció de Benetut. Mapa actualitzat a l'abril de 2016. Elipsoides internacional. Fus 30. Projecció UTM. Datum ETRS89.



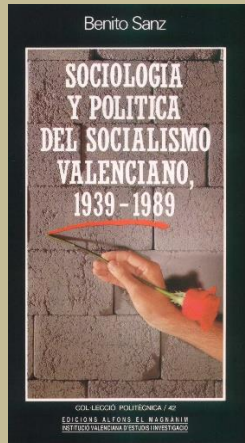
Comarcas	Nom comarca
1	El País
2	Castelló
3	La Val del País Valencià
4	Reguera - Utiel
5	València
6	La Ribera del Júcar
7	Xàtiva
8	La Val d'Alicante
9	El Camp de Túria
10	La Safor
11	El Camp de Morvedre
12	El País de l'Utiel-Requena
13	El País de Burjassot
14	El País de Sagunt
15	El País de Sagunt
16	El País de Sagunt
17	El País de Sagunt
18	El País de Sagunt
19	El País de Sagunt
20	El País de Sagunt
21	El País de Sagunt
22	El País de Sagunt
23	El País de Sagunt
24	El País de Sagunt
25	El País de Sagunt
26	El País de Sagunt
27	El País de Sagunt
28	El País de Sagunt
29	El País de Sagunt
30	El País de Sagunt

Otras publicaciones del autor relacionadas con *La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995*



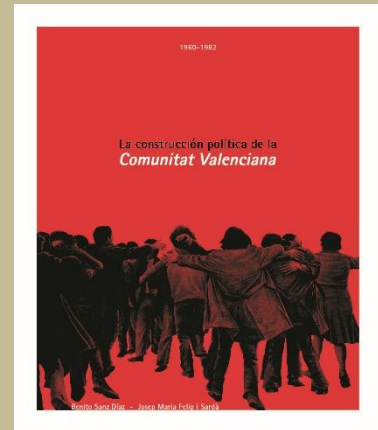
Los socialistas en el País Valenciano (1939-1978)

Descargar en
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29051>



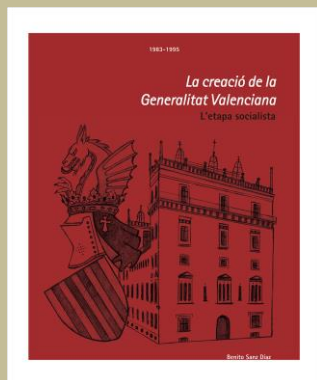
Sociología y política del socialismo valenciano:
1939-1989

Descargar en
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29049>



La construcción política de la Comunitat Valenciana: 1960-1982.
B. Sanz/JM Felip

Descargar en
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29162>



<http://www.alfonselmagnanim.net>



La creació de la Generalitat Valenciana.
L'etapa socialista (1983-1995)

Benito Sanz Díaz

Fes un tast del llibre en:
<http://www.alfonselmagnanim.net/?q=val/Llibres/la-creació-de-la-generalitat-valenciana-letapa-socialista-1983-1995>

ISBN: 978-84-7822-784-6 / Any: 2019 / Pàgines: 452 / 30 €

Benito Sanz Díaz / benito.sanz@uv.es

Edición digital para investigadores y estudiantes. Universidad de Valencia / Roderic
Libre reproducción por cualquier medio, citando la obra.

© del texto: el autor. 1ª Edición enero 2014. Actualizado en 2019.

Materiales para investigadores.

La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995

Profesor Dr. Benito Sanz Díaz

1ª Edición digital Roderic. Universitat de València. 2014.

La serie "*La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995*" se edita para su difusión académica en la Universidad de Valencia, como documentación de apoyo a las materias de Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Sociología e Historia, etc., así como estudiantes e investigadores interesados de otras universidades.

La serie se edita por orden cronológico, figurando inicialmente el año/mes, seguido del título.

En algunos capítulos de la serie puede incluirse, aparte, lo que denomino: "*Publicaciones, materiales y documentos*", que son papeles de distinto tipo (libros, ponencias de congresos, actas, prensa y revistas de la época y otros documentos), con el fin de que los investigadores e interesados en esta historia de la Comunidad Valenciana y del socialismo (PSOE y PSPV-PSOE) puedan acceder directamente a estos documentos dispersos en archivos del PSOE, Fundaciones socialistas, bibliotecas y centros de documentación, etc. Parte de ellos solo se encuentran en archivos socialistas de partido, o archivos particulares. Gran parte de esta documentación la he ido recogiendo, archivando y digitalizando como militante socialista para utilizarla como material para libros que he ido publicando, y que quiero que sean accesibles y útiles a otros investigadores, a través de la biblioteca digital **Roderic** de la **Universitat de València**, en la que he impartido clases como profesor asociado a lo largo de más de dos décadas.

Complementa otras publicaciones del autor que se pueden descargar en:

<http://roderic.uv.es/themes/UVRoderic/pers/H2232.html>

Benito Sanz Díaz (Cuenca, 1949). Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (1975) y Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia (1980). Diplomado en *Dirección de Empresas* por el Instituto Agronómico Mediterráneo (CIHEAM, Zaragoza, 1976), en *Develòppament Agrícola et Rural* en el Centre International de Hautes Études Agronomiques Méditerranéennes. CIHEAM. Montpellier, (Francia, 1977), y en *Función Gerencial en las Administraciones Locales*, por el ESADE (Barcelona, 1990). Técnico de Administración Especial-Economista en la Diputación de Valencia (1980-2014). Director General en la Presidencia de la Generalidad Valenciana (1982-1985); director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes Valencianas (1985-1988); jefe del Gabinete del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia (1988-1989). Coordinador Nacional de Formación del PSPV-PSOE (1988-94). Elegido presidente de la Comisión Federal de Garantías del PSOE en el 34 Congreso Federal (1997-1999).

Ha sido profesor asociado de Historia Económica Mundial y de España (1992-1995), de Dirección de Empresas (1995-2001) en la Facultad de Economía, y de Ciencia Política y de la Administración en el departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración en la Universitat de València hasta 2014.

Autor, entre otros, de *Los Socialistas en el País Valenciano. 1939-1978* (IVEI, 1988); *Sociología y Política del Socialismo Valenciano. 1939-1989*, (IVEI, 1990); *L'Oposició universitària al franquisme. València. 1939-1975* (DISE-Universitat de València. 1996). Finalista de los premios octubre de 1994, con *Tradicció i modernitat del valencianisme. 1939-1983*, del que es coautor, editado por 3i4 (1996); coautor de *Política y políticos valencianos. Del tardo franquismo al Estatuto de Autonomía. 1975-1982* (2002); *Rojos y demócratas. La oposición al franquismo en la Universidad de Valencia. 1939-1975* (CCOO. PV-FEIS-Albatros. 2002); *Villamalea. 1875-1977. Historia de un pueblo de Castilla-La Mancha* (2003); coautor de *La construcción política de la Comunitat Valenciana. 1962-1982* (Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2006), *Elecciones primarias en España. 1993-2015* (Universitat de València. 2015). *La creació de la Generalitat Valenciana. L'etapa socialista (1983-1995)*. (Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2019).

Publicaciones descargar en Roderic: <http://roderic.uv.es/themes/UVRoderic/pers/H2232.html>

Primera legislatura. 1983-1987

Primeras leyes de la Generalitat Valenciana.

La Ley del Gobierno Valenciano.

Reglamento de la Conselleria de la Presidencia.

Ley de coordinación de las Diputaciones.

Primer «asalto».

Segundo «asalto».

La ley de coordinación de diputaciones en el Tribunal Constitucional.

El Consell fija las Directrices de Coordinación de las Diputaciones.

Proyecto de Ley de comarcalización

Diputaciones y comarcalización.

Materiales

La Ley del Gobierno Valenciano. Reglamento de la Conselleria de la Presidencia.

La Generalitat tendrá que legislar y reglamentar las "*funciones, composición, forma de nombramiento y cese de los miembros del Gobierno Valenciano*"¹, como una de las primeras leyes autonómicas. En la ley se fijaban "*las relaciones del conjunto del Gobierno y la Administración de la Generalidad con el resto de las instituciones y, especialmente, sus relaciones con las Cortes Valencianas; ello en especial en lo que se refiere a la responsabilidad del Gobierno frente al Parlamento y al sistema y forma de elección del presidente de la Generalidad*".

Se fijaba en la ley la elección del presidente, la representación legal de la Comunidad, atribuciones, entre ellas nombrar los altos cargos de la Comunidad Autónoma, "*nomenar i separar als Consellers de la titularitat de les distintes Conselleries, tot retent comptes a les Corts Valencianes, i assignar competències a cada Conselleria*", etc.

La Ley fijaba la composición del Consell en su art. 18: "*El Consell es compon del President i els Consellers. El nombre de Consellers amb funcions executives no ultrapassarà el nombre de deu, a més del President*", y "*nomenar o cessar un o varis Vice-presidents del Consell*". Establecía el funcionamiento del Consell, las consellerias y los consellers, las relaciones con las Cortes Valencianas, y todo lo relacionado con el Gobierno.



El presidente Joan Lerma visita la Ribera Alta en 1983, tras la riada. De I a D: el subsecretario de Presidencia Rafael Blasco Castany, José M^a Felip i Sardá, director del gabinete del presidente, el presidente del partido en la comarca y ex diputado al Congreso Antonio Bisbal Iborra, un militante socialista, Francisco Blasco Castany, alcalde de Alzira y diputado provincial y el presidente Joan Lerma. Foto GV.

La Ley del Gobierno Valenciano, que defiende el titular de la Conselleria de la Presidencia, Rafael Blasco, tenía como segunda parte el Reglamento Orgánico y Funcional de la

¹ Llei 5/1983, de 30 de desembre, de Govern Valencià. DOGV 138 de 30.12.1983. pàgines 1.630-1648.

Conselleria de la Presidencia, que despertaría recelos en el resto de las Consellerias. Estas veían el Reglamento como el intento de crear una macro Conselleria de Presidencia:

«...las tesis que defiende el titular de la Conselleria de Presidencia, Rafael Blasco, para la llamada Ley del Gobierno Valenciano, que en síntesis viene a significar una especie de reglamento que se da a sí mismo el gobierno autónomo para su funcionamiento de puertas a fuera y hacia dentro. Según ha podido confirmar este Confidencial, prácticamente todas las consellerias recelan de la citada Ley porque entienden que en ella se consagra una especie de macro Conselleria de Presidencia, formada al 100 por 100 por personal contratado y funcionarios que trasfiere el vicepresidente de la Diputación de Valencia-, Francisco Blasco, a su hermano el Conseller de Presidencia, Rafael Blasco. Además, una macro Conselleria que se alimenta" de las funciones y competencias que va robando a las restantes consellerias, y que además se reserva el poder de coordinar toda la labor de gobierno, lo que significa en la práctica carta blanca para interferir en cualquier iniciativa concreta que adopte cualquiera de las consellerias de la Generalitat».²

Los consellers veían como lo que había sido la subsecretaría de Presidencia, creada durante el Consell de concentración PSPV, UCD y PCE (noviembre 1982-mayo 1983), previo a las elecciones de mayo de 1983, se convertía en otra cosa, ya que era un Consell monocolor socialista:

«Conviene recordar que Rafael Blasco, en el "interregno" de varios meses en que Lerma tuvo que ocupar la Presidencia con un gobierno de tres partidos, desde la entonces llamada subsecretaría de Presidencia, le hizo al presidente todo el "trabajo sucio" de neutralizar y bloquear cualquier iniciativa que pudieran plantear los consellers no socialistas, evitando así la imagen de un Juan Lerma revanchista con la oposición de derechas, y obstaculizados de iniciativas de origen no socialista. Siguiendo con esa política de prebendas y pago de favores prestados que tanto gusta al presidente Lerma, cuando acabó el citado "interregno" con las elecciones de 8 de mayo pasado, el regalo que Lerma hizo a Rafael Blasco fue nombrarlo Conseller de Presidencia, no renunciando al mismo tiempo al montaje de su propio Gabinete de Presidencia.

Esta situación obligaba al citado Blasco a justificar de alguna forma la existencia de su Conselleria, y no podía hacerlo afirmando que la base fundamental del trabajo de la misma era la prestación de un apoyo técnico y de infraestructura al presidente, ya que éste no renunció a crearse su propio Gabinete particular. Rafael Blasco empezó a crear extrañas direcciones generales que justificasen la necesidad de un coordinador, confiando que la operativa de esas direcciones generales (de la función pública, de servicios al público, etc. ...), por sí misma justificase la existencia de la Conselleria. La nula respuesta práctica de los contribuyentes a tal iniciativa le demostró que ese no era el camino, y ahora por fin ha llegado a descubrir cual es la única fórmula que posee: sustraer parcelas de competencia de las consellerias y arrogarse una función de coordinación de las mismas (que en pura lógica debería corresponder al presidente), y eso es lo que está levantando las iras de los restantes consellers.»³

Bajo la Conselleria de la Presidencia se habían creado varias direcciones generales, asumiendo las competencias de Función Pública, Medios de Comunicación Social -la futura RTVV-, antes en la Conselleria de Cultura (Císcar), Relaciones Institucionales,

² "Informe confidencial". 1 de diciembre de 1983. Este documento lo difundían entre suscriptores de pago, a empresarios e instituciones, sobre noticias no publicadas en la prensa. Documento completo en anexo.

³ "Informe confidencial". 1 de diciembre de 1983. Documento completo en anexo.

Acción Cívica, Servicio de Informática de toda la Administración de la Generalidad; Servicio de Publicaciones y edición de las publicaciones del Consell, etc. Además, Rafael Blasco asumía, junto a las funciones de conseller, las funciones de secretario del Gobierno Valenciano, y portavoz del Consell, que le permitía cada semana presencia en la prensa al ser quien informaba de los temas tratados en el Consell, centralizando en él la *cara del Gobierno*; también presidía varias comisiones interdepartamentales, "*incluso las de coordinación de la Administración Valenciana*", así como poder intervenir en otras consellerías, sus servicios jurídicos, etc.⁴

El Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de la Presidencia señalaba:

«Título III. De los Servicios de la Presidencia en otras Consellerías

Artículo 45. La Consellería de la Presidencia, en materias de su competencia, podrá tener servicios bajo su dependencia ubicados y, en su caso, integrados en la estructura de las demás Consellerías...

Artículo 47. Los servicios jurídicos de las distintas Consellerías sin perjuicio de su adscripción orgánica a cada una de ellas, actuarán en el ejercicio de sus funciones bajo la dependencia y coordinación del Gabinete Jurídico de la Consellería de la Presidencia y sometidos a las instrucciones emanadas del mismo, cuyo Jefe podrá convocar a los Jefes o encargados de estos servicios jurídicos a reuniones, periódicas o no, y solicitar cuantos datos y antecedentes considere necesarios en relación con los expedientes en que intervengan».

La Consellería de la Presidencia había dejado al presidente *aislado*, pues no tenía ni gabinete propio, solo una secretaria personal -Consuelo Císcar-. Todo pasaba por el conseller. El artículo 6.º era claro: "*Dependen directamente del Conseller de la Presidencia el Gabinete del Presidente...*"; ni el propio jefe de gabinete del presidente -José M. Felip- dependía de él. Por si había duda, el artículo 7.º insistía en la dependencia orgánica y funcional del Gabinete del Presidente del conseller Blasco, incluso su agenda, correspondencia, documentación, etc.⁵

«El Gabinete del presidente se configura como el conjunto de unidades que asisten directa y personalmente al Presidente. Depende del Conseller de la Presidencia tanto en sus aspectos orgánicos como funcionales. 2. Sus funciones se concretan en la organización y ejecución del Protocolo, de actos públicos y relaciones públicas del Presidente, así como la gestión de su agenda y correspondencia y coordinación de la documentación que la labor institucional del Presidente genere».

El argumento y utilidad política era claro: servir de cortafuegos de cualquier conflicto, para que no le afectase directamente al presidente. La cuestión era que existía una vicepresidencia -Felipe Guardiola, además conseller de Gobernación- que podía cumplir ese cometido sin problemas. Lo que los consellers veían, y una buena parte de la dirección del partido, era que el conseller Blasco acaparaba demasiado poder, por deseo del presidente, incluido el control de los funcionarios, su contratación, etc. Y esto ocurría cuando el Consell apenas tenía medio año de vida política.

⁴ Decreto 28/1984, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de la Presidencia de la Generalidad Valenciana. (DOCV núm. 162 de 17.05.1984).

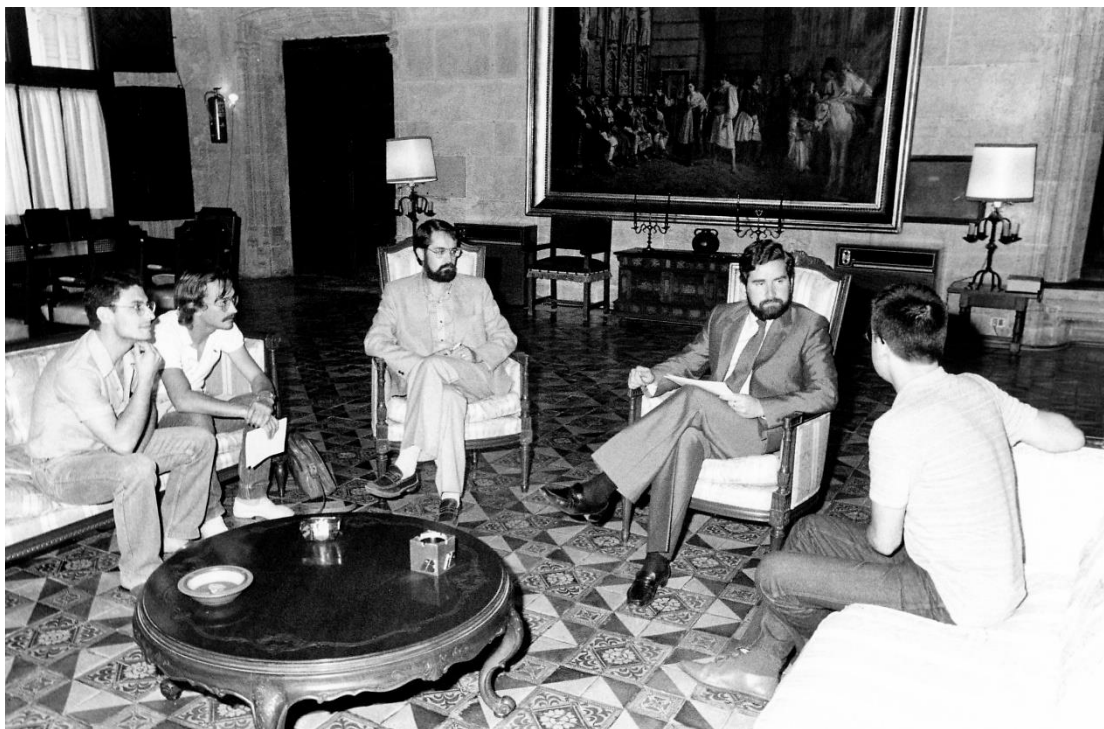
⁵ Decreto 28/1984 citado.



Clausura de las "Jornadas de Información institucional". 1984. De I a D: Eugenio Burriel de Orueta, delegado del Gobierno; el presidente de la Generalitat Joan Lerma Blasco; el conseller de la Presidencia Rafael Blasco Castany, la directora general de Medios de Comunicación María García-Lliberos y Sánchez-Robles, y el director general de Acción Cívica Benito Sanz Díaz. Foto Generalitat Valenciana/Ferran Montenegro.



Inauguración de un acto en el Ayuntamiento de Bétera. El alcalde, el presidente Joan Lerma, y el director general de Acción Cívica Benito Sanz. Foto GV.

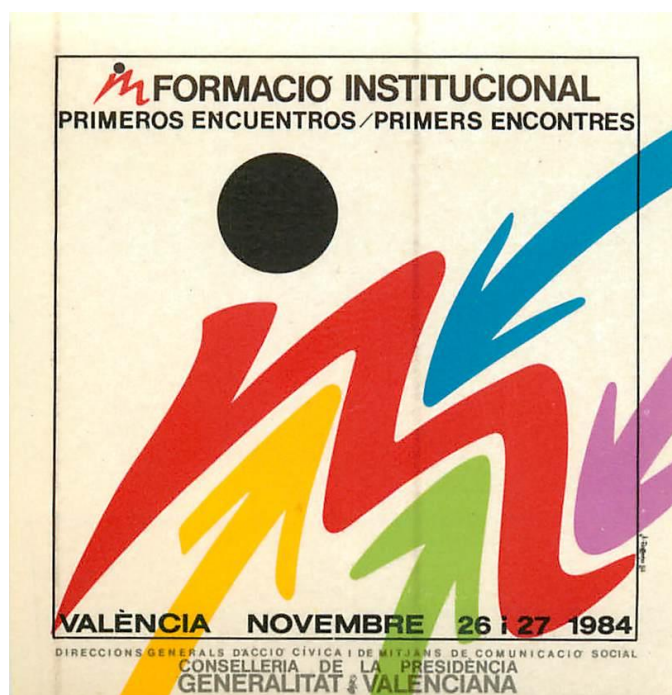
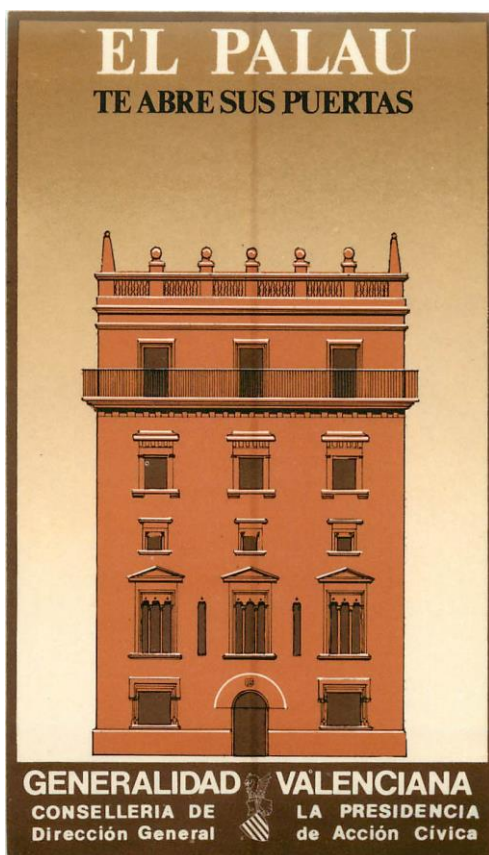


El presidente Joan Lerma recibe a la dirección de Acción Ecológica. Junio 1983. Foto GV.



5

Inauguración de los primeros encuentros "*La Mediterránea: la nostra mar*" En la mesa, entre otros: El arquitecto Alberto Peñín, el conseller de Presidencia Rafael Blasco, el D. G. de Acción Cívica Benito Sanz, el delegado del Gobierno en la CV Eugenio Burriel, y el dirigente de Accio Ecológica Jordi Bigas. Foto GV.



1983. La Ley de coordinación de las Diputaciones.

El 28 junio 1983 se constituía el primer Consell y se presentaba en Cortes uno de los proyectos que los socialistas habían preparado en los meses previos. El presidente Lerma y su vicepresidente y conseller de Gobernación Felipe Guardiola, se reunirían con los nuevos presidentes de las Diputaciones: Antoni Asunción -Valencia-, Antonio Fernández Valenzuela -Alicante-, y Francisco Solsona -Castellón-, para informarles del proyecto de ley para coordinar las Diputaciones, los cinco socialistas. Felipe Guardiola declararía a la prensa local que «no hay ninguna intención de desmantelamiento de las diputaciones, sino la estructuración de los mecanismos que hacen de la Administración una Administración eficaz».⁶



El conseller de Cultura, Educación y Ciencia Ciprià Císcar se reunía con los presidentes de la Diputaciones provinciales para coordinar sus políticas. De I a D: el presidente de la Diputación de Valencia Antoni Asunción, Antonio Fernández Valenzuela, presidente de la Diputación de Alicante, Francisco Solsona presidente de la Diputación de Castellón y el conseller Ciprià Císcar. Foto Generalitat/F. Montenegro.

Con carácter urgente, el Consell presentaba a las Cortes Valencianas el "*Proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales*", que la prensa resumiría como *Ley de coordinación de las Diputaciones*, que se debatirá en el pleno de Cortes el 18 de julio, se retirará el día 28 de julio -*primer «asalto»*-, y volverá al pleno de Cortes el 28 de septiembre de 1983 -*segundo «asalto»*-, donde se aprobará, y el Grupo Popular recurrirá la ley ante el Tribunal Constitucional, que emitirá sentencia el 27 de febrero de 1987.

Señalar que en el momento que se presenta la ley, la Generalitat cuenta con poco presupuesto y competencias transferidas, que se empezaran a negociar a partir de constituirse la nueva institución, y que coordinar a las diputaciones le permitiría ir haciendo política autonómica desde la Generalitat, al menos hasta ir recibiendo las competencias que fijaba el Estatuto.

El debate de fondo era, y es, que papel institucional debían jugar las Diputaciones provinciales en el nuevo Estado autonómico de la Constitución de 1978, y que esta no

⁶ *Almanaque Las Provincias*. 1983. Página 288-289.

definió en su momento, pues aún no estaban constituidas las Comunidades Autónomas que se crearían después. Las Diputaciones ya existían desde la Constitución de Cádiz de 1812, como gobierno de la provincia. En 1833 se configurará la división de España en provincias, que con alguna modificación llegan hasta hoy. La Constitución de 1978 mantenía las Diputaciones como prestadora de servicios a los ayuntamientos de la provincia, sobre todo a aquellos municipios con menores recursos con el fin de que todos pudieran cubrir los servicios de su competencia.⁷ Diputación y provincia eran instituciones con más de 150 años de existencia.

Con la creación del Estado de las autonomías, una nueva institución aparece en el ordenamiento legal, junto a las ya existentes: Administraciones del Estado, y Local -Diputaciones y ayuntamientos-. Y aquí se plantea la cuestión. ¿Qué papel tiene que cumplir las Diputaciones provinciales en el Estado autonómico? Para los sectores políticos nacionalistas estas tenían que desaparecer y sus competencias pasar a los Gobiernos autonómicos, creándose al mismo tiempo comarcas o veguerías, según territorios. Otros defienden que debían seguir existiendo, coordinadas por los Gobiernos autónomos. Para otros seguir como estaban. No ha habido consenso sobre la cuestión, hasta hoy, que sigue sin haber acuerdo.

En 1983, el nuevo Consell de la Generalitat iniciará la vía de tratar de coordinar políticas provinciales a través de una ley, de título genérico, sobre funciones de *interés general comunitario*. Y ahí es donde chocaran proyectos políticos diferentes, que vemos a continuación. Sin consenso previo ni posterior. Y que, además, dentro de partido entonces hegemónico -el socialista- no habría una política unitaria.

Primer «asalto». La derecha valenciana -AP/PDP/UV- defenderá la existencia y autonomía de las Diputaciones provinciales, oponiéndose a cualquier política que las *vaciase* de competencias o las pretendiera eliminar. Conocían las posiciones del PSPV-PSOE, o más bien del sector nacionalista de este partido, ya manifestada en la Diputación de Valencia durante la presidencia de Manuel Girona de 1979 a 1983 -que *aspiraba* a ser el último presidente de la institución provincial-. Cuando el proyecto de ley se presenta a las Cortes, el Grupo Popular enmienda la totalidad y se muestra contrario a la ley de Diputaciones.

José Rafael García-Fuster y González-Alegre, presidente provincial de AP y portavoz del Grupo Popular en las Cortes, días antes del pleno de Cortes en el que se debatiría el proyecto de ley, en conferencia de prensa "*presentó a últimas horas de la tarde de ayer una enmienda a la totalidad del proyecto de ley sobre funciones propias de las Diputaciones de la Comunidad Valenciana*", según recogía el diario *Levante* (15 julio 1983).

La enmienda a la totalidad se debatirá en el pleno de 18 de julio de 1983.⁸ Para defensa del proyecto de ley, intervendría el vicepresidente del Consell y conseller de Gobernación Felipe Guardiola Sellés, responsable de la ley. "*Me cumple el honor de presentar, en nombre del Gobierno Valenciano, el proyecto de ley por el que se da cumplimiento a las previsiones del Título Cuarto del Estatuto de Autonomía, en referencia a las Diputaciones Provinciales y a la facultad que la Generalitat tiene de coordinarlas, previa declaración de interés general de funciones que son propias de esas Diputaciones*".

El proyecto de ley establecía las funciones de interés general y las fórmulas generales de coordinación. Una de las claves era que los presupuestos de las Diputaciones carecían de eficacia "*si no cumplen las directrices de coordinación emanadas del Consell*". El vicepresidente Felipe Guardiola, al mismo tiempo que presentaba la Ley de Diputaciones

⁷ Las Diputaciones se rigen por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

⁸ Cortes Valencianas. Diari de Sessions. Número 4. 1 Legislatura Any 1983. Sessió plenària número 4. Celebrada el día 18 de juliol de 1983.

anunciaba que "se remitirán a las Cortes Valencianas los proyectos de ley que tiendan a establecer la comarcalización de nuestra Comunidad... y aquellos que transfieran o deleguen en las Diputaciones la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general de la Comunidad". Argumentará que el objetivo de la ley era evitar paralelismos y duplicidades, si bien conforme la Generalitat recibiese transferencias del Estado, estas no tenían que "quedar en el «cap i casal», sino que pueden, de una forma descentralizada, ir... cayendo en cascada desde la Generalitat hasta los Ayuntamientos, pasando por las Diputaciones y las Comarcas".

La enmienda a la totalidad del proyecto de ley sería defendida por la diputada popular Rita Barberá Nolla, que tenía posiciones políticas claras sobre el tema: "El Grupo Parlamentario Popular comparece hoy ante Sus Señorías en este Pleno para defender la enmienda a la totalidad presentada al proyecto de ley sobre declaración de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana de determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Proyecto de ley que pedimos sea devuelto al Consell... porque la consecuencia directa e inmediata de dicho proyecto de ley entendemos que es la eliminación total, el vaciado y la privación de las Diputaciones Provinciales de todas, repito, de todas sus funciones propias, de todas sus competencias provinciales, al pretender declararlas todas de interés general comunitario, con lo cual las Diputaciones Provinciales quedarían sin capacidad de gobierno, ni de administración autónoma, porque no les quedaría ni intereses peculiares, ni competencias provinciales que gobernar y administrar en el ejercicio de su propia autonomía" (Sessió plenària).

También se reunió el Consell.

Las Cortes aprobó la Ley sobre Diputaciones

El presidente de Joan Lluís Melé celebró sesión ordinaria el Pleno del Consell de la Generalitat. Asistieron todos los consellers. En la sesión se trataron las enmiendas a la Ley de Diputaciones, presentadas por el PSPV y el PPV.

El presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, y en nombre de la Generalitat, se dio cuenta de las enmiendas a la Ley de Diputaciones, presentadas por el PSPV y el PPV. El presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, Joan Lluís Melé, anunció que el Consell de la Generalitat se reunirá el día 20 de julio para votar el proyecto de ley.

Se establecieron igualmente, por decreto, las normas reguladoras de los uniformes del Consell en lo referente a la adecuada presentación de los trajes y proyectos y resoluciones que deba adoptar el mismo, con el fin de garantizar la eficacia de los acuerdos del Gobierno valenciano.

El pleno de las Cortes Valencianas aprobó la Ley de Diputaciones Provinciales. El texto de la ley fue leído y aprobado por aclamación. La ley establece la estructura y funciones de las Diputaciones Provinciales.

Pleno de las Cortes

El pleno de las Cortes Valencianas aprobó la Ley de Diputaciones Provinciales. El texto de la ley fue leído y aprobado por aclamación. La ley establece la estructura y funciones de las Diputaciones Provinciales.

La Ley de Diputaciones Provinciales establece la estructura y funciones de las Diputaciones Provinciales. El texto de la ley fue leído y aprobado por aclamación.

En el segundo punto del orden del día, el Pleno aprobó la Ley de Diputaciones Provinciales.



El Grupo Popular defendió la autonomía de las corporaciones provinciales. El portavoz del grupo, Juan Carlos García, anunció que el grupo defenderá la autonomía de las Diputaciones Provinciales.

Guardia a Madrid

Felipe Guardia dijo ayer a Melé para manifestar el día de hoy su intención de ir a Madrid a trabajar en el Ministerio de Interior, José Eusebio. En el momento de la salida se dio un momento de silencio.

José Santullà Llorens. El portavoz del grupo popular, Juan Carlos García, anunció que el grupo defenderá la autonomía de las Diputaciones Provinciales.

SUCESOS

Castellón Diario. 18 julio 1983

Alicante

El Grupo Popular defendió la autonomía de las corporaciones provinciales

Rechazada la enmienda a la Ley de Diputaciones

Información de Alicante, 19 julio 1983

Para el Grupo Popular AP/PDP/UV era claro que los socialistas tenían mayoría absoluta para aprobar la ley, si bien esta exigía un consenso dada la importancia política y social del tema. Argumentaba la diputada Barberá que no entendía la urgencia con que se presentaba la ley, y así lo manifestaba: *"Ni siquiera el Señor Conseller de Gobernación, el otro día, en la Comisión, ni hoy mismo en la presentación de su ley, ha aludido a las razones de urgencia para tramitar esta ley"*, y consideraba que era precipitado: *"¿Por qué tanta prisa? ¿Por qué tanta urgencia y precipitación por parte del Consell para aprobar esta ley? ¿Por qué sin esperar a la nueva Ley de Régimen Local?"*

El Grupo Popular veía la ley como un *vaciado* de las Diputaciones, que se limitarían a ser *"meras ejecutoras de las disposiciones del Consell o de las Consellerías"*, y que consagraría un centralismo desde la Generalitat. Estaba claro que AP/PDP/UV iba a oponerse de muchas formas, no solo parlamentarias, sino que en caso de que la ley fuese adelante, recurriría ante el Tribunal Constitucional. Concluía Barberá. *"Por todo ello, Señoras y Señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular solicita su voto, a fin de aprobar la enmienda a la totalidad presentada para la devolución al Consell del proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales"*.

Manuel Martínez Lledó intervendría por el Grupo Parlamentario Comunista, estando de acuerdo *"con el enfoque del proyecto de ley presentado por el Consell... porque compartimos, básicamente, los principios que del mismo se desprenden"*.

La votación sobre la enmienda a la totalidad del Grupo Popular sería de 29 a favor, 55 en contra y ninguna abstención.

La Ley de coordinación de las Diputaciones seguía adelante, si bien iría encontrando resistencias en los días siguientes, apareciendo en la prensa opiniones en contra. El diputado José Cholvi, del Grupo Popular de las Cortes, entrevistado por el diario *Información* de Alicante (19 julio 1983) expresaba el rechazo, no solo de su grupo, sino de sectores municipales y sociales alicantinos:

«pretendemos huir del centralismo de Madrid y no vamos a caer ahora en el de Valencia», comentó en un principio, para añadir: «Las diputaciones son unas instituciones muy positivas y que han realizado una gran labor a favor de los pequeños municipios. Es la institución, por otra parte, que está más cerca del pueblo, después de los ayuntamientos y la que mejor defiende los intereses de la provincia; no estamos dispuestos a que pierdan ninguna de sus capacidades de gestión y decisión».

Tampoco los socialistas estaban unidos en la defensa de la ley, si bien su resistencia era soterrada, y por varios motivos, como la concentración de poder del presidente. Entre el pleno del día 18 -que debatió la enmienda a la totalidad del Grupo Popular- y el del 28 de julio, en que se debatiría el proyecto socialista, se irían acercando posiciones entre los grupos parlamentarios, para devolver el proyecto a comisión, y acabaron presentando un escrito firmado por los tres grupos, en la sesión del 28 de julio. Los socialistas tenían que repensar el proyecto de ley ante la resistencia de la derecha, y para ello plantearon devolverla a comisión, para nuevo debate.

Levante (29 julio 1983) titulaba: *"Marcha atrás a la ley de las diputaciones"*. El tema no estaba maduro para ser aprobado, a pesar de la mayoría socialista, que se resistía a aprobar una ley sin consenso: *"La decisión, en medios políticos, ha sido calificada como de marcha atrás en un tema que había despertado polémica"*. Y *Levante* añadía las verdaderas razones de que la ley quedara pendiente en ese momento, aparte de la enmienda a la totalidad del grupo popular, a: *"ciertos comentarios de disconformidad por parte de los presidentes de las tres diputaciones de la Comunidad Valenciana, en base a que este proyecto de ley se*

había calificado de desguace de las diputaciones...". El País (29 julio 1983) titulaba: "Las Cortes valencianas devuelven a comisión la ley de Coordinación de las Diputaciones". Y Las Provincias daba una lectura más política: "Retirada sorpresa de la ley de desmantelamiento de las Diputaciones". Porque para la derecha, la ley era para "desmantelar las Diputaciones".

Lo que quedaba fuera del escenario mediático y parlamentario era que para sectores del socialismo valenciano la ley suponía concentrar el poder institucional y político en el secretario general de los socialistas y presidente de la Generalitat Joan Lerma, si bien entonces aún no se había visibilizado esta resistencia. Lo haría en el IVº congreso del PSPV-PSOE de 1985, que ya trataremos.

COMUNIDAD VALENCIANA

Las Cortes valencianas devuelven a comisión la ley de Coordinación de las Diputaciones

MANUEL MUÑOZ, Valencia

El proyecto de ley de coordinación de las diputaciones provinciales que había elaborado el Consell de la Generalitat, integrado en su totalidad por socialistas, fue ayer devuelto para su nueva tramitación en comisión. La Junta de Portavoces tomó a última hora esta decisión, cuando el proyecto estaba a punto de ser debatido por las Cortes valencianas, y obtuvo el apoyo unánime de los tres grupos de la Cámara (socialista, popular y comunista).

El País, 29 julio 1983.

1



Pleno de las Cortes Valencianas. En la primera fila el Consell. Detrás los diputados del Grupo Parlamentario Popular AP/PDP/UV. Foto Generalitat/F. Montenegro

Segundo «asalto». El "*Proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales*" volvería a comisión y de ahí al pleno de las Cortes, de nuevo sin consenso, debatiéndose el 28 de septiembre de 1983.⁹ El vicepresidente del Consell y conseller de Gobernación Felipe Guardiola volvería hacer la defensa del proyecto en el pleno, señalando que el texto "*difiere del que el Gobierno remitió inicialmente, pero mantiene toda la esencia del Proyecto de Ley*". Las posturas seguían siendo las mismas y ya anunciaba el desacuerdo anterior con los populares, al que se añadiría esta vez la abstención del Grupo Parlamentario Comunista.

Guardiola insistiría en los argumentos socialistas del texto que presentaba: "*la óptima asignación de los acuerdos políticos, con la que obtener economía y productividad en la gestión administrativa, mediante el empleo del mínimo de esfuerzos, evitando la innecesaria duplicidad de actividades, despilfarros o gastos inútiles de personal y medios económicos*". Insistía en la necesaria coordinación presupuestaria Consell-Diputaciones que respondiese "*a una visión de conjunto de todo el sector público valenciano*". Era cierto que para consolidar la Generalitat Valenciana se hacía necesario potenciar a la nueva institución, y que para que existiese una vertebración de la Comunidad Valenciana había que planificar y coordinar las acciones de las distintas administraciones del territorio, evitando duplicidades, despilfarro de recursos, al mismo tiempo que se mejoraba la racionalidad administrativa. Se estaba ante un escenario nuevo que había que construir entre todos, y esta no sería una tarea fácil. Además, se partía de la falta de experiencia en lo que era el proyecto autonómico -que la derecha no acababa de apoyar-, y había que ensayar formulas novedosas, que a veces no eran lo exitosas que sus promotores buscaban.

No lo vería así el Grupo Popular, que volvía a argumentar lo ya debatido en la sesión anterior del día 18. La diputada popular María Dolores Marcos, en su intervención, insistía en el necesario consenso de la Ley objeto de debate "*importante porque es la primera ley de desarrollo estatutario que esta Cámara va a ver... El Grupo Popular sigue manteniendo... que esta Ley vacía de contenido a las Diputaciones*".

En el debate del articulado de la Ley, intervendrían otros diputados del Grupo Popular, insistiendo en sus posturas. Joaquín Farnós Gauchia, centraba los argumentos y temores de los populares. Diría que la Ley:

«Es un tema serio, aquí nos estamos jugando el futuro de las Diputaciones, con esta Ley. Y creo que hace falta respeto por parte de todos. Quizás nosotros comprendemos la ideología que ha conducido a este proyecto de Ley del Grupo Socialista, pero, lógicamente, pedimos el mismo respeto en ese planteamiento político que nosotros hacemos, de no dismantelar las Diputaciones. Y éste, en definitiva, es el único objetivo y fin de la presente Ley. Aquí se intenta la supresión, si no formal, sí efectiva, de las Diputaciones. Y creo que, lo que es más grave, se inicia el proceso de dismantelar, de borrar, de liquidar, ese hecho provincial, las provincias. Porque, si seguimos por este camino, las provincias estarán contempladas en la Constitución como una mera circunscripción electoral, con un Gobernador civil, representante del Gobierno de la Nación, del Gobierno central, con la única misión de guardar el orden público, que, dicho sea de paso, falta hace» (Diari de Sessions).

Y anunciaría que, si la Ley se aprobaba, el Grupo Popular la recurriría ante el Tribunal Constitucional. Se insistía en la idea de que se sustituya el centralismo de Madrid por el de Valencia. "*No buscamos un enfrentamiento de las provincias de Alicante y Castellón contra la provincia de Valencia. Ni siquiera buscamos un enfrentamiento de las provincias*

⁹ Corts Valencianes. Diari de Sessions. Número 9. 1 Legislatura Any 1983. Sessió plenària número 6. Celebrada el día 28 de setembre de 1983.

de Alicante y Castellón contra la ciudad de Valencia. Si es que ya estamos convencidos de que este centralismo es el centralismo del Partido Socialista en Valencia".

Y se anunciaba la oposición que se daría cuando los socialistas planteasen en las Cortes el proyecto de ley de comarcalización que había anunciado el vicepresidente del Consell Felipe Guardiola en el pleno, una *"Ley de Comarcas con la creación, si las noticias de los medios de comunicación eran fehacientes, de catorce administraciones. Y uno empieza a preguntarse qué confusión, con tres administraciones en las Diputaciones, y catorce administraciones en el territorio regional, que, con toda seguridad, aparte de confusión, van a desencadenar una descoordinación, una ineficacia y una desorganización"*.

No habría acuerdo ni consenso posible. La derecha valenciana, a través del Grupo Popular en las Cortes Valencianas se enfrentaba a los proyectos de los socialistas. Ninguna de las partes se avenía a acercar posturas. No lo harían. Los socialistas porque tenían mayoría absoluta en el parlamento valenciano, y además contaban con el apoyo puntual del Grupo Comunista en las Cortes, que finalmente se abstendría. Los populares porque les permitía reforzar al bloque conservador, y sabían que social y políticamente contaban con apoyos en los sectores de la derecha sociológica valenciana. Y en una etapa en la que se estaban creando las instituciones de la nueva comunidad autónoma, generar consenso era básico para asentar la Generalitat y que las leyes perdurasen en el tiempo. Si no se conseguía el voto favorable, al menos se debía buscar que no hubiera votos en contra de la nueva legislación. No sería posible en esta Ley. Debatida la Ley, se pasaba a la votación final.

"El Sr. President [García Miralles]. Pasemos a votación el texto del proyecto de Ley, después del debate, votación de globalidad. (Realizada la votación, s'obté un resultat de 50 vots a favor, 32 en contra i 5 abstencions.). Por lo tanto, queda aprobada por las Cortes Valencianas la Ley por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana, funciones propias de las Diputaciones Provinciales" (Diari de Sessions).

La ley solo la apoyaban los socialistas. Los populares votaban en contra y los comunistas se abstenían. Tras la votación, el portavoz del Grupo Popular, José Cholbi Diego anunciaba que su grupo recurría la Ley ante el Tribunal Constitucional. A pesar del recurso de inconstitucionalidad, la Generalitat seguiría adelante con su iniciativa. El 23 de agosto de 1985 -casi dos años después de aprobar la ley-, el Consell fijaba las Directrices de Coordinación de las Diputaciones.¹⁰

Los populares interpondría recurso de inconstitucionalidad, que se fallaría el 27 de febrero de 1987, siendo, básicamente, favorable a la Ley del Consell.

¹⁰ "Decreto 129/1985, de 23 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las Directrices de Coordinación de las Funciones Propias de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Valenciana declaradas de interés comunitario. Fecha de publicación: 29/8/1985. Boletín: 282. Valencia, a 23 de agosto de 1985".

Reunión de los presidentes de Valencia, Castelló, Alacant y Sevilla

Las diputaciones analizan su futuro

Los presidentes de las diputaciones provinciales de Valencia, Castelló y Alacant se reunieron ayer en el palacio de la Barja para analizar de nuevo cuál es el papel que a partir de ahora jugarán las diputaciones pluriprovinciales. A la reunión asistió Miguel Angel Pino, titular de la corporación provincial sevillana y presidente de la mancomunidad de diputaciones.

El retraso horario del avión que transportaba al presidente sevillano hizo que la reunión de trabajo se demorara hasta primeras horas de la tarde, lo que impidió su presencia a la rueda de prensa convocada a mediodía para explicar los pormenores de la reunión.

En líneas generales, los presidentes insistieron en la necesidad de que las diputaciones provinciales continúen existiendo, pero apuntaron la necesidad de que éstas tengan una nueva configuración. Los tres presidentes coincidieron al señalar que en las comarcas



De izquierda a derecha, los presidentes de las diputaciones de Castelló, Alacant y Valencia, durante la rueda de prensa. / M. MONTENEGRO

del País Valenciano mantienen vivo el sentimiento autonómico demostrado en las elecciones y que no existe ninguna interferencia entre instituciones.

Respecto a la necesidad de continuar manteniendo las di-

putaciones pluriprovinciales, los presidentes señalaron que «no puede eliminarse de un plumazo algo que se ha mantenido durante años y que forma parte del entramado social y político de los pueblos valencianos».

«Sin embargo —añadieron—, estamos seguros que con el transcurso de los años la Generalitat abarcará las competencias de las diputaciones, con lo que se evitará el despilfarro político que esto supone.»

Noticias al Día. 22 septiembre 1983.



Reunión de coordinación Generalitat-Diputaciones. De I a D: Antonio Fernández Valenzuela, presidente de la Diputación de Alicante-, el conseller Blasco, el conseller Antonio Birlanga, el presidente Lerma, el conseller Vicent Soler, el presidente de la Diputación de Valencia Antoni Asunción, y el de Castellón Francisco Solsona. Foto Generalitat/F. Montenegro.

La ley de coordinación de diputaciones en el Tribunal Constitucional

El Partido Popular interpondría ante el Tribunal Constitucional recurso de inconstitucionalidad - Núm. 11/84-, contra la Ley 2/83, de 4 de octubre, de la Generalidad Valenciana, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. El recurso, según ley, venía avalado por 53 senadores del Grupo Popular del Senado.

El Pleno del Tribunal Constitucional, presidido por Don Francisco Tomas y Valiente, trataría el recurso de inconstitucionalidad y emitiría sentencia.¹¹

"Fallo. En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud:

Primero. Declarar que no son contrarios a la Constitución el art. 2 y los arts.9 y 10 de la ley 2/1983, de 4 de octubre, de las Cortes Valencianas, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos 5. y 8., respectivamente.

Segundo. Declarar que es inconstitucional y, por lo tanto, nulo, el art. 12, párrafos 2. y 3., de la mencionada ley.

Tercero. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado. Dada en Madrid a 27 de febrero de 1987.

Firmado: Francisco Tomas y Valiente. Sentencia. Fecha de publicación: 24/03/1987

Levante

Martes, 3 de marzo de 1987

El Tribunal Constitucional desestima la mayor parte del recurso de AP

Las diputaciones tendrán que acatar las órdenes del Consell

El Tribunal Constitucional ha desestimado la mayor parte del recurso de AP contra la ley de coordinación de las diputaciones. De los siete artículos recurridos, el tribunal sólo ha estimado «inconstitucionales» dos párrafos que se refieren a la capacidad del Consell

para suspender «actos y acuerdos» de las diputaciones. La ley establece la capacidad de la Generalitat para fijar las directrices de coordinación y la incorporación a los presupuestos de la Generalitat de los de las corporaciones provinciales.

RAFAEL CERVERO

El Tribunal Constitucional tan sólo ha estimado como «inconstitucionales» dos párrafos de la Ley de Coordinación de Diputaciones que aprobaron las Cortes Valencianas con fecha 4 de octubre de 1983. Alianza Popular, por medio de cincuenta senadores, recurrió cinco artículos de la ley y tres párrafos de la misma. Los párrafos considerados inconstitucionales se refieren a la capacidad de la Generalitat para suspender acuerdos o actos de las corporaciones provinciales.

Concretamente, el texto invalidado afirma: «El requerimiento llevará emparejado la suspensión de los actos o acuerdos a que se refiera. En caso de disconformidad con el requerimiento, las diputaciones provinciales podrán recurrir, en el término de diez días, ante el Tribunal Superior de Justicia valenciano, el cual habrá de confirmarlo o levantarlo en un término de 30 días». El otro párrafo invalidado, continuación del anterior, dice: «La confirmación judicial del requerimiento determinará la obligación de



Joan Lerma con Antoni Asunción.

tencias propias de las diputaciones».

En declaraciones a la agencia Efe el senador Fernández Fernández-Madrid afirmaba ayer que «según la doctrina del Tribunal Constitucional el control de las diputaciones no es contrario a su autonomía, aunque la inmediata suspensión de acuerdos es considerada legal por no responder a la exigencia de coordinación».

Alegría en el Consell

Fuentes de la Presidencia de la Generalitat calificaron ayer como «puramente técnicas», en declaraciones a la agencia Efe, los párrafos del artículo 12 declarados inconstitucionales. Estas mismas fuentes afirmaron que «el tribunal desestima el planteamiento político presentado por el grupo popular, para aceptar sólo los aspectos puramente técnicos».

Con la sentencia del Tribunal Constitucional se da vía libre a la «coordinación de diputaciones», que había iniciado la Generalitat en 1983 con la aprobación de la ley por las Cortes Valencianas. Hasta ahora los intentos de coor-

¹¹ Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 11/1984. Sentencia número 27/1987, de 27 de febrero. Publicado en: «BOE» núm. 71, de 24 de marzo de 1987, páginas 21 a 29.

El Consell fija las Directrices de Coordinación de las Diputaciones.

La aprobación *Directrices de Coordinación de las Diputaciones* seguirá causando rechazo en la derecha valenciana, que se manifestará en la oposición que ejercerán los grupos populares en las tres diputaciones provinciales, con continuas protestas, si bien, dada la mayoría absoluta con que contaban los socialistas, estas no tendrían resultados prácticos, aparte de los políticos.

Constitución Española 1978

Art. 137

"El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado...
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

El *Diario Castellón* (20 octubre 1985), en la *Crónica desde el Fadrí* de Juan Enrique Más se lee la declaración del popular Joaquín Farnós: "*El centralismo de Valencia, más agobiante e injusto que el de Madrid.*" Es una y otra vez la misma línea política de la defensa de los intereses provinciales, en este caso los de Castellón, donde la Diputación estaba muy arraigada. Decía el periodista: "*Las recientes declaraciones sobre el futuro de la provincia y de las diputaciones valencianas, hechas por el conseller de Administración Pública durante su recién visita a nuestra ciudad, han encontrado una dura réplica por parte del ex presidente de la Diputación de Castellón y actual diputado de las Cortes Valencianas por el grupo popular, Joaquín Farnós.*" Para Farnós, todo ello obedecía a que el conseller de Administración Pública, del sector nacionalista del PSPV-PSOE, Vicent Soler, no tiene las ideas claras. Así, comentaba: "*sus palabras sólo se entienden desde el olvido de lo que dice el artículo 137 de la Constitución y sobre todo el artículo 141, que consagra la personalidad jurídica de la provincia y de su órgano de*

Gobierno y administración, que es la Diputación." Y añadía: "*Creo que la actitud de los políticos de la provincia de Valencia es equivocada en relación a las provincias de Alicante y Castellón.*"

Diputaciones y comarcalización. La Ley de coordinación de las Diputaciones y la comarcalización de la Comunidad Valenciana están entrelazadas, como veremos a continuación. La Constitución de 1978 dio base legal a la provincia y a las Diputaciones, y al mismo tiempo el Título VIII de la Constitución abrió la posibilidad de creación de Comunidades Autónomas. Con la creación de la Generalitat, ambas instituciones Generalitat-Diputaciones superponen funciones, competencias, servicios, etc., derivado de la autonomía de ambas instituciones sobre sus competencias.

El resultado de la eficacia real de la Ley de coordinación de las Diputaciones por parte de la Generalitat fue escaso, por no decir inexistente. Siempre se ha opuesto la derecha -Grupo Popular AP/PDP/UV-Partido Popular-, y parte del propio PSPV-PSOE. Durante la etapa de la Generalitat socialista -1983/1995- los tres presidentes socialistas de las Diputaciones se resistirían a perder competencias y poder institucional.¹² La Ley está de parte de la Generalitat, pero las Diputaciones no están por la labor. Es un asunto que debe resolverse por un cambio constitucional *pendiente*, que redefina el mapa territorial y competencial.¹³ Y de este cambio depende la comarcalización.

¹² Sobre la cuestión, señalar que el PSPV-PSOE tuvo una estructura de País Valenciano y de comarcas desde su IIº Congreso de 1980, hasta 2008. El XXXVII Congreso Federal del PSOE -2008- eliminó la estructura comarcal de sus estatutos federales, obligando al PSPV-PSOE a volver a la estructura orgánica de provincias, existente desde entonces. Es decir, no existen comarcas en el PSPV-PSOE desde esa fecha. "*PSOE. Estructura territorial. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituido sobre la base de Agrupaciones Municipales y de Distrito, Provinciales o Insulares y estructurado en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región*" [www.psoe.es/conocenos/estructura/estructura-territorial/].

¹³ La postura del PSOE la resume el ex presidente del Gobierno Felipe González (1982-1996) partidario de suprimir las Diputaciones provinciales "*de una vez*" y *se creen agrupaciones de municipios porque son más de ocho mil y "no da para*



Reunión del Consejo Superior de Coordinación de Generalitat-Diputaciones. En la foto el presidente Lerma, los consellers de Hacienda Antonio Birlanga (de pie); de Cultura, Educación y Ciencia Ciprià Císcar; de Obras Públicas, Rafael Blasco, y Administración Pública Vicent Soler. Y los presidentes de las Diputaciones de Valencia, Antonio Asunción; Alicante, Antonio Fernández Valenzuela, y de Castellón, Francisco Solsona. Foto Generalitat/F. Montenegro.

El proyecto de Ley de comarcalización.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1982 recoge, en el *Titulo IV, Administración Local*, la comarca como parte de la Administración de la Generalitat. En su artículo 46 establecía:

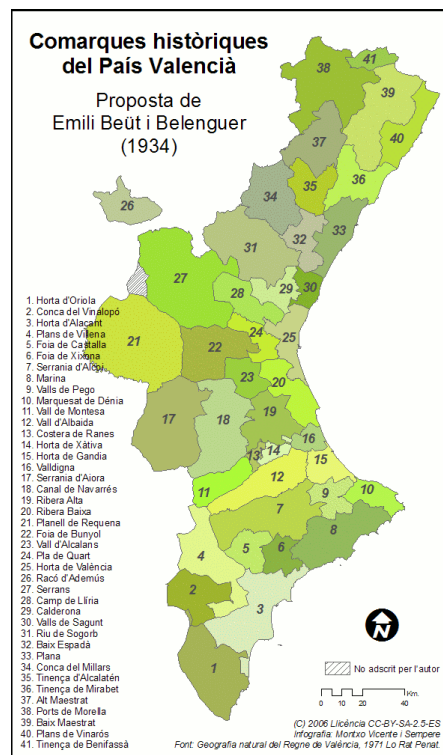
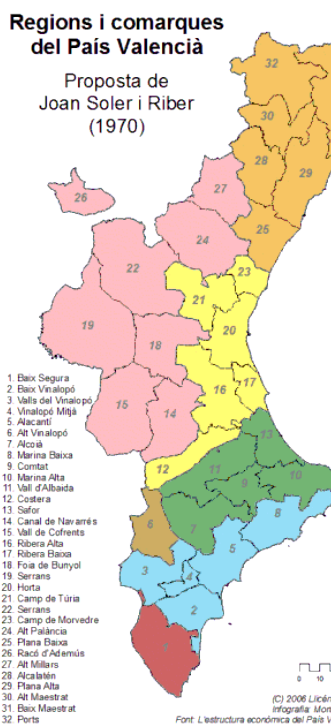
Uno. Una Ley de las Cortes Valencianas, en el marco de la legislación del Estado, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, determinará la división comarcal, oídas las Corporaciones locales afectadas.

Dos. Las Comarcas son circunscripciones administrativas de la Generalidad y Entidades locales determinadas por la agrupación de municipios para la prestación de servicios y gestión de asuntos comunes".¹⁴

eso el país" [Expansión. 16 junio 2011], y cuestiona su sentido " en un país que ya descentralizó autónomamente el poder" y una vez que "ya se completó" la descentralización del mismo" [<http://www.eldiario.es/>. 21/10/2015]. En el mismo sentido se recoge en el programa electoral del PSOE "Propuesta del PSOE sobre Diputaciones 2011" [<http://www.psoe.es/media-content/2015/09/595143-000000474935.pdf>]. Señalar que Felipe González y J. L. R Zapatero presidieron el Gobierno 21 años y no plantearon una legislación que disolviese las diputaciones.

¹⁴ Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana («BOE» Núm. 164, de 10 de julio de 1982). En el Estatuto de 2006, el anterior artículo 46 es el actual art. 65 [Llei Orgànica 1/2006, de 10 d'abril, de Reforma de la Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol, d'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana].

Durante la Iª legislatura, se intentará legislar sobre la comarcalización de la Comunidad Valenciana, sin éxito. No existía un criterio mayoritario en los partidos políticos parlamentarios para definir las comarcas y municipios que las formarían.¹⁵



Las 32 comarcas valencianas según Joan Soler. 1970. Fuente: *Societat Catalana de Geografia*. <http://seg.iec.cat/Scg7/Scg72/S720133a.htm>.¹⁶

Comarcalización según Emili Beüt i Belenguer. 41 comarcas. Fuente: wikimedia.org/wikipedia/commons/e/ee/Divisió_territorial_del_País_Valencià_segons_Emili_Beüt_al_1934.png

En los años sesenta, el geógrafo Joan Soler i Riber hizo una propuesta de división comarcal del País Valenciano, que es la que consiguió mayor difusión, adoptada por los nacionalistas valencianos, en la que participaron Manuel Sanchis Guarner¹⁷ y el geógrafo Antonio López Gómez, y que se recoge en la obra colectiva *"La estructura económica del País Valencià"*¹⁸, que coordinó el profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Valencia, Ernest Lluch Martín. Durante la transición política valenciana y la *Batalla de Valencia*, entre el blaverismo y los nacionalistas (parte de ellos partidarios de los Países Catalanes¹⁹), enrarecieron el tema, pues frente a la división de Joan Soler, se opuso la de

¹⁵ Desde la Diputación de Valencia, durante la presidencia del socialista nacionalista Manuel Girona, se harían las primeras aproximaciones al tema, creando siete asesorías comarcales para la provincia (1980), que el presidente siguiente -Antonio Asunción- disolvería (1983).

¹⁶ Recogida en la *"Gran Enciclopedia de la Región Valenciana"*. Tomo 3/207.

¹⁷ *"Contribució al nomenclator geogràfic del País Valencià"*. Manuel Sanchis i Guarner, IEC, Barcelona 1966.

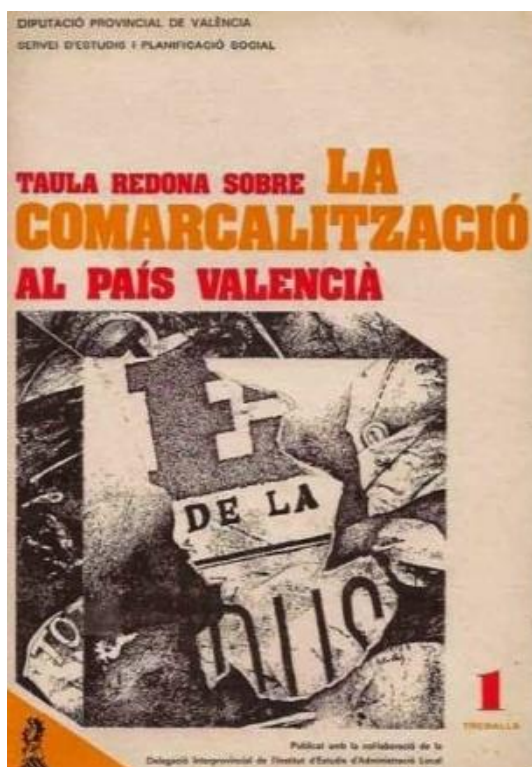
¹⁸ *"L'estructura econòmica del País Valencià"*, Dirigida por Ernest Lluch Martín. Ed. 314, Valencia 1970. 2 volúmenes.

¹⁹ *"El Manifest Socialista del País Valencia"*, del PSPV (1976 antes de su unión con el PSOE), en el punto 11 recogía *"El fet nacional al País Valencia"* como uno de los ejes programáticos: *"El Estado español no está formado por una nación única, sino que incluye diversas naciones"*. Existe una opresión nacional. *"El PV forma parte de una comunidad nacional más amplia que comprende también las Islas y el Principado de Cataluña, Cataluña Norte y Andorra. Esta Comunidad nacional, los Países Catalanes, está definida por vínculos lingüísticos, culturales, sociales e históricos comunes. La personalidad de cada uno de los países que la forman ha de ser mantenida y puede servir de base para la recuperación de la personalidad nacional unitaria"*. Ver un análisis de la cuestión en *"El Socialismo Valenciano. 1939-1978. Historia del PSPV-PSOE. El socialismo valenciano al inicio de la transición de la democracia española"*. 2 de 8. B. Sanz. Descargar en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/36000>

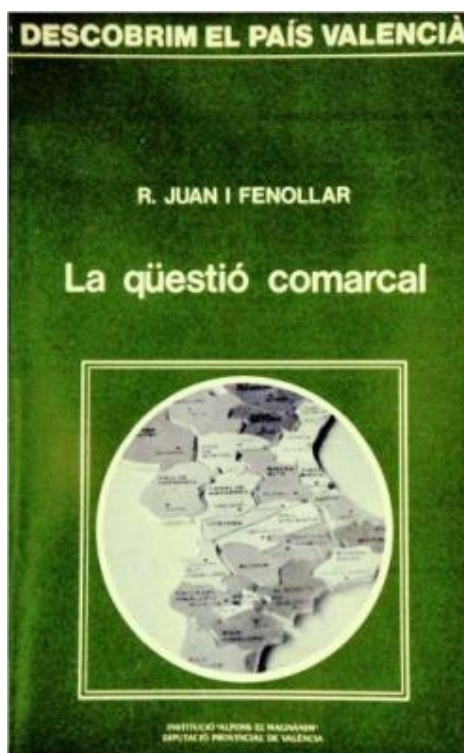
Emili Beüt i Belenger, presidente de Lo Rat Penat, que defendían los valencianistas blaveros.²⁰

El Consell Preautonómico del País Valenciano utilizó la división de Joan Soler. Hubo varios estudios académicos, como el de PREVASA²¹, que coordinó el profesor de Estructura Económica de la Facultad de Económicas José Honrubia, o la de los profesores Ribera y Cabrer.²² Pero ninguna fue ampliamente aceptada, pues primaban criterios diferentes: lingüísticos, históricos, territoriales, etc.

Existían, en la Iª legislatura de Cortes valencianas, divisiones comarcales de distinto denominación, contenido, territorio, etc.: Cáritas, Telefónica, ministerios, partidos políticos, sindicatos, INSALUD, partidos judiciales, etc. Cada uno con su mapa territorial, dando lugar a un *caos* administrativo sin orden ni racionalidad.



La Diputación de Valencia, que presidía el nacionalista del PSPV-PSOE Manuel Girona, promovería debates sobre la comarcalización.



El economista Rafael Juan i Fenollar publicaría "*La qüestió comarcal*" (Institució Alfons el Magnànim. Valencia. 1981), sobre el asunto.

²⁰ "Geografía elemental del Regne de València". Emili Beüt i Belenguer. Lo Rat Penat, Valencia 1971.

²¹ "Estudios básicos para la ordenación del territorio del País Valenciano". Promociones Económicas Valencianas (PREVASA). Valencia 1981.

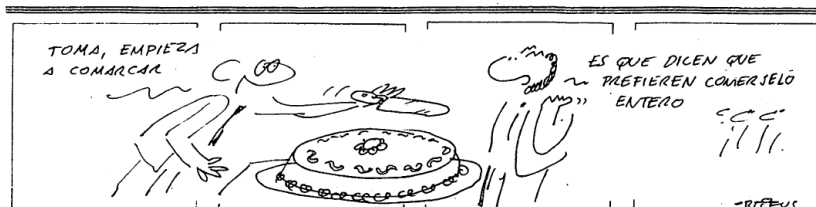
²² "Los desequilibrios espaciales: Una comarcalización del País Valenciano". Mª José Ribera Ortún, Bernardí Cabrer Borrás. Instituto de Estudios de Administración Local. Valencia, 1979.

"También hay animales invertebrados que viven tan ricamente. Tal vez seamos eso los valencianos, un pueblo invertebrado que cree vivir tan feliz".

Joan Lerma, presidente de la Generalitat

El proyecto de Ley de Comarcalización del Consell socialista presidido por Joan Lerma, no tendría ningún recorrido parlamentario, no solo por la oposición del Grupo Popular, sino por la división interna de los propios socialistas, entre ellos, los tres presidentes de las diputaciones provinciales, y el presidente del partido y las Cortes Valencianas, Antonio García Miralles, entre otros.

Así, cuando se conoció el borrador del proyecto de ley, se podía leer en la prensa noticias como *"Cinco ayuntamientos -Requena, Tibi, Chera, Calpe y Benissa han remitido sendos escritos protestando a la Conselleria de Administración Pública por ubicaciones en algunas de estas divisiones que consideran no ajustadas a la realidad; en otros casos protestan por las denominaciones comarcales"*. Requena pedía que se denominase a la comarca como Requena-Utiel. Chiva que se uniese su nombre al de Hoya de Buñol. Cofrentes lo mismo a Valle de Ayora²⁶; Benissa que quería estar en la Marina Alta y no en la Baja, etc. Todos estos aspectos llevaron al PSPV-PSOE a *"aparcar"* la comarcalización *«sine die»*.²⁷



Cada organismo divide las comarcas a su antojo

Caos en la comarcalización de la Comunidad Valenciana

RAFAEL CERVERO

La indecisión del Gobierno valenciano para abordar el problema de la comarcalización de la Comunidad Valenciana está provocando los primeros problemas en la Administración local. En estos momentos, existen más de veinte divisiones comarcales, a pesar de que en teoría las comarcas no existen. Desde la Compañía Telefónica a Cáritas, pasando por el Ministerio de Agricultura, los sindicatos, partidos políticos o el Insalud, funcionan en la práctica con algún nivel de organización comarcal; al no existir criterios definidos, cada uno de ellos elige la división territorial que le resulta más cómoda.

Cinco ayuntamientos -Requena, Tibi, Chera, Calpe y Benissa- han remitido sendos escritos protestando a la Conselleria de Administración Pública por ubicaciones en algunas de estas divisiones que consideran no ajusta-

das a la realidad; en otros casos protestan por las denominaciones comarcales.

El Ayuntamiento de Requena tomó el acuerdo por unanimidad de dirigirse a la Generalitat solicitando la denominación de su comarca como Requena-Utiel. Al mismo tiempo, argumentan en su escrito que *«es una acción de ineludible necesidad y conveniencia para que, en el marco total de la Comunidad, cada zona, territorio o comarca natural desempeñe sus funciones de acuerdo y en consonancia con los factores que la caracterizan»*.

La Corporación municipal de Benissa protesta porque se la incluya tradicionalmente en la Marina Baixa cuando ellos consideran que debe estar en la Marina Alta. Las protestas no han hecho más que comenzar y todo ello en una realidad teóricamente inexistente.

La comarcalización es un tema

evidentemente conflictivo y que puede desatar los antagonismos locales. Este ha sido el motivo que ha aconsejado al Partido Socialista del País Valenciano a adoptar una actitud de extrema prudencia sobre el tema y la intención de *«aparcar»* la cuestión *«sine die»*. No obstante, la realidad del hecho comarcal a través de numerosas actuaciones tanto públicas como privadas pueden obligar a replantear el tema.

El Estatuto de Autonomía especifica claramente que *«una ley de las Cortes valencianas, en el marco de la legislación del Estado, que habrá de ser aprobada por mayoría absoluta, determinará la división comarcal, después de ser consultadas las corporaciones locales afectadas»*. Es por tanto un mandato estatutario el elaborar una ley de comarcalización.

En estos momentos, los criterios que se están imponiendo en

el Consell es abordar la comarcalización desde la base de las mancomunidades. Actualmente existen en la Comunidad Valenciana diecisiete agrupaciones de municipios que en la mayoría de los casos responden a comarcas naturales. Gracias a este proceso totalmente *«evolutivo»* se ha logrado una cierta comarcalización de hecho.

El hecho de que las mancomunidades se produzcan para resolver colectivamente problemas de servicios ciudadanos sería la mejor manera de explicitar la racionalidad y rentabilidad de las comarcas.

Precisamente, en los próximos días 12, 13 y 14 de febrero se celebrará en Alicante el primer encuentro sobre mancomunidades de la Comunidad Valenciana. Se pretende con estas jornadas potenciar las agrupaciones supra-municipales.

Levante. 7 febrero 1986/4

²⁶ Ver *"El Valle de Ayora"*. B. Sanz. IAM. Valencia 1982 [descargar en: roderic.uv.es/handle/10550/29243], y *"Chiva-Hoya de Buñol"*. B. Sanz. IAM. Valencia 1984 [descargar en: roderic.uv.es/handle/10550/29119], sobre la problemática comarcal.

²⁷ Así se podía leer en prensa noticias como esta: *"Treinta años sin comarcas. La Generalitat lleva tres décadas sin aprobar la Ley de Comarcalización que pide el Estatut desde 1982. EU impulsa mociones para pedir una norma que inquieta al PSPV en Alicante y no es prioridad para el PP... Y así continuamos tres décadas después: esperando la Ley de Comarcalización, un clásico de las promesas incumplidas que ahora vuelve a escena de la mano de Esquerra Unida, que va a presentar mociones en los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para reclamar una Ley de Comarcalización «que descentralice realmente la toma de decisiones y la administración de recursos»*. El geógrafo Josep Vicent Boira, profesor de la Universitat de València, apuntaba que *«Tradicionalmente, dividíamos el territorio y luego veíamos qué queríamos hacer con él. Ahora, la pregunta ha de ser a la inversa: qué queremos hacer con el territorio y, en función de eso, después lo dividiremos. Éste sería el camino más apropiado»*. Levante. 27 mayo 2012.

El criterio de una ley de comarcas daría paso a un proceso voluntario para crear mancomunidades para ir resolviendo problemas en los servicios ciudadanos, que condujesen a la racionalidad y rentabilidad de las comarcas: *"las posibilidades que brinda el Estatut para crear una nueva organización territorial no han sido apenas aprovechadas. En efecto: el impulso comarcalizador ha sido escaso, y cuando ha existido, o bien ha fracasado, o ha sido abandonado o llevado a la mínima expresión"*.²⁸

La política socialista en la creación de las comarcas quedaría en nada. Se intentaría vertebrar el territorio con proyectos como el Consell Metropolità de l'Horta (CMH) en 1986, que suprimiría el presidente de la Generalitat Eduardo Zaplana, del PP. Lejos quedaba la demagogia de Rita Barberá como candidata a la Presidencia en la campaña electoral de 1987 cuando afirmase que: *"està a favor de la Llei de Comarcalització"*.²⁹ El apoyo a las mancomunidades y vertebrar la Comunidad Valenciana dejó de tener interés para el Consell de Joan Lerma al final de su mandato, que como recordaba Josep Torrent en *El País*, requerido Lerma sobre el tema *"se le atribuye la boutade: "También hay animales invertebrados que viven tan ricamente". Tal vez seamos eso los valencianos, un pueblo invertebrado que cree vivir tan feliz"*.³⁰

El nuevo Consell del Partido Popular y Unió Valenciana, tras las elecciones de 1995, abandonaría las políticas de comarcalización de los socialistas, y reforzaría la provincia y las Diputaciones. Durante sus gobiernos, de 1995 a 2015, se ignoraría el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como si no existiese.

Cuando en 2006, el PP y el PSPV-PSOE acuerden la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cambiaran el art. 46 que recogía que la división comarcal debería *"ser aprobada por la mayoría absoluta"* de las Cortes Valencianas. La nueva redacción aprobada quedaba así: *"Una ley de Les Corts, en el marco de la legislación del Estado, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios, podrá determinar la división comarcal, después de ser consultadas las entidades locales afectadas"*.³¹ De *"mayoría absoluta"* pasaba a *"mayoría de dos tercios"*, lo que garantizaba el poder de veto a la derecha valenciana, y por lo tanto su inviabilidad mientras la derecha no cambiase de política. Y la misma mayoría para las áreas metropolitanas.

2016. Vuelve la comarcalización. La cuestión comarcal volvería al debate político en 2016, 35 años después de aprobarse el Estatuto de 1982, con el Gobierno PSPV-PSOE/Compromís surgido de las elecciones de 2015, con el apoyo de Podemos. Noticias como la siguiente se volvían a leer en la prensa: *"Ximo Puig plantea un nuevo pulso al desempolvar la ley de comarcalización. El presidente apela al principio de subsidiariedad y emplaza a las diputaciones provinciales a dar «un paso atrás»"*.³² La historia se repite, y las posturas permanecen. ABC ya ha reflejado el campo de juego y la estrategia de la derecha: *"Ximo Puig emula el modelo comarcal del nacionalismo catalán frente a la*

²⁸ Ver: *"La división territorial valenciana: antecedentes, problemas y política de la Generalitat"*. Joan Carles Membrado Tena. Departament de Geografia. Universitat de València. Instituto Interuniversitario de Geografía. Nº 59, enero - junio de 2013, pp. 05-24. Investigaciones Geográficas. Universidad de Alicante. [Dialnet-LaDivisionTerritorialValenciana-4458448.pdf].

²⁹ ver capítulo *"La campaña electoral. Elecciones 10 de junio de 1987"*.

³⁰ *"¿Invertebrados y felices? Las élites de Valencia y Alicante llevan lustros debatiendo sobre la incapacidad de entenderse"*. Josep Torrent. *El País*, 29 septiembre 2014.

³¹ Artículo 65. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

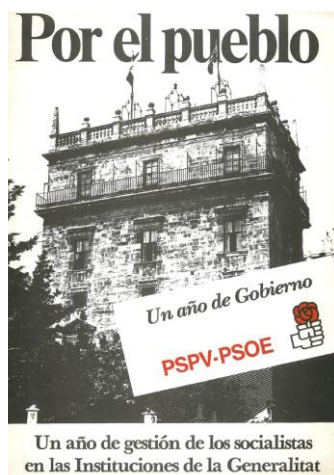
³² *La Verdad* de Alicante. 14 junio 2016. *La Vanguardia* titulaba: *"Puig anuncia una nueva ley de comarcalización para fortalecer ese espacio"*. 13 junio 2016. Para *reporte24.net*: *"Ximo Puig emula el modelo comarcal del nacionalismo catalán... empeñado en restar competencias políticas y presupuestarias a las Diputaciones... El objetivo de Puig de dotar de mayor peso a las comarcas viene de lejos. De hecho, un documento remitido desde el PSPV al comité federal del PSOE en junio de 2013 planteaba la «supresión de la provincia como estructura obligada en la articulación territorial del Estado»"*.

organización provincial". El mismo ABC titulaba días después: "El PP equipara el proceso de comarcalización de Ximo Puig al inicio del nacionalismo catalán".³³

La revista *El Temps*, desde una postura nacionalista contraria, titulaba así la cuestión:

*"Comarcalització valenciana: ara va de bo? Ximo Puig presenta l'avantprojecte de llei de mancomunitats de municipis destinada a substanciar l'ajornada comarcalització del País Valencià. «Volem fer un procés de comarcalització des de baix i no des de València», diu el cap del Consell".*³⁴

Sin un consenso con los Grupos Popular, Ciudadanos y Podemos de las Cortes Valencianas, que aborde al mismo tiempo diputaciones y comarcas, y se llegue a un amplio acuerdo, la cuestión tendrá el mismo resultado que hace tres décadas, ninguno, si bien el Gobierno que salido de las elecciones de 26 de junio 2016 podría abordar la cuestión en una reforma constitucional que lo resuelva. El artículo 167 de la actual Constitución recoge el mecanismo de reforma, que dado que necesita los tres quintos (60%) de las Cortes españolas, necesitaría un acuerdo amplio de los partidos parlamentarios, especialmente de la derecha, que hasta la fecha sigue apoyando la existencia de la provincia y las diputaciones.³⁵



Un año en la Generalitat.

La Generalitat tendrá una gran actividad en los primeros meses del gobierno. Tras varios años de paralización política del Consell Preautonómico del PV, la dinámica política se acelera. La actividad legislativa será intensa: el primer año se aprobaron diez leyes: "Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, la Ley de Gobierno, la Ley de Hacienda, la Ley del Consejo Asesor de RTV, la Ley de Creación del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria, la Ley de Artesanía...".

Se aceleraron los traspasos de competencias y presupuestos, gracias a que los Gobiernos de España y de la Generalitat eran socialistas, y eran favorables al proceso. De 700 millones de pesetas en 1982, se pasó a 97.000 millones en 1984. En materia de Cultura, Educación y Ciencia, prácticamente se habían asumido la totalidad de las transferencias, siendo una de las partidas presupuestarias y de personal más elevadas del Consell. Solo quedaba pendiente Universidades e Investigación. En el aspecto lingüístico, se cerró una de las cuestiones identitarias conflictivas -Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano- y se contrataron profesores.

³³ ABC. Valencia. 13/06/2016. Las diputaciones de Alicante y Castellón, gobernadas por el PP se opondrán. / ABC. 20 junio 2016.

³⁴ *El Temps*. 13/06/2016. «No es tracta d'augmentar la despesa sinó de ser més eficaços tenint en compte la realitat comarcal del País Valencià», ha dit Puig, qui ha incardinat la formalització de les mancomunitats en el procés de «millora de l'arquitectura institucional valenciana». «En aquest sentit, la presentació d'aquest avantprojecte de llei entra en els plans de la Generalitat de reduir les competències i les atribucions que en l'actualitat mantenen les diputacions provincials. I és en aquest punt on els plans del Consell poden xocar amb aquestes instàncies administratives, sobretot tenint en compte que tant els presidents de la Diputació de Castelló com el d'Alacant, tots dos del Partit Popular, han fet bandera del que ells consideren «atacs» de la Generalitat a l'autonomia provincial. Ximo Puig, no obstant, s'ha mostrat optimista en l'acte d'aquest dilluns a aquest respecte. «Les diputacions han d'ajudar en el procés de comarcalització», ha dit». *eldiario.es* recogía la noticia: "Las Corts editan el primer mapa en valenciano de las comarcas valencianas". El mapa con la referencia "Mapa de comarques de la Comunitat Valenciana" recogía las Demarcaciones Territoriales Homologadas (DTH) del Consell de 1985. (http://www.eldiario.es/cv/Corts-primer-valenciano-comarcas-valencianas_0_511999074.html). El mapa está editado por las Cortes Valencianas y la Generalitat ([descargable en cortsvalencianes.es](http://descargable.en.cortsvalencianes.es)).

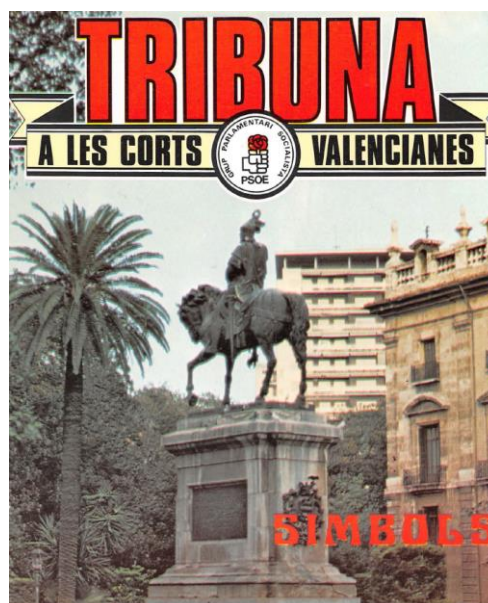
³⁵ "Artículo 167. 1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado. 2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma. 3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras". Y el PP cuenta con mayoría absoluta en el Senado 2016. Ningún cambio es posible sin el consenso con la derecha.

En materia económica se elaboraron los Programas Económico Regional (PER) y de Inversiones Públicas, que preveían inversiones millonarias. La conflictividad en AHM entraba en vías de solución, y se aprobaban importantes proyectos de instalación de empresas en el Camp de Morvedre...".

La Generalitat editaría "Un año de Gobierno", que recogía la gestión del Consell. Ver documento en anexo.



El ministro de Educación José M^a Maravall visita al presidente de la Generalitat Joan Lerma (sentados a la derecha). A la Izquierda el gobernador civil de Valencia Eugenio Burriel y el secretario de Estado de Educación. De pie Benito Sanz, director general en Presidencia, Joaquín Azagra, gobernador civil de Castellón y Salvador Clotas, diputado y miembro de la CEF del PSOE en el salón Dorado del Palau de la Generalitat. 1983. Foto Generalitat/ F. Montenegro.



El Grupo Parlamentario Socialista editaría la revista *Tribuna* en las Cortes Valencianas en la I^a legislatura. El número 1 se publicaba en marzo de 1984.



NECROLOGICA

ACCIDENTE COMARCAL



Se pegó un hostión impresionante y la diñó circulando por una carretera comarcal (Foto: Carles Francesc).

De pequeño **Vicent Soler** fue monaguillo en Rocafort, su pueblo, circunstancia ésta que habría de marcar al futuro Conseller de las Comarcas Utópicas para casi siempre. Un cura de entonces, el ilustre **pare Sorribes**, lo educaría en catecismos más o menos típicos y en eso que más tarde acabaría llamándose «nacionalismo». La obra del sacerdote la completará (cuando ya Vicent iba con

chicas) el ex-ministro socialista de los médicos **Ernest Lluch** y de su mano asistiría a aquellos ejercicios espirituales de Alaquàs que interrumpiría la poli cuando andaban por el noveno misterio de su rosario particular.

Vicent Soler seguiría con su padre adoptivo y velaría hasta el final las armas del PSPV, armas que acabaría deponiendo en una playa del Mediterráneo y colgando en la copa de un magnolio o planta parecida. Un buen día, el chaval fue rehabilitado y nombrado Conseller, carga al que llegaría con los nuevos y flamantes mapas de la comarcalización del PV y que las altas esferas de su partido tiraron a la papelera en su primera reunión de la calle Albacete. Sin embargo, hace pocos días, aún tuvo unas palabras con **Antonio Asunción** por un quitame allá una Diputación de nada.

Y en estos follones andaba cuando el pasado martes se pegó un hostión impresionante y la diñó: circulando, precisamente, por una carretera comarcal se hizo un lío en un cruce de caminos. Y mientras dudaba entre echar mano de su plano u ojear el diseñado por sus jefes, le pegó una castaña de muerte a un naranjo por el que **Monsonís** ya ha pasado factura a la Generalitat.

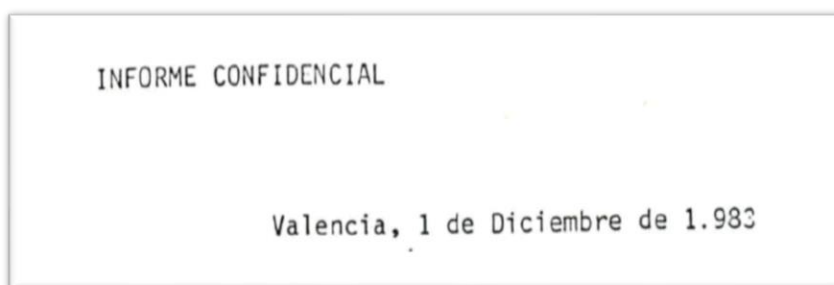
Vicent Soler irá al cielo, seguro. Y no resultaría extraño que se lo encontrara dividido en tres provincias. Porque no hemos de olvidar aquello de que si Dios existe hace bastante tiempo que se apuntó al PSOE. Lo juramos.

Funeraria Esplugues

La cartelera *Turia*, en clave de humor, publicó en su serie "Necrológica" la del conseller Vicent Soler.

Materiales

Decreto 28/1984, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de la Presidencia de la Generalidad Valenciana. (DOCV núm. 162 de 17.05.1984) Ref. Base Datos 0277/1984



1.630

30-12-83

D. O. de la G. V. - Núm. 138

DISPOSICIONS GENERALS

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

501 *LLEI 5/1983, de 30 de desembre, de Govern Valencià.*

Sia notori i manifest a tots els ciutadans que les Corts Valencianes han aprovat i jo, d'acord amb el que estableix la Constitució i l'Estatut d'Autonomia, en nom del Rey, promulgue la següent Llei:

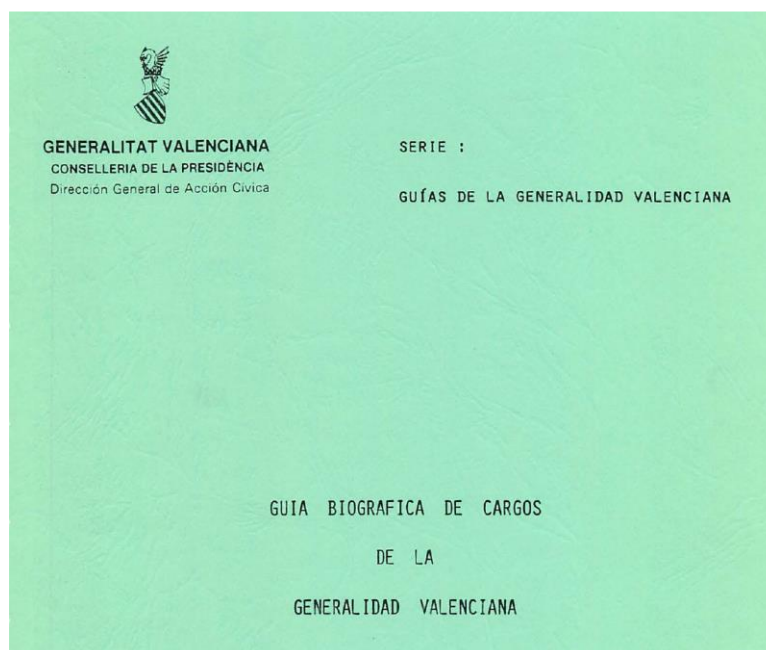
DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

501 *LEY 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

26





CORTS VALENCIANES

DIARI DE SESSIONS

DIARIO DE SESIONES

Número 9

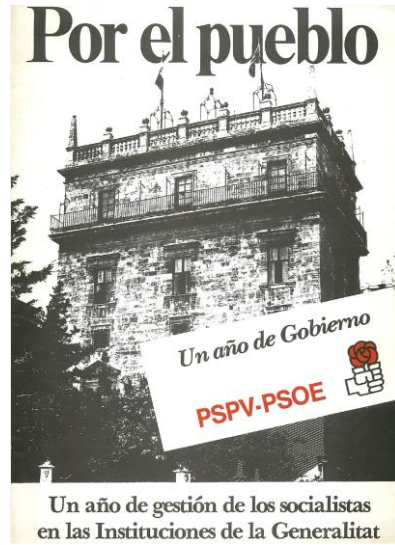
I Legislatura

Año 1983

PRESIDÈNCIA DEL MOLT EXCELLENT SENYOR
ANTONI GARCIA I MIRALLES

SESSIÓ PLENÀRIA NÚMERO 8

CELEBRADA EL DIA 28 DE SETEMBRE DE 1983



1499 *DECRET 170/1985, de 28 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre procediment en la creació de demarcacions funcionals amb incidència territorial.*

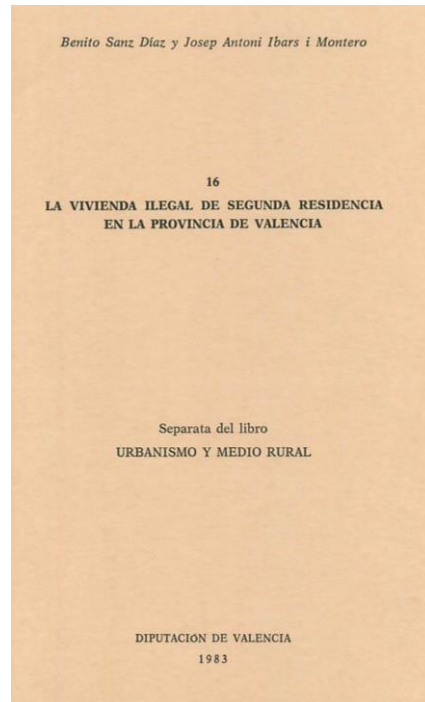
1499 *DECRETO 170/1985, de 28 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre procedimiento en la creación de demarcaciones funcionales con incidencia territorial.*

BOE núm. 71. Suplemento

Martes 24

7418 *Pleno. Recurso de inconstitucionalidad núm. 11/84. Sentencia núm. 27/87, de 27 de febrero.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Antonio Truyol Serra, don Fernando Garcia-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado



DISPOSICIONS GENERALS**PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT**

501 *LLEI 5/1983, de 30 de desembre, de Govern Valencià.*

Sia notori i manifest a tots els ciutadans que les Corts Valencianes han aprovat i jo, d'acord amb el que estableix la Constitució i l'Estatut d'Autonomia, en nom del Rey, promulgue la següent Llei:

PREÀMBUL**I****EL MARC ESTATUTARI**

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprovat per Llei Orgànica 5 de 1982, d'1 de juliol, estableix en l'article 17, apartat 2, que les funcions, composició, forma de nomenament i cessament dels membres del Govern Valencià seran regulats per Llei de les Corts Valencianes. Per tal d'acomplir aquest manament estatutari s'ha elaborat la present norma que constitueix un pas més cap a la completa implantació del sistema institucional de la Comunitat Valenciana previst per l'Estatut d'Autonomia.

II**ELS PRINCIPIS BÀSICS**

El caràcter de desplegament estatutari del present text normatiu fa que aquest recolze sota els principis institucionals bàsics que l'Estatut estableix en matèria de Govern i Administració de la Comunitat Valenciana. La filosofia d'aquesta Llei no és altra, doncs, que la precisió i el desplegament dels principis establerts en l'Estatut d'Autonomia i projectar l'esquema organitzatiu que s'hi conté respecte de totes les institucions i en concret a les institucions del Govern i l'Administració de la Generalitat Valenciana.

Aquesta Llei, per tant, desplega el perfil dels distints òrgans del Consell de la Generalitat Valenciana segons les línies mestres establertes en l'Estatut d'Autonomia.

El perfil dels òrgans de la Generalitat Valenciana que concreta aquesta llei es realitza en base a la configuració de les característiques d'aquests òrgans, i també, mitjançant l'atribució de les competències que corresponen a cadascun d'aquests. Una vegada fixat el caràcter de cadascun dels òrgans que integren el Govern Valencià i l'Administració, i atribuïdes les competències que corresponen, s'estableixen les relacions interorgàniques que han de resultar del normal funcionament i actuació.

La configuració dels òrgans del Govern i l'Administració de la Generalitat Valenciana es completa amb l'establiment de les bases organitzatives de l'Administració d'aquesta Generalitat que sota llur dependència ha de dur a la pràctica les decisions de Govern. Delimitat el conjunt del Govern i l'Administració en aquests termes i fixat el règim de funcionament, la Llei cal que regule les relacions del conjunt del Govern i l'Administració de la Generalitat amb la resta de les institucions i especialment les relacions amb les Corts Valencianes; primordialment pel que fa a la

DISPOSICIONES GENERALES**PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD**

501 *LEY 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO**I****EL MARCO ESTATUTARIO**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5 de 1982, de 1 de julio, establece en su artículo 17, en apartado 2.º, que las funciones, composición, forma de nombramiento y cese de los miembros del Gobierno Valenciano serán regulados por Ley de las Cortes Valencianas. Para dar cumplimiento a este mandato estatutario se ha elaborado la presente norma, que constituye un paso más hacia la completa implantación del sistema institucional de la Comunidad Valenciana previsto por el Estatuto de Autonomía.

II**LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**

El carácter de desarrollo estatutario del presente texto normativo hace que el mismo descansa bajo los principios institucionales básicos que el Estatuto establece en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Valenciana. La filosofía de esta Ley no es otra, pues, que la precisión y desarrollo de los principios establecidos en el Estatuto de Autonomía proyectando el esquema organizativo que en él se contiene respecto de todas las instituciones, en concreto a las instituciones del Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana.

Esta ley, por tanto, desarrolla el perfil de los distintos órganos del Consell de la Generalidad Valenciana según las líneas maestras establecidas en el Estatuto de Autonomía.

El perfil de los órganos de la Generalidad Valenciana que precisa esta ley se realiza en base a la configuración, de un lado, de las características de estos órganos y, de otro, mediante la atribución de las competencias que corresponden a cada uno de ellos. Fijado el carácter de cada uno de los órganos que integran el Gobierno Valenciano y su Administración, así como atribuidas las competencias que le corresponden, se establecen las relaciones interorgánicas que han de resultar de su normal actuación y funcionamiento.

La configuración de los órganos de Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana se completa con el establecimiento de cuáles son las bases organizativas de la Administración de esta Generalidad que bajo su dependencia ha de llevar a la práctica las decisiones de Gobierno. Delimitado el conjunto del Gobierno y la Administración en estos términos y fijado su régimen de funcionamiento, la Ley ha de regular necesariamente las relaciones del conjunto del Gobierno y la Administración de la Generalidad con el resto de las instituciones y, especialmente, sus relaciones

responsabilitat del Govern enfront el Parlament i al sistema i forma d'elecció del President de la Generalitat; des d'aquests supòsits es desplega la regulació de les distintes relacions que es produiran entre els distintes òrgans i l'Administració del Govern Valencià i les Corts Valencianes a les quals deuen la confiança i han de tenir l'atenció més adient en funció de la responsabilitat política establerta estatutàriament.

III

L'ESTRUCTURA DEL TEXT DISPOSITIU

L'estructura de la Llei es desplega des dels principis i perspectives que constitueixen la seua filosofia i que s'exposen a través de cinc títols que arrepleguen els punts bàsics del text normatiu.

A) Els dos primers Títols es dediquen als òrgans bàsics del Consell. En primer lloc s'estudia i regula la figura del President de la Generalitat dins de la més pura línia d'aplicació dels principis i continguts estatutaris. D'aquesta manera es descriu l'elecció del President de la Generalitat l'estatut personal, per a després perfilar la seua figura amb la precisió de llurs atribucions i competències. Les atribucions i competències del President de la Generalitat s'estudien separatament pel que fa a les funcions pròpies del més alt representant de la Comunitat Autònoma i de les de President del Govern Valencià i, per tant, responsable de la direcció i coordinació de les actuacions d'aquest.

B) El segon dels òrgans bàsics que s'estudien en la Llei i que correspon al Títol Segon és la del Consell. El Consell es perfila des de la projecció de la definició estatutària descomposant-ne la regulació en diversos camps o matèries. Així, doncs, s'estudia la composició del Govern, les distintes atribucions que li corresponen, el règim de funcionament, amb especial esment al règim de sessions, així com a la delimitació bàsica dels departaments executius o Conselleries i a l'estatut personal dels Consellers. Dins d'aquest Títol es reserva el darrer capítol per a l'estudi de la potestat reglamentària del Govern Valencià, ja que aquesta és considerada una matèria de suficient importància com perquè quede reflectida de manera separada i aïllada del conjunt de les distintes competències i atribucions d'aquest òrgan col·legiat que té competència sobre el Govern de la Comunitat.

C) Els tres Títols que en resten regulen respectivament les relacions entre les Corts Valencianes i el Consell en primer lloc, en segon lloc el règim organitzatiu de l'Administració Pública de la Comunitat Valenciana, sota la dependència, per tant, de la Generalitat, i finalment el sistema de responsabilitat per als membres i autoritats del Govern i l'Administració de la Comunitat Valenciana.

con las Cortes Valencianas; ello en especial en lo que se refiere a la responsabilidad del Gobierno frente al Parlamento y al sistema y forma de elección del Presidente de la Generalidad. Partiendo de estos supuestos, se desarrolla la regulación de las distintas relaciones que se van a producir entre los distintos órganos y la Administración del Gobierno Valenciano y las Cortes Valencianas, a las que deben su confianza y han de prestar la más adecuada atención en función de su responsabilidad política estatutariamente establecida.

III

LA ESTRUCTURA DEL TEXTO DISPOSITIVO

La estructura de la Ley se desarrolla desde los principios y perspectivas que constituyen su filosofía y que se acaban de exponer en torno a cinco títulos que recogen los puntos básicos de su texto normativo.

A) Los dos primeros Títulos van dedicados a los órganos básicos del Consell. En primer lugar se estudia y regula la figura del Presidente de la Generalidad dentro de la más pura línea de aplicación de los principios y contenidos estatutarios. De esta manera se describe la elección del Presidente de la Generalidad y su estatuto personal, para después acabar de perfilar su figura con la precisión de sus atribuciones y competencias. Las atribuciones y competencias del Presidente de la Generalidad se estudian separadamente en cuanto a sus funciones propias de más alto representante de la Comunidad Autónoma, de una parte, y de otra, sus funciones como Presidente del Gobierno Valenciano y, por tanto, responsable de la dirección y coordinación de sus actuaciones.

B) El segundo de los órganos básicos que se estudian en la ley, y que corresponde al Título Segundo de la misma es el Consell. El Consell se perfila desde la proyección de su definición estatutaria, descomponiendo su regulación en diversos campos o materias. Así se estudia la composición del Gobierno, las distintas atribuciones que le corresponden, su régimen de funcionamiento, con especial mención del régimen de sesiones, así como la delimitación básica de sus departamentos ejecutivos o Consellerías y el Estatuto personal de los Consellers. Dentro de este Título se reserva un último capítulo para el estudio de la potestad reglamentaria del Gobierno Valenciano, ya que se considera que ésta es una materia lo suficientemente importante como para que quede reflejada en forma separada y aislada del conjunto de las distintas competencias y atribuciones de este órgano colegiado al que compete el gobierno de la Comunidad.

C) Los tres Títulos restantes van dirigidos a precisar, respectivamente, las relaciones entre las Cortes Valencianas y el Consell en primer lugar; en segundo lugar, el régimen organizativo de la Administración pública de la Comunidad Valenciana, bajo la dependencia, por tanto, de la Generalidad, y, por último, el sistema de responsabilidad para los miembros y autoridades del Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana.

TÍTOL I

Del President de la Generalitat

CAPÍTOL I

*De l'elecció i l'Estatut personal**Article 1.^o*

El President de la Generalitat Valenciana, que també ho és del Consell, dirigeix l'acció de Govern, coordina les funcions d'aquest i ostenta la més alta representació de la Comunitat Autònoma Valenciana, així com l'ordinària de l'Estat en aquesta.

Article 2.^o

En cada renovació de les Corts Valencianes i en els altres casos previstos en l'Estatut d'Autonomia i en la present Llei en què calga procedir a l'elecció de President de la Generalitat, el President de les Corts Valencianes, d'acord amb el procediment establert al Reglament de les Corts Valencianes, convocarà la Cambra per a la celebració del Ple d'Investidura i elecció del President de la Generalitat.

Article 3.^o

El candidat o candidats, diputats de les Corts Valencianes, que siguen proposats pels Grups Parlamentaris, hauran d'exposar davant les Corts les línies generals dels respectius programes de govern, sobre els quals s'obrirà l'oportú debat.

Article 4.^o

Resultarà elegit President de la Generalitat el candidat que hagués obtingut la majoria absoluta dels vots de la Cambra. Aquesta elecció suposarà l'aprovació del programa de govern del candidat electe.

Article 5.^o

Si cap dels Diputats no obtingués la majoria absoluta en la primera votació, aquesta es repetirà 48 hores després, i en seran candidats els dos que, havent-ho estat en la primera, obtinguessen major nombre de vots. En la segona votació hi haurà prou amb la majoria simple per a ser elegit.

Article 6.^o

Si celebrada aquesta segona votació cap dels candidats no obtingués la majoria simple requerida, els Grups Parlamentaris podran tramitar noves propostes que seguiran el procediment establert en els articles anteriors.

Article 7.^o

Elegit el President de la Generalitat per les Corts Valencianes, el President d'aquestes ho comunicarà al Rei als efectes del nomenament. Aquest nomenament es publicarà al «Boletín Oficial del Estado» i al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en un termini de deu dies.

Article 8.^o

El President electe començarà a exercir les seues funcions des del dia de la publicació al «Boletín Oficial del Estado» del nomenament pel Rei.

TITULO I

Del Presidente de la Generalidad

CAPÍTULO I

*De la elección y el Estatuto personal**Artículo 1.^o*

El Presidente de la Generalidad Valenciana, que a su vez lo es del Consell, dirige la acción del Gobierno, coordina funciones y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como la ordinaria del Estado en la misma.

Artículo 2.^o

En cada renovación de las Cortes Valencianas y en los demás casos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley en que hubiera de procederse a la elección de Presidente de la Generalidad, el Presidente de las Cortes Valencianas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de las Cortes Valencianas, convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de Investidura y elección del Presidente de la Generalidad.

Artículo 3.^o

El candidato o candidatos, diputados de las Cortes Valencianas, que sean propuestos por los Grupos Parlamentarios, deberán exponer ante las Cortes las líneas generales de sus respectivos programas de gobierno, sobre los que se abrirá el oportuno debate.

Artículo 4.^o

Resultará elegido Presidente de la Generalidad el candidato que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos de la Cámara. Esta elección supondrá la aprobación del programa de gobierno del candidato electo.

Artículo 5.^o

Si ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá 48 horas después, siendo condidatos los dos que, habiéndolo sido en la primera, hubieran alcanzado mayor número de votos. En la segunda votación bastará la mayoría simple para ser elegido.

Artículo 6.^o

Si celebrada esta segunda votación ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría simple requerida, los Grupos Parlamentarios podrán tramitar nuevas propuestas que seguirán el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Artículo 7.^o

Elegido el Presidente de la Generalidad por las Cortes Valencianas, su Presidente lo comunicará al Rey a los efectos de su nombramiento. Dicho nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, en el plazo de diez días.

Artículo 8.^o

El Presidente electo comenzará a ejercer sus funciones a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento por el Rey.

Article 9.º

El President de la Generalitat, en la condició de tal, haurà de jurar o prometre acatament a la Constitució i a l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana davant les Corts Valencianes, en la primera sessió que aquestes celebren després del nomenament pel Rei.

Article 10

El càrrec de President de la Generalitat és incompatible amb l'exercici de qualsevol altra funció pública que no derive de l'exercici del seu càrrec, tret de la de Diputat de les Corts Valencianes; també ho és amb qualsevol activitat professional o mercantil.

Article 11

El President de la Generalitat és responsable políticament davant les Corts Valencianes.

Article 12

El President de la Generalitat cessa per les causes següents:

- a) Per renovació de les Corts Valencianes a conseqüència d'unes eleccions autonòmiques.
- b) En els casos d'aprovació d'una moció de censura.
- c) En els casos de denegació d'una qüestió de confiança.
- d) Per dimissió o renúncia.
- e) Per pèrdua de la condició de Diputat de les Corts Valencianes.
- f) Per incompatibilitat declarada per les Corts Valencianes i no esmenada en el termini de deu dies.
- g) Per incapacitat permanent declarada per les Corts.
- h) Per defunció.

El President de la Generalitat continuarà en les seues funcions fins que, produïda la nova elecció estatutària del President, es publique el seu nomenament pel Rei al «Boletín Oficial del Estado».

En els supòsits d'incapacitat i defunció assumirà les funcions de President de la Generalitat, pel que fa a la més alta representació de la Comunitat Autònoma i ordinària de l'Estat, el President de les Corts, i en tant que President del Consell, els Vice-presidents segons l'ordre, o en defecte d'aquest, segons llur antiguitat ininterrompuda en el càrrec. Si no hi hagués Vice-presidents, assumirà les funcions de President del Consell el Conseller més antic.

Article 13

El President de la Generalitat Valenciana gaudirà de les següents prerrogatives:

- a) Tractament de Molt Honorable.
- b) Que li siguen retuts els honors que, en raó de la dignitat del seu càrrec, li corresponguen, d'acord amb el que estableixen les normes vigents en aquesta matèria.
- c) Presidir tots els actes celebrats al territori de la Comunitat als quals assistisca, tret del que disposa la legislació de l'Estat.
- d) Utilitzar la bandera de la Comunitat com a guió.

Artículo 9.º

El Presidente de la Generalidad, en su condición de tal, deberá jurar o prometer acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ante las Cortes Valencianas, en la primera sesión que éstas celebren tras su nombramiento por el Rey.

Artículo 10

El cargo de Presidente de la Generalidad es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública que no derive del ejercicio de su cargo, excepto la de Diputado de las Cortes Valencianas; también es incompatible con cualquier actividad profesional o mercantil.

Artículo 11

El Presidente de la Generalidad es responsable políticamente ante las Cortes Valencianas.

Artículo 12

El Presidente de la Generalidad cesa por las siguientes causas:

- a) Por renovación de las Cortes Valencianas a consecuencia de unas elecciones autonómicas.
- b) Por casos de aprobación de una moción de censura.
- c) En los casos de denegación de una cuestión de confianza.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por pérdida de la condición de Diputado de las Cortes Valencianas.
- f) Por incompatibilidad declarada por las Cortes Valencianas y no subsanada en el plazo de diez días.
- g) Por incapacidad permanente declarada por las Cortes.
- h) Por fallecimiento.

El Presidente de la Generalidad continuará sus funciones hasta que, producida la nueva elección estatutaria del Presidente, se publique su nombramiento por el Rey en el «Boletín Oficial del Estado».

En los supuestos de incapacidad y fallecimiento asumirá las funciones del Presidente de la Generalidad, en cuanto más alto representante de la Comunidad Autónoma y ordinaria del Estado, el Presidente de las Cortes, y en cuanto Presidente del Consell, los Vicepresidentes según su orden o, en su defecto, según su antigüedad ininterrompida en el cargo. Si no hubiera Vicepresidentes, asumirá las funciones de Presidente del Consell el Conseller más antiguo.

Artículo 13

El Presidente de la Generalidad Valenciana gozará de las siguientes prerrogativas:

- a) Tratamiento de Molt Honorable.
- b) Que le sean rendidos los honores que, en razón a la dignidad de su cargo, le corresponda, con arreglo a lo que establezcan las normas siguientes en la materia.
- c) Presidir todos los actos celebrados en el territorio de la Comunidad a los que concurra, salvo lo dispuesto en la legislación del Estado.
- d) Utilizar la bandera de la Comunidad como guió.

CAPÍTOL II

*De les atribucions del President**Article 14*

Al President de la Generalitat Valenciana, com el més alt representant de la Comunitat Autònoma, li corresponen les següents funcions:

a) La representació legal de la Comunitat, sense perjudici de les facultats conferides per les normes a altres òrgans de la Generalitat.

b) Mantenir les relacions amb les altres Institucions de l'Estat, sense perjudici de les facultats atribuïdes al respecte als Consellers.

c) Signar els convenis i acords de cooperació amb l'Administració de l'Estat i altres Comunitats Autònomes.

d) Nomenar els alts càrrecs de la Comunitat Autònoma que determinen les lleis.

e) Sol·licitar de les Corts Generals, previ acord de les Corts Valencianes, la facultat de dictar normes legislatives en matèries de competència estatal, de conformitat amb l'article 150.1 de la Constitució i l'article 43.1 de l'Estatut d'Autonomia.

f) Sol·licitar de l'Administració de l'Estat, previ acord del Consell, la transferència o delegació de competències previstes en els punts 2 i 3 de l'article 43 de l'Estatut d'Autonomia.

g) Fomentar les peculiaritats del poble valencià i sol·licitar la participació dels valencians en la vida política, econòmica, cultural i social.

h) Designar representant de la Comunitat Valenciana al Patronat de la Corona d'Aragó.

Article 15

Correspon al President de la Generalitat, en la condició de representant ordinari de l'Estat a la Comunitat Autònoma, promulgar, en nom del Rei, les lleis de la Generalitat Valenciana i disposar el que calga per a la publicació al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en el termini de quinze dies des de l'aprovació, i al «Boletín Oficial del Estado».

Article 16

El President de la Generalitat, com a President del Govern Valencià, dirigeix i coordina les accions del Govern, sense perjudici de les atribucions i responsabilitats de cada Conseller en la seua gestió; als efectes li correspon:

a) Establir les directrius generals de l'acció de Govern.

b) Nomenar i separar als Consellers de la titularitat de les distintes Conselleries, tot retent comptes a les Corts Valencianes, i assignar competències a cada Conselleria.

c) Nomenar i cessar els Consellers sense cartera.

d) Convocar el Consell, fixar-ne l'Ordre del Dia, presidir llurs reunions, dirigir-ne les deliberacions i alçar les sessions.

e) Nomenar representants del Consell en les institucions i entitats que legalment corresponga.

f) Coordinar el programa legislatiu del Consell.

g) Signar els Decrets del Consell.

h) Coordinar l'execució dels acords del Consell.

i) Resoldre la substitució dels membres del Consell en els casos d'absència o enfermetat.

j) Resoldre els conflictes d'atribucions entre les distintes Conselleries.

CAPÍTULO II

*De las atribuciones del Presidente**Artículo 14*

Al Presidente de la Generalidad Valenciana, como más alto representante de la Comunidad Autónoma, le corresponden las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comunidad, sin perjuicio de las facultades conferidas por las normas a otros órganos de la Generalidad.

b) Mantener las relaciones con las otras Instituciones del Estado, sin perjuicio de las facultades atribuidas al respecto a los Consellers.

c) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas.

d) Nombrar los altos cargos de la Comunidad Autónoma que las leyes determinen.

e) Solicitar de las Cortes Generales, previo acuerdo de las Cortes Valencianas, la facultad de dictar normas legislativas en materias de competencia estatal, de conformidad con el artículo 150.1 de la Constitución y el artículo 43.1 del Estatuto de Autonomía.

f) Solicitar de la Administración del Estado, previo acuerdo del Consell, la transferencia o delegación de competencias previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 43 del Estatuto de Autonomía.

g) Fomentar las peculiaridades del pueblo valenciano y solicitar la participación de los valencianos en la vida política, económica, cultural y social.

h) Designar representante de la Comunidad Valenciana en el Patronato de la Corona de Aragón.

Artículo 15

Corresponde al Presidente de la Generalidad, en su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, promulgar, en nombre del Rey, las leyes de la Generalidad Valenciana y disponer lo necesario para su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, en el plazo de quince días de su aprobación, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16

El Presidente de la Generalidad, en sus funciones de Presidente del Gobierno Valenciano, dirige y coordina sus acciones, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidad de cada Conseller en su gestión; a tal efecto le corresponde:

a) Establecer las directrices generales de la acción de Gobierno.

b) Nombrar y separar a los Consellers de la titularidad de las distintas Consellerías, dando cuenta a las Cortes Valencianas y asignar competencias a cada Consellería.

c) Nombrar y cesar a los Consellers sin cartera.

d) Convocar al Consell, fijar el Orden del Día, presidir sus reuniones, dirigir sus deliberaciones y levantar sus sesiones.

e) Nombrar representantes del Consell en las instituciones y entidades que legalmente corresponda.

f) Coordinar el programa legislativo del Consell.

g) Firmar los Decretos del Consell.

h) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consell.

i) Resolver la sustitución de los miembros del Consell en los casos de ausencia o enfermedad.

j) Resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consellerías.

k) Plantejar davant les Corts, prèvia deliberació del Consell, la qüestió de confiança sobre el seu programa, una decisió política o un projecte de Llei.

l) Exercir quantes altres facultats i atribucions li corresponguen d'acord amb les disposicions vigents, així com aquelles altres que no vinguen expressament atribuïdes a altres òrgans o Institucions, sense perjudici d'allò disposat a l'article 25.

TÍTOL II

Del Consell

CAPÍTOL I

Del Consell i la seua composició

Article 17

El Consell és l'òrgan col·legiat que ostenta la potestat executiva i reglamentària i dirigeix l'administració de la Generalitat Valenciana.

Article 18

El Consell es compon del President i els Consellers. El nombre de Consellers amb funcions executives no ultrapassarà el nombre de deu, a més del President.

Article 19

1. El President de la Generalitat podrà nomenar o cessar un o varis Vice-presidents del Consell. Els Vice-presidents, segons llur ordre o, en defecte d'aquest, segons l'antiguitat ininterrompuda en el càrrec, assumiran les funcions de la Presidència del Consell, com a òrgan col·legiat, en cas d'absència, vacant o enfermetat del President. Quan no existesquen Vice-presidents, assumirà aquestes funcions el Conseller més antic. Els Vice-presidents desplegaran també les funcions que el President els hi encomane o delegue.

Les absències temporals del President de la Generalitat, superiors a un mes, precisaran la prèvia autorització de les Corts.

2. El President de la Generalitat nomenarà d'entre els Consellers un Secretari, per tal que exercesca les funcions previstes en aquesta Llei. Aquesta funció serà desplegada pel Conseller de la Presidència si n'hi hagués.

3. El Consell podrà designar d'entre els seus membres un portaveu.

CAPÍTOL II

De les atribucions del Consell

Article 20

En matèria de política general de la Generalitat Valenciana li corresponen al Consell les competències següents:

- a) Determinar les directrius de l'acció del Govern.
- b) La planificació i desplegament de la política valenciana.
- c) L'exercici de les facultats que l'Estatut d'Autonomia o Llei de les Corts Valencianes li atribueisca en allò referit a l'activitat de les Diputacions Provincials i altres ens locals.

k) Plantear ante las Cortes, previa deliberación del Consell, la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley.

l) Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes, así como aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos o instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.

TITULO II

Del Consell

CAPÍTULO I

Del Consell y su composición

Artículo 17

El Consell es el órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la administración de la Generalidad Valenciana.

Artículo 18

El Consell se compone del Presidente y los Consellers. El número de Consellers con funciones ejecutivas no excederá de diez, además del Presidente.

Artículo 19

1. El Presidente de la Generalidad podrá nombrar o cesar uno o varios Vicepresidentes del Consell. Los Vicepresidentes, según su orden o, en su defecto, según su antigüedad ininterrompida en el cargo, asumirán las funciones de la Presidencia del Consell, como órgano colegiado, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente. Cuando no existan Vicepresidentes, asumirá estas funciones el Conseller más antiguo. Los Vicepresidentes desempeñarán también las funciones que el Presidente les encomiende o delegue.

Las ausencias temporales del Presidente de la Generalidad, superiores a un mes, precisarán la previa autorización de las Cortes.

2. El Presidente de la Generalidad nombrará entre los Consellers un Secretario, para que ejerza las funciones previstas en esta ley. Esta función será desempeñada por el Conseller de la Presidencia, si lo hubiere.

3. El Consell portavoz.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Consell

Artículo 20

En materia de política general de la Generalidad Valenciana corresponden al Consell las siguientes competencias:

- a) Determinar las directrices de la acción de Gobierno.
- b) La planificación y desarrollo de la política Valenciana.
- c) El ejercicio de las facultades que el Estatuto de Autonomía o Ley de las Cortes Valencianas le atribuya en lo que se refiere a la actividad de las Diputaciones Provinciales y demás entes locales.

Article 21

Fent ús de les funcions executives i administratives, el Consell té competència per a:

a) Nomenar i separar els alts càrrecs de l'Administració de la Generalitat Valenciana, a proposta del Conseller corresponent.

b) Designar o proposar, si s'escau, al Govern de l'Estat les persones que han de formar part dels òrgans de l'Administració de les Empreses Públiques o altres institucions de caràcter econòmic o financer de titularitat estatal implantades en l'àmbit territorial de la Generalitat Valenciana, així com designar els esmentats representants en aquest tipus d'empreses o institucions dependents de la Comunitat Autònoma, excepte que per la Llei s'atribuesca la designació a un altre òrgan.

c) Reglamentar i inspeccionar el funcionament de les Diputacions Provincials, organismes, institucions i altres ens locals, en tant que executors de les competències delegades de la Comunitat Valenciana.

d) Aprovar les directrius de coordinació que hauran d'aplicar les Diputacions Provincials en les matèries declarades d'interés general per a la Comunitat Valenciana, així com atribuir als distints òrgans de l'Administració de la Generalitat l'exercici de les competències d'informació, comprovació i control que d'aquelles es deriven.

e) Proposar per a l'aprovació de les Corts Valencianes els convenis i acords de cooperació amb l'Estat i altres Comunitats Autònomes, en les matèries de competència exclusiva de la Comunitat Valenciana.

f) Subscriure els convenis i acords de cooperació amb l'Estat, Comunitats Autònomes i Institucions Públiques, sense perjudici de la prèvia aprovació per les Corts Valencianes i autorització de les Corts Generals en els casos en que així procedís.

g) Proposar a les Corts la creació de persones jurídiques públiques i privades, o, si s'escau, crear-les per a l'exercici de les competències de la Generalitat Valenciana.

h) Proposar davant l'òrgan competent la convocatòria de concursos i oposicions per a cobrir places vacants de Magistrats, Jutges, Secretaris Judicials i altres persones al servei de l'Administració de Justícia.

i) Nomenar els Notaris i Registradors de la Propietat i Mercantils, de conformitat amb les lleis de l'Estat. Nomenar els Agents de Canvi i Borsa i els Corredors de Comerç.

Article 22

Les funcions del Consell en matèria normativa es concreten en les competències següents:

a) Proposar a les Corts Valencianes la reforma de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

b) Iniciativa legislativa, mitjançant l'aprovació dels projectes de llei perquè siguin remesos a les Corts Valencianes, i l'acord, si de cas, de retirar-los.

c) La facultat de dictar Decrets legislatius, en els terminis i amb les formalitats previstes en aquesta Llei.

d) Elaboració dels projectes de llei dels Pressupostos Generals de la Generalitat Valenciana i les altres facultats estatutàries en matèria pressupostària.

e) Exercir la potestat reglamentària de la Comunitat Autònoma, d'acord amb la Constitució, l'Estatut d'Autonomia i les Lleis.

f) Emetre Deute Públic per a les despeses d'inversió, previ acord de les Corts Valencianes.

Artículo 21

En uso de sus funciones ejecutivas y administrativas, compete al Consell:

a) Nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Generalidad Valenciana, a propuesta del Conseller correspondiente.

b) Designar o proponer, en su caso, al Gobierno del Estado, las personas que han de formar parte de los órganos de la Administración de las Empresas Públicas u otras instituciones de carácter económico o financiero de titularidad estatal implantadas en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana, así como designar a dichos representantes en este tipo de empresas o instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma, salvo que por la Ley se atribuya la designación a otro órgano.

c) Reglamentar e inspeccionar el funcionamiento de las Diputaciones Provinciales, organismos e instituciones y demás entes locales, en cuanto que ejecuten competencias delegadas de la Generalidad Valenciana.

d) Aprobar las directrices de coordinación que habrán de aplicar las Diputaciones Provinciales en las materias declaradas de interés general para la Comunidad Valenciana, así como atribuir a los distintos órganos de la Administración de la Generalidad el ejercicio de las competencias de información, comprobación y control que de aquéllas se deriven.

e) Proponer a las Cortes Valencianas, para su aprobación, los convenios y acuerdos de colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, en materia de competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana.

f) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación con el Estado, otras Comunidades Autónomas e Instituciones Públicas, sin perjuicio de la previa aprobación por las Cortes Valencianas y autorización de las Cortes Generales en los casos en que procediere.

g) Proponer a las Cortes Valencianas la creación de personas jurídicas públicas y privadas, o en su caso crearlas, para el ejercicio de competencias de la Generalidad Valenciana.

h) Proponer ante el órgano competente la convocatoria de concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

i) Nombrar a los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, de conformidad con las leyes del Estado. Nombrar a los Agentes de Cambio y Bolsa y a los Corredores de Comercio.

Artículo 22

Las funciones del Consell en materia normativa se concreten en las siguientes competencias:

a) Proponer a las Cortes Valencianas la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

b) La iniciativa legislativa, mediante la aprobación de los proyectos de ley para su remisión a las Cortes Valencianas, y el acuerdo, en su caso, de retirarlos.

c) La facultad de dictar Decretos Legislativos, en los términos y con las formalidades previstas en la presente ley.

d) La elaboración de los proyectos de ley de los Presupuestos Generales de la Generalidad Valenciana y demás facultades estatutarias en materia presupuestaria.

e) Ejercer la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

f) Emitir Deuda Pública para gastos de inversión, previo acuerdo de las Cortes Valencianas.

Article 23

En relació amb l'activitat parlamentària, el Govern Valencià té les següents atribucions:

- a) Proposar a les Corts Valencianes la celebració de sessions extraordinàries.
- b) Deliberar sobre la qüestió de confiança que pugua plantejar el President de la Generalitat a les Corts Valencianes sobre el seu programa, una decisió política o un projecte de llei.

Article 24

En relació amb les competències de l'Estat i altres Comunitats Autònomes el Consell podrà:

- a) Acordar la interposició de recursos d'inconstitucionalitat.
- b) Plantejar conflictes de competència en oposició a l'Estat o a una altra Comunitat Autònoma davant el Tribunal Constitucional.
- c) Acordar fer acte de presència i personació en els recursos i en qüestions d'inconstitucionalitat que afecten a la Comunitat Autònoma.

Article 25

Correspon al Consell o Govern Valencià l'exercici de les competències estatutàries i legals de caràcter executiu i reglamentari que siguen atribuïdes a la Generalitat o a la Comunitat Valenciana i no siguen expressament atribuïdes a altres òrgans o institucions d'aquestes.

CAPÍTOL III

*Del funcionament del Consell**Article 26*

El Consell establirà les normes internes necessàries per al bon ordre de llurs treballs.

El Consell es reuneix convocat pel President. La convocatòria haurà d'anar acompanyada de l'ordre del dia de la reunió.

Article 27

Perquè siguen vàlides, les reunions del Consell Valencià requeriran l'assistència del President i del Secretari, o de les persones que els substituïquen i, almenys, de la meitat dels membres de fet del Consell.

Als efectes, el President serà substituït pels Vicepresidents segons l'ordre d'aquests; en defecte d'aquest ordre, segons l'antiguitat ininterrompuda en el càrrec o el Conseller titular de la corresponent cartera per l'ordre de creació de les Conselleries. Al Secretari el substituirà el Conseller més jove.

Si no existia quòrum de constitució, les sessions quedaran convocades per al següent dia hàbil a l'assenyalat per a la primera convocatòria, en el mateix lloc i hores, sense necessitat de nova citació per això. En aquest supòsit, serà suficient per a la vàlida constitució de la reunió l'assistència de la tercera part dels membres de fet del Consell, sense que en cap cas pugua ser un nombre inferior a tres i, en aquest cas, amb l'assistència del President.

Article 28

1. Els acords s'adoptaran amb el vot favorable de la meitat més u dels Consellers existents, dirimint-se els empats amb el vot del President.

Artículo 23

En relación con la actividad parlamentaria, el Gobierno Valenciano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a las Cortes Valencianas la celebración de sesiones extraordinarias.
- b) Deliberar sobre la cuestión de confianza que pueda plantear el Presidente de la Generalidad a las Cortes Valencianas sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley.

Artículo 24

En relación con las competencias del Estado y otras Comunidades Autónomas el Consell podrá:

- a) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad.
- b) Plantear conflictos de competencia en oposición al Estado o a otra Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional.
- c) Acordar la comparecencia y personación en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afecten a la Comunidad Autónoma.

Artículo 25

Corresponde al Consell o Gobierno Valenciano el ejercicio de las competencias estatutarias y legales de carácter ejecutivo y reglamentario que vengan atribuidas a la Generalidad o a la Comunidad Valenciana y no estén expresamente atribuidas a otros órganos o instituciones de las mismas.

CAPÍTULO III

*Del funcionamiento del Consell**Artículo 26*

El Consell establecerá las normas internas que se precisen para el buen orden de sus trabajos.

El Consell se reúne convocado por el Presidente. La convocatòria deberá ir acompañada del Orden del Día de la reunión.

Artículo 27

Las reuniones del Consell requerirán para su validez la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyen y, al menos, la mitad de los miembros de hecho del Consell.

A tal efecto, al Presidente le sustituirán los Vicepresidentes según su orden o, en defecto de orden, según su antigüedad ininterrompida en el cargo o el Conseller titular de la correspondiente cartera por el orden de creación de las Consellerías. Al Secretario le sustituirá el Conseller más joven.

Si no existiera quòrum de constitució, las sesiones quedarán convocadas para el siguiente día hábil al señalado para la primera convocatoria, en el mismo lugar y horas, sin necesidad de nueva citación para ello. En este supuesto, será suficiente para la válida constitució de la reunión la asistencia de la tercera parte de los miembros de hecho del Consell, sin que en ningún caso pueda ser un número inferior a tres y, en este caso, con la asistencia del Presidente.

Artículo 28

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Consellers existentes, dirimiéndose los empates con el voto del Presidente.

2. El Secretari prendrà acta dels acords del Govern Valencià.

Article 29

Les sessions del Govern tindran caràcter reservat; sols es farà públic el contingut dels acords. Els documents que s'elevan a la consideració del Govern tindran caràcter reservat fins que s'adopte acord sobre aquests.

Article 30

El Govern Valencià podrà constituir al seu si Comissions Delegades que estudiaran i resoldran matèries d'interés comú a alguns departaments, en els terminis de llurs Decrets de creació.

Article 31

El Govern Valencià podrà crear Comissions Interdepartamentals integrades per alts càrrecs de l'Administració Valenciana per a l'estudi, coordinació, programació i, si s'escau, propostes de resolució de l'activitat interdepartamental en matèries sectorials comunes. Aquestes comissions tindran les facultats que els atribueca el seu Dret de creació. El funcionament es regularà també per Decret.

Article 32

El funcionament de les Comissions ha de regir-se pels mateixos criteris de les normes que regeixen per al govern, quant a convocatòria i caràcter de les sessions i en allò que, per no ser específic del Consell, li pugua ser d'aplicació en allò referit a la celebració i adopció d'acords, quedant la Secretaria adscrita en tot cas a la Presidència de la Generalitat.

CAPÍTOL IV

De la Conselleria i dels Consellers

Article 33

L'Administració de la Generalitat Valenciana s'organitza en Conselleries o Departaments al front de les quals hi haurà un Conseller, membre del Govern amb funcions executives.

Article 34

El nombre i denominació de les Conselleries s'establiran per Decret dins dels límits d'aquesta Llei, retent compte a les Corts.

Article 35

Els Consellers, com a membres del Govern i caps de Departament, tenen les següents funcions:

- a) Assistir a les reunions del Consell i votar llurs acords.
- b) Proposar al Consell el nomenament i cessament d'alts càrrecs del seu departament.
- c) Preparar i presentar al Govern els avantprojectes de Llei, propostes d'acord i projectes de Decret relatius a les qüestions pròpies del seu Departament i refrendar aquests últims una vegada aprovats.
- d) Formular motivadament l'avantprojecte de Pressupostos de la Conselleria.

2. El Secretario levantará acta de los acuerdos del Gobierno Valenciano.

Artículo 29

Las sesiones del Gobierno tendrán carácter reservado; sólo se hará público el contenido de los acuerdos. Los documentos que se elevan a la consideración del Gobierno tendrán carácter reservado hasta que se adopte acuerdo sobre los mismos.

Artículo 30

El Gobierno Valenciano podrá constituir en su seno Comisiones Delegadas que estudiarán y resolverán materias de interés común a algunos departamentos, en los términos de sus Decretos de creación.

Artículo 31

El Gobierno Valenciano podrá crear Comisiones Interdepartamentales integradas por altos cargos de la Administración Valenciana para el estudio, coordinación, programación y, en su caso, propuestas de resolución de la actividad interdepartamental en materias sectoriales comunes. Estas comisiones tendrán las facultades que les atribuya su Decreto de creación. Su funcionamiento se regulará también por Decreto.

Artículo 32

El funcionamiento de las Comisiones debe regirse por los mismos criterios de las normas que rigen para el Gobierno, en cuanto a convocatoria y carácter de las sesiones y en aquello que, por no ser específico del Consell, le pueda ser de aplicación en lo referido a la celebración y adopción de acuerdos, quedando su Secretaría adscrita en todo caso a la Presidencia de la Generalidad.

CAPÍTULO IV

De la Consellería y de los Consellers

Artículo 33

La Administración de la Generalidad Valenciana se organiza en Consellerías o Departamentos, al frente de las cuales habrá un Conseller, miembro del Gobierno con funciones ejecutivas.

Artículo 34

El número y denominación de las Consellerías se establecerán por Decreto dentro de los límites de esta Ley dando cuenta a las Cortes.

Artículo 35

Los Consellers, como miembros del Gobierno y jefes de Departamento, tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consell y votar sus acuerdos.
- b) Proponer al Consell el nombramiento y cese de altos cargos de su departamento.
- c) Preparar y presentar al Gobierno los anteproyectos de Ley, propuestas de acuerdo y proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Departamento, y refrendar estos últimos una vez aprobados.
- d) Formular motivadamente el anteproyecto de Presupuesto de la Consellería.

e) Exercir la potestat reglamentària en les matèries pròpies de la Conselleria, en forma d'Ordres de la Conselleria.

f) Proposar al Consell per a l'aprovació l'estructura i organització de les respectives Conselleries.

g) Executar els acords del Govern en el marc de llurs competències.

h) Resoldre en via administrativa els recursos que s'interposen contra resolucions dels organismes o autoritats de la Conselleria, llevat de les excepcions que estableixen les lleis.

i) Resoldre els conflictes d'atribucions que sorgesquen entre diferents òrgans i autoritats de la Conselleria.

j) Exercir la direcció, iniciativa i inspecció de tots els serveis del Departament i l'alta inspecció i altres funcions que els corresponguen respecte als organismes autònoms adscrits a aquest.

k) Disposar les despeses pròpies dels serveis de la Conselleria dins dels límits legals i pressupostaris i l'ordenació de pagaments corresponents.

l) Exercir les facultats ordinàries en matèria de contractació administrativa dins dels límits legals pressupostaris.

ll) I totes les altres facultats que els atribueixen les lleis, els reglaments, el Cònsell o el President de la Generalitat.

CAPÍTOL V

De l'Estatut personal dels Consellers

Article 36

1. Els Consellers són nomenats i separats pel President de la Generalitat.

2. Els Consellers cessen en llurs funcions:

a) Per cessament del President de la Generalitat, si bé continuaran en llurs funcions fins la presa de possessió del nou Govern.

b) Per dimissió acceptada pel President.

c) Per separació del seu càrrec decidida lliurement pel President.

d) Per incompatibilitat sobrevinguda.

e) Per defunció.

Article 37

1. Els Consellers estan sotmesos al règim d'incompatibilitats que l'article 9 estableix per al President de la Generalitat.

2. Els Consellers tenen tractament d'Honorable Senyor.

CAPÍTOL VI

De la potestat reglamentària del Govern

Article 38

El Consell exerceix la potestat reglamentària d'acord amb la Constitució, l'Estatut d'Autonomia i les lleis.

Article 39

Les normes que siguin conseqüència de l'exercici de la potestat reglamentària s'ajusten a la següent jerarquia:

1. Decrets del Govern.
2. Decrets del President.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consellería, en forma de Ordenes de la Consellería.

f) Proponer al Consell, para su aprobación, la estructura y organización de sus respectivas Consellerías.

g) Ejecutar los acuerdos del Gobierno en el marco de sus competencias.

h) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades de su Consellería, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de su Consellería.

j) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les correspondan respecto a los organismos autónomos adscritos al mismo.

k) Disponer los gastos propios de los servicios de su Consellería dentro de los límites legales y presupuestarios y la ordenación de pagos correspondientes.

l) Ejercer las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa dentro de los límites legales presupuestarios.

ll) Y cuales otras facultades que les atribuyeren las leyes, los reglamentos, el Consell o el Presidente de la Generalidad.

CAPÍTULO V

Del Estatuto personal de los Consellers

Artículo 36

1. Los Consellers son nombrados y separados por el Presidente de la Generalidad.

2. Los Consellers cesan en sus funciones:

a) Por cese del Presidente de la Generalidad, si bien continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

b) Por dimisión aceptada por el Presidente.

c) Por separación de su cargo, decidida libremente por el Presidente.

d) Por incompatibilidad sobrevenida.

e) Por fallecimiento.

Artículo 37

1. Los Consellers están sometidos al régimen de incompatibilidades que el artículo 9 establece para el Presidente de la Generali

2. Los Consellers tienen tratamiento de Honorable Señor.

CAPÍTULO VI

De la potestad reglamentaria del Gobierno

Artículo 38

El Consell ejerce la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Artículo 39

Las normas que sean consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria se ajustan a la siguiente jerarquía:

1. Decretos del Gobierno.
2. Decretos del Presidente.

3. Ordres de les Comissions Delegades del Govern.
4. Ordres de Conselleries.
5. Disposicions d'òrgans inferiors per l'ordre de la jerarquia.

Article 40

Adoptaran la forma de Decret del Govern:

1. Les disposicions de caràcter general emanades del Consell.
2. Els actes singulars emanats del Consell quan així ho exigisca una norma legal o reglamentària, o ho dispose el mateix Consell.

Els Decrets del Govern seran firmats pel President i refrendats pel Conseller o Consellers corresponents.

Article 41

Adoptaran la forma de Decret del President:

1. Les disposicions de caràcter general que dicte en l'exercici de les seues competències.
2. Els actes singulars quan ho exigisca alguna disposició legal o reglamentària, o ho dispose el mateix President, i en especial els referits a cessaments i nomenaments i assignació de funcions als distints Consellers.

Article 42

Les disposicions i resolucions que adopten la forma de Decret es publicaran al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 43

Adoptaran la forma d'Ordre de les Comissions Delegades del Govern les disposicions de caràcter general emanades d'aquestes en els termes de llurs decrets constitutius. Seran signades pel President i refrendades pel Conseller de la Presidència.

Article 44

Adoptaran la forma d'Ordre de Conselleria les disposicions conseqüència de l'exercici de la potestat reglamentària dels titulars d'aquestes, que quedarà circumscrita a les matèries del seu departament.

Article 45

Els òrgans directius de l'Administració Valenciana, pel que fa a organització interna de llurs propis serveis, podran dictar circulars i instruccions.

Article 46

En l'exercici de la potestat reglamentària no es podrà:

1. Establir penes ni imposar exaccions, taxes parafiscals i altres càrregues similars.
2. Imposar sancions ni multes, llevat dels casos expressament autoritzats per una llei.
3. Restringir drets individuals llevat del marc de les lleis.

Article 47

Són nuls de ple dret els preceptes de les disposicions generals:

1. Que s'oposen a allò establert per la Constitució, l'Estatut d'Autonomia i les lleis.

3. Ordenes de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
4. Ordenes de Consellerías.
5. Disposiciones de órganos inferiores por el orden de su jerarquía.

Artículo 40

Adoptarán la forma de Decreto del Gobierno:

1. Las disposiciones de carácter general emanadas del Consell.
2. Los actos singulares emanados del Consell cuando así lo exija una norma legal o reglamentaria, o lo disponga el propio Consell.

Los Decretos del Gobierno serán firmados por el Presidente y refrendados por el Conseller o Consellers correspondientes.

Artículo 41

Adoptarán la forma de Decreto del Presidente:

1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias.
2. Los actos singulares cuando lo exija alguna disposición legal o reglamentaria o lo disponga el propio Presidente, y en especial los referidos a ceses y nombramientos y asignación de funciones a los distintos Consellers.

Artículo 42

Las disposiciones y resoluciones que adopten la forma de Decreto se publicarán en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*.

Artículo 43

Adoptarán la forma de Orden de las Comisiones Delegadas del Gobierno las disposiciones de carácter general emanadas de las mismas en los términos de sus decretos constitutivos. Serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Conseller de la Presidencia.

Artículo 44

Adoptarán la forma de Orden de Consellería las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas, que quedará circumscrita a las materias de su departamento.

Artículo 45

Los órganos directivos de la Administración Valenciana, en cuanto se refiere a organización interna de sus propios servicios podrán dictar circulars e instrucciones.

Artículo 46

En el ejercicio de la potestad reglamentaria no se podrá:

1. Establecer penas ni imponer exacciones, tasas parafiscales y otras cargas similares.
2. Imponer sanciones ni multas, salvo en los casos expresamente autorizados por una Ley.
3. Restringir derechos individuales, salvo en el marco de las leyes.

Artículo 47

Son nulos de pleno derecho los preceptos de las disposiciones generales:

1. Que se opongan a lo establecido por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

2. Que infringesquen els d'altres de jerarquia superior.
3. Regulen matèries reservades a la llei, llevat d'autorització expressa d'aquesta.
4. Que contravinguen les limitacions establertes a l'article 46.

Article 48

Les resolucions administratives de caràcter singular no podran vulnerar allò establert en una disposició de caràcter general, encara que aquelles tinguen un grau igual o superior a aquestes.

Article 49

Les disposicions generals entraran en vigor en la data de la seua publicació al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, llevat que en aquestes es dispose altre termini.

TÍTOL III**De les relacions entre el Consell i les Corts Valencianes****CAPÍTOL I***De l'impuls i control de l'acció de Govern**Article 50*

El Consell, a través del President, realitzarà davant les Corts, en el primer Ple del primer període ordinari de sessions anual, una declaració de política general que serà seguida de debat i que podrà concloure en l'aprovació de resolucions.

Igualment, el Ple pot celebrar debats generals sobre l'acció política i de Govern a iniciativa del President de la Generalitat o per acord de les Corts. Aquests debats podran també concloure en l'aprovació de resolucions.

Article 51

1. Els membres del Consell, a petició pròpia o per acord de les Corts, hauran de comparèixer davant el Ple o qualsevol de llurs Comissions per informar de la política del Consell en matèries del Departament, d'aspectes parcials d'aquesta o d'un assumpte determinat i per atendre els prec, preguntes, interpel·lacions i mocions que es formulen, en els termes que preveja el Reglament de les Corts Valencianes.

2. El Govern proporcionarà a les Corts Valencianes la informació i ajut que aquestes necessiten a través de llurs membres, autoritats i funcionaris de la Generalitat Valenciana.

3. Els membres del Govern tenen accés a les sessions de les Corts i de llurs Comissions i la facultat de fer-se oir en aquelles; podran sol·licitar que informen davant les Comissions Parlamentàries els alts càrrecs i funcionaris de llurs Departaments.

4. La relació ordinària entre el Govern i les Corts es canalitzarà a través de la Presidència de la Generalitat i del representant del Govern en la Junta de Síndics.

Article 52

El Govern respon solidàriament de la gestió política davant les Corts Valencianes, sense perjudici de la respon-

2. Que infrinjan los de otras de jerarquía superior.
3. Regulen materias reservadas a la Ley, salvo autorización expresa de la misma.
4. Que contravengan las limitaciones establecidas en el artículo 46.

Artículo 48

Las resoluciones administrativas de carácter singular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado igual o superior a éstas.

Artículo 49

Las disposiciones generales entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, salvo que en las mismas se disponga otro plazo.

TITULO III**De las relaciones entre el Consell y las Cortes Valencianas****CAPÍTULO I***Del impulso y control de la acción de Gobierno**Artículo 50*

El Consell, a través del Presidente, realizará ante las Cortes, en el primer Pleno del primer periodo ordinario de sesiones anual, una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir en la aprobación de resoluciones.

Igualmente, el Pleno puede celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno a iniciativa del Presidente de la Generalidad o por acuerdo de las Cortes. Estos debates podrán también concluir en la aprobación de resoluciones.

Artículo 51

1. Los miembros del Consell, a petición propia o por acuerdo de las Cortes, deberán comparecer ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consell en materias de su Departamento, de aspectos parciales de la misma o de un asunto determinado y para atender los ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones que se formulen en los términos que prevea el Reglamento de las Cortes Valencianas.

2. El Gobierno proporcionará a las Cortes Valencianas la información y ayuda que éstas precisen a través de sus miembros, autoridades y funcionarios de la Generalidad Valenciana.

3. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cortes y de sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas; podrán solicitar que informen ante las Comisiones Parlamentarias los altos cargos y funcionarios de sus Departamentos.

4. La relación ordinaria entre el Gobierno y las Cortes se canalizará a través de la Presidencia de la Generalidad y del representante del Gobierno en la Junta de Portavoces.

Artículo 52

El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante las Cortes Valencianas, sin perjuicio de la respon-

sabilitat directa de cada Conseller per la seua gestió. La responsabilitat del Govern és exigible mitjançant la moció de censura i la qüestió de confiança.

CAPÍTOL II

De la moció de censura

Article 53

La moció de censura ha de ser proposada almenys per la cinquena part dels Diputats, i haurà d'incloure un candidat a la Presidència de la Generalitat, que haja acceptat la candidatura. Admesa a tràmit, la Mesa de les Corts Valencianes retrà compte de la presentació al President de la Generalitat.

Article 54

La moció de censura no podrà ser votada fins que transcorreguen cinc dies des de la seua presentació.

Article 55

Dins dels dos dies següents a la presentació de la moció de censura podran presentar-se mocions alternatives.

La moció de censura originària i, si s'escau, les alternatives podran ser debatudes conjuntament, però hauran de ser posades a votació per separat, seguint l'ordre de la presentació; abans d'iniciar-se el debat sobre la moció, el candidat o candidats a la Presidència hauran d'exposar el programa polític davant les Corts Valencianes.

L'aprovació d'una moció de censura requerirà el vot favorable de la majoria absoluta dels membres de les Corts Valencianes.

Article 56

Si la moció de censura o alguna de les alternatives no fos aprovada per les Corts Valencianes, els signataris no podran presentar-ne altra durant el mateix període de sessions. Si fos aprovada, el candidat inclòs en aquella serà nomenat pel Rei President de la Generalitat Valenciana.

CAPÍTOL III

De la qüestió de confiança

Article 57

El President de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, pot plantejar davant les Corts la qüestió de confiança sobre el seu programa, una decisió política o un Projecte de Llei.

La qüestió de confiança no podrà ser votada fins que hagen transcorregut, com a mínim, vint-i-quatre hores de la presentació.

La confiança es considerarà atorgada quan obtinga la majoria simple. Si aquesta tingués per objecte un Projecte de Llei, aquest s'entendrà aprovat segons el text enviat pel Consell.

Article 58

Si les Corts negaren la confiança es procedirà a l'elecció de nou President d'acord amb el que s'estableix l'article 2.ⁿ i següents.

sabilidad directa de cada Conseller por su gestión. La responsabilidad del Gobierno es exigible por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

CAPÍTULO II

De la moción de censura

Artículo 53

La moción de censura debe ser propuesta, al menos, por la quinta parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Generalidad, que haya aceptado la candidatura. Admitida a trámite, la Mesa de las Cortes Valencianas dará cuenta de su presentación al Presidente de la Generalidad.

Artículo 54

La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.

Artículo 55

Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas.

La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas podrán ser debatidas conjuntamente, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación; antes de iniciarse el debate sobre la moción, el candidato o candidatos a la Presidencia deberán exponer su programa político ante las Cortes Valencianas.

La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las Cortes Valencianas.

Artículo 56

Si la moción de censura o alguna de las alternativas no fuese aprobada por las Cortes Valencianas, los signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. Si fuese aprobada, el candidato incluido en aquella será nombrado por el Rey Presidente de la Generalidad Valenciana.

CAPÍTULO III

De la cuestión de confianza

Artículo 57

El Presidente de la Generalidad, previa deliberación del Consell, puede plantear ante las Cortes la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política o un Proyecto de Ley.

La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido, como mínimo, veinticuatro horas de su presentación.

La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple. Si la misma tuviere por objeto un Proyecto de ley, éste se entenderá aprobado según el texto enviado por el Consell.

Artículo 58

Si las Cortes negaran su confianza, se procederá a la elección de nuevo Presidente con arreglo a lo establecido en el artículo 2 y siguientes.

CAPÍTUL IV

*De la legislació delegada**Article 59*

Les Corts Valencianes podran delegar en el Consell la potestat de dictar normes amb rang de Llei, denominades Decrets Legislatius, amb les excepcions següents:

- a) Les que afecten el desenvolupament dels drets fonamentals i de les llibertats públiques.
- b) Les que afecten l'ordenament institucional bàsic de la Comunitat Valenciana o el règim jurídic de l'Administració Pública.
- c) Les que afecten el règim electoral.
- d) Les que requeresquen una majoria qualificada per a l'aprovació.

En cap cas procedirà la subdelegació legislativa.

Article 60

La delegació legislativa haurà de conferir-se al Consell de forma expressa, per a matèria concreta i amb fixació de termini per al seu exercici.

La delegació s'esgota en fer-ne ús el Consell mitjançant la publicació del corresponent Decret Legislatiu.

La delegació no podrà entendre's concedida de manera implícita o per temps indeterminat.

Article 61

1. La delegació legislativa haurà d'atorgar-se mitjançant una llei de bases quan l'objecte siga la formació de textos articulats. Les lleis de bases delimitaran amb precisió l'objecte i assoliment de la delegació legislativa i els principis i criteris que han de seguir-se en l'exercici. En cap cas podran autoritzar la modificació de la pròpia llei de bases ni facultar per dictar normes amb caràcter retroactiu.

2. La delegació legislativa haurà d'atorgar-se per una llei ordinària quan es tracte de refondre varis textos legals en un de sol. L'esmentada llei haurà de determinar l'àmbit normatiu al qual es refereix el contingut de la delegació, expressant si es circumscriu a la mera formulació d'un text únic o si s'assoleix a la facultat de regular, aclarir i armonitzar els textos legals que han de ser refosos.

Article 62

Les lleis de delegació poden establir en cada cas mecanismes addicionals de control parlamentari, sense perjudici de les competències pròpies dels Tribunals de Justícia.

El Consell, tan prompte com hagués fet ús de la delegació legislativa, dirigirà a lès Corts la corresponent comunicació, que contindrà el text articulat o refòs objecte d'aquella.

Article 63

Quan una proposició de llei o una esmena foren contràries a una delegació legislativa en vigor, el Consell està facultat per oposar-se a la tramitació.

En tot cas pot presentar-se una proposició de llei per a la derogació total o parcial de la llei de delegació.

CAPÍTULO IV

*De la legislación delegada**Artículo 59*

Las Cortes Valencianas podrán delegar en el Consell la potestad de dictar normas con rango de Ley, denominadas Decretos Legislativos, con las excepciones siguientes:

- a) Las que afecten al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- b) Las que afecten al ordenamiento institucional básico de la Comunidad Valenciana o al régimen jurídico de su Administración Pública.
- c) Las que afecten al régimen electoral.
- d) Las que requieran de una mayoría cualificada para su aprobación.

En ningún caso procederá la subdelegación legislativa.

Artículo 60

La delegación legislativa habrá de conferirse al Consell de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio.

La delegación se agota al hacer uso de ella el Consell mediante la publicación del correspondiente Decreto-Legislativo.

La delegación no podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

Artículo 61

1. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán autorizar la modificación de la propia ley de bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno sólo. Dicha ley habrá de determinar el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, expresando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se alcanza a la facultad de regular, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Artículo 62

Las leyes de delegación pueden establecer en cada caso mecanismos adicionales de control parlamentario, sin perjuicio de las competencias propias de los Tribunales de Justicia.

El Consell, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella.

Artículo 63

Quando una proposición de ley o una enmienda fueren contrarias a una delegación legislativa en vigor, el Consell está facultado para oponerse a su tramitación.

En todo caso puede presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

CAPÍTOL V

*De l'expiració del mandat**Article 64*

Expirat el mandat, el Consell declararà dissoltes les Corts Valencianes i convocarà eleccions de conformitat amb allò establert en la Llei Electoral de les Corts Valencianes.

TÍTOL IV

**De l'Administració Pública
de la Generalitat Valenciana**

CAPÍTOL I

*Principis generals**Article 65*

L'Administració Pública de la Generalitat Valenciana s'organitza i actua amb personalitat jurídica única, conforme a criteris d'eficàcia, publicitat, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Llei i al Dret, dins de la major economia de mitjans que permeta l'obtenció dels fins que té encomanats.

Article 66

D'acord amb allò establert als articles 26 al 30 de l'Estatut d'Autonomia, el Consell reglamentarà allò necessari per adaptar les normes de l'Administració de l'Estat a l'organització peculiar de la Generalitat Valenciana.

Article 67

La creació de tot òrgan administratiu que supose un increment de la despesa pública anirà precedit per un estudi econòmic del cost del funcionament i del rendiment o utilitat de llurs serveis, així com de la possibilitat d'aprofitament dels mitjans d'altres administracions, en evitació d'un increment injustificat de despesa pública.

Article 68

1. L'exercici de les competències pròpies de cada òrgan podrà ser delegat per aquest en l'òrgan jeràrquic immediat inferior, llevat que per l'aplicació del principi d'eficàcia siga aconsellable atribuir-lo a altre òrgan, sense que càpiga la delegació de competències delegades.

2. Les competències pròpies del Govern Valencià són delegables en qualsevol cas en les Comissions Delegades del Govern.

3. No són delegables les següents competències:

a) Les que procedesquen d'una atribució expressa de l'Estatut d'Autonomia.

b) Les que corresponguen als Consellers en la condició de membres del Govern.

c) Les que corresponguen a relacions amb òrgans de l'Estat, d'altres Comunitats Autònomes o les Corts Valencianes.

4. Les delegacions realitzades per òrgans del nivell administratiu requeriran autorització prèvia del Conseller.

CAPÍTULO V

*De la expiración del mandato**Artículo 64*

Expirado el mandato, el Consell declararà disueltas las Cortes Valencianas, y convocará elecciones de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de las Cortes Valencianas.

TÍTULO IV

**De la Administración Pública
de la Generalidad Valenciana**

CAPÍTULO I

*Principios generales**Artículo 65*

La Administración Pública de la Generalidad Valenciana se organiza y actúa con personalidad jurídica única, conforme a criterios de eficacia, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, dentro de la mayor economía de medios que permita la obtención de los fines que tiene encomendados.

Artículo 66

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 al 30 del Estatuto de Autonomía, el Consell reglamentará lo necesario para adaptar las normas de la Administración del Estado a la organización peculiar de la Generalidad Valenciana.

Artículo 67

La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público irá precedido por un estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, así como de la posibilidad de aprovechamiento de los medios de otras administraciones, en evitación de un incremento injustificado de gasto público.

Artículo 68

1. El ejercicio de las competencias propias de cada órgano podrá ser delegado por éste en el órgano jerárquico inmediato inferior, salvo que por la aplicación del principio de eficacia sea aconsejable atribuirlo a otro órgano, sin que quepa la delegación de competencias delegadas.

2. Las competencias propias del Gobierno Valenciano son delegables en cualquier caso en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

3. No son delegables las siguientes competencias:

a) Las que procedan de una atribución expresa del Estatuto de Autonomía.

b) Las que correspondan a los Consellers en su condición de miembros del Gobierno.

c) Las que correspondan a relaciones con órganos del Estado, de otras Comunidades Autónomas o las Cortes Valencianas.

4. Las delegaciones realizadas por órganos del nivel administrativo requerirán autorización previa del Conseller.

5. Les delegacions podran ser revocades en qualsevol moment per l'òrgan delegant.

6. Les delegacions i llurs renovacions hauran de ser publicades al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en les resolucions adoptades per delegació haurà de fer-se constar aquest extrem.

CAPÍTOL II

De l'organització, competències i estructura

Article 69

S'atribueix al Consell la regulació reglamentària de l'organització o estructura de l'Administració de la Generalitat Valenciana, i, en tot cas, la determinació del nombre i denominació de les Conselleries.

Article 70

S'aprovarà pel Consell un Reglament orgànic de cada Conselleria a proposta del Conseller respectiu.

Article 71

Cada Conseller desenvoluparà orgànicament la pròpia Conselleria en els terminis del seu reglament orgànic i altres normes reglamentàries que aprobe el Consell, previ informe de les Conselleries d'Hisenda i de Presidència.

Article 72

L'organització de les Conselleries s'estructura en dos nivells: nivell directiu i nivell administratiu.

Article 73

Sota l'autoritat del Conseller del Departament el nivell directiu està integrat per les següents unitats:

1. Subsecretaria, en el cas que es prevega en els Reglaments Orgànics de cada Conselleria.
2. Secretaria General.
3. Direccions Generals.

Article 74

Són funcions dels Subsecretaris les que els encomane el Conseller, les relatives a la inspecció de tots els serveis de la Conselleria i la d'ostentar el comandament de tot el personal d'aquesta.

Article 75

Són funcions dels Secretaris Generals la realització d'estudis i recopilació de documentació sobre matèries pròpies de cada Conselleria, especialment en ordre a:

1. Elaborar projectes o plans d'actuació i programes de necessitats de la Conselleria.
2. Prestar assistència tècnica al Conseller i Directors Generals en tot allò que es requeresca.
3. Informar al personal directiu de cada Conselleria de la procedència legal i viabilitat econòmica de llurs programes d'actuacions.
4. Informar els assumptes que cada Conseller ha de sotmetre al Ple del Consell o al President.
5. Proposar la reforma que s'encamine a millorar i perfeccionar els serveis dels diferents centres de la Conselleria, i preparar allò relatiu a l'organització i mètode de treball, atenent principalment a llurs costos i rendiments.

5. Las delegaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

6. Las delegaciones y sus renovaciones deberán ser publicadas en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, y en las resoluciones adoptadas por la delegación deberá hacerse constar este extremo.

CAPÍTULO II

De la organización, competencias y estructura

Artículo 69

Se atribuye al Consell la regulación reglamentaria de la organización o estructura de la Administración de la Generalidad Valenciana, y en todo caso, la determinación del número y denominación de las Consellerías.

Artículo 70

Se aprobará por el Consell un Reglamento orgánico de cada Conselleria a propuesta del Conseller respectivo.

Artículo 71

Cada Conseller desarrollará orgánicamente su propia Conselleria en los términos de su reglamento orgánico y demás normas reglamentarias que apruebe el Consell, previo informe de las Consellerías de Hacienda y de Presidencia.

Artículo 72

La organización de las Consellerías se estructura en dos niveles: nivel directivo y nivel administrativo.

Artículo 73

Bajo la autoridad del Conseller del Departamento, el nivel directivo está integrado por las siguientes unidades:

1. Subsecretaría, en el caso de que se prevea en los Reglamentos Orgánicos de cada Consellería.
2. Secretaría General.
3. Direcciones Generales.

Artículo 74

Son funciones de los Subsecretarios las que les encomiende el Conseller, las relativas a la inspección de todos los servicios de la Conselleria y la de ostentar la jefatura de todo el personal de la misma.

Artículo 75

Son funciones de los Secretarios Generales la realización de estudios y recopilación de documentación sobre materias propias de cada Conselleria, especialmente en orden a:

1. Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades de la Conselleria.
2. Prestar asistencia técnica al Conseller y Directores Generales en todo lo que se requiera.
3. Informar al personal directivo de cada Conselleria de la procedencia legal y viabilidad económica de sus programas de actuaciones.
4. Informar los asuntos que cada Conseller deba someter al Pleno del Consell o al Presidente.
5. Proponer la reforma que se encamine a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos centros de la Conselleria, y preparar lo relativo a su organización y método de trabajo, atendiendo principalmente a sus costos y rendimientos.

6. Proposar normes generals sobre adquisició de material i quantes disposicions afecten el funcionament dels serveis.

7. Preparar compilacions de les disposicions vigents que afecten el Consell, proposar les refundicions i revisions de textos legals que es consideren oportunes i cuidar de les publicacions tècniques, periòdiques o no, de cada Conselleria.

8. Dirigir i facilitar la formació d'estadístiques sobre les matèries de competència del Consell, en allò que afecte a cada Conselleria, en col·laboració amb l'Institut Nacional d'Estadística o altres organismes que es consideren convenients.

9. Tramitar els ascensos, destins, excedències, jubilacions i permissos dels funcionaris públics i altre personal que presten servei en la Conselleria, d'acord amb les disposicions legals i reglamentàries.

10. En cas d'inexistència de Sots-secretari, assumirà les funcions pròpies d'aquest.

Article 76

Són funcions dels Directors Generals:

1. Disposar quant concerneix al règim intern dels serveis de la seua Direcció i resoldre els respectius expedients, quan no siga facultat privativa del Conseller o del Sots-secretari.

2. Dirigir i gestionar els serveis i resoldre els assumptes que li assigne al Reglament Orgànic de la Conselleria, o que el Conseller encomane a la seua incumbència.

3. Vigilar, fiscalitzar i supervisar el funcionament de totes les dependències al seu càrrec.

4. Proposar al Conseller la resolució que estime procedent en assumptes que siguen de la seua competència i la tramitació dels quals correspon a la Direcció General.

5. Establir el règim intern de les oficines que d'ells depenguen.

6. Elevar anualment al Conseller un informe sobre el funcionament, cost i rendiment dels serveis al seu càrrec, proposant les modificacions que li assignen les Lleis, Reglaments o el Conseller.

Article 77

El nivell administratiu està integrat per la resta d'unitats sota la dependència de les anteriors o directament del Conseller amb caràcter excepcional.

Article 78

El nivell administratiu s'organitzarà normalment en serveis, seccions i negociats, podent-se establir altres unitats intermèdies quan així fóra necessari.

Article 79

En totes les Conselleries, dins del nivell administratiu i amb la màxima jerarquia d'aquest, existirà una única Secretaria General Administrativa sota la dependència de la Secretaria General, que atindrà tots els serveis generals d'aquelles.

CAPÍTOL III

De l'organització territorial de les Conselleries

Article 80

Territorialment l'organització de les Conselleries s'estructura en serveis centrals, regulats al capítol anterior, i en serveis perifèrics.

6. Proponer normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

7. Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Consell, proponer las refundiciones y revisiones de textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, de cada Consellería.

8. Dirigir y facilitar la formación de estadísticas acerca de las materias de competencia del Consell, en lo que afecte a cada Consellería, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadísticas u otros organismos que se consideren convenientes.

9. Tramitar los ascensos, destinos, excedencias, jubilaciones y permisos de los funcionarios públicos y demás personal que presten servicio en su Consellería, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

10. En caso de inexistencia de Subsecretario, asumirá las funciones propias de éste.

Artículo 76

Son funciones de los Directores Generales:

1. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios de su Dirección y resolver los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del Conseller o del Subsecretario.

2. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que le asigne el Reglamento Orgánico de la Consellería o que el Conseller encomiende a su incumbencia.

3. Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias a su cargo.

4. Proponer a su Conseller la resolución que estime procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la Dirección General.

5. Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.

6. Elevar anualmente al Conseller un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que le asignen las Leyes, Reglamentos o el Conseller.

Artículo 77

El nivel administrativo está integrado por el resto de unidades bajo la dependencia de las anteriores o directamente del Conseller con carácter excepcional.

Artículo 78

El nivel administrativo se organizará normalmente en servicios, secciones y negociados, pudiendo establecerse otras unidades intermedias cuando así fuere necesario.

Artículo 79

En todas las Consellerías, dentro del nivel administrativo y con la máxima jerarquía del mismo, existirá una única Secretaría General Administrativa, bajo la dependencia de la Secretaría General, que atenderá todos los servicios generales de aquellas.

CAPÍTULO III

De la organización territorial de las Consellerías

Artículo 80

Territorialmente, la organización de las Consellerías se estructura en servicios centrales, regulados en el capítulo anterior, y en servicios periféricos.

Els serveis perifèrics seran l'expressió organitzativa del principi de desconcentració que ha de regir en l'activitat de l'administració de la Generalitat Valenciana.

Article 81

Els serveis centrals tenen competència sobre tot el territori de la Comunitat Valenciana.

Article 82

Els serveis perifèrics tenen competències sols en el seu propi àmbit territorial als terminis establerts als articles 46 y 47 de l'Estatut d'Autonomia.

TÍTOL V

**De la responsabilitat dels membres del Consell
i de l'Administració Pública
de la Generalitat Valenciana**

Article 83

La responsabilitat penal dels membres del Consell i, si s'escau, la del President, s'exigirà a proposta de les Corts Valencianes, davant el Tribunal Superior de Justícia Valenciana.

Article 84

Les responsabilitats d'ordre penal i civil de les autoritats i funcionaris de la Generalitat Valenciana seran exigits d'acord amb allò previst en les disposicions generals de l'Estatut en la matèria, amb l'excepció que les referències al Tribunal Suprem s'entendran fetes al Tribunal Superior de Justícia Valenciana.

Article 85

La responsabilitat patrimonial de l'Administració Pública de la Generalitat Valenciana serà exigible per tota lesió que com a conseqüència del funcionament dels serveis públics patessen els ciutadans en qualsevol de llurs béns i drets llevat de casos de força major.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Queden derogades quantes normes d'igual o inferior rang s'oposen a la present.

Segona

Queda expressament derogat el Reglament de Règim Interior del Consell de la Generalitat Valenciana aprovat per Decret 3 de desembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALS

Primera

S'autoritza el Consell per adoptar quantes disposicions reglamentàries precise l'aplicació i desenvolupament d'allò disposat en la present Llei.

Los servicios periféricos serán la expresión organizativa del principio de desconcentración que ha de regir en la actividad de la administración de la Generalidad Valenciana.

Artículo 81

Los servicios centrales tienen competencia sobre todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 82

Los servicios periféricos tienen competencias sólo en su propio ámbito territorial, en los términos establecidos en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía.

TITULO V

**De la responsabilidad de los miembros del Consell
y de la Administración Pública
de la Generalidad Valenciana**

Artículo 83

La responsabilidad penal de los miembros del Consell y, en su caso, la del Presidente se exigirá a propuesta de las Cortes Valencianas, ante el Tribunal Superior de Justicia Valenciano.

Artículo 84

Las responsabilidades de orden penal y civil de las autoridades y funcionarios de la Generalidad Valenciana serán exigidos de acuerdo con lo previsto en las disposiciones generales del Estado en la materia, con la salvedad de que las referencias al Tribunal Supremo se entenderán hechas al Tribunal Superior de Justicia Valenciano.

Artículo 85

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Generalidad Valenciana será exigible por toda lesión que como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos sufran los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Segunda

Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Interior del Consell de la Generalidad Valenciana aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consell para adoptar cuantas disposiciones reglamentarias precise la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segona

Per a allò no previst en aquesta Llei seran d'aplicació les disposicions legals de l'Estat en la matèria, equiparant-se els òrgans per analogia de llurs funcions.

Tercera

La present Llei entrarà en vigor el dia de la seua publicació al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Per tant, ordene que tots els ciutadans, tribunals, autoritats i poders públics als quals pertoque, observen i facen complir aquesta Llei.

València, a 30 de desembre de 1983.

El President de la Generalitat,
JOAN LERMA I BLASCO

502 *LLEI 6/1983, de 30 de desembre, del Pressupost de la Generalitat Valenciana per a 1984.*

PREÀMBUL

La Llei del Pressupost de la Generalitat Valenciana regula, junt amb les disposicions legals de caràcter permanent que estiguen vigents, l'administració dels crèdits de despeses i ingressos de l'exercici econòmic de 1984.

Recull, per tant, tots els aspectes normatius que regulen la utilització que durant l'exercici en qüestió realitzarà la Generalitat dels drets econòmics que li atorga l'article cinquanta-u de l'Estatut d'Autonomia i els criteris que conduiran l'aplicació de l'estat de despeses. Ambdós estan encaminats a la consecució del millor assoliment dels objectius marcats per l'acció del Govern. Sotmesos a la discussió i última decisió de la Cambra Legislativa.

El Preàmbul de la Llei 1/1983, de 28 de juliol, de Pressupostos de la Generalitat Valenciana per a 1983, senyalava que aquesta adquirirà «una poderosa singularitat perquè serà, quasi amb seguretat, l'única Llei pressupostària que estendrà la vigència en un període en el qual els mecanismes bàsics de finançació de la Generalitat no han desplegat encara la plena eficàcia. No es contempla el percentatge de participació en la recaptació per impostos estatals, com a conseqüència de no haver entrat en vigor la cessió de tributs..., no es contempla tampoc la participació provinent del Fons de Compensació Interterritorial...».

En aquest s'afirmava que la situació descrita sols es mantendria durant l'esmentat exercici i efectivament així ha estat, ja que s'ha produït la participació en el F.C.I. prop de nou milions d'inversions en competències assumides, i el primer de gener la Generalitat assumirà la gestió dels tributs cedits per l'Estat en aplicació de l'article cinquanta-dos de l'Estatut.

La tercera peça, que és un element clau per contemplar l'exercici de l'autonomia financera, és a dir, el percentatge de participació en els ingressos de l'Estat, no s'ha assolit incorporar a l'inici de l'exercici o causa de la dilació en el tancament de les valoracions definitives dels drets de traspàs de competències, la qual cosa ha impedit la quantificació d'aquest pel moment, tot això sense perjudici que els esfor-

Segunda

Para lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos por analogía de sus funciones.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, a 30 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Generalidad,
JOAN LERMA I BLASCO

502 *LEY 6/1983, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1984.*

PREAMBULO

La Ley del Presupuesto de la Generalidad Valenciana regula, junto con las disposiciones legales de carácter permanente que estén vigentes, la administración de los créditos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1984.

Recoge, por tanto, todos los aspectos normativos que regulan la utilización que durante el ejercicio en cuestión realizará la Generalidad de los derechos económicos que le otorga el artículo cincuenta y uno del Estatuto de Autonomía y los criterios que conducirán la aplicación del estado de gastos. Ambos están encaminados a la consecución del mejor logro de los objetivos marcados por la acción del Gobierno. Sometidos en la discusión y última decisión de la Cámara Legislativa.

El Preámbulo de la Ley 1/1983, de 28 de julio, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983 señalaba que la misma adquirirá «una poderosa singularidad porque será, casi con seguridad, la única Ley presupuestaria que extenderá su vigencia en un período en el que los mecanismos básicos de financiación de la Generalidad no han desplegado todavía su plena eficacia. No se contempla el porcentaje de participación en la recaudación por impuestos estatales, como consecuencia de no haber entrado en vigor la cesión de tributos..., no se contempla tampoco la participación proveniente del Fondo de Compensación Interterritorial...».

En el mismo se afirmaba que la situación descrita sólo se mantendría durante dicho ejercicio y efectivamente así ha sido, dado que se ha producido la participación en el F.C.I. alrededor de nueve mil millones de inversiones en competencias asumidas, y el primero de enero la Generalidad asumirá la gestión de los tributos cedidos por el Estado en aplicación del artículo cincuenta y dos del Estatuto.

La tercera pieza, que es un elemento clave para completar el ejercicio de la autonomía financiera, es decir, el porcentaje de participación en los ingresos del Estado, no se ha logrado incorporar en el inicio del ejercicio debido a la dilación en el cierre de las valoraciones definitivas de los decretos de traspaso de competencias, lo que ha impedido la cuantificación del mismo por el momento, todo ello sin per-

Decreto 28/1984, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de la Presidencia de la Generalidad Valenciana. (DOCV núm. 162 de 17.05.1984) Ref. Base Datos 0277/1984

Análisis jurídico

Análisis documental

1984/900277 Decreto 28/1984, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de la Presidencia de la Generalidad Valenciana.

Constituida la Comunidad Valenciana tras la aprobación del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, el Decreto de 3 de diciembre de 1982 estableció en un inicial desarrollo institucional del mismo el Reglamento de Régimen Interior del Consell de la Generalidad Valenciana. El artículo 19 de dicho Reglamento establecía nueve Departamentos, con carácter ejecutivo, que integraban la Administración de la Generalidad Valenciana; entre estos Departamentos se encontraba el de Presidencia.

Por Decreto, también de 3 de diciembre de 1982 se aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Presidencia del Consell de la Generalidad Valenciana, fijándose en el mismo la estructura interna de este Departamento que rigió durante el período transitorio que comprende desde la constitución de la Comunidad Autónoma hasta la celebración de las primeras elecciones autonómicas y la subsiguiente formación del primer Gobierno Valenciano en desarrollo pleno del Estatuto de Autonomía.

Por Decreto del Consell de la Generalidad Valenciana número 67/1983 de 28 de junio, se modificó el número y denominación de las Consellerías que integran la Administración de la Generalidad Valenciana; en dicho Decreto se mantiene, como parte de la estructura del Consell y con carácter ejecutivo, la Consellería de la Presidencia.

Por Decreto del Consell n.º 103/1983, de 29 de julio, se aprobó el actual Reglamento de Régimen Interior de la Consellería de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, siendo modificado por Decreto n.º 122/1983, de 10 de octubre, por el que se creaba la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

Dichos Decretos, de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Consellería de la Presidencia, y por mandato expreso del último de ellos, fueron refundidos en un texto único publicado por Orden de 20 de octubre de 1983 en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana núm. 129 de 3 de noviembre del citado año 1983.

Por ello en cumplimiento de los artículos 35 f) y 70 de la Ley 5/1983 de la Generalidad Valenciana, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, a propuesta del Conseller de la Presidencia y previa deliberación del Consell de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1984,

DISPONGO:

TITULO I

De los Organos de la Consellería de la Presidencia

CAPITULO I

Del Presidente de la Generalidad

Artículo 1.º

El máximo órgano ejecutivo de la Consellería de la Presidencia es el Presidente de la Generalidad Valenciana.

CAPITULO II

Del Conseller de la Presidencia

Artículo 2.º

El Conseller de la Presidencia bajo la inmediata y directa dependencia del Presidente de la Generalidad, es el órgano ejecutivo responsable de la Consellería de la Presidencia.

CAPITULO III

De los órganos directivos

Artículo 3.º

Bajo la autoridad del Presidente de la Generalidad y del Conseller de la Presidencia, el nivel directivo del Departamento de Presidencia se integra por las siguientes unidades:

1. La Secretaría General.
2. Las Direcciones Generales.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Conseller, éste será sustituido en sus funciones ejecutivas por estos órganos por el orden establecido en el punto anterior.

Artículo 4.º

1. La Consellería de la Presidencia de la Generalidad Valenciana estará integrada por las siguientes Direcciones Generales:

- a) La Dirección General de la Función Pública.
- b) La Dirección General de Acción Cívica.
- c) La Dirección General de Relaciones Institucionales.
- d) La Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2. Estas Direcciones Generales tendrán las funciones señaladas en las leyes y disposiciones sobre las materias que se especifican en este Reglamento.

TITULO II

De la estructura y funciones de los Servicios Centrales

de la Consellería de la Presidencia

CAPITULO I

Del Conseller de la Presidencia

Sección 1ª

De las funciones del Conseller

Artículo 5.º

1. El Conseller de la Presidencia ejerce las funciones propias del Departamento de la Presidencia, incluso las de coordinación de la Administración Valenciana, bajo la dependencia jerárquica del Presidente de la Generalidad, que podrá avocar dichas competencias.

2. Corresponden al Conseller de la Presidencia, con carácter general y en el ámbito de la Consellería, las funciones siguientes:

- a) Proponer al Consell el nombramiento y cese de altos cargos del Departamento.
- b) Preparar y presentar al Gobierno los anteproyectos de Ley, propuestas de acuerdo y proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias del Departamento, y refrendar estos últimos, una vez aprobados.
- c) Formular motivadamente el anteproyecto de Presupuesto de la Consellería.

- d) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de la Consellería, en forma de Ordenes de la Consellería.
- e) Proponer al Consell, para su aprobación, la estructura y organización de la Consellería.
- f) Ejecutar los acuerdos del Gobierno en el marco de sus competencias.
- g) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades de la Consellería, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de la Consellería.
- i) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les corresponden respecto a los organismos autónomos adscritos al mismo.
- j) Disponer los gastos propios de los servicios de la Consellería dentro de los límites legales presupuestarios.
- k) Y cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes, los reglamentos, el Consell o el Presidente de la Generalidad.

Sección 2.^a

De las unidades que dependen directamente del Conseller

Artículo 6.º

Dependen directamente del Conseller de la Presidencia el Gabinete del Presidente y la Secretaría del Conseller.

Sección 3.^a

De las funciones que corresponden a estas unidades

Artículo 7.º

1. El Gabinete del Presidente se configura como el conjunto de unidades que asisten directa y personalmente al Presidente. Depende del Conseller de la Presidencia tanto en sus aspectos orgánicos como funcionales.

2. Sus funciones se concretan en la organización y ejecución del Protocolo, de actos públicos y relaciones públicas del Presidente, así como la gestión de su agenda y correspondencia y coordinación de la documentación que la labor institucional del Presidente genere.

3. La Secretaría del Conseller de la Presidencia tiene por funciones la asistencia directa al Conseller de la Presidencia.

CAPITULO II

De la Secretaría General

Sección 1.^a

De las funciones de la Secretaría General

Artículo 8.º

A la Secretaría General le corresponden las funciones de asesoramiento, estudios, programación, organización, publicaciones, jefatura del personal de la Consellería, inspección y coordinación de servicios, preparación de presupuestos, organización y custodia de la documentación, establecimiento de cauces necesarios para mantener informados a los Centros Directivos de las actividades de la Consellería y la gestión de los servicios generales de la Consellería, así como las que establezcan las leyes y disposiciones.

Sección 2.^a

De las unidades que integran la Secretaría General

Artículo 9.º

Las unidades que integran la Secretaría General son: la Secretaría General Administrativa, el Gabinete Técnico, el Gabinete de Coordinación Interdepartamental el Gabinete Jurídico, la Secretaría del Gobierno Valenciano, el Servicio de Publicaciones, el Servicio de Informática, el Servicio de Organización y Técnicas de Gestión.

Sección 3.º

De las funciones de la Secretaría General Administrativa

Artículo 10

La Secretaría General Administrativa tiene atribuidas las funciones propias de los servicios generales de la Consellería, y especialmente la preparación y gestión presupuestaria, registro, archivo, control interno de personal, mantenimiento de instalaciones, parque móvil, régimen interior y coordinación de los servicios administrativos.

Artículo 11

La Secretaría General Administrativa depende de la Secretaría General, y se integra por los Servicios de Gestión Económica y de Gestión Administrativa.

Artículo 12

El Servicio de Gestión Económica tiene a su cargo toda la tramitación y gestión económica de la Consellería y en especial: la preparación y gestión presupuestaria prestando soporte administrativo a la Intervención Delegada de la Generalidad, sin perjuicio de su dependencia de la Consellería de Economía y Hacienda, la tramitación de los documentos de ingresos y pagos, y el movimiento de fondos de la Consellería.

Artículo 13

El Servicio de Gestión Administrativa; le corresponde la tramitación administrativa general de toda la Consellería y el ejercicio de las atribuciones en materia de personal propias de la Consellería, el régimen interno y mantenimiento de instalaciones y vehículos y en especial: los servicios centrales de registro, archivo, tratamiento y actuación administrativa general, la tramitación de las competencias de la Consellería en materia de personal y el control y régimen de los edificios, muebles y vehículos afectados a los servicios de la Consellería.

Sección 4.ª

De las funciones de las demás unidades

de la Secretaría General

Artículo 14

El Gabinete Técnico se configura como unidad de estudio, de asesoramiento de todo el Departamento de la Presidencia y, en especial, para la directa atención al Presidente y a las diferentes Consellerías. En especial le corresponden las siguientes funciones: comprobación del nivel de desarrollo de las Instituciones y competencias estatutarias, la preparación y desarrollo de estudios y programas de las especialidades socioeconómicas, la formación y mantenimiento de una base de datos estadísticos y un fondo de documentación, sin perjuicio de las competencias de la Consellería de Economía y Hacienda en materia estadística.

Artículo 15

El Gabinete de Coordinación Interdepartamental tiene a su cargo la labor de coordinación de los distintos departamentos y unidades de la Administración de la Generalidad Valenciana; en especial tiene las siguientes funciones: la infraestructura administrativa, y la secretaría de todas las Comisiones Interdepartamentales y las Comisiones Delegadas del Gobierno, caso de que se establezcan, seguimiento y coordinación del resto de materias de diversas áreas sectoriales que no vengán coordinadas a través de Comisiones Delegadas o Interdepartamentales.

Artículo 16

El Gabinete Jurídico tiene a su cargo la representación y defensa en juicio de la Generalidad Valenciana ante los Tribunales de Justicia, la Asesoría Jurídica del Gobierno y de la Administración pública de la Generalidad Valenciana, y la revisión, coordinación y, en su caso, redacción de las disposiciones generales.

Los funcionarios Letrados que se adscriban al Gabinete Jurídico, o queden habilitados para actuar en él, podrán realizar todas o algunas de las anteriores funciones.

Artículo 17

La Secretaría del Gobierno Valenciano es la unidad que proporciona la infraestructura administrativa y atiende a la tramitación de los asuntos que hayan de ser considerados por el Gobierno; le corresponde la preparación del orden del día, tramitación de las convocatorias, y la elaboración y custodia de las actas, la tramitación desde la adopción de los acuerdos hasta su comunicación a las Consellerías, la redacción de los acuerdos, así como la expedición de certificaciones y comunicaciones.

Artículo 18

Servicio de Publicaciones; se encarga de la preparación y edición de las publicaciones del Consell de la Generalidad Valenciana y en especial de la redacción, preparación y edición del Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

Artículo 19

Servicio de Informática; tiene por objeto la formación, desarrollo y aplicación de los tratamientos informáticos para toda la Administración de la Generalidad.

Artículo 20

Servicio de Organización y Técnicas de Gestión; tiene por objeto el estudio y preparación de la organización y análisis de procesos de la Administración de la Generalidad.

CAPITULO III

De la Dirección General de la Función Pública

Sección 1.^a

De las funciones de la Dirección General

de la Función Pública

Artículo 21

La Dirección General de la Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de personal al servicio del Consell de la Generalidad Valenciana, y en especial las materias referidas a plantillas orgánicas, régimen legal, organización, funcionamiento, formación, acceso, contratación, situaciones, registro de personal, gestión de personal, directrices de la política de personal, retribuciones y reforma administrativa de la Generalidad.

Sección 2.^a

De las unidades que integran la Dirección General

de la Función Pública

Artículo 22

La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades: Unidad de Programación de Análisis y Clasificación de Puestos de Trabajo, Unidad de Programación de Plantillas Orgánicas y Régimen de Retribuciones, Servicio de Régimen Jurídico, Servicio de Gestión de Personal, Unidad de Programación de Registro de Personal, e Instituto Valenciano de Administración Pública. Las unidades de Programación de Análisis y Clasificación de Puestos de Trabajo y la del Programa de Plantillas Orgánicas y Régimen de Retribuciones actuarán coordinadamente como Gabinete de Racionalización y Reforma Administrativa, sin que éste tenga carácter de unidad estructural.

Sección 3.^a

De las funciones de las unidades de la Dirección General

de la Función Pública

Artículo 23

La Unidad de Programación de Análisis y clasificación de puestos de trabajo, tiene encomendado el estudio de los actuales puestos de trabajo de las Consellerías para su encuadramiento en un grupo, nivel, clase, responsabilidad y grado. Se le encomienda la misma función de estudio en relación con las nuevas estructuras y organizaciones que se propongan, así como el análisis de su racionalidad.

Artículo 24

La Unidad del Programa de Plantillas Orgánicas y Régimen de Retribuciones, que confeccionará y mantendrá actualizadas las plantillas orgánicas de las Consellerías una vez clasificados y analizados los puestos, a efectos de la política de provisión y selección.

Igualmente le corresponde el estudio del sistema de retribuciones del personal de la Generalidad, en coordinación con la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 25

El Servicio de Régimen Jurídico, al que se encomienda la preparación de proyectos de normas y disposiciones en materia de función pública y personal al servicio de la Generalidad y la resolución de los recursos y reclamaciones que en esta materia corresponden a la Dirección General y no sean competencia específica de las Consellerías.

Artículo 26

El Servicio de Gestión de Personal, se encargará de la constitución y mantenimiento de los expedientes del personal que administra la Dirección General de la Función Pública; Gestión de las incidencias relativas a este personal y de aquel otro que se estime conveniente en tanto las estructuras y competencias del personal por parte de las Consellerías no estén claramente establecidas; convocatorias de concursos y oposiciones y demás asuntos relativos a la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 27

La Unidad del Programa de Registro de Personal, tendrá a su cargo la realización de los estudios y análisis precisos para la formación del citado Registro respecto del Personal de la Generalidad y la fijación del procedimiento de creación del fichero o banco de datos en conexión con los servicios de informática y con las distintas Consellerías hasta el establecimiento definitivo del Registro de Personal y procedimiento para su mantenimiento al día.

Artículo 28

El Instituto Valenciano de Administración Pública tiene las funciones atribuidas en su Decreto regulador como órgano desconcentrado de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 29

Las unidades de Programas estarán coordinadas por el correspondiente Director de Programas así como el Instituto Valenciano de Administración Pública por su Director, en los términos previstos en su Decreto Regulador.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Acción Cívica

Sección 1.ª

De las funciones de la Dirección General

de Acción Cívica

Artículo 30

La Dirección General de Acción Cívica tiene atribuida con carácter general la competencia en materia de fomento y recuperación del espíritu cívico, y, en especial la promoción y divulgación de los valores y actitudes cívicas - individuales y colectivas- por medio de acciones y campañas institucionales, mostrar la realidad de la Comunidad

Valenciana y estimular la búsqueda de proyectos para el futuro de la misma, así como el fomento del debate e intercambio sobre el civismo, al objeto de impulsar el continuo perfeccionamiento de los comportamientos cívicos. Asimismo, tiene como competencias informar a los ciudadanos sobre las instituciones autonómicas y promover la conciencia y mejora de la calidad de vida.

Sección 2.^a

De las unidades que integran la Dirección General

de Acción Cívica

Artículo 31

La Dirección General de Acción Cívica se estructura en las siguientes unidades: Servicio de Información y Comunicación de la Generalidad Valenciana; Servicio de Acciones Institucionales y el Servicio de Calidad de Vida.

Sección 3.^a

De las funciones de las unidades de la Dirección General

de Acción Cívica

Artículo 32

El Servicio de Información y Comunicación de la Generalidad tiene por objeto informar, con carácter general y específico, a los ciudadanos sobre las instituciones autonómicas, así como la realización de acciones de difusión de las mismas. Este Servicio podrá desarrollarse en unidades territoriales y desconcentradas.

Artículo 33

Servicio de Acciones Institucionales; le corresponde la programación, organización y realización de acciones y campañas institucionales tendentes al desarrollo del civismo y de los valores y actitudes cívicas, así como el fomento de la participación ciudadana, y la divulgación de las instituciones autonómicas y de la realidad de la Comunidad Valenciana.

Artículo 34

Servicio de Calidad de Vida, que recoge las actividades destinadas a la mejora y potenciación de la calidad de vida de los ciudadanos, en especial en materia de consumo y medio ambiente, a través de acciones cívicas en las áreas de información, defensa y educación del ciudadano.

CAPITULO V

De la Dirección General de Relaciones Institucionales

Sección 1.^a

De las funciones de la Dirección General

de Relaciones Institucionales

Artículo 35

La Dirección General de Relaciones Institucionales tiene atribuidas las relaciones del Gobierno Valenciano y su Administración con las demás instituciones del ámbito territorial del Estado, organismos internacionales y las propias instituciones de la Comunidad Valenciana.

Sección 2.^a

De las unidades que integran la Dirección General

de Relaciones Institucionales

Artículo 36

La Dirección General de Relaciones Institucionales se estructura en las siguientes unidades: el Servicio de Relaciones con las Cortes y Desarrollo Estatutario, el Servicio de Relaciones con el Estado y Organismos Nacionales e Internacionales, y el Servicio de Relaciones con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Públicas de la Comunidad.

Sección 3.ª

De las funciones de las unidades de la Dirección General

de Relaciones Institucionales

Artículo 37

El Servicio de Relaciones con las Cortes y Desarrollo Estatutario, recoge todo el conjunto de relaciones Gobierno-Cortes, y con ellas la ordenación del desarrollo legislativo del Estatuto, en cuanto a iniciativas del propio Gobierno, así como las relaciones con el resto de Instituciones de la Generalidad.

Artículo 38

El Servicio de Relaciones con el Estado y Organismos Nacionales e Internacionales, canaliza e instrumenta las relaciones de la Comunidad Valenciana con estas Entidades.

Artículo 39

El Servicio de Relaciones con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Públicas de la Comunidad canaliza las relaciones de la Comunidad Valenciana con las restantes Comunidades Autónomas, así como con las Entidades de ámbito territorial menor que el de la Comunidad Valenciana, dentro de su territorio.

CAPITULO VI

De la Dirección General de Medios

de Comunicación Social

Sección 1.ª

De las funciones de la Dirección General

de Medios de Comunicación Social

Artículo 40

La Dirección General de Medios de Comunicación Social tiene atribuidas las competencias en materia de relaciones de la Generalidad Valenciana con los medios de comunicación social con carácter general, y en especial en lo referente a la emisión de información por parte de la Generalidad Valenciana, recepción y análisis de la información en general, homogeneización de la imagen de la Institución, preparación de la normativa referente a medios de comunicación y publicidad y régimen jurídico de los medios de comunicación social.

Sección 2.ª

De las unidades que integran la Dirección General de Medios de Comunicación Social

Artículo 41

La Dirección General de Medios de Comunicación Social se integra por las siguientes unidades: Oficina de Prensa de la Generalidad Valenciana, Servicio Técnico de Coordinación y Estudios y el Servicio de Medios de Comunicación Social.

Sección 3.ª

De las funciones de las unidades de la Dirección General de Medios de Comunicación Social

Artículo 42

A la Oficina de Prensa de la Generalidad Valenciana, le corresponden las relaciones informativas con los medios

de comunicación, la preparación y coordinación de la difusión de información procedente de la Generalidad y el desarrollo de la imagen de la Institución.

Artículo 43

Al Servicio Técnico de Coordinación y Estudios, le corresponde la realización periódica de análisis hemerográficos, estudios, investigaciones y actualización de documentación sobre temas relativos a la comunicación social y la opinión pública, así como la realización de estudios referentes al tema de medios de comunicación social.

Al Servicio de Medios de Comunicación Social, le corresponde el régimen jurídico de los medios de comunicación social en lo referente a empresas, instalaciones y profesionales.

TITULO III

De los Servicios de la Presidencia en otras Consellerías

Artículo 45

La Consellería de la Presidencia, en materias de su competencia, podrá tener servicios bajo su dependencia ubicados y, en su caso, integrados en la estructura de las demás Consellerías.

Artículo 46

Cuando el volumen de funciones referentes a servicios generales no económicos comunes a las Consellerías así lo aconsejen se establecerán estos servicios en las Consellerías que resulten necesarias previo informe de la Consellería o Consellerías afectadas.

Artículo 47

Los servicios jurídicos de las distintas Consellerías sin perjuicio de su adscripción orgánica a cada una de ellas, actuarán en el ejercicio de sus funciones bajo la dependencia y coordinación del Gabinete Jurídico de la Consellería de la Presidencia y sometidos a las instrucciones emanadas del mismo, cuyo Jefe podrá convocar a los Jefes o encargados de estos servicios jurídicos a reuniones, periódicas o no, y solicitar cuantos datos y antecedentes considere necesarios en relación con los expedientes en que intervengan.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se desarrolle el presente Reglamento quedan en vigor las actuales estructuras orgánicas de nivel inferior a las reguladas en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La determinación de niveles correspondientes a las distintas unidades y puestos de trabajo se realizarán de conformidad con las normas en materia de personal de la Generalidad Valenciana.

Segunda

El Conseller de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto previo informe de la Consellería de Economía y Hacienda.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Se deroga expresamente el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Consellería de la Presidencia aprobado por Decreto del Consell 103/1983 de 29 de julio, y modificado por Decreto del Consell 122/1983, de 10 de octubre cuyo texto único se publicó por Orden del Conseller de la Presidencia de 20 de octubre de 1983 (DOGV núm. 129 de 3 de noviembre de 1983).

Segunda

Se derogan cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Valencia, a 2 de abril de 1984.

El Presidente de la Generalidad,

JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de la Presidencia,

RAFAEL BLASCO I CASTANY

INFORME CONFIDENCIAL

Valencia, 1 de Diciembre de 1.983

INFORME AREA INSTITUCIONAL

Cuando aún no se ha cumplido un año del mandato legal del Presidente Lerma, y por tanto difícilmente puede hacerse un balance equilibrado de su gestión, sí se tienen sin embargo datos suficientes para apuntar varios problemas graves a los que está haciendo haciendo fente la política socialista en su gestión autonómica.

Lo primero que habría que señalar es, precisamente, la sor---prendente decisión de Juan Lerma, de no introducir un solo cambio en su equipo de gobierno hasta después del próximo congreso regional del partido, que tendrá lugar según todos los datos disponibles en la última quincena de Noviembre del 84 y primera semana de Diciembre del mismo año. Precisamente ese largo margen de tiempo que aún resta hasta -- esas fechas (prácticamente todo un año), es lo que puede hacer cambiar la situación en el Palacio de la Generalitat, pero al menos en estos - momentos, según datos que ha podido confirmar este confidencial en -- fuentes de toda solvencia, la intención de Lerma es no forzar cambios en las cúpulas de las diferentes instancias de la administración que - controla el Partido Socialista.

Tal situación supone, en otras palabras, no abordar proble--mas graves que se han detectado con claridad en las consellerías de -- Obras Públicas y Urbanismo, y Trabajo, ni tampoco buscar solución para el clima cada vez más enrarecido que se respira en las relaciones existentes entre la mayoría de consellerías (se podría exceptuar la de Economía y Hacienda) y la consellería de Presidencia que ocupa Rafael -- Blasco.

En la Consellería de Obras Públicas y Urbanismo el punto de - crisis está en la práctica ruptura de relaciones entre el titular de - la misma, Vicente Llombart (persona de fidelidad perruna a Juan Lerma), y la Directora General de Urbanismo, Blancía Blanquer, una de las mejo

../..

res técnicos de administración pública que tiene la Generalitat y la primera funcionaria de alto nivel que solicitó el traslado por voluntad propia en el 79 desde el MOPU al entonces Consell Preautonómico valenciano.

Los problemas se plantean en el mismo momento en que Llobart carece de la menor especialización en el área que tiene que dirigir, -obedeciendo su nombramiento tan solo a criterios de fidelidad política con Lerma, mientras que Blanca Blanquer, mujer de gran temperamento y férreas convicciones, pese a ocupar un cargo político (directora general), sigue funcionando en la práctica con pautas de actuación eminentemente técnicas.

La chispa de la discordia saltó a raíz de la reciente crisis habida entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Obrar Públicas, y el Ayuntamiento de Valencia, por la aprobación o no de las reformas municipales al Plan Parcial 23. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la propuesta de reforma del plan 23 hecha por el Ayuntamiento de Valencia era indefendible, a pesar de lo cual y haciendo de tripas corazón, Blanca Blanquer forzó que se aprobase esa reforma de plan parcial, pero desde el momento en que 28 vecinos afectados presentaron alegaciones a la propuesta municipal, al estar todas ellas fundamentadas correctamente, la misma Blanquer recomendó fueran aceptadas a trámite suspendiéndose la posibilidad de aplicación de la reforma municipal. La reacción del Ayuntamiento de Valencia no se hizo esperar, y utilizando el movimiento de vecinos que dirige políticamente la extrema izquierda, así como su influencia sobre los medios de comunicación locales, se lanzó contra la Generalitat acusándola de torpedear la autonomía municipal. Bastó que 200 vecinos se concentraran ante la sede oficial del gobierno valenciano para que Llobart claudicase, apareciendo ante la opinión pública como persona que daba la razón al Ayuntamiento, desautorizando por tanto a su Directora General.

La reacción de Bianca Blanquer fué presentar su dimisión ante Lerma y Rafael Blasco (no le fue aceptada), preparar un informe sobre todas las irregularidades que han ido cometiendo en los últimos cuatro años en materia urbanística el Ayuntamiento de Valencia (el informe se lo hará llegar por conducto extraoficial al Presidente Lerma), y negarle prácticamente la palabra al Conseller Llobart. Esa es la situación en estos momentos.

Aprovechando que hemos hablado de la Consellería de Obras Públicas y la reciente crisis con el Ayuntamiento de Valencia, nos referimos también a los problemas existentes en las relaciones entre ambas Corporaciones: Generalitat y Ayuntamiento. Aunque pretende presentarse ante la opinión pública como una crisis de carácter técnico en el mejor de los casos (ni Lerma y Pérez Casado reconocen públicamente la existencia de problemas), en realidad lo que hay en el fondo es una divergencia de poder político.

El Alcalde cree, y no le falta razón para ello, que Juan Lerma recela del gran protagonismo público que el Alcalde de Valencia posee. Esos celos existen, pero como todo en esta vida tiene un límite, y el límite se sitúa en la necesidad de garantizar que una institución pública tan vital para la vida de la ciudad de Valencia como es su Ayuntamiento, estando gobernado por los socialistas, funciona correctamente. Los temores de Pérez Casado, que no ignora que su comparecencia como número uno de la candidatura socialista al Ayuntamiento de Valencia, en contra de la opinión de la mayoría de los militantes de la Ciudad, se la debe a Juan Lerma, se centran en que Lerma llegue un momento en que prefiera de Alcalde a una persona menos brillante que el propio Ricard. Por ejemplo su "íntimo" Juan Antonio Lorent. El Alcalde, para evitarse cualquier "torpedeo" de su gestión pública por parte de grupo municipal socialista, ha puesto en marcha todo un mecanismo especial con la creación de un gobierno paralelo de la Ciudad, mediante la formación de una especie de "macro-consejo" de asesores particularessuyos, a los que -- asigna parcelas de poder concretas en áreas propias de concejales del Partido Socialista.

La principal pugna en este nivel se plantea precisamente entre el antes citado Juan Antonio Llorent (Concejala de Urbanismo) y la persona de confianza de Ricard, que al tiempo es el jefe del citado macro-consejo de asesores, Vicente González Móstoles, quien literalmente apenas dirige la palabra a Juan Antonio Lloret. El enfrentamiento es cotidiano a todos los niveles, porque, para acabar de compliar la situación, el citado González Móstoles sabe que su poder político depende tan solo de la voluntad de Ricard (el aparato del partido le ha situado ya en la lista negra y Lerma se lo ha hecho saber a Pérez Casado), por lo cual -- González Móstoles necesita garantizarse otro poder paralelo: el que le -- dá su condición de factotum en la política urbanística.

En resumidas cuentas, la situación produce los siguientes efectos: 1) prácticamente no existe coordinación política entre las gestiones que realiza Generalitat y las que realiza el Ayuntamiento de Valencia. 2) El Alcalde está permanentemente a la defensiva frente a cualquier iniciativa que parta de la Generalitat Valenciana o del aparato del Partido Socialista. 3) La lucha de poderes entre las concejalías y los asesores de Pérez Casado están paralizando en la práctica la gestión administrativa normal y corriente del Ayuntamiento de la Ciudad. 4) La clave, como siempre, se encuentra en la política de urbanismo. González Móstoles y su gente se niegan a entrar en serio en lo que está necesitando la Ciudad de Valencia desde hace ya años: la reforma del Plan General, pues mientras no exista tal reforma para poder conceder licencias los constructores tiene que pasar por su despacho a negociarlas, con lo que el citado González Móstoles dispone de un poder efectivo indudable, mientras que en el mismo momento en que se aprobase una reforma del Plan General de la Ciudad, los constructores se limitarían a pasar por la ventanilla correspondiente a solicitar la licencia.

En la conversación que hubo entre Lerma y Pérez Casado, según informaciones recogidas de Presidencia de Generalitat, Lerma garantizó al alcalde el pleno apoyo del grupo municipal socialista, y por tanto, la tranquilidad de seguir en el cargo hasta las próximas elecciones, con la única condición de que de una vez, se ponga en marcha la citada reforma del Plan General de la ciudad de Valencia. El alcalde aceptó el compromiso fijándose para ello la fecha de 1984 como año en el que dicha reforma del Plan debería estar lista.

Volviendo al tema de las consellerías, entramos en la de Trabajo. Aquí de nuevo el problema vuelve a plantearse en una fricción de competencias entre el titular de la misma, Miguel Angel Millana, y el Director General de Trabajo, Eduardo Montesinos.

Como se dijo en su momento, el nombramiento de Millana respondía a un doble criterio de fidelidad particular con Lerma, y compromiso de que al menos una de las parcelas del gobierno valenciano estaría en manos de la organización del partido en Alicante. Millana reunía la doble condición de ser militante del Partido en Alicante (militante absolutamente gris dentro de la organización), y ser persona adicta a Lerma por la relación existente entre ambos desde la misma etapa universitaria (los dos estuvieron vinculados a posiciones trotskistas en la Universidad). El ascendiente de Millana sobre U.G.T. era y es nulo,

y no ya en Valencia, donde hasta cierto punto sería comprensible, sino incluso en el propio Alicante. Por otra parte, profesionalmente ni siquiera está especializado en derecho laboral, con lo que tampoco por ahí tiene engarce posible con la actividad sindical. Cuando todas estas circunstancias se dan en un conseller de Trabajo socialista, resulta fácil comprender que su posición no es precisamente cómoda.

Y de forma especial, si se compara y relaciona el tema con la situación en que se encuentra el Director General de Trabajo de este Conseller, Eduardo Montesinos es persona "de toda la vida de U.G.T.", vinculado muy estrechamente al Sindicato tanto en Valencia como en Madrid, conocido por la inmensa mayoría de afiliados y bastante respetado por las principales federaciones sectoriales ugetistas, que a fin de cuentas son las que negocian convenios y desarrollan la acción sindical. La situación llega al paroxismo de lo paradójico siempre que algún grupo de trabajadores se presenta en la Consellería de Trabajo planteando cualquier clase de problema. Prefieren hablar antes con el Director General que con el titular de la Consellería, lo que genera, como es lógico y natural, los correspondiente celos, recelos y suspicacias de Millana hacia su Director General de Trabajo, hasta el extremo de intentar ocultarle expedientes, informes, dictámenes, etc., por entender que si Montesinos tiene acceso a ellos acabará capitalizándolos en su propio beneficio y a costa de la imagen de Miguel Angel Millana.

Pero todos estos problemas en el fondo son juegos de niños comparados con los que pueden empezar a aparecer en breve caso de prosperar las tesis que defiende el titular de la Consellería de Presidencia, Rafael Blasco, para la llamada Ley del Gobierno Valenciano, que en síntesis viene a significar una especie de reglamento que se da a sí mismo el gobierno autónomo para su funcionamiento de puertas a fuera y hacia dentro. Según ha podido confirmar este Confidencial, prácticamente todas las consellerías recelan de la citada Ley porque entienden que en ella se consagra una especie de macro consellería de Presidencia, formada al 100 por 100 por personal contratado y funcionarios que trasfiere el Vicepresidente de la Diputación de Valencia, Francisco Blasco, a su hermano el Conseller de Presidencia, Rafael Blasco. Además, una macro consellería que se "alimenta" de las funciones y competencias que va robando a las restantes consellerías, y que además se reserva el poder de coordinar toda la labor de gobierno, lo que significa en la práctica -- carta blanca para interferir en cualquier iniciativa concreta que adop-

te cualquiera de las consellerías de la Generalitat.

La clave del problema se centra, según puede deducirse por pura lógica, en la misma creación de la Consellería de Presidencia. Conviene recordar que Rafael Blasco, en el "interregno" de varios meses en -- que Lerma tuvo que ocupar la Presidencia con un gobierno de tres partidos, desde la entonces llamada subsecretaría de Presidencia, le hizo al Presidente todo el "trabajo sucio" de neutralizar y bloquear cualquier iniciativa que pudieran plantear los consellers no socialistas, evitando así la imagen de un Juan Lerma revanchista con la oposición de derechas, y obstaculizados de iniciativas de origen no socialista. Siguiendo con esa política de prebendas y pago de favores prestados que tanto gusta al Presidente Lerma, cuando acabó el citado "interregno" con las elecciones de 8 de Mayo pasado, el regalo que Lerma hizo a Rafael Blasco fué nombrarlo Conseller de Presidencia, no renunciando al mismo tiempo al montaje de su propio Gabinete de Presidencia.

Esta situación obligaba al citado Blasco a justificar de alguna forma la existencia de su Consellería, y no podía hacerlo afirmando que la base fundamental del trabajo de la misma era la prestación de un apoyo técnico y de infraestructura al Presidente, ya que éste no renunció a crearse su propio Gabinete particular. Rafael Blasco empezó a -- crear extrañas direcciones generales que justificasen la necesidad de un coordinador, confiando que la operativa de esas direcciones generales (de la función pública, de servicios al público, etc. ...), por sí misma justificase la existencia de la Consellería. La nula respuesta -- práctica de los contribuyentes a tal iniciativa le demostró que ese no era el camino, y ahora por fin ha llegado a descubrir cual es la única formula que posee: sustraer parcelas de competencia de las consellerías y arrogarse una función de coordinación de las mismas (que en pura lógica debería corresponder al Presidente), y eso es lo que está levantando las iras de los restantes consellers.

Por citar dos ejemplos concretos diremos que todo lo relativo a energía y medio ambiente, a pesar de la existencia en la Consellería de Industria de un fantasmagórico Instituto para la Promoción de Energías Alternativas y Ahorro Energético, ha pasado a depender de la Consellería de Presidencia, y lo mismo puede decirse de la dirección General de Medios de Comunicación, hasta hace unas semanas bajo control de la Consellería de Cultura, y ahora dependiente ya de Presidencia. Los consellers aún no afectados están convencidos de que antes o después les -

tocará a ellos, y la oposición larvada a Rafael Blasco es creciente (me rece destacarse concretamente la de Cipriano Císcar, que ve en él un peligroso competidor como número 2 en la Administración Autónoma), y no solo está larvada, sino que se acrecienta tras conocer el proyecto de Ley del Gobierno Valenciano, donde se recoge que, dependiendo de la Consellería de Presidencia y en base a la teórica necesidad de coordinar la acción de los diferentes departamentos del gobierno autónomo, se podrán crear a iniciativa de la citada Consellería de Presidencia unas -- llamadas "comisiones interdepartamentales", donde estarán representadas diferentes consellerías para hacer oír su voz previo trámite a Pleno de Consell o a Cortes Valencianas de propuestas administrativas o legislativas que afecten a más de una Consellería. Ni que decir tiene que esas comisiones, según la propuesta de Rafael Blasco, estarán presididas por la Consellería de Presidencia, teniendo facultades para intervenir a todos los niveles.

En base a todo lo anterior, de cara a comprender los próximos acontecimientos que puedan ocurrir en la Administración Autónoma Valenciana, no conviene descuidar todo lo ahora dicho.

LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT

Por vez primera desde que existe una Administración Preautonómica Valenciana se presenta ante la Cámara Legislativa Regional una -- ley presupuestaria, que al igual que ocurre en la Administración Central, marca la pauta de actuación económica-financiera de este nuevo -- brazo de la Administración Pública que son las autonomías.

Lo primero que hay que decir sobre el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Generalitat presentados por el PSOE es que el equipo de la Consellería de Economía y Hacienda ha realizado una -- muy considerable labor, se mire por donde se mire. Junto al texto de -- la Ley Presupuestaria se ha presentado, como es preceptivo por otra parte, la liquidación del Presupuesto del 82, y también un llamado "informe económico-financiero" y la distribución por programas dentro de cada una de las consellerías de todas las partidas de gasto, tanto corriente como de inversión, que va a controlar la Generalitat. Esto permite realizar, si la oposición así lo supiera y deseara hacer, un seguimiento -- casi peseta a peseta de la actuación del Gobierno Valenciano durante to

do el ejercicio 84.

Puestos a destacar elementos negativos del Presupuesto, habría que referirse al muy deficiente tratamiento que se dá al capítulo de -- "personal" a lo largo de toda la Ley Presupuestaria y sus anexos (lo -- que se convierte en terreno abonado, si la oposición supiera ejercer de tal, para la crítica), y a la paupérrima capacidad de iniciativa inversora que tiene Generalitat Valenciana según se reconoce en la citada -- Ley; además de utilizar esa capacidad inversora erróneamente.

Al margen de los datos que pone de manifiesto las fotocopias - adjuntas, puede decirse que el total de posibilidad de gasto que supervisa Generalitat Valenciana para el ejercicio 84 se situa en el horizonte de los 80.000 millones de pesetas, de los cuales, todos excepto --- 12.420 corresponden a transferencias directas de la Administración Central a la Autonómica, bien transferencias de gasto corriente (nóminas, valoración de inmuebles, etc. ...), bien transferencias de inversión -- (basicamente se trata de obras y actuaciones ya programadas por la Administración Central a través de sus diferentes Ministerios. Los 12.420 - millones de pesetas en que podría cifrarse una interpretación muy generosa de la autonomía inversora real de la Generalitat, provienen de la cuota correspondiente a la Generalitat Valenciana del Fondo de Compensación Interterritorial. Pero a su vez, de esos 12.420 millones de pesetas, 3.360 corresponden a financiar proyectos realizados y puestos en -- marcha por la Administración Central, radicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, cuya financiación se hizo a cargo precisamente -- del FCI, y cuya transferencia aún no se ha hecho efectiva. Esto deja -- aún más reducida la autonomía inversora de la Generalitat, pues hay -- 3.360 millones, de los 12.420 teóricos, ya comprometidos y sobre los que la Generalitat no tiene parte ni para decir sugerencias. El resultado es una capacidad inversora real de 9.059 millones de pesetas, lo que -- aun puede ser más que discutible, pues la Administración Central, de entre las competencias transferidas a la Generalitat, había varias en -- las que se transferían proyectos de obra ya en marcha, pertenecientes -- al Plan Nacional de Carreteras, a Obras Hidráulicas, al Plan Nacional de Vivienda, al Ministerio de Educación y al de Trabajo y Seguridad Social. En estas circunstancias, a la Generalitat se le planteaba el problema de concluir la obra iniciada y ejecutar los proyectos previstos, o dejar todo colapsado desviando los fondos hacia proyectos propios. La - decisión, claro está, ha sido concluir las obras iniciadas y los proyectos previstos, con lo que se absorberán de los más de 9.059 millones po

sibles, alrededor de 6.924. Definitivamente, la liquidez disponible por Generalitat para ejecutar inversiones decididas, proyectadas y controladas al cien por cien por la Administración Autonómica en el 84, se reducen a poco más de 2.135 millones de pesetas.

Para comprender como Generalitat piensa gastar estos dos mil y pico millones de pesetas hay que saber que en el "Informe económico-financiero" anexo a la Ley Presupuestaria se afirma y razona que para la Administración Autónoma socialista, el principal problema a resolver es el desempleo en la Comunidad Valenciana. Sería prólijo el explicar toda la argumentación que se utiliza en el citado informe para razonar el por qué de esta conclusión. Basta ver la gráfica sobre evolución del paro en la región que se adjunta para comprender que, si a nivel nacional nadie discute que el desempleo es el principal problema de España, en la Comunidad Valenciana con mucho mayor motivo, ya que el índice de paro sobre población activa está aquí 2 puntos por encima de la media nacional.

Desde una óptica de economía de libre mercado, a pesar incluso de que la cantidad de la que estamos hablando pueda parecer ridícula si se consideran las cifras a las que nos tiene acostumbrados la Administración, la propuesta de gasto que plantea el Gobierno de Lerma en sus presupuestos de la Generalitat para esos dos mil y pico millones de pesetas, no es satisfactoria, lo cual es todo un indicio preocupante, ya que el criterio elegido ha sido ver cuales son las necesidades de todo tipo existentes a nivel regional y hacer una selección de prioridades a la hora de canalizar fondos en función de tratarse de operaciones intensivas en mano de obra, en función de reparto de parcelas de poder dentro de la propia Administración Autónoma, y en función de la oportunidad/oportunismo político a causa de la sensibilización de la población respecto a determinados temas.

Concretamente, de los 2.135 millones de pesetas realmente controlables por Generalitat, casi 800 se destinarán, según la Ley Presupuestaria del PESOE, a repoblación forestal, ampliando en la práctica la dotación que para este capítulo ya tiene previsto dedicar ICONA. Los motivos por los que se ha elegido repoblación forestal son claros: se trata de un trabajo intensivo en mano de obra, y que además a medio plazo, la existencia de una foresta sana en las comarcas del interior de la Comunidad Valenciana actúa como elemento preventivo de las riadas. Para la construcción de nuevos centros escolares y de aulas de cultura

hay previstos casi 500 millones de pesetas, con lo que se incide sobre un tema tan sensible para la opinión pública como es la educación, y -- además se satisface y premia la fidelidad política del Conseller Císcar. Para carreteras se prevén casi 300 millones de pesetas, y no vale la pena insistir en el carácter intensivo de la mano de obra que tiene cualquier obra pública.

Dos críticas claras desde una óptica de economía de mercado que pueden hacerse a esta propuesta de gastos están en que ninguna de las tres principales partidas inversoras permitirá la creación de puestos de trabajo estables (en los tres casos se trata de trabajadores temporales), aunque sí posibilitará que el PESOE acabe el 84 y se enfrenten al 85 anunciando que ha creado unos cuantos miles de puestos de trabajo. Por otra parte, la inversión especialmente dirigida a incidir sobre un relanzamiento o mejora de la capacidad inversora de la iniciativa privada, comparativamente hablando, es simplemente ridícula. Dos ejemplos -- bastarán para demostrarlo: el Conseller de Agricultura, Luis Font de Mora, había presentado como el gran proyecto de su Consellería la creación de un centro de asesoramiento y ayuda para la creación de cooperativas agrícolas llamado Instituto de Cooperación Agraria Valenciana, al cual se ha destinado para su puesta en marcha 8 millones de pesetas. El Conseller de Industria, Segundo Bru, propuso como el gran proyecto de su Departamento la creación de un Instituto de la Mediana y Pequeña Empresa Valenciana, como instrumento a través del cual prestar toda clase de servicios y ayudas a los industriales de la región. Se le ha destinado para la puesta en marcha y lanzamiento de dicho instituto 200 millones de pesetas.

Un último aspecto a reseñar sobre la Ley Presupuestaria socialista, a la que nos volveremos a referir en el próximo Confidencial, se encuentra en el futuro debate parlamentario que en torno a la misma tendrá lugar en las Cortes Valencianas. La oposición popular por vez primera va a tener ocasión de demostrar su sensibilidad real hacia los temas económicos de la región y, en opinión de este Confidencial, es de temer que su actitud opositora al proyecto de ley presupuestaria, pese a que existen puntos de crítica como aquí se acaba de ver de forma somera, deje bastante que desear, El tiempo acabará diciendonos como evolucionan los acontecimientos.

Un último detalle a reseñar antes de entrar en la actividad --

propia de partidos políticos y organizaciones sindicales, es anunciar las intenciones que tiene la Consellería de Economía y Hacienda, que dirige Antonio Birlanga, de lanzar para finales de Septiembre o primera quincena de Octubre una emisión de deuda pública de la Generalitat, avalada por las cajas de ahorros de la federación Levante. El montante total de la emisión se situará entre los 3.500 y los 4.000 millones de pesetas, si bien las posibilidades reales de endeudamiento de la Generalitat se sitúan en torno a los 5.000 millones. El propio Birlanga es consciente de que toda emisión de deuda, por muy avalada que esté por las cajas de ahorros, tarde o temprano hay que devolverla, lo que exige tener que suprimir en un futuro partidas de inversión y desviar los fondos a la amortización de la emisión de títulos que ahora se haga, o ampliar paulatinamente el ciclo de endeudamiento para ir amortizando deudas anteriores. Pese a todo, la decisión política parece ya tomada, la emisión va a hacerse, saldrá al mercado 1-1'25% más rentable en cuanto al tipo de interés que las emisiones de deuda que haga la Administración Central, y naturalmente desgravable en un 15% del IRPF, y amortizable a tres-cuatro años.

PARTIDOS Y SINDICATOS

Al margen del PSOE, cuya principal actividad sigue girando en torno a las instituciones y lo más destacable por tanto, ya ha sido reseñado, hay noticias a reseñar sobre el colectivo popular y sobre el PC. Asimismo, también hay información de interés sobre U.G.T. y sobre CC.00.

En la Coalición Popular estamos asistiendo en los últimos días a un proceso significativo y extraño. Por una parte, AP, bajo la batuta de Manuel Giner Miralles, está teniendo un proceso de evolución, muestra del cual es su reciente IVº Congreso Regional, altamente satisfactorio. Por vez primera en un congreso del partido se ha discutido de algo más que de los conceptos ya conocidos de la "valenciana", la "defensa de los intereses valenciano", etc. ... Se ha presentado una propuesta no novedosa pero sí interesante para lo que suele ser habitual en este partido, sobre política y estrategia a corto y medio plazo, otra sobre problemas económicos, y un tercer documento sobre organización.

En el primero lo más interesante es la clara voluntad de evolución cada vez de forma más clara por parte del partido de Fraga hacia -

posiciones moderadas de centro y centro-derecha. El análisis, según se ha repetido en varias ocasiones, es claro como la luz del día: AP por su derecha ya no tiene muchos votos que ganar, y por tanto si hay que subir electoralmente para arrebatarse el Gobierno a los socialistas habrá que dirigirse preferentemente al electorado del centro-derecha y centro, que es el que a raíz de la crisis de UCD, bien basculó hacia el PSOE, bien se quedó en su casa, bien votó AP. pero timidamente, casi con vergüenza. Ese electorado hay que consolidarlo -es el objetivo marcado por el nuevo equipo de Giner Miralles-, y ampliarlo. Sociológicamente ese electorado está formado especialmente por profesionales liberales de alto y medio nivel, técnicos cualificados, pequeños comerciantes de medios urbanos y rurales, etc. ...

En la ponencia de economía, si bien no se aporta ningún elemento realmente novedoso, al menos ya no se limita el tema a discutir sobre AHM. Se habla de los problemas de la agricultura valenciana, de algunos sectores en reconversión, de la necesidad de una retirada del protagonismo del Estado en favor de la iniciativa privada, etc. ...

Y en cuanto a la ponencia de organización, la clave estuvo aquí en el poder que se confiere a la ejecutiva regional, como órgano-cúpula del partido entre la base, los comités provinciales y el aparato central. Si hasta ahora en la práctica la política de AP había girado en torno a los comités provinciales -lo que impedía de facto realizar una política regional coherente a ningún nivel-, a partir de ahora lentamente ese poder va a ir siendo sustraído por el comité regional, que dará una coherencia global a las posiciones de Castellón, Valencia y Alicante.

Por otra parte, este comité regional, que preside Giner Miralles y el equipo por él perfilado, a inspirar, timidamente al principio, la labor del grupo popular en las Cortes Valencianas. Estatutariamente hablando, aún no va a ser posible que el comité regional dirija literalmente la actuación del grupo parlamentario, pero así como hasta ese grupo parlamentario en la realidad era un reino de Taifas en donde cada diputado hacía literalmente lo que quería, a partir de este momento, habrá un órgano colegiado que inspirará al menos -aunque la decisión seguirá estando en la mayoría del grupo parlamentario-, la actuación del citado grupo.

La segunda vertiente de interés dentro de la Coalición Popular se encuentra en las relaciones que están produciéndose, cada vez más di

ficiles, entre AP y UV. Mientras AP va evolucionando cada vez de forma más clara, en la línea ya indicada, UV va tropezando con el problema que se apuntó en su momento para este partido: ¿cuando acabe la polémica de símbolos, qué será su política?. En efecto, en el tema de la denominación y la bandera ya no hay batalla que librar, y solo resta la "batalla" de la lengua que habla y escribe el pueblo valenciano. Este Confidencial, como es obvio, no entra a discutir si esa lengua tiene unas características u otras, limitándose a plantear el tema en términos políticos.

Hay una ley aprobada, que se quiera o no poco a poco va a ir imponiéndose en la práctica por la fuerza de los hechos, la rutina y el respaldo de los colectivos de enseñantes, necesariamente la inmensa mayoría de niños va a tener que ser escolarizada y en determinadas zonas y hasta determinado nivel va a tener que estudiar esta asignatura, y por muchas manifestaciones que se organicen y muchos gritos que se den en las calles, no va a poder impedirse que la ley se aplique con mayor o menor fortuna.

Al margen del tema, es que tarde o temprano ésto ya no va a ser de interés público, y cualquier partido político, por pura definición, debe estructurarse en torno a un programa completo, con objetivos definidos, con una filosofía que defender, etc. ... y todo éso está ausente en UV.

Existen fundados motivos para pensar, como así va sucediendo en la práctica en las últimas semanas, que U.V. va a forzar una "fuga adelante" en estos temas, intentando "tirar" de los restantes partidos de la coalición en esta dirección, para mantener el debate político en estas coordenadas, que son las suyas y las únicas que justifican su existencia. Si tales coordenadas desaparecen, ¿cómo se explica UV?. Por lo tanto, como parece que AP no va a ir exclusivamente en esa línea -probablemente va a buscar, como sano juicio, otros temas de debate y pugna política-, existe grave riesgo de que UV, o bién se convierta en apéndice de AP que acabaría siendo engullido por este partido, o se separe de él, radicalizándose aún más en las tesis del valencianismo entendido como anticatalanismo.

Por lo que respecta al PC, la situación del partido es de auténtico caos, encontrándose sometido a un proceso de autodesintegración brutal por luchas intestinas, del que puede surgir cualquier resultante: --

que no pase nada larvando aún más unos problemas que tarde o temprano - explotarán o inutilizarán al PC como instrumento de actuación política, o que salte por los aires la principal organización del antifranquismo, hoy reducido a puro testimonialismo, y que cada una de las fracciones se convierta en elemento testimonial aún en mayor medida que en la actualidad.

La situación a nivel nacional, muy resumidamente, se plantea en los siguientes términos: está desarrollándose un proceso preparatorio -- del XIº Congreso Nacional del partido, y hay dos fracciones en lucha, la que apoya la línea nueva de Gerardo Iglesias - que busca una apertura del PC hacia capas amplias de la población robando electorado y militantes - al PSOE al dirigir la oferta política del partido hacia posiciones asumibles por esta gente, y por tanto, criticando al Gobierno pero no rompiendo nunca los lazos de unión con los socialistas-, y una segunda que dirige a través de personas interpuestas Santiago Carrillo, que hace una apuesta a más corto plazo de tiempo, que quiere aprovechar el desgaste propio de la responsabilidad de Gobierno para ir orbandando al PSOE los elementos más radicales de su militancia y electorado, exigiendo siempre un poco más de lo que el Gobierno dá.

A nivel valenciano la situación es claramente favorable a la tesis de los llamados "carrillistas", siendo barridos literalmente en todos cuantos congresos y asambleas se están celebrando los pocos militantes que se alzan en defensa de las posiciones defendidas por la gente -- fiel a Gerardo Iglesias. Esto, a nivel de opinión pública, a falta de saber cómo queda la situación en términos de estado, produce una actuación pública del PC claramente radicalizada respecto a la imagen que pretende darse desde la dirección central del partido.

Por otra parte, la mayor parte de los militantes comunistas de la línea pro-carrillista son los que dirigen la actuación de las CC.OO., lo que explica las posiciones que está defendiendo el sindicato procomunistas en las últimas semanas: muy radicalizado, altamente beligerante - con el Gobierno, forzando a U.G.T. a criticar a "su" Gobierno a enfrentarse con CC.OO., e intentando movilizar a los elementos más "duros" de las diferentes empresas y sectores.

Para más abundamiento de lo anterior, junto con los "carrillistas" están operando también los escindidos del PC de signo pro-sovietico que pretenden lanzar un partido político propio que se reclama de la au-

tenticidad comunista, y que en el trabajo sindical, también actúan junto con la gente más beligerante del PC dentro de CC.OO.

El panorama es que CC.OO. está radicalizándose, intentando movilizar en todo momento y circunstancia, para la producción al precio que sea, crear problemas de orden público al Gobierno, etc. ...

Esta tentativa suicida, al menos en la Comunidad Valenciana, está produciendo el efecto beneficioso justo contrario al buscado por CC.OO., ya que los trabajadores españoles están reaccionando más pendientes de su problema particular -el paro que ya tienen encima o pueden tener en cualquier momento- que del problema del veneno, que sí está en una situación desesperada porque nada parece poder evitar su despido.

Esto se vio claramente en la última manifestación convocada por CC.OO. y jornada de huelga en todos los sectores de la producción sujetos a plan de reconversión. Excepto en la siderurgia saguntina - donde el tema estaba cantando- y en las dos empresas de Valencia pendientes de la reconversión naval (UNL y AESA-Elcano), prácticamente el resto de empresas del metal, mueble, textil, calzado, juguetería, cerámica, etc. ... - ni se enteraron de que había convocatoria de huelga.

El resultado final de esto es que CC.OO. tendrá que plegar velas y reconocer que la táctica seguida en las últimas semanas era errónea -dando indirectamente la razón al Gobierno y su U.G.T.-, o seguir por el callejón sin salida en el que se encuentra y convertirse en la nada.

Por último, respecto a U.G.T. hay que comentar la situación en que se encuentra el sindicato ugetista de Valencia en estos momentos -- tras el caótico y difícil congreso provincial celebrado en Valencia. En U.G.T.-Valencia existe desde hace años una pugna cerrada, hasta el extremo de no dirigirse la palabra, entre el Secretario Provincial del Sindicato, Antonio Cebrián, y el líder de la ala moderada del sindicato, Eduardo Montesinos. La pugna, al margen de las cuestiones personales que hay en el tema, se centra en torno a dos puntos claves: el mayor o menor nivel de relación entre sindicato y partido socialista, y la estructura organizativa del sindicato y de sus órganos de poder.

Mientras Cebrián entiende que no debe haber la menor relación - orgánica ni de dependencia entre una y otra organización, reservándose siempre la posibilidad de arremeter el sindicato contra el Gobierno en -

Los temas que así lo considere necesario, Eduardo Montesinos y su gente (entre los que destaca la Federación Metalúrgica, que dirige Recuenco), piensan que sindicato y partido deben operar conjuntamente en defensa de los proyectos comunes, por lo que es impensable que se produzcan enfrentamientos totales entre uno y otro y aceptando como mucho divergencias - de matiz o detalle. No es casual, a tenor de lo ahora dicho, que Lerma - nombrase en su momento Director General de Trabajo en la Generalitat Valenciana al citado Eduardo Montesinos.

El otro punto de divergencia está en el modelo de organización que defienden una y otra fracción. Mientras Cebrián considera necesario dar el mismo tratamiento en cuanto a parcelas de poder y capacidad de voto a las organizaciones en base a su emplazamiento territorial -con lo - que existe un interlocutor para discutir con el poder establecido sobre temas no de carácter básicamente sindical, sino de los grandes temas políticos como Seguridad Social, política de empleo, Presupuestos, etc. -- ...-, que a las de carácter sectorial, que son las que realmente desarrollan la acción sindical de negociar convenios, discutir con los empsarios sobre problemas concretos, etc. ...

Montesinos, por su parte, cree que la representación territorial debe existir en tanto que existe poder político que actúa de interlocu--tor, pero que la organización debe descansar especialmente sobre las Organizaciones sectoriales. En estas circunstancias, el poder es la Generalitat, y no tiene sentido que existan tres organizaciones provinciales - diferenciadas. Por otra parte, hay que mermar el poder actual de las uniones provinciales en favor de las federaciones sectoriales.

El Congreso Provincial, según se dijo en su momento, acabó como el rosario de la aurora, rompiéndose relaciones -si es que existían aún-, entre ambos colectivos. Lo ganó, porque controlaba la mesa de credencia--les al congreso y actuó según consideró mejor a la hora de reconocer o - no las acreditaciones de los congresistas, el grupo de Cebrián, pero se puso de manifiesto que si se hubiera dejado participar en el congreso a toda la gente que se presentó allí con mandatos de voto, la mayoría ha--bría estado en el grupo de Montesinos de forma amplia. A la semana de --concluido el congreso de la Federación Metalúrgica lo impugnó ante la Comisión Federal de Conflictos de UGT, que aún no se ha pronunciado sobre el tema.

- 2 -

Según ha podido saber este Confidencial en fuentes bastante sol-
ventes, la solución que al final va a darse al tema por parte de la Comi-
sión Federal de Conflictos va a ser aparentemente favorable a Cebrián, -
pero en la práctica claramente favorable a Montesinos a la línea por él
representada.

En los tres congresos provinciales de UGT se ha aprobado -por--
que fué consigna recibida de Madrid-, ir a una estructuración nueva de -
ámbito regional. Al ser superior a la provincia, la capacidad de convoca-
toria del congreso constitutivo de la UGT de la Comunidad Valencina está
en la cúpula del sindicato en Madrid. Entonces, lo que va a hacerse es -
que la Comisión Federal de Conflicto en UGT no va a aceptar a trámite -
la impugnación de la Federación Metalúrgica ugetista de Valencia -se da-
rá la razón a Cebrián- y un par de meses después del fallo, siempre an--
tes del verano del 84, se convocará congreso regional de las tres unio--
nes provinciales.

Sumando la gente de Alicante, Castellón y la fracción pro-Monte-
sinos de Valencia, van a dominar amplísimamente el congreso, con lo que
Cebrián va a quedar limitado a un mero secretario provincial prácticamen-
te sin cometidos ni facultades concretas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

SERIE :

GUÍAS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

**GUIA BIOGRAFICA DE CARGOS
DE LA
GENERALIDAD VALENCIANA**

Benito Sanz Díaz
Director General de Acción Cívica

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CÍVICA
Primera Edición. Marzo. 1.985



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

P R E S E N T A C I O N

La " **GUIA BIOGRAFICA DE CARGOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA** " , es la concreción de una tarea llevada a cabo por el Servicio de Información y Comunicación de la Generalidad Valenciana, adscrito a la Dirección General de Acción Cívica , de la Consellería de la Presidencia.

Cumpliendo con sus objetivos de informar a los ciudadanos sobre las Instituciones Autonómicas, y de realizar acciones de difusión de las mismas, el Servicio de Información y Comunicación de la Generalidad Valenciana, está elaborando la Serie Guías de la Generalidad Valenciana: "Directorio" (4ª edición. Enero 1.985), "Guía de Servicios de la Generalidad Valenciana", "Guía de Oficinas y Servicios de Información " (en periodo de elaboración), entre otras.

La presente "**GUIA BIOGRAFICA DE CARGOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA**" , se plantea con el objetivo de descubrir un área de información que refleje aspectos biográficos sobre los distintos Cargos Públicos de la Generalidad Valenciana, así como las Comisiones a los -- que pertenecen, datos políticos y sindicales , y otros datos de interés.

Con esta publicación, el Servicio de Información y Comunicación de la Generalidad Valenciana , quiere -- canalizar y dar respuesta a la continua demanda informativa que diariamente viene recogiendo desde instituciones, medios de comunicación social, ciudadanos en general , y otras instancias interesadas en el tema.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

Los datos biográficos que se reflejan, han sido aportados por los distintos Cargos Públicos de la Generalidad Valenciana.

El Servicio de Información y Comunicación, se plantea esta primera edición a modo de prueba que sienta las bases de posteriores reediciones, en las que -- irá enriqueciendo la forma y el contenido a medida que se vaya actualizando y ampliando la información. Desde este momento, se está diseñando la edición en imprenta en donde ya serán incluidas las fotografías y las observaciones y sugerencias que tengan a bien plantearnos de la lectura de esta primera edición de la **"GUIA BIOGRAFICA DE CARGOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA"**.

Para facilitarles la lectura y consulta, se han incluido dos índices: el alfabético y el institucional; asimismo, observarán la aparición de asteriscos (*), corresponde esto a los casos en que no nos ha sido remitida la información por el Cargo Público correspondiente.

Benito Sanz Díaz
Director General de Acción Cívica

**EL SERVICIO DE INFORMACION Y
COMUNICACION DE LA GENERALIDAD
VALENCIANA.**



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

PRESENTACION

INDICE ALFABETICO

Agramunt Ros de Ursinos, Manuel	1
Aguilar Belda, Ramón	2
Albelda Climent, Carlos	3
Alegre López, Juan	4
Alonso Gutiérrez , Antonio	5
Alvarez Landete, Emilio	6
Ansuategui Ramo, Daniel	7
Arabid Cantos , M.Adriano	8
Asensi Sabater, José	9
Ballester Barrera, Jose Luis	10
Bandrés Salvador, J. Antonio	11
Barberá Nolla, Rita	12
Beltrán i Fos, Enric	13
Berenguer Prieto, Ramón	14
Birlanga Casanova, Antonio	15
Blanquer Prats, Blanca	16
Blasco i Castany, Jorge	17
Blasco i Castany, Rafael	18
Boquera Matarredona, Vicente	19
Botella Vicent, Alfredo	20
Bru Parra, Segundo	21
Cadroy Gil, Alfredo	22



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Calabuig Rull, Joan	23
Callao Capdevila, Juan	24
Campillos Martinez, Manuel	25
Caps Vercher, Xavier	26
Carbonell Usó, Gonzalo	27
Carcelén Conesa, Jose Miguel	28
Casanova López, Gonzalo	29
Cebrian Ferrer, Antonio	30
Centelles Nebot, Gonzalo.....	31
Ciscar Casabán, Cipriano	32
Cholbi Diego, José	33
De Andrés Ferrando, José Maria	34
De Armengol Criado, Maria Antonia	35
Farnos Gauchia, Joaquín	36
Fenollosa Ten, Ernesto	37
Fernandez Gonzalo, Carlos	38
Ferre Sempere , Enrique	39
Font de Mora Montesinos, Luis	40
Frau Ribes, Josefa	41
Frontera Martinez, Vicente	42
Fuentes Prósper, Victor	43
Fuster Pérez, Joaquín	44
Galán Pelaez, José	45
Galant Ruiz, Joaquín	46



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

García Agredas, Antonio	47
García Gómez, Fernando	48
García Miralles, Antonio	49
García Reche, Andrés	50
García-Fuster y González-Alegre, José R.	51
García-Lliberós Sanchez Robles, María	52
Giner Durán, Dolores	53
Giner Miralles, Manuel	54
Gómez Chirivella, Vicente	55
Gomis Gavilan, José	56
Guardiola Sellés, Felipe	57
Ibars Montero, Joan Antonio	58
León Bonacho, José	59
Lerma i Blasco, Joan	60
Leyda Gilabert, Antonio	61
López Estornell, Manuel	62
López Granell, Jaume	63
López Muñoz, Miguel	64
Louis Rampa , Enrique	65
Lucas Ruiz, Enrique	66
Luna González, Angel	67
Llácer Baixauli, Salvador	68
Llonbart Rosa, Vicent	69
Llorens Serra, Tomás	70



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Maluenda Verdu, Rafael	71
Marco Molines, Juan	72
Marcos González, Maria Dolores	73
Martín Minguez, Joaquín	74
Martinez Ansuategui, Agapito	76
Martinez Clausich, Francisco	77
Martinez Navarro, Juan Fernando	78
Martinez Roda, Fdo. José	79
Martinez Serrano, Antonio	80
Martinez Lledó, Manuel	81
Millana Sansaturio, Miguel A.	82
Millet España, Juli	83
Montesinos Chilet, Eduardo	84
Morey Juan, Andrés	85
Murria Arnau, Carlos	86
Navarro Viciado , Vicente	87
Nebot Monzonis, Joaquín	88
Núñez Martín, Ricardo	89
Olmos Llorens, Juan	90
Ortells Agut, María Piedad	91
Palomares Viruesa, Antonio	92
Paniagua Fuentes, Javier	93
Pastor Marco, Joan Bautista	94



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Peiró Roselló, Luis	95
Perea Soro, José Maria	96
Perelló Rodríguez, J. Andrés	97
Pérez Devesa, Vicente	98
Peréz Ferré, Alberto J.	99
Pérez Garcia, Carlos	100
Pérez Garcia, Francisco	101
Peris Almiñana, José Fco.	102
Picher Buenaventura, Leandro	103
Prieto Barrero, Manuel	104
Puente Roig, Fernando José	105
Puig Ferrer, Joaquín.....	106
Recuenco Montero, Rafael	107
Roca Giner, Cayetano	108
Rodríguez Pérez, Hermenegildo	109
Rodríguez Valderrama, Francisco	110
Rodríguez Velasco, Félix.....	111
Roe Justiniano, Alfredo	112
Romero González, Joan	113
Rubio Segarra, José	114
Salazar Cifre, Antonio	115
Sanchis Perales, Salvador	116
Sansegundo Fortea, María José	117
Santo Matas, Joaquín	118



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Sanz Diaz, Benito	119
Soler Marco, Vicent	120
Soler Pascual, Emilio	121
Tonda Sarrión, Antonio	122
Torregrosa Mira, L. Gabriel	123
Tovar Vicente, José	124
Ubeda Rives, Fernando	125
Vidal Gil , Ferran	126
Vidal Negre, Joaquín	127
Vives Borrás, José	128
Vives Moncho, Baltasar	129
Zaragoza Meseguer, Vicent	130
(g) Cros Garrido , José	131
(g) Sánchez Cuesta, Cristóbal	132



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

INDICE INSTITUCIONAL

GENERALIDAD VALENCIANA

PRESIDENTE

Molt Honorable Sr. D. JOAN LERMA I BLASCO 60

CORTES VALENCIANAS

PRESIDENTE

Molt Excel.lent Sr.D. ANTONIO GARCIA MIRALLES 49

ILUSTRES SRES. POR GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Miembros Grupo Parlamentario Socialista

Alvarez Landete, Emilio J.	6
Arabid Cantos, M. Adriano	8
Asensi Sabater, José	9
Berenguer Prieto, Ramón	14
Blasco Castany, Rafael	18
Bru Parra, Segundo	21
Cadroy Gil, Alfredo	22
Calabuig Rull, Joan	23
Callao Capdevila, Juan	24
Cebrián Ferrer, Antonio	30
Centelles Nebot, Gonzalo	31
Císcar Casabán, Cipriano	32
De Armengol Criado, M ^a Antonia	35
Fenollosa Ten, Ernesto	37



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Font de Mora Montesinos, Luis	40
Frau Ribes, Josefa	41
Fuentes Prósper, Víctor	43
Fuster Pérez, Joaquín	44
García Miralles, Antonio	49
Gomis Gavilán, J. Luis	56
Guardiola Sellés, Felipe	57
León Bonacho, José	59
Lerma Blasco, Joan	60
López Granell, Jaume	63
Lopez Muñoz, Miguel	64
Louis Rampa, Enrique	65
Luna González, Angel	67
Marcos González, M ^a Dolores.....	73
Martínez Ansuátegui, Agapito	76
Millana Sansaturio, Miguel A.	82
Millet España, Juli	83
Nebot Monzonís, Joaquín	88
Núñez Martín , Ricardo	89
Pastor Marco, Joan Bautista	94
Peiró Rosellón, Luis	95
Perelló Rodríguez, J. Andrés	97
Pérez Ferré, A. Javier	99
Peris Almiñana, José Fco.	102
Picher Buenaventura, Leandre	103
Puig Ferrer, Joaquín ,.....	106
Recuenco Montero, Rafael	107
Rodríguez Pérez, Hermenegildo	109



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Rodríguez Valderrama, Fco.	110
Rodríguez Velasco, Felix	111
Roe Justiniano, Alfredo	112
Rubio Segarra, José	114
Salazar Cifré, Antonio	115
Soler Marco, Vicente	120
Soler Pascual, Emilio	121
Torregrosa Mira, L. Gabriel	123
Vidal Gil, Ferrán	126

Miembros Grupo Parlamentario Popular

Albelda Climent, Carlos	3
Alonso Gutiérrez, Antonio	5
Ansuátegui Ramo, Daniel	7
Bandrés Salvador, J. Antonio	11
Barberá Nollá, Rita	12
Campillos Martínez, Manuel	25
Casp Vercher, Xavier	26
Cholbi Diego, José	33
De Andrés Ferrando, Jose M ^a	34
Farnós Gauchía, Joaquín	36
Ferré Sempere, Enrique	39
Galant Ruiz, Joaquín	46
García Agredas, Antonio	47
García-Fuster y González-Alegre, José R.	51
Giner Miralles, Manuel	54
Llácer Baixauli, Salvador	68
Maluenda Verdú, Rafael	71
Marco Molines, Juan	72



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Martín Mínguez, Joaquín.	74
Martínez Clausich, Francisco	77
Martínez Roda, Fdo. José	79
Martínez Serrano, Antonio	80
Murria Arnau, Carlos	86
Navarro Viciado, Vicente	87
Ortells Agut, M ^a Piedad	91
Pérez Devesa, Vicente	98
Sanchis Perales, Salvador	116
Sansegundo Fortea, M ^a José	117
Santo Matas, Joaquín	118
Tovar Vicente, José	124
Vidal Negre, Joaquín.	127
Vives Borrás, José	128

Miembros Grupo Parlamentario Comunista

Botella Vicent, Alfredo	20
Galán Peláez, José	45
Gómez Chirivella, Vicente	55
Martínez Lledó, Manuel	81
Palomares Vinuesa, Antonio	92
Zaragoza Meseguer, Vicent.	130



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD VALENCIANA:

Honorable Sr.D. JOAN LERMA I BLASCO 60

Conselleria de la Presidencia:

Conseller de la Presidencia:

Honorable Sr. D. Rafael Blasco Castany 18

Secretario General:(en funciones)

Ilmo. Sr. D. Andrés Morey Juan 85

Director General de la Función Pública :

Ilmo. Sr. D. Andrés Morey Juan 85

Director General de Acción Cívica :

Ilmo. Sr. D. Benito Sanz Díaz 119

Director General de Relaciones Institucionales:
en funciones: el Secretario General.

Directora General de Medios de Comunicación Social :

Ilma. Sra. Dña. María García-Lliberos Sánchez Robles .. 52

Consellería de Economía y Hacienda

Conseller:

Honorable Sr. D. Antonio Birlanga Casanova 15

Secretario General:

Ilmo. Sr. D. Jorge Blasco Castany 17

Director General de Economía:

Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez García 101

Director General de Política Financiera:

Ilmo. Sr. D. José Miguel Carcelen Conesa 28

Director General de Tributos :

Ilmo.Sr.D.José Cros Garrido 131

Director General de Presupuestos:

Vacante.(funciones provisionalmente atribuidas al Secre
tario General)



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

Interventor General de la Generalidad: 66
Ilmo. Sr. D. Enrique Lucas Ruiz

Tesorero General de la Generalidad: 48
Ilmo. Sr. D. Fernando García Gomez

Consellería de Gobernación

Vicepresidente del Consell, y Conseller de Gobernación: 57
Honorable Sr. D. Felipe Guardiola Sellés

Subsecretario:

Ilmo. Sr. D. Fernando José Puente Roig 105

Sec.Gral: Ilmo.Sr.D. Vicente Boquera Matarredona 19

Director General de Administración Local:

Ilmo. Sr. D. Agapito Martínez Ansuategui 76

Director General de Seguridad y Protección Civil :

Ilmo. Sr. D. Antonio Tonda Sarrión 122

Director General del Interior:

Ilmo. Sr. D. Ramón Aguilar Belda 2

Consellería de Obras Publicas, Urbanismo y Transporte

Conseller:

Honorable Sr. D. Vicente Llobart Rosa 69

Secretario General:

Ilmo. Sr. D. Antonio Leyda Gilabert..... 61

Directora General de Urbanismo:

Ilma. Sra. Dña. Blanca Blanquer Prats 16

Director General de Transporte:

Ilmo. Sr. D. Cayetano Roca Giner 109

Director General de Obras Públicas :

Ilmo. Sr. D. Juan Olmos Llorens 90

Director General de Arquitectura y Vivienda:

Ilmo. Sr. D. Fernando Ubeda Rives 125



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

Consellería de Cultura, Educación y Ciencia

Conseller:

Honorable Sr. D. Cipriano Ciscar Casabán 32

Secretario General:

Ilmo. Sr. D. Vicente Frontera Martínez 42

Director General de Cultura:

Ilmo. Sr. D. Emilio Soler Pascual 121

Director General de Patrimonio Artístico:

Ilmo. Sr. D. Tomás Llorens Serra 70

Director General de Juventud y Deportes:

Ilmo. Sr. D. José Antonio Ibars Montero 58

Director General de Programación e Inversiones:

Ilmo. Sr. D. Carlos Fernández Gonzalo 38

**Director General de Educación Básica y Enseñanzas
Especiales:**

Ilmo. Sr. D. Baltasar Vives Moncho 129

Director General de Enseñanzas Medias:

Ilmo. Sr. D. Javier Paniagua Fuentes 93

**Director General de Enseñanzas Universitarias e -
Investigación:**

Ilmo. Sr. D. Joan Romero Gonzalez 113

Consellería de Sanidad, Seguridad Social y Trabajo

Conseller:

Honorable Sr. D. Miguel A. Millana Sansaturio 82

Secretario General:

Ilmo. Sr. D. Manuel Prieto Barrero 104

Director General de Salud:

Ilmo. Sr. D. Juan Fernando Martínez Navarro 78

Director General de Asistencia Sanitaria:

Ilmo. Sr. D. José Luis Ballester Barrera 10



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

Director General de Trabajo: Ilmo. Sr. D. Eduardo Montesinos Chilet	84
Director General de Cooperación y Empleo: Ilmo. Sr. D. Juan Alegre López	4
Director General de Servicios Sociales: Ilmo. Sr. D. Carlos Pérez García	100
<u>Consellería de Industria, Comercio y Turismo</u>	
Conseller: Honorable Sr. D. Segundo Bru Parra	21
Secretaria General: Ilma. Sra. Dña. Dolores Giner Duran	53
Director General de Industria y Energía: Ilmo. Sr. D. Andrés García Reche	50
Director General de Comercio y Consumo: Ilmo. Sr. D. Manuel Agramunt Ros de Ursinos	1
Director General de Turismo: Ilmo. Sr. D. José M ^a Perea Soro	96
<u>Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación</u>	
Conseller: Honorable Sr. D. Luís Font de Mora Montesinos	40
Secretario General: Ilmo. Sr. D. Manuel López Estornell	62
Director General de Desarrollo Agrario: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Carbonell Usó	27
Director General de Producción Agraria: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Casanova López	29
Director General de Innovación y Tecnología Agrarias: Ilmo. Sr. D. Cristobal Sanchez Cuesta	132
Director General de Política Agroalimentaria: Ilmo. Sr. D. Enric Beltrán i Fos	13

GENERALIDAD VALENCIANA



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-1-

Ilmo.Sr.D. MANUEL AGRAMUNT ROS DE URSINOS
Director General de Comercio y Consumo.
Consellería de Industria, Comercio y Turismo
de la Generalidad Valenciana.

Nace el 4 de julio de 1.936.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia en el año 1.960.

Director de Hotel.Coordinador del Colegio Oficial de Arquitectos.

Es miembro del PSOE desde mayo de 1.975.

Ha sido vocal y Secretario de Administración del PSPV-PSOE desde junio de 1.978 a diciembre de 1.981.

En septiembre de 1.981, fué nombrado Director General de Industria y Comercio de la Consellería de Economía, Comercio e Industria del Consell del País Valencià.

El 20 de diciembre de 1.982, fué nombrado Director General de Comercio y Consumo de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana.

Secretario de la Comisión Interdepartamental de Consumo de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-2-

Ilmo.Sr.D. RAMON AGUILAR BELDA
Director General del Interior.
Consellería de Gobernación de la Generalidad
Valenciana.

Nace el 12 de noviembre de 1.943.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Murcia en 1.966.

Licenciado en Psicología por la Universidad de Valencia en 1.982.

Es autor de: "La protección al consumidor como derecho ciudadano". Cuadernos de Comercio y Consumo.Madrid 1.975; "Productos en régimen de Comercio de Estado". Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.Madrid 1.976.

Profesor de la Cátedra de Derecho Internacional, Facultad de Murcia.

Técnico Superior CAT.Ministerio de Comercio.

Funcionario de Carrera, Ministerio de Comercio en Servicios Centrales, Madrid.Delegación Provincial de Cuenca y Delegación Provincial de Valencia.

Secretario de Acción Reivindicativa en la Federación Provincial de Madrid. Trabajadores de la Administración Pública (U.G.T.).

Secretario de Organización de la Federación Provincial de Valencia de Trabajadores de la Administración Pública (U.G.T.).

Secretario General de la Agrupación Socialista Valencia-Norte (PSPV-PSOE).



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

En 1.982, fué nombrado Secretario General Técnico de la Consellería de Gobernación de la Generalidad Valenciana.

En 1.984, fué nombrado Director General del Interior de la Consellería de Gobernación de la Generalidad Valenciana.

Miembro de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-3-

Excmo. Sr. D. CARLOS ALBELDA CLIMENT
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

49 años. Nacido en Carcagente (Valencia).
Médico Oftalmólogo. Casado, con cuatro hijos.
Alcalde de Carcagente desde 1.973 a 1.979.
Pertenece a Alianza Popular.
Presidente de la Comisión Provincial de
Sanidad de Alianza Popular.

Secretario de la Comisión de Política Social y
Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-4-

Ilmo. Sr. D. JUAN ALEGRE LOPEZ
Director General de Cooperación y Empleo.
Consellería de Sanidad, Seguridad Social y
Trabajo de la Generalidad Valenciana.

Nace el 12 de enero de 1.946 en Alaquás
(Valencia). Casado.

Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia en 1.968.

Inspector de Trabajo desde enero de 1.970, con
destino en Mallorca, Alicante y Valencia, desde
1.974.

Ha sido Profesor colaborador de Derecho del
Trabajo en la Facultad de Derecho de Valencia.
Participó en el libro sobre Ordenación del
Salario, publicado por la Universidad de
Valencia en 1.976.

Fué miembro de la Comisión de Transferencias
del Consell del País Valencià en el año
1.978 , y asesor de las Consellerías de
Trabajo , Sanidad y Seguridad Social.

Por Decreto 130/1983 , de 24.10.83 fué
nombrado Director General de Relaciones
Colectivas , y por Decreto 39/1984 , de 2 de
Abril por el que se aprueba el Reglamento
Orgánico y Funcional de la Consellería de
Sanidad , Seguridad Social y Trabajo, pasa a
denominarse Dirección General de Cooperación y
Empleo.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

Vicepresidente del Consejo Asesor de
Cooperativas.

Vocal de las Comisiones Interdepartamentales
de la Mujer, de Programación Económica e
Inversiones Públicas, de las Negociaciones de
Adhesión de España a la CEE .

Vocal del comité de Dirección del IMPIVA

Consejero del Instituto de Cooperativismo
Agrario.

Vocal del Comité del Año Internacional de la
Juventud.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-5-

Ilustre Sr. D. ANTONIO ALONSO GUTIERREZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

50 años . Domiciliado en Almoradí (Alicante).
Empresario de Artes Gráficas . Casado , con
tres hijos.

Alcalde de Almoradí desde 1.972 a 1.977.

Diputado Provincial desde 1.976 a 1.977.

Presidente Comarcal de la Vega Baja de Alianza
Popular.

Vicepresidente Regional de Alianza Popular.

Miembro del Comité Ejecutivo de la Cámara de
Comercio, Industria y Navegación.

Miembro del Consejo Asesor de R.T.V.E. en la
Comunidad Valenciana.

Miembro de la Comisión de Economía ,
Presupuestos y Hacienda , y de la Comisión de
Industria, Comercio y Turismo de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-6-

Ilmo. Sr. D. EMILIO ALVAREZ LANDETE
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 18 de Julio de 1.950 , en Madrid.
Licenciado en Medicina y Cirugía.
Concejal socialista del Ayuntamiento de
Castalla .

Vocal de las Comisiones de Política Social y
Empleo, y de Gobernación y Administración
Local de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-7-

Ilustre Sr. D. DANIEL ANSUATEGUI RAMO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón .
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 19 de Noviembre de 1.943 , en
Torreblanca (Castellón).

Ha realizado estudios de Comercio , Cálculo
Mercantil y Contabilidad.

Empresario.

Secretario Provincial de Alianza Popular de
Castellón.

Secretario del Grupo Popular de las Cortes
Valencianas.

Es miembro de la Comisión de Reglamento , de
la Comisión de Gobernación y Administración
Local, y de la Comisión de Obras Públicas y
Transportes de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-8-

(*) **Excmo. Sr. D. MANUEL ARABID CANTOS**
Diputado Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Vicepresidente de la Comisión de Política
Social y Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-9-

Ilustre Sr. D. JOSE ASENSI SABATER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 19 de Abril de 1.950 , en Alicante.
Licenciado en Derecho por la Universidad de
Madrid.
Doctor en Derecho por la Universidad de
Valencia.
Ha realizado el primer ciclo de Ciencias
Políticas, así como cursos de Filosofía y
Letras.
Miembro de la Comisión Ejecutiva Local de
Alicante, y Delegado al III Congreso del
PSPV-PSOE.

Es vocal de las Comisiones de Reglamento , de
Coordinación , Organización y Régimen de las
Instituciones de la Generalidad, y de
Educación y Cultura de las Cortes Valencianas.
Presidente del Consejo Asesor de R.T.V.E. en
la Comunidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-10-

Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS BALLESTER BARRERA
Director General de Asistencia Sanitaria.
Consellería de Sanidad , Seguridad Social y
Trabajo de la Generalidad Valenciana.

Nace el 17 de Agosto de 1.946 , en Valencia .
Licenciado en Ciencias Económicas en las
especialidades de Economía General y Economía
de la Empresa , por la Universidad de
Valencia.

Censor jurado de cuentas.

Diplomado en Planificación de Recursos
Hidráulicos (C.S.I.C.).

Consultor de Empresa.

Pertenece al Ilustre Colegio de Economistas de
Valencia, al Instituto Español de Analistas de
Inversiones , y al Instituto de Censores
Jurados de Cuentas de España.

El 15 de Octubre de 1.984 , fue nombrado
Director General de Asistencia Sanitaria de la
Consellería de Sanidad, Seguridad Social y
Trabajo de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-11-

Ilustre Sr. D. ANTONIO BANDRES SALVADOR
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

46 años. Domiciliado en Castellón.
Médico. Casado, sin hijos.
Vicepresidente de la Comisión Gestora del
Partido Demócrata Popular de Castellón.

Miembro de la Comisión de Política Social y
Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-12-

Excma. Sra. Dña. RITA BARBERA NOLLA
Diputada a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia .
Grupo Parlamentario Popular.

35 años. Domiciliada en Valencia.
Licenciada en Ciencias Económicas.

Vicepresidenta del Consejo Asesor de R.T.V.E.
en la Comunidad Valenciana.
Miembro de la Comisión de Gobernación y
Administración Local , y de la Comisión de
Industria , Comercio y Turismo de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-14-

Ilustre Sr. D. RAMON BERENGUER PRIETO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 2 de Abril de 1.936 en Aspe
(Alicante).

Secretario General de la Administración Local
de Aspe.

Ha pertenecido a movimientos sindicales
M.O.D.E.

Militante del PSOE desde hace 11 años.

Colaborador permanente de la Federación de
Industria de la U.G.T.

Ha sido Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de
Aspe (Alicante).

Miembro de Ejecutiva Local del PSPV-PSOE y
Delegado en el 27 Congreso Federal, Congreso
Extraordinario Federal , Primer Congreso ,
Congreso Extraordinario y Segundo Congreso del
PSPV-PSOE.

Miembro de la Comisión de Agricultura ,
Ganadería y Pesca ; y de Obras Públicas y
Transportes de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-15-

Honorable Sr. D. ANTONIO BIRLANGA CASANOVA
Conseller de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Nace el 14 de Marzo de 1.934 , en Valencia.

Casado , con un hijo.

Licenciado en Derecho y Profesor Mercantil.

Abogado en ejercicio del ilustre Colegio de
Valencia desde 1.962 a 1.982 .

Ha sido depositario de Administración Local en
Alginet y Manises.

Pertenece al lustre Colegio de Abogados de
Valencia de Titulares Mercantiles.

Presidente de la Agrupación del PSPV-PSOE de
Manises desde Abril de 1.982.

Secretario General Técnico de la Consellería
de Cultura, Educación y Ciencia desde Octubre
de 1.981 a Noviembre de 1.982 .

Conseller de Economía y Hacienda desde
Noviembre de 1.982 a 28 de Junio de 1.983.

El 28 de Junio de 1.983, fué nombrado
Conseller de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Es Presidente de la Comisión
Interdepartamental de Programación Económica e
Inversiones Públicas de la Generalidad
Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-16-

Ilma. Sra. Dña. MARIA BLANCA BLANQUER PRATS
Directora General de Urbanismo.
Consellería de Obras Públicas , Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Natural de Valencia. Casada con un hijo.
Estudia Derecho en la Universidad de Valencia,
licenciándose , en 1.960.
En 1.961, es nombrada profesora ayudante de la
Cátedra de Derecho Internacional . Obtiene el
título de Doctor en Derecho con la
calificación de sobresaliente "Cum Laude".
Cursa la carrera de Ciencias Económicas, en la
especialidad de Economía Regional y Urbana.
Ha publicado diversos trabajos referidos a
temas de Urbanismo y participado en nueve
cursos sobre el tema.
En 1.962 ingresa por oposición en el Cuerpo
Técnico de la Administración Civil del Estado,
con destino inicial en la Secretaría General
Técnica del Ministerio de la Vivienda. A
petición propia , se traslada posteriormente,
a la Delegación Provincial del Ministerio en
Valencia.
En 1.979 , es nombrada Jefe de la División de
Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio
Ambiente. Ese mismo año, solicita ser
transferida al Consell del País Valencià
(acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de
Mayo de 1.979).
En Octubre de 1.979, es nombrada , Jefe de los



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Direcció General de Acció Cívica

-17-

Ilmo. Sr. D. JORGE BLASCO CASTANY
Secretario General de la Consellería de
Economía y Hacienda de la Generalidad
Valenciana.

Nace el 10 de Agosto de 1.947 en Alzira
(Valencia).

Licenciado en Derecho.

Interventor de Fondos de la Administración
Local.

Colaborador en diversas publicaciones en
materia de Administración Local y Autonómica.

El 20 de Diciembre de 1.982, es nombrado
Secretario General de la Consellería de
Economía y Hacienda de la Generalidad
Valenciana. Es Secretario de la Comisión de
Programación Económica e Inversiones Públicas,
y vocal de la Comisión de Protección Civil de
la Generalidad Valenciana.

Director General de Presupuestos (en funciones)
de la Consellería de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-18-

Honorable Sr. D. RAFAEL BLASCO I CASTANY
Conseller de la Presidencia de la Generalidad
Valenciana.

Secretario y Portavoz del Consell.

Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.

Grupo Parlamentario Socialista.

Representante de Gobierno Valenciano en la
Junta de Portavoces de las Cortes Valencianas.

Nace el 9 de Febrero de 1.945 en Alzira
(Valencia).

Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia .

Pertenece , por oposición, a los Cuerpos
Nacionales de Interventores y Depositarios de
Fondos de Administración Local, con el
número uno de su promoción.

Diplomado en Urbanismo y Experto en
Programación Económico-Financiera.

Subsecretario de la Presidencia de la
Generalidad desde Diciembre de 1.982 a Junio
de 1.983.

Vice-secretario General de la Agrupación
Socialista de Alzira (Valencia).

Secretario de Organización de la Comisión
Ejecutiva Comarcal del PSPV-PSOE de la Ribera
Alta.

En las elecciones generales de Octubre de
1.982, formó parte del Comité electoral del
PSOE.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

El 28 de Junio de 1.983, es nombrado Conseller de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, y Conseller Secretario del Consell.

Presidente de las Comisiones Interdepartamentales de Informática y Negociadora de la Generalidad Valenciana con el Consejo de Seguridad Nuclear.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-19-

Ilmo. Sr. D. VICENTE BOQUERA MATARREDONA
Secretario General.
Consellería de Gobernación de la Generalidad
Valenciana.

Nace el 1 de Septiembre de 1.958 en Madrid .
Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia.

Ingresó por Oposición en el Cuerpo Nacional de
Secretarios de Administración Local de Primera
Categoría.

Secretario del Ayuntamiento de Jávea
(Alicante) , desde Junio de 1.982 , hasta el
mes de Mayo de 1.984. Se encuentra en
situación de Servicios Especiales.

El 7 de Mayo de 1.984, es nombrado Secretario
General de la Consellería de Gobernación de la
Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-20-

Ilustre Sr. D. ALFREDO BOTELLA VICENT
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 11 de Agosto de 1.951 en Alcoy
(Alicante).

Dependiente de Comercio.

Es miembro del Comité Ejecutivo del Partido
Comunista del País Valenciano y de la
Federación de Textil del Sindicato de C.C.O.O.
del País Valenciano.

En las Elecciones autonómicas de Mayo de 1.983,
es elegido Diputado por la circunscripción de
Alicante a las Cortes Valencianas.

Forma parte de las Comisiones de Gobernación y
Administración Local de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-21-

Honorable Sr. D. SEGUNDO BRU PARRA
Conseller de Industria, Comercio y Turismo de
la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 11 de Marzo de 1.949 en Ayora
(Valencia).

Licenciado en Ciencias Económicas y
Comerciales en 1.972.

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
en 1.976.

Es autor de las siguientes publicaciones:

"Sismondi, J.C.L.S.". Economía Política
(Alianza Editorial, Madrid 1.969).

"Nouveaux Principes d'économie Politique"
(Calman-Ley, Paris 1.979). Anales de Economía
1.972.

"La revalorización de Sismondi: Balance de una
década"(investigaciones económicas 1.976).

"Una carta inédita de John Sismondi".
(investigaciones económicas 1.977).

"Un modelo de producción Agrícola".
Departamento de publicaciones Facultad CC.EE.
y EE. de Valencia, 1.978.

"La Polémica sobre los límites de producción
capitalista: El modelo sectorial de Sismondi"
Investigaciones económicas 1.979.

"Un modelo de producción industrial".
Departamento de publicaciones Facultad de



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

CC.EE y EE. de Valencia, 1.979.

"La difusió a Espanya de les idees econòmiques de Sismondi". Recerques 1.980.

"La Ley de Say: interpretaciones y controversias en la Ley de Say y las primeras teorías de la crisis". Departamento de publicaciones, Facultad de CC.EE. de Valencia 1.981.

"Robinson, J. y Eatwell, J.: An Introduction to Modern Economics". Revisión de la Traducción. Fondo de Cultura Económica 1.982.

"La Economía del País Valenciano". Información Comercial Española 1.982.

"La Industria Valenciana hoy, problemas y perspectivas". Economía Industrial número 238 1.984.

"El Esquema de Acción Política en la Evolución de la Industria Valenciana". Tribuna a les Corts Valencianes número 7 1.984.

Profesor de Teoría Económica e Historia de Doctrinas Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de Valencia, desde 1.972 a 1.982.

Actualmente Profesor Titular de Economía Política y Financiera en la Facultad de Derecho de Valencia.

Ha sido Secretario de Estudios y Programas y Secretario de Formación en distintas Comisiones Ejecutivas del PSPV-PSOE desde 1.978 a 1.980.

Miembro del Comité Federal del PSOE desde 1.979 a 1.981.

Conseller de Economía, Industria y Comercio



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

de la Generalidad Valenciana desde Septiembre de 1.981 a Junio de 1.983.

Miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Miembro de la Asociación Española de Historia Económica.

El 28 de Junio de 1.983 , fué nombrado Conseller de Industria , Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-22-

Ilustre Sr. D. ALFREDO CADROY GIL
Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón .
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 18 de Mayo de 1.938 en Torrijas (Teruel).

Casado, con dos hijos.

Cursó el bachillerato en el Colegio Salesiano de Valencia (1.949-1.954).

Magisterio en la Escuela Normal de Castellón (1.955 -1.958), y curso de Especialista en Técnicas Directivas en Valencia (1.970-72).

Desde 1.960 pertenece al Magisterio Estatal y ha ejercido en varios Centros Públicos de E.G.B.

Durante el periodo de 1.972 a 1.980 fué Director del hoy llamado Colegio "Ausias March" de Vall d'Uxó (Castellón).

Desde 1.981-83, profesor de E.G.B. en Centros Públicos de Castellón .

En 1.983, adscrito a los Servicios Centrales de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

En 1.973 representante de la Coordinadora de Enseñantes de la provincia de Castellón.

En 1.977 ingresa en UGT y en el PSOE.

Desde 1.978 hasta 1.981 , es miembro del Comité Nacional del PSPV-PSOE.

En 1.979 , Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Vall d'Uxó por la candidatura del PSOE.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

De 1.980-83, Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) de Castellón.

En 1.984, es designado Vicepresidente del Consejo Escolar-Valenciano.

Forma parte de la Comisión de Reglamento , de la Comisión de Educación y Cultura, y de la Comisión de Economía , Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-23-

Ilustre Sr. D. JOAN CALABUIG RULL
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Secretario General de las Juventudes
Socialistas del País Valenciano.
Secretario de Política Internacional de las
Juventudes Socialistas de España.

Forma parte de la Comisión de Educación y
Cultura, y de la Comisión Permanente no
legislativa de Seguridad Nuclear.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-24-

Excmo. Sr. D. JUAN CALLAO CAPDEVILA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Vicepresidente Primero de las Cortes
Valencianas.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 10 de Enero de 1.936.
Licenciado en Derecho.
Ejerce como Abogado.
Pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de
Castellón y Valencia.

Es Vicepresidente Primero de las Comisiones de
Reglamento , y Peticiones.
Forma parte de la Comisión de Coordinación ,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-25-

Excmo. Sr. D. MANUEL CAMPILLOS MARTINEZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 16 de Noviembre de 1.929 , en
Valencia.

Casado, con cinco hijos.

Licenciado en Derecho.

Secretario General de Unión Valenciana.

Ex-Tesorero de la Junta de Gobierno del
Colegio de Abogados de Valencia, y asesor
jurídico de la Federación Valenciana de
Baloncesto. Está en posesión de la Cruz de San
Raimundo de Peñafort.

Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario
Popular en las Cortes Valencianas.

Miembro de la Comisión de Coordinación,
Organización y Régimen de las Instituciones de
las Cortes Valencianas.

Secretario Segundo de la Mesa de la Diputación
Permanente de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-26-

Excmo. Sr. D. XAVIER CASP VERCHER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

68 años. Nacido en Valencia. Casado, con 4
hijos.

Escritor.

Miembro de la Academia de Cultura Valenciana.

Pertenece a Unión Valenciana.

Secretario de la Comisión de Educación y
Cultura de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-27-

Ilmo. Sr. D. GONZALO CARBONELL USO
Director General de Desarrollo Agrario.
Consellería de Agricultura, Pesca y
Alimentación de la Generalidad Valenciana.

Nace el 6 de Julio de 1.938 en Valencia.

Licenciado en Derecho.

Diplomado en Estudios Empresariales.

Ingresó en Escuela Oficial de Periodismo.

Diplomado en Derecho Agrario.

Es letrado del I.R.Y.D.A. por oposición ,
habiéndolo prestado sus servicios en dicho
Organismo desde el día 2 de Mayo de 1.966.

Profesor de Derecho Agrario en los cursos para
graduados de la Asociación Española de
Derecho Agrario.

Desde el 21 de Septiembre de 1.981 al 20 de
Diciembre de 1.982, fué designado Secretario
General Técnico de la Consellería de Interior.
Desde el 20 de Diciembre de 1.982 , al 18 de
Julio de 1.983 es nombrado Director General de
Administración Local de la Consellería de
Interior.

El 18 de Junio de 1.983, fué nombrado Director
General de Desarrollo Agrario de la
Consellería de Agricultura, Pesca y
Alimentación.

Miembro de la Comisión Mixta de Transferencias
Administración del Estado-Generalidad



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Valenciana.

Vocal de la Comisión Interdepartamental de
Protección Civil de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

-28-

Ilmo. Sr. D. JOSE MIGUEL CARCELEN CONESA
Director General de Política Financiera.
Consellería de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Nace el 12 de Febrero de 1.949 en Valencia.
Doctor en Ciencias Económicas , Assistant
Examiner y Full Examiner de la Federal Deposit
Insurance Corporation de los Estados Unidos.
Diplomado Superior de Estudios Bancarios por
el Colegio Universitario de Estudios
Financieros de la Universidad Complutense de
Madrid.

Técnico del Banco de España.

Técnico Estadístico del Servicio de Estudios
del Banco de España.

Inspector de Entidades de Crédito y Ahorro del
Banco de España en las Oficinas de Banca ,
Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito.

Prácticas de Supervisión Bancaria en los
Estados Unidos como associated examiner.

Asesoramiento al Banco de España y Ministerio
de Economía sobre temas bancarios y
financieros en general : Fondo de garantía de
depósitos, aplicación del CAMEL , holdings
bancarios, riesgos soberanos, etc.

Ponente en congresos, simposios y mesas
redondas sobre temas de financiación y
desarrollo regional : Jornadas sobre reforma
del sistema financiero , Coloquio
Hispano-Francés de Planificación, etc.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Miembro del Seminario "Tomás de Victoria" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre temas referenes a la C.E.E.
Miembro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

Es autor de numerosos artículos sobre temas económicos y especialmente referidos a las Entidades Financieras de Desarrollo Regional , y a la regulación e inspección de entidades de crédito y del libro "Las entidades financieras de desarrollo regional en la Europa Comunitaria".

El 26 de Septiembre de 1.983, fué nombrado Director General de Política Financiera de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-29-

Ilmo. Sr. D. GONZALO CASANOVA LOPEZ
Director General de Producción Agraria.
Consellería de Agricultura, Pesca y
Alimentación de la Generalidad Valenciana.

Nace el 12 de Agosto de 1.934, en Picassent (Valencia).

Es Ingeniero Agrónomo diplomado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid (Promoción 1.961).

Doctor Ingeniero Agrónomo (10 de Febrero de 1.966).

Ingeniero del Grupo de Empresas Consultoras Torán y Cía , Torán-TAMS (USA) y PANTECNICA (1.962-63), desarrollando las siguientes actividades :

Colaborador del Estudio de Viabilidad del Plan Bajo Ebro, margen Derecha y del Estudio de Explotación del Proyecto del Canal Júcar-Túria. Encargado del Estudio de Viabilidad del Plan Bardenas II .

Ingeniero de la Estación Fitosanitaria de Valencia (1.964-1966).

Ingeniero Agrónomo al Servicio del Ministerio de Hacienda desde 1.966, siendo Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Gerona (1.966-1.967). Agregado del Servicio de Catastro en la Delegación de Hacienda de Valencia (1.968-1.969). Jefe del Servicio de Catastro en la Delegación de Hacienda de



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Valencia (1.970-1.971). Ingeniero de la Inspección de Rústica en la Delegación de Hacienda de Valencia (1.972-1.980). Gerente del Consorcio para la Gestión e Inspección de



Guía Biográfica de Cargos
de la Generalidad Valenciana
1ª Edición/Marzo 1.985
Dirección Gral. Acción Cívica

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-31-

Ilustre Sr. D. GONZALO CENTELLES NEBOT
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 30 de Julio de 1.945 , en Costur (Castellón).

Militante del PSOE desde hace 8 años , y militante de la U.G.T. desde hace 5 años .

Secretario General, de la Comisión Ejecutiva Local de Alcora .

Miembro de la Comisión Ejecutiva Comarcal del PSPV-PSOE .

Alcalde de Costur (Castellón).

Delegado al 27 Congreso y 29 Congreso Federal del PSOE; y Delegado al Primer Congreso y Segundo del PSPV-PSOE.

Miembro de las Comisiones de Industria , Comercio y Turismo , y de la Permanente no



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-30-

Ilustre Sr. D. ANTONIO CEBRIAN FERRER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 24 de Mayo de 1.954

Bachiller Laboral.

Ha desempeñado los Cargos de Secretario de Organización de la Federación Estatal de U.G.T. , y Secretario General de la Unión Provincial Textil de Valenciá.

Es Secretario de U.G.T. y miembro del Comité Federal de U.G.T.

Militante del PSOE desde hace cinco años , y militante de la U.G. T. desde hace ocho.

Delegado al 29 Congreso Federal del PSOE.

Miembro de la Comisión de Industria , Comercio y Turismo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-31-

Ilustre Sr. D. GONZALO CENTELLES NEBOT
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 30 de Julio de 1.945 , en Costur
(Castellón).

Militante del PSOE desde hace 8 años , y
militante de la U.G.T. desde hace 5 años .

Secretario General, de la Comisión Ejecutiva
Local de Alcora .

Miembro de la Comisión Ejecutiva Comarcal del
PSPV-PSOE .

Alcalde de Costur (Castellón).

Delegado al 27 Congreso y 29 Congreso Federal
del PSOE; y Delegado al Primer Congreso y
Segundo del PSPV-PSOE.

Miembro de las Comisiones de Industria ,
Comercio y Turismo , y de la Permanente no
Legislativa de Seguridad Nuclear de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-32-

Honorable Sr. D. CIPRIANO CISCAR CASABAN
Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 22 de Diciembre de 1.946, en Picanya
(Valencia) .

Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia.

Fué dirigente del Sindicato Democrático de
Estudiantes Universitarios de Valencia, siendo
Secretario General de la Unión Nacional de
Estudiantes de las Facultades de Derecho de
España (1.967-1.970).

Fué alcalde de Picanya.

Diputado Provincial desde marzo de 1.982 hasta
Junio de 1.983 , siendo Presidente de la
Comisión de Cultura, Educación , Deportes y
Turismo de la Diputación Provincial de
Valencia.

Conseller de Cultura desde el 15 de Septiembre
de 1.981 a Diciembre de 1.982.

Parlamentario a las Cortes Valencianas desde
Mayo de 1.983.

Es miembro de la Comisión Ejecutiva del
PSPV-PSOE, y miembro del Comité Federal del
PSOE desde Diciembre de 1.984.

Conseller de Cultura, Educación y Ciencia
desde Diciembre de 1.982 a 28 de Junio de



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

1.983.

El 28 de Junio de 1.983 , fué nombrado
Conseller de Cultura, Educación y Ciencia .
Presidente de las Comisiones
Interdepartamentales de la Mujer , y
Aplicación de Uso del Valenciano de la
Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-33-

Excmo. Sr. D. JOSE CHOLBI DIEGO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

46 años. Vecino de Jávea (Alicante)
Casado, cuatro hijos.
Senador en la actual legislatura por la
Comunidad Autónoma Valenciana.
Diputado y Portavoz del Grupo Parlamentario
Popular de las Cortes Valencianas.
Coordinador Responsable del Area de Política
Autonómica A.P.
Ex-subdirector General del Ministerio de
Educación.
Inspector del Ministerio de Cultura
(Excedente).
Miembro de la Unión Internacional de
Organismos Familiares.
Representante Oficial de España en los
Congresos Internacionales de Formación
Profesional celebrados en China y Japón.
Representante de España en los Congresos de
Clases medias celebrados en Ginebra y Paris.

Vicepresidente 2º de la Mesa Rectora de la Diputación Per-
manente, miembro de la Comisión de Peticiones y de la de
Educación y Cultura de las Cortes Valencianas.

Senador en las Cortes Generales por la comunidad Autónoma
Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-34-

Ilustre Sr. D. JOSE MARIA DE ANDRES FERRANDO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

40 años. Domiciliado en Puebla Larga
(Valencia). Casado , con cinco hijos.
Ingeniero Agrónomo y Perito Agrícola.
Diplomado en Economía de la Empresa Agraria
por la Universidad Politécnica de Madrid.
Vicepresidente del Partido Demócrata Popular.

Miembro de la Comisión de Agricultura, Pesca
y Alimentación de las Cortes Valencianas.
Miembro de la Comisión de Gobernación y
Administración Local de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

- 35 -

Ilustre Sra. Dña. MARIA ANTONIA DE ARMENGOL CRIADO
Diputada a las Cortes Valencianas por la circunscripción
de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nacida en Paris; donde cursa sus estudios de Bachillerato.
Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia en
el año 1.977.

Diplomada en Francés por la Escuela Oficial de Idiomas de
Valencia.

Ingresa en el PSOE y UGT en abril de 1.977 y desde esas
fechas es Asesora Laboral del Sindicato Provincial de Cons-
trucción y Cerámica. En el Congreso de fusión del Sindicato
Provincial de Construcción y Cerámica con el Sindicato Pro-
vincial de la Madera es elegida Secretaria de Acción Reivin-
dicativa del Sindicato Provincial de Construcción, Madera y
Cerámica .

En el Congreso Nacional del Saler (Febrero 1.980), es elegi-
da Secretaria de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva
Nacional del PSPV-PSOE. Es reelegida en el Congreso de Beni-
casim (1.982), y al quedar vacante la Secretaría de Acción
Social por la muerte de Manuel Sánchez Ayuso, pasa a desem-
peñar dicho Cargo en la Comisión Ejecutiva Nacional del --
PSPV-PSOE.

Es designada por su Partido para ser miembro de las Cortes
Provisionales, y es elegida Diputada a las Cortes Valencianas
en mayo de 1.983.

Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión de
Política Social y Empleo, y miembro de la Comisión no Legis-
lativa de Seguridad Nuclear de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

- 36 -

Ilustre Sr.D.JOAQUIN FARNOS GAUCHIA
Diputado a las Cortes Valencianas por la circunscripción
de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

49 años. Domiciliado en Castellón.
Médico. Casado, con cinco hijos.
Presidente de la Excma. Diputación de Castellón desde
1.979 a 1.983.
Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Gobernación y Administración
Local de las Cortes Valencianas.
Senador en las Cortes Generales desde 1.977 a 1.979.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-37-

Ilustre Sr. D. ERNESTO FENOLLOSA TEN
Diputado a las Cortes Generales por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 6 de Marzo de 1.948 , en Vall d'Uixó
(Castellón).

Licenciado en Ciencias Económicas .Analista y
Programador de Informática .

Militante del PSPV-PSOE y de la UGT desde hace
8 años.

Ha sido miembro del Comité de Empresa y de la
Comisión Negociadora del Convenio Provincial.
Concejal del Ayuntamiento de Vall d'Uixó
(Castellón).

Miembro del Comité Nacional, del Comité
Comarcal , y de la Comisión Ejecutiva Local
del PSPV-PSOE.

Delegado al III Congreso del PSPV-PSOE.

Miembro de las Comisiones de Estatuto de los
Diputados ; de Coordinación ,Organización y
Régimen de las Instituciones de la Generalidad
de Gobernación y Administración Local ; de
Economía , Presupuestos y Hacienda ; y de
Investigación para el Seguimiento de las
Riadas de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-38-

(*) **Ilmo. Sr. D. CARLOS FERNANDEZ GONZALO**
Director General de Programación e
Inversiones.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Vocal de las Comisiones Interdepartamentales
de Programación Económica e Inversiones
Públicas ; Protección Civil ; e Investigación
Científica y Tecnológica de la Generalidad
Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-39-

Excmo. Sr. D. ENRIQUE FERRE SEMPERE
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

54 años. Domiciliado en Alcoy (Alicante)
Empresario . Casado , con cuatro hijos.
Presidente Comarcal de Alianza Popular.

Secretario de la Comisión de Obras Públicas , y
de Seguridad Nuclear de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-40-

Honorable Sr. D. LUIS FONT DE MORA MONTESINOS
Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación
de la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 29 de Abril de 1.936, en Valencia.

Doctor Ingeniero Agrónomo.

Ha publicado alrededor de 2.000 artículos en
prensa desde 1.964 . Ha realizado informes
agrarios . Es autor de "Taronja i caos
econòmic".

Pertenece al Cuerpo Nacional de Ingenieros
Agrónomos y al de Inspectores del SOIVRE , por
oposición.

Ha prestado trabajos profesionales en
Concentración Parcelaria (Cuenca) ; Servicio
de Plagas de (Valencia) ; Inspección
Fitopatológica (Guipuzcoa y Valencia); y
SOIVRE en Tenerife y Gandia (Valencia) ,
estando al frente de este último Centro desde
1.970 hasta su designación como Conseller.

Ha sido Profesor de la Facultad de Ciencias
Económicas de Valencia.

Ha sido Secretario y Decano del Colegio
Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante
1.970-77.

Presidente de UTECO del Campo de Valencia
desde 1.976 hasta 1.983 .

Animador del movimiento sindical agrario,



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

desde UTECO , que dió lugar a la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valenciá.

Participó en la Junta Democrática y en la Taula, representando a las fuerzas políticas y sindicales de la Taula en el pronunciamiento del Comunicado de la manifestación del 12 de Junio de 1.976 , en Valencia.

Diputado a Cortes Valencianas por la circunscripción de Valencia, por el PSPV-PSOE en las elecciones autonómicas de 8 de Mayo de 1.983.

El 28 de Junio de 1.983 , fué nombrado Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-41-

(*) **Excma. Sra. Dña. JOSEFA FRAU RIBES**
Diputada a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Concejal del Ayuntamiento de Gandia (Valencia)

Presidenta de la Comisión de Educación y
Cultura de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-42-

(*) **Ilmo. Sr. D. VICENTE FRONTERA MARTINEZ**
Secretario General.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

**Vocal de la Comisión Interdepartamental de
Programación Económica e Inversiones Públicas
de la Generalidad Valenciana.**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-43-

Excmo. Sr. D. VICTOR FUENTES PROSPER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 5 de Marzo de 1.948 , en Picanya
(Valencia).

Es licenciado en Ciencias Económicas por la
Universidad de Valencia.

Doctor en Ciencias Económicas.

Ejerce de Profesor Universitario.

Pertenece al PSPV-PSOE, desde 1.974 , siendo
actualmente Concejal del Ayuntamiento de
Picanya y miembro de la Ejecutiva Comarcal de
L'Horta Sud. Ha sido Parlamentario en la fase
transitoria de las Cortes Valencianas y
actualmente es Diputado en la primera
legislatura de las Cortes Valencianas.

Es militante de la Federación de trabajadores
de la Enseñanza de la Unión General de
Trabajadores (FETE-UGT).

Es Presidente de la Comisión de Economía,
Presupuestos y Hacienda , y miembro del Comité
Permanente del Grupo Parlamentario Socialista.
Vicepresidente de la Comisión Permanente no
legislativa de Seguridad Nuclear.

Forma parte de las Comisiones de Educación y
Cultura ; de Industria , Comercio y Turismo ,
de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-44-

(*) **Excmo. Sr. D. JOAQUIN FUSTER PEREZ**
Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Vicepresidente de la Comisión de Obras
Públicas y Transportes de las Cortes
Valencianas .

Forma parte de la Comisión de Educación y
Cultura de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-45-

Ilustre Sr. D. JOSE GALAN PELAEZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 15 - 4 - 38 en Jaén . Casado y con tres hijos.

Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia .

Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valencia , desde 1.970.

Está afiliado al Sindicato de C.C.O.O.de la enseñanza del País Valenciano.

Socio del Club de Encuentros de Valencia.

Conseller de Transportes y Bienestar Social en el primer Consell del País Valenciano , desde Marzo de 1.978 a Junio de 1.979.

Fué Secretario General del PCPV-PCE de 1.980 a 1.983 , y miembro del Comité Central del PCE desde 1.976.

En 1.983, encabeza la lista electoral de Valencia del Partido Comunista del País Valenciano , siendo elegido Diputado por ésta circunscripción.

Presidente del Grupo Parlamentario Comunista en las Cortes Valencianas.

Forma parte de la Comisión de Economía , Presupuestos y Hacienda , y de Política Social y Empleo , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRÉSIDIENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-46-

Ilustre Sr. D. JOAQUIN GALANT RUIZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 28 de Abril de 1.935, en Almoradí
(Alicante).

Casado , con dos hijos.

Estudió Derecho en Madrid y Barcelona ,
ejerciendo como Abogado desde 1.959 hasta
1.963. Posteriormente se instala en Alicante
donde ejerce como Abogado penalista, fundando
el "Estudio Jurídico Galant Ruiz , Abogados".

Es autor de diversos artículos científicos ,
de investigación histórica y literaria.

Es promotor , junto a otros Abogados , de la
Agrupación Provincial de Abogados Jóvenes de
Alicante , siendo su primer Secretario General
y Presidente en dos mandatos.

Estuvo vinculado a los movimientos demócratas
alicantinos del Club de Amigos de la UNESCO de
la capital.

En 1.975 es elegido miembro del Comité
Ejecutivo de la Asociación Internacional de
Abogados Jóvenes (A.I.J.A.) y Presidente de la
"Comisión Permanente de la Defensa de la
Calidad de Vida y Medio Ambiente" para todo el
mundo.

Bajo su presidencia la A.I.J.A. celebró en
1.979 su Congreso Mundial en Alicante y el I
Congreso Regional del Mediterráneo sobre



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Contaminación y Ecología en 1.976.

En 1.975 , entra en el mundo de la política en el campo de la Democracia Cristiana .Al formarse el Partido Demócrata Cristiano , es elegido Presidente Provincial y miembro del Comité Ejecutivo y Político Nacionales. Pertenece al ala Social-Humanista de la Democracia Cristiana.

En 1.977 , es elegido Diputado a Cortes Generales en Alicante por U.C.D. , siendo reelegido en las legislativas de 1.979.

Durante este último periodo legislativo es Presidente de la Comisión de Incompatibilidades y Vice-Presidente de la Comisión Mixta de Agricultura y Justicia del Congreso de los Diputados.

Presidió diversas delegaciones parlamentarias en congresos y convenciones internacionales sobre tercera edad.

Es miembro del Comité Científico de la Federación Internacional de Asociaciones de Personas de Edad (F.I.A.P.A.) , con sede en París.

En 1.982 , se presenta por el Partido Demócrata Popular en coalición con AP y UV para Diputado Regional en las Cortes Valencianas.

Presidente del PDP en Alicante y miembro de los Comités Ejecutivo y Político Nacionales.

Portavoz del PDP y Portavoz Adjunto de la Coalición en las Cortes Valencianas . Forma



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

parte de las Comisiones de Reglamento , y de
Política Social y Empleo de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-47-

Excmo. SR. D. ANTONIO GARCIA AGREDAS
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 1 de Julio de 1.940 , en Villena
(Alicante).

Cursó los estudios de bachillerato por libre,
en el Instituto Nacional de Alcoy , pasando
posteriormente a estudiar Comercio (Técnica de
Contabilidad) , y haciendo cursillos de
publicidad, marketing y técnica de curtición
de cueros .

Propietario de una empresa dedicada a la venta
al por mayor de cueros.

Ex-Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de
Villena de 1.973 a 1.979 . Ex-Teniente de
Alcalde de 1.979 a 1.983 .

Delegado del Tribunal Tutelar de Menores desde
1.975 .

Vicepresidente Primero de la Junta Local de
Alianza Popular.

Miembro del Comité Ejecutivo de Alianza
Popular , Provincial y Regional desde el año
1.977.

Concejal del Ayuntamiento de Villena desde
1.983.

Secretario de la Comisión de Gobernación y
Administración de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

**Miembro Vocal de la Comisión de Política
Social y Empleo de las Cortes Valencianas.**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-48-

Ilmo. Sr. D. FERNANDO GARCIA GOMEZ
Tesorero de la Generalidad Valenciana
Consellería de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Nace el 30 de Enero de 1.946 , en Valencia.
Licenciado en Derecho por la Facultad de
Valencia.

Pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios
de Fondos de la Administración Local.

Ha prestado sus servicios , como tal , en los
Ayuntamientos de Puçol y Paiporta.

Depositario de Fondos de la Mancomunidad de
Municipios de L'Horta Sud .

Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de
Valencia desde 1.971 , se ha dedicado al
ejercicio Profesional hasta Enero de 1.983.

Miembro del Colegio Provincial de Secretarios,
Interventores y Depositarios de Administración
Local de Valencia, ha sido en distintos
periodos, vocal de la Junta de Gobierno y
Depositario del Colegio , así como Depositario
de la Federación Regional de Colegios de
Secretarios , Interventores y Depositarios de
la Comunidad Valenciana.

Tesorero General de la Generalidad Valenciana.
Vocal de la Comisión Interdepartamental de
Informática de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-49-

Molt Excel.lent Sr. D. ANTONIO GARCIA MIRALLES
Presidente de las Cortes Valencianas
Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 15 de Julio de 1.942, en Alicante.

Licenciado en Derecho.

Presidente del Plenario de Parlamentarios en
la etapa preautonómica.

Conseller de Obras Públicas en el Primer
Consell del País Valenciano.

Es Presidente del PSPV-PSOE.

Miembro del Comité Nacional del PSOE , desde
Diciembre 1.984.

Diputado a Cortes Generales en las elecciones
del 77, 79 y 82 . En 1.983 , dimite para
presentarse a las elecciones autonómicas , en
las que es elegido Diputado Autonómico por la
circunscripción de Alicante.

Fué Presidente de las Cortes Valencianas
durante la etapa transitoria , siendo elegido
el 7 de Junio de 1.983 , tras las elecciones
de 8 de Mayo , primer Presidente de las
Cortes Valencianas.

Presidente de las Cortes Valencianas.

Presidente de las Comisiones de Reglamento ,
de Peticiones , y Comisión de Estatuto de los
Diputados , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-50-

(*) **Ilmo. Sr. D. ANDRES GARCIA RECHE**

Director General de Industria y Energía.
Consellería de Industria, Comercio y Turismo de
la Generalidad Valenciana.

Forma parte de las siguientes Comisiones
Interdepartamentales de la Generalidad
Valenciana: Programación Económica e
Inversiones Públicas; Protección Civil;
Investigación Científica y Tecnológica; y
Negociadora de la Generalidad Valenciana con
el Consejo de Seguridad Nuclear.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-51-

**Excmo. Sr. D. JOSE RAFAEL GARCIA-FUSTER Y
CONZALEZ-ALEGRE**

**Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.**

Nace el 25 de diciembre de 1.949, en Toledo.
Casado.

Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia.

Abogado del Ilustre Colegio Oficial de
Abogados de Valencia.

Representante de la Asociación Internacional
Jóvenes Abogados (A.I.J.A.) en París en el año
1.981.

Es autor de: "Historia y Cultura del Reino de
Valencia".

Ex-Presidente Provincial de Alianza Popular de
Valencia.

Vicepresidente Regional de Alianza Popular del
Reino de Valencia.

Miembro de la Junta Nacional de Alianza
Popular.

**Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en
las Cortes Valencianas.**

**Miembro de la Diputación Permanente de las
Cortes Valencianas.**

Secretario de la Comisión de Estatuto de los



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Diputados de las Cortes Valencianas.

**Miembro de la Comisión de Coordinación,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad, de las Cortes Valencianas.**

**Miembro de la Comisión de Educación y Cultura
de las Cortes Valencianas.**

Miembro de la Interparlamentaria Popular.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-52-

Ilma. Sra. Dña. MARIA GARCIA-LLIBEROS
SANCHEZ-ROBLES

Directora General de Medios de Comunicación
Social.

Consellería de la Presidencia de la
Generalidad Valenciana.

Nace el 3 de Mayo de 1.950, en Valencia.

Licenciada en Ciencias Políticas y
Sociología (Sección Sociología), y en Ciencias
Económicas.

Es autora de: "El río Turia, problemática del
Viejo Cauce". 1.976; "Els nous districtes de la
Ciutat de València". 1.981; "Los Planes
Especiales del Centro Histórico: Estrategia
económico-financiera de la
intervención". (C.E.U.M.T. 1.982); "Haciendas
Locales y Urbanizaciones
ilegales" 1.983; "Aspectos financieros del
Urbanismo". 1.982.

Desde 1.972, trabajó preferentemente en el
área de la Economía Regional y Urbana habiendo
intervenido como profesional liberal, en la
redacción de numerosos documentos de
planeamiento de municipios de la Comunidad
Valenciana.

En 1.979, forma parte de la Comisión Especial
de carácter técnico constituida para la
redacción del proyecto de Redistribución del
territorio municipal de Valencia.

En 1.974, forma parte del equipo Contratado



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-53-

(*) **Ilma. Sra. Dña. DOLORES GINER DURAN**
Secretaria General.
Consellería de Industria , Comercio y Turismo
de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-54-

Ilustre Sr. D. MANUEL GINER MIRALLES
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 27 de Diciembre de 1.926 , en
Valencia.

Médico , especializado en biopatología.

Fué Presidente Provincial de Alianza Popular
en Valencia desde 1.980 a 1.982 , y presentó
su dimisión a dicho Cargo al ser elegido
Diputado a las Cortes Generales.

En las elecciones autonómicas de 8 de Mayo de
1.983 , encabeza la lista electoral por la
Coalición Popular , renunciando a su escaño en
las Cortes Generales. Es elegido Diputado a
las Cortes Valencianas por la circunscripción
de Valencia.

Presidente, Regional de Alianza Popular del
Reino de Valencia.

Presidente del Grupo Parlamentario Popular de
las Cortes Valencianas.

Forma parte de la Comisión de Política Social
y Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-55-

Ilustre Sr. D. VICENTE GOMEZ CHIRIVELLA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 16 de Diciembre de 1.938 , en
Valencia.

Administrativo.

Es miembro del Partido Comunista del País
Valenciano.

En 1.979 , fué elegido Concejal del
Ayuntamiento de Chirivella , Diputado
Provincial de la Excm. Diputación Provincial
de Valencia y Conseller sin cartera.

Desde Septiembre de 1.981 a Mayo de 1.983 , es
Conseller de Transportes y Turismo de la
Generalidad Valenciana.

En las elecciones autonómicas de 1.983 , es
elegido Diputado por la circunscripción de
Valencia a las Cortes Valencianas.

Forma parte de las Comisiones de
Coordinación, Organización y régimen de las
Instituciones de la Generalidad , de la de
Industria , Comercio y Turismo , y de la
Comisión Permanente no legislativa de
Seguridad Nuclear , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-56-

Excmo. Sr. D. JOSE LUIS GOMIS GAVILAN
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace en 1.944 , en Alicante.
Diplomado en Periodismo por la Universidad de
Granada.
Licenciado en Farmacia por la Universidad de
Santiago.

Presidente de la Comisión de Política Social y
Empleo , y vocal de la Comisión permanente no
legislativa de Seguridad Nuclear de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-57-

Honorable Sr. D. FELIPE GUARDIOLA SELLES
Vicepresidente del Consell y Conseller de
Gobernación de la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

33 años. Casado , con tres hijos.

Abogado.

Diputado a Cortes Valencianas por la provincia
de Castellón en la legislatura de 1.979-82.

Reelegido en las elecciones Generales de
Octubre de 1.982 , renunciando al cargo para
encabezar la candidatura socialista a las
primeras Cortes Valencianas , siendo elegido
Diputado en Mayo de 1.983.

En Septiembre de 1.981, fué nombrado
Vicepresidente y Conseller de Interior del
Consell preautonómico.

Es miembro de la Conferencia de Poderes
Locales y Regionales del Consejo de Europa, en
representación de España.

En Junio de 1.983, fué nombrado Vicepresidente
del Consell y Conseller de Gobernación de la
Generalidad Valenciana.

Vicepresidente de la Comisión Mixta de
Transferencias Administración del
Estado-Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-58-

Ilmo. Sr. D. JOSE ANTONIO IBARS MONTERO
Director General de Juventud y Deportes.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Nace el 12 de agosto de 1.954, en Valencia.
Licenciado en Derecho por la Universidad de
Valencia.

Diplomado en Derecho Urbanístico por el
Instituto de Estudios de Administración Local.
Es autor de : "La Vivienda Ilegal de Segunda
Residencia en la provincia de Valencia".(en
colaboración).Valencia, 1.983, Diputación de
Valencia." La Coordinación y la Articulación
de las Administraciones Públicas en materia de
Juventud". Madrid 1.984, Ministerio de
Cultura.

Funcionario Técnico de Administración Especial
de la Diputación Provincial de Valencia.

Abogado en ejercicio hasta 1.982,
especializado en planeamiento urbanístico y
administración local.

Miembro del equipo redactor de los Planes
Especiales de Protección del Centro Histórico
de Valencia, 1.982. Ponente en los Encuentros
sobre Empleo Juvenil, organizados por el
Consejo de Europa en Estrasburgo en 1.981.En
las Jornadas sobre Turismo y Juventud,
organizadas por el Ministerio de Cultura en
1.984. En las Jornadas sobre Juventud y



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Administración Pública, organizadas por el Ministerio de Cultura en 1.984. En las Jornadas sobre Políticas de Juventud y Autonomías, organizadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en 1.984. Y en el Simposio sobre Medicina del Deporte, organizado por la Universidad de Extremadura en el año 1.985.

Militante del P.S.O.E. desde 1.977.

Vicepresidente del Comité Valenciano del año Internacional de la Juventud.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-59-

(*) **Ilustre Sr. D. JOSE LEON BONACHO**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de la Comisión de Obras Públicas y
Transportes de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-60 -

MOLT HONORABLE SR.D.JOAN LERMA I BLASCO

PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD VALENCIANA.

Diputado a las Cortes Valencianas por la circunscripción de Valencia.

Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 15 de julio de 1.951, en Valencia.

Casado , con un hijo.

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia.

Su vida política se ha desarrollado en el PSOE y el PSPV-PSOE.

En 1.973, ingresa en las Juventudes Socialistas. En 1.977, es elegido Secretario General de la Agrupación Provincial del PSOE.

En el Primer Congreso del PSPV-PSOE ,de Julio de 1.978 , fué elegido Secretario de Relaciones Políticas de la Ejecutiva Nacional de dicho partido.

En el Congreso Extraordinario de Junio de 1.979 , fué elegido Secretario General del PSPV-PSOE y en el II Congreso Nacional del PSPV-PSOE (Saler. Valencia. Febrero 1.980), fue reelegido Secretario General del PSPV-PSOE.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA

Dirección General de Acción Cívica

En el III Congreso de su Partido (Benicasim.Castellón. Enero 1.982), es reelegido como Secretario General.

Ha sido miembro de la Ejecutiva Nacional del PSOE.Y es miembro de su Comité Federal.

Fué Conseller de Trabajo del Consell del País Valencià en el primer Gobierno Autónomo de 1.978.

Elegido Diputado a Cortes Generales por la provincia de Valencia en las elecciones legislativas de 1.979.

Encabeza la lista de Diputados del PSPV-PSOE a las Cortes Generales en las elecciones de octubre de 1.982, renunciando a su Acta de Diputado al Congreso en febrero de 1.983, para dedicarse plenamente a las tareas de las Instituciones Autónomas que preside.

Ha sido uno de los redactores del Estatuto de Autonomía aprobado en julio de 1.982.

El 12 de agosto de 1.982, es elegido por la Asamblea de la Comunidad Valenciana, y nombrado Presidente de la Generalidad Valenciana por Real Decreto 3144/1.982, del 23 de septiembre.

El 22 de junio de 1.983, es elegido por las Cortes Valencianas en su primera legislatura, y nombrado Presidente de la Generalidad Valenciana por Real Decreto 1741/1.983, de 24 de junio.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-61-

(*) **Ilmo. Sr. D. ANTONIO LEYDA GILABERT**
Secretario General.
Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-62-

Ilmo. Sr. D. MANUEL LAZARO LOPEZ ESTORNELL
Secretario General.

Consellería de Agricultura, Pesca y
Alimentación de la Generalidad Valenciana.

Nace el 17 de Septiembre de 1.954 en Gandía
(Valencia).

Licenciado en Ciencias Económicas y
Empresariales.

Es autor de las siguientes publicaciones:

"La Conca de la Safor" (Valencia, 1.975). "Las
Actividades Productivas" (Valencia 1.974). "El
Pensamiento Económico
Valenciano" (investigaciones económicas número
6, 1.979). "L' Economía de la Safor" (en el
Libro de la Safor, Gandía, 1.983). "La
Safor" (en Urbanismo y Medio Rural. Valencia,
1.983). Artículos en la revista Generalitat
(1.981-1.983).

Premio Nacional a los mejores becarios. Beca
de Formación de Personal Investigador. Beca de
la Cámara Oficial de Comercio Industria y
Navegación de Valencia.

Ha sido colaborador de la Consellería de
L'Interior del País Valenciano para la
elaboración de estudios sobre Haciendas
Locales (1.978).

Economista del Gabinete de Estudios de la
C.O.I.N. de Valencia (1.977-1.980).

Técnico de Administración Especial de la
Excma. Diputación Provincial de Valencia desde



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

1.980.

Director Económico-Administrativo del Hospital General de Valencia (1.983-1.984).

Es miembro del Instituto Comarcal Alfons el Vell y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

Vocal de las Comisiones Interdepartamentales de Seguimiento de las Negociaciones de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea; Informática; y de Programación Económica e Inversiones Públicas de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-63-

(*) Ilustre Sr.D.JAUME LOPEZ GRANELL
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de Industria,
Comercio y turismo; de Política Social y
Empleo; y de de la Comisión Permanente no
Legislativa de Seguridad Nuclear de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-64-

(*) **Excmo. Sr. D. MIGUEL LOPEZ MUÑOZ**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Presidente de la Comisión de Obras Públicas y
Transportes , y miembro de las Comisiones de
Economía, Presupuestos y Hacienda , y de
Agricultura, Ganadería y Pesca de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-65-

Excmo. Sr. D. ENRIQUE LOUIS RAMPA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 22 de Julio de 1.922 , en Salamanca.
Licenciado en Ciencias Químicas por la
Universidad Complutense.

Ha realizado cursos de "Metalografía avanzada
de los aceros" en el Institute de la Recherche
Siderurgique (Francia) ; de "Dirección
Participativa por Objetivos" y de "Dirección
de Programas de Investigación y Desarrollo en
Empresas Industriales" , en la Escuela de
Organización Industrial de Madrid . "Dirección
de Investigación y Desarrollo" , en el
Management Centre Europe de Bruselas , Centre
d'Etudes Industrielles, de Ginebra, e
Instituto Tecnológico de Massachussets.

Ha presentado trabajos o actuado como
moderador en varias ediciones de la Asamblea
General del CENIM y de la Internationale
Leichtmetalltagung y en diversos Congresos o
Symposiums organizados por Aluminium Zentrale,
Brithis Non Ferrous Research Association ,
Universidad de Birmingham, Imperial Institute
of Technologie, Centre d'información des
Metaux Non Ferreux , American Association of
Mining Engineers , ETSDE I.I. de Madrid,
Bilbao y San Sebastian, etc.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Lleva 41 años trabajando en la industria , en la fabricación de esmaltes cerámicos Cromocerámica (Madrid), en la fundición y laminación de acero galvanizado por inmersión, Manufacturas Metálicas Madrileñas S.A., (Madrid) y desde hace treinta años , en Aluminio Ibérico S.A. (Alicante), luego integrada en la Empresa Nacional de Aluminio S.A. En esta Empresa desempeñó primero la jefatura de Producción de Fundición , Extrusión y Cables. A partir de 1.960 fué jefe del Departamento Técnico , en 1.973 Director de Investigación y Desarrollo y desde 1.980 Director de Tecnología del Grupo Endasa.

Militó desde 1.964 en la Izquierda Democrática del Prof. Ruiz Giménez , que abandonó en 1.976 pasando al PSOE . Ha figurado en varias ejecutivas del Club de Amigos de la UNESCO de Alicante.

Ha figurado en varias ejecutivas locales o comarcales desde Enero 1.977.

En la actualidad es Presidente de la Ejecutiva de la Comarca de l'Alacantí .

Es miembro de la Comisión de Aleaciones Ligeras y Especiales del IRANOR , y de tres comisiones de expertos de la European Aluminium Association.

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo , y de la Comisión Permanente no legislativa de Seguridad Nuclear de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-66-

Ilmo. Sr. D. ENRIQUE LUCAS RUIZ
Interventor General de la Generalidad
Valenciana.
Conselleria de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Nace en La Carolina (Jaén).

Licenciado en Derecho.

Secretario de Administración Local.

Interventor de Fondos de Administración Local.

Diplomado por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense , y Diplomado en Derecho Cooperativo por la Universidad Autónoma de Madrid .

Es autor de diversas publicaciones : "La contratación en la Administración Local" , "La Sesión Municipal" , "Ingresos en las Corporaciones Locales" , "Disposiciones Legales I del Consell del País Valencià" , "Manual de Presupuestos de las Corporaciones Locales".

Ha desempeñado los siguientes cargos:

Secretario del Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Interventor del Ayuntamiento de Alberique (Valencia). Adscrito al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en Valencia. Jefe del Servicio de Administración Local de la Conselleria de Interior del Consell del País Valencià desde Septiembre de 1.979 a 2 de Febrero de 1.981 . Viceinterventor de la



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Conselleria de Economía y Hacienda del Consell del País Valencià,
y de la Conselleria de Hacienda del Consell de la Generalitat Valenciana
en los periodos comprendidos desde el 2 de febrero de 1.981 al 17 de -
enero de 1.983.

**El 17 de Enero de 1.983, fué nombrado
Interventor General de la Generalidad
Valenciana.**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-67-

- (*) **Excmo. Sr. D. ANGEL LUNA GONZALEZ**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Senador en las Cortes Generales por la
Comunidad Autónoma Valenciana.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de la Comisión de Coordinación ,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-68-

Ilustre Sr. D. SALVADOR LLACER BAIXAULI
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

57 años. Domiciliado en Burriana (Castellón).
Empresario. Casado , con tres hijos.
Presidente Provincial de Unión Valenciana en
Castellón.

Miembro de la Comisión de Cultura, Educación
y Ciencia de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-69-

Honorable Sr. D. VICENT LLOMBART I ROSA
Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Nace el 28 de Mayo de 1.948, en Valencia.

Casado , con una hija .

Licenciado en CC.EE. y EE. por la Universidad de Valencia . Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia. Profesor Universitario de las Facultades de Económicas y Derecho de la Universidad de Valencia de 1.972 a 1.979 y de la Universidad Complutense de Madrid desde 1.979 a 1.982 .

Ha realizado publicaciones en materia de pensamiento económico, Hacienda Pública y Economía Regional Urbana en las siguientes revistas : "Información Comercial Española ", "Hacienda Pública", "Moneda y Créditos", "Anuales de Economía" , "Cambio 16", etc.

Vicesecretario Primero desde el 28 de Septiembre de 1.980 .

Vicedirector Segundo desde el 17 de Mayo de 1.983 , de la Real Sociedad Económica Amigos del País Valenciá.

Subsecretario de Programación Económica en Presidencia de la Generalidad desde Diciembre de 1.982 a Junio de 1.983.

Es militante del PSPV-PSOE desde 1.974 , donde ha desempeñado diferentes tareas de responsabilidad en las áreas universitaria ,



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

electoral , económica y cultural.

El 28 de Junio de 1.983 es nombrado Conseller
de Obras Públicas , Urbanismo y Transporte de
la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-70-

Ilmo. Sr. D. TOMAS LLORENS SERRA
Director General de Patrimonio Artístico.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Nace el 4 de Octubre de 1.936 en Almassora (Castellón).

Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras en Madrid y Valencia.

Ha publicado : "Equipo Crónica". Barcelona, Gustavo Gili, 1.972. "Arquitectura, Historia y Teoría de la Significación", Barcelona, Gustavo Gili, 1.977 (en colaboración con V. Bozal). "Meaning and Behaviour in the Built Environment". Chichester, John Wiley, 1.979 (en colaboración con G.M. Broadbent y R. Bunt).

Ha publicado numerosos artículos de teoría del arte y de la arquitectura en diversas revistas españolas, francesas, italianas e inglesas. Diversas colaboraciones en libros colectivos y numerosos catálogos de exposiciones de pintura y escultura.

Profesor de estética en la Escuela Técnica de Arquitectura de Valencia (1969-1972); Profesor de estética en el Portsmouth Polytechnic (School of Architecture) (1972-1984); Profesor de estética en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona (1977-1981).

Ha dictado conferencias o cursos breves en diversas Universidades y centros superiores de



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

estudios, entre ellos, Polytechnic of Central London, Institute of Architecture and Urban Studies (New York), Universidad de Caracas y Princeton University.

El 12 de Febrero de 1.984, fué nombrado Director General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-71-

Excmo. Sr. D. RAFAEL MALUENDA VERDU
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Secretario Segundo de la Mesa de las Cortes
Valencianas.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 12 de Julio de 1.941, en Monovar
(Alicante).

Casado, con cuatro hijos.

Ha realizado estudios de Peritaje Mercantil,
Dirección de Empresa, Técnica Contable,
Idiomas, y Marketing.

Ha publicado numerosos artículos en la prensa
regional y colaborado en distintas
publicaciones políticas e económicas.

Perteneció a la Empresa privada en calidad de
ejecutivo hasta el año 1.983.

Ingresó en Alianza Popular en el año 1.978 en
la Provincia de Alicante.

Es actualmente Presidente de A.P. en la
Comarca de Elda .

Es miembro de la Interparlamentaria Popular
Nacional, y Secretario General Regional de
Alianza Popular del Reino de Valencia.

Forma parte de la Comisión de Reglamento, y de
la Comisión de Peticiones y Comisión de
Estatuto de los Diputados de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-72-

Excmo. Sr. D. JUAN MARCO MOLINES
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

51 años. Domiciliado en Valencia.
Abogado. Casado, con dos hijos.
Pertenece a Unión Liberal.
Miembro del Consejo Asesor de R.T.V.E. en la
Comunidad Valenciana.

Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario
Popular de las Cortes Valencianas.
Secretario de la Comisión de Industria,
Comercio y Turismo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-73-

(*) **Excma. Sra. Dña. DOLORES MARCOS GONZALEZ**
Diputada a las cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Presidenta de la Comisión de Gobernación y
Administración Local de las Cortes Valencianas.
Forma parte de la Comisión de Educación y
Cultura de las cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-74-

Excmo. Sr. D. JOAQUIN MARTIN MINGUEZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

27 años. Domiciliado en Valencia. Soltero.
Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Coordinación,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad, y Secretario de la Comisión
Permanente no Legislativa de Seguridad Nuclear
de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-76-

(*) **Ilmo. Sr. D. AGAPITO MARTINEZ ANSUATEGUI**
Director General de Administración Local.
Consellería de Gobernación de la Generalidad
Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de : Protección
Civil, Aplicación del Uso del Valenciano, y de
Investigación Científica y Tecnológica de la
Generalidad Valenciana.

Miembro de la Comisión de Gobernación y
Administración Local de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-77-

Ilustre Sr.D. FRANCISCO MARTINEZ CLAUSICH
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

52 años. Domiciliado y natural de Segorbe
(Castellón).

Casado, con un hijo.

Abogado.

Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Economía,
Presupuestos y Hacienda de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-78-

Ilmo. Sr. D. JUAN FERNANDO MARTINEZ NAVARRO
Director General de Salud.
Consellería de Sanidad , Seguridad Social y
Trabajo de la Generalidad Valenciana.

Nace el 14 de noviembre de 1.941, en Serra
(Valencia).

Doctor en Medicina y Cirugía.

Autor de 35 publicaciones en revistas
científicas, y de 3 libros sobre salud pública
y coautor de otros dos libros.

Licenciado en Medicina y Cirugía en 1.966.
Doctorado en Medicina y Cirugía en 1.979,
especialidad en Higiene y Sanidad (1.966).
Diplomado en Estadística aplicada a la
Epidemiología por la Universidad Libre de
Bruselas (1.973).

Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional (1.970);
Jefe Provincial de Sanidad de Avila
(1.973-75); Jefe de la Sección de
Epidemiología e Información Sanitaria
(1.975-78); Jefe Provincial de Sanidad de
Valencia (1.978); Director General de Salud de
la Consellería de Sanidad, Seguridad Social y
Trabajo (1.982). Profesor titular de Medicina
Preventiva y Social de la Universidad de
Valencia.

Miembro de la Sociedad Internacional de
Epidemiología; Miembro de la Asociación de
Epidemiólogos de Lengua Francesa; Miembro de
la Sociedad Española de Epidemiología.

Ha publicado "Estructura i Malaltia"; "Assaig



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

sobre Salut Comunitària "; "Recursos Sanitaris
al País Valencià".

En 1.982, fué nombrado Director General de Salud de la Conselleria de Sanidad, Seguridad Social y Trabajo de la Generalidad Valenciana. Forma parte de las Comisiones Interdepartamentales de La Mujer; Consumo ; Programación Económica e Inversiones Públicas; Protección Civil. Es Secretario de la Comisión Negociadora de la Generalidad Valenciana con el Consejo de Seguridad Nuclear, y vocal de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.



Excmo. Sr. D. FERNANDO JOSE MARTINEZ RODA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 19 de febrero de 1.948, en Requena
(Valencia).

Licenciado en Económicas por la Universidad de
Valencia. Enólogo por la Escuela Profesional
de Requena. Técnico en Coòperación
(Universidad Politècnica de Valencia). Técnico
Enólogo (prácticas restringidas, Universidad
Autónoma de Madrid).

Es autor de las publicaciones: "Requena, 76.
Datos de un desastre" (1.976), Editorial
Semana Gráfica; "La Vid Española ante la
integración en C.E.E.". Primer Semanario de
Agricultura Mediterránea. "Los vinos
Valencianos como problema". Primer Congreso de
Economía Valenciana.

Presidente Comarcal de Alianza Popular en
Requena.

Presidente de la Comisión de Agricultura de
Alianza Popular de Valencia, y Presidente de
la Comisión de Agricultura de Alianza Popular
del Reino de Valencia.

Pertenece al Ilustre Colegio de Economistas de
Valencia.

Es miembro de la Asociación Nacional de
Enólogos y de la Academia del Vino del Reino
de Valencia.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Pertenece al Ateneo Mercantil de Valencia, y
al Foro de Opinión de Valencia.

Secretario de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca, y miembro de la Comisión
Permanente no Legislativa de Seguridad Nuclear
de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-80-

Ilustre Sr.D. ANTONIO MARTINEZ SERRANO

Diputado a las Cortes Valencianas por la circunscripción de Alicante.

Grupo Parlamentario Popular:

Nace el 16 de noviembre de 1.927 en la Gineta (Albacete).

Profesor Mercantil.

Agente de Aduanas.

Empresario de Transportes, integrado en el Sindicalismo. Dentro de este ramo es desde 1.953, Presidente de la Federación de Transportes de Alicante, y fundador Presidente de la Cooperativa del Transporte de esa Capital.

Es Presidente de la Junta Provincial de la Asociación Española de la lucha contra el cáncer desde 1.979.

Ha desempeñado numerosos cargos en las Presidencias de entidades culturales, benéficas, artísticas y deportivas.

Jugador del Club de Fútbol Alicante, con carácter amateur en liga nacional. Presidente de dicho Club desde 1.970 a 1.975.

Miembro del Comité Regional de Unión Valenciana, y Presidente del Comité Provincial de Alicante desde 1.982.

En las elecciones autonómicas de 8 de mayo de 1.983, es elegido Diputado por la circunscripción de Alicante a las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Forma parte de la Comisión de Economía,
Presupuestos y Hacienda de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-81-

Ilustre Sr.D.MANUEL MARTINEZ LLEDO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 23 de mayo de 1.953 en Algueña
(Alicante).

Licenciado en Ciencias Económicas y
Empresariales.

Es miembro del Comité Ejecutivo del Partido
Comunista del País Valenciano desde 1.983.

Desempeña el puesto de Jefe Territorial de
Transporte de Alicante en la Consellería de
Transportes desde 1.979.

De octubre de 1.981 a mayo de 1.983, desempeña
el cargo de Director General de Transportes,
en la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo
y Transporte de la Generalidad Valenciana.

En las elecciones autonómicas de mayo de
1.983, es elegido Diputado por la
circunscripción de Alicante a las Cortes
Valencianas.

Forma parte de la Comisión de Estatuto de los
Diputados y de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-82-

Honorable Sr.D. MIGUEL A. MILLANA SANSATURIO
Conseller de Sanidad, Trabajo y Seguridad
Social de la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 8 de mayo de 1.952 en Soria.

Licenciado en Ciencias Económicas por la
Universidad de Valencia.

Diplomado en Administración y Finanzas por el
Centro de Estudios Superiores de Alicante
(C.E.S.A.).

Experto en Empresas Cooperativas de Trabajo
Asociado, así como de Análisis y Control de
Gestión y Planificación de Empresas y de
Planes de viabilidad de Empresas en crisis.

Ha realizado estudios y trabajos sobre la
crisis económica, en la provincia de Alicante.
Colaboró en 1.978, en la Consellería de
Trabajo, pasando posteriormente a
requerimiento de la U.G.T. de Alicante, a
prestar sus servicios en dicha organización
como asesor técnico.

Colaborador, con carácter honorífico, de la
Cátedra de Economía de la Empresa de la
Facultad de Ciencias Económicas de la
Universidad de Alicante, durante el curso
académico de 1.984-85.

Es miembro del Registro de Economistas
Auditores.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Ingresó en el PSOE en 1.975. En 1.976, es Secretario de Organización de la Provincia de Valencia, y miembro del Comité Nacional de las Juventudes Socialistas.

Diputado en las elecciones autonómicas de 1.983, a las Cortes Valencianas por la circunscripción de Alicante.

El 28 de junio de 1.983, es nombrado Conseller de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-83-

- (*) **Excmo. Sr. D. JULI MILLET ESPAÑA**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Secretario Primero de la Mesa de las Cortes
Valencianas.
Grupo Parlamentario Socialista.

Secretario Primero de la Comisión de
Reglamento y de la Comisión de Peticiones.
Miembro de la Comisión de Estatuto de los
Diputados, y de la Comisión de
Coordinación, Organización y Régimen de las
Instituciones de la Generalidad de las Cortes
Valencianas.
Vocal de la Comisión Interdepartamental de
Informática de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-84-

(*) **Ilmo. Sr. D. EDUARDO MONTESINOS CHILET**
Director General de Trabajo.
Conselleria de Sanidad, Seguridad Social y
Trabajo de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Cívica

-85-

Ilmo. Sr. D. ANDRES MOREY JUAN

Director General de la Función Pública.

Secretario General en funciones.

Consellería de la Presidencia de la Generalidad Valenciana.

Nace el 13 de octubre de 1.940, en Valencia.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia en 1.962.

Premio Extraordinario de Licenciatura, otorgado en julio de 1.976, por la Universidad de Valencia.

Doctor en Derecho con la calificación de "Sobresaliente Cum Laude", en 11 de noviembre de 1.976 en la Universidad de Valencia.

ingresó en el Cuerpo General Técnico de Administración Civil del Estado en el año 1.964.

Secretario de la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación Nacional en la provincia de Tarragona, desde el 1 de junio de 1.965 hasta el 30 de junio de 1.969.

Jefe de Unidad, encargado de la gestión de los asuntos de Personal Créditos y Material desde el 1 de julio de 1.969 a 19 de febrero de 1.970.

Comisión de Servicios en la Universidad de Valencia, Secretaría General, encargado de los asuntos relativos a Alumnos y Títulos, durante el periodo de 20 de febrero de 1.970 a 8 de noviembre de 1.971.

Jefe de la Administración de Servicios de la



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Valencia, desde el 9 de noviembre de 1.971 a 11 de enero de 1.981.

Jefe de Sección del Gobierno Civil de Valencia, encargado de Administración Local, desde el 12 de enero de 11981 a 27 de febrero de 1.983.

Vicesecretario de Gobierno Civil de Valencia desde el 28 de febrero de 1.983 al 2 de octubre de 1.983.

Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho del CEU "San Pablo", Moncada, durante los cursos: 1.980-81, 1.981-82, 1.982-83, 1.983-84, 1.984-85.

Es autor de las siguientes publicaciones:

"La previsión de efectivos y el poder de la burocracia". Revista de Información Comercial Española. núm.522. Mayo de 1.977, págs. 48 a 61.

"La previsión de efectivos en la burocracia española y el comportamiento burocrático". Publicaciones del Instituto Nacional de Administración Pública en la colección "Estudios Administrativos".

"La Carrera Administrativa", artículo publicado en Cuadernos Económicos de Información Comercial Española, núm 13, julio de 1.980 pág. 123 a 135.

"La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales y el artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a la vista de la nueva regulación". Publicada en "Justicia 82",



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

núm. II, 1.982.

"El control de legalidad y la suspensión de acuerdos de los Entes territoriales".

Publicado en la Revista de Estudios de la Vida Local, núm. 214, abril-junio 1.982, págs. 239 a 272.

"Notas en torno a las funciones coordinadoras de los Delegados del Gobierno". Publicado en el Boletín de Documentación del Ministerio del Interior abril-junio 1.983, núm. 92 pág. 7 a 18.

Con fecha 12 de septiembre de 1.983, fué nombrado Director General de la Función Pública de la Consellería de Presidencia de la Generalidad Valenciana.

Vocal de la Comisión Interdepartamental para la Aplicación del Uso del Valenciano de la Generalidad Valenciana.

Miembro de la Comisión de Coordinación de la Función Pública (a nivel estatal).

Secretario General de la Presidencia de la Generalidad Valenciana en funciones, desde marzo de 1.985.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-86-

Ilustre Sr.D.CARLOS MURRIA ARNAU
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

62 años. Domiciliado en Castellón.
Casado, con cinco hijos.
Ex-Secretario de la Cámara Agraria Provincial
de Castellón.

Miembro de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca; y de la Comisión de Obras
Públicas y Transportes de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-87-

Ilustre Sr.D.VICENTE NAVARRO VICIEDO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

62 años. Domiciliado en Nules (Castellón).
Agricultor. Casado, con dos hijos.
Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca; y miembro de la Comisión
Permanente no Legislativa de Seguridad Nuclear
de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-88-

(*) Ilustre Sr.D.JOAQUIN NEBOT MONZONIS
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de la Comisión de Gobernación y
Administración Local, y de la Comisión de
Obras Públicas y Transportes de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-89-

(*) **Excmo. Sr. D. RICARDO NUÑEZ MARTIN**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Presidente de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca de las Cortes Valencianas.
Forma parte de la Comisión de Obras Públicas y
Transportes de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-90-

Ilmo. Sr. D. JUAN OLMOS LLORENS
Director General de Obras Públicas.
Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Nace el 21 de Abril de 1.947 , en Massamagrell
(Valencia). Casado.

Estudió bachillerato en el Colegio Salesiano
de Valencia.

En 1.974 , obtiene el título de Ingeniero de
Camino s , Canales y Puertos por la Universidad
Politécnica de Madrid.

Durante el periodo de 1.976-78 , cursó
estudios en la Facultad de Económicas de
Valencia.

En Madrid, durante el periodo de 1.974-75
colaboró con el Ministerio de Obras
Públicas, en temas relacionados con la
Planificación litoral, contaminación de
playas, estudios y normativas sobre vertidos
al mar, y defensa de Costas .

Desde Octubre de 1.975 a Julio de 1.983 , fué
profesor en la Escuela de Ingenieros de
Camino s de la Universidad Politécnica de
Valencia.

En 1.979, fué asesor de la Consellería de
Obras Públicas y Urbanismo del Consell del
País Valenciano.

Ha realizado diversos trabajos escritos ,
publicaciones y artículos en prensa sobre
cuestiones de Ordenación del Territorio y



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Medio Ambiente.

Ha desarrollado actuaciones profesionales de diversa índole en materia de planificación urbanística.

En 1.976 fundó junto a otros militantes ecologistas el grupo AVIAT, que posteriormente se ha transformado en Acción Ecologista del País Valencià.

En 1.976, participó en la fundación del Partit Socialista del País Valencià (PSPV), del cual fué miembro de su ejecutiva y secretario de relaciones políticas hasta Abril de 1.977.

Desde 1.981, es miembro de la Junta de Gobierno de la Real Sociedd Económica de Amigos del País y Presidente de la Subcomisión de Ecología y Medio Ambiente de la citada entidad.

De 1.980 a 1.984, es miembro del Consejo Asesor del Medio ambiente de la Diputación Provincial de Valencia.

De 1.981 a 1.984, Decano del Colegio de Ingenieros de Caminos de la Comunidad Valenciana.

En Julio de 1.983, es nombrado Director General de Obras Públicas de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalidad Valenciana. Como tal, es Vocal de las Comisiones Interdepartamentales de Programación Económica e Inversiones Públicas y de Protección Civil de la Generalidad Valenciana, así como representante de la misma



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

en el Consejo de Administración del Puerto
Autónomo de Valencia.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-91-

Ilustre Sra. Dña. PIEDAD ORTELLS AGUT
Diputada a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

63 años. Domiciliada en Castellón.
Abogada. Viuda, con cinco hijos.
Presidenta Provincial del Partido Liberal de
Castellón.

Miembro de la Comisión de Industria, Comercio
y Turismo ,y de la Comisión de Política Social
y Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-92-

Ilustre Sr. D. ANTONIO PALOMARES VINUESA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 7 de Agosto de 1.929 en El Robledo
(Albacete).

De profesión fresador.

Miembro del Comité Central del P.C.E. , y del
Comité Ejecutivo del Partido Comunista del
País Valenciano.

Secretario General del PCPV-PCE , desde 1.970
hasta 1.979 .

Es miembro de la Junta Directiva del Club de
Encuentros de Valencia.

En 1.979 encabeza la lista electoral de
Valencia por el Partido Comunista del País
Valenciano , saliendo elegido Diputado por esa
circunscripción al Congreso de los Diputados.

En las elecciones autonómicas de Mayo de 1.983
fué elegido Diputado por la circunscripción de
Valencia a las Cortes Valencianas.

Es miembro del Consejo Asesor de R.T.V.E. en
la Comunidad Valenciana.

Forma parte de la Comisión de Obras Públicas y
Transportes , y de la Comisión de
investigación para el seguimiento de las
riadas de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-93-

Ilmo. Sr. D. JAVIER PANIAGUA FUENTES
Director General de Enseñanzas Medias.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Nace el 13 de Julio de 1.946 , en Ceuta.
Realizó el Bachillerato en los Institutos de
Ceuta y "Luis Vives" de Valencia.
Licenciado en Filosofía y Letras (Sección
Historia) por la Universidad de Valencia en
1.969.

Fué Profesor de Historia Contemporánea de
España y Universal , y Becario de
investigación del Departamento de Historia
Contemporánea (1.970-1.974).

De 1.974 a 1.976, formó parte del Departamento
de Historia Económica de la Facultad de
Económicas , como profesor ayudante.

Ha centrado sus trabajos de investigación en
el movimiento libertario , publicando diversos
trabajos sobre el anarquismo entre los que
destaca "La Sociedad Libertaria".

Se doctoró en 1.978 , por la Universidad de
Valencia.

En 1.975 , obtuvo con el número dos , la
Cátedra de Geografía e Historia del Instituto
de Bachillerato "Joan Fuster" , de Sueca , de
cuyo centro fué Director.

Entre 1.977 y 1.982 , fué nombrado Jefe de las
Divisiones de Orientación , Administración y
Formación del Profesorado del I.C.E. de la



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Universidad de Valencia.

Ha publicado varios trabajos sobre la enseñanza de la Historia e impartido varios cursos sobre el tema en distintas Universidades.

En 1.978 , fué nombrado Director del Centro Regional de Alzira de la U.N.E.D. Universidad a Distancia.

Es miembro de la Institución Alfonso el Magnánimo , y de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Militante del antiguo PSPV, pertenece al PSOE desde 1.978.

Miembro del Instituto Valenciano de Estudios e Investigación.

En Diciembre de 1.982 , fue nombrado Director General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Es vocal de la Comisión Interdepartamental de la Mujer , de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-94-

(*) Ilustre Sr. D. JOAN BAUTISTA PASTOR MARCO
Diputado Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Miembro de las Comisiones : Economía,
Presupuestos y Hacienda; Industria , Comercio
y Turismo ; Obras Públicas y Transportes; y de
la Comisión de Investigación para el
Seguimiento de las Riadas , de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-95-

(*) **Excmo. Sr. D. LUIS PEIRO ROSELLO**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Vicepresidente de la Comisión de Economía ,
Presupuestos y Hacienda , y miembro de la
Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca de
las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-96-

Ilmo. Sr. D. JOSE MARIA PEREA SORO
Director General de Turismo.
Consellería de Industria, Comercio y Turismo
de la Generalidad Valenciana.

Natural de Alicante, 36 años. Casado , con dos
hijos.

Periodista.

Colaborador en diversas publicaciones.

Redactor del diario "La verdad", en Alicante
desde Enero de 1.971.

Habitual informador de temas económicos y
regionales.

Ha obtenido premios periodísticos y
participado en la elaboración de trabajos de
investigación y publicaciones como "Noticia e
imagen del País Valenciano" , "España a gogó :
Turismo chartes y neocolonialismo del
espacio", y el coleccionable "Nuestra Tierra".
Ha sido Presidente de la Asociación de la
Prensa de Alicante hasta su nombramiento como
Director General de Turismo de la Generalidad
Valenciana.

Consejero del Banco de Alicante.

Director General de Transportes en el primer
Consell preautonómico.

Teniente Alcalde en el Ayuntamiento de
Alicante.

Diputado Provincial de la Diputación de
Alicante.

Coordinador General de la Comisión de Limpieza



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Ha participado en Congresos Internacionales sobre temas comunitarios europeos y de economía regional mediterránea.

En fecha 4 de Julio de 1.983 , fué nombrado Director General de Turismo de la Conselleria de Industria , Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-97-

Ilustre Sr. D. ANDRES PERELLO RODRIGUEZ
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 1 de Julio de 1.957 en Buñol
(Valencia).

Estudios Medios e Idiomas.

Miembro de la Comisión Ejecutiva del País
Valenciano del PSPV-PSOE , partido al que
pertenece desde 1.974.

Es militante de la Unión General de
Trabajadores (U.G.T.).

Es Concejal del Ayuntamiento de Buñol desde el
8 de Mayo de 1.983.

Forma parte de la Comisión de Obras Públicas y
Transporte , y de la Comisión de Política
Social y Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-98-

Excmo. Sr. D. VICENTE PEREZ DEVESA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

42 años. Natural y vecino de Benidorm
(Alicante).

Casado , con tres hijos.

Industrial.

Ex-Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento
de Benidorm.

Presidente Local de Benidorm , y
Vicepresidente Provincial del Partido
Demócrata Popular.

Secretario de la Comisión de Economía,
Presupuestos y Hacienda y miembro de la
Comisión de Industria , Comercio y Turismo de
las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-99-

(*) Ilustre Sr. D. ALBERTO J. PEREZ FERRE
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de : Reglamento,
Coordinación , Organización , y Régimen de las
Instituciones de la Generalidad ; y
Gobernación y Administración Local , de las
Cortes Valencianas.

Senador a las Cortes Generales por Alicante.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-100-

Ilmo. Sr. D. CARLOS PEREZ GARCIA
Director General de Servicios Sociales.
Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad
Social de la Generalidad Valenciana.

Nace el 4 de Mayo de 1.947 , en Valencia.

Casado , con una hija.

Licenciado en Pedagogía por la Universidad de Valencia en Junio de 1.971.

Encargado del Gabinete Psicopedagógico del Centro Auditivo Montcabrer de Valencia del 71 al 80.

Encargado del Aula de Lenguaje en experiencia laboral con minusválidos en Escuelas Profesionales San José del 73 al 75.

Director Técnico del Centro Ocupacional L'Infant para minusválidos psíquicos adultos , del 76 al 80.

Director del Centro Ocupacional de la Excm. Diputación Provincial de Valencia desde su fundación en 1.980 , hasta 1.983.

Ha colaborado en investigaciones técnicas Ramain en edad preescolar.

Publicación de la Editorial Cincel-Kapelusz del programa 3/6 de educación preescolar consistente en 3 tomos de ejercicios , y 11 juegos de lenguaje , percepción , motricidad , etc. "El juego popular aplicado a la educación", y diferentes traducciones.

Profesor en los cursos oficiales para profesores de educación especial , audición y



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

lenguaje.

Diseño de materiales y juegos educativos del
Centro Ocupacional Escola, de la Excma.
Diputación Provincial de Valencia.

El 18 de Julio de 1.983 fué nombrado Director
General de Servicios Sociales de la
Consellería de Sanidad , Trabajo y Seguridad
Social de la Generalidad Valenciana.

Vocal de la Comisión Interdepartamental de la
Mujer , de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

- 101 -

(*) **Ilmo. Sr. D. FRANCISCO PEREZ GARCIA**
Director General de Economía.
Consellería de Economía y Hacienda de la
Generalidad Valenciana.

Presidente de la Comisión Interdepartamental
de Seguimiento de las Negociaciones de
Adhesión de España a la Comunidad Económica
Europea.

Vicepresidente de la Comisión
Interdepartamental de Programación Económica e
Inversiones Públicas, y miembro de la de
Investigación Científica y Tecnológica, de la
Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-102-

(*) **Excmo. Sr. D. FRANCISCO PERIS ALMIÑANA**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
Circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Presidente de la Comisión de Investigación
para el Seguimiento de las Riadas;
Vicepresidente de la Comisión de Gobernación y
Administración Local ; y miembro de la
Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca de
las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-103-

(*) Ilustre Sr.D. LEANDRE PICHER BUENAVENTURA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de Reglamento;
de Gobernación y Administración Local de las
Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-104-

Ilmo. Sr. D. MANUEL PRIETO BARRERO

Secretario General.

**Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad
Social de la Generalidad Valenciana.**

Nace el 22 de septiembre de 1.947 en Granada.
Licenciado en Derecho por la Universidad de
Madrid.

Inspector Técnico de Trabajo desde 1.973.

Inspector de Trabajo en Ciudad Real desde
1.973 a 1.975, y en Alicante desde 1.976 a
1.983.

Profesor de Derecho Laboral en la Escuela
Superior de Ciencias Empresariales de Alicante
desde 1.976 a 1.983.

Militante del PSOE.

**Secretario General de la Consellería de
Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la
Generalidad Valenciana.**

**Vocal de la Comisión Interdepartamental de
Informática de la Generalidad Valenciana.**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-105-

(*) **Ilmo.Sr.D.FERNANDO JOSE PUENTE ROIG**
Subsecretario de Gobernación.
Consellería de Gobernación de la Generalidad
Valenciana.

Presidente de la Comisión de Protección Civil
de la Comunidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-106-

(*) Ilustre Sr.D.JOAQUIN PUIG FERRER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de Reglamento; y
de Agricultura, Ganadería y Pesca de las
Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-107-

(*) **Excmo. Sr. D. RAFAEL RECUENCO MONTERO**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Vicepresidente de la Comisión de Industria,
Comercio y Turismo, y miembro de la Comisión
de Obras Públicas y Transportes, y de la
Comisión Permanente no Legislativa de
Seguridad Nuclear de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-108-

Ilmo. Sr. D. CAYETANO ROCA GINER
Director General de Transporte.
Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Nace el 4 de abril de 1.947 en Valencia.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
(especialidad: Urbanismo y Transportes), por
la Escuela Superior de Madrid.
Ha realizado estudios de Sociología Urbana en
CEISA (Madrid).
Ha publicado: "Urbanismo y Medio Rural";
"Movilitat Urbana a la Ciutat de Valencia".
"Llibre de la Ciutat". "L' Economía al País
Valencià: Estrategies Sectoriales". "El
Transporte en el área Metropolitana
Madrileña". "El Deber del Transporte".
"Participación Ciudadana en el Planeamiento".
Ha sido miembro del equipo de Transportes
COPLACO y del equipo de Ordenación del
Territorio de INITEC.
Consejero del Instituto de Estudios de
Transportes y Comunicaciones del Ministerio de
Transporte, Turismo y Comunicaciones.
Jefe del Gabinete Técnico de la Consellería de
Obras Públicas y Urbanismo.
Director General de Obras Públicas de la
Consellería de Obras Públicas y Urbanismo del
Consell del País Valencià.
Secretario y miembro de la Comisión Mixta de
Estudios Territoriales del País Valencià.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

**Vice-Presidente de la Comisión de Agricultura
y Vocal de la Comisión de Política Social y
Empleo , de las Cortes Valencianas.**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-108-

Ilmo. Sr. D. CAYETANO ROCA GINER
Director General de Transporte.
Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Nace el 4 de abril de 1.947 en Valencia.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
(especialidad: Urbanismo y Transportes), por
la Escuela Superior de Madrid.
Ha realizado estudios de Sociología Urbana en
CEISA (Madrid).
Ha publicado: "Urbanismo y Medio Rural";
"Movilitat Urbana a la Ciutat de Valencia".
"Llibre de la Ciutat". "L' Economía al País
Valencià: Estrategies Sectoriales". "El
Transporte en el área Metropolitana
Madrileña". "El Deber del Transporte".
"Participación Ciudadana en el Planeamiento".
Ha sido miembro del equipo de Transportes
COPLACO y del equipo de Ordenación del
Territorio de INITEC.
Consejero del Instituto de Estudios de
Transportes y Comunicaciones del Ministerio de
Transporte, Turismo y Comunicaciones.
Jefe del Gabinete Técnico de la Consellería de
Obras Públicas y Urbanismo.
Director General de Obras Públicas de la
Consellería de Obras Públicas y Urbanismo del
Consell del País Valencià.
Secretario y miembro de la Comisión Mixta de
Estudios Territoriales del País Valencià.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Jefe del Servicio de Transportes del Ayuntamiento de Valencia.

En 4 de julio de 1.983, fué nombrado Director General de Transporte de la Consellería de Obras Públicas , Urbanismo y Transporte de la Generalidad Valenciana.

Miembro de la Comisión Negociadora de la Generalidad Valenciana con el Consejo de Seguridad Nuclear, y de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-109-

Excmo. Sr. D. HERMENEGILDO RODRIGUEZ PEREZ
Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 11 de Enero de 1.953 en Almoradí
(Alicante).

Licenciado en Derecho (especialidad de
empresas) por la Universidad de Valencia
(1.973-1.978).

Diplomado Superior por la Universidad
Politécnica de Madrid , en los cursos
especiales de planificación y administración
de empresas, en su grado I y II : (Curso de
Comunidades Europeas, Relaciones Laborales ,
Régimen Legal Español de Seguridad Social).

Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de
Alicante y de Orihuela , en la especialidad de
abogado laboralista.

Miembro de la Junta Democrática y el Partido
Socialista Popular desde 1.975 .
Posteriormente ingresó en el PSPV-PSOE .
Asesor Jurídico de la Unión General de
Trabajadores.

Secretario de Estudios y Programas de la
Comisión Ejecutiva de la Agrupación Comarcal
del PSPV-PSOE DE la Vega Baja (Alicante).

Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de
Almoradí (Alicante) desde 1.983.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

Vice-Presidente de la Comisión de Agricultura
y Vocal de la Comisión de Política Social y
Empleo , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-110-

(*) **Excmo. Sr. D. FRANCISCO RODRIGUEZ VALDERRAMA**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socilista.

Presidente de la Comisión de Coordinación ,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad . Miembro de las Comisiones de
Economía, Presupuestos y Hacienda y de la
Comisión Permanente no Legislativa de
Seguridad Nuclear , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-111-

(*) Ilustre Sr. D. FELIX RODRIGUEZ VELASCO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de la Comisión de Política Social
y Empleo , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-112-

(*) Ilustre Sr. D. ALFREDO ROE JUSTINIANO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Forma parte de las Comisiones de Industria,
Comercio y Turismo , y de Agricultura ,
Ganadería y Pesca de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-113-

Ilmo. Sr. D. JOAN ROMERO GONZALEZ
Director General de Enseñanzas Universitarias
e Investigación .
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Nace en Albacete en 1.953.

Licenciado en Filosofía y Letras en 1.976, con la calificación de sobresaliente.

Doctor en Geografía e Historia en 1.982, con la calificación de sobresaliente "Cum Laude".

Premio Extraordinario de Licenciatura en 1.977, Premio Extraordinario en Doctorado en 1.983, y numero uno de su Promoción como Profesor Titular de Universidad en el área de Geografía Humana 1.984.

Es miembro del Consejo Superior Geográfico del Consejo de Redacción de la Revista "Debats", y del Consejo de Redacción de la Revista "Agricultura y Sociedad".

Desde 1.976 a 1.985 desempeña su función docente e investigadora en el Departamento de Geografía e Historia de Valencia.

Es autor de: "La cuestión agraria al País Valencià". 1.978 (en colaboración); "Feudalidad, Burguesía y campesinado en la Huerta de Valencia". 1980 (en colaboración); "La Despoblación de la Mancha". 1.980; "Propiedad Agraria y Sociedad Rural en la España Mediterránea. Los Casos Valenciano y Castellano en los siglos XIX y XX". 1.983.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Es autor de quince publicaciones en revistas de ámbito nacional y provincial, siguiendo la línea investigadora del tratamiento de los problemas de la tierra.

Ha participado en dos grandes proyectos de investigación de la O.C.D.E. con los trabajos de "Población activa y paro en la provincia de Alicante". 1.982, e "Industrialización rural en la provincia de Alicante", 1.983.

Ha desarrollado diversas actividades de carácter político o sindical desde 1.973.

Fué Diputado a las Cortes por el P.S.O.E. en las elecciones Generales de 1.982, dimitiendo posteriormente.

En 1.984, fué nombrado Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Vicepresidente de la Comisión interdepartamental de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-114-

(*) Ilustre Sr. D. JOSE RUBIO SEGARRA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Socialista.

Miembro de la Comisión de Economía ,
Presupuestos y Hacienda ; y de la Comisión de
Agricultura, Ganadería y Pesca de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-115-

- (*) **Excmo. Sr. D. ANTONIO SALAZAR CIFRE**
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Vicepresidente de la Comisión de Investigación
para el Seguimiento de las Riadas, y miembro de
la Comisión de Política Social y Empleo de las
Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-116-

Excmo. Sr. D. SALVADOR SANCHIS PERALES
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

49 años.

Domiciliado en Valencia.

Casado , con una hija.

Empresario.

Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Economía,
Presupuestos y Hacienda de las Cortes
Valencianas.

Secretario de la Comisión de Investigación
para el Seguimiento de las Riadas de las
Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-117-

Excma. Sra. Dña. MARIA JOSE SANSEGUNDO FORTEA
Diputada a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 3 de Junio de 1.942 , en Valencia.
Cursó estudios de Formación Profesional
Administrativa y Formación Profesional Técnico
Sanitario.

Fué Directora de una empresa de publicidad
durante ocho años.

Es miembro de la Ejecutiva Provincial de
Alianza Popular de Valencia, donde ha
desempeñado durante cinco años las funciones
de su cargo como Secretaria General Adjunta,
responsable de Acción Territorial.

En las elecciones autonómicas de Mayo de
1.983, es elegida Diputada por la
circunscripción de Valencia a las Cortes
Valencianas.

Secretaria de la Comisión de Coordinación ,
Organización y Régimen de las Instituciones de
la Generalidad , de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-118-

Ilustre Sr. D. JOAQUIN SANTO MATAS
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

Nace el 11 de Septiembre de 1.953 , en Alicante.

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Historia). Su actividad docente se desarrolla entre Santa Pola y Alicante , tanto en la enseñanza pública como en la privada.

Ha sido redactor y asesor cultural de Radio Cadena Española en Alicante , interviniendo , entre otros, en el programa "Mundial 82" , y realizando "Radiotipo" con los distintos medios informativos de la provincia de Alicante.

Colaborador del diario "Información" y columnista de la "Hoja del Lunes" , de Alicante.

Fué Secretario General de la entidad cultural ADIA, y del Grup Fester de Fogueres .Obtuvo en 1.982 , el Primer Premio a los valores literarios de la Comisión Gestora de las Hogueras de San Juan.

Miembro del Comité de Actividades Culturales del "Mundial 82".

En 1.982 , fué designado Secretario de la Junta Local de Alicante de Alianza Popular, cargo al que renunció al ser elegido Diputado a las Cortes Valencianas por la



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

circunscripción de Alicante, en Mayo de 1.983.
Ha sido ponente en la I y II Convención Interparlamentaria Popular.

Es Presidente Local de Alicante, Provincial y Regional de las Comisiones de Educación y Cultura de Alianza Popular desde 1.983.

Es miembro de la Comisión Nacional de Cultura de Alianza Popular desde 1.984.

Desde 1.979 ha publicado medio centenar de trabajos de investigación histórica sobre Alicante y algunos de sus personajes históricos . Cabe destacar , "Alic , capital de la Costa Blanca" (Excmo. Ayuntamiento de Alicante, 1.983) , y algunos de los capítulos de "Tierras Alicantinas" (1.982).

Forma parte de la Comisión de Educación y Cultura, y de la Comisión de Obras Públicas y Transportes , de las Cortes Valencianas , siendo coordinador y portavoz de la misma por el Grupo Popular.



Ilmo. Sr. D. BENITO SANZ DIAZ
Director General de Acción Cívica.
Conselleria de la Presidencia de la
Generalidad Valenciana.

Nace en 1.949 , en Cuenca. Casado.

Licenciado en Ciencias Económicas (1.975) y
Doctor en Ciencias Económicas (1.980) por la
Universidad de Valencia.

Ha sido profesor-colaborador del Departamento
de Política Económica de la Facultad de
Ciencias Económicas de Valencia, de 1.977 a
1.982.

Diplomado en Dirección y Gerencia de Empresas
Agrarias de Zaragoza ,(75/76) y en Desarrollo
Agrícola y Rural de Montpellier (Francia),
76/77.

Director Gerente de la Cooperativa Agrícola y
Caja Rural de Gandía , de 1.977 a 1.980 .

Es técnico de Administración Especial
(Economista) de la Diputación Provincial de
Valencia como funcionario de carrera.

En Julio de 1.982 es nombrado Jefe de Gabinete
Técnico de la Consellería de Economía ,
Industria y Comercio de la Generalitat
Valenciana.

De Diciembre de 1.982 a Julio de 1.983 , fué
Director General de Participación Ciudadana y
Calidad de Vida de la Presidencia de la
Generalidad Valenciana.

Ha publicado : "Las colectividades campesinas



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

durante la guerra civil Española : Villamalea.
(1.936-1.939)" . "El Valle de Ayora (1.982)
"Chiva-Hoya de Buñol" (1.985) . "Centrales
Nucleares en España. El parón Nuclear (1.984),
entre otras.

Fué Secretario General de la Federación de
Servicios Públicos (FSP-UGT) de la Diputación
Provincial de Valencia .

Participó en la Campaña electoral de Octubre
del 82 como coordinador de Area, así como en
las primeras elecciones autonómicas de Mayo de
1.983 en el Area de Seguimiento y
Documentación de la Campaña del PSPV-PSOE.

Es Director de la Fundación Pablo
Iglesias-Instituto Valenciano de Estudios
Sociales de Valencia, desde Junio de
1.983.

Pertenece a la Comisión Ejecutiva Local de
Valencia-Sud (Russafa) y al Comité Comarcal de
Valencia del PSPV-PSOE.

En Julio de 1.983 , fué nombrado Director
General de Acción Cívica de la Conselleria
de la Presidencia.

Presidente de la Comisión de Consumo de la
Generalidad Valenciana.

Vice-Presidente de la Comisión Negociadora de
la Generalidad Valenciana con el Consejo de
Seguridad Nuclear.

Vocal en las Comisiones de Protección Civil y
Bienestar Social , y de la Comisión de
Seguimiento de las Negociaciones de Adhesión



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

de España a la Comunidad Económica Europea ,
de la Generalidad Valenciana.
Vocal del Comité del Año Internacional de la
Juventud.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-120-

Ilustre Sr. D. VICENT SOLER I MARCO
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

35 años. Casado.

Doctor en Ciencias Económicas por la
Universidad de Valencia y Profesor en la
Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales de Valencia desde 1.972.

Autor de numerosos trabajos sobre Economía
aplicada y sobre Sociedad y la economía
valenciana. Cabe destacar : "Evolución de la
Economía Valenciana", 1.878-1.978 ;
"Introducció a l'Economía del País
Valencià"; "Guerra i Expansió Industrial" ;
"País Valencià" , 1.914-1.923.

Premio Joan Fuster en 1.976 , por la obra
colectiva "Pèls y senyals" .

Premi del Centenari de la Caixa d'Estalvis de
València 1.978 . Research Scholar , en 1.982 ,
en la London School of Economic.

Militante Socialista desde principios de los
setenta , organizado en los GARS (Grupo de
Acción y Reflexión Socialista) . Con la
desaparición de estos grupos , ingresó en el
SVI (Socialistas Valencianos Independientes)
en 1.974. Fué detenido en Junio de 1.975 entre
los conocidos "10 de Alaquàs".

A través del SVI, formó parte del antiguo PSPV
hasta Junio de 1.978 , año en que encabeza el



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

movimiento de unidad socialista alrededor del
PSOE , partido en el que milita.

Ha sido Director General de Administración
Local en la primera etapa preautonómica .
Posteriormente fué Jefe del Gabinete de la
Presidencia de la Diputación Provincial de
Valencia.

Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario
Socialista , y miembro de la Comisión de
Economía , Presupuestos y Hacienda de las
Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-121-

Ilmo. Sr. D. EMILIO SOLER PASCUAL
Director General de Cultura.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 9 de Octubre de 1.946.
Magisterio . Licenciado en Geografía e
Historia.
Ha sido Director de la Fundación Francisco
Largo Caballero en el País Valenciano, desde
Noviembre de 1.977 hasta Octubre de 1.981.
Desde Julio de 1.979 , es Secretario de
Política Cultural del PSPV-PSOE .
Fue coordinador por la Provincia de Alicante
en las elecciones Generales de 1.982 , y
coordinador en la Provincia de Alicante en las
elecciones Locales y Autonómicas de 1.983.
Es Diputado a Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante, desde Mayo de
1.983 . Pertenece al Grupo Parlamentario
Socialista. Forma parte de la Comisión de
Educación y Cultura de las Cortes Valencianas.

Desde Octubre de 1.981 , es Director General
de Cultura de la Consellería de Cultura,
Educación y Ciencia de la Generalidad
Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Es vocal de la Comisión Interdepartamental
para la aplicación del uso del valenciano, de
la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-122-

(*) Ilmo. Sr. D. ANTONIO TONDA SARRION
Director General de Seguridad y Protección
Civil.
Consellería de Gobernación de la Generalidad
Valenciana.

Vicepresidente de la Comisión
Interdepartamental de Protección Civil , de la
Generalidad Valenciana.

Vocal de la Comisión Negociadora de la
Generalidad Valenciana con el Consejo de
Seguridad Nuclear.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-123-

Ilustre Sr. D. LUIS TORREGROSA MIRA
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Socialista.

Nace el 1 de Febrero de 1.932 en Novelda
(Alicante).

Bachiller. Estudios de Administrativo.

Gerente en fábricas dedicadas a la fabricación
de calzado en Elda.

Afiliado al PSOE desde 1.977.

Ha sido Secretario General del PSOE en Elda
(Alt Vinalopó).

Miembro de la Comisión Ejecutiva de la Comarca
de l'Alt Vinalopó , y de la Comisión Ejecutiva
de Elda.

Es teniente de Alcalde del Ayuntamiento de
Elda desde 1.980.

Forma parte de las Comisiones de :Gobernación
y Administración Local ; Industria , Comercio
y Turismo ; e Investigación para el
Seguimiento de las Riadas , de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Cívica

-124-

Excmo. Sr. D. JOSE TOVAR VICENTE
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular.

42 años. Académico. Casado, con tres hijos.
Domiciliado en Castellón.
Presidente Provincial de Alianza Popular de
Castellón.

Vicepresidente segundo de la Mesa de las
Cortes Valencianas.
Miembro de la Comisión de Política Social y
Empleo de las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-125-

Ilmo. Sr. D. FERNANDO UBEDA RIVES
Director General de Arquitectura y Vivienda.
Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y
Transporte de la Generalidad Valenciana.

Nace el 17 de Julio de 1.951 , en Teruel.
Arquitecto Superior , especialidad de
Urbanismo. Año 1.974.

Licenciado en Ciencias Económicas ,
especialidad Economía Regional y Urbana. Año
1.979.

IX Curso de Estudios Superiores de Urbanismo
del Instituto de Estudios de Administración
Local. Año 1.978.

Primer Premio del Concurso de Anteproyectos
para la Sede Social de la Delegación de
Alicante del C.O.A.V. y M.

Accesit en el Concurso de Anteproyectos para
Laboratorio de Ensayos de Materiales del
Colegio Oficial de Aparejadores de Alicante.

Profesor Encargado de la Asignatura "Economía
Urbana , del Primer Curso de Urbanismo para
Postgraduados , Alicante. Año 1.982-83.

Presidente y miembro de la Comisión de Archivo
Histórico de Arquitectura y Urbanismo del
C.S.I. del C.O.A.V. y M. Delegación
Alicante. Año 1.976-79.

Tesorero de la Delegación de Alicante del
Colegio Oficial de Aparejadores de
Valencia. Año 1.980-82.

Vocal del Consejo Directivo de la H.N.P.S. de



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Arquitectos Superiores. Año 1.976-79 y
1.980-83.

El 23-1-84 , fué nombrado Director General de
Arquitectura y Vivienda de la Conselleria de
Obras Públicas , Urbanismo y Transporte de la
Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-126-

Excmo. Sr. D. FERRAN VIDAL GIL
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Valencia.
Grupo Parlamentario Socialista.

Fué Conseller de Interior del Consell del País
Valenciano.

Vicepresidente de las Comisiones :
Coordinación , Organización y Régimen de las
Instituciones de la Generalidad ; y de
Educación y Cultura , de las Cortes
Valencianas.

Forma parte de la Comisión de Reglamento de
las Cortes Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-127-

Ilustre Sr. D. JOAQUIN VIDAL NEGRE
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Alicante.
Grupo Parlamentario Popular.

39 años. Domiciliado en Alicante.
Casado , con tres hijos.
Agente Comercial.
Presidente Provincial de Unión Valenciana de
Alicante.

Miembro de la Comisión de Obras Públicas y
Transporte , y de la Comisión Permanente no
Legislativa de Seguridad Nuclear de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-128-

Ilustre Sr. D. JOSE VIVES BORRAS
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Popular

32 años. Vecino y natural de Morella
(Castellón).

Casado, con una hija.

Empresario ganadero y del transporte.

Pertenece a Alianza Popular.

Miembro de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Pesca de las Cortes Valencianas .
Miembro del Consejo Asesor de R.T.V.E. en la
Comunidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-129-

Ilmo. Sr. D. BALTASAR VIVES I MONCHO
Director General de Educación Básica y
Enseñanzas Especiales.
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de
la Generalidad Valenciana.

Nace el 25 de Marzo de 1.945, en Mirafior
(Marina Alta) .

Casado , con dos hijas.

Profesor de E.G.B. por la Normal de Alicante
en 1.964.

Oposiciones a Maestro en 1.966.

Diplomado en Ciencias Sociales.

Títulado por la Escuela de Bellas Artes de
Sevilla.

Diplomado en "Llingüística Valenciana i la
seua didàctica" por el I.C.E. de la
Universidad Literaria de Valencia, Nivel
Superior.

Director del C.P. "L'Horta" de Paiporta desde
1.974 hasta Enero de 1.983, en el que se pasa
a la Consellería de Cultura, Educación y
Ciencia como Jefe del Servicio de Enseñanza
del Valenciano .

Vinculado a los movimientos de renovación
pedagógica a través de L'Escola d'Estiu, donde
forma parte de la Comisión Organizadora a
partir del año 1.978 .

Miembro del Seminario Permanente del I.C.E. de
la Universidad Literaria de Valencia sobre
"Fracàs Escolar".



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

Profesor del I.C.E. de la Universidad Literaria de Valencia.

Es autor de "Fracàs i bilingüisme", ponencia presentada en las Jornadas de Bilingüismo celebradas en Peñíscola en 1.978.

Jefe del Servicio de Enseñanza del Valenciano de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana desde Enero hasta Octubre de 1.983.

Portavoz del Grupo Socialista, y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Paiporta (Valencia).

Director General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Secretario de la Comisión Interdepartamental para la Aplicación del Uso del Valenciano, y Vocal de la Comisión de la Mujer de la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

-130-

Ilustre Sr. D. VICENTE ZARAGOZA MESEGUER
Diputado a las Cortes Valencianas por la
circunscripción de Castellón.
Grupo Parlamentario Comunista.

Nace el 27 de Enero de 1.951 en Vall D'Uixó
(Castellón).

Profesor de E.G.B.

Es miembro del C.C. del Comité Ejecutivo del
Partido Comunista del País Valenciano desde
1.980 , y miembro del Comité Central del
P.C.E.

Es miembro del Club de Encuentros de Valencia.
En las elecciones municipales de 1.979 , fué
elegido concejal del Ayuntamiento de Vall
D'Uixó (Castellón).

Ha sido Vicepresidente Primero de las Cortes
Valencianas en su fase transitoria.

En las elecciones autonómicas de 1.983,
encabeza la lista electoral del Partido
Comunista del País Valenciano, saliendo
elegido Diputado por la circunscripción de
Castellón.

Es portavoz del Grupo Parlamentario Comunista.
Forma parte de las Comisiones de Reglamento, y
de Educación y Cultura de las Cortes
Valencianas.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

- 131 -

Ilmo.Sr.D. JOSE CROS GARRIDO
Director General de Tributos .
Consellería de Economía y Hacienda de
la Generalidad Valenciana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE LA PRESIDÈNCIA
Dirección General de Acción Cívica

- 132 -

Ilmo.Sr.D. CRISTOBAL SANCHEZ CUESTA
Director General de Innovación y Tecnología
Agrarias.
Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación
de la Generalidad Valenciana.



CORTS VALENCIANES

DIARI DE SESSIONS

DIARIO DE SESIONES

Número 9

I Legislatura

Any 1983

**PRESIDÈNCIA DEL MOLT EXCEL·LENT SENYOR
ANTONI GARCIA I MIRALLES**

**SESSIÓ PLENÀRIA NÚMERO 8
CELEBRADA EL DIA 28 DE SETEMBRE DE 1983**

SUMARI

Comença la sessió a les 16.50 hores. (Pàg. 157.)

El M. E. Senyor President anuncia, oïda la Junta de Síndics i conegut el parer de la Mesa, el trasllat a la pròxima sessió plenària del primer punt de l'Ordre del Dia referent a la Proposició no de Llei de creació d'una Comissió Permanent no Legislativa de Seguretat Nuclear. A continuació llegeix el segon punt de l'Ordre del Dia: debat i aprovació, si procedeix, del Dictamen presentat per la Comissió de Governació i Administració Local sobre el Projecte de Llei pel qual es declaren d'interès general comunitari determinades funcions pròpies de les Diputacions Provincials. (Pàg. 157.)

Intervenció del Vice-president del Consell i Conseller de Governació E. SR. GUARDIOLA SEL·LÉS. (Pàg. 157.)

Intervenció de la Diputada I. SRA. MARCOS GONZÁLEZ, en representació de la Comissió de Governació i Administració Local, per presentar el Dictamen de la Comissió. (Pàg. 159.)

Seguidament es passa al debat i discussió de les esmenes al text del dictamen. (Pàg. 160.)

Intervenció de la Diputada I. SRA. BARBERÁ NOLLA, del G. P. Popular per defensar l'esmena número 1 de modificació a l'article 2. (Pàg. 160.)

Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 161.)

Intervenció del Diputat I. SR. MARTINEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista per defensar un vot particular a l'article 2. (Pàg. 161.)

Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 162.)

Intervenció de la Diputada I. SRA. BARBERÁ NOLLA, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 3 d'addició a l'article 2. (Pàg. 163.)

Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 165.)

Torn per al·lusions de la Diputada I. SRA. BARBERÁ NOLLA, del G. P. Popular. (Pàg. 166.)

Torn per al·lusions del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 166.)

- Intervenció del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista per defensar el vot particular número 2 d'addició a l'article 2. (Pàg. 166.)
- El M. E. SR. PRESIDENT demana al Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ que aclaresca si el que proposa és una esmena transaccional, i si és així que explique en què consisteix exactament. (Pàg. 166.)
- Intervenció del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 166.)
- Se suspén la sessió a les 18.05 hores. (Pàg. 166.)
- Es reprén la sessió a les 18.30 hores. (Pàg. 166.)
- Intervenció del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista per defensar el vot particular número 2 a l'article 2. (Pàg. 166.)
- Torn en contra del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 167.)
- Votació de l'article 1: aprovat per 77 vots a favor, cap en contra i cap abstenció. (Pàg. 167.)
- Votació del vot particular número 1 del G. P. Comunistas a l'article 2: rebutjat per 5 vots a favor, 73 en contra i cap abstenció. (Pàg. 167.)
- Votació de l'esmena número 3 d'addició a l'article 2 del G. P. Popular: rebutjada per 31 vots a favor, 48 en contra i cap abstenció. (Pàg. 167.)
- Votació del vot particular número 2 d'addició a l'article 2 del G. P. Comunista: rebutjat per 5 vots a favor, 74 en contra i cap abstenció. (Pàg. 167.)
- Votació del títol segon, article 2: aprovat per 45 vots a favor, 31 en contra i 5 abstencions. (Pàg. 167.)
- Intervenció del Diputat I. SR. DE ANDRÉS FERRANDO, del G. P. Popular per defensar l'esmena número 4 d'addició a l'article 3. (Pàg. 167.)
- Torn en contra del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 168.)
- Votació de l'esmena número 4 d'addició a l'article 3: rebutjada per 37 vots a favor, 46 en contra i cap abstenció. (Pàg. 168.)
- Intervenció del Diputat I. SR. DE ANDRÉS FERRANDO, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 5 de supressió i modificació a l'article 4. (Pàg. 168.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 169.)
- Votació de l'esmena número 5 de supressió i modificació a l'article 4: rebutjada per 32 vots a favor, 53 en contra i cap abstenció. (Pàg. 170.)
- Intervenció del Diputat I. SR. DE ANDRES FERRANDO, del G. P. Popular per defensar l'esmena número 8 de supressió íntegra de l'article 5. (Pàg. 170.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 172.)
- Torn per allusions del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista. (Pàg. 172.)
- Votació de l'esmena número 8 de supressió de l'article 5: rebutjada per 32 vots a favor, 54 en contra i cap abstenció. (Pàg. 172.)
- Intervenció del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista, per defensar el vot particular número 3, de modificació a l'article 5. (Pàg. 173.)
- Torn en contra del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 173.)
- Votació del vot particular número 3, de modificació de l'article 5: rebutjat per 5 vots a favor, 81 en contra i cap abstenció. (Pàg. 173.)
- Votació del text del dictamen, una vegada votades les esmenes als articles 3, 4 i 5. (Pàg. 173.)
- Votació de l'article 3: aprovat per 54 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció. (Pàg. 173.)
- Votació de l'article 4: aprovat per 54 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció. (Pàg. 173.)
- Votació de l'article 5: aprovat per 49 vots a favor, 32 en contra i 5 abstencions. (Pàg. 173.)
- Intervenció del Diputat I. SR. GARCÍA AGREDAS, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 9, de supressió a l'article 6. (Pàg. 173.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 174.)
- Votació de l'esmena número 9 de supressió de l'article 6: rebutjada per 25 vots a favor, 52 en contra i cap abstenció. (Pàg. 174.)
- Votació de l'article 6: aprovat per 52 vots a favor, 24 en contra i cap abstenció. (Pàg. 174.)
- Intervenció del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista per defensar el vot particular número 4, d'addició a l'article 7 bis. (Pàg. 174.)

- Torn en contra del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 175.)
- Votació del vot particular número 4, d'addició a l'article 7 bis: rebutjat per 5 vots a favor, 74 en contra i cap abstenció. (Pàg. 175.)
- Votació de l'article 7: aprovat per 53 vots a favor, 9 en contra i 7 abstencions. (Pàg. 175.)
- Intervenció del Diputat I. SR. ALBELDA CLIMENT, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 12 de supressió a l'article 8. (Pàg. 175.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. FENOLLOSA TEN, del G. P. Socialista. (Pàg. 176.)
- Votació de l'esmena número 12 de supressió a l'article 8: rebutjada per 31 vots a favor, 50 en contra i cap abstenció. (Pàg. 177.)
- Votació de l'article 8: aprovat per 50 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció. (Pàg. 177.)
- Intervenció del Diputat I. SR. ALBELDA CLIMENT, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 13 de supressió de l'article 9. (Pàg. 177.)
- El M. E. President SR. GARCIA MIRALLES, abandona la Presidència de les Corts, essent substituït pel Vice-president segon E. SR. TOVAR VICENTE. (Pàg. 178.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. FENOLLOSA TEN, del G. P. Socialista. (Pàg. 178.)
- Votació de l'esmena número 13, de supressió de l'article 9: rebutjada per 27 vots a favor, 48 en contra i cap abstenció. (Pàg. 178.)
- Votació de l'article 9: aprovat per 48 vots a favor, 27 en contra i cap abstenció. (Pàg. 178.)
- Intervenció del Diputat I. SR. ALBELDA CLIMENT, del G. P. Popular per defensar l'esmena número 14, de supressió a l'article 10. (Pàg. 178.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. FENOLLOSA TEN, del G. P. Socialista. (Pàg. 179.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. ALBELDA CLIMENT, del G. P. Popular. (Pàg. 179.)
- Votació de l'esmena número 14, de supressió a l'article 10: rebutjada per 31 vots a favor, 48 en contra i cap abstenció. (Pàg. 179.)
- Votació de l'article 10: aprovat per 48 vots a favor, 31 en contra i cap abstenció. (Pàg. 179.)
- Intervenció del Diputat I. SR. ALBELDA CLIMENT, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 15 amb modificació a l'article 11. (Pàg. 179.)
- Es reincorpora a ocupar la Presidència de les Corts el M. E. SR. GARCIA MIRALLES. (Pàg. 180.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 180.)
- Votació de l'esmena número 15, de modificació a l'article 11: rebutjada per 32 vots a favor, 45 en contra i cap abstenció. (Pàg. 181.)
- Votació de l'article 11; aprovat per 46 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció. (Pàg. 181.)
- Intervenció del Diputat I. SR. GARCÍA-FUSTER, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 16, de modificació a l'article 12. (Pàg. 181.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 182.)
- Intervenció en nom del Consell del Conseller de Governació E. SR. GUARDIOLA SELLÉS. (Pàg. 182.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. GARCÍA-FUSTER, del G. P. Popular. (Pàg. 183.)
- Intervenció del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, del G. P. Comunista per defensar el vot particular número 5, de modificació a l'article 12. (Pàg. 184.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 184.)
- Votació de l'esmena número 16, de modificació a l'article 12: rebutjada per 29 vots a favor, 50 en contra i cap abstenció. (Pàg. 185.)
- Votació del vot particular número 5 de modificació a l'article 12: rebutjat per 5 vots a favor, 74 en contra i cap abstenció. (Pàg. 185.)
- Votació de l'article 12: aprovat per 45 vots a favor, 29 en contra i 5 abstencions. (Pàg. 185.)
- Intervenció del Diputat I. SR. FARNOS GAUCHÍA, del G. P. Popular, per defensar l'esmena número 18, de modificació a l'Exposició de Motius. (Pàg. 185.)
- Intervenció del Conseller de Governació E. SR. GUARDIOLA SELLÉS. (Pàg. 186.)
- Torn de rèplica del Diputat I. SR. FARNOS GAUCHÍA, del G. P. Popular. (Pàg. 188.)
- Intervenció del Diputat I. SR. GARCÍA-FUSTER, del G. P. Popular. (Pàg. 188.)
- Torn de rèplica del Conseller de Governació E. SR. GUARDIOLA SELLÉS. (Pàg. 188.)

Intervenció del Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 188.)

Votació de l'esmena número 18, de modificació a l'Exposició de Motius: rebutjada per 32 vots a favor, 52 en contra i cap abstenció. (Pàg. 188.)

Són retirades les esmenes número 19, 20 i 21, de supressió a l'Exposició de Motius. (Pàg. 188.)

Votació del Preàmbul de la Llei: aprovat per 52 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció. (Pàg. 188.)

Se suspén la sessió a les 20.20 hores. (Pàg. 188.)

Es reprén la sessió a les 21.40 hores. (Pàg. 188.)

Votació de la Disposició Transitòria Primera: aprovada per 35 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions. (Pàg. 188.)

Votació de la Disposició Transitòria Segona: aprovada per 55 a favor, cap en contra i 32 abstencions. (Pàg. 188.)

Votació de la Disposició Derogatòria: aprovada per 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions. (Pàg. 188.)

Votació de la Disposició Final: aprovada per 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions. (Pàg. 188.)

Votació de la Llei: aprovada per 50 vots a favor, 32 en contra i 5 abstencions. (Pàg. 188.)

Explicació del vot del Diputat I. SR. MARTÍNEZ LLEDÓ, DEL G. P. Comunista. (Pàg. 188.)

Explicació del vot pel Diputat I. SR. CHOLBI DIEGO, del G. P. Popular. (Pàg. 189.)

Explicació del vot pel Diputat I. SR. LUNA GONZÁLEZ, del G. P. Socialista. (Pàg. 191.)

Intervenció del President de la Generalitat, M. H. SR. JOAN LERMA I BLASCO. (Pàg. 192.)

S'alça la sessió a les 22.23 hores. (Pàg. 194.)

**SESSIÓ NÚMERO 8 DEL PLE DE LES CORTS
VALENCIANES DEL DIA 28 DE SETEMBRE
DE 1983**

(Comença la sessió a les setze hores, cinquanta minuts.)

EL SR. PRESIDENT: És oberta la sessió. La Presidencia, en aplicació estricta del Reglament y en cuanto al primer punto del orden del día, en relación con la Proposición no de Ley de creación de una Comisión Permanente no legislativa de seguridad nuclear, oída la Junta de Portavoces y conociendo el parecer de la Mesa, ha acordado, precisamente por no haber pasado previamente por la Junta de Portavoces, que este primer punto del orden del día se traslade a la próxima sesión de las Cortes Valencianas, para ser tratado en primer lugar.

Por lo tanto, queda como único punto del orden del día el debate y aprobación, si procede, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Administración Local sobre el proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales.

El Señor Vicepresidente del Consell y Conseller de Gobernación, Señor Guardiola, tiene la palabra.

EL VICEPRESIDENT I CONSELLER DE GOVERNACIÓ, SR. GUARDIOLA SELLES: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados:

Cuando esta Cámara va a proceder a debatir el dictamen de la Comisión de Gobernación y Administración Local, sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de las Diputaciones Provinciales, quiero, en nombre del Gobierno Valenciano, ocupar la atención de Sus Señorías, al efecto de dar explicación a algunas circunstancias que, quizás, hayan quedado insuficientemente aclaradas.

Como es sabido, cuando en el mes de julio estas Cortes procedían a discutir el Proyecto de Ley, los Grupos Parlamentarios acordaron unánimemente solicitar de la Mesa que el Proyecto volviera a la Comisión.

La posición del Gobierno Valenciano no pudo ser explicada entonces, y no puede dejarse pasar esta oportunidad sin manifestar a Sus Señorías que el Consell encontró, en aquella fórmula que permitía la vuelta a la Comisión, una nueva posibilidad para propiciar el pacto institucional del que tanto se ha venido hablando.

Las razones que motivaron a los Grupos Parlamentarios a tomar tal determinación son totalmente compartidas por el Consell, pues, como se ha podido comprobar, el trámite parlamentario, así ampliado, ha permitido introducir modificaciones que han mejorado el inicial texto del Proyecto, y ello a pesar de que, según todos afirman, no ha llegado a consumarse el pacto institucional deseado.

En este punto, permítanme Sus Señorías hacer una breve digresión para decirles que el acuerdo que se ha venido ofreciendo por el Gobierno consiste en la posibilidad, en la conveniencia, de que para desarrollar el Estatuto se obtenga un apoyo ampliado a la mayoría más sólida posible de estas Cortes. La ventaja que se obtendría con tal pacto es incuestionable: garantizaría una mayor perdura-

bilidad del entramado legislativo sobre el que ha de asentarse nuestra autonomía.

Así entendido, el pacto institucional requiere tan sólo dos puntualizaciones: de un lado, que debe verse sobre aquellas materias objeto de la legislación valenciana, que son desarrollo del Estatuto, pues sería desnaturalizar a la democracia si el pacto se ampliara a todas las tareas del ejecutivo. Por esta razón, el pacto no tiene por qué versar sobre Proyectos de Ley que son expresión concreta de una opción política determinada que hoy gobierna en la Comunidad Valenciana.

De otro lado, el pacto no puede ser de tal índole que desdibuje el contenido político del Proyecto de Ley sobre el que se pretende el acuerdo. Como comprenderán Sus Señorías, no es posible obtener un pacto a base de que quien propone un Proyecto tenga que renunciar a sus planteamientos esenciales en beneficio de los que formule otra opción política.

Así deslindados los contornos del posible pacto institucional, habría también que afirmar que, aunque pueda parecer secundario, el pacto debe obtenerse entre los Grupos Parlamentarios a través del camino que se inicia cuando un Proyecto de Ley entra en las Cortes. Si no fuera de este modo, se estaría privando al Parlamento de su esencial, y el ejecutivo, de hecho, se estaría inmiscuyendo en los trabajos parlamentarios.

Señoras y Señores Diputados: El texto que hoy llega al Pleno, hay que decirlo, difiere del que el Gobierno remitió inicialmente, pero mantiene toda la esencia del Proyecto de Ley. Se ha afirmado que no ha sido posible el pacto institucional, pero yo les afirmo que se han realizado importantísimos esfuerzos por los Grupos Parlamentarios que quiero agradecerles a todos, pues el texto ha mejorado después de su paso por la Comisión de Gobernación, sin que las enmiendas incorporadas al dictamen hayan rebajado un ápice los postulados contenidos en el Proyecto.

En el actual texto, en definitiva, se mantiene una voluntad política que contempla dos parámetros:

El primero, la óptima asignación de los acuerdos políticos, con la que obtener economía y productividad en la gestión administrativa, mediante el empleo del mínimo de esfuerzos, evitando la innecesaria duplicidad de actividades, despilfarros o gastos inútiles de personal y medios económicos. El segundo, la coherencia de la actividad administrativa de prestación, de manera que la actuación de los servicios y órganos administrativos esté estructurada del modo más adecuado para que sus fines y funciones se cumplan sincronizadamente, evitando duplicidades o lagunas que pudieran producirse.

Para conseguir el primer objetivo, el Proyecto prevé la coordinación ya en el momento de las previsiones presupuestarias de las Diputaciones. Las directrices esenciales del gasto público de la Generalidad contenidas en los programas de los presupuestos aprobados, quedarían incompletas si no existiera un mecanismo que nos permitiera contemplar en su conjunto las previsiones del sector público valenciano.

Evidentemente que la unión de los Presupuestos Provinciales prevista en el Estatuto no significa su integración

en los de la propia Generalitat, en el sentido de que pierdan su propi sustantividad, pues ambos documentos económicos están formalmente deslindados. Sin embargo, está también muy claro que la unión prevista en el Estatuto exige algo más que la mera yuxtaposición material. La unión tiene un sentido, una explicación teleológica: se establece a efectos de coordinación, por lo que para lograr ésta hay que adentrarse en el contenido de ambos documentos, analizar los gastos y programas previstos, comparar sus previsiones, proyectando el objetivo perseguido en cada una de sus consignaciones en su previsible desarrollo.

El Proyecto articula esta coordinación mediante la fijación de directrices por el Consell en base a las previsiones que proporcionen las Diputaciones y a las propias previsiones de los Presupuestos de la Generalitat. Las directrices responden, pues, a una visión de conjunto de todo el sector público valenciano, y establecen los criterios generales, objetivos y prioridades que han de ser tenidos en cuenta por las Diputaciones. Las posibilidades de control de cumplimiento de aquellas directrices se contemplan ya en la fase de aprobación de los proyectos de presupuestos provinciales, y deberán ejercitarse en un breve plazo de quince días, mediante el señalamiento de los reparos que hubiere, transcurrido el cual, sin oponerlos, se entiende que no ha habido infracción.

El procedimiento es simple y ágil, como corresponde al espíritu del Proyecto, pues no se trata de producir injerencias ni retrasos innecesarios, sino que las Administraciones Públicas coordinadas actúen con fluidez.

El segundo parámetro que enmarca el Proyecto es la coherencia de la actividad administrativa de prestación. La atribución de competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma no sólo supone potestades legislativas, sino también actividad administrativa de la Generalidad para la prestación de los servicios públicos encomendados, que va a concurrir necesariamente con la actividad de prestación de servicios por parte de las Diputaciones Provinciales en determinadas funciones o actividades.

Una acción coherente en estas circunstancias tropieza con la dificultad del pluralismo funcionalista, que revela en cada uno de los sujetos una tendencia a conseguir resultados sin una valoración suficiente del panorama total de los intereses en juego. Se produce igualmente en fenómeno de la permeabilidad de las competencias, en cuanto que entre las mismas existe tal interrelación que sus efectos pueden resultar asimétricos en ausencia de la debida coordinación. La eficacia de la Administración dependerá en gran medida de la organización y de la coordinación.

Las referencias que contiene la Constitución española a la Administración Pública, su organización y funcionamiento, son más bien escasas. Se contienen en el artículo 103, cuyo apartado 1 establece que: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.» Si este silencio puede reportar ciertos inconvenientes, presupone, sin embargo, la atribución a las Comunidades Autónomas de mayores poderes decisorios en el orden organizativo y de

funcionamiento (a diferencia, por ejemplo, de la Constitución italiana, menos respetuosa en este punto).

Como Sus Señorías saben, en desarrollo del precepto constitucional, el artículo 47 del Estatuto, apartado 3, impone la actuación coordinada de las Diputaciones en aquellas funciones que sean de interés general comunitario. Es decir, la integración de los subsistemas provinciales en un sistema general, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la unidad del mismo, de modo que se evite la fragmentación y las contradicciones, mediante la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las administraciones provinciales y comunitarias, de forma que se logre la integración de los actos parciales en la globalidad de un sistema concebido con perspectiva de Comunidad.

Contemplados estos dos parámetros en los que se sitúa el Proyecto, quiero reafirmarles, Señorías, que al formar la relación de las funciones de interés general comunitario, el Proyecto ha tenido en cuenta el cotejo de las materias respecto a las que el artículo 31 del Estatuto atribuye a la competencia exclusiva de la Generalidad con aquellas que la vigente Ley de Régimen Local, especialmente los artículos 243 y siguientes, atribuye a las Diputaciones.

Resulta, pues, que las funciones enumeradas en el artículo 2.º del Proyecto son de interés general comunitario por su propia naturaleza. El Estatuto, de acuerdo con la Constitución, las atribuye a la competencia exclusiva de la Generalidad, y, frente a ellas, las Diputaciones sólo ofrecen el título competencial de una ley preconstitucional. Ello determina otra consecuencia: la garantía de que la legislación que dicte el Estado no podrá privar a la Generalidad de aquellas competencias.

Y en este sentido es donde hay que situar la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 1983, sobre la LOAPA, cuando dice:

«Pero a este respecto es preciso señalar que la esfera competencial de las Diputaciones Provinciales, en cuanto garantiza su derecho constitucional a la autonomía, constituye un aspecto básico del Régimen Local, correspondiendo, por tanto, al Estado su regulación, sin perjuicio de las competencias que dentro del marco constitucional puedan atribuirles las Comunidades Autónomas al dictar su legislación de Régimen Local, etcétera.»

La referida sentencia declara expresamente constitucional el artículo 13 del Proyecto de Ley de Armonización del Proceso Autonómico, tenido muy en cuenta al redactar el Proyecto, que dice:

«En los supuestos de competencias concurrentes, las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales podrán coordinarse a efectos de la gestión de los servicios correspondientes, además de aquellos supuestos en que la coordinación venga impuesta por la ley. Para ello se podrán unir los presupuestos respectivos, sin que esto implique la integración de los mismos.»

Nótese bien: Competencias concurrentes, ya que las exclusivas son intangibles para el propio legislador estatal.

Además, el ámbito competencial actual de las Diputaciones no queda cubierto por la garantía institucional,

pues como señala el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de julio de 1981 (sobre la Ley de Transferencias de las Diputaciones catalanas a la Generalitat de Cataluña), cito textualmente: «... No asegura un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas, sino la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la convivencia social.»

Pues bien, esa garantía institucional se ha tenido en cuenta en el Proyecto, se ha tenido en cuenta en relación con el «marco de la legislación del Estado», a que se refiere el artículo 47,3 del Estatuto, y con las Bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución, al que se refiere el apartado 8 del artículo 31 del Estatuto.

La Administración autónoma de las provincias sancionadas por la Constitución constituye un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance y sentido en el contexto constitucional de su inserción es tarea que corresponderá a la propia dinámica del sistema, al Tribunal Constitucional y a las aportaciones de la doctrina.

Este concepto jurídico, Señoras y Señores Diputados, podrá llevarse a cabo a través de otros Proyectos de Ley de delegación de la ejecución de competencias de la Generalitat Valenciana a las Diputaciones, posibilidad prevista en el artículo 47 del Estatuto, que son iniciativas legislativas que el Gobierno Valenciano ya anunció y que próximamente tendrán entrada en estas Cortes.

Porque, Señorías, tal y como les dije con motivo de mi intervención ante esta Cámara al presentar este Proyecto de Ley, estamos solamente ante el inicio de un proceso legislativo que ha de permitir estructurar una nueva Administración Local Valenciana, en la que las Corporaciones Locales verán incrementada su esfera de actuación y de gestión, mediante la delegación que en Ayuntamientos y Diputaciones tiene que efectuarse.

Y, por esas mismas razones, el Gobierno Valenciano ha deducido los principios básicos del Régimen Jurídico de la Provincia de la legislación vigente —Ley de Régimen Local del 55, texto articulado parcial de la Ley de Bases de Régimen Local de 6 de octubre de 1977; Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978 y Ley de 28 de octubre del 81—, que configuran a la provincial como ente local de estructura representativa, dotada de autonomía y con competencias decisorias. Precisamente este respeto a las competencias decisorias que pueden estar en abierta contradicción con las competencias exclusivas asignadas por la Constitución y el Estatuto a la Comunidad Autónoma Valenciana es el que refuerza el enfoque del Proyecto por la vía de coordinación, desde el respeto a la doctrina del Tribunal Constitucional sentada en la sentencia 42/83, de 20 de mayo («B. O. E.» 17 de junio), en el sentido de que la competencia de coordinación presupone lógicamente que hay algo que debe ser coordinado; esto es, presupone la existencia, hoy por hoy, de competencias de las Diputaciones Provinciales en materias que son de la exclusiva competencia de la Generalidad que ésta, al coordinarlas, debe obviamente respetar.

El Proyecto viene a cumplir las prescripciones del ar-

tículo 47 del Estatuto respecto a la coordinación de las funciones de interés general comunitario, con total respeto también a la Institución Provincial, pues la asunción de las facultades que el Proyecto confiere al Consell sólo se producirá cuando se den los supuestos enumerados en el apartado 2 de su artículo segundo, es decir:

Quando la actividad de una Diputación pueda tener efectos que excedan del ámbito territorial provincial.

O siempre que el ejercicio de las competencias provinciales sobre tales materias afecte a servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana.

Y ello según el actual texto del dictamen que viene hoy al Pleno.

Señoras y Señores Diputados, para finalizar mi intervención, quiero agradecer vivamente el esfuerzo de esta Cámara en la discusión del Proyecto de Ley, reiterando mi felicitación a todos sus miembros por la altura de los debates previos a su aprobación, en el convencimiento de que esta primera Ley de desarrollo de nuestro Estatuto es un texto elaborado con sumisión expresa a su contenido, claro en su esquema, coherente en su estructura, y respetuoso del ordenamiento jurídico, por lo que cabe esperar confiadamente que cumpla sin estridencias ni colisiones, con eficacia, su misión reguladora de las relaciones de coordinación, en tanto no se avance en el desarrollo del modelo territorial del Estado previsto en la Constitución, y se dicten las Leyes de Régimen Local, en cuyo marco puedan insertarse sus preceptos.

Si estos augurios se cumplen, lo que sin duda espero, tendremos la satisfacción de haber cumplido correctamente la alta función legislativa que la Constitución y el Estatuto nos asignan. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: En representación de la Comisión y en defensa de su dictamen, tiene la palabra doña María Dolores Marcos.

LA SRA. MARCOS GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías. Me parece que me corresponde, por acuerdo de la Comisión, presentar el dictamen, y digo que me parece también que me corresponde una misión imposible. Sería la misión de que hoy, en esta Cámara, todos los Grupos nos escuchásemos, que nos oyésemos, que reflexionáramos mutuamente sobre las posturas, que ya sabemos que los proyectos son distintos, pero que hay la posibilidad de que ese pacto tan traído y llevado, a nivel verbal me refiero, claro, porque a nivel práctico aún no se han visto los resultados, de que ese pacto pudiese hoy empezar a ser una realidad.

Me van a permitir SS. SS. que, antes de presentar el dictamen, haga una pequeña historia de los avatares que ha sufrido la Ley en su tramitación. Como recordarán todos ustedes, la Ley fue remitida por el Consell el 5 de julio, solicitando que su tramitación se hiciese por trámite de urgencia. Poco después, el día 18 del mismo mes de julio, esta Cámara debatió y rechazó una enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular. Poco después, se reunió la ponencia e inició el estudio de las enmiendas presentadas, que ascendían, en aquella primera sesión de ponencia, a cuatro presentadas por el Grupo Socialista y diecisiete presentadas por el Grupo Popular. La verdad es que es-

ta primera reunión de Comisión, como los miembros de la misma pueden muy bien recordar, fue una reunión en la cual no se pudo llegar a un diálogo. La Comisión se reunió, es cierto, estuvimos allí, nos reunimos materialmente; cubrimos un trámite muy bien, muy airosamente. Decíamos las cosas que hay que decir, pero no nos escuchábamos, porque apenas decíamos nada, es decir, no hubo las condiciones mínimas imprescindibles para que se pudiera trabajar en profundidad.

En primer lugar, por una ausencia involuntaria del Grupo Comunista —y recalco lo de involuntaria porque es así y a nadie le duelen prendas—, que nos privó de oír y escuchar sus razones, que serían tan legítimas y válidas como cualesquiera otras. Por otra parte, si SS. SS. lo recuerdan, por parte del Grupo Popular se renunció a debatir las enmiendas por él presentadas, y, si SS. SS. me permiten la ironía, estuvieron allí «de cuerpo presente», porque, en todo caso, se esperaba para que, en el pleno ya, escuchásemos, oyésemos las razones que avalaban aquellas enmiendas, y razones debía de haberlas, como siguen existiendo aún, supongo.

Yo quisiera aquí pedir a SS. SS. que recordásemos todos las palabras que el Grupo Popular, en boca de la Señora Diputada Rita Barberá, manifestaba aquí el 28 de julio, cuando decía:

«El Grupo Popular quiere, confía, en que podrá trabajar y no estar de oyente, y en que podrá hacer verdadero parlamentarismo y que éste no quedará siempre ahogado por la fría, rígida e irracional mecánica de la disciplina de voto.» Pues bien, yo creo que a este deseo del Grupo Popular nos sumamos todos, pero, insisto, a nivel de palabra.

Veamos cuándo empiezan los hechos. En aquella ocasión, en la de la Comisión a la que me estoy refiriendo, desafortunadamente, no fue posible llegar ni a debate, ni a consenso, a pesar de que todos, en teoría, estábamos empeñados en llegar al pacto. Cuando la Ley llegó a Pleno, como recordarán SS. SS. —lo acaba de recordar el Señor Conseller—, esta Cámara decidió, por unanimidad de los Grupos aquí representados, devolver el proyecto a la Comisión. Y esto fue un hecho esperanzador, fué un hecho esperanzador porque parecía que, por fin, habíamos pasado de las palabras a la intención de los hechos, lo cual ya era positivo. Los tres grupos aceptaban reflexionar más sosegadamente. El Grupo Socialista renunciaba —y creo que es de sabios rectificar y no nos duelen prendas tampoco— a la tramitación urgente solicitada por el Consell; el Consell lo aceptaba, aceptábamos desdecirnos de la tramitación de urgencia y reflexionar con serenidad, y el Grupo Popular, entiendo que renunciaba a la actitud de «cuerpo presente» —si me permiten de nuevo la ironía— mantenida en la Comisión.

Y estamos llegando al capítulo final de la tramitación. Se vuelve a reunir la Comisión el 14 del presente mes, y la verdad es que en esta ocasión sí que hubo, al menos, intención de diálogo. Hubo un trabajo serio de entendimiento; otra cosa es que los resultados quizá no fuesen los apetecidos. En esta Comisión, como saben SS. SS., porque obra en su poder el dictamen de la misma, se unen al proyecto una serie de enmiendas transaccionales presentadas por el

Grupo Socialista, concretamente a los artículos 2, 4, 12 y 13. Se admite, por otra parte, la enmienda presentada por el Grupo Popular de supresión del artículo 8.º, pero quedan para debatir y defender hoy aquí, en este Pleno, dieciséis enmiendas del Grupo Popular y cinco votos particulares del Grupo Comunista.

Es decir, aún estamos lejos del consenso que permitirá esta Ley, la primera y, por lo tanto, importante, importante por la Ley en sí, importante porque es la primera ley de desarrollo estatutario que esta Cámara va a ver, digo, que aún estamos lejos de que esta primera Ley pueda ser objeto de una aprobación por los tres Grupos de esta Cámara. El Grupo Popular sigue manteniendo —otra cosa es que lo crea— que esta Ley vacía de contenido a las Diputaciones; y, en consecuencia, ve —y así dice en sus manifestaciones en prensa— imposible el acuerdo. El Grupo Socialista creo que ha intentado, sería y rigurosamente, aproximarse, como decía el Señor Conseller que me ha precedido en el uso de la palabra, aproximarse, sin renunciar, por supuesto, al mapa, al diseño de la Ley, ha intentado sería y rigurosamente aproximarse para conseguir este acuerdo. El Grupo Comunista, quizás —y digo quizás porque no entro en juicios de intenciones, nada más lejos de mi intención—, parece no haber entendido en su justo valor estos deseos de aproximación por parte del Grupo Socialista. No se trata de renunciar; se trata de que la primera Ley de desarrollo estatutario todos deberíamos estar interesados en que fuese aprobada por todos los grupos representados en esta Cámara.

Ante estos hechos, todos los aquí presentes deberíamos hacernos, con calma, sin prejuicios, sin actitudes previas que puede que incluso hasta ya se hayan ejecutado, digo, antes de empezar la sesión; deberíamos, sin actitudes previas, sin prejuicios, hacernos una pregunta. Vamos a ver: ¿Queremos o no queremos realmente el pacto institucional? Esta es la pregunta. Insisto, sin prejuicios, sin acciones previas posiblemente ya ejecutadas antes de empezar la sesión, ¿queremos o no queremos el pacto institucional? Esta es la pregunta. Efectivamente, de la respuesta que a esta pregunta nos demos, depende lo que aquí ocurra esta tarde. Podemos estar haciendo un diálogo de sordos, en el cual nos oíamos, pero no nos escuchamos; podemos estar cada cual fijando nuestras posiciones, pero al final habremos todos, quizás, perdido un poco y, previsiblemente, también la Ley, quizás también, previsiblemente, el desarrollo estatutario haya perdido un poco. Creo que el esfuerzo merece la pena. Ruego reflexión sobre la pregunta, reflexión sobre la actitud a tomar a partir de este momento, en que se inicia el debate, porque a partir de ahora todos ustedes, yo misma, tenemos la palabra. Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Comienza, pues, el debate y discusión del articulado incompleto de las enmiendas al texto del dictamen.

Al artículo 1.º no hay ninguna enmienda.

Al artículo 2, enmienda número 1 de modificación que defiende, por el Grupo Popular, la Diputada Señorita Rita Barberá.

LA SRTA. BARBERA NOLLA: Señor Presidente, Se-

ñoras y Señores Diputados. En la defensa de esta primera enmienda, solamente unos minutos de intervención para mostrar la satisfacción del Grupo Popular por encontrar que, en el dictamen de la Comisión, ha sido recogida la enmienda. Efectivamente, esta enmienda trataba de estructurar el artículo. Se trataba, se pedía, poner el guarismo número 1 ante el primer apartado del artículo, y, efectivamente, así ha salido del dictamen de la Comisión. Consecuentemente, la enmienda ha sido retirada porque está recogida.

Solamente, quizás, haciendo uso del tiempo al que tengo derecho, decir que mi alucinamiento es total, después de oír todo lo que hemos oído. El famoso pacto que, como bien decía Su Señoría, está solamente en palabras, ha sido pedido en infinidad de ocasiones por el Grupo Popular. Solamente tuvimos conocimiento de su ofrecimiento a través de unos titulares de periódico y, a partir de ese momento, puedo contar todas las veces que esa oferta ha sido reclamada y que en todas las veces nos ha sido negada. Y lo digo muy claro. Se ha pedido en Comisión y consta en el acta. En Comisión se nos dijo que éramos Diputados de a pie, los de un Grupo y los del otro, para debatir el punto, y se nos remitió a instancias superiores. Se ha llamado por teléfono, en repetidas ocasiones, a las instancias superiores. Se ha pedido posteriormente que se hablara del famoso pacto institucional que, según la oferta, tenía que llegar a todas las leyes que superaran una legislatura y que vertebraran la Administración Local. Se ha pedido por teléfono, repito, varias veces a las altas instancias, y tampoco se nos ha dicho nada. Se nos ha remitido posteriormente a la Cámara, porque ese pacto no debía salir de esta Cámara. Hemos vuelto a llamar en repetidas ocasiones y, por último, se ha escrito una carta, concretamente, que es conocida públicamente, y, que yo sepa, no ha tenido contestación directa. Hemos vuelto a insistir ayer tarde, a nivel de Diputados de a pie. Efectivamente, se nos escuchó y no sentamos a la mesa, pero no hemos tenido contestación a estas peticiones. Y, finalmente, esta mañana, hemos vuelto a llamar por teléfono a las altas instancias y se nos ha vuelto a remitir a los Diputados de base. Señores, nosotros estamos con el cuerpo presente, pero no con los oídos cerrados. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Señor Luna, turno en contra.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Efectivamente, como decía la Señorita Diputada que me ha precedido en el uso de la palabra, la enmienda no tiene excesivo sentido en la medida en que el texto del dictamen recoge, enmarcados con guarismos, los dos apartados del artículo.

Pero yo quisiera aprovechar este turno, en legítima correspondencia con la utilización que del mismo ha hecho la Diputada que me ha precedido en el uso de la palabra, para matizar una serie de cuestiones sobre el tan traído y llevado pacto institucional. No es cierto, Señorita Barberá, que hayamos tenido los oídos cerrados; lo que es cierto es que los hemos tenido bien abiertos, pero no hemos oído nada. No se puede tener legitimidad para venir a esta Cámara a decir que no hemos querido debatir sobre un pacto

institucional, concertado en una específica ley, cuando, sistemáticamente, y sentando un mal precedente parlamentario, ustedes no han argumentado ni una sola de sus enmiendas en la Comisión. Y hemos reunido por dos veces esta Comisión y el Grupo Socialista las enmiendas que presentó en primer lugar, y las enmiendas transaccionales, que ya hizo un considerable esfuerzo para acercarse a ese pacto institucional, fueron convenientemente explicadas. Por el Grupo Popular hemos escuchado siempre el mismo razonamiento: Nosotros mantendremos nuestra enmienda y nos reservamos el derecho de defenderla y argumentarla en el Pleno. Después de este comportamiento, decir aquí que no ha habido voluntad de pacto es un atrevimiento, cuanto menos, por su parte.

Lo que es cierto es que no hay un acuerdo entre lo que ustedes quieren y lo que nosotros queremos, o lo que ustedes entienden y nosotros entendemos por un pacto institucional. Y se ha explicado por activa y por pasiva. No se puede discutir en abstracto sobre un pacto. El pacto se concreta aquí en la Cámara, en unas leyes muy determinadas, y esta Ley es una de ellas. Cuando se empieza por no querer discutir y razonar unas enmiendas, cuando se empieza por no presentar soluciones alternativas a una posición intermedia que nosotros hemos presentado con nuestras enmiendas transaccionales, como luego se verá en la discusión del articulado, difícilmente se puede venir aquí diciendo que no ha habido voluntad de pacto institucional por nuestra parte. Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Al artículo 2 hay un voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. El Diputado Señor Martínez Lledó tiene la palabra.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Molt Honorable President, Il·lustres Diputades i Diputats: Antes que nada, y antes de defender el voto particular que el Grupo Parlamentario Comunista hemos mantenido, por alusiones, tendríamos que decir, efectivamente agradecer, tanto al Vicepresidente como a la Ponente de la Comisión, que se nos haya explicado qué significa el pacto institucional. El pacto institucional, en definitiva, lo que significa es mantener las posiciones del Grupo Socialista, y agradecemos que, por lo menos una vez, se diga.

Entrando en la defensa del voto particular, tenemos que plantear en estos momentos una enmienda transaccional en el sentido de que planteamos, proponemos al grupo parlamentario socialista que, en definitiva, su enmienda es la que hizo que el dictamen de la Comisión esté redactado en esta forma; proponemos la supresión del apartado 2 del artículo 2.º del dictamen, y brevemente voy a intentar argumentar cuál es nuestra posición, el por qué planteamos, proponemos, la supresión de este apartado 2.

En definitiva, pensamos que el punto a) del apartado 2 introduce elementos de provincialismo en las competencias exclusivas de la Generalidad, al distinguir entre efectos provinciales y supraprovinciales de aquellas funciones que ejercen las Diputaciones y que la Generalidad tiene que coordinar. Pensamos que las competencias exclusivas hay que contemplarlas en el ámbito de competencias de la Generalidad, sin más.

En cuanto al apartado b), proponemos, por supuesto,

que se suprima, porque entendemos que posibilita o, más que posibilitar, quizás está previendo o indicando un camino; posibilita que pueda haber competencias del Estado directamente delegadas a las Diputaciones, al margen de la Generalidad, competencias del Estado, por supuesto, que de la Constitución o de los Estatutos se deduce que son competencias del Estado.

Tenemos que el apartado b) está posibilitando esto. Entendemos también que ese apartado b) lo que está posibilitando es que, en el caso de que la Ley de Bases del Régimen Local del Estado o la Ley de Régimen Local que desde estas Cortes pueda salir, si se le atribuyeran competencias a las Diputaciones, que no sean competencias de la Generalidad, la Generalidad tendría imposibilidad de coordinarlas.

Nosotros tenemos que oponernos a ese planteamiento. Pensamos que el apartado b), efectivamente, es una respuesta al criterio del Tribunal Constitucional, de que lo controles puntuales sobre las entidades locales que gozan de autonomía, tendrán que referirse a intereses generales concurrentes. Creo que el haber recogido eso el Grupo Socialista, entiendo que significa una cierta posición de psicosis ante lo que el Tribunal Constitucional pueda decir. Porque lo que viene a expresar y ante todo expresa, que es la Ley en definitiva la que concreta la autonomía de cada tipo de entes de acuerdo con la Constitución, y que este ajuste competencial lo hará, sobre todo, la próxima Ley de Bases de Régimen Local del Estado, y desde el Grupo Comunista deseamos que realmente sean bases, interpretada la palabra de una forma restringida y no desarrollando competencias que, en principio, entendemos que tienen que ser de estas Cortes.

Por las razones expuestas, proponemos esta enmienda transaccional de suprimir el apartado 2. Gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Tiene la palabra el Señor Luna, por el Grupo Socialista.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Yo quisiera, en primer lugar, matizar el lenguaje que ha utilizado el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. No se trata de una enmienda transaccional, Señor Martínez Lledó. Se trata del mantenimiento, por su parte, del texto inicial del Proyecto de Ley. Una enmienda transaccional tiene un contenido que es muy distinto, como usted mismo, sin duda, sabe, y creo que ha sido un error terminológico. Esto tiene importancia matizarlo, porque quiero poner de relieve hasta qué punto ha sido contradictoria su intervención. Usted empieza diciendo que ya sabemos, porque se ha explicado, lo que es el pacto institucional, queriendo atacar la posición del Grupo Socialista, y dice que el pacto institucional hemos dichos nosotros —usted dice— que significa mantener las posiciones del Grupo Socialista. Y a continuación defiende una enmienda que va precisamente dirigida contra una enmienda transaccional que ha hecho el propio Grupo Socialista, para no mantener sus posiciones, sino para acercar sus posiciones a las del Grupo Popular. Evidentemente, aquí hay una muestra muy clara de que nuestro concepto del pacto institucional no es, ni mucho menos, como usted dice, el mantenimiento a ultranza de las posi-

ciones del Partido Socialista. Cuando hemos presentado una enmienda transaccional al texto original del Proyecto de Ley, en este artículo, precisamente ha sido intentado acercar la posición, tratando de precisar, como ha dicho ya el Vicepresidente del Consell en su intervención anterior, en qué supuestos se pueden considerar materias coordinables estas declaradas de interés general. Y hay dos supuestos que son muy claros: Cuando los actos de una Diputación tengan unos efectos que superen la Provincia, y yo no entiendo muy bien el ataque que hace usted aquí al dictamen de la Comisión, en el sentido de que introduce elementos de provincialismo, me perdonará, pero no entiendo muy bien lo que usted quiere decir con esto de «elementos de provincialismo...». Debe de tener alguna carga o sentido peyorativo, pero en estos momentos soy incapaz de asumirlo.

Efectivamente, hay actos que pueden tener unos efectos supraprovinciales, y la Ley, la L. P. A. hace referencia a un artículo que ha sido declarado constitucional por la última sentencia del Tribunal Constitucional, el antiguo artículo 13 de la LOAPA, actual artículo 7 de la Ley de Proceso Autonómico, tal como ha quedado ordenada por las Mesas del Congreso y del Senado.

Y es imposible, Señor Martínez Lledó, que este apartado que usted dice que va a permitir en el futuro la transferencia directa del Estado a las Diputaciones, es imposible que tenga ese efecto, porque eso está expresamente prohibido por un artículo de esa Ley del Proceso Autonómico, un artículo que, insisto, declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en su sentencia, y, por lo tanto, aunque del texto se dedujera esa interpretación, sería absolutamente imposible de aplicar —que no se deduce en abasoluto—. Este apartado supone ni más ni menos que poner en práctica lo que el artículo 8.º, antiguo 13 de la LOAPA, decía de coordinación entre las competencias concurrentes de las Diputaciones y de la Comunidad Autónoma.

Porque, indudablemente, como decía el Vicepresidente del Consell, partimos de una Ley en vigor desde el año 1955. Por supuesto, no se contemplaba, ni por asomo, la existencia de las Comunidades Autónomas y unos Estatutos que declararan competencias exclusivas en un grado o en otro grado de las Comunidades Autónomas. Hay, por tanto, muchas zonas de rozamiento; hay, por tanto, muchas materias que son ahora mismo concurrentes, y esas materias concurrentes son las que nosotros decimos aquí, aplicando este concepto, que tienen que ser coordinadas, cuando la actividad de las Diputaciones afecte a servicios o competencias propios de la Comunidad Autónoma, según tiene establecido el Estatuto de Autonomía.

No hay, por tanto, esa interpretación. No se puede dar esa explicación que usted da. No hay psicosis de Tribunal Constitucional; al Tribunal Constitucional se le tiene un enorme respeto, porque yo creo que la voluntad de todo legislador, y nosotros los somos, es producir una ley que tenga efectos en la práctica, y no vamos a jugar tampoco aquí el papel de suicidarnos políticamente, intentando aprobar leyes que sepamos, a la larga, que no van a ser pasadas por el filtro del Tribunal Constitucional. No es psi-

cosis, Señor Martínez Lledó, es respeto. Es voluntad de que la Ley que vamos a producir aquí tenga eficacia; voluntad de que se pueda aplicar en la práctica, sin necesidad de que ningún órgano constitucional, como es el Tribunal Constitucional, nos tenga que dar un palmetazo en los nudillos, como se decía el otro día en el Pleno del Congreso de los Diputados.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Enmienda número 3 de adición, del Grupo Popular. Tiene la palabra la Diputada Señoría Rita Barberá.

LA SRTA. BARBERA NOLLA: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Voy a intentar ser muy clara y muy concreta en esta intervención mía, en mi exposición, puesto que nos encontramos debatiendo las enmiendas al artículo 2 del presente Proyecto de Ley, artículo que consideramos absolutamente clave para el espíritu y la letra futuros de la Ley.

El Grupo Popular entiende clave este artículo 2, porque de su redacción definitiva va a depender que las Diputaciones Provinciales queden sin contenido propio, o sin competencias propias, o que, por el contrario, a las Diputaciones Provinciales les quede o les dejen unas competencias o funciones propias que gobernar, que administrar con autonomía, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 141. No me extrañaría nada que de aquí saliera el vaciado de las Diputaciones; en este momento, en el Proyecto de Ley está, y solamente ha faltado oír la presentación del Conseller Señor Guardiola, que ha sido todo un canto a este desmantelamiento de las Diputaciones.

Este artículo 2 va a determinar, o pretende determinar, qué funciones propias de las Diputaciones Provinciales van a ser declaradas de interés general comunitario y, por tanto, coordinadas por la Comunidad Valenciana. Y ocurre que en el primer apartado del texto que nos viene dictaminado por la Comisión, aparece una relación de todas, absolutamente todas las competencias propias de las Diputaciones, que a ellas les otorga la actual Ley de Régimen Local; por supuesto, todas estas competencias de las Diputaciones son declaradas de interés general comunitario y, consecuentemente, por los siguientes artículos de la Ley. Sobre todas estas competencias de las Diputaciones, el Consell, según el proyecto de Ley, determinará los objetivos, las prioridades y las bases de actuación; por tanto, será el Consell quien decidirá sobre todas las competencias propias de las Diputaciones y no las propias Diputaciones.

Parece ser, pues, que el problema está en definir qué es el interés general comunitario, para que sobre estas competencias se coordine por parte de la Comunidad Valenciana. Para definir precisamente estos conceptos de qué es el interés general comunitario, el Grupo Popular ha considerado necesario enmendar el artículo 2, puesto que, por una parte, creemos firmemente que cualquier competencia provincial, en determinados momentos, circunstancias o condiciones, puede exceder del interés único de la provincia, y entonces, para mayor eficacia, ser objeto de auténtica coordinación. Pero, asimismo, no en todo caso ni permanentemente, todas las funciones propias de las Diputaciones Provinciales son competencia o interés supraprovincial, sino solamente cuando se den unas deter-

minadas circunstancias, y entonces, repito, es cuando se da la conveniencia, la necesidad y la obligación de coordinarlas, porque entonces es cuando serán de interés general comunitario. Y a esto, precisamente, es a lo que va dirigido el mantenimiento de nuestras enmiendas: a decidir en qué condiciones y circunstancias una función o competencia meramente provincial se convierte en supraprovincial y de interés general comunitario.

¿Y por qué? Porque esta Cámara, como institución de la Generalidad Valenciana, tiene tanta obligación de coordinar cuanto sea de interés general comunitario, como de respetar la autonomía, es decir, la capacidad de gobierno autónomo de las Diputaciones, afirmación ésta que quizá no le parezca a usted extraña, Señor Presidente de la Generalidad, seguramente la debe recordar, porque en su programa de gobierno, justo en su discurso de investidura, usted, junto al principio de la coordinación, decía que tenía que respetar al máximo la autonomía de las instituciones que integran la Administración Local, o sea respetar al máximo la autonomía de los Ayuntamientos y las Diputaciones. Si eso estaba en su programa de gobierno, ahora es el momento de cumplirlo. Las palabras tienen que ser realidades y plasmarlas en esta primera ley que ahora estamos debatiendo.

Hay que respetar, Señor Conseller de Gobernación, la autonomía de las instituciones de la Administración Local. No existe una integración de subsistemas, como usted exponía antes. Hay que respetar, porque así lo manda la Constitución, la autonomía de las Diputaciones. Porque además quisiera aquí puntualizar todavía una cosa más, y usted comentaba, cuando hacía referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la LOAPA, cuando hablaba de las competencias concurrentes y decía que deben coordinarse, tanto cuando existían competencias concurrentes, debían coordinarse las Diputaciones y las Comunidades Autónomas. Coordinarse, no imponer una coordinación sino cuando está en la ley. Luego cabe la posibilidad de no imponer, en determinadas ocasiones, esa coordinación, justo cuando esas competencias no son de interés general comunitario, y además, para colmo de males, tengo que decirlo, que en el artículo 47.4 de nuestro Estatuto, dice muy claramente que «las Diputaciones Provinciales actuarán como instituciones de la Generalidad Valenciana y estarán sometidas a la legislación, reglamentación e inspección de ésta, en tanto en cuanto sea objeto de competencias delegadas de la misma», de la Generalidad Valenciana, no en tanto en cuanto ejecuten competencias propias de las Diputaciones. Bien es verdad, y no me duelen prendas en reconocer que el Grupo Socialista, tras devolver el primitivo borrador del proyecto de ley, ha enmendado su propia obra. Rectificar es bueno. Ha intentado rectificar su propia obra en un intento, dice, de acercar su proyecto de ley a las posiciones del Grupo Popular; yo quisiera decir, porque así se ha dicho ya en la Comisión, quisiera repetir aquí, y lo digo, desde luego, con todo respeto y sin ninguna acritud, que ustedes han enmendado su obra para acercar su proyecto a la Constitución, porque estaba bastante lejos, y de rechazo para acercarlo a las posturas del Grupo Popular porque, efectivamente, las

nuestras sí que estaban dentro de la Constitución. Pero, aun a pesar de ese esfuerzo por acercar su proyecto de ley a la Constitución, éste, este dictamen de la Comisión, este texto, para nosotros, continúa sin garantías suficientes en lo que se refiere a la práctica del gobierno autónomo de las Diputaciones. Porque está precisamente sin garantizar la permanencia de competencias y funciones propias sobre las que las Diputaciones decidan y gobiernen y administren con autonomía. Por esa razón, simplemente, tenemos que mantener una enmienda de adición a la relación completa de todas las competencias provinciales; es una enmienda muy concreta, que se refiere a los requisitos que deben concurrir en las competencias propias de las Diputaciones, para que éstas excedan del interés puramente provincial, pasen a ser de interés supraprovincial y, consecuentemente, de interés general comunitario, requisitos o circunstancias que nosotros tenemos muy concretos y están en la enmienda.

Cuando los medios a emplear por las Diputaciones o del ejercicio de estas competencias se traduzcan en actuaciones de ámbito supraprovincial y asimismo cuando los fines afecten a más de una provincia. El tema está muy claro. Cuando estas circunstancias, por el contrario, no se presenten, las competencias en cuestión seguirán siendo de interés de una determinada provincia y, por tanto, serán objeto del gobierno y administración autónomo de la Diputación y así se podrá seguir cumpliendo el mandato constitucional.

Bien es verdad que nuestra enmienda coincide plenamente, sobre todo en su espíritu, con el punto a) del apartado 2 introducido en el dictamen de la Comisión como enmienda del Partido Socialista. Si el artículo quedara así, con la primera relación del punto 1 y con la del apartado 2 del punto a), nosotros gustosamente votaríamos, aceptaríamos el artículo y votaríamos afirmativamente el artículo, con el apartado a) exclusivamente o en concurrencia con el b). Porque esto precisamente, la concurrencia de los dos apartados, a) y b), es lo que se pidió pactar ayer, que concurrieran para poder aprobar la Ley con una mayoría reforzada. La contestación no ha llegado de una manera directa — parece que no era posible —, pero sí a través de los medios de comunicación. Nos han dicho que los pactos no se establecen para cambiar la filosofía de las leyes. Supongo que el gran pacto institucional para todas las leyes sería para pactar dónde están las comas, los puntos o los puntos y comas, pero no la filosofía ni el contenido.

Decía que con el punto a) incorporado nosotros votaríamos la Ley, pero ocurre que hay un punto b) que no está en concurrencia con el a) en el apartado 2 del dictamen que viene de la Comisión, que aparece como alternativa y que nos parece no aceptable en sí mismo y en situación de alternativa con el a). Y no nos parece aceptable porque deja sin efecto la existencia de esa circunstancia o requisito que para nosotros entendemos que es una garantía de los efectos supraprovinciales. Ese famoso punto b) tiene una redacción, desde luego, enrevesadísima e incomprensible, con lo cual incomprensible y enrevesada va a tener que ser su traducción o interpretación, que viene a decir, aproximadamente: «La Comunidad Valenciana coordinará o

asumirá la coordinación de las funciones provinciales, siempre que el ejercicio de las competencias provinciales afecten a servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana.» Bueno, tengo que volver a leerlo y decir que la Comunidad Valenciana coordinará las funciones provinciales siempre que afecten a servicios o competencias propias de la Comunidad Valenciana. Entonces, interpretando, después de mucho pensar y darle la vuelta a esta redacción, interpretando, como interpretan ustedes, Señorías del Grupo Socialista, el texto, el vocablo «propios», que es diferente a «exclusivos», resulta que los servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana son todas menos las exclusivas del Estado, luego la Comunidad Valenciana siempre, que es lo que dice el punto b), siempre, o sea sin requisitos, no en unas circunstancias, sino siempre, la Comunidad Valenciana podrá coordinar todas las funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales, porque está claro que estas funciones y competencias de las Diputaciones Provinciales, es decir: la ordenación del territorio, por ejemplo, o la agricultura, o la ganadería, o la industria, por ejemplo, desde luego lo que no son son competencias exclusivas del Estado. Consecuentemente, sí son propias de la Comunidad y ustedes pueden coordinar todas las competencias propias de la Comunidad, están, absolutamente, dejando vaciadas de contenido a las Diputaciones y coordinando y declarando de interés general comunitario todas, todas absolutamente, las competencias propias de las Diputaciones. Luego están, una vez más, neutralizando los efectos del apartado a) y alejándose de nuevo del mandato constitucional.

Si fuera así, si el tema llegara así, vuelvo a repetir que nosotros mantenemos la enmienda y, en todo caso, sería de modificación respecto a la de ustedes, y si no, si llegamos a un acuerdo, nosotros, repito, aceptaríamos el artículo 2 haciendo concurrentes las dos condiciones del apartado 2, o simplemente con el apartado a). Si no llegáramos así, lo que me temo, evidentemente, es que, como dudamos de la constitucionalidad de la ley, requeriríamos, pediríamos mediante la interposición de un recurso al Tribunal Constitucional, que decidiera sobre el mismo.

Por último, solamente quisiera analizar, por intentar un argumento más, un aspecto de la Constitución que vamos a comentar, quizá comentándolo, por paralelismo o bien, pues no sé, como ejemplo, nos sirviera para llegar a un punto claro respecto al artículo 2. La Constitución señala, en su artículo 148, una relación de competencias que son las que pueden asumir las Comunidades Autónomas, y en el 149 las que son exclusivas del Estado. Pues bien, en la relación de estas competencias exclusivas del Estado aparecen unas cuantas, como, por ejemplo, obras públicas, como ferrocarriles, etcétera, de las propias que pueden asumir las Comunidades Autónomas y aparecen en las exclusivas porque afectan a más de una Comunidad Autónoma. Creo que podemos trazar un paralelismo y entonces tomar esta situación como ejemplo e intentar hacer algo así en nuestra Comunidad. Cuando superen los efectos del interés de una provincia, que sean declaradas las competencias de interés general comunitario; si no, que sean de interés propio provincial para el gobierno autónomo de la

propia Diputación. Creo que si encontráramos esta solución podríamos hacer lo mismo, podríamos intentar llegar a una legislación duradera que superara la legislatura y hacer una ley, no para los intereses de un grupo en el poder, sino para todos los valencianos. Mucha gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. ¿Turno en contra? El Señor Luna tiene la palabra. Ruego a SS. SS. se ajusten al tiempo máximo de diez minutos, porque son muchas enmiendas y el debate va a ser muy largo.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, pero, en fin, yo pretendía ajustarme al tiempo.

EL SR. PRESIDENT: No me he referido al Señor Luna, sino a SS. SS.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias. La intervención de la Diputada Señorita Rita Barberá ha tenido, para mí, un aspecto especialmente destacable, que viene al hilo de lo que se había debatido con anterioridad. Usted ha dicho textualmente que hemos presentado esta enmienda porque hemos intentado acercar posiciones al Grupo Popular, y yo, de verdad que me interesa especialmente recalcarlo, usted ha reconocido aquí, ante la Cámara, que por parte del Grupo Socialista ha habido un esfuerzo serio de acercar nuestras posiciones al Grupo Popular. Había un texto inicial del Proyecto de Ley, había una enmienda del Grupo Popular, y nosotros hemos presentado un texto intermedio, como usted ha reconocido. Ustedes son los que se siguen aferrando a su enmienda inicial sin posibilidad ninguna de solución intermedia. Me interesaba especialmente destacar esto.

Y yo diría que con su intervención, pues, de nuevo aparece el fantasma del catastrofismo por la Cámara: vamos a vaciar de contenido a las Diputaciones, se va a terminar la posibilidad de que las Diputaciones funcionen autónomamente, etcétera. Le diré varias cosas: en primer lugar, respecto a nuestro programa electoral y la referencia que hace usted al Señor Presidente de la Generalidad, a su disposición tengo el texto de nuestro programa electoral, donde, en la página 10, párrafo 2.º, podrá, usted comprobar expresamente como lo que estamos haciendo con esta Ley se ajusta textualmente al ofrecimiento electoral que nosotros hicimos a los valencianos, en cuanto a lo que a coordinación de las Diputaciones hace referencia. Está a su disposición.

No es cierto que vayamos a vaciar a las Diputaciones. Es un debate viejo, lo hemos discutido muchas veces, ustedes siguen sin entender el fondo del problema, porque siguen empeñados en una cosa que no es posible, que es colocar en el mismo nivel, en el mismo plano político y en el mismo plano institucional a la Comunidad Autónoma, a la Generalidad que a las Diputaciones, y eso no es posible. Y no es posible por infinidad de razones. Mire usted, la Generalidad tiene una legitimidad directa, que emana directamente de una consulta electoral, que da gestión periódicamente, cada cuatro años, con un programa concreto, con unas realizaciones concretas, que presenta sus candidatos de forma clara. Las Diputaciones no tienen esa legitimidad directa, la suya es indirecta, y rinden gestión indirectamente al electorado. Esto tiene una trascendencia

política que ustedes parece que no son capaces de alcanzar a ver, pero que indudablemente tiene que tener una trascendencia práctica. Y el Tribunal Constitucional lo ha reconocido expresamente en la sentencia sobre las Diputaciones catalanas, cuando dice que las Comunidades Autónomas gozan de autonomía política y las Diputaciones de autonomía administrativa, es decir, hay una diferencia sustancial, y ustedes no me pueden comparar aquí la Diputación con la Generalidad, tratando de hacer el paralelismo con la Generalidad, con el Estado, porque no es lo mismo. Gozamos, goza la Generalidad, de autonomía política, que no tienen las Diputaciones provinciales, y esto es lo que no se entiende, y esto es el fondo del problema. Y nosotros decimos que el planteamiento que ustedes hacen del apartado b) de este artículo que estamos discutiendo, ahí se manifiesta claramente cuál es su posición y cuál es su contradicción; cuando hay competencias que son concurrentes, porque usted dice: «La Generalidad va a coordinar materias que son propias o actuaciones sobre materias que son propias o sobre servicios que son propios.» Naturalmente, hay competencias concurrentes, y cuando hay competencias concurrentes, ustedes se pronuncian por la defensa de la Diputación y nosotros nos pronunciamos por la defensa de la Generalidad, como institución de máxima jerarquía política. Cuando se trata de competencias concurrentes; no estamos privando de nada a las Diputaciones. Y se ha dicho muchas veces, y se ha discutido ya muchas veces: se trata de un nivel de decisión distinto y de un nivel de ejecución distinto. La Generalidad tiene una autoridad política para planificar y las Diputaciones no se van a ver vaciadas de contenido, ni muchísimo menos, porque van a tener muchos más medios, muchos más funcionarios, van a tener muchas más cosas que ejecutar en su nivel. Y éste es el fondo del tema. Ustedes siguen sin entender el problema, siguen queriendo comparar lo que es incomparable y colocar en el mismo nivel lo que no está en el mismo nivel, y por eso no podremos llegar nunca a un acuerdo. Amenazan, como han amenazado siempre, con el Tribunal Constitucional. Pues bien, adelante, el Tribunal Constitucional, si ustedes, al final, se atreven a llevar este tema, dirá la última palabra sobre si esto es constitucional o no es constitucional. Nosotros creemos que, en el fondo, lo es absolutamente, porque estamos coordinando competencias que son propias de la Comunidad Valenciana o aquellas en las cuales la actividad de las Diputaciones afecta a más de una provincia. Y no podemos, en ningún modo, renunciar a este tema.

Usted dice, por último, aunque lo ha dicho al principio, que tratamos de coordinar todas las competencias de las Diputaciones, y no es cierto. Le voy a decir que, a título de ejemplo, se podrían encontrar más, dé usted una leída al artículo 245 del texto articulado de la Ley de 1955, de Régimen Local, donde habla de las obligaciones mínimas de la provincia, donde habla del sostenimiento de los establecimientos siguientes: hospital médico-quirúrgico, hospital infantil, hospital psiquiátrico, etcétera. Eso no aparece en la Ley que estamos discutiendo en este momento. En la Ley aparece la creación de hospitales y de centros de ese tipo, porque, indudablemente, la Generalidad no puede

renunciar a la planificación sanitaria. Pero eso no aparece en la Ley, y lo digo sólo a título de ejemplo y el ejemplo me parece que es suficientemente significativo como para demostrar que no son todas las competencias de las Diputaciones las que nosotros estamos, con esta Ley, tratando de que puedan ser coordinadas por la Generalidad. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Tiene la palabra la Diputada Señorita Rita Barberá, por alusiones.

LA SR. BARBERA NOLLA: Señor Luna, un segundo, y agradeciendo la benevolencia del Señor Presidente, porque quede muy claro que yo he dicho, y he dicho con todo el respeto además, que ustedes habían hecho un esfuerzo por acercarse a la Constitución, no al Grupo Popular, a la Constitución, y de rechazo a nuestra postura, porque estábamos dentro de la Constitución. Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Tiene la palabra el Señor Luna González, por alusiones.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Mire, Señorita Barberá, nosotros no necesitamos hacer ningún esfuerzo para acercarnos a la Constitución. Nosotros participamos activamente en la elaboración de la Constitución y estamos, permanentemente, dentro de la Constitución. Lo que Su Señoría ha dicho aquí, y supongo que en el Diario de Sesiones quedará constancia clara, lo que ha dicho es que hemos hecho un esfuerzo por acercarnos a la posición del Grupo Popular. El Diario de Sesiones, cuando aparezca, tendrá la palabra, y a eso me he referido yo.

EL SR. PRESIDENT: El Señor Martínez Lledó va a defender el voto particular número 2, de adición al artículo 2.º Tiene la palabra.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: El voto particular de adición al último párrafo inicial del proyecto que planteamos, es una enmienda transaccional. Una enmienda transaccional, porque entiendo que es una enmienda transaccional en el sentido de que quede el apartado h) del texto del dictamen de la siguiente forma: «Cualesquiera otras que se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.» ¿Por qué? ¿Por qué, en definitiva, planteamos éstos?

EL SR. PRESIDENT: Perdón, Señor Martínez Lledó. ¿A qué se refiere usted? Es que no le entiendo. Usted está hablando de enmienda transaccional. Yo estoy hablando de voto particular número 2, número 4 de orden de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, página 232 del Boletín.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Efectivamente. Bien, pero lo que yo planteo es una enmienda transaccional a eso.

EL SR. PRESIDENT: Pero es que Su Señoría, anteriormente, ha estado hablando de enmienda transaccional. Su Señoría sabe muy bien que la tramitación de una enmienda transaccional...

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Si se me admite, claro.

EL SR. PRESIDENT: Perdón, es decir, pero dígalos claro. Lo digo porque como antes usted ha estado hablan-

do tranquilamente de enmienda transaccional y estaba hablando del voto particular.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Sí, por supuesto, es que...

EL SR. PRESIDENT: Y está pidiendo un texto diferente, que esto quede perfectamente claro desde el principio.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Efectivamente. Agradeczo al Señor Presidente; en definitiva, la enmienda transaccional tendría que ser aceptada para poder tramitarse, pero como era un simple problema, que el texto prácticamente es el mismo que el voto particular, pero significa un acercamiento al apartado h), entonces, lo que proponía era la posibilidad de defenderla.

EL SR. PRESIDENT: Sigo sin entender bien. ¿En qué consiste, exactamente, la enmienda transaccional que propone Su Señoría?

EL SR. MARTINEZ LLEDO: La enmienda transaccional que pretendo, si se me permite defender, consistiría sencillamente en dejar el apartado h) tal cual, para, en vez de decir «con los requisitos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en la legislación del Estado», decir «en el artículo 47,3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana», que es, en definitiva, lo que el último párrafo de la redacción inicial del artículo ponía.

EL SR. PRESIDENT: Perdón, el Señor Luna tiene la palabra.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Sí, gracias, Señor Presidente. Bien, el representante del Grupo Comunista sabe perfectamente que esta enmienda ya fue debatida en Comisión y que por nuestra parte era exactamente igual, nos da exactamente igual que tuviera una redacción o que tuviera otra redacción, por una razón muy sencilla: porque nosotros aceptamos el artículo 47.3 del Estatuto de Autonomía y todos los demás, y la Constitución y el resto de la legislación del Estado, es decir, nos da exactamente igual que aparezca o que no aparezca. El problema en este artículo, si usted no recuerda mal, estribaba en el Grupo Popular, que no quería que se hiciera referencia exclusivamente al artículo 47.3 del Estatuto de Autonomía, que quería que se hiciera referencia al resto de la legislación. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en aceptar una posición u otra posición; somos absolutamente respetuosos con toda la legalidad vigente. Entiéndanse ustedes con el Grupo Popular y, si se ponen de acuerdo, nosotros aceptamos cualquier solución.

EL SR. PRESIDENT: Se suspén per cinc minuts.

(Eren les 18.05, reprement-se la sessió a les 18.30 hores.)

EL SR. PRESIDENT: Guarden silencio, por favor. Se reanuda la sesión. El Señor Martínez Lledó tiene la palabra.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Señor Presidente.

EL SR. PRESIDENT: ¿Va a formular la enmienda transaccional o va a defender el voto particular?

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Voy a defender el voto particular.

EL SR. PRESIDENT: Muy bien. Tiene la palabra para defender su voto particular.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Voy a defender el voto particular número 2, correspondiente al artículo 2.º, que consiste en mantener el último párrafo del texto inicial presentado por el Gobierno, del texto inicial del artículo 2. El hecho de que haya que defender exactamente este texto, sin posibilidad con las enmiendas transaccionales que se pretendía plantear, pues lo que hace es cortar el camino a que el Grupo Comunista, que en principio aceptó el texto inicial del Gobierno tal cual, y ello le imposibilitaba, le imposibilita, le imposibilitó presentar enmiendas «a posteriori» al dictamen de la Comisión, entonces lo que pretendíamos en estos momentos es llegar a un acercamiento del texto inicial del Gobierno, de un acercamiento al texto del dictamen. Y en ese sentido pretendemos plantear enmiendas transaccionales, que en principio hacía falta unanimidad de los tres grupos, y por parte del Grupo Popular se ha estimado que no se aceptaba esta presentación.

En cuanto a la defensa de este voto particular, manteniendo el último párrafo del artículo 2 del texto inicial, viene dado, sobre todo, por una cuestión, y la cuestión es que en ese párrafo se especifica: La anterior declaración de interés general comunitario de las competencias de las Diputaciones es desarrollo, la Ley desarrolla el apartado 3 del artículo 47, porque entendíamos que esa concreción es necesaria, y es necesaria porque el legislador lo que tiene que pretender es dejar las cosas bien claras y evitar que se den posibilidades amplias de interpretación de cuestiones o de aspectos que realmente no se pretende decir. En este sentido entendíamos que el proyecto inicial del Gobierno era mucho más claro que el apartado h) del texto del dictamen de la Comisión.

Y eso es más o menos.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. ¿Alguien quiere consumir un turno en contra? Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Sí, exclusivamente, Señor Presidente, para decir que la posición de nuestro Grupo es aceptar el texto del dictamen, porque es coherente con la posición que hemos venido manteniendo a lo largo de toda la discusión y porque, además, sinceramente y en el fondo, no entendemos el significado de la enmienda que presenta el Grupo Comunista. Yo creo que, exactamente, da igual hacer referencia a la legislación del Estado y a la Constitución que no hacerla, porque, de todas maneras, hay que respetarla y hay que aceptarla.

En ese sentido no veo que la enmienda del Grupo Comunista, en estos momentos, introduzca ninguna enmienda sustancial al contenido del dictamen. Nada más.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Vamos a proceder a la votación de las enmiendas, de votos particulares y de los artículos 1 y 2, Título Primero y Título Segundo. En primer lugar vamos a proceder a la votación del artículo 1.º Votos a favor del texto del dictamen del artículo 1.º Por favor, pónganse en pie. Siéntense, por favor. Votos en contra. Abstenciones. Por 77 votos a favor queda aprobado el artículo 1.º del Título Primero del dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas al artículo 2.º, teniendo en cuenta que la primera, del Grupo Popular, ha sido retirada y, por lo tanto, en primer lugar votamos el voto particular de supresión del Grupo Comunista. Votos a favor del voto particular número 1 del Grupo Comunista. Siéntense, por favor. Votos en contra. Siéntense, por favor. Abstenciones. Votos a favor, 5; votos en contra, 73. Queda rechazado el voto particular del Grupo Comunista.

Enmienda número tres, de adición, del Grupo Popular. Votos a favor. Estamos en votación. Votos en contra. Siéntense, por favor. Abstenciones. Resultado de la votación: votos a favor, 31; votos en contra, 48. Queda, pues, rechazada la enmienda.

Vamos a proceder a la votación del voto particular número dos, de adición, del Grupo Parlamentario Comunista. Votos a favor. Siéntense, por favor. Votos en contra. Siéntense. Abstenciones. Resultado de la votación: a favor, 5 votos; en contra, 74. Queda, pues, rechazado el voto particular número dos, de adición, del Grupo Parlamentario Comunista.

Procedemos a la votación del Título Segundo, artículo 2, del dictamen de la Comisión. Votos a favor. Siéntense, por favor. Abstenciones. Votos en contra. Resultado de la votación: 45 votos a favor, 31 en contra y 5 abstenciones. Queda aprobado, pues, el artículo 2.º, Título 2.º del dictamen.

Al artículo 3.º hay una enmienda, número 4, del Grupo Popular, enmienda de adición, y para defenderla Don José María de Andrés tiene la palabra.

EL SR. DE ANDRES FERRANDO: Molt Excel·lent President, Señoras y Señores Diputados: Estamos totalmente de acuerdo en diferenciar las potestades de esta Generalidad: un órgano legislativo, que son las Cortes Valencianas, y un órgano ejecutivo, que es el Consell.

El artículo 47, apartado 3.º, del Estatuto de Autonomía dice que es la Comunidad Valenciana quien coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario. Y estamos, pues, de acuerdo en que ese órgano competente sea el Consell. Habida cuenta de la arrogancia que este Proyecto de Ley ha tendido en el tratamiento, por parte del Grupo Socialista, arrogancia que después del último debate sobre el estado de la Nación, por el Presidente del Gobierno, en su boca, se le cambia la acepción y se le denomina «ejercicio del Poder», yo añadiría «sin respeto a las minorías». Pues bien, esa arrogancia, vertida en los medios de comunicación en el mes de julio, de que este proyecto saldrá adelante, pues son suficientes los votos socialistas, y haciendo caso, dentro de la misma incoherente arrogancia ejercida por un alto cargo de esta institución en la que se recomendaba a la oposición, a este Grupo Popular, que era la que tenía que esforzarse en mejorar los proyectos de ley, hemos sido conscientes, pues, de esa arrogancia, y ello es lo que nos ha obligado a aplicar esta estrategia, dejando a esa mayoría que gobierne, pero que lo haga dentro del marco legal que le corresponde. Y como entendemos que no es la arrogancia, sino el precepto legal, el que debe inspirar las leyes emanadas por estas Cortes, se estimó en nuestra en-

mienda de adición que fuese el Consell quien propusiera a estas Cortes las medidas pertinentes, dejando con ello una puerta abierta a la legalidad. Legalidad que debe imperar, según el artículo 47,3, de que sean estas Cortes Valencianas las que deban establecer las normas de coordinación propias de estas Cortes, fórmulas generales y coordinación. Hubiera sido más fácil para nuestro Grupo presentar una alternativa de esas fórmulas generales, pero la propia filosofía de la Ley, como aquí se ha apuntado ya, impedía el que se pudiera aceptar, dados los puntos ideológicos tan distintos que nos separan; pero ese ejercicio del poder queda claro también en nuestra Comunidad que no se debe ejercer, que, aun teniendo la posibilidad de introducirse en el marco legal que esta oposición presenta, se omite, se pasa por alto y se incurre en la ilegalidad, se incurre en la violación del Estatuto, puesto que en este artículo era donde el Partido Socialista tenía la posibilidad de encajarse legalmente y, desgraciadamente, no ha sabido aprovecharlo, al no dar esas fórmulas generales de coordinación, fijando además las singularidades según la naturaleza de la función, como dice nuestro Estatuto de Autonomía.

No se ha recogido el guante del debate parlamentario y queda claro, pues, que al P. S. O. E. no le interesan los debates, está latente su vocación de anular el parlamentarismo, pieza base de una democracia, y prefiere siempre, según se infiere del propio espíritu de la Ley, gobernar a golpe de Decreto, con autoritarismo, por no emplear otros términos más duros, aunque creo que quizás más ajustados al espíritu que impera en su forma de gobierno. Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Turno en contra. El Señor Luna tiene la palabra.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Señoras y Señores Diputados: Yo pensaba que iba a escuchar un turno de defensa de una enmienda que se mantiene a este artículo, pero hemos escuchado la escalada siguiente en el tono catastrofista que ya anunciábamos en la intervención anterior. Yo no sé si seremos o no seremos arrogantes, Señor De Andrés. Es muy difícil, desde la humilde talla de este parlamentario, ser arrogante, evidentemente. Lo que es absolutamente seguro es que no vamos a pedir perdón por ser mayoría en esta Cámara; lo que es absolutamente seguro es que no vamos a pedir perdón por haber recibido la mayoría de los votos de los valencianos, con un programa donde estaba perfectamente claro qué es lo que íbamos a hacer con las Diputaciones provinciales, como he tenido ocasión de demostrarle a la Señorita Rita Barberá.

Es evidente que vamos a ejercer el poder y es evidente que vamos a ejercerlo no rehuyendo los debates. Señor De Andrés, nosotros no hemos rehuido ningún debate en esta Cámara, ningún debate, ni vamos a rehuir ningún debate que se nos proponga en esta Cámara, y pongo por testigo al Diario de Sesiones, si la flaca memoria, parece ser, del Señor Diputado, ahora mismo no le permite recordar los que ya ha habido con anterioridad, no sólo sobre este Proyecto de Ley, sino sobre otros muchos temas candentes de la realidad valenciana.

Usted, que parece ser que no tiene argumentos políticos para defender su enmienda, incurre, como siempre, en el ataque. Antes era por anticonstitucionalidad, ahora es por ilegalidad. Hemos rebajado los términos. Algo vamos adelantando; al final, simplemente, estaremos en la discrepancia, espero; ilegalidad, violación del Estatuto, etcétera.

No hay ilegalidad, ni hay violación del Estatuto, Señor de Andrés. El Estatuto establece claramente que una Ley de las Cortes Valencianas tendrá que establecer las fórmulas generales de coordinación, y es precisamente lo que estamos tratando de hacer con esta Ley aquí, en las Cortes Valencianas, estableciendo claramente el mecanismo de coordinación, estableciendo claramente el órgano competente para llevar a cabo esa coordinación, estableciendo claramente los mecanismos de entendimiento, como tendremos oportunidad de ver en los artículos siguientes, entre el Consell y las Diputaciones, para llegar a esa coordinación de la manera más pacífica posible. Desde luego no es posible, no es posible que nosotros renunciemos al ejercicio del poder ejecutivo, que parece ser que es lo que se pretende permanentemente en esta Cámara.

El otro día lo veíamos con la Comisión Mixta de Transferencias y hoy lo vemos con esta Ley. Al final, Señor De Andrés, no anularemos el parlamentarismo, anularemos el Consell, si seguimos con los consejos que a veces los Grupos minoritarios, en su afán de participar del ejercicio del poder, como usted dice, nos traen a esta Cámara.

Indudablemente, es una acción de gobierno, es una acción de gobierno coordinar a las Diputaciones; es un ejercicio de Gobierno, y ustedes van a tener la oportunidad de controlarlo aquí, como se controla cualquier acto político del Gobierno. Pero nosotros, desde luego, no vamos a renunciar a que el Gobierno ejerza sus competencias.

Si eso es arrogancia, lo sentimos mucho, pero, indudablemente, hay muchas historias en el mundo en las democracias occidentales, mucha historia sobre la arrogancia de los partidos mayoritarios. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Pasamos a votación la enmienda número cuatro, de adición, del Grupo Popular.

Realizada la votación, da un resultado de: 37 votos a favor de la enmienda del Grupo Popular y 46 en contra.

EL SR. PRESIDENT: Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Al artículo 4.º tiene presentada una enmienda de supresión y modificación el Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el Señor De Andrés.

EL SR. DE ANDRÉS FERRANDO: Molt Excel·lent President, Señoras y Señores Diputados: La presente enmienda está totalmente en línea y de plena consecuencia con la enmienda de adición del artículo 3.º antes debatido. En el artículo 47,3 de nuestro Estatuto se reconoce al Parlamento Valenciano y no al Consell, a quien compete la regulación de las materias que aquí se tratan. Sólo con la enmienda se da cumplimiento al artículo 47,3 del Estatuto, que otorga la potestad de que sean las Cortes Valencianas las que establezcan las normas generales de actua-

ción, y sólo en casos excepcionales o de urgencia podrá el Consell, por Decreto, establecer esas normas de coordinación que, por descontado, serán sancionadas por estas Cortes para no contravenir en ningún momento el Estatuto, ya que, repito, no es el Consell, sino las Cortes y por Ley, no por Decreto, quienes tienen que establecer estas fórmulas generales de coordinación. El ejercicio de la potestad reglamentaria del Consell sólo es aplicable a las competencias de la Generalidad. Si bien el artículo 17,1 de nuestro Estatuto de Autonomía les reconoce esa potestad, esta potestad sólo es aplicable a aquellas instituciones situadas bajo su entidad, y las Diputaciones Provinciales no están en ningún caso bajo la entidad de la Generalitat Valenciana, por no tener competencias delegadas de la propia Generalitat, por lo que en ningún caso están sometidas a la reglamentación, legislación e inspección de ésta, por cuanto no tiene competencias delegadas.

Bien es cierto que el texto dictaminado olvida aquella frase de «oídas las Diputaciones», del texto original, para fijar esas directrices y la sustituye por otra frase que dice que «en base a las previsiones que proporcionen las Diputaciones Provinciales», pero aun así y todo campea por el texto modificado el espíritu de arrogarse el Consell unas competencias que, a tenor del Estatuto de Autonomía, corresponden exclusivamente al poder legislativo, corresponden a estas Cortes.

Una cosa es que el Consell pueda, como propone nuestro Grupo, cuando medien razones extraordinarias de urgencia, regular por Decreto las funciones declaradas de interés general comunitario y establecer las normas generales a seguir, en el supuesto de ejercicio de funciones concretas, siempre por tiempo determinado y dando cuenta a estas Cortes para la sanción de su Decreto, y otra muy distinta es el que de manera normal y continuada, sin razones ni motivos que lo justifiquen, invada y asuma competencias del poder legislativo recogidas en el Estatuto de Autonomía.

Las directrices que cita el proyecto de Ley, la coordinación, según el Estatuto de Autonomía, corresponde a estas Cortes. En el proyecto de Ley esas directrices se las hace corresponder al Consell. Las primeras deben regularse por ley y en el proyecto se regulan por decreto. Se está, una vez más, conculcando el Estatuto de Autonomía, y esto no es otra cosa que conculcar por parte del Grupo Socialista, conculcar, repito, una Ley orgánica de Estado.

Señorías, nos resistimos, nuestro Grupo Popular, a pensar que la izquierda pretenda ir mucho más allá de lo que la voluntad popular, con su deseo y esperanza hoy ya truncados, desde luego, les expresó en las urnas con sus votos y, por supuesto, también nos resistimos a pensar que entre SS. SS. haya quienes hacen porque son, quienes parecen porque hacen o quienes hacen por parecer. Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Turno en contra, Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. La discusión de esta enmienda, indudablemente, es casi consecuencia de la discusión de la enmienda que en el artículo anterior vimos; pero quizá habría algu-

nas especialidades que destacar en este momento. Vamos a ver si hacemos una lectura seria y reposada del artículo 47,3 de nuestro Estatuto.

¿Qué sentido tiene en el artículo 47,3 que aparezca que una Ley de las Cortes Valencianas va a establecer las fórmulas generales de coordinación, y subrayo lo que viene a continuación, y la relación de las funciones que deben ser coordinadas? Si estas Cortes son las que van a establecer la relación de esas funciones que van a ser coordinadas, será porque otro órgano distinto de estas Cortes tenga que establecer la coordinación correcta. Porque, si no, no haría falta establecer ninguna relación de funciones a coordinar. Si cada vez que hubiera que coordinar una función tuvieran que ser estas Cortes quienes lo hicieran, no haría falta establecer esa relación. Estas Cortes establecen la relación precisamente para que otro órgano distinto, distinto de estas Cortes, ajustándose a esa relación, actúe y haga la coordinación concreta de esas funciones, previamente delimitadas, y ese otro órgano, Señor De Andrés, no puede ser otro más que el Consell, que es quien dispone de la facultad ejecutiva en la administración de la Generalitat. Por tanto, yo creo que no hay posibilidad de seguir utilizando la argumentación de que tienen que ser estas Cortes quienes hagan los Decretos de coordinación, porque no puede ser así.

Yo quería poner de relieve que, en este artículo, éste es uno de los artículos donde nosotros hemos hecho un serio esfuerzo de acercamiento a las posiciones del Grupo Popular, y lo hemos hecho estableciendo, introduciendo por vía de una enmienda transaccional en Comisión, un párrafo que obliga al Consell a hacer el Decreto de coordinación en base a las previsiones de las Diputaciones Provinciales, lo que es una manera de facilitar la entrada de las Diputaciones Provinciales en la labor propia de la coordinación: es decir, lo que es una manera de facilitar esa relación que permita coordinar de la manera más pacífica posible, más acordada posible, entre el Consell y las Diputaciones.

Desgraciadamente, este esfuerzo que nosotros hemos hecho no ha sido valorado suficientemente. Se sigue diciendo que no hacemos ningún esfuerzo, que no son válidos nuestros esfuerzos; y yo aún diría más: no sólo no se valora nuestro esfuerzo, sino que, por parte del Grupo Popular, se están dando pasos atrás en este proyecto respecto de sus posiciones iniciales, y lo voy a demostrar. En este artículo, si ustedes tienen la paciencia de leer el «Diario Oficial de las Cortes», el número 6 creo, donde está el texto original de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, en este artículo, insisto, el Grupo Popular hacía referencia a establecer directrices o normas generales. En Comisión, el otro día, argumentando que había sido un error de carácter técnico, han eliminado el concepto «directriz» para quedarse con ese término aséptico, con ese término que no dice absolutamente nada, como es el de «normas generales». Ustedes están dando paso atrás, tras paso atrás, en la discusión de esta Ley, y a pesar de ello siguen aquí acusando al Partido Socialista, acusando a este Gobierno socialista, de arrogancia, de imponer la mayoría, de aplastar con sus votos.

Creo que estamos demostrando suficientemente nues-

tra capacidad y nuestra voluntad de diálogo. Insisto: hay ejemplos patentes de que estamos modificando nuestras posiciones iniciales para tratar de llegar a un acuerdo. Ustedes, desgraciadamente, están dando pasos atrás, y eso hace más difícil que podamos llegar a un acuerdo. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Pasamos a votación la enmienda número 5, de supresión y modificación, del Grupo Popular.

(Realizada la votación, da un resultado de 32 votos a favor y 53 en contra.)

Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 5 hay una enmienda del Grupo Popular, de supresión íntegra del precepto. Tiene la palabra el Señor De Andrés.

EL SR. DE ANDRES FERRANDO: Molt Excel·lent President, Señoras y Señores Diputados: Defendemos una vez más que las normas generales de coordinación deben ser establecidas por Ley por las Cortes Valencianas, tal como dice el Estatuto de Autonomía. El texto aprobado por la Comisión implica una posición equívoca que en buena hermenéutica legal no cabe admitir. Y no cabe admitir, Señor Luna, porque normas generales de coordinación y directrices son expresiones absolutamente equivalentes. Consúltese, si no, el Diccionario de la Real Academia Española y se comprobará que la acepción de la palabra «directriz» coincide plenamente con «normas de orientación de carácter general». Otra cosa es que hayan caído ustedes en una estrategia que nuestro Grupo Popular tenía en la Comisión; luego el mantenimiento de este precepto en la forma dictaminada sólo puede concluir a una de las dos siguientes alternativas: o existe una superposición de facultades que da como resultado que exista una redundancia superflua que induce, por tanto, a la confusión, o bien la otra alternativa es que se trata sencillamente de otorgar al Consell, por esta rara vía colateral semántica y con el pretexto de fijar directrices, de unas facultades casi omnímodas, en materia que pertenece exclusivamente a las Cortes, permitiéndole fijar con ello objetivos, establecer prioridades, señalar a las Diputaciones Provinciales sus bases de actuación y marcarles, además, los instrumentos orgánicos y funcionales que tiene que emplear. Es decir, se les fija a las Diputaciones, por Decreto del Consell, el qué, el cuándo, el cómo y el por qué deben gastarse los recursos de esa Diputación Provincial. Está claro que se está atentando contra la propia autonomía de las Diputaciones Provinciales y se conculca la voluntad popular, la expresión de las urnas, y se distorsionan los votos, a pesar de que usted nos llame catastrofistas, porque esas Diputaciones Provinciales no son sino el resultado, aunque sea indirecto, de la expresión de una voluntad popular, y esos Diputados Provinciales tienen un compromiso político adquirido con sus electores, que se ha de poner de manifiesto con su actuación y con el presupuesto, y, si ambas cosas están dirigidas, como se propone con este proyecto de Ley, la actuaciones de las Diputaciones Provinciales no va a responder a los compromisos políticos que adquirieron en la campaña electoral; va a responder exclusivamente al compromiso del Grupo mayoritario de la Cámara, mejor dicho, del Grupo del

Partido Socialista, puesto que en declaraciones que aparecen hoy en la prensa se dice que, cuando nosotros lleguemos al poder, tendremos la oportunidad de cambiar; luego está claro, perdón, se dice que no la cambiaremos porque nos beneficiará. Exactamente. Pues no, Señor Luna. Nosotros queremos hacer una ley no para los socialistas; queremos hacer una ley para todos los valencianos, porque esta Ley, tal y conforme está, es una ley clásica, objeto de derogación por parte de quien asuma la mayoría en la próxima legislatura, que será este Grupo Popular, por descontado, porque es una ley sin sentido y sin consenso, y es una ley sin sentido porque, como dice el Tribunal Constitucional, contiene violaciones directas e indirectas en el orden legal establecido. Es una ley que no respeta las sentencias anteriores de ese alto Tribunal, al no preservar a esa institución en términos reconocibles para la imagen que la misma tiene, en la conciencia social, del mismo modo que argumentaba nuestro Conseller de Gobernación. Es una ley que viola los artículos 137 y 141 de la Constitución al no considerar a la provincia como una entidad local que goza de autonomía para la gestión de sus propios intereses. Es una ley que no contempla, en esta nueva concepción del Estado de las Autonomías, porque lleva a las instituciones a un debilitamiento o anulación de su contenido, cuando esto sólo puede hacerse con razón suficiente y nunca en daño del principio de esa propia autonomía, que es uno de los principios estructurales básicos de nuestra Constitución. Es una ley que no contempla que la autonomía local ha de ser entendida como un derecho de la comunidad provincial a participar, a través de sus órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen. Es una ley que atenta a la garantía constitucional que tenemos por derecho todos los españoles, puesto que las instituciones provinciales no pueden ser dejadas, en lo que toca a la definición de sus competencias y a su propia configuración, a la interpretación que esta Comunidad Autónoma pueda hacer de la Constitución. Ciertamente es que las Comunidades Autónomas podrán legislar libremente, pero con la garantía constitucional de carácter general que configura la propia Constitución para todas las instituciones, la concepción moderna que es el Estado en que nos encontramos, el Estado de las Autonomías.

Para el gobierno y la administración de las provincias, las Diputaciones Provinciales aparecen dotadas de potestades decisorias, cuya naturaleza tampoco puede ser desconocida sin infringir las bases hoy establecidas. Estoy refiriéndome, exclusivamente, a textos del Tribunal Constitucional.

Este Proyecto de Ley prescinde totalmente de la noción de interés peculiar de competencias propias provinciales y priva, por marcarle unas directrices apriorísticas, de potestades decisorias a los órganos que deberían tener un gobierno y su administración, conculcando gravemente, de este modo, la Constitución. Esta es una ley que sitúa a las Diputaciones Provinciales en una situación de subordinación o dependencia cuasi jerárquica de la Comunidad Autónoma, y esto queda claramente anulado por una sentencia del Tribunal Constitucional.

No entendemos cómo, cuando en el debate reciente de las Cortes Generales sobre el estado de la Nación, a petición del Partido Nacionalista Vasco, se pidió al Gobierno que retirara lo que quedaba de la LOAPA, la Ley Orgánica de Armonización Para las Autonomías, — Ley para las Autonomías, después del fallo del Tribunal Constitucional —, el Gobierno, por boca de su Presidente, de nuestro Presidente, del Secretario General de su partido, dijo que se acataría hasta el último punto la sentencia. Pues bien, lo que queda de esa sentencia es precisamente el título 2.º, que dice Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales, artículos del 12 al 17, por lo menos en el borrador que tengo yo del Congreso de los Diputados, incluso. Y en absoluto no hay ninguna modificación por el Tribunal Constitucional para ninguno de estos artículos. Y el artículo número 12 comienza diciendo muy claramente «sin perjuicio de las competencias que la legislación de Régimen Local atribuya a las Diputaciones Provinciales». Pues bien, esas competencias, que son el qué, el cómo, el cuándo y el con qué, revestidos de todo el ornamento autonomista de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es lo que ustedes, Señorías, quieren quitar.

Y digámoslo claro y sin eufemismos, porque, en definitiva, puesto que aquí no podemos quitar las Diputaciones Provinciales, por tratarse de entidades reconocidas por la Constitución, vamos a declararlas menores de edad y situémoslas en régimen de tutela.

Lo que lamentamos es que sea precisamente el pueblo valenciano el que tenga que sufrir los embates de las corrientes o tendencias del Partido Socialista, ya que esta Ley está sin duda preparada para contentar a determinado sector nacionalista de su Partido, aunque nos consta que hoy hay en el propio Partido Socialista sectores que acusan a este propio proyecto de anticonstitucionalidad y puedo garantizarles que esos sectores son de sus más altas instancias. Es un canto al nacionalismo, porque en la Taula Rodona sobre la Comarcalització, organizada por la Excelentísima Diputación de Valencia en el año 79, en la presentación, el entonces Presidente, Girona, de su Partido, dijo que quería ser el último Presidente de la Diputación Provincial de Valencia. Pero en aquella Mesa Redonda, de la que algunos Diputados Provinciales no tuvieron conocimiento de su celebración hasta que no hubo concluido, se vertieron términos tales como que era preciso ir destruyendo las corrosivas provincias, creadas para deshacer la unidad y conciencia del País y que hacía falta poder político para implantar esto desde un Parlamento. Ya lo tienen. Ya lo están haciendo. Y seguía «hacer de alguna manera que pierda importancia la provincia es muy importante, porque es la única cosa que permitirá avanzar».

Otra intervención y ésta, además, de un ilustre Diputado que se encuentra sentado en esta Sala, decía «hay que enervar unos objetivos finales y combatir inteligentemente aquello que el centralismo ha necesitado, porque cuanto más provincia se es, menos País se es». Lógicamente, a lo largo de su exposición abogaba por ser más País.

Otra intervención, y ésta no es de un Diputado, pero sí de un alto cargo de esta Cámara, además, decía: «A más, más (es una traducción literal), la provincia, aunque sin

contenido, se ha de mantener, porque así lo ordena el texto constitucional». Lógicamente era la única visión clara y concreta que se decía.

Otro Diputado, también, que está sentado aquí en esta Cámara, y que estaba en esta Mesa Redonda, decía: «Yo le quitaría el peso político que tienen actualmente las Diputaciones Provinciales». Bueno, allí se dijeron otras muchas cosas, como que es imprescindible que la provincia hay que deshacerla con todos los medios que tengamos a mano, que la provincia hay que destruirla desde el primer momento, con tanto y como podamos...

Pero el espíritu que campeaba lógicamente en aquella Mesa Redonda y que publicó, repito, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, de mayoría socialista, no era precisamente el constitucional, pues se oían, respecto de la propia Constitución, aseveraciones como ésta: «Tengo muy poco afecto a la Constitución». «La quiero lo mínimo para que no me metan en prisión», o aquella otra: «De la Constitución sólo me interesa un artículo: el que dice que se puede reformar.»

Por todo ello, decimos que es una ley sin razón, pero además esta ley es una ley sin consenso, lo que obliga a dar bandazos legislativos, de producirse, como se producirán, no lo duden ustedes, cambios en el poder, y esto no es bueno para los administrados, esto no es bueno para los valencianos.

Ustedes, señores de la izquierda, montan alaracas y ofrecen pactos para que estas leyes institucionales sirvan para todos los valencianos, independientemente de su ideología, pero todo lo que ofrecen a través de los medios de comunicación sólo es para alcanzar notoriedad y justificar parte de lo que ustedes dicen buena voluntad. En definitiva, Señores, pura demagogia, porque cuando este Grupo Popular, por escrito, acepta la voluntad de ese pacto institucional, ustedes dan la llamada por respuesta. Cuando en Comisión se hace referencia a este pacto institucional, ustedes remiten a otras instancias, y cuando esas otras instancias reciben la posibilidad de negociar, eluden la negociación por razones que son las Cortes las que negocian, y cuando los Diputados vienen a negociar aquí, en estas Cortes, su ideología nos les permite aceptar.

Menos mal que, como han dicho los miembros del Grupo Comunista, sabemos ya perfectamente en qué situación se encuentran ustedes. Con ustedes, el único pacto que puede existir, en las leyes institucionales, es pactar las comas y los puntos y aparte.

Están haciendo ustedes una ley partidista, una ley que no sirve para todos los valencianos; están ustedes demostrando que son incapaces de gobernar para todo un colectivo, porque no quieren aplicar la razón, y donde impera la sinrazón sólo habita el desencanto, ese desencanto autonómico que, con sus actuaciones, se está acrecentando día a día, en el corazón de todos los valencianos, porque entendemos que esta primera Ley Institucional que sale a esta Cámara y que nuestro Grupo va a presentar recurso de inconstitucionalidad, a pesar de que usted, Señor Luna, nos llame catastrofistas, debería ser una ley consensuada, una ley a gusto de todos, una ley para todos los valencianos.

El riesgo de que el Tribunal Constitucional falle en contra de la misma —y nos sobran las razones para estimar que así puede ser— es un riesgo político que suponemos que el Consell habrá meditado profundamente. Porque el riesgo a un fallo en contra traería no solamente la falta de credibilidad a los valencianos en un Partido, sino la falta de credibilidad y el desencanto de esos valencianos en sus instituciones.

Grandes hombres es lo que quisiéramos ser, si pudiéramos, y grandes Diputados en beneficio de nuestra Comunidad es lo que todos podríamos ser si quisiéramos. Y querramos en tanto apliquemos la razón a nuestras decisiones, a nuestro voto en esta Ley.

De lo contrario, es muy posible que, si se mantienen en el criterio que hasta ahora les anima, señores de la izquierda, muchos valencianos apliquen a su Partido aquella frase de Napoleón: «No te desprecio por no gastar sentimiento; simplemente te ignoro.»

Y si ya en Sagunto les obligaron al PSOE-PSPV a quitarle la sigla O, de obrero, esperemos que los valencianos no les obliguen también a quitar la letra V, de valencianos, porque no olviden ustedes que la historia y los valencianos juzgan. Muchas gracias, Señor Presidente.

EL SR. PRESIDENT: Turno en contra, Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Confieso que por un momento he sentido la ilusión de pensar que llegábamos a las vacaciones, no se lo oculto. Me ha parecido, por un momento, que estábamos en el mes de julio, que teníamos próximo el mes de agosto y que nos íbamos de vacaciones todos, porque lo que ha hecho el Señor José María De Andrés hace un momento, ha sido repetir literalmente el debate sobre la enmienda a la totalidad que ya hubo en el mes de julio en esta Cámara. ¿Y qué quiere decir esto? Pues esto quiere decir, ni más ni menos, que ustedes no tienen argumentos para oponerse al fondo de esta Ley.

Estamos en la discusión de una enmienda de supresión al artículo 5, una enmienda de supresión sin texto alternativo; eso da una idea exacta, aproximadamente, de lo que es su voluntad de concordia, su voluntad de pacto; es decir, no hay un texto alternativo, no hay una enmienda de modificación, es una enmienda de supresión, y para defender esa enmienda de supresión a un artículo muy concreto, ¿qué se hace? Se entra en el *totum revolutum*, se habla de una Mesa Redonda donde hubo opiniones y no opiniones, unas posiblemente ciertas, otras me consta que quizá no tan ciertas, opiniones que, por otra parte, muchas de ellas nada tienen que ver con el Partido Socialista; se habla, pues, de lo que se ha venido hablando en esta Ley durante mucho tiempo: el vaciamiento de las Diputaciones, la inconstitucionalidad, etcétera. Defínense ustedes sobre el fondo del asunto. ¿No les vale nuestro criterio de coordinación? Planteen ustedes un criterio alternativo, pero no entren en una discusión generalizada, donde todo vale, donde se mete cualquier cosa con tal de no entrar en lo que verdaderamente importa. Si nuestro criterio no sirve, ofrezcan ustedes el suyo; pero ésa es precisamente su incapacidad, que no pueden ofrecer un criterio alternativo y por eso entran en debates generales, donde es muy fá-

cil decir cosas que no es preciso demostrar, porque no hay que concretar absolutamente nada.

Sin embargo, yo quería matizarle alguna cosa, porque ha hecho usted una introducción, bien es verdad que fue muy al principio, y como fue tan al principio, quizá la mayoría de la Sala ya casi no recuerde; pero usted ha dicho aquí que directrices y normas generales es lo mismo. Bueno, yo me pregunto: si directrices y normas generales es lo mismo, según usted dice, ¿por qué ese empeño del Grupo Popular en suprimir, técnicamente, se entiende, entre comillas, «directrices» de más de dos artículos de este proyecto? ¿Por qué ese empeño en suprimirlo?

Pero es que usted, Señor De Andrés, en su hermenéutica, término muy apropiado, no hila lo suficientemente fino, porque usted no ha dicho «directrices» es igual a «normas generales». Usted ha dicho: «directrices» es igual a (y esta vez espero no equivocarme, y ahí estará y ahí pongo por testigo otra vez al Diario de Sesiones) «normas de orientación general». Usted se come lo de orientación. Usted ha dicho: en el diccionario, «directrices», igual a «normas de orientación general»; claro, no es lo mismo, son cuestiones de matiz; cuestiones de matiz como son confundir la voluntad popular con la voluntad del Grupo Popular; hay un pequeño matiz, Grupo, pero es un matiz importante.

Es la voluntad de su Grupo. Y miren, no entremos (de verdad, se lo digo en serio, se lo digo quizás para toda la legislatura), no entremos en cuestiones internas del Partido Socialista, porque es el flanco más débil que tienen ustedes. Es decir, ustedes, cada problema que hay en esta Cámara, tiene que salir un portavoz de cada uno de los minigrupos que tienen en su Grupo Parlamentario. No entre, por favor, en ese tema, porque, como comprenderán, para nosotros sería extremadamente fácil atacar por ahí y yo recuerdo que un Diputado de su Grupo me dijo en una ocasión que no es bueno para la democracia de este país humillar —no utilizó el término «humillar», pero utilizó un término parecido— a la derecha. Yo quiero respetar a la derecha, pero que la derecha respete al Partido Socialista y que juegue limpio; porque si entramos en determinados temas, van a salir muy perjudicados. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Señor Martínez Lledó.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Mi intervención es por alusiones del portavoz del Grupo Popular, que, al referirse a la forma de ver nosotros el pacto institucional, lo ha planteado en un contexto que distorsiona totalmente cuál es nuestro planteamiento.

En definitiva, nuestro planteamiento —y en la Comisión así se manifestó— es que el error del Partido Socialista es haber intentado en la segunda Comisión, al principio de la segunda Comisión, el pacto institucional con el Grupo Popular, cuando se veía que no era posible en absoluto. Se debería haber intentado otro pacto institucional al que sí que se le ofrecía la mano. Gracias.

EL SR. PRESIDENT: Pasamos a votación la enmienda número 8, de supresión, del Grupo Popular.

(Realizada la votación, da un resultado de 32 votos a favor y 54 en contra.)

Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene un voto particular, voto número 3, de modificación al texto del artículo 5. Tiene la palabra el Señor Martínez Lledó.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Gracias, Señor Presidente. El voto particular número 3 al artículo 5.º del proyecto, lo que pretende es suprimir íntegramente el texto de este artículo, sustituyéndolo por el texto del proyecto inicial presentado por el Gobierno. Y planteamos este voto particular, porque no tenemos oportunidad de plantear de nuevo una enmienda transaccional, porque se nos ha cortado la posibilidad en principio por el Grupo Popular —hacia falta, repito, unanimidad de los tres Grupos—. En definitiva, el mantenimiento del proyecto inicial del Gobierno viene dado porque en el dictamen se introduce la alocución «en su caso». Dice que se establecerán los instrumentos de coordinación, en su caso; es decir, no siempre. Y entonces nosotros, a la vista de esto, lo que planteamos es defender el texto inicial, que habla de que las directrices generales, determinación de objetivos y prioridades, las bases de actuación y los mecanismos de coordinación de cada una de las funciones, siempre: toda directriz tendrá que establecer los mecanismos de coordinación de cada una de las funciones.

Sin especificar quién y cómo coordinar, la coordinación puede ser papel mojado y las directrices, carentes de operatividad. Por eso, como no tenemos más remedio, defendemos el texto del artículo del proyecto inicial del Gobierno. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Turno en contra, Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Yo tengo que reconocer que hay ciertas enmiendas o votos particulares, perdón, mantenidos por el Grupo Comunista, que me cuesta trabajo comprender exactamente el fondo del tema. De una lectura atenta del proyecto, del artículo inicial del proyecto, al artículo que actualmente tenemos, se deriva, Señor Martínez Lledó, exclusivamente una mejora técnica del mismo. En el artículo actual se establece de una forma directa, de una forma imperativa, de una forma clara, la obligatoriedad de la Ley, que aparecía en el proyecto de forma indirecta. Es una mejora, entendemos, técnica del mismo. En el artículo actual se establece de una forma directa, de una forma imperativa, de una forma clara, la obligatoriedad de la Ley, que aparecía en el proyecto de forma indirecta. Es una mejora, entendemos, técnica; y se establecen con mayor claridad cuáles son los distintos mecanismos de coordinación. En el último apartado del artículo se establece también —o sea, es una mejora de carácter técnico— que quien atribuye a los distintos órganos de la Administración as facultades de las competencias que se derivan de la coordinación, son los Decretos y no las mismas directrices; na mejora de carácter técnico.

No puedo entender —se lo he dicho muchas veces en privado y se lo vuelvo a decir aquí en público— ese problema que tiene usted con el «en su caso». En su caso quiere decir, simplemente, que habrá veces en que la naturaleza de la función a coordinar requiera, aconseje, establecer los determinados mecanismos orgánicos o funcionales de coordinación, pero a lo mejor otras veces no lo requiere;

entonces el «en su caso» permite eso, ese juego de posibilidades cuando se requiera o cuando no se requiera. Sinceramente no entiendo la naturaleza de este voto particular que usted mantiene en este tema.

Y, por último, sólo quería constatar que parece que estamos en un punto medio de equilibrio. Según el Grupo Popular, el Consell lo hace todo, lo coordina todo, lo dirige todo; según el Grupo Comunista, no queda claro quién coordina, quién dirige. Parece que estamos, afortunadamente, en el punto medio, que suele coincidir con la situación más asequible a la verdad, vaya, con la situación más justa.

EL SR. PRESIDENT: Pasamos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

(Realizada ésta, da un resultado de 5 votos a favor y 81 en contra.)

Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen, tal y como ha quedado, una vez votadas las enmiendas de los artículos 3, 4 y 5.

Votación del artículo 3.º, tal y como queda en el dictamen de la Comisión.

(Realizada la votación, da un resultado de 54 votos a favor y 32 en contra.)

Queda aprobado el artículo 3.º

Artículo 4.º

(Realizada la votación, da un resultado de 54 votos a favor y 32 en contra.)

Queda aprobado el artículo 4.º

Artículo 5.º

(Realizada la votación, resultan 49 votos a favor, 32 en contra y 5 abstenciones.)

Queda aprobado el artículo 5.º

Al artículo 6.º, el Grupo Popular tiene presentada la enmienda número 9, de supresión. Para su defensa, interviene el Diputado Don Antonio García Agredas.

Perdón, quiero hacer una advertencia a todas SS. SS. Repetidamente estamos hablando de cosas que no tienen nada que ver en concreto con las enmiendas que se defienden. En aras a la hora que es y a facilitar, como es lógico, el descanso de SS. SS., yo ruego que nos atengamos todos a lo que es estrictamente la defensa de las enmiendas. Los Grupos Parlamentarios tendrán ocasión, en su explicación de voto, para lo cual será tremendamente flexible la Presidencia, de explicar todos los razonamientos políticos de fondo respecto a todas las cuestiones que han sido antes, ahora y después de esta tramitación. Muchas gracias. Tiene la palabra el Señor García.

EL SR. GARCIA AGREDAS: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Estamos intentando aportar una serie de enmiendas tendentes a mejorar la autonomía plena de nuestra Comunidad, que, recuerdo, conforman las tres provincias. Por lo tanto, el Grupo Popular no puede aceptar ni votar favorablemente el artículo 6.º del dictamen de la Comisión. Nosotros proponemos suprimir la alocución que dice: «Bien directamente en todo caso o bien a través de las Consellerías, según lo establece en el párrafo segundo del artículo 5.º» Tenemos que decir que,

en un orden jerárquico en normas jurídicas, existe un orden legislativo que es el siguiente: 1.º Constitución. 2.º Estatuto. 3.º Leyes Comunidad Valenciana. 4.º Decretos del Consell, etcétera.

El artículo 5.º, punto 2.º, establece que las directrices de coordinación reconocidas por el Estatuto o Ley al Consell y reguladas mediante Decreto, pueden ser delegadas a distintas Consellerías. Este párrafo segundo, que tiene relación con el párrafo segundo, no en el punto segundo del artículo que comentamos, supone:

1.º Una delegación de funciones del Consell a las Consellerías.

2.º Una fiscalización de cualquier Consellería sobre las Diputaciones.

Por eso, no podemos estar a favor, con esta Ley, del artículo 6.º, ya que el órgano delegado del Consell no puede, o mejor, no debe, hacer dejación de sus responsabilidades a cualquier otra institución que no tenga un rango. Se rompe el principio de autonomía de las Diputaciones, reconocido por la Constitución y el Estatuto, si permitimos que un órgano, como una Consellería, pueda recabar y ejercer atribuciones que por ley no le son propias a las Corporaciones Provinciales, o sea, mejor dicho, que son propias a las Corporaciones Provinciales.

Y termino indicando que hay que dar o demos a las Diputaciones lo que es de las Diputaciones y asuma la Comunidad Valenciana lo que realmente por nuestra Constitución le corresponde. No podemos, en modo alguno, eliminar la función de las Diputaciones, que es el cauce más idóneo, sin duda alguna, para canalizar la autonomía a nivel provincial. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Turno en contra, Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZÁLEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Voy a ser muy breve. Yo creo que la enmienda que mantiene en estos momentos el Grupo Popular da una cierta idea de hasta dónde llega su voluntad de diálogo en esta Ley. Ya no se discute ni la facultad de coordinar, ni la facultad de establecer directrices, ni se discute ninguna capacidad del Consell en orden a dirigir a las Diputaciones; ya lo que se discute es que el Consell y que las Consellerías —y se pone el acento en las Consellerías, como si fueran una cosa absolutamente distinta del Consell, que no tuvieran nada que ver con el Consell—, que las Consellerías puedan pedir información a las Diputaciones y efectuar comprobaciones sobre la actividad de las Diputaciones. Yo creo que estamos exagerando la nota, y se lo digo con toda la humildad del mundo; es decir, pedir información me parece que no es algo tan tremendamente grave, ni tan tremendamente terrible que no lo pueda realizar una Consellería, que no es ni más ni menos que un órgano del propio Consell. Nada más.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Pasamos a votación la enmienda del Grupo Popular.

(Realizada ésta, se obtienen 25 votos a favor y 52 en contra.)

Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Pasamos a votación el texto del dietamen resultante del artículo 6.º

(Realizada ésta, da un resultado de 52 votos a favor y 24 en contra.)

Queda aprobado el texto del artículo 6.º

Al artículo 7 bis hay un voto particular de adición del Grupo Parlamentario Comunista. Interviene el Señor Martínez Lledó, ¿no? Tiene la palabra.

EL SR. MARTÍNEZ LLEDÓ: Gracias. El voto particular número 4 lo que pretende, en definitiva, es introducir un artículo que fue suprimido después del dictamen de la Comisión. Igualmente tenemos que decir que hubiéramos planteado el mismo artículo sin la coletilla final, que dice: «en el que se integran» refiriéndose a los presupuestos de las Diputaciones, que se integran a la Generalidad, pero dado que no nos es posible medida transaccional, defendemos el artículo 8.º inicial, ahora 7 bis. Una defensa muy concreta. Pensamos que si no existe posibilidad de suspender la ejecución de los presupuestos de las Diputaciones en lo que se refiere a competencias coordinadas por la Generalidad, no se va a hacer realidad esa propuesta conjunta y articulada de la actuación del sector público valenciano, que el Vicepresidente nos decía antes y que en la propia exposición de motivos de la Ley viene.

No se va a dar cumplimiento, del todo, al apartado 3, del artículo 47 del Estatuto, que establece que los presupuestos de las Diputaciones se unirán a los de la Generalidad y efectivamente, unirán, no se integrarán; pero unirán no significa publicar en el mismo sitio donde se publican los presupuestos de la Generalidad. En definitiva, permitir la ejecución de los presupuestos de las Diputaciones en las funciones objeto de coordinación antes de ser aceptados por las Cortes, es, a nuestro entender, hacer perder eficacia al artículo 11 del dietamen, en el caso de que las Cortes Valencianas decidieran suspender más tarde las asignaciones o subvenciones a la Diputación, porque se ha incumplido algún criterio, alguna directriz de coordinación. Y la posibilidad de suspender el acto en un tema de tanta trascendencia, como es la ejecución de un presupuesto, no es válida. En definitiva, lo que se pretende es que hay que tapar ese agujero. ¿Que no se dará? Es posible; pero es una alternativa que está dentro del campo de las posibilidades, improbables, pero posibilidades, y vuelto a repetir que es labor del legislador tapar agujeros.

Con ello, a nuestro entender, no se priva a las Diputaciones de la potestad para elaborar y aprobar sus presupuestos; lo único que se hace es llevar un control concreto sobre el cumplimiento de la legalidad y creo que de la lectura de un párrafo de una sentencia del Tribunal Constitucional, la referente a las Diputaciones catalanas, es bastante significativo y lo voy a leer. Dice ese párrafo, está entresacado, por supuesto: «Una cosa es, en efecto, que er el ejercicio de la función de supervisión y tutela la Generalidad pueda llevar un control de la legalidad dentro de los límites de la sentencia» —se refiere a la sentencia sobre la legislación de régimen local—. Control de la legalidad, digo, «sobre la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, y otra bien distinta es que se sustraiga a estas entidades, dotadas de autonomía, la potestad de aprobar sus propios presupuestos». Entendemos que el que la Generalidad se reserve la posibilidad de suspender la ejecu

ción hasta que las Cortes no den el *placet*, entendemos que no va en contra de esa posibilidad que las Diputaciones tienen de tener que aprobar sus presupuestos y el no introducirlo, indudablemente, el sacarlo, por parte del Grupo Socialista, el sacar este artículo del texto del dictamen, indudablemente es que el pacto institucional estaba pensado en un sentido, pero quizás no tanto en el otro. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Turno en contra. Señor Luna, tiene la palabra.

EL SR. LUNA GONZÁLEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. El pacto insititucional, Señor Martínez Lledó, está pensado en todo el arco parlamentario que tenemos en esta Cámara y se ha ofrecido por igual a un grupo político y a otro grupo político; lo que ocurre es que, indudablemente, en esta Ley había diecisiete (si no me equivoco) enmiendas del Grupo Popular y ninguna del Partido Comunista. Por lo tanto, parece que el esfuerzo de aproximación tenía que realizarse con mayor intensidad hacia el Grupo Popular que hacia el Grupo Comunista; creo que es obvio decirlo, pero es así.

Y precisamente es la supresión de este artículo que usted denuncia una muestra más de la voluntad del Grupo Socialista de llegar a un pacto, de ofrecer un pacto al grupo mayoritario de la oposición de esta Cámara. Había una enmienda de supresión del Grupo Popular y nosotros aceptamos esa enmienda de supresión, pero eso tampoco quiere decir, Señor Lledó, que no haya posibilidad de controlar la legalidad de los actos de las Diputaciones, que no haya posibilidad de controlar el respeto que las Diputaciones deben observar a los Decretos que emanen del Consell, en utilización de esta Ley o a otros tipos de leyes de la Generalidad Valenciana; porque sí, efectivamente, aceptamos la enmienda de supresión del Grupo Popular, ello llevó aparejado también un reforma del artículo 12 de este proyecto de Ley que usted conoce perfectamente y que más tarde también veremos, porque hay otro voto particular de su Grupo, donde queda garantizado el cumplimiento, por parte de las Diputaciones, de las normas que estén en vigor en cada momento, sean leyes de la Generalidad o sean Decretos emanados del Consell, con una garantía jurisdiccional importante para las Diputaciones (y también ha sido esto una muestra de buena voluntad y de acercamiento hacia las posiciones del Grupo Popular), pero, en definitiva, insisto, queda garantizada la eficacia, tanto de esta Ley como de las normas que emanan del Consell, en ejercicio de la misma, para que las Diputaciones cumplan las directrices de coordinación, siempre con el respaldo, como decía, jurisdiccional oportuno. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE: Pasamos a votación el voto particular número 4, de adición, del Grupo Comunista, al artículo 7 bis.

(Realizada ésta, da un resultado de 5 votos a favor y 74 en contra.)

Queda rechazado el voto particular.

Pasamos a votación el texto del artículo 7.º del dictamen de la Comisión.

(Realizada la votación, da un resultado de 53 votos a favor, 9 en contra y 17 abstenciones.)

El Grupo Popular tiene una enmienda de supresión al artículo 8.º El Señor Albelda tiene la palabra.

EL SR. ALBELDA CLIMENT: Señor Presidente, Señorías: No sé si correspondería en este momento también solicitar la venia para intervenir al Señor Luna, porque parece ser que va a tener una cara nueva que les va a molestar durante muy poco tiempo, pero que también tiene esa norma y esa directriz y es que en el Grupo Popular precisamente somos muchos los que realmente queremos participar; creemos que así llevamos la voz de ese pueblo que nos ha elegido. Yo no pienso, mejor dicho, pienso y medito lo que sería que un día el Señor Luna se pusiera enfermo en las Cámaras. Y dicho esto, hay, como nos han pedido, una supresión íntegra al precepto en el artículo 8.º Y al haber una supresión íntegra, nos piden que podamos aportar alguna solución. Yo me voy a expresar en el término que conozco, porque no soy letrado, pero sí un término que es el término de la medicina y sencillamente, cuando no hay más remedio para curar a un enfermo que un tratamiento y ese tratamiento corresponde a una alergia, no le pidan ustedes que nos dé otro tratamiento similar a éste. Cuando una cosa, por sistema, no es buena ni correcta, no se puede dar una alternativa. Hay, por lo tanto, que tener un respeto a las instituciones que debemos mantener y a nosotros, Señorías, las elecciones nos hicieron en serie. Nos hicieron en serie y no en serio y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, repito, hay un respeto a las instituciones y este artículo disminuye el rango y prestigio que tienen las Cortes Valencianas que, en definitiva, son las únicas que pueden legislar.

Y vamos a hacer referencia al artículo 47,3, tantas veces nombrado en esta Cámara, donde dice que se unirá al presupuesto de la Generalitat Valenciana el de las Diputaciones Provinciales; y aún es más explícito el Estatuto, ya que dice que éstas (las Diputaciones) elaborarán y aprobarán..., luego en ningún caso podrán ser aceptados o rechazados, sencillamente, por parte de estas Cortes. Y máxime y esto es así, porque si fuera del mismo color, imagínense, yo por lo menos llevo un poco dentro de sí la opinión, el contacto ése popular y una de las cuestiones que más se entrejuzgan, una de las cuestiones que más sopesan en el momento de valorar esta Ley es que qué ocurrirá si ésta, la Diputación, o las Cortes, no fueran del mismo color político, puesto que son, como decimos y repetimos, las Cortes Valencianas las únicas que pueden emanar las fórmulas generales de coordinación que afecten a las funciones de interés general comunitario que la Ley no define.

No aceptar los presupuestos y de donde proceden, de las Diputaciones, es como conculcar, en último término, la voluntad de las urnas, la soberanía de la Diputación y, en todo caso, la autonomía provincial, de la que son expresión las mismas Diputaciones, tal y como se refleja en el artículo 47,1 del Estatuto. Frenar la aplicación del presupuesto es, sencillamente, retardar la actuación política de una institución y puede darse el caso, como hemos repetido incesantemente, que una Diputación elegida popularmente sea de un color político distinto a la mayoría del de la Generalidad, y de acuerdo con esta propuesta de

Ley, se estaría anulando la voluntad popular de aquella provincia o, en otro caso, pudiéndose gobernar a gusto de todos, sólo sería para unos cuantos.

En estas Cortes, el Grupo Popular, aunque parezca que la mayoría de votos le han postergado a ser un mero espectador, nos proponemos —y esto sí que lo aseguramos—, por el bien de muchos de éstos y por los que en menor proporción nos concedieron su voto, no ser meros espectadores, sino actores, en la medida que nos sea posible. Y la derecha, para que de una vez para siempre carezcan de fundamento, creo yo, las maléficis insinuaciones que tantas veces se han oído, de que no tenemos prisa en acelerar el proceso autonómico, les aseguramos, Señorías, que no vendremos a esta Cámara sólo a ver qué pasa, sino a hacer que pase.

La legislación que en el proyecto enuncia como directrices y que el Grupo Popular defiende, fiel al Estatuto de Autonomía, enuncia como normas generales de actuación, sólo somete a las Diputaciones Provinciales en el caso del artículo 47,4, que es cuando ejerzan funciones delegadas y éste no es, en ningún caso, el planteamiento del proyecto de Ley. Por otra parte, creo que no hago mal al recordar que, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, que me parece no haberla oído durante todo el rato que estamos en este Parlamento, al hacer referencia a la ley catalana de Diputaciones, afirma muy claramente lo siguiente: «Pretender sustituir a las Diputaciones Provinciales, privándolas incluso de la facultad de aprobar su propio presupuesto, no respeta las condiciones mínimas que permitirían considerar subsistente la autonomía de las provincias que la Constitución garantiza.» Y no sé. Parece ser que yo pediría también a un traductor que tuviera la bondad de decirme qué significa el *totus revoltorum*, porque realmente, si vamos a introducir también el latín en esta Cámara, yo también podría decir taxativamente que no sé a qué se ha referido concretamente el que me ha precedido en la palabra, pero muy seguro debe estar —y lo digo con toda sinceridad—, muy seguro debe estar el Grupo Socialista al proponer a estas Cortes un proyecto de Ley que por la similitud con la sentencia que acabamos de exponer no gozaría de las más mínimas garantías de progreso frente a un recurso ante el Tribunal. Y, Señorías, yo termino, porque quiero ajustarme exactamente a lo que ha dicho el Señor Presidente. Termino porque es posible que, siguiendo —no sé las normas directrices del Partido—, quizás se oiga también en estas Cámaras que si el Tribunal Constitucional declara en contra en el caso, pues no pasa nada, no hay un suicidio político; claro que no, Señor Luna, no nos pasa nada a nosotros, a nuestras Señorías, pero sí al pueblo, a ese gran desconocido al que se prometió servir y no servirnos de él; ese pueblo que va a sufrir las consecuencias de los retrasos por precipitarse o por cometer posibles errores; ese pueblo que por el aumento burocrático que, entre otras cosas, esta Ley podría suponer, va a encarecerle el coste de sus mejoras y relaciones; ese pueblo que va a tener que hacer desplazamientos innecesarios al verse en la necesidad de buscar quizás algún padrino o a cambiar quizás de forma de pensar y hablar para poder conseguir algo; ese pueblo que ce-

lebró con júbilo no tener que recurrir al centralismo de Madrid, pero que se va a encontrar, creo yo, y ésta es mi modesta opinión, con otro en la región que quizás no esté tan lejos, pero posiblemente sea más difícil y conflictivo; este pueblo que va a preguntarse para qué sirve una consulta popular y su coste cuando se elige a unas personas y a unos estamentos y después se les posterga o se les hace una apartación, un distanciamiento.

Yo preguntaría también finalmente a ese pueblo que va a tener que esperar más de lo que desea para que su problema sea solucionado, porque la canalización de expedientes y trámites en un centralismo regional tarda o nunca llega, ese pueblo que, por falta de medios, distanciamientos geográficos, dificultades de traslados, verá cómo se le van de las manos esas necesidades porque otros quizás mejor dotados geográfica y políticamente han cubierto este presupuesto, que no desde el lugar de la necesidad, sino desde un despacho a cientos de kilómetros quizás.

Y termino. Finalizo sencillamente porque se ha hablado de aproximación; se nos ha dicho una aproximación y si se trata de introducir ese léxico latino, yo también podría decirles que quizás muchas de las cosas que se han dicho en esta Cámara sea porque quien las dice (y vengo al latín) *amant sententiam suam, no quia veram sino quia suam*, que traducido quiere decir que muchas veces se ama una sentencia, no porque sea verdadera, sino porque es suya. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Turno en contra. Señor Fenollosa, tiene la palabra.

EL SR. FENOLLOSA TEN: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Yo creo que una vez más nos tenemos que quedar plenamente alucinados por oír aquí la defensa de una enmienda que, por supuesto, no se ajusta, ni mucho menos, a lo que en ese momento la enmienda trataba de querer decir.

Yo pienso que, conforme el Presidente de las Cortes ha dicho, nos debemos ajustar al contenido de las enmiendas y en todo caso a la discusión sobre ellas, en turnos a favor o en contra. Yo, por lo tanto, lo voy a hacer en el turno en contra a la enmienda presentada por el Grupo Popular.

Del contenido del proyecto de Ley a debate, se han fijado puntos básicos, como son la declaración de interés general comunitario de determinadas funciones de las Diputaciones Provinciales, la designación por estas Cortes del Consell como órgano competente en materia de coordinación, la determinación de estas Cortes de las líneas maestras de las directrices de coordinación que el Consell podrá y deberá dar y el facultar al Consell para el control de la coordinación y, por lo tanto, la posibilidad de conseguir la necesaria información para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y del propio Estatuto y nos encontramos ahora en que en este punto del debate, en que la materialización de todo lo anteriormente acordado, tiene su primera expresión en la confección y tramitación de los presupuestos, tanto de la Generalitat como de las Diputaciones Provinciales y en la forma en que se puede hacer posible la necesaria coordinación para constituir la propuesta conjunta del sector público valenciano.

A lo largo del debate de este proyecto de Ley, hemos visto la posición un tanto contradictoria del Grupo Popular, para hacer, por una parte necesario estar de acuerdo con el Estatuto, al que ante esta Cámara ha jurado acatamiento, y por otra parte, tratar en las enmiendas presentadas de hacer una Ley vacía de contenido o al menos con grandes dudas sobre su interpretación y no de acuerdo con el desarrollo, el desenvolvimiento de la letra y del espíritu del artículo 47 (perdón) del Estatuto.

El Grupo Popular no ha enmendado el artículo 3.º del proyecto de Ley, en el que hace referencia a que el Consell sea el órgano competente en materia de coordinación; no ha enmendado el artículo 6.º en lo que hace referencia a reconocer para aprobación de estas Cortes la facultad de control del Consell. Y no ha enmendado el artículo 7.º del proyecto de Ley, que habla de unión de los presupuestos para la necesaria coordinación. Pero, por otra parte, presenta a este artículo 8.º una enmienda para quitar el último apartado que hace referencia a que, aunque no se cumpla por alguna Diputación lo anteriormente previsto, subsista el control del cumplimiento de las directrices de coordinación. Pero hay que tener en cuenta que ¿cómo llevar a efecto por parte del Consell la facultad de control del cumplimiento de las directrices de coordinación, sino con un conocimiento previo a la presentación en estas Cortes de los presupuestos de las Diputaciones, unidos a los de la Generalitat? ¿Qué objeto tendría para estas Cortes la no presentación conjunta de todos los presupuestos para hacer posible el ejercicio de la facultad última que estas Cortes tienen de juzgar los presupuestos, de acuerdo con las directrices de coordinación, si no van unidos?

Pero aparte de las consecuencias judiciales que pudiera tener el incumplimiento por parte de alguna Diputación de los términos del artículo 55 del Estatuto de Autonomía y aparte de la autonomía administrativa y de gestión que sí que está reconocida y que tienen las Diputaciones, hay que recordar que las Diputaciones son órganos de la Generalitat cuando tienen funciones delegadas o que se han de coordinar en aquellas funciones específicas del artículo 2.º de este proyecto de Ley. Por tanto, esta facultad de control del cumplimiento o incumplimiento de las directrices de coordinación se debe ejercer siempre, aparte de la puesta en ejecución de los presupuestos y durante su ejecución, en primer lugar, para desenvolver por estas Cortes la facultad última de juzgar la prevista actuación de las Diputaciones, de acuerdo con estas directrices de coordinación y la manifestación presupuestaria que eso tiene para debatir las posibles medidas a tomar por esta Cámara en el caso de ese incumplimiento. Y, en último lugar, para la oportuna acción judicial que pueda tomar el Consell, en su caso. No debe aprobarse esta enmienda, porque su aceptación supondría dejar de reglamentar una situación determinada y que se estaría en contradicción con la letra y el espíritu, tanto de este proyecto de Ley como del propio Estatuto, dejando a estas Cortes, que son la expresión del pueblo valenciano, con un vacío sobre la facultad de juzgar la prevista actuación de las Diputaciones en materia de coordinación.

Por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra de esta enmienda.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Pasamos a votación la enmienda del Grupo Popular al artículo 8.º

(Realizada aquesta, dóna un resultat de 31 vots a favor i 50 en contra.)

Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Pasamos a votación el texto del artículo 8.º del dictamen de la Comisión. Ruego que cuando se vote, no se hable.

(Realizada la votació, ofereix un resultat de 50 vots a favor i 32 vots en contra.)

Queda aprobado el artículo 8.º

Al artículo 9.º hay una enmienda, la número 13, del Grupo Popular. El Señor Albelda tiene la palabra.

EL SR. ALBELDA CLIMENT: Señor Presidente, Señorías: Yo me armo un verdadero lío, porque vienen momentos en que por un Grupo se nos dice que demos explicaciones y por otro se nos dice que las explicaciones que damos no son correctas. Yo intentaré, pues, ceñirme sencillamente a lo que nosotros hemos propuesto en el artículo 9.º y decir sencillamente para la defensa del mismo que en el Estatuto de Autonomía se habla del establecimiento de fórmulas generales de coordinación. El cumplimiento o no será únicamente una voluntad política de las Diputaciones Provinciales, en tanto en cuanto no afecten, como afectan, en el proyecto de Ley, a funciones delegadas.

Las normas generales de coordinación afectarán — que duda cabe — a aquellas Diputaciones Provinciales que realicen funciones de interés general comunitario o que tengan funciones delegadas por la Generalitat Valenciana; en cualquier otro caso, las Diputaciones podrán aceptar o no las normas de coordinación condicionando a su voluntad política, y por este motivo la Generalidad Valenciana no puede legislar si de antemano no fija el interés general comunitario, como no lo fija el proyecto de Ley que se nos presenta, y si legisla en estas adversas circunstancias se podría encontrar con el recurso de una Diputación por ingerencia en las funciones que le son propias.

Por tanto, y en contra de las gratuitas afirmaciones que estamos acostumbrados a oír, de que pretendemos retrasar el proceso autonómico, yendo a parar a recursos, interrupciones o retrasos de los que los únicos perjudicados serían los administrados, ya que las Cortes Valencianas no pueden obligar al cumplimiento de unas normas que obliguen, a su vez, a las Diputaciones Provinciales, en tanto en cuanto se especifique cuáles y cómo han de ser estas normas generales de coordinación.

La Ley en ningún caso prevé que las Diputaciones no acepten las normas generales de coordinación, ya que no se puede legislar en algo en lo que no se tiene competencia e insistimos en que habría de definir claramente lo que es interés general comunitario y no relacionar funciones, como relaciona el proyecto de Ley, y dentro de éstas, cuando se especifiquen, determinar cuáles son las que tienen interés general comunitario a las Diputaciones Provinciales, y puesto que son competencias del Estatuto, no puede en ningún caso la Generalidad Valenciana obligar al cumpli-

miento de unas normas. Por ello, el Estatuto habla de fórmulas generales de coordinación que las Diputaciones Provinciales podrían o no aceptar en tanto en cuanto no tienen funciones delegadas.

Finalmente, en un mayor deseo de aportar propuestas y sugerencias que perfeccionaran esta Ley, el Grupo Popular invita a que antes de tomar cualquier decisión se contemple que en el título 5.º del Estatuto de Autonomía — Economía y Hacienda — no se hace referencia alguna a que la unión de los presupuestos a los de la Generalidad incrementa los de ésta e incluso recoge en algún artículo, creo recordar el 51, que tiene su paralelismo con el de las Diputaciones Provinciales, por lo que, al tratarse de dos presupuestos autónomos, no tienen más que la relación formal de su unión en la presentación.

Y ésta es nuestra defensa. Comentábamos en la reunión de la Comisión Informativa y hacíamos un símil (yo, por lo menos, así lo entendía). Yo veía esta Ley que tenemos todos tanto interés que esta ley salga pronto a la calle, que sea aplicada, que esta ley la veíamos que era algo así como una cámara fotográfica sentada sobre tres trípodes y uno de los trípodes era la Constitución, otro de los trípodes era el Estatuto de Autonomía y otro de los trípodes de esa cámara fotográfica era quizás el más caduco, quizás el más vulnerable, era la Ley de Régimen Local. Tres piezas, decíamos. No podemos prescindir de ninguno, aunque uno de ellos realmente sea el que tengamos que sustituir.

El Señor Luna corregía este símil poniendo que se puede también andar con una bicicleta de dos ruedas y se le pueden quitar los apoyos, pero resulta que aquí, en esta Ley que se va a aprobar, en esta Ley que tenemos todos ahora, la norma de defender, para que salga clara e íntegra a la calle, en ésta, contamos que esa rueda, ese apóstito, esa rueda de repuesto no la podemos quitar porque figura en ese trípode y la tenemos ahí y tenemos que mejorarla y por eso cuando nos decían con esas premuras y esas urgencias, nosotros delatábamos que deberíamos esperar y deberíamos esperar para no entrar en ese terreno, en ese terreno peligroso y es de anular, de ir recalando y de ir perfeccionando esa ley caduca, quizás, vieja o antigua y sustituirla por una Ley que realmente ayudara y potenciara a esta Ley que hoy viene a debate. Muchas gracias.

(En aquestos moments, el Senyor García Miralles abandona la Presidència de les Corts, essent substituït pel Senyor Vice-president.)

EL SR. VICE-PRESIDENT SEGON: Muchas gracias, Señor Albelda. Tiene la palabra el Grupo Socialista para turno en contra.

EL SR. FENOLLOSA TEN: Señoras y Señores Diputados: Siguiendo la misma tónica que hasta ahora hemos tenido, creo que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, lo que no ha hecho es ni mucho menos ceñirse a la enmienda que ha presentado, sino que parece que estamos todavía en el debate de aquellos días del mes de julio donde se estaba tratando de hacer la enmienda a la globalidad de la Ley y que, por lo tanto, pues, ya parece que ya no tenga ningún interés para el Grupo Popular el

tratar de defender sus enmiendas concretas a los puntos concretos del artículo de esta Ley para sacarla adelante en ese ofrecimiento de alguna manera de las ganas de que leyes de este tipo tuvieran la máxima aceptación y que pudiera hacerse desde posiciones de mayoría de esta Cámara. Yo, simplemente, en el turno en contra de la enmienda, lo que voy a hacer es una simple explicación del porqué está el artículo 9.º de este proyecto de Ley y de lo que sí que trata, ésa es la intención de este proyecto, es de que esa coordinación se pueda establecer y de alguna forma no ir continuamente a recurrir a los tribunales, se pueda llevar a efecto y por eso es necesario que exista esa coordinación, ese conocimiento de los presupuestos de las Diputaciones y que, por lo tanto, todas aquellas cuestiones que puedan ser aclaradas, puedan ser solventadas antes de que los presupuestos de la Generalidad lleguen a las Cortes para debatirse y para aprobarse, pues que todas estas cuestiones estén limitadas. Ese el sentido del texto del artículo 9.º y que por lo tanto vamos a estar en contra de la enmienda que ha presentado el Grupo Popular.

EL SR. VICE-PRESIDENT SEGON: Muchas gracias, Señor Fenollosa.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 13, de supresión del artículo 9.º

(Realizada aquesta, s'obtenen 27 vots a favor, 48 en contra i cap abstenció.)

Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar ahora el texto del proyecto del artículo 9.º

(Realizada la votació, s'obté un resultat de 48 vots a favor, 27 en contra i cap abstenció.)

Queda aprobado el texto del artículo 9.º

Para defender la enmienda número 14, de supresión del artículo 10, tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. ALBELDA CLIMENT: Señor Presidente. Señorías. Sentimos de verdad, por lo menos ésta es una opinión personal, siento de verdad que la exposición de los temas de los artículos que estamos debatiendo no sea del gusto del Señor Fenollosa. Realmente, nosotros creemos que éste es un debate político y jurisdiccional y sería llevado mucho mejor por personas que lo podían entender, y ahí está la Ley para que juzgue.

Ciñéndonos al artículo 10, tenemos que decir sencillamente que las Diputaciones Provinciales son soberanas y así lo entendemos nosotros, como soberano es el pueblo del que emanan los deseos para redactar las leyes. Por lo tanto, las Diputaciones tienen autonomía y tienen esa autonomía propia para redactar su propio presupuesto, reconocido además, como lo es, en el Estatuto de Autonomía, artículo (y aquí ya vienen los artículos y la legislación) 47.3, que dice que los presupuestos que éstas elaboren y aprueben, y aquí sí que no leemos, yo creo que por lo menos en ninguna parte, ni se puede interpretar, ni se puede dar otro sentido, por el articulado del Estatuto, cláusula alguna de cautela por parte de la Generalitat Valenciana, como pretende incluir antiestatutariamente el proyecto de Ley. No hay directrices de coordinación del Consell por Decreto. Hay una norma general, hay una norma de coordinación por Ley de la Generalitat Valen-

ciana para las funciones precisamente de interés general comunitario. Lo que ocurre es que en el proyecto de Ley este interés general comunitario no se define en cuanto a su competencia y en nuestra propuesta sí. No puede, en ningún caso, repetimos, haber reparos u observaciones en unas funciones que solamente obligan en el caso que fueran funciones delegadas, como lo dice el artículo 47,4, a la Diputación por la propia Generalitat y, Señorías, la actuación de las Diputaciones atentara contra el interés general de la Comunidad Autónoma. Para eso está la Ley. Si la actuación de estas Diputaciones actuara contra el interés general de la Comunidad Autónoma, para eso está la Ley, y dentro de ella lo prevé nuestro Estatuto en su artículo 47,5, párrafo final, pero mientras tanto, vamos a trabajar y a dejar trabajar, pues en política, creo yo, no se trabaja para ganar votos, sino que se ganan votos porque se trabaja. Legislemos, sí, pero confiemos en el interés, en la ilusión y en el espíritu de trabajo de nuestros Diputados al frente de estas Diputaciones, y si el Estatuto les ha conferido esa noble y digna misión a nuestras Diputaciones Provinciales, ayudemos y hagamos viable ese deseo popular que los llevó a ocupar esos cargos. Este es el deseo de este Grupo Popular, que, al igual que la sangre, estará atento siempre para acudir a cualquier herida, sin esperar a que lo llamen. Y heridas, voluntaria o involuntariamente, heridas, aunque no las queramos, va a recibir muchas, y por desgracia, nuestra recién estrenada Autonomía Valenciana.

EL SR. VICE-PRESIDENT SEGON: Muchas gracias, Señor Albelda. Tiene la palabra el Grupo Socialista, para turno en contra.

EL SR. FENOLLOSA TEN: Señores Presidentes, Señorías y Señores Diputados: Creo que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra continúa teniendo una contradicción interna, pero yo creo que esta vez es mucho más gorda, porque está en esta Cámara, que yo entiendo que aquí lo que venimos es a legislar; él dice que no sé, que la legislación es un tema de juristas. Yo simplemente quiero decir que creo esa contradicción debía usted mismo solventarla y cambiar de oficio si es que éste no le va.

EL SR. VICE-PRESIDENT SEGON: Muchas gracias, Señor Fenollosa.

EL SR. ALBELDA CLIMENT: Señor Presidente, yo quiero contestar al Señor Fenollosa. Quiero contestarle sencillamente con una razón. No está lejos de mi parecer el decir que los que estamos aquí no vamos a legislar. He dicho bien claramente que hay una ley y legisladores tenemos aquí en la Comunidad, pero yo sí que le digo sencillamente una cosa: que todos no estamos a un margen tan activo como para llevar un control perfecto de lo que es una legislación, y eso es precisamente lo que yo he intentado decir. Si no me he expresado bien, quizá lo que tenga es que pedir disculpas a la Cámara.

Lo que yo he intentado decir es que, dentro de estas Cortes y SS. SS., existen personas que saben mucho más que otras, y es natural, todos no hemos nacido para legislar. Sí que hemos nacido para ayudar, para soportar y para llevar ese peso que realmente nos ha conferido el

pueblo. Esto, sencillamente. Por lo tanto, no es mi deseo irme a casa. Yo voy a estar aquí y, en la medida que pueda ayudar, ayudaré a este Grupo Popular. Y nada más.

Muchas gracias.

EL SR. VICE-PRESIDENT SEGON: Muchas gracias, Señor Albelda.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de supresión número 14, de supresión al artículo 10.

(Realizada la correspondiente votación, dána un resultat de 48 vots en contra i 31 a favor, sense cap abstenció.)

Queda rechazada la enmienda.

Vamos ahora a proceder a la votación del texto del artículo 10.

(Realizada la votación, dána un resultat de 48 vots a favor i 31 en contra, sense cap abstenció.)

Queda aprobado el texto del artículo 10.

Pasamos ahora a la enmienda número 15, de modificación al artículo 11. Tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. ALBELDA CLIMENT: Señor Presidente, Señorías: En esta ya, y perdonen, mi última actuación, podemos decirlo así para que el Señor Fenollosa vaya ya preparándose la réplica, quizás a lo mejor esto haya sido una argucia política, para él no entrar dentro de este debate o dentro de esa exposición, limitarse sencillamente a decir que el antecesor sigue con sus ideas, y vamos a seguir, pues, con nuestras ideas.

En el artículo 11, por las razones expuestas anteriormente, se rechaza este artículo, siendo válidas las argumentaciones empleadas. No obstante, queremos insistir en que las Cortes Valencianas no pueden nunca obligar a que una Diputación realice, o lleve a cabo, su propio presupuesto, tal y como la Generalitat Valenciana desee. ¿Qué opinarían, digo yo, SS. SS., si alguno de nosotros, valiéndose de lo que representa ser cabeza de familia, rectificara o anulara la forma de administrar de su esposa o hijos cuando éstos, por su propio derecho y trabajo, perciben unos ingresos y no se da la circunstancia de que se despilfarre o se malgaste?

Dirían que somos unos moros o unos dictadores. Y, Señorías, se hace lo que nos da la gana, y lo que no, con equidad y justicia, se lleva a cabo en un ambiente familiar. Pues esto mismo pensamos que podría ocurrir. Y Señores Diputados, a nadie de esta Sala, creo yo, se le puede ocurrir o pasar por su pensamiento que los Señores Diputados de nuestras Diputaciones, elegidos, repito una y mil veces, por voluntad popular y perfectamente capacitados para su función de administrar, tengan que pasar por el tamiz de unas exigencias propias de los deseos del partido de turno en el poder.

Por otra parte, de prosperar esta Ley, además de que se anularía el buen hacer y el conocimiento de los problemas en su mismo lugar, por hombres que deben poseer nuestra confianza, ya que es el pueblo el que los elige, yo creo que el despacho del Señor Lerma se vería diariamente abarrotado de personas de todas latitudes de la Comunidad que suplicarían un beneplácito para el arreglo de un camino peatonal en Callosa o la concesión de un transporte de una aldea ilicitana.

Lo que el Estatuto de Autonomía concede a las Dipu-

taciones, referente a que sus presupuestos deberán ser elaborados y aprobados por ellas mismas, quedaría anulado con la aprobación del presente artículo, ya que el mismo emplea en su letra el imperativo de que sean «tenidas en cuenta», así como suena, «tenidas en cuenta» a la hora de aprobar sus presupuestos.

Y, Señorías, no confundamos lo justo con la supuesta voluntad mayoritaria de votos, a que tanto nos tiene acostumbrados el Partido Socialista, y si a esto fuéramos, no estaríamos ahora debatiendo aquí esta Ley, estaríamos tratando de ver cómo reducimos los impuestos, e, incluso, cómo los podíamos hacer desaparecer, cómo podíamos reducir la delincuencia, la inseguridad ciudadana, cómo desintoxicar esos centros masivos que son nuestros ambulatorios, cómo disminuir el paro en nuestra Comunidad... Esto sería llevar el sentimiento de ese grupo y de ese respaldo. Y no sé por qué cada vez que en esta Cámara se ha hecho uso de la palabra, nos haya anunciado con un preámbulo que «somos mayoría», que «nos respaldan diez millones de votos». Ya lo sabemos, Señorías. Pero ejerzan ese derecho y gobiernen. Y yo les voy a decir, les voy a explicar, muy sencillamente, aunque después me vuelvan a decir que entro en mi introspección, que sigo diciendo lo mismo, pero es que esto es una realidad, y esto me está recordando cuando en un ambulatorio — y quizás sea esto un poquitín anecdótico para poder levantar un algo este cansancio que es normal por la hora en la que estamos —, cuando en un ambulatorio, digo, tenía un compañero, en el consultorio contiguo al mío, al que acudían todos los enfermos. Cuando había algún problema, o cuando se producía algún fallo, cuando había un alargamiento en un tratamiento de un enfermo, yo oía que este compañero decía: «Es que tengo el título de médico, este título me avala, es que yo estoy capacitado, he sido aprobado...»

Entonces, Señorías, muy bien, este título lo tienen ustedes; no lo enseñen, lo conocemos perfectamente bien. Ese título se lo ha dado el pueblo. De acuerdo, Señorías, pero ejerzan, gobiernen, no nos pidan al Grupo Popular que gobernemos y que realicemos una función que es propia de ustedes.

Y finalizo diciéndoles que muy bien. Queremos todos actuar con ese fin, pero debo decirles que la cantidad, por mucho que ustedes quieran, muchas veces la cantidad es superada por la calidad, y que los montes más altos — que es una frase muy buena de Balmes —, que los montes más altos, por vientos más fuertes son combatidos. Cúidense de éstos, Señorías. Muchas gracias.

(Es reincorpora el Molt Excel·lent Senyor Garcia Miralles a la Presidència.)

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Albel·da. Para turno en contra, tiene la palabra el Señor Luna, en nombre del Grupo Socialista.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías: El Señor Diputado que me ha antecedido en el uso de la palabra no tiene suerte esta noche. En su primera intervención, cuando se dirigía a mí, resulta que el que iba a intervenir a continuación era mi compañero Fenollosa, y ahora que se dirige a mi compañero Fenollosa, resulta que al que le toca intervenir es a mí. A ver si otra vez nos pone-

mos de acuerdo y puede Su Señoría, en esas intervenciones que trae escritas, ponerles el titular adecuado para saber a qué Diputado se dirige en cada momento.

Yo quiero decirle una cosa: Ustedes utilizan siempre la misma técnica. Todos los que han pasado por esta Tribuna, del Grupo Popular, en el debate de esta Ley, han hecho exactamente lo mismo. Se han dedicado a hacer la justificación de su voto a la totalidad de la Ley, han hecho un ataque a la totalidad de la Ley, un ataque al criterio de fondo que hay detrás de la Ley, y luego han hecho una pequeña referencia al artículo en cuestión.

Usted ha tenido la mala suerte de cometer otro error. En la referencia que acaba de hacer, se está usted refiriendo a la enmienda del artículo anterior. Estamos, Señor Diputado, en el artículo 11, y usted estaba haciendo referencia a los reparos que se pueden poner o no se pueden poner. Eso era la enmienda del artículo anterior. Y ése es el problema de traer las intervenciones escritas. Ese es el problema que ustedes tienen y el problema que tienen es que no escuchan, que no atienden, que vienen a decir lo que piensan exclusivamente, sin atender a las razones que damos los demás. Y por eso se produce lo que se produce, se producen estas incorrecciones, se producen estos cruces de opiniones y usted ahora mismo, lo lamento, no ha hecho la defensa de la enmienda que toca, estaba haciendo referencia a los reparos del artículo anterior.

Pero, a pesar de todo, yo quiero defender la posición nuestra, y quiero decir que nosotros no podemos aceptar la enmienda que ustedes plantean a este artículo, al 11. Dígame usted qué sentido tiene esta enmienda que plantean, porque es que no lo entiendo. Ustedes llevan toda la noche diciendo que las Diputaciones son soberanas, que nosotros no podemos entrar, que la Generalitat no puede, que no puede, que no puede... ¿Qué sentido tiene — me lo pregunto muy sinceramente, porque no lo entiendo —, qué sentido tiene el que ustedes quieran introducir ahora un párrafo que dice: «El Consell señalará a las Cortes las partidas presupuestarias de las Diputaciones que, a su criterio, no se atengan a (antes decían directrices, ahora dicen) las normas de coordinación»? Es el paso atrás que hemos dado en los artículos anteriores; lo volvemos a dar aquí «elevando a aquéllas explicación razonada». No entiendo su posición. Si, según ustedes, las Diputaciones tienen que ser absolutamente independientes de la Generalitat y soberanas en sus materias propias, ¿qué sentido tiene traer a estas Cortes una explicación razonada de por qué no se pueden aceptar determinadas partidas presupuestarias? Es un artículo totalmente incoherente con lo que ustedes han venido manteniendo a lo largo de todo el proceso de discusión de esta Ley.

Nuestro artículo tiene una cierta coherencia, porque — y en esto hemos intentado también un esfuerzo, y también hay que decirlo —, porque éste es otro de los artículos donde había, donde hay, donde el texto del dictamen de la Comisión que estamos discutiendo ahora es el resultado de una enmienda transaccional que presentó el Grupo Socialista en el debate en Comisión el otro día. Que hace referencia, exclusivamente, a que el Consell pueda proponer a estas Cortes el que se suspendan las subvenciones de la

Generalitat. No entramos, ni muchísimo menos, Señor Diputado, en los presupuestos de las Diputaciones, cuando estamos haciendo referencia a este artículo. Entramos exclusivamente, repito, en las subvenciones de la Generalitat a las Diputaciones. Y, evidentemente, el Consell, como mínimo, tiene que tener esa facultad si quiere que se respeten las normas de coordinación, las directrices, como ustedes quieran, que se establecen por Decreto en utilización de lo que aprueba esta Ley. Nada más, muchas gracias.

El SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Luna. Pasamos a la votación de la enmienda número 15, de modificación al artículo 11.

(Realizada la votación, dóna el següent resultat: 32 vots a favor, 45 en contra i cap abstenció.)

Queda rechazada la enmienda. Pasamos ahora a la votación del texto del artículo 11.

(La votación dóna el resultat de 46 vots a favor i 32 en contra, sense cap abstenció.)

Queda aprobado el texto del artículo 11.

Pasemos ahora al debate de las enmiendas presentadas al artículo 12, y tiene la palabra el Grupo Popular, sobre la enmienda número 16 de modificación. Señor García Fuster.

EL SR. GARCIA FUSTER: Señor Presidente, Señorías: Cúmpleme intervenir en el epílogo del articulado de un proyecto de Ley que, paradójicamente, ha sido bautizado por sus proponentes como declaración de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana, de determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Y decimos paradójicamente, porque, a buen seguro, que en el subconsciente de sus progenitores, no late el contenido de este epígrafe. En ese subconsciente predomina la idea del proyecto, de un proyecto de Ley de Transferencias de las competencias de las Diputaciones al Consell de la Comunidad Valenciana. Y es ése y no otro el sentido de nuestra oposición al proyecto, y la presentación de enmiendas a todos los artículos que hemos considerado oportunos. Porque estamos a favor de la autonomía provincial y, sobre todo, porque somos fieles, respetuosos de la constitución del Estado de Derecho, que en sus artículos 137 y 141 de la Constitución, albergan una inequívoca garantía de lo que es la autonomía de la provincia; la entidad provincial está reconocida en ese artículo.

Y ustedes, señores del Partido Socialista Obrero Español, pretenden una desorbitación, a nuestro sano criterio y modesto entender, de las facultades de control que el artículo 47 de nuestro Cuerpo legal regional otorga al Consell.

Que los tres Grupos Parlamentarios aquí presentes tenemos amplia conciencia de lo que es la Autonomía y que tenemos nuestra voluntad autonómica, está fuera de toda duda. Pero recuerden que Autonomía es también la que proclama el artículo 137 de la Constitución Española. Y nosotros, en el artículo 12 que es objeto de esta enmienda, proponemos que esas enmiendas necesarias que pueda adoptar el Consell, no supongan un poder omnímodo y discrecional que pueda coartar, en alguna medida, la libre iniciativa de las Diputaciones.

Una cosa es que el Consell tenga un control de la legalidad sobre la elaboración y la gestión de los presupuestos, como hoy se nos recordaba, de las Diputaciones, pero otra cosa bien distinta es que esas entidades se conviertan en, permítaseme la expresión, marionetas que, dotadas legalmente de autonomía, porque lo reconoce la Ley, carezcan, efectivamente, de esa autonomía para la elaboración de su presupuesto.

¿Qué o cuáles son o pueden ser las directrices de coordinación? ¿Qué es lo que late en todo el sentido de la tarde, en toda la filosofía de la Ley? Parece ser, del texto propuesto por los Señores socialistas, que esas directrices son las que, por Decreto, quiera promulgar el Gobierno. Y entendemos nosotros más lógica la exigencia de una intervención judicial ante esos reparos que recoge el proyecto, que el órgano ejecutivo, el Consell, pueda poner a la actuación de las Diputaciones. Porque la Diputación es una entidad sustantiva que tiene su personalidad jurídica reconocida y que tiene posibilidad de tener iniciativas y de aprobar presupuestos. Y si el Consell, esté gobernado por quien esté gobernado, tiene reparos a la actuación de las Diputaciones, que se acude entonces a otra institución que, desde tiempos de Montesquieu tiene independencia, y me estoy refiriendo a lo que se llamará en su día el Tribunal de Justicia valenciano.

Permítaseme por SS. SS. la licencia poética al interpretar, o atreverme modestamente a interpretar, una famosa frase que entiendo que ustedes, señores socialistas, la interpretan, la aplican, a su manera y encima le ponen un estrambote. Esa frase dice: «Así es si así os parece». Bien, repito que, modestamente, pienso que la interpretan y le ponen un estrambote: «Así es, si así nos parece a los socialistas».

Nosotros queremos que se promulgue una Ley que coordine las Diputaciones, pero una ley que no tenga que sufrir nunca ninguna reforma, a pesar de que puedan existir sucesivas confrontaciones electorales. Nosotros estamos de acuerdo con nuestro Presidente del Gobierno, don Felipe González Márquez, cuando advierte de la no conveniencia de acudir con excesiva fruición al Tribunal Constitucional para que dirima controversias entre comunidades o entre formaciones políticas. Estamos desde la efectiva oposición, desde la leal oposición, dispuestos a contribuir a la fabricación de ese edificio nuevo que llamamos Estado de las Autonomías. Desde la actuación de oyentes, desde la actuación de escuchantes y desde la actuación de parlantes y, por supuesto, con el cuerpo y con el alma presentes.

Y ese proyecto que hoy se nos presenta, creemos que conculca la Constitución y que ignora, u olvida, esos deseos manifestados por nuestro Presidente del Gobierno, Señor González Márquez. Y pienso que no es un problema de atrevimiento, como antes se ha dicho, es un problema de respeto a un estado de derecho, es un problema de creencia en que tenemos que respetar el famoso principio de legalidad.

Nosotros, al debatir este proyecto, entendemos que no se coordinan las labores de las Diputaciones, entendemos que se subyuga la autonomía de las mismas. Y decimos, he

parafraseado antes, y me he atrevido, he osado, a interpretar una frase, y también quiero terminar interpretando otra y utilizando, por supuesto, otra licencia poética. Dice: «Bien está lo que bien acaba». Yo también podía malinterpretar o, por lo menos, salirme del texto conocido y decir: «Bien está lo que mal empieza», porque nosotros esperábamos que, cuando esa Ley fuera devuelta, en el mes de julio, a instancias del Grupo Popular, que manifestó y vino aquí con una enmienda a la totalidad, y que luego los tres grupos decidieron devolver la Ley al Gobierno, entendíamos que la Ley volvería con una serie de reformas que serían algo más de lo que se ha dicho que son mejoras técnicas.

Porque, efectivamente, podíamos haber empezado hoy nuestra labor, labor parlamentaria, con una ley que fuese el producto de la voluntad de los tres Grupos Parlamentarios que, dignamente, representan a todos los valencianos que nos votaron el día 8 de mayo. Y nos hemos llevado esa desilusión porque, como ha reconocido el portavoz socialista, la Ley únicamente ha sido objeto de ciertas mejoras técnicas. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor García Fuster. Tiene la palabra, para turno en contra, el Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Señoras y Señores Diputados: Ustedes, miembros del Grupo Popular, llevan toda la tarde haciendo juicios de intención al Grupo Socialista. Esta vez hemos dado un paso más. El Señor García Fuster ya no entra en el terreno de la intencionalidad, ya pasa al terreno del subconsciente. Yo confieso que en toda su intervención no he conseguido averiguar si pertenece a la escuela psicoanalítica de Freud, de Jung o de Lacán. Al final del debate le preguntaré, porque es un tema que verdaderamente me preocupa, cómo ha llegado al dominio ése de la técnica del subconsciente que, verdaderamente, asombraría a la escuela de Viena en pleno.

Otra vez estamos con el mismo tipo de intervención. Un debate sobre la totalidad de la Ley, sobre las intenciones, sobre la voluntad o no voluntad. No voy a entrar en el debate, Señor García Fuster, porque sería eterno. Simplemente voy a hacer referencia a lo que, de alguna manera, aunque sea colateralmente, toca el artículo que estamos discutiendo, o a la enmienda que estamos discutiendo. Y usted ha pasado sobre ascuas sobre el artículo, pero ha hecho una referencia a la intervención judicial, que ustedes quieren la intervención judicial. Léase usted el texto del dictamen, Señor García Fuster. Interviene el poder judicial, interviene el poder judicial; la única diferencia entre el texto que usted está defendiendo y el texto del dictamen es que en el texto que usted defiende es el Consell quien tiene que acudir al poder judicial, y en el texto del dictamen son las Diputaciones quienes tienen que acudir al poder judicial. Lo cual es coherente con el resto del contenido de la Ley, porque es el Consell quien establece las directrices de coordinación; por lo tanto, quien tiene que garantizar que eso se cumpla, y quien no esté de acuerdo con ese tipo de actuación, garantizadora de la eficacia de la Ley, es quien tiene que acudir al tribunal de

justicia. Es decir, hay intervención de ese poder independiente a que usted hacía referencia también, parafraseando a Montesquieu.

Desde luego, no se conculca la Constitución. Hay demasiados intérpretes de la Constitución en esta Cámara, y yo lo lamento, porque el Tribunal Constitucional, en la sentencia sobre la LOAPA, ha dicho que ni siquiera el Congreso de los Diputados tiene facultad para interpretar la Constitución. Aquí queremos ser un poco más que el Congreso de los Diputados y estamos interpretándola continuamente.

Y permítame que, finalmente, le matice un pequeño error, un pequeño «lapsus» que usted ha tenido. Es que la Ley no ha sido devuelta al Gobierno, usted no se enteró de lo que pasó aquí en julio, la Ley fue devuelta a Comisión.

Por lo tanto, usted no puede achacarnos a los socialistas la exclusiva responsabilidad de no haber llegado a un acuerdo. Lo he dicho al principio y, si hace falta, se lo repito. La Ley fue devuelta a Comisión. Y en Comisión teníamos el texto del proyecto original y el texto de sus enmiendas. Nosotros hicimos el esfuerzo de plantear unas enmiendas transaccionales. Ustedes no hicieron ningún esfuerzo, no trajeron ninguna enmienda transaccional, se cerraron en banda en sus enmiendas originales. Luego, nosotros sí que hemos hecho un esfuerzo, técnico y no técnico, porque no solamente ha sido técnico. Ha habido cuestiones importantes que se han corregido en esta Ley y que lo hemos hecho intentando aproximarnos a sus posiciones, y no nos duele reconocerlo. Desgraciadamente, no ha sido posible la concordia en esta Ley, y supongo que, si el tiempo no lo impide, saldrá por mayoría del Grupo Socialista, que, evidentemente, la tiene en esta Cámara. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Luna. Por haberlo solicitado, tiene la palabra, en nombre del Consell, el Señor Guardiola.

EL CONSELLER SR. GUARDIOLA SELLES: Gracias, Señor Presidente. Señoras y Señores Diputados: Quiero hacer una intervención breve en respuesta a algunas de las intervenciones que, hasta ahora, se han ido produciendo, y aunque no sea ésta función del Gobierno, sí es obligado hacerlo cuando de las manifestaciones del Señor García Fuster parecía desprenderse lo que es la esencia reiterativa de la posición del Grupo Popular. Efectivamente, aunque ya ha sido matizado por el Señor Luna, nunca el Gobierno retiró la Ley, nunca. El Gobierno puede retirar un proyecto de ley y los grupos pueden, mediante una enmienda a la totalidad, pedir la devolución al Gobierno. Ni se tuvo en cuenta la enmienda que pretendía la devolución al Gobierno, por parte del Grupo Popular, ni el Gobierno retiró la Ley. Lo que pasa es que ustedes pretendían eso y por ello tal vez se haya confundido. Aquí hubo, y es bueno dejarlo claro, una posición unánime de los tres Grupos, que el Gobierno vio muy bien. Posición unánime de retirar, momentáneamente, el proyecto, en cuanto a su tramitación, devolverlo a la Comisión a efectos de que pudiera obtenerse un acercamiento entre todos los Grupos. Lo que ha ocurrido —y eso sí que es lamentable— es que el Grupo Popular, de ninguna manera, ha preten-

dido ese acercamiento. Porque, como ya le digo, no se trata de que haya una nueva redacción del proyecto y que el proyecto vuelva de nuevo a las Cortes con un nuevo planteamiento. La redacción del proyecto, que es en donde se establece la voluntad política del Gobierno de coordinar las Diputaciones, es la inicial. Y después, eso sí, cabía la posibilidad de acercar posiciones.

Y tengo que decirle que el Grupo Socialista ha establecido muchas enmiendas, que ustedes conocen, en la Comisión de Gobernación y Administración Local, para propiciar una acercamiento, que no cabía ante la inexistencia de nuevas enmiendas por parte de SS. SS., ya que el Grupo Popular mantuvo las iniciales sin pretender una posición intermedia de acercamiento. A pesar de ello, el Grupo Socialista, que lógicamente es el Grupo que mantiene las posiciones del Gobierno Valenciano, por ser el grupo mayoritario que apoya al Gobierno, ha venido presentando distintas enmiendas a lo largo de la tramitación del proyecto, y muy especialmente en esa Comisión de Gobernación, en las que se ha dicho a la opinión pública que hay una voluntad de concordia, de acercamiento, de encontrar un mayor apoyo social para esta Ley que desarrolla el Estatuto. Pero, lo reitero una vez más, y lo dije el primer día ya, cuando se presentó por primera vez el proyecto, y lo he dicho esta tarde al manifestar la posición del Gobierno, ese acercamiento no podía desdibujar el interés que tiene la Generalitat en coordinar toda la administración que se sitúa bajo esa Generalitat. Lo que ocurre es que SS. SS. mantienen una posición tradicional, que ha sido la posición de la derecha valenciana, que desde que se gestó el intento de obtener un Estatuto de Autonomía, ha venido bombardeando cualquier posición que pretendiera la integración política del pueblo valenciano.

Desgraciadamente, esto ha ocurrido en el proceso de elaboración de nuestro Estatuto; afortunadamente, la madurez de nuestro pueblo permitió que se obtuviera un texto que ha sido muy importante para que pueda empezar a ser verdad el autogobierno de los valencianos, pero, de nuevo, surgen posiciones que no pretenden ninguna mejora técnica. Hay que decirlo con toda claridad, que no pretenden un acercamiento, porque ustedes lo que quieren es distanciarse de cualquier texto que esté basado en la razón, para obtener una cancha electoral de la que diferenciarse del Gobierno Valenciano. Es muy legítimo, pero dígame claramente. El pacto institucional, el acuerdo sobre esta Ley, se consigue con la voluntad de que ese acuerdo se produzca. No con la posición de un Grupo que no ha presentado ninguna enmienda de transacción, ninguna enmienda que pretenda el acercamiento. Digan claramente que no quieren acercarse a una posición en la que va a ganar el pueblo valenciano, que quieren tener, simplemente, una posición de división interna de la Comunidad Valenciana en la que no quepa nunca la integración política. Eso sería decir la verdad, Señor García Fuster, y no alardear, una y otra vez, que ha habido llamadas a altas instancias, contactos en pasillos, contactos con Diputados. Porque todo eso es verdad, y se nos ha llamado, y se nos ha venido a pedir que hiciéramos un acercamiento, y se les ha dicho que el acercamiento estaba concretado en enmien-

das transaccionales, y que ésa era ya una medida que iniciaba el camino del acuerdo. Que ustedes, SS. SS., podían hacer lo propio y plantearnos unas enmiendas que pudieran ser lugar de encuentro. Como ha venido ocurriendo, por otra parte, con el Grupo Comunista, y hay que agradecerlo, que mantuvo la tesis inicial de no presentar enmiendas al proyecto y que después, ante el hecho nuevo para ellos de que el Grupo Socialista, de que el Gobierno Valenciano, pretendía un acercamiento de todos los Grupos en esta Ley, ha venido manteniendo votos particulares que son comprensibles, pero no es comprensible la actitud del Grupo Popular.

En ese sentido, Señorías, Señor Presidente, quiero reiterar la posición del Gobierno Valenciano, que no es otra que la de pretender, por medio de la discusión en esta Cámara, que el acuerdo se produzca, pero el acuerdo respetando todo el contenido político que tiene la Ley, que es muy sencillo: garantizar una mayor eficacia en la administración, coordinar las Diputaciones porque hay competencias que son exclusivas de la Generalitat, y solamente a ésas se refiere el listado del artículo 2, en el que, por cierto, no están todas las competencias reconocidas en la Ley de Régimen Local a las Diputaciones, y sobre esas competencias, al existir, como existe, interés general, garantizar que va a ser posible establecer, por medio de directrices, una política coordinadora. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Guardiola. Para réplica, por cinco minutos, se concede la palabra al Señor García Fuster.

EL SR. GARCIA FUSTER: Señor Presidente: Muchas gracias, voy a utilizar mucho menos de lo que su magnanimidad me indica, porque además es muy tarde, y todos estamos agradablemente cansados, porque creo que estamos haciendo una labor para la que estamos aquí, una labor parlamentaria. Lo que ocurre es que el Señor Vicepresidente del Gobierno me recuerda la película de los buenos y malos, y los malos es la derecha valenciana, la que ha bombardeado la autonomía, la que nos distanciamos de la razón... Bueno, yo creo que son juicios temerarios que se están manifestando en una Cámara legislativa, en donde creo que se debía sopesar más ese distanciarse de la razón, o es que se refiere a distanciamiento de la razón socialista. Entonces, de acuerdo. Porque la razón pienso que debe estar, como siempre, cerca de ustedes y cerca de nosotros. Y nosotros queremos, pero nunca haremos unos juicios de valor, diciendo que nos distanciamos de la razón, salvo que sea la razón socialista.

Señores, tengo que decirles que ninguno de los treinta y dos miembros que ocupan estos escaños ha tenido nunca voluntad de bombardear nuestra Autonomía. Han tenido una voluntad tremenda de acercar la Administración al administrado. Una voluntad tremenda de conseguir que los valencianos tuviésemos autogobierno y poder el día 8, como se ha hecho, votar aquellas tendencias o posturas que entendieran que eran las más idóneas para ese autogobierno. Y a eso hemos favorecido, y siempre hemos propiciado nosotros, esas treinta y dos personas que se sientan aquí.

Decir la verdad, por lo menos dejémoslo, Señor Guar-

diola, en que yo reconozco que el proyecto de Ley se devolvió a Comisión, no me duele ninguna prenda, en todo caso estoy perfectamente enterado de la tramitación legislativa, pero no tengamos, o queramos tener, ese monopolio de la verdad, y no sea usted quien tenga que decirnos a nosotros que quieren la concordia. Le digo que hoy, que saldrá aprobada esa Ley, sin los votos populares, pero sí con el deseo de que sea, otra vez más, para ganar esa concordia que queremos todos que exista entre los valencianos. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor García Fuster. Pasamos ahora al voto particular, número 5, propuesto por el Grupo Comunista. Tiene la palabra el Señor Martínez Lledó.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Señor Presidente: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene el voto particular que consiste en suprimir íntegramente el texto del artículo 12 del dictamen, sustituyéndolo por el texto del proyecto presentado, y mantenemos el voto particular porque no tenemos más remedio, ya que no podemos presentar enmienda transaccional de acercamiento a la posición que el dictamen mantiene.

Pensamos y estamos a favor de la subrogación, en última instancia, de las competencias de las Diputaciones por parte de la Generalitat. Pensamos que, técnicamente, el artículo del dictamen tiene una mejor redacción, pero rebaja lo que entendemos que es la autonomía plena que debe detentar la Generalitat.

Nosotros nos habíamos planteado aceptar el texto del dictamen, pero añadiendo una enmienda transaccional, que, como explicación del por qué mantenemos este voto particular, si se me permite, voy a leer. Y estos dos párrafos que pretendíamos añadir al texto del artículo dicen: «En caso de que las Diputaciones incumplan reiteradamente las directrices de coordinación, o las obligaciones derivadas de esta Ley, las Cortes Valencianas, a propuesta del Consell, podrán acordar la subrogación por la Generalidad de las competencias provinciales de que se trate». Y es más, añadíamos: «El acuerdo de subrogación será recurrible en los mismos términos y plazos expresados anteriormente».

Nosotros queríamos plantear y garantizar todas las garantías, y valga la redundancia, a las Diputaciones. Pero pensábamos que no era viable, y eso significa rebajar las competencias de la Generalidad, que no era conveniente suprimir la posibilidad de, en última instancia, subrogarse las competencias de las Diputaciones. Y ¿por qué? Porque entendemos que es la única garantía ante comportamientos reiterados fuera de la legalidad. Verbigracia, pues, incumplimiento de plazos de presentación de los presupuestos, incumplimiento de la obligación de enviar el proyecto de presupuesto al Consell, o negativa al cumplimiento de sentencias judiciales que distorsionarían todo ello, el ejercicio de unas competencias que, en definitiva, son exclusivas de la Generalidad Valenciana, y a ella le corresponde, en última instancia, la responsabilidad de su ejercicio.

No se trata aquí de ser mal pensados o pesimistas. Se trata, en definitiva, de que, como legisladores, tenemos que prever todas las situaciones posibles, aunque sean po-

co probables. Y de nuevo tengo que decir que de lo que se trataba aquí es de tapar un agujero que vemos. Que el artículo 47,5 del Estatuto, entendemos que posibilita al Consell para adoptar las medidas necesarias que obliguen el cumplimiento forzoso de las obligaciones derivadas de las leyes autonómicas. Por lo tanto, no veíamos dificultad constitucional, a menos que se nos demuestre, en mantener esa posibilidad de subrogación de las competencias.

En definitiva, entendemos que, ya en la Comisión, lo único que faltó fue voluntad política para admitir la propuesta que allí hicimos. Gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Martínez Lledó. Para el turno en contra tiene la palabra el Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Señoras y Señores Diputados: Este artículo podría ser el ejemplo vivo de lo que nos ha ocurrido con esta Ley. Que intentando acercar nuestras posiciones al Grupo Popular, hemos chocado con la defensa a ultranza del proyecto inicial del Grupo Comunista. Efectivamente, aquí ha habido una enmienda transaccional también, y obvio es repetirlo, donde hemos vuelto a ofrecer un acercamiento al Grupo Popular que no ha sido tenido en cuenta.

Sin embargo, y una vez zanjada esta cuestión, yo quiero decirle al Señor Martínez Lledó que no existe ese agujero que él plantea. Que el texto actual es, técnicamente, mucho más correcto que el anterior. Eso usted lo ha reconocido. Pero a continuación nos ha dicho que falta la subrogación forzosa. Y para explicar que falta la subrogación forzosa nos ha puesto un ejemplo que es, precisamente, demostrativo de la cantidad de problemas que trae ese complejo aparato técnico, ese complejo instrumento técnico administrativo que es la subrogación forzosa. Usted dice que hay que tomar alguna medida cuando las Diputaciones incumplen los plazos para presentar los presupuestos. ¿Qué se va entonces a hacer ahí, Señor Martínez Lledó? ¿La subrogación forzosa? ¿Va a ser el Consell quien haga los presupuestos de las Diputaciones? Evidentemente, no es la subrogación forzosa la solución más adecuada técnicamente a ese problema. Nosotros hemos adecuado el proyecto a una solución mejor, técnicamente, y además delimitada en el tiempo, que es importante destacarlo porque no estaba en el proyecto. Hay un plazo de diez días que tienen las Diputaciones para recurrir ese requerimiento que le hace el Consell con efectos suspensivos y con indicación de las medidas que tiene que adoptar, y hay un plazo de treinta días del Tribunal Superior de Justicia valenciano. Yo creo que ese plazo de treinta días no es un plazo tan largo como para preferir otro tipo de técnica administrativa, como es la subrogación forzosa, de verdad, técnicamente mucho más difícil de implantar, mucho más difícil de utilizar en la práctica y, en definitiva, peor para el resultado final del proyecto.

Yo creo, de verdad, que con el texto del dictamen está garantizada la eficacia del cumplimiento de las directrices de coordinación, repito, de una manera mejor técnicamente, con intervención expresa, con posible intervención porque siempre puede haber un acuerdo entre el Presiden-

te de la Diputación requerido y el Consell que lo requiere porque no haya cumplido una directriz de coordinación, pero con posible intervención posterior del Tribunal Superior de Justicia valenciano, lo cual, evidentemente, es una garantía para todos, para el Consell y para las Diputaciones. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Luna. Vamos a proceder ahora a la votación de la enmienda número 16 a este artículo 12, presentada por el Grupo Popular.

(Realizada la votació, dóna un resultat de 29 vots a favor, 50 en contra i cap abstenció.)

Queda rechazada la enmienda.

Pasemos ahora a votación el voto particular número 5, propuesto por el Grupo Comunista.

(Realizada la votació, dóna un resultat de 5 vots a favor, 74 en contra i cap abstenció.)

Queda rechazado el voto particular.

Pasamos ahora a la votación del texto del artículo 12 del proyecto.

(Verificada la votació, dóna un resultat de 45 vots a favor, 29 en contra i 5 abstencions.)

Queda aprobado el texto del artículo 12.

Pasamos ahora a debatir las enmiendas correspondientes a la exposición de motivos, y tiene la palabra Don Joaquín Farnós, en nombre del Grupo Popular.

EL SR. FARNOS GAUCHIA: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Vaya por delante mi agradecimiento al Conseller Señor Guardiola por haber reconducido el tema a los justos términos de un debate político. Porque me habían preocupado las actuaciones del Diputado Señor Fenollosa cuando ha intentado rehuir el debate político y pedir que se limitasen las intervenciones a los propios cauces de la discusión técnica, jurídica o de procedimiento. Y es que hace falta, a pesar de la hora que es, un debate político.

Señoras y Señores Diputados: Es un tema serio, aquí nos estamos jugando el futuro de las Diputaciones, con esta Ley. Y creo que hace falta respeto por parte de todos. Quizás nosotros comprendemos la ideología que ha conducido a este proyecto de Ley del Grupo Socialista, pero, lógicamente, pedimos el mismo respeto en ese planteamiento político que nosotros hacemos, de no dismantelar las Diputaciones. Y éste, en definitiva, es el único objetivo y fin de la presente Ley. Aquí se intenta la supresión, si no formal, sí efectiva, de las Diputaciones. Y creo que, lo que es más grave, se inicia el proceso de dismantelar, de borrar, de liquidar, ese hecho provincial, las provincias. Porque, si seguimos por este camino, las provincias estarán ahí, contempladas en la Constitución como una mera circunscripción electoral, con un Gobernador civil, representante del Gobierno de la Nación, del Gobierno central, con la única misión de guardar el orden público, que, dicho sea de paso, falta hace.

Y debo ya prevenirles que los sentimientos son imposibles de borrar por medio de preceptos legales. Nos sentimos alicantinos, valencianos, castellanenses y españoles. De la misma forma que todos los alicantinos, valencianos y castellanenses nos sentimos pertenecientes a esta región, a

esta Comunidad Valenciana. Y va a ser muy difícil que con una ley se arranque algo que tenemos arraigado en nuestras mentes y en nuestros corazones.

Mal empieza la Autonomía plena valenciana. Como mal empezó aquella Preautonomía, aquel día, en el Monasterio de El Puig. Y ahí están los hechos. Y si alguien quiere verlo, allí supongo que estarán las actas con mis palabras de que aquella preautonomía nacía gravemente lesionada. Y ahí está la trayectoria, esa historia de pocos años, pero densa en acontecimientos, y que ha sido, debemos reconocerlo, bochornosa no solamente para los valencianos, sino como espectáculo para todos los españoles.

Y digo que mal empieza y es preciso que en este debate político seamos reiterativos las veces que haga falta, porque se conculca la Constitución, el Estatuto y, como decía hace unos momentos, no se respeta algo tan serio como son los sentimientos. Y se trae esta Ley, este proyecto, por el Gobierno regional, a este Parlamento Valenciano, simplemente para conseguir esos fines de dismantelar las Provincias y sus Diputaciones, utilizando, como pretexto y excusa, el coordinar una serie de funciones que tengan un interés general para toda la Comunidad.

Y es un error histórico del que quiero decir que solamente el Grupo Socialista va a ser responsable ante la historia, de las consecuencias y hechos que se puedan generar. Porque este debate, que se ha reconducido afortunadamente en estos momentos, no se acaba hoy, este debate va a continuar estos días y continuará en el futuro. Porque no se han aportado razones de peso, no se ha pretendido coordinar nada, sí conseguir otros fines. No se respeta la Constitución en los artículos 137 y 141, 1.

Por lo tanto, yo vuelvo a reiterarlo, vamos a utilizar, por los procedimientos que la legislación vigente nos otorga, los recursos que sean necesarios ante el Tribunal Constitucional.

También porque se está vulnerando el propio Estatuto, que no es un Estatuto de un Partido, es el Estatuto que hicimos, afortunadamente, tarde, pero lo hicimos, todos los valencianos, los políticos valencianos. Y en ese artículo 47, que hoy se está invocando para meter este gol, las Diputaciones Provinciales, se dice taxativamente, son una expresión de la autonomía provincial. Y con esta Ley se pierde. Y además son la expresión de la autonomía provincial de acuerdo con la Constitución, la legislación del Estado y el propio Estatuto de Autonomía. Por lo tanto, es que aquí, dispuestos a conculcar y a vulnerar, se vulnera todo, se vulnera la Constitución, se vulnera el Estatuto y se vulnera una Ley, una Ley de Administración Local que está ahí y que es vigente. ¿Que estamos esperando una? Pues sí, señor. Esperemos a que llegue y hagamos una Ley de coordinación de acuerdo con la legislación, con la Ley de Bases de la Administración Local. ¿Que no sabemos? Posiblemente ustedes ya la conocen, pero nosotros no la conocemos. Y esto no es un procedimiento, una ley no es válida, aunque ustedes la conozcan, hasta que no está aprobada por el Parlamento.

Hubiese sido más normal, y natural, tratar el artículo 47 en todos sus apartados, porque creemos que están interrelacionados, y llegar a ese espíritu —yo todavía veo en ca-

da intervención un espíritu, un ánimo — de negociación, de concordia, de consenso, como se le quiera llamar. Y hubiese sido más razonable, más lógico, empezar a tratar dentro, al amparo de ese artículo 147, pero en su apartado 2, empezar por transferir, porque es que resulta que sí, el otro día vimos cómo el Señor Guardiola nos hacía una disertación sobre todas las transferencias que tiene la Comunidad, y nosotros nos preguntamos: En las provincias, ¿cómo se ejecutan en las provincias? Y ahí hay un artículo, Señor Guardiola, para que se utilicen ya las Diputaciones para poder gobernar, actuando de acuerdo con una infraestructura que está ahí, y que además tiene 150 años. Es decir, más de un siglo.

Y a eso es a lo que nosotros llamamos, y ustedes lo han oído, Ilustres Diputados, como yo, el centralismo valenciano. Y no me gusta decir centralismo valenciano, porque no es el centralismo de la provincia de Valencia. No buscamos un enfrentamiento de las provincias de Alicante y Castellón contra la provincia de Valencia. Ni siquiera buscamos un enfrentamiento de las provincias de Alicante y Castellón contra la ciudad de Valencia. Si es que ya estamos convencidos de que este centralismo es el centralismo del Partido Socialista en Valencia.

Se ha preferido dar esa prioridad, dentro del artículo 47, al apartado 2, para dismantelar las Diputaciones, vaciándolas de contenido, y con unos presupuestos intervenidos. Quizás el término exacto no es dismantelar las Diputaciones. Yo creo que todavía, porque así es la Ley, en el cumplimiento de esos fines que le ha dado el Partido Socialista, es una Ley de tutela, de tutela de las Diputaciones. Y teníamos que haber empezado a llamarla así, Ley de Tutela de las Diputaciones. Porque aquí no se pretende coordinar nada, sino tutelar las menores actuaciones que tenga una Diputación.

Yo, Señor Presidente del Gobierno de la Comunidad Valenciana, tengo que confesarle que, después de oírle en su discurso de investidura, salí satisfecho de algunos aspectos que hacían referencia, precisamente, a esta Ley y que, incluso, llegué a considerarlos altamente positivos. Dijo que deseaba armonizar la Constitución, el Estatuto y las transferencias. Y mal se armoniza cuando uno se olvida de la Constitución y del Estatuto. Dijo, además, que quería evitar, y nos parece bien, administraciones paralelas, y con esta Ley se están propiciando. Se están propiciando porque va a quedar un residuo administrativo, no político, un residuo administrativo en las Diputaciones, sin una actividad política, y con una Ley que ya sabemos parece que va a tener entrada en este Parlamento muy pronto, una Ley de Comarcas con la creación, si las noticias de los medios de comunicación eran fehacientes, de catorce administraciones. Y uno empieza a preguntarse qué confusión, con tres administraciones en las Diputaciones, y catorce administraciones en el territorio regional, que con toda seguridad, aparte de confusión, van a desencadenar una descoordinación, una ineficacia y una desorganización.

Y no quiero hablar del gasto, porque el gasto, de momento, se duplica. Puede ser una salida para tener más funcionarios, pero es la única ventaja que, de momento, vemos.

Por lo tanto, Señor Lerma, de verdad que aquella satisfacción, al conocer este proyecto de Ley, ha cambiado absolutamente, y hoy lamento que usted dijese una cosa y que desde su Gobierno se esté haciendo otra.

Y hay una guerra ya de banderas, hay una guerra de catecismos y hoy, por lo que veo, va a empezar en Valencia la guerra del pacto. Aquí, la conclusión que hemos sacado es que todo el mundo está de acuerdo en el pacto, todo el mundo quería el pacto, lo que no hemos encontrado, no hemos sido suficientemente sabios para encontrar los procedimientos. Si debía de ser por unas enmiendas transaccionales, al margen del Parlamento o dentro del Parlamento, y Parlamento son las reuniones en Comisión, fuera de Comisión, una enmienda transaccional, como dice su propia palabra, es una transacción, no es llegar, como nos ocurrió en la Comisión y soltarnos unas enmiendas transaccionales, y si encima pedíamos un receso, había, no diré cierta resistencia, pero sí cierta incompresión.

Tenemos un ejemplo, que en todo lo que compete a la organización territorial, a las instituciones y a sus competencias, en el año 77, cuando se empezó a elaborar la Constitución, se tuvo que consensuar. Y a pesar de todo ya vemos lo que ha salido. Todavía, afortunadamente, ese espíritu de negociación no ha desaparecido. Todavía, hace unos días, su Presidente, el Presidente de esta nación, invitaba al resto de las fuerzas políticas a negociar. Nunca es tarde. Por lo tanto, yo, al hilo, otra vez, de las palabras que se han dicho de que aquí hacía falta esa concordia para llegar a unos acuerdos sobre un tema tan importante, que no sólo afecta a un Partido, sino que afecta a todos los valencianos, al hilo de las palabras del Señor Luna, que ha dicho que todavía quedaba tiempo hasta la aprobación de la Ley, que, desde luego, si no pasa algo, no se remediará, yo invitaría todavía, porque creo que sería un gesto histórico, que sería una prueba de valor político, al Presidente de la Generalitat, al Señor Lerma, a que reconsidere esta posibilidad de pacto, de conjunción de dos filosofías que sabemos que están separadas, pero que desde posturas de generosidad, de renuncia de partido, por el bien de los valencianos, aún estamos a tiempo de remediar. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. El Señor Guardiola tiene la palabra.

EL SR. GUARDIOLA SELLES: Muchas gracias, Señor Presidente. Señoras y Señores Diputados: Señor Farnós, me permitirá que, a pesar de la amistad que tenemos, le diga que no hay peor sordo que el que no quiere oír. Y Su Señoría, hoy, parece que ha desconectado, porque no le conozco minusvalía sensorial en las últimas décadas. Su Señoría sabe perfectamente qué pretende este proyecto de Ley; sabe, porque se lo he explicado personalmente cuando él me lo ha pedido, cuál es la pretensión del Gobierno valenciano respecto a la Administración Local en su conjunto y respecto, en concreto, a las Diputaciones Provinciales y a su necesaria coordinación con la Generalitat. Pero lo que no puede oír nadie en esta Cámara, y menos el Gobierno que está ahí sentado, son afirmaciones de la gravedad de las que usted ha hecho aquí, yo creo que sin meditarlo demasiado, y precisamente porque, al parecer, pa-

ra Su Señoría el debate político es conducirse por unos derroteros de los que después es difícil salir. Su Señoría ha llegado a decir que aquí se está conculcando el Estatuto, se está conculcando la Constitución, se está acusando al Gobierno de ir en contra de las normas máximas que garantizan las reglas de juego entre todos los valencianos y entre todos los españoles. Y esa afirmación Su Señoría tendrá que mantenerla, explicarla y razonarla, y posiblemente, se diga lo que se diga, Su Señoría pretenderá, no sabemos por qué cauce, llegar al Tribunal Constitucional, si lo hace, porque estas amenazas del Tribunal Constitucional son ya como aquello del lobo que se dice y que, de momento, el Grupo Popular de las Cortes Valencianas no hace, y no puede hacer por sí mismo, como todos saben. Carece de la legitimidad para hacerlo, legitimidad activa en sentido jurídico, no legitimidad política o popular, que, sin duda, la tiene.

Creo que las afirmaciones que ha hecho aquí Su Señoría merecen de una reflexión y de que sean acotadas en esta misma tribuna. Afirmar que el Gobierno valenciano está dispuesto a conculcar la Constitución y el Estatuto, repito, Señor Farnós, es una barbaridad, que ningún Diputado de esta Cámara debe decir con dignidad. Decir además, como Su Señoría dice, que estamos dispuestos a desmantelar, a liquidar —con palabras suyas— las Diputaciones, es decir algo que usted sabe que no es cierto, pero que le interesa al Grupo Popular que se diga porque quieren volver a sacar a la luz pública fantasmas que no existen, porque son fantasmas. Fantasmas que ustedes han sabido manejar muy bien en la política valenciana, en los que algunos, desgraciadamente, hemos tenido que padecer, porque nos envolvían a todos, y fantasmas que, desde luego, el Gobierno Valenciano y el Grupo Socialista, que lo apoya, no está dispuesto a volver a padecer.

Ustedes, y vuelvo a hablar de derecha valenciana, Señor García Fuster, porque creo que son ustedes la derecha valenciana, que tiene unos intereses que se repiten en el tiempo, cambiando de siglas, han pretendido, a lo largo del tiempo reciente, de nuestra historia reciente, dificultar el advenimiento de una Autonomía en la Comunidad Valenciana. Y han sabido inventar cosas, han sabido inventar fantasmas. Se ha hablado de catalanismo y anticatalanismo, de banderas, también ha habido guerra de banderas en nuestra Comunidad, desgraciadamente, aparte de otras cosas. Se ha conseguido, por medio de una voluntad política clarísima, que también se puede sacar del Diario de Sesiones, no solamente de El Puig, Señor Farnós, sino de otras sesiones de aquellas provisionales Cortes Valencianas y de asambleas de parlamentarios, en donde la única pretensión era evitar que llegara la Autonomía a los valencianos. Y Su Señoría dirá que no, pero ésta fue la única voluntad, y por eso se cambiaba de posición, y cuando se elaboraba el Estatuto cada día era una la posición que mantenía entonces la derecha estructurada en nuestra Comunidad Valenciana, que era la UCD y a la que usted pertenecía, y al día siguiente eran otras las posiciones para, en todo caso, conseguir el fin pretendido; que no llegara a aprobarse un Estatuto para los valencianos.

Yo creo que éste es el momento para que, en honor a

ese pueblo valenciano, al cual usted quiere hacer mención, cuando se dirige al Gobierno Valenciano y a su Presidente, en honor a ese pueblo, es llegada la hora de que hablemos todos con la cabeza fría, sin que tengamos que acudir a fantasmas exteriores para convencer a nuestro pueblo de lo que pretende su Gobierno, el de todos, de los ciudadanos que nos votaron y de los que votaron a ustedes; es el Gobierno que pretende que la Administración valenciana sea eficaz, que no tenga esas duplicidades; nunca habrá aquí una Ley de Comarcalización que cree duplicidades en la Administración, se lo garantizo. Nunca habrá aquí una Ley de Coordinación de las Diputaciones que aniquile las Diputaciones, porque nadie lo ha pretendido y no es ése el texto de la Ley. Y usted lo sabe, y si no lo sabe, léase el texto por primera vez, Señor Farnós, que, a lo mejor, le hace falta.

La realidad es que esta Ley, como SS. SS., aquellos que han leído el texto saben, pretende descargar la gestión de la Administración de la Generalitat sobre las Diputaciones. Lo hemos anunciado, es un proceso legislativo que ahora se inicia. Lo hemos dicho más de tres veces ya desde esta tribuna. No se puede entender esta Ley de Coordinación desgajada de otras leyes que desarrollan el artículo 47 de nuestro Estatuto. Y no me diga usted, Señor Farnós, que vengan primero otras; viene primero aquella que, prioritariamente, es necesario, porque sin coordinación no habrá eficacia, nunca habrá eficacia en la Administración. Y así lo sigue también la Constitución en el también famoso artículo, siempre citado, 103, de nuestro texto constitucional. Por eso, primero era necesario establecer cauces de coordinación como los que pretende la Ley, una ley que no va en contra ni de la Constitución ni del Estatuto, que sabemos que la provincia es un hecho constitucional que respetamos y, hay que decirlo de nuevo, aunque usted lo sabe, porque nosotros respetamos la Constitución en todo su texto articulado, y el Estatuto, en el cual se habla también de garantizar la autonomía de las Diputaciones como expresión de la autonomía provincial. Se dice en el Estatuto y nosotros lo aceptamos.

Lo que ocurre es que la posición que el partido al cual usted pertenecía en los años pasados, cuando aquel partido intentó mantener unas tesis de cara a negociar el Estatuto, aquellas posiciones se mantenían con una posición restrictiva de cara a la regulación de la posible coordinación de las Diputaciones, y se mantenía aquello porque estaban convencidos de que se iba a perder ya, entonces, por su partido, las elecciones autonómicas y que, sin embargo, se podía mantener alguna Diputación en la Comunidad Valenciana. Sabe usted que la realidad ha sido otra, pero, por lo visto, aún desea volver a sus orígenes inmediatos y quiere mantener una Diputación con gestión. Esté tranquilo, Señor Farnós, que usted podrá volver a ser, si el pueblo le apoya, a ser Presidente de la Diputación de Castellón, con mucha gestión. Porque la idea que tiene el Gobierno Valenciano es que la gestión de la Generalitat pueda ser delegada, en una parte importante, en una administración periférica de la Generalitat, que debe construirse teniendo muy en cuenta a las Diputaciones. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Guardiola. (Hi ha dos Diputats del Grup Popular que volen intervenir. El Senyor President els indica que es posen d'acord; finalment concedeix la paraula al Senyor Farnós, indicant-li que baixi a la tribuna pel problema dels taquígrafs.)

EL SR. PRESIDENT: Tiene usted tres minutos.

EL SR. FARNOS: Simplemente, me refiero, querido amigo y Diputado, a esa alusión metafórica a mi sordera, y, efectivamente, no hay peor sordo que el que no quiere oír. Pero también se dice que no hay peor mudo que el que no quiere hablar.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias, Señor Farnós. Tiene la palabra el Señor García Fuster.

EL SR. GARCIA FUSTER: También voy a ser breve. (El Señor Presidente le indica que sólo puede hacer uso de la palabra por alusiones.) Únicamente decirle al Señor Guardiola, y por supuesto, como me ha aludido le contesto, que esos fantasmas que dice que la derecha valenciana ha inventado, que, si se entiende como derecha valenciana a esa derecha valenciana que busca la concordia entre los valencianos y esa que ha respetado y ha defendido, y va a seguir respetando y defendiendo esa cultura valenciana, esa lengua valenciana y esa bandera valenciana, que usted califica de fantasmas inventados por esa derecha valenciana, le digo: Yo, desde luego, no asumo lo de fantasmas, pero, si usted lo considera así, siempre que sea para buscar la concordia entre el pueblo valenciano, sea de donde sea, y siempre que sea para defender esos signos de su cultura y de su identidad, ahí estará, aunque se me tilde de fantasma, el Señor García Fuster, y creo, seguro, también toda esa derecha valenciana aquí representada. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Tiene la palabra el Señor Guardiola, por máximo de tres minutos.

EL CONSELLER SR. GUARDIOLA SELLES: Brevísimamente, Señor Presidente, porque lo que no quiero es que, de unas palabras, el Señor García Fuster saque otras. La cultura valenciana, la lengua valenciana, el valenciano, nuestra Senyera, presente en el artículo 5.º del Estatuto, es la de todo el pueblo valenciano y la de este que habla. No quiera usted sacar de unas palabras una nueva invención fantasmagórica. Porque yo solamente le he dicho que hay una posición reiterada en la derecha valenciana, que si a usted le molesta, cámbiese de partido, Señor García Fuster, una posición reiterada de inventar, de sacar fantasmas exteriores para dificultar el camino del autogobierno. No quiera usted ver más allá de lo que yo he dicho. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Pasamos a votación la enmienda del Grupo Popular a la exposición de motivos. Pero, previamente, el Señor Luna tiene la palabra.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente; es que al calor de estos debates parece que se nos ha olvidado que el Señor Farnós había intervenido, supuestamente, en defensa de una enmienda a un apartado de la exposición de motivos, y yo tenía pedido el turno en contra. Simplemente, pues, a utilizar mínimamente este turno. Sólo quería anunciar que no voy a intervenir en el

turno en contra en la medida que es un debate general, y por tanto habrá una explicación de voto y, si el Señor Diputado no aporta nada nuevo en las restantes enmiendas a la exposición de motivos, limitaré mi intervención a la explicación de voto de mi partido.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Pasamos a votación la enmienda del Grupo Popular a la exposición de motivos, enmienda número 18, de modificación.

(Realizada la votación, dona el següent resultat: 32 vots a favor, 52 en contra i cap abstenció.)

Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votación el preámbulo de la Ley.

(Realizada aquesta, ofereix el següent resultat: 52 vots a favor, 32 en contra i cap abstenció.)

Queda aprobado el preámbulo.

Se suspende la sesión por dos minutos, para proceder a la votación final. La finalidad de esta suspensión es que, por tratarse de una votación importante, puede haber algún Diputado que esté distraído, y es conveniente que todos los Grupos estén presentes.

(Són les vint-i-una hores, vint minuts.)

(Es reprén la sessió a les vint-i-una hores, quaranta minuts.)

EL SR. PRESIDENT: Se reanuda la sesión. Pasemos a votación la Disposición Transitoria primera del dictamen de la Comisión.

(Realizada la votación, dona un resultat de 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions.)

Queda aprobada.

Disposición Transitoria segunda.

(Realizada la votación, s'obtenen 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions.)

Queda aprobada.

Disposición derogatoria.

(Efectuada la votación, dona un resultat de 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions.)

Queda aprobada.

Disposición final.

(Efectuada la votación, dona un resultat de 55 vots a favor, cap en contra i 32 abstencions.)

Queda aprobada.

Pasemos a votación el texto del proyecto de Ley, después del debate, votación de globalidad.

(Realizada la votación, s'obté un resultat de 50 vots a favor, 32 en contra i 5 abstencions.)

Por lo tanto, queda aprobada por las Cortes Valencianas la Ley por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana, funciones propias de las Diputaciones Provinciales.

Para explicación de voto, tiene la palabra el Señor Martínez Lledó, por parte del Grupo Parlamentario Comunista.

EL SR. MARTINEZ LLEDO: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: El Grupo Parlamentario Comunista admitimos, en su momento, la retirada del proyecto y su devolución a la Comisión, porque no queríamos ser un obstáculo que impidiera hacer una Ley de Coordinación que, con el acuerdo de todos, garantizara la autonomía plena. Pero ahora nos encontramos con que, efectivamente,

te, como afirmamos ya en Comisión, no había las más mínimas posibilidades de acuerdo. Y aun así nos encontramos con una Ley rebajada, respecto a lo que mi Grupo entiende que es garantizar la autonomía plena de la Generalidad Valenciana.

Se ha demostrado que el acercamiento al Grupo Popular no ha servido para nada. Porque el Grupo Popular se ha negado a que se coordinen las Diputaciones, y esto es negar incluso lo que ellos llaman una región fuerte. Palabras que a veces les hemos oído decir en otros lugares. Con la posición aquí mantenida, el Grupo Popular, en nuestra opinión, está en el momento más álgido de su estrechez autonómica, que linda, a nuestro entender, con la reforma del Título Octavo de la Constitución y del Estatuto. Y esta posición no se corresponde, en absoluto, con la imagen de moderación que, a nivel nacional, se pretende dar.

En tercer lugar, pensamos que ha habido una rebaja respecto a lo que el Estatuto y la jurisprudencia constitucional permiten. Si la rebaja es porque su contenido, el contenido del proyecto inicial, era inconstitucional, hay que pensar en una actitud irreflexiva del Consell que la envió a las Cortes. Esperamos que no se vuelva a repetir, aunque dudamos, quizás, que no se repita.

Nuestra posición política de lo que tiene que ser la autonomía está reñida con el apartado 2 del artículo 2.º de la Ley recientemente aprobada. Pues éste introduce el provincialismo, repito, introduce el provincialismo, en el ejercicio de las competencias de la Generalidad, e impide coordinar competencias de las Diputaciones que no fueran concurrentes con competencias de la Generalidad. Y esto, quizás simplemente, este apartado, sea una declaración de principios, pero, en todo caso, es una declaración de principios que no hemos podido compartir.

Por todo ello nos hemos abstenido. Para nosotros, de todas formas, la Ley aprobada, por supuesto, no es nuestra ley, pero es, entendemos, una Ley válida. Pensamos que está en el camino, en el camino que pretendemos y queremos que sea el diseño global de las instituciones a nivel de la Comunidad Valenciana. Y está en el camino, de momento. Todo dependerá de lo que se haga, pues, con las leyes de Régimen Local, dentro de la Ley de Bases, a nivel del Estado, como la Ley autonómica, con la Ley de Comarcas, con la Ley de Delegación de competencias a las Diputaciones, y todo dependerá de este paquete para que podamos dar una opinión sobre el planteamiento institucional global.

En definitiva, éstos, entendemos que simplificadaamente, pueden ser los argumentos que justifiquen nuestra abstención. Gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. Por el Grupo Popular tiene la palabra el Señor Cholbi Diego.

EL SR. CHOLBI DIEGO: Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados: Desde que se ha iniciado el Pleno, ha transcurrido mucho tiempo, se han dicho cosas muy importantes, incluso trascendentales. Es lógico el que haya habido repetición de conceptos y de ideas en tan largo espacio de tiempo y tanto por una parte, digamos, como por otras partes. Y estoy seguro, Señoras y Señores Diputados,

de que han estado guiadas todas las intervenciones de una buena fe y, por descontado, desde su óptica, desde su punto de vista; intentar contribuir a un fortalecimiento de las instituciones autonómicas.

Yo, antes de entrar en el fondo del tema, quisiera aclarar algunas cuestiones. Se ha hablado, reiteradamente, de un pacto institucional. Por descontado que no voy a entrar en detalles. Tengo la suficiente discreción para saber distinguir lo que es lo más fundamental de lo que es accesorio o lo que es oportuno. Pero sí que quiero manifestar, aquí y ante la Cámara, que, por nuestra parte, y estoy seguro también y no lo pongo en duda, por parte del PSOE, ha habido intención de llegar a ese pacto institucional. Pero a veces las cosas, las circunstancias, no sé cuáles puedan ser, no lo han hecho posible. Y es más, nosotros estábamos y estamos dispuestos a colaborar en ese pacto institucional. Lamentamos profundamente no haber podido llegar a un acuerdo, porque no ha existido el diálogo necesario, útil y beneficioso, para poder llegar a concretar una serie de cuestiones. Lo lamento, y le digo al Señor Presidente, con el mayor respeto y dentro del afecto propio que debe sentir un Diputado y un miembro de esta Comunidad y un ciudadano, que nos tiene abiertos al diálogo, una vez más, lo repito, y que en todo lo que suponga hacer camino para mejorar estas instituciones estaremos, por descontado, a su lado y también, es lógico, que tengamos puntos de vista distintos. Pero hablando, sentándonos a negociar, no importándonos el tiempo que consumamos con todas estas negociaciones, porque los temas son importante, son trascendentales, creo que se podría haber adelantado mucho más porque, honradamente, no se ha adelantado nada, dado que cada uno ha venido manteniendo, poco más o menos, sus posturas preconcebidas antes de venir a este Pleno.

Y lamento también, de verdad, que la Presidencia de la Comisión no esté aquí, porque hubiese sido más extenso en las frases dirigidas a ella. Y por ausencia de la misma, me veo en la necesidad —por delicadeza— de retirar parte de lo que pensaba decir. Pero sí que quiero que quede constancia, por lo menos, de que en las dos referencias que ha hecho a nuestros Diputados que estaban en la Comisión, referente al cuerpo presente, tengo que decirle que gozan de muy buena salud, física y mental, y aquí se les puede contemplar y esperamos que sea para muchos años.

En fin, se ha referido también a que no hemos querido aproximarnos. Yo lamento disentir de su opinión. Sí que es verdad, y ella lo sabe, y lo saben personas que están también en este lado y en este otro lado, que por parte de quien les habla ha habido siempre, absolutamente siempre, deseo de acercarse, de dialogar, etcétera. Ha sido imposible, por lo visto.

Pero tampoco voy a repetir muchísimas cosas, no. A Angel Luna, gran parlamentario, buen amigo y admirado por mí, porque tiene una cabeza repleta de ciencia jurídica, tengo que decirle que yo valoro en toda su extensión sus magníficas intervenciones y su capacidad de movilidad dentro del campo dialéctico y parlamentario. Y cuando se refería a la óptica de que si nosotros teníamos que dar posibilidad de participación o, mejor dicho, que

nos sentíamos obligados, en razón a que éramos distintos grupos, o que formamos un grupo plural, variado, pero con unos conceptos claros, tengo que decirle, con mucho cariño, que nosotros llevamos esa práctica porque entendemos que es buena, porque entendemos que es útil que los Diputados vayan expresando sus opiniones, vayan manifestando ante la Cámara, aunque se puedan equivocar, sus sentimientos, y no sólo sacar a las personas brillantísimas —y no lo digo con ningún tipo de intención—, como es mi admirado Don Angel Luna. Pero me alegra que haya tenido oportunidad de corregir porque cuando se estaba presentando la enmienda número 12 al artículo 8.º, el Señor Luna, dentro de su habilidad, que yo admiro y respeto, ha acogido, digamos, por un tiempo, un descanso que para mí, por lo menos, se lo tenía ganado, dándole paso a otro compañero, y he podido observar, por descontado, que era el descanso del guerrero.

Y el Señor Guardiola... ¿Qué le voy a decir yo? Cuando hemos nacido casi en la misma tierra, no sólo valenciana, aunque estemos militando en distintos campos. Cuando se ha referido a que la derecha, poco más o menos, y perdóneme si no era así, torpedea el Estatuto de Autonomía, y que yo sepa, y usted también lo sabe, y muchos de los aquí presentes también, no estábamos ni en esos momentos ni en esos lugares. Por lo tanto, la responsabilidad que la tengan una u otra parte, nosotros no estábamos. Pero sí que le puedo decir, y lo digo para que lo sepa la Cámara, que si se produjese algún día un intento serio de obstaculización por parte del Grupo Popular, al cual pertenezco, de obstaculización a la Autonomía y a sus instituciones —otra cosa es que haya diferentes puntos de vista—, yo sería el primero que me pondría al lado del Señor Guardiola si de verdad, en sus manifestaciones, que estoy seguro están adornadas de sinceridad, porque en este caso defenderíamos los dos lo mismo, que es un progreso y un desarrollo de la Autonomía y de sus instituciones.

Y con esto voy a hacer una referencia a las últimas palabras que ha tenido el Partido Comunista sobre la imagen que presenta de moderación nuestro Grupo a nivel nacional. No sólo es una imagen, esté usted seguro, es nuestra intención, pero que vaya unida a nuestros hechos. Se podrá expresar uno de una forma o de otra, cada uno es como es, pero hay que tener generosidad, como yo la tengo en este momento, para, a veces, en vez de llevar el corazón hacia delante, pues llevar la cabeza, como se ha hecho referencia aquí hacia otras personas. Tenga usted por seguro que nuestro Grupo quiere la moderación, que nuestro Grupo quiere el diálogo, y nuestro Grupo quiere la eficacia. Y lo repito una y mil veces.

Y estamos, Señoras y Señores Diputados, ya casi finalizando, en unos momentos importantes. Yo diría que son momentos decisivos para la credibilidad del partido mayoritario en una materia tan importante como es la Autonomía. Y ahí está, en el ámbito del Estado, la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA, anulando su carácter orgánico y armonizador, además de declarar inconstitucionales sus preceptos más importantes.

Y me pregunto: ¿No va a armonizar demasiado, innecesariamente, esta Cámara, la riqueza y la variedad de la

vida provincial? ¿No es el diálogo la política del Partido Socialista en los temas autonómicos, según ha anunciado el Presidente del Gobierno, en el pasado debate sobre el estado de la Nación en el Congreso de los Diputados? ¿No se pueden o se van a volver a cometer errores anteriores en el proceso autonómico, ahora reparados por el Tribunal Constitucional? La Ley, Señoras y Señores Diputados, ha sido ampliamente analizada por mi Grupo, y yo quiero reiterar aquí y ahora que esta Ley, bajo nuestro punto de vista, no responde al criterio de establecer unas fórmulas generales de coordinación como lo que, realmente, debió ser ordenar las cosas con otros. Este es nuestro concepto de coordinación. Y establece no sólo una capacidad de dirección, sino, además, la facultad de planificar, el ejercicio de la planificación efectuada. Y parte también de la creencia en la posibilidad de establecer, de una vez para siempre, y de manera general, una organización en la que se encierra la vida de la provincia. Y presenta, creemos, a la Diputación como si debiese su existencia y competencia a la Ley. Y no surge, por último, como una respuesta a unos acontecimientos o situaciones que necesitan una regulación.

Y destacar en este campo dos cuestiones que nosotros entendemos que son especialmente graves. Primero, el control de los presupuestos. No sólo supone un control previo, el artículo 1.º, sino, además, un sistema sancionador mediante la privación de subvenciones y asignaciones. Recuérdese el artículo 11. Ello supone, creemos, una limitación y coerción de la autonomía de las Diputaciones en materias económicas, con grave quebranto de la autonomía reconocida en la Constitución.

Y segundo, el control de la total actividad de las Diputaciones, puesto que las materias de interés general afectan a la práctica totalidad de las competencias de las provincias; el control que establece el artículo 12 supone la posibilidad de la suspensión de cualquier tipo de acuerdo de las Diputaciones por vías distintas a las previstas en el ordenamiento vigente.

Estas limitaciones, Señoras y Señores Diputados, en lo económico y en la actividad, son contrarias a la historia y a la doctrina constitucional. Si SS. SS. me lo permiten, voy a hacer una pequeña referencia a la historia y a la doctrina constitucional. No me voy a extender más, pues el reloj parece ser que esté indicando lo breve que debo ser.

Simplemente les diré que la división provincial que con escasas variantes se ha mantenido hasta hoy, ya data, como es conocido de sobra por SS. SS., desde 1833, y son 150 años de historia que merecen, por lo menos, observarla con cautela.

Valga también recordar, en esta etapa histórica, que, salvo el período de vigencia de la Mancomunidad de Cataluña y el que abarca la segunda República, la división provincial, en sus dos aspectos de demarcación territorial para el cumplimiento de los fines del Estado y como ente local, encarnada en las Diputaciones, ha sido la línea general del régimen jurídico local, dejando a salvo, claro está, las legítimas aspiraciones o proyectos que no llegaron a verse reflejados en textos positivos.

Entonces y como consecuencia, nuestro Grupo mani-

festaba que, frente a la legalización generalizada de la realidad, hay que contar con las tradiciones positivas de los hombres, sus culturas y sus valores. Nosotros no somos partidarios de cambios que, en este caso, entendemos inoperantes, porque la esencia verdadera de toda transformación no puede radicar sino en una continuidad. De modo que sólo podemos explicar el presente en función de un pasado, y, por consecuencia, del ser de ayer debemos el ser de hoy y de mañana. Y la provincia, Señoras y Señores Diputados, tiene una vitalidad, existe un espíritu provincial, incluso un patriotismo provincial, y existe el orgullo de la patria chica.

Y voy a la referencia que les cité, brevemente, sobre doctrina constitucional. Según el Tribunal Constitucional, la garantía de la autonomía local radica en la existencia misma de esa autonomía que no puede ser suprimida, ya sea por el legislador estatal o por el comunitario. Y que la autonomía de los municipios y de las provincias, y por tanto de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, ha de ser entendida como un derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, para lo cual deben de estar dotados de las potestades, sin las que ninguna actuación autónoma es posible. En definitiva, lo que hace esta Ley es suprimir el grado de autonomía de sus potestades económicas y de competencias que la Constitución le da y el Tribunal Constitucional reconoce.

Nosotros creemos que es posible rectificar a tiempo y que no se trata de discutir quién ha llegado antes o después de la autonomía. Nosotros creemos que hay que fortalecer a la Generalitat, se la debe dotar de medios humanos y materiales desde la Administración Central. Deben ser transferidas competencias en mayor grado para ser útiles y beneficiosas a la Comunidad. Y en esa línea de apoyo estaremos nosotros. Al prosperar esta Ley como estaba concebida por el PSOE, las Diputaciones entendemos sufren un golpe que las deja fuera de su ejemplar línea de actuación.

Y soy consciente, Señorías, de que nuestro Grupo ha perdido una votación, pero también tengo en mi conciencia, y en la de mi Grupo, la tranquilidad de haber intentado conseguir una ley más útil y beneficiosa para las Diputaciones.

Sé que incluso personas que votaron a favor, por disciplina de Partido, están sufriendo porque ellas estarían, en esta ocasión, con nosotros, al lado de las Diputaciones, de la provincia. Compadezco sus sufrimientos y es natural que estén preocupadas.

Nuestro Grupo, lo digo una vez más, quiere colaborar, trabajar para que arraigue la Generalitat, y no otro sentido tienen las enmiendas que se han presentado aquí, y en este día. Su espíritu y su letra pretenden armonizar respetando la vida provincial.

Hay municipios, Señorías, lejos de estas Cortes, dentro de las provincias hermanas, con problemas urgentes, con necesidades apremiantes, que confían en la tradicional eficacia de la Diputación.

Señoras y Señores Diputados: Con tremendo respeto, es un hecho, día a día comprobado, que es recelo de

muchos alicantinos y castellonenses, de valencianos, ante el supuesto centralismo de Valencia. Es oído en infinidad de ocasiones y ambientes la angustia que les produce a la gente, y el temor de huir de un centralismo de Madrid para caer en otro. Y entonces se pregunta: ¿En qué podemos mejorar? Estas gentes entiendo...

EL SR. PRESIDENT: Señor Cholbi, yo lo siento mucho, pero es que tenía usted diez minutos y ya lleva dieciocho...

EL SR. CHOLBI DIEGO: Le agradezco su bondad, Señor Presidente. Estaba diciendo que esta gente respeta y quiere sus tradiciones y quiere tener, simplemente, un trato de igualdad con las provincias hermanas, respetando su singularidad. Quieren tener también cerca, próxima, humanizada, la Administración que sirva para resolver prontamente y mejor sus problemas. Por eso, entre otras cosas, creen en las Diputaciones, y nosotros con ellos.

El Grupo Popular, desde su más profunda identidad, tiene el deber de señalar que creemos se ha cometido una grave equivocación, irreparable por el momento. Y a pesar de ello, expresamos nuestros deseos de trabajar muy seriamente por el éxito de la Generalitat y de las Diputaciones. Porque el éxito o el fracaso de una institución está en saber interpretar o no las voluntades mayoritarias de los ciudadanos que la integran y, modestamente, mediante esta Ley, tal y como queda, se pretende, posiblemente sin desearlo, todo sea dicho en honor a la verdad, enfrentar a instituciones muy queridas sin ninguna necesidad. Yo me temo, y quisiera equivocarme, que al haberse aprobado esta Ley, según se presenta, su rechazo está asegurado, no en esta Cámara, ya se ha visto, sino en la realidad.

Nosotros, o sea nuestro Grupo, entiende que debe recurrir, y aquí lo anuncia, a las más altas instancias, o sea al Tribunal Constitucional.

Señoras y Señores Diputados, Señor Presidente: Quiero agradecerles su bondad y su amabilidad y reafirmarme aquí, en nombre de mi Grupo, por la preocupación que sentimos por esta Ley y deseamos, fervientemente, entrañablemente, contribuir a la convicción y al fortalecimiento de nuestras instituciones. En definitiva, al fortalecimiento de nuestra Comunidad.

Muchas gracias, Señor Presidente, y perdón.

EL SR. PRESIDENT: Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el Señor Luna.

EL SR. LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, Señor Presidente. Intentaré ser lo más breve posible.

Hemos aprobado una ley que, a juicio del Grupo Socialista, permite, de verdad, iniciar un camino importante para la construcción de nuestra Comunidad Valenciana. Es una ley que garantiza dónde está la dirección política de esta Comunidad Valenciana. Indudablemente, la dirección política de esta Comunidad Valenciana está en la Generalitat y sus instituciones, en esta Cámara, que aprueba esta ley, y en el Consell, que tendrá que aprobar los Decretos de coordinación que permitan esa auténtica dirección política, esa planificación general de la actividad en la Comunidad.

Pero, al mismo tiempo, sentando estas bases de lo que es la dirección política de nuestra Comunidad, una ley que

contempla un diálogo exquisito con las Diputaciones, que realiza sus directrices de coordinación en base a las previsiones de las Diputaciones, que tiene previstos mecanismos, los célebres reparos que tanto asustan a veces, que simplemente sirven para poner en comunicación a dos Administraciones y que pueden llegar a conseguir un resultado mucho más efectivo que cualquier otra técnica de confrontación que se pueda imaginar. Una ley, en definitiva, que garantiza, al mismo tiempo, esa dirección política con las sanciones a las que, indudablemente, la legislación hace referencia, y que se circunscriben a esas subvenciones que esta Generalitat otorga a las Diputaciones Provinciales como no podía ser menos. Pero; al mismo tiempo, una ley que va a garantizar no sólo que las Diputaciones no van a desaparecer, sino que las Diputaciones van a ver ampliadas sus competencias de ejecución, su personal, sus locales, sus presupuestos, y eso supone acercar verdaderamente la Administración al ciudadano. Como lo hemos dicho en nuestro programa, igual que estaba en nuestro programa lo de coordinar, estaba lo de acercar la Administración al ciudadano, y, desde luego, las Diputaciones van a ver potenciada su facultad de ejecución.

Yo comprendo que, como dice el señor Cholbi, ustedes no son partidarios de cambios. Indudablemente, el Grupo Popular es un grupo conservador, responde a una filosofía conservadora. Lo que ocurre es que yo creo que entre las técnicas de conservación ustedes han elegido una muy precisa, que es la de la congelación, que no es una mala técnica de conservación, por otra parte, pero es una técnica que supone que ustedes conservan en frío; conservan al margen de la realidad social, y hay que comprender que la realidad social ha cambiado mucho desde que se aprobara aquella Ley de Régimen Local de 1955, que tanto les gusta. Hay una realidad social que está reclamando la construcción política de nuestra Comunidad. Y eso hay que entenderlo. Yo creo que el pueblo, que ha sido consciente de cuál era el mensaje que los socialistas le ofrecíamos cuando nos presentamos a estas elecciones, este pueblo que quiere, verdaderamente, la construcción de esa Comunidad, este pueblo sabe perfectamente que necesitamos unas instituciones que se adapten a esa nueva realidad social, cambiante, dinámica, que no se puede conservar tan en frío, tan al margen de la calle. Las instituciones, indudablemente, hay que adaptarlas a la realidad de los tiempos.

Finalmente, me van a permitir que les haga una pequeña reflexión. Lo único que me ha dolido especialmente de este debate, por lo que pudiera suponer de sentar un mal precedente, son las continuas referencias a la anti-constitucionalidad y a la ilegalidad. Es un mal ejemplo para la calle. No se puede andar permanentemente diciendo que el Gobierno es anticonstitucional, que el Gobierno está haciendo labor anticonstitucional, que las leyes que hace el Gobierno mayoritario son anticonstitucionales, que queremos una ilegalidad, que queremos vulnerar la Constitución. Si nosotros, desde esta Cámara, no respetamos la Constitución, no hacemos pensar al pueblo que los gobernantes respetan la Constitución, que los Grupos Políticos

respetan la Constitución, mal ejemplo estamos dando a este pueblo. No hagan ustedes juicios de intenciones en este sentido, sobre todo cuando deben ser plenamente conscientes de que nuestro Grupo es, plenamente, y valga la redundancia, constitucional. No digo que más que nadie, pero desde luego, tampoco menos que nadie. Nosotros nos podemos estar equivocando, y a lo mejor alguna instancia superior, que aquí ya se ha anunciado, nos corrige. Aceptaremos esa corrección. Pero no le digan a ese pueblo que su Gobierno está incurriendo en anticonstitucionalidad. Porque eso es fomentar un caldo de cultivo, que ya se ha hecho en otros sitios y que sólo conduce a golpes que nadie pretende, espero, para este País.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENT: Muchas gracias. El Señor Presidente de la Generalitat tiene la palabra.

EL SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT, JOAN LERMA:

Moltes gràcies. Senyor President, Senyores i Senyors Diputats:

Crec que acabem d'aprobar una llei que es considera d'extraordinària importància per al futur de la nostra Comunitat, que acabem d'aprovar una llei, crec que desafortunadament, perquè, al mateix temps que es parla de voluntat de col·laboració, no s'accepta, per una altra banda, el que els vots són els que manen en definitiva i que s'acaba de perdre una votació i s'anuncia ja un recurs al Tribunal Constitucional. Mal camí per a començar a treballar en aquest Parlament, i especialment una llei com aquesta que és de la importància que acabem de definir, de ser una de les lleis que possibilitarà que la recuperació del nostre poble siga un fet.

S'ha entrat, s'intenta demostrar sempre que el problema és que volem acabar amb les Diputacions Provincials, i no en les Diputacions Provincials, que és en definitiva lo que es defensa, sinó que volem acabar amb les províncies. Que s'intenta llançar a les consciències dels ciutadans de les tres províncies valencianes una crida, un intent, perquè s'ha dit també, una amenaça també, vetlada, d'un intent que allò que ací s'aprova no va ser respectat en el carrer. No crec que eixa haja estat la intenció dels qui han intervingut en eixe sentit, espere que no siga així, perquè estem en un moment delicat de la construcció de la nostra autonomia. Construcció de la nostra autonomia que, per a entendre-nos, crec que val la pena posar un exemple, un exemple molt xicotet. Tots, crec que saben que la nostra Espanya està dividida en autonomies, en nacionalitats i regions; per cert, aprofite per a recordar a qui molts se'ls oblida a vegades, que el nostre Estatut diu Nacionalitat, un poc perquè significa un concepte diferent de Regió, no perquè siga més o menys, sinó perquè té un contingut més important respecte a la consciència col·lectiva del poble, i això em pareix important destacar-ho, i no crec que siga un patrimoni a perdre pels valencians, que ja tenim prou patrimoni perdut en aquesta vida... Però la cosa certa és que tenim autonomies uniprovincials, autonomies, puix, com Cantàbria, Rioja o Madrid, per posar un exemple que és més nombrat a vegades. I eixa autonomia uniprovincial resulta que té les competències que li possibilita

l'article 143, crec que és el 148, i a més les competències i els mitjans d'allò que era la Diputació Provincial de Madrid, o d'allò que era la Diputació Provincial de Múrcia, o la d'Astúries, o la de la seua respectiva autonomia.

I ara això es trasllada a tres províncies. Perquè la nostra autonomia està constituïda sobre la base d'una col·lectivitat que és el poble valencià, que està actualment dividit en tres províncies administrativament. I resulta que ja no pot tindre les mateixes competències que té l'autonomia de Madrid, perquè a les competències que li possibilita la Constitució i la Llei Orgànica de transferències resulta que ja hi ha que retallar-li unes, hi ha que retallar-li-les de les Diputacions Provincials, i hi ha que retallar-li les perquè, segurament, la diferència estreba en que l'addició de Província a Província deixa una ratlla enmig de cadascuna, i ahí està la diferència segons la qual la Comunitat Valenciana, la nostra autonomia, ha de perdre competències respecte a allò que tenen les autonomies uniprovincials, competències que no són ganes ni voluntat d'acumular, sinó que són possibilitats d'actuació que es perden si no estan coordinades. I la coordinació, i jo recorde que ja estem en l'era de la informàtica fa molt de temps, és un dels aspectes més fonamentals a l'hora de l'eficàcia de l'acció. I no sols de l'eficàcia de l'acció política, sinó també de l'Administració. I això és el que volem fer, que en les ratlles de les divisions no es perguen competències, i el que volem es, tot respectant, perquè respectem la Constitució, perquè som uns dels qui més aportaren a eixa Constitució, l'Estatut d'Autonomia, perquè som uns dels qui més aportaren a eixe Estatut d'Autonomia, i és el nostre, perquè és també el de tots els valencians, i respectarem també les sentències del Tribunal Constitucional, que és un òrgan del qual s'hem dotat els espanyols com a garantia; el que volem és no estar en desventaja respecte a una autonomia com la de Madrid, que les ratlles no ens facen perdre possibilitats d'actuació, i això és molt simple i ho ha entès tot el món. No tenim per què ser menys que una autonomia com la de Madrid, pel fet que en compte de ser una província sigam tres. No és possible mantenir una situació com eixa. I el que volem és guanyar en eficàcia i guanyar en possibilitats d'acció. I guanyar en possibilitats d'acció i en eficàcia significa, respectant totes eixes cartes magnas que abans he parlat, coordinar-se, coordinar-se i que l'actuació en compte de ser la de cadascú pel seu costat, siga conjunta, i és clar, com ha de ser conjunta, resulta que ha d'haver també un principi de jerarquia, d'acord com en la pròpia Constitució, les diverses lleis i les sentències del Tribunal Constitucional, han establert. El que significa, ni més ni menys, fer una coordinació des d'aquest Parlament Valencià, que és el representatiu de tots els valencians, dels de les tres províncies, perquè es votat pel poble valencià, i, per cert, amb una gran participació, això vol dir, és clar, que el que estem intentant és respectar-ho tot, però guanyar en eficàcia, i guanyar en eficàcia és guanyar en les possibilitats de coordinació. I respectant, perquè ningú no vol acabar amb cap límit administratiu, com ningú no vol acabar amb cap límit geogràfic. Però que tinga clar tot el món que davant dels intents de desmembrar la voluntat col·lectiva del poble valencià, que no són d'ara, que són

molt històrics, que ja ha hagut moltes altres divisions, que ha hagut intents desesperats de dir que València havia d'estar unida a Cuenca, que Alacant havia d'estar unida a Albacete i Múrcia, que de les diverses teories que han estat mantenint fins ací, ha sobrevingut, fins ara, i a partir d'ara amb molta més solidesa encara, la voluntat col·lectiva del poble valencià de ser un poble per damunt de les divisions administratives, i geogràfiques, que tenen un mer caràcter instrumental, que no són, en definitiva, el que podrà acabar amb eixa voluntat col·lectiva del poble valencià, que és el que estem intentant recuperar, no sols en aquesta llei, sinó en totes les actuacions del poble valencià i del seu Govern. Perquè el poble valencià, a través del seu Govern, està intentant recuperar la seua història i la seua cultura, i la seua història i la seua cultura faran possible que el poble valencià siga un poble unit i que vaja endavant, sense amenaces de Tribunals Constitucionals i sense amenaces de problemes de divisions administratives. El poble valencià té una consciència col·lectiva que la ha fet durar fins ara, i a partir d'ara, com he dit abans, millor, perquè ha estat capaç d'aguantar una llengua, una història i una cultura, i que serà capaç de portar endavant gràcies a que ha votat en aquest cas un Govern que està disposat a fer realitat eixa voluntat col·lectiva i que per això reclama el recolzament del poble valencià, que està convençut que vol fer possible que eixa voluntat col·lectiva es tradueca en la seua legislació.

I no crec, a més, no crec que no haja servit de res l'intent d'aproximació que s'ha fet en aquesta Cambra a les posicions del Grup majoritari de l'oposició. Perquè malgrat que els seus compromisos, o la manca d'enteniement en el Grup majoritari d'aquesta Cambra, no haja fet possible una votació favorable, estic convençut que allò que els partits representen, que els interessos que cada partit representa, i en aquest cas concret que el Grup Popular aspira a representar, se sentirà més confortablement després d'haver vist que ha hagut un intent d'aproximació i d'unir unes postures que, per damunt de tot, són expressió de la voluntat col·lectiva del poble valencià, i el poble valencià és allò que ha d'estar per damunt de tots eixos interessos particulars legítims, però particulars de partit.

I això és allò que estem així intentant defensar. El conjunt d'aquesta Cambra és l'expressió de la voluntat col·lectiva dels valencians, i eixa voluntat estic convençut que està satisfet que s'haja fet una aproximació a que eixa voluntat pugua haver-se manifestat conjuntament. Encara que, ja he dit, no s'haja votat a favor; encara que no hajam pogut, pels compromisos que siga, haver estat favorables a eixe vot que era necessari per a desenvolupar una autonomia com cal, una autonomia que tinga en compte eixos interessos, una autonomia que siga capaç d'anar avant i que respecte tots els límits i totes les voluntats que es vulga, però que siga capaç que per damunt de tot això haja expressió clara i nítida d'eixa voluntat de tot el poble valencià. De tot el poble valencià que parla, és clar, també una altra llengua, que parla en castellà, i que estic convençut que no sols de Vinaròs a Oriola, sinó també a l'interior de les nostres províncies, o en Viver o en Sagunt, o en qualsevol altra localitat de la nostra Comunitat, seran capaçs d'en-

tendre la nostra reflexió, perquè la nostra reflexió va en benefici del poble, i el benefici del poble valencià és el benefici de tota aquesta Cambra, i per això estem treballant fins ara, i per això també els demane perdó per l'extensió tal volta, de l'explicació. Però crec que feia falta, que era necessari dir que tots eixos límits, que a voltes es posen com a pretext, estan subordinats a la voluntat col·lectiva d'un poble, d'un poble que vol continuar essent-ho, i un poble que quan ha passat tant està disposat, estic convençut, a passar molt més perquè finalment es recone-

ga que eixa identitat d'eixe poble és quelcom real i existent i no inventat per ningú i que vol ser, a més, dins d'Espanya, un poble diferenciat d'acort amb el que diu el seu Estatut. I anar avant; anar avant amb l'esforç de tots; l'esforç col·lectiu es va a notar, estic convençut, a partir de l'existència del nostre Estatut d'Autonomia i d'aquesta Cambra.

Moltes gràcies.

EL SR. PRESIDENT: Moltes gràcies. Il·lustres Senyors Diputats, és closa la sessió. (Són les 22.23 hores.)

**SERVEI
DE PUBLICACIONS
DE LES CORTS VALENCIANES**

Aquest Servei de Publicacions disposa d'exemplars del Reglament de les Corts Valencianes en edició bilingüe i enquadernats en pell, al preu de 500 pessetes.

Per demanar-los, dirigiu-vos a:
**SERVEI DE PUBLICACIONS
DE LES CORTS VALENCIANES**
*Plaça de Manises, 1
València, 3. Apt. 22088*

**SERVICIO
DE PUBLICACIONES
DE LAS CORTES VALENCIANAS**

Este Servicio de Publicaciones dispone de ejemplares del Reglamento de las Cortes Valencianes, en edición bilingüe y encuadernados en piel, al precio de 500 pesetas.

Para pedidos, dirigirse a:
**SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LAS CORTES VALENCIANAS**
*Plaza Manises, 1
Valencia, 3. Apt. 22088*

Por el pueblo



Un año de Gobierno

PSPV-PSOE



Un año de gestión de los socialistas
en las Instituciones de la Generalitat

UN AÑO DE GESTION
DE LOS SOCIALISTAS
EN LAS INSTITUCIONES
DE LA GENERALITAT

INDICE

	<u>Página</u>
Un año de Gobierno Socialista en la Generalidad Valenciana	5
Las Cortes Valencianas	7
El Grupo Parlamentario Socialista	8
Proceso de Transferencias	9
Agricultura, Pesca y Alimentación	10
Cultura, Ciencia y Educación	13
Economía y Hacienda	16
Gobernación	18
Industria, Comercio y Turismo	20
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	23
Sanidad, Trabajo y Seguridad Social	27

UN AÑO DE GOBIERNO SOCIALISTA EN LA GENERALIDAD VALENCIANA

Hemos cumplido los socialistas nuestro primer año de gobierno en la Generalidad. Nuestras instituciones funcionan ya con un considerable volumen de competencias. En tan corto espacio de tiempo nos hemos situado al nivel competencial de autonomías cuyo funcionamiento se inicia varios años por delante del nuestro. Algo impensable si pensamos en lo largo, costoso y en ocasiones conflictivo de nuestro proceso autonómico. Sin embargo, a pesar de todo, estamos en la Generalidad y luego de nuestro primer año de gobierno no ofrecemos a los ciudadanos sólo la ilusión por haber recobrado sus instituciones y la esperanza en el futuro, sino que nuestros resultados están ahí ante todo el pueblo valenciano.

No es necesario destacar ni volver a insistir en que hemos sido a lo largo del proceso autonómico los principales impulsores del mismo. Desde aquel abril de 1978 en el Puig, en que se inicia nuestra etapa preautonómica, hemos tenido que superar importantes obstáculos; desde el mayor que se deriva de construir el nuevo modelo en una época marcada por las grandes dificultades económicas, hasta el de tener que oponernos decididamente al gobierno de entonces que intentaba recortar el autogobierno recurriendo a todo tipo de subterfugios, en ocasiones muy sutiles, intentando siempre debilitar la voluntad autonómica de nuestro pueblo. Esta política, que empezó enfrentando a los valencianos entre sí, aquí, en la Comunidad Valenciana, fracasó definitivamente en las elecciones generales de 1982 y en las autonómicas de mayo de 1983. Antes se había conseguido aprobar un Estatuto de Autonomía que permitía un margen amplio de autogobierno a los valencianos.

Los enemigos de la autonomía no escatimaron esfuerzos para reducir el contenido de nuestra futura autonomía hasta límites no deseados por la mayoría del pueblo valenciano, que han sido superadas por el arraigo de nuestras instituciones: el Gobierno Valenciano, las Cortes, donde se debaten los proyectos y las alternativas de los representantes de nuestro pueblo, y el Diario Oficial donde se publican las leyes, las nuestras, las que van construyendo día a día nuestro pro-

grama y el proyecto político comprendido en el Estatuto. Estas realidades políticas en la Comunidad Valenciana son el fruto de un trabajo aquí y en las instituciones del Estado. También desde el Gobierno de la nación se ha hecho posible la recuperación de nuestras instituciones. Sin una inequívoca voluntad política del Gobierno de España, poco hubiéramos conseguido en tan corto espacio de tiempo.

Nuestra acción de Gobierno desde la Generalidad en este año que acaba de transcurrir ha tenido una doble dimensión. En primer lugar se han cubierto unas metas en la recuperación de nuestros derechos e instituciones. Por una parte, se ha desarrollado y potenciado la operatividad de las instituciones territoriales a través de la Ley de Declaración de Interés General de determinadas funciones propias de las Diputaciones, o bien, simplemente la Ley de Coordinación de Diputaciones, como se ha dado en llamar a esta ley, y posteriormente con la potenciación de los entes locales y la comarcalización se podrá culminar la distribución del poder territorial. Por otra, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano sitúa a nuestra lengua al nivel que le corresponde, superando la gran injusticia histórica que la relegaba al ámbito coloquial, cuando no la prohibía y perseguía, como lengua de cultura y de conocimiento científico.

En segundo lugar, hemos sido conscientes de la necesidad de enfrentarnos con realismo y decisión a la crisis económica, en el marco de nuestras competencias. Así hemos asumido nuestro papel en la reconversión industrial y hemos mejorado la prestación de los servicios traspasados por la Administración Central reduciendo considerablemente su coste, lo que nos ha permitido dedicar a la inversión pública el máximo posible de nuestros recursos.

Luego de este primer año de Gobierno hemos trazado una perspectiva clara, para los próximos tres años. Con el objetivo básico de la lucha contra el paro, la mejora de la distribución de la renta y la superación de los desequilibrios territoriales se ha redactado el Plan Económico Regional, que en estos momentos se está presentando al estudio y discusión tanto de los agentes sociales, como de las Cortes Valencianas. Con este plan los socialistas pretendemos adquirir un compromiso público en cuanto a la acción económica de la Generalidad, queremos también contribuir a la coordinación de los esfuerzos de las otras administraciones, Ayuntamientos, Diputaciones, Administración Central y, en la perspectiva de la integración al Mercado

Común, facilitar la adaptación de nuestros sectores económicos a la nueva situación y acceder además a los Fondos Comunitarios, cuya participación exige un plan marco para recibir sus ayudas; todo ello pretende ofrecer expectativas claras para la iniciativa privada, que en nuestra Comunidad juega un papel muy importante, no obstante los socialistas hemos puesto ya los fundamentos para que la iniciativa cooperativa cumpla una función importante y se sitúe en igualdad de posibilidades.

El P. E. R. supondrá la coordinación y concentración de los esfuerzos, en primer lugar de la Generalidad, y también de las otras administraciones, alrededor de los objetivos que marquen el camino para sacar la economía valenciana de la crisis y convertir a la sociedad valenciana en una sociedad moderna plenamente integrada en Europa. En términos de inversión pública, por parte de la Generalidad, que resumen muy bien el alcance del P. E. R., supone pasar de una inversión de 15.000 millones en 1984 a una inversión de 40.000 millones en 1985, y más de 120.000 millones al final del período 1985-87. El objetivo básico de este esfuerzo inversor, de esta extraordinaria movilización de recursos públicos valencianos, será doble: dinamizar, reactivar la iniciativa privada y la economía y al mismo tiempo cubrir y superar los déficits en servicios públicos, algunos de ellos seculares.

El destino final de las inversiones cubrirán un amplio abanico desde servicios públicos como la sanidad, enseñanza, cultura, a obras en infraestructura, carreteras, obras hidráulicas, puertos, saneamientos, fomento de actividades productivas, en agricultura, industria, comercio, turismo. A título enunciativo, sin ser exhaustivos podemos citar algunas en Educación y Cultura, superación en todos los niveles de la enseñanza de los déficits, desarrollo de la enseñanza del y en valenciano, control de la prestación de servicios educativos públicos y privados, mejora de la calidad de la enseñanza, promoción y difusión cultural; medidas de estímulo a la demanda de trabajo, fomento de empleo y del cooperativismo, programas de formación ocupacional. En agricultura, reforma de las estructuras agrarias, atención a las áreas desfavorecidas, mejora en la distribución de las rentas agrarias, ordenación de las producciones, mejora en los canales de comercialización de las producciones agrarias, fomento de las producciones agroindustriales y agroalimentarias; en industria, íticas para mejorar la competitividad de nuestros sectores tradicionales, actuaciones territoriales, apoyo a la

artesanía y a la pequeña y mediana industria, desarrollo tecnológico, promoción, fomento y promoción de las actividades diseño-moda, subvenciones a la inversión en maquinaria, ayudas a la Sociedad de Garantías Recíprocas; en comercio, creación de equipamientos comerciales de tipo colectivo en zonas rurales y urbanas, potenciación del asociacionismo, apoyo a la pequeña y mediana empresa comercial; en turismo, ordenación de la oferta turística, ayudas para la financiación, mejora de las infraestructuras sanitarias y de abastecimiento de aguas.

Hay que hacer mención especial del papel de la Generalidad en el Plan Cuatrienal de Viviendas, en la política de rehabilitación, en la potenciación de las viviendas de alquiler, sin olvidar la promoción pública. Igualmente hay que destacar las mejoras previstas en la infraestructura del transporte, la mejora en la accesibilidad de algunas comarcas, la mejora de la red FEVE; así mismo está contenido en el P. E. R. un exhaustivo plan de aprovechamiento de los recursos hidráulicos, desarrollando al máximo nuestras competencias y a la espera de la futura Ley de Aguas. Finalmente es importante destacar en este marco la futura Televisión Valenciana, que deberá ser un instrumento al servicio del pueblo valenciano, su historia, su cultura y su futuro.

Con la política de la Generalidad Valenciana hemos procurado hacer desaparecer una buena parte de las incertidumbres del futuro que son un factor fundamental para el desarrollo de las distintas iniciativas, al tiempo que hacer realidad algunos de los proyectos que son viejas aspiraciones del pueblo valenciano, si conseguimos su participación es seguro que conseguiremos también esas metas.

LAS CORTES VALENCIANAS

El día 2 de agosto de 1982 en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de nuestro Estatuto de Autonomía, se constituyeron las Cortes Valencianas. Esta etapa, breve, pero intensa en acontecimientos, culminó el 9 de marzo de 1983 con la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones para el día 8 de mayo del mismo año. De estas elecciones saldría la actual composición de la Cámara, formada por 51 diputados del Grupo Parlamentario Socialista, 32 del Popular y 6 del Comunista.

La Constitución de las Cortes Valencianas tuvo lugar el 7 de junio siendo la investidura del presidente de la Generalidad el día 22 del mismo mes. Durante esta primera etapa parlamentaria, que cabría calificar como de rodaje, los resultados alcanzados arrojan un saldo positivo. **Se han aprobado hasta la fecha diez leyes**, entre las que cabe citar sin ánimo de ser exhaustivo, algunas de enorme importancia política y económica para nuestra Comunidad, como son la **Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano**, la **Ley de Gobierno**, la **Ley de Hacienda**, la **Ley del Consejo Asesor de RTV**, la **Ley de Creación del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria**, la **Ley de Artesanía...**

Así pues a lo largo del primer período legislativo y en lo que llevamos de este, la actividad de las Cortes en cuanto a su labor legislativa, es con mucho superior a la de otros Parlamentos autónomos, teniendo en cuenta además que junto a la iniciativa del Consell (posiblemente cuando aparezca esta información habrán terminado su tramitación tres proyectos de ley), los grupos parlamentarios que componen la Cámara han presentado numerosas proposiciones de ley.

En cuanto a la función presupuestaria, con tan sólo seis meses de diferencia, se aprobaron **dos leyes de Presupuestos para los Ejercicios de 1983 y 84**, lo que también puede dar una idea de la celeridad de los trabajos parlamentarios que tanto los órganos rectores de la Cámara como los Grupos llevaron adelante. Por último en relación a una de las funciones consustanciales a todo régimen parlamentario, cual es la de control sobre el Ejecutivo, cabe destacar que se han presentado cerca de 500 preguntas, más de 30 Proposiciones no de Ley, casi 20 interpelaciones y un total de 5 mociones. Asimismo dentro de este capítulo es de reseñar el primer debate sobre la política general ofertado por el

presidente de la Generalidad, los días 15 y 16 de febrero, en virtud de lo establecido en el Art. 50 de la Ley de Gobierno, aunque en este caso no fuera tanto preceptivo como voluntario por parte del Consell realizar el mismo.

Todo ello en su conjunto, cuando aún no ha concluido el presente período de sesiones, puede darnos una idea del volumen y ritmo de trabajo que se está llevando, así como del progresivo y esperanzador dinamismo que en cuanto a actividad parlamentaria se está consiguiendo.

Esta labor se ha tenido que afrontar con enormes problemas adicionales y ajenos a lo que son problemas comunes a las labores parlamentarias, como son los originados por la carencia de infraestructura, incluso de espacio físico para poder trabajar, hoy felizmente solucionado.

A modo de conclusión, decir que esto ha constituido a grandes líneas la actividad que las Cortes Valencianas han llevado a cabo en estos escasos meses de actividad, teniendo en cuenta además que las Cortes se constituyeron en una etapa prevacacional.

En definitiva la actividad parlamentaria desarrollada por las Cortes Valencianas, ha dejado atrás el período transitorio para entrar de lleno en una fase de normalidad institucional. El objetivo debe ser conseguir que todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en la Comunidad Valenciana, sientan este Parlamento como algo suyo, como algo eficaz en la solución de sus problemas e incluso como punto de referencia para sus críticas. Sólo entonces habremos conseguido algo por lo que hemos venido luchando a lo largo de muchos años, el asentamiento definitivo de nuestras instituciones de autogobierno.

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

En el parlamentarismo actual, las organizaciones políticas se constituyen en los pilares básicos del sistema. Los Grupos Parlamentarios, son los que determinan el funcionamiento del legislativo. Ambas afirmaciones pueden centrar la importancia que dentro del sistema parlamentario tienen los Grupos Políticos.

Las Elecciones del 8 de mayo de 1983, dieron la mayoría absoluta al PSPV-PSOE que consiguió 51 de los 89 diputados que componen las Cortes Valencianas. Esta situación, fruto de la voluntad libremente conformada del pueblo valenciano, ha permitido el que se pueda formar un **Gobierno monocolor socialista con el suficiente apoyo en la Cámara como para poder gobernar**, sin la necesidad imperiosa de tener que recurrir a ningún tipo de **coalición con otros grupos**.

Los resultados alcanzados en estas elecciones por el Partido Socialista no obedecen exclusivamente a un sistema electoral favorecedor de las opciones mayoritarias, sino que responde a un deseo explícito del cuerpo electoral que así se manifestó el 8 de mayo.

COMUNIDAD VALENCIANA

	PSPV/PSOE	AP/PDP/UV/UL	PCPV/PCE
Valencia	50,61 %	31,96 %	8,25 %
Castellón	49,52 %	34,08 %	5,69 %
Alicante	55,01 %	31,31 %	6,71 %

DIPUTADOS A LAS CORTES VALENCIANAS

	Valencia	Castellón	Alicante	Total
PSPV/PSOE	20	14	17	51
AP/PDP/UL/UV	12	10	10	32
PCPV/PCE	3	1	2	6

La mayoría absoluta con que cuenta el Grupo Parlamentario Socialista le permite imponer democráticamente sus criterios, sin necesidad del acuerdo de las otras minorías parlamentarias. Pese a ello, **la búsqueda de entendimiento y colaboración, preferentemente en los temas que afectan al desarrollo estatutario**, ha sido **una constante en la actuación de los socialistas en las Cortes Valencianas**, que no siempre ha sido correspondida por la oposición que incluso en el caso del Grupo Parlamentario Popular llegó al

abandono del Parlamento con grave riesgo en cuanto al deterioro de nuestras instituciones y demostrando una incalificable actitud que felizmente fue reconsiderada.

En lo referente a nuestro contacto con el exterior, las oficinas del Grupo Parlamentario Socialista siempre han estado abiertas a cualquier solicitud de diálogo por parte de todo tipo de Asociaciones y Entidades. Y es nuestra intención poder llegar a **establecer mecanismos para que**, dentro de lo que debe ser el nuevo parlamentarismo, **nuestro contacto con los ciudadanos sea más directo**, arbitrando medidas que favorezcan la relación que existe entre representantes y representados.

Uno de los medios que venimos utilizando en ese sentido, para dar a conocer la labor del Grupo Socialista en las Cortes Valencianas, es la revista **«Tribuna a les Corts»**, que intenta acercar la labor de los socialistas a los ciudadanos.

El Grupo Parlamentario Socialista ha participado activamente en la labor que le corresponde dentro de la Cámara, ejerciendo el control sobre el Ejecutivo pese a ser el Grupo que lo sustenta. Así, en cuanto a la labor legislativa, el Grupo Socialista ha enmendado la práctica totalidad de los Proyectos de Ley presentados por el «Consell», contribuyendo al perfeccionamiento de los mismos, no haciendo dejación de un derecho y al tiempo un deber que como Grupo Parlamentario tenemos.

En otro orden de cosas cabe destacar que hemos respaldado 13 proposiciones no de Ley, cinco de ellas presentadas por el Grupo Socialista, otra conjuntamente por los tres de la Cámara y el resto por el Grupo Popular y el Comunista, presentando a estas últimas, enmiendas que perfeccionaron, a nuestro entender, su contenido.

Por otra parte, hemos respaldado tres mociones (Problema del Agua en la Vega Baja, Emigrantes Valencianos y Situación de la Drogadicción) y hemos formulado preguntas al Consell, demandando su contestación tanto oral como escrita.

En su conjunto, lo expuesto puede servir para demostrar una vez más, que la función de control sobre el Ejecutivo, no es en absoluto patrimonio de la oposición, aunque lógicamente corresponde a esta la mayor parte de la misma.

Se ha repasado brevemente lo que ha constituido nuestra labor como Grupo Parlamentario, aunque como parece lógico no se ha descendido a referir de forma pormenorizada todas y cada una de nuestras actuaciones, como pueden ser

los trabajos de Comisión, Ponencias, reuniones de grupo, reuniones con el Consell, etc...

Nuestra labor se entronca necesariamente con la desarrollada por el Partido, aunque esto no quiere decir que la autonomía que como Grupo nos corresponde se vea mermada. En este sentido la labor del Grupo Parlamentario se corresponde en su actuación con la línea marcada por el Partido, ajustándose al programa electoral presentado el día 8 de mayo en base al cual obtuvimos nuestros escaños.

PROCESO DE TRANSFERENCIAS

El proceso de transferencias a la Comunidad Valenciana, iniciado desde el mismo momento en que se constituyó la Preautonomía, ha entrado en una nueva dinámica desde que, al aprobarse el Estatuto el 1 de julio de 1982, fue constituida la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de aquél.

La aceleración de los traspasos ha sido radical, llegándose en la actualidad a vislumbrar el final del proceso de transferencias, de modo que han sido transferidas a la Generalidad gran número de materias y medios que han producido un avance real en el autogobierno de los valencianos.

<i>PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD</i>	
<i>1982</i>	<i>700 millones de pesetas</i>
<i>1983</i>	<i>29.000 millones de pesetas</i>
<i>1984</i>	<i>97.000 millones de pesetas</i>

La evolución del proceso de transferencias puede ser comprendida gráficamente si contemplamos el incremento presupuestario que ha tenido lugar en los últimos años. Si en 1982 el presupuesto de la Generalidad Valenciana fue de alrededor de 700 millones de pesetas, en 1983 alcanzó la cifra aproximada de 29.000 millones de pesetas. Y si el salto ha sido espectacular en tal período, no lo ha sido menor en el que va de 1983 a 1984, pues el presupuesto aprobado por las Cortes Valencianas para este último año ascendió a más de 97.000 millones de pesetas, a los que habrá que añadir varios miles de millones de pesetas más si contemplamos los costes efectivos de los nuevos decretos de transferencias

aprobados con efectividad de 1 de enero de 1984. De este modo se alcanzarán 120.000 millones de pesetas en el ejercicio 1984.

En la actualidad quedan pendientes por transferir a la Comunidad Valenciana algunas materias, de las que cabe destacar por su importancia el INSALUD en el Ministerio de Sanidad, IRYDA en el Ministerio de Agricultura, y Universidades e Investigación en el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo probable que el proceso pueda quedar ultimado en el año 1985.

AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDENACION DE PRODUCCIONES

CITRICOS:

Los objetivos han sido alargar la campaña con la potenciación de variedades tardías y tempranas, lucha contra la tristeza, mejora del cultivo mediante transferencias de tecnología, aplicación de normas de calidad previstas para la próxima campaña.

Inversiones: En la reestructuración varietal, quinientos millones en subvenciones y doscientos millones para damnificados por la riada, todo ello en plantones tolerantes.

Con objeto de alargar la campaña de cítricos se han invertido 500 millones en subvencionar la plantación de variedades tempranas y tardías.

Laboratorio para detección de tristeza, diez millones, para erradicar la misma en la zona norte de Castellón.

Intensificación de los insectarios de *Criptolemus* y *Novius Cardinalis*.

Se ha iniciado la colaboración con el Servicio Meteorológico Nacional para mejorar y ampliar la Red Agrometeorológica que intensificará la eficacia de la Estación de Avisos.

VIÑEDO Y VINO:

Iniciación de la redacción de un proyecto de experiencia piloto en la Vall d'Albaida para llevar a cabo la reconversión y reestructuración del viñedo.

Recalificación de variedades a cultivar en la Comunidad Valenciana de acuerdo con los Sindicatos Democráticos, Consejos Reguladores de la Denominación de Origen, Cooperativas, Viveristas, Exportaciones...

Eradicación del cultivo de híbridos product-

res directos en los valles centrales de Castellón, se han invertido doscientos millones y finalizará la acción este año con la inversión de setenta más. Siendo la primera Comunidad que resuelve este problema.

Se ha erradicado prácticamente el cultivo de híbridos de viña, productores directos, invirtiendo 270 millones de pesetas, siendo la primera Comunidad que resuelve este problema.

Paralelamente se ha promovido la mejora de la calidad de los vinos con tres cursos para enólogos, cuatro Simposiums y varias conferencias, así como reuniones con cooperativas para incidir sobre este objetivo.

En promoción, divulgación y fomento de la calidad de los vinos se han invertido doce millones conjuntamente con los tres Consejos Reguladores de la Denominación de Origen.

OLIVAR:

Para la mejora del olivar existente se han subvencionado cuarenta y cinco mil plantones al 70% de su coste. Se ha firmado un protocolo entre las cooperativas de Castellón y la Consellería para la mejora de este cultivo y del aceite, creando en su seno una Comisión Técnica que estudiará y recomendará las futuras acciones.

AGRICULTORES JOVENES Y EXPLOTACIONES FAMILIARES AGRARIAS

La enseñanza reglada y de capacitación ha afectado a 1.667 jóvenes, cabe destacar un gran incremento en estas actividades y resultados.

La ayuda a explotaciones familiares agrarias ha superado niveles anteriores alcanzando los beneficios del R. D. 1983/84, a 176 solicitudes con un total de 234 millones.

En desarrollo comunitario se han promovido 561 actuaciones que afectaron a 35.529 fami-

La ayuda a explotaciones familiares ha superado niveles anteriores, alcanzando un total de 234 millones.

lias, con una inversión de 405 millones de pesetas, de los cuales 85 fueron en concepto de subvenciones.

RECURSOS HIDRAULICOS:

Formación de 6.722 agricultores en la optimización y mejor rendimiento de estos recursos.

Promoción de la mejora de cuarenta y seis pozos que afectan a 23.000 familias y 10.000 Has. Impulso de los riegos localizados en Vinaroz, Vall d'Albaida, Marinas Alta y Baja.

Se han subvencionado nueve comunidades de regantes con un importe de diecinueve millones de pesetas.

REPOBLACION FORESTAL:

Inversión de 791,5 millones para este fin, con frondosas y resinosas. Proyecto realizado con criterios sociales, económicos y ecológicos; más del 60 % del presupuesto se destina a mano de obra.

Se han invertido 791,5 millones de pesetas para repoblación forestal.

DESARROLLO GANADERO:

Con esta finalidad se publicaron las Resoluciones de la Dirección General del Desarrollo Agrario de esta Consellería de 15 de octubre pasado para el desarrollo del ovino y la mejor explotación de las zonas deprimidas, así como la promoción del ganado vacuno lechero.

Se han invertido 50 millones de pesetas para mejora de la cabaña y pastos en áreas deprimidas y agricultura de montaña.

Se han promovido y aprobado en el último trimestre de 1983, 67 expedientes para la mejora del ovino con una subvención de 1.549.000 pesetas y cinco expedientes para la mejora del vacuno de leche con un importe de 5.183.000 pesetas.

Se ha contribuido a impulsar la apicultura incluyendo en los presupuestos del PER

6.000.000 de pesetas destinadas a la creación de un Centro Apícola.

AREAS DEPRIMIDAS Y AGRICULTURA DE MONTAÑA:

Los factores negativos que afectan a estas zonas: escasa pluviometría, bajas temperaturas, incendios, envejecimiento de la población, malas comunicaciones y baja calidad de vida en los núcleos rurales, hacen necesaria la colaboración entre distintas Consellerías y la Administración Central del Estado. Las Resoluciones de esta Consellería de 15 de octubre pasado destinan en presupuestos cantidades superiores a 50.000.000 de pesetas para mejora de la cabaña de montes pastables y aprovechamiento de forrajes, infraestructura ganadera y otros.

POLITICA DE RENTAS:

Se están incentivando e impulsando los cultivos de interés social y alta capacidad de exportación: fresón, cebolla, apio, alcachofa, carlota, melón, floricultura..., con 73 cursillos, y 4.320 asistentes, para visitas técnicas a 5.586 fincas y la atención a 16.930 agricultores. La transferencia de tecnología a través de fincas colaboradoras ha supuesto una inversión de 12 millones.

Se están incentivando los cultivos de interés social y alta capacidad de exportación.

A través de distintos servicios se está formando a los agricultores para un uso más racional y rentable de los inputs agrarios.

FOMENTO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO:

Se ha cumplido un compromiso con la agricultura valenciana con la creación en el seno del Consell, y a propuesta de la Consellería de Agricultura, del Instituto de Cooperativismo Agrario Valenciano.

Se han promovido conciertos intercooperativas, base de las cooperativas de segundo grado, en el aceite, en el Maestrazgo y Montaña de Alicante, orujo en toda la Comunidad y níspero en el Palancia.

Para su fomento, la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consellería, publicó una Resolución para regular la utilización en común de maquinaria y otros medios de producción, habiendo resuelto y aprobado 25 expedientes con una subvención de 49 millones.

Creación del Instituto de Cooperativismo Agrario Valenciano.

Se ha impulsado la creación de 162 agrupaciones, con 7.288 asociados y atendido a la formación y desarrollo de 1.346 agrupaciones con 147.885 socios. Para el perfeccionamiento del personal al servicio de cooperativas se han impartido ocho cursos para 75 cooperativas con 23.578 socios.

ASISTENCIA AL DESEMPLEO:

A través de la ordenación de producciones y cambios en el mapa de cultivos se están potenciando aquellos que generan más utilización de mano de obra directa e indirecta, confeción y comercialización de productos en zonas de producción. En este año se han invertido más de 500 millones para obtención de estos fines y para próximos presupuestos se han incluido 600 millones.

En la lucha contra el paro estacional hay previstos **80 millones para invertir en los meses de verano, en jornales para la restauración forestal.**

INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONTRATOS AGRARIOS:

Los contratos agrarios tienen poca incidencia en nuestra agricultura, pero se está participando para la elaboración de contratos en Satsuma y otros cultivos ambivalentes, alcachofa, tomate. Así como la ordenación de la oferta en los mercados en origen.

Se ha participado en la creación del Reglamento de Aplicación de las Normas de Calidad en los Productos Hortofrutícolas que empezará a regir a partir de este verano.

OTRAS REALIZACIONES:

En el servicio de Protección de los Vegetales se ha iniciado la cría del Chilo del arroz para posteriormente desarrollar sus parásitos, en el programa de lucha integral.

Se ha puesto a punto una campaña experimental contra el gusano cabezudo en los frutales de la Vall d'Albaida, después de haber estudiado su ciclo biológico.

Se ha realizado el plan de estudios de residuos de productos fitosanitarios para el conocimiento de la degradación de dichos productos sobre los distintos cultivos, así como las cantidades permisibles en productos para el consumo

en fresco, todo ello en defensa del consumidor.

Queda por decir que esta Consellería está practicando una política de puertas abiertas para los agricultores y sus organizaciones de todo tipo, y que en todos los temas se está contando con la participación activa de los protagonistas del campo para la difusión de sus problemas así como de las soluciones que se adoptan; ejemplos de esta actitud los tenemos en todo lo relacionado con la reestructuración varietal de cítricos, reestructuración y reconversión del viñedo, subvenciones al olivar, almazaras, tratamientos fitosanitarios, repoblación forestal y todos los temas importantes que ha gestionado esta Consellería.

CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA

TRANSFERENCIAS:

Durante el año que acaba de transcurrir, han sido asumidas satisfactoriamente las transferencias competenciales en materia de Cultura y Educación, y que a falta de las correspondientes a Universidades e Investigación, son todas aquellas que contempla el Estatuto de Autonomía.

Asumidas la práctica totalidad de las transferencias.

El reto que suponían los traspasos de funciones y servicios ha sido superado, haciendo frente al volumen de gestión que ello supone, mediante la adecuada ordenación de la infraestructura existente y creación de otra nueva, posibilitándose así una mejor adecuación a la nueva situación administrativa y una mayor rentabilidad de los medios.

LEY DE USO Y ENSEÑANZA DEL VALENCIANO:

En el aspecto lingüístico, el Gobierno de la Generalidad remitió a las Cortes Valencianas el proyecto legislativo que en la sesión parlamentaria celebrada en Alicante se convertiría en la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.

Aprobación de la Ley del Uso y Enseñanza del Valenciano.

Esta Ley, regula tanto el uso normal y oficial del valenciano como su enseñanza, establece el marco jurídico adecuado para su recuperación y el logro de la total equiparación de nuestras dos lenguas oficiales. Y ello con el máximo respeto a quienes por unas u otras razones no usan esta lengua que nos es propia.

El Gobierno en la Generalitat ha conseguido que el valenciano se enseñe hoy en nuestras escuelas utilizando textos debidamente adapta-

dos para ello. Todos los Institutos y todos los colegios de más de 16 unidades de E.G.B. de las zonas valenciano-parlantes de nuestra Comunidad Autónoma disponen de su correspondiente profesor de valenciano.

Durante el plazo de tres años que establecen las Disposiciones Transitorias de la propia Ley, la implantación de la enseñanza del valenciano en la totalidad de los centros educativos, será una realidad.

En breve se iniciará una campaña de difusión y sensibilización lingüística para fomentar el uso normal del valenciano.

En cuanto al uso oficial, se ha creado una Comisión Interdepartamental para la aplicación de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, y se trabaja en los convenios que dicha norma prevé para su aplicación en las dependencias de la administración central y de justicia.

Se trabaja igualmente en un plan de reciclaje de funcionarios que irá acompañado de una edición sobre lenguaje administrativo y de otras ediciones divulgativas, y en la introducción del valenciano como asignatura en los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado del E.G.B.

CONTRATACION DE NUEVO PROFESORADO DE VALENCIANO:

Conscientes de la importancia fundamental que la enseñanza tiene en la recuperación del valenciano, entre octubre de 1.983 y enero de 1.984, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia procedió a la contratación de 422 nuevos profesores para impartir su docencia en colegios e institutos públicos. De este modo la plantilla de profesorado contratado para la enseñanza del valenciano es de 650 entre E.G.B. y B.U.P.

Se ha ampliado notablemente la plantilla de profesores de Valenciano en Colegios e Institutos.

Al mismo tiempo, se ha establecido una red de coordinación para la enseñanza del valenciano a través de la cual se mantiene un permanente contacto con todos los centros escolares en que se imparte su docencia. A través de la red de coordinadores se han organizado numerosas jornadas pedagógicas dirigidas al actual profesorado de valenciano.

RECICLAJE DE LA PLANTILLA DE PROFESORADO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

De otro lado, se han puesto en marcha un total de 353 cursos de reciclaje con el fin de preparar al profesorado para la docencia del valenciano, registrándose la matrícula voluntaria en ellos de 12.000 profesores, autorizándose 700 profesores para la docencia del valenciano con lo que el colectivo total de enseñantes de valenciano es de 1.350 profesores.

LIBRO Y BIBLIOTECAS:

La consellería ha desplegado un gran esfuerzo tendente de una parte a acercar el libro, principalmente el de producción valenciana, a nuestra sociedad, y de otra el de posibilitar el acceso a la lectura de todos los ciudadanos. Las Muestras Itinerantes del Libro, la creación de 50 nue-

Creación de 50 nuevas bibliotecas.

vas bibliotecas y de agencias de lectura, de la red bibliotecaria y del Centro Coordinador de Bibliotecas de la Generalidad son algunas de las realizaciones conseguidas con la mira puesta en el **objetivo de que al final de la legislatura ninguna población inferior a 3.000 habitantes carezca de su correspondiente biblioteca o centro de lectura público.**

CREACION DEL CONSEJO ESCOLAR VALENCIANO COMO MAXIMO ORGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACION EN MATERIA EDUCATIVA:

Conscientes de que la configuración de una escuela auténticamente valenciana en la actual etapa autonómica requería una dinámica nueva y una auténtica participación democrática de todos los sectores sociales a quienes de una u otra manera afecta la problemática educativa, se creó el Consejo Escolar Valenciano como órgano para encauzar dicha participación.

La indudable trascendencia de este órgano de participación y decisión de la política educativa y la convicción de la necesidad de que la sociedad valenciana contara desde el primer momento con este instrumento de participación, determinaron que el Gobierno Valenciano configurase este órgano provisionalmente, sin esperar a la regulación estatal sobre la materia. La experiencia de su funcionamiento actual, servirá para

Creación del Consejo Escolar Valenciano.

perfilar definitivamente el Consejo Escolar Valenciano por las Cortes Valencianas.

El Consejo Escolar Valenciano, constituido en enero de 1.984, está integrado por representantes de la administración, profesorado, padres de alumnos, patronal, centrales sindicales, personal no docente, titulares de centros privados, Universidades, Ayuntamientos, y Diputaciones Provinciales, junto con personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación y la educación.

FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD, Y PROMOCION DEL ASOCIACIONISMO JUVENIL:

Se ha puesto en marcha una red de centros de información y asesoramiento juvenil así como un plan de preparación de animadores culturales y de tiempo libre dirigidos a este colectivo de nuestra sociedad. Así mismo, se ha celebrado un concurso de experiencias y proyectos juveniles con objeto de conocer y premiar los trabajos encaminados al fomento de la participación juvenil y de sus movimientos asociativos, así como de aquellas iniciativas surgidas del mismo sector juvenil dirigidas al desarrollo de actividades culturales, de ocio y tiempo libre, y a paliar problemas tan graves como los de delincuencia, drogodependencia y marginación que hoy afectan a nuestros jóvenes.

Se ha creado el Consell de la Juventud de la Comunidad Valenciana, se ha regulado la elaboración de un censo de Asociaciones Juveniles y Asociaciones portadoras de servicios a la juventud. Se ha desarrollado un programa de subvenciones dirigidas a incrementos de dinámica socio-cultural de la juventud, se ofertan a Organizaciones y Asociaciones Juveniles, Entes públicos y privados numerosas posibilidades de uso y disfrute de las instalaciones propias de la Generalidad, mediante las campañas de tiempo libre, y se ha dado una nueva dinámica a la utilización de campamentos, albergues, y residencias juveniles de la Generalidad Valenciana, y una nueva orientación a las posibilidades que ofrecen los centros de vacaciones, colonias, campos de trabajo..., etc.

Asimismo se han llevado a cabo diversas muestras de teatro, ópera de cámara española, encuentros de polifonía, teatro clásico, certáme-

nes de artes plásticas, debates y guías de vacaciones dirigidos fundamentalmente a este sector social.

COORDINACION CON LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES:

La coordinación de actividades culturales entre la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y las Diputaciones Valencianas que ha sido puesta en marcha, tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos de las diferentes instituciones públicas, cuya autonomía queda plenamente subsistente, racionalizando y obteniendo una mayor eficacia de los medios existentes. Ello supone un paso importante en la coordinación de las distintas esferas de la administración existente en el ámbito autonómico valenciano, al mismo tiempo que un enfoque unitario en la actuación cultural, en contraste con la tradicional dispersión que en esta materia ha existido entre las diferentes instituciones políticas.

Se han coordinado las actividades culturales de las tres Diputaciones Valencianas.

Las actividades coordinadas se refieren a temas de exposiciones, publicaciones, campañas institucionales, música, teatro, cine, juventud, y mujer.

PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La Consellería ha establecido el Plan de Instalaciones Deportivas de la Generalidad Valenciana, cuya finalidad es la construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas en los Municipios de la Comunidad Valenciana, de forma coordinada con las Diputaciones Provinciales, lo que permitirá indudablemente una mejora de la red deportiva existente, priorizando objetivamente las necesidades más inmediatas.

La Comunidad Valenciana será la primera en contar con un Plan de Instalaciones Deportivas que contemple unitariamente las inversiones previstas para todo un territorio autonómico.

Elaboración de un plan para crear, ampliar y modernizar instalaciones deportivas municipales.

ECONOMIA Y HACIENDA

1.—PROGRAMA ECONOMICO. Los compromisos esenciales eran tres: Redacción del PER y discusión del mismo con las fuerzas sociales. Elaboración del Programa de Inversiones Públicas y continuación del seguimiento de las negociaciones de adhesión a la C. E. E. para garantizar la presencia de los intereses valencianos en la misma.

CUMPLIMIENTO: 1) **La elaboración del Programa Económico Regional** ha sido el objeto esencial al que ha respondido la creación de la Dirección General de Economía. El Gobierno Valenciano ha elaborado un Programa Económico Regional (PER) que está siendo sometido a consulta con las diferentes fuerzas sociales de nuestra Comunidad, antes de remitirse definitivamente a las Cortes Valencianas para su oportuno debate. Este programa prevé la asignación de recursos a las diferentes áreas de actividad económica y social por valor de 120.000 millones de pesetas en el período comprendido entre 1985 y 1987. El debate parlamentario y por tanto la aprobación definitiva del PER está previsto para el segundo período legislativo del año en curso.

Se ha elaborado el Programa Económico Regional (PER) que prevé la inversión de 120 millones de pesetas en los próximos 3 años.

2) En diciembre de 1983 se crea la Comisión de la Generalidad Valenciana para la Programación Económica y las Inversiones Públicas, acometiendo como primer trabajo de la misma **la elaboración del Programa de Inversiones Públicas para 1985.** Dicho programa se encuentra **ya concluido, aprobado por el Consell** y servirá de base a la confección del Fondo de Compensación Interterritorial de 1985 para la Comunidad Valenciana, así como dato esencial para la elaboración de los presupuestos para 1985.

3) En el período mayo 1983/mayo 1984, se han realizado **reuniones de información a los sectores sobre el contenido de la negociación de adhesión a la C. E. E.,** habiendo trabajado sobre las siguientes áreas:

- Azulejos (Castellón, enero).
- Turismo, Alfombras y Juguete (Alicante, febrero).

2.—FINANZAS Y HACIENDA. El sistema financiero descrito en el programa debiera asentarse sobre dos principios: realización práctica del principio de solidaridad entre las distintas comunidades autónomas, y tratar de conseguir una mayor economicidad en el gasto público, como resultado de una mejor asignación de recursos. Ambos principios se traducían en los siguientes objetivos concretos básicos: no incrementar de forma arbitraria y gratuita el conjunto de medios materiales y personales al servicio de la Administración Autónoma, fortalecer el patrimonio propio de la Generalidad, gestionar correctamente los tributos cedidos; no incrementar la presión fiscal mediante el establecimiento de nuevos tributos, actuar de manera solidaria con el resto de Comunidades Autónomas y defender la justa aplicación del F. C. I. y someterse en todo momento a la fiscalización de la Sindicatura y el Tribunal de Cuentas.

CUMPLIMIENTO: 1) El cumplimiento del primer objetivo se ha realizado a través de la exigencia de renegociación de valoraciones reales dotadas hasta conseguir la cuantificación definitiva que incluye costes periféricos y centrales, indirectos y directos, que permitan una correcta financiación de los servicios transferidos e impidan la duplicación del gasto público.

De igual modo, la necesidad de aprovechar al máximo los medios humanos y materiales ha impulsado la elaboración presupuestaria por programas y objetivos que, además de racionalizar y hacer más transparente la prestación de servicios de la Generalidad, permite poner en marcha un sistema de decisiones en la asignación de recursos presupuestarios que mejore su eficacia sin aumentar el gasto, y que viene instrumentada por los artículos correspondientes de la Ley del Presupuesto de la Generalidad para 1984.

2) En materia de patrimonio propio de la Generalidad Valenciana el Decreto 46/1983, de 18 de abril, aprobó las normas provisionales para la administración, defensa y conservación del Patrimonio de la Generalidad Valenciana.

3) Se ha acordado la cesión de tributos a la Generalidad Valenciana, con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 1984, acompañada de la correspondiente dotación de los medios humanos, materiales y financieros que permitan una correcta gestión de los servicios tributarios.

Ello va a suponer a la Comunidad unos ingre-

Se ha acordado la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Valenciana con los medios humanos y materiales necesarios para la eficaz gestión tributaria.

sos previstos en 1984 de 39.075.000.000 Ptas.

La Conselleria de Economía y Hacienda ha estructurado ya los Servicios Territoriales encargados de la gestión de los Tributos cedidos en Alicante, Castellón y Valencia, con el fin de que dicha gestión pueda resultar suficientemente eficaz para que se pueda llevar a buen término un aspecto tan importante y esencial en el mecanismo de financiación del Presupuesto de la Generalidad.

No se ha creado ninguna nueva figura tributaria, reduciendo la actuación en este sentido al incremento derivado de la evolución monetaria homogéneamente con el conjunto del Estado, tal y como recoge el artículo doce de la Ley 6/1983, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1984.

Se añade a lo anterior la salvaguarda del derecho de los contribuyentes que implica la aprobación de la Ley 3/1983 de Bases de Tasas.

El Decreto 34/1983, de 21 de marzo, por el que se aprueban normas provisionales para la resolución de reclamaciones interpuestas contra liquidación de tributos propios de la Generalidad Valenciana, trata de llevar a la práctica la promesa electoral en virtud de la cual se decía que la Generalidad gestionaría de forma correcta y sin merma de garantía jurídica por el contribuyente los tributos cedidos por el Estado.

4) Las gestiones llevadas a cabo por la Consellería de Economía y Hacienda (antes Hacienda y Programación Económica de la Presidencia), en la gestión del Fondo de Compensación Interterritorial (F. C. I.) 1984, **ha dado de sí un incremento de inversiones propias, desde los 155 millones del F. C. I. 83 hasta los 9.022 millones**, estableciendo además con el conjunto de las Comunidades Autónomas y la Administración Central un procedimiento de plasmación del común acuerdo donde se ha incrementado notablemente la capacidad de decisión de la Generalidad Valenciana.

El conseller de Economía y Hacienda presentó en la sesión plenaria de 29 de julio de

1983 del Consejo de Política Fiscal y Financiera una propuesta alternativa a la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de la Inversión Nueva, que perfila un esquema más ajustado al espíritu de la Constitución más acorde con la definición del Estado de las Autonomías.

5) Durante el presente ejercicio **se ha remitido al Tribunal de Cuentas las documentaciones correspondientes a la rendición de cuentas del Ente Presupuestario de los años 1978, 79, 80 y 81**. La liquidación de esto último se adjuntó a la documentación presupuestaria remitida a las Cortes junto con el Proyecto de Ley del Presupuesto de 1983 y la correspondiente al Ejercicio de 1982, se remitirá al Tribunal de Cuentas, tras ser aprobada por el Consell a las próximas fechas, y adjuntada, como es preceptivo, junto a la documentación que acompaña al Proyecto de Ley de Presupuestos de 1984.

Se ha aprobado la Ley de presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983 y la de 1984, que ha sido elaborada por programas y objetivos.

La sujeción a las diversas instancias parlamentarias, encargadas de controlar y fiscalizar la actividad financiera se ha cuidado realizando un considerable esfuerzo, al remitir una semana después de la toma de posesión del actual Consell, **el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1983, que se transformó en Ley 1 / 1983, de 28 de julio.**

Asimismo, se presentó y aprobó en los plazos estatutarios previstos la Ley 6 / 1983, del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1984, que fue elaborada por vez primera con arreglo a programas y objetivos. Efectivamente, la Ley del Presupuesto de la Generalidad para 1984 otorga carácter normativo al cumplimiento de los objetivos fijados en los programas presupuestarios, lo que significa un elevado nivel de compromiso del Gobierno.

6) Finalmente, y en cumplimiento siempre de su programa electoral, la Consellería ha elevado al Consell y este ha aprobado, **el Proyecto de Ley de la Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana**. Esta Ley pretende garantizar la consecución de los principios que en esta materia establece el texto constitucional: coordinación con la

Hacienda estatal y solidaridad entre todos los españoles, al tiempo que desarrolla los criterios establecidos en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y los que hacen referencia a la actividad financiera de las entidades y organismos constituidos por la Generalidad Valenciana, con el fin de fomentar el pleno empleo y el desarrollo económico y social en el ámbito de la Comunidad.

GOBERNACION

ADMINISTRACION LOCAL

La Consellería de Gobernación, a través de la Dirección General de Administración Local, ha pretendido contribuir a un perfecto desarrollo del Título IV de nuestro Estatuto, en lo que son competencias exclusivas de la Generalitat. Tras las competencias alcanzadas durante el período preautonómico, hoy, ya en plena autonomía, **poseemos las transferencias completas en Régimen Local.**

Todas ellas se concretan en unos amplios capítulos: Demarcación Territorial, Organización, Régimen Jurídico, Honores y Distinciones, Bienes de las Corporaciones Locales, Servicios Locales y Contratación.

Ello permite desarrollar la labor en este campo desde tres programas concretos de la Dirección General de Administración Local: Organización y Régimen Jurídico, Asesoramiento, Cooperación y Coordinación con los Entes Locales, y Selección Formación y Perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Local.

El primero «Organización y Régimen Jurídico», ha constituido, en este tiempo, el grueso de las actuaciones desarrolladas: optimizar la organización municipal a través de Mancomunidades, Consorcios y Agrupaciones de Entes Locales, velar por la legalidad de actos y disposiciones de las Corporaciones, regular el régimen jurídico de la Administración Local y determinar criterios en materia de bienes y servicios. Junto a todo ello, se ha organizado el fichero de las corporaciones locales y provinciales, estudios sobre comarcalización, informaciones urbanísticas, expedientes de alteración de términos

*Promulgación de la Ley
de Coordinación de Diputaciones.*

municipales, de escudos de las Corporaciones, alteración de los nombres con la publicación

sobre «Denominación actual de los municipios de la Comunidad Valenciana y trámites para su alteración», conocimiento de las Ordenanzas y Reglamentos municipales y preparación del archivo para su tratamiento informático.

La realización más destacada en este campo ha sido la promulgación de la «Ley de Coordinación de las Diputaciones». Con esta Ley, se pretende conseguir un desarrollo armónico y objetivado de la política común a las tres Diputaciones al tiempo que se potencia la labor gestora de las mismas.

El programa de «Asesoramiento» de reciente implantación, pretende prestar a los Entes Locales la asistencia técnica y el asesoramiento que precisen junto a la elaboración de criterios técnicos sobre organización y funcionamiento. Consultas, Informes y visitas informativas se están prestando ya a un ritmo cada día mayor tanto a Entes Locales (Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, etc.), como a Autoridades y organismos oficiales.

En el programa de «Selección, Formación y Perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Local» se han continuado las Jornadas de Administración Local, en el Centro de Estudios de Peñíscola, preparación de Cursos de especialización para funcionarios locales y Cursos de Formación Municipal. En fase de edición, se encuentra el primer Manual de Formación Municipal.

Se ha continuado la labor de participar en las tareas de selección a través de los Tribunales que juzgan las pruebas de acceso a la Función Pública Local.

SEGURIDAD CIUDADANA:

Con la cooperación de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se desarrollan las funciones de custodia y vigilancia de las personalidades, edificios e instalaciones de la Generalitat.

Se han realizado estudios para la homologación de los planes de acceso y formación de los funcionarios de las plantillas de las Policías Locales de la Comunidad, así como de la unificación de sus uniformes, armamento y material.

Se ha elaborado un proyecto de coordinación de las policías locales de la Comunidad, así como el de creación de la Academia Valenciana, concebida como un modelo de formación y enseñanza que no supone necesariamente la construcción de nuevas instalaciones.

Dentro de las diferentes Comarcas de la Comunidad, se están realizando Cursos de Perfeccionamiento de Policías Locales.

PROTECCION CIVIL:

Se ha coordinado la distribución de ayudas económicas a los municipios afectados por las inundaciones de octubre de 1.982, con los fondos que a tal efecto se hallaban depositados en

Se ha coordinado la distribución de 515 millones de pesetas a los municipios afectados por la riada.

la cuenta del Banco de España, abierta por la Generalidad Valenciana y el Gobierno Civil de Valencia. Dicha ayuda, ha ascendido a 415.628.647,— pesetas.

También se han realizado labores de coordinación y asesoramiento a los municipios afectados por las inundaciones de 1.983.

Se ha elaborado un Proyecto de Bases de Coordinación de los Parques Comarcales de Extinción de Incendios, y se ha constituido el Consejo de Coordinación que prevee el Decreto que desarrolla la Ley de Coordinación de las Diputaciones.

Constitución del Consejo de Coordinación de los Parques Comarcales de Extinción de Incendios.

Se ha participado en el Plan de Emergencia Nuclear de la Provincia de Valencia.

Se ha puesto en funcionamiento un sistema propio de comunicaciones radioeléctricas para la Generalidad, con cobertura sobre toda la Comunidad. En ampliaciones posteriores, dicho sistema será transformado en una red integrada que incorpore un tratamiento informático y una cobertura total del sistema de transmisiones.

Ha comenzado una campaña de concienciación a través de los distintos medios de información para la prevención de incendios forestales.

Se han previsto importantes partidas del Plan Económico Regional para la creación y potenciación de Servicios de Protección Civil.

JUSTICIA:

El Programa Electoral del PSPV-PSOE, señalaba como objetivo prioritario en relación a la Administración de Justicia, el desarrollo y orga-

nización de la nueva estructura judicial autonómica. En este primer año de Gobierno poco se ha podido llevar a cabo, puesto que el Estatuto de Autonomía condiciona la actuación de la Generalidad Valenciana en la materia a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial, que todavía no ha sido aprobada por las Cortes Generales.

Por ello, no se han hecho efectivas las previsiones estatutarias respecto al Tribunal Superior de Justicia Valenciano y a la convocatoria de concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, limitando su actuación el Gobierno Valenciano a efectuar un seguimiento de los Anteproyectos y Borradores de la mencionada Ley Orgánica, recabando información y aportando sugerencias al Ministerio de Justicia.

En otros aspectos relacionados con la Administración de Justicia, el Consell ha colaborado activamente en la nueva delimitación de los órganos jurisdiccionales y localización de su capitalidad; ha efectuado numerosos nombramientos de Notarios y registradores de la Propiedad, y elaborado estudios sobre los Tribunales Consuetudinarios y las Instituciones del Derecho Civil Valenciano.

Por último el Consell, ha procurado en toda su actuación velar por los derechos y libertades de los ciudadanos prestando a los mismos la máxima cobertura institucional.

PROTECCION DE MENORES Y PROTECCION A LA MUJER:

Básicamente las actuaciones en esta materia se han centrado en la negociación de las respectivas transferencias que han concluído satisfactoriamente para la Generalidad Valenciana. Se ha publicado recientemente el Real Decreto de Traspaso de Funciones y Servicios en materia de Protección a la Mujer quedando pendiente de publicación el correspondiente a Protección de Menores, con efectividad de 1 de enero del presente año.

El Gobierno Valenciano ha procurado conocer el contenido real de las transferencias, y en este sentido han sido visitados las Instituciones y los Centros que van a ser objeto de traspaso, manteniendo contactos con profesionales, funcionarios, y personal directivo.

PATRONATOS PARA LA MEJORA DEL MEDIO RURAL:

Al recibir esta transferencia, el Gobierno Valenciano ha replanteado la orientación de la política de ayudas al medio rural y ha reorgani-

zados los órganos encargados de su gestión, suprimiendo las antiguas Juntas Provinciales y creando una única Junta Rectora para los Tres Patronatos de nuestra Comunidad.

La intervención de los Patronatos se ha orientado hacia la aplicación de una política integral de defensa y promoción del medio rural en aquellas áreas que tradicionalmente se han encontrado más discriminadas por las políticas sectoriales de los diferentes órganos de la Administración Pública.

La Junta Rectora, ha elaborado criterios operativos para la concesión de ayudas, tanto a particulares para mejora de la vivienda, como a Ayuntamientos para equipamientos comunitarios, habiendo adoptado la decisión de conceder dichas ayudas mediante la convocatoria de Concursos públicos al efecto.

Hasta el momento, y de acuerdo con las disponibilidades económicas de los Patronatos, se han concedido 289 ayudas, por un importe de 72.505.000 pts. y se ha acordado la convocatoria de un Concurso Público para la concesión de nuevas ayudas por un importe de 354.000.000 de pesetas.

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

La aceleración impuesta al proceso de transferencias, casi totalmente culminado en las áreas de Industria y Turismo, y a falta de negociación sobre cuestiones puramente accidentales en la de Comercio, ha dotado a la Consellería de Industria, Comercio y Turismo de la práctica totalidad de sus competencias, posibilitando la realización de una política específica y adaptada a nuestras peculiaridades en estos campos.

Por otra parte, la crisis económica que tan duramente ha incidido sobre la Comunidad Valenciana en el período 1979-1982 está remitiendo: **1983 ha sido un buen año para la exportación valenciana** y el crecimiento del desempleo se ha suavizado. **Cabe destacar**, asimismo, como factor de primera importancia **nuestro acierto en la creación de un clima de confianza empresarial** que ha contribuido en modo no desdeñable a la recuperación de la economía valenciana.

La conflictividad suscitada por la reconversión industrial del sector siderúrgico, centrado en nuestro territorio en la factoría de **A.H.M. ha entrado ya en vías de solución** con la firma del acuerdo entre el Comité de Empresa de Altos

La conflictividad en A.H.M. ha entrado ya en vías de solución. La Consellería ha ejercido un importante papel de mediación en el conflicto.

Hornos y el Instituto Nacional de Industria, ratificado posteriormente en referéndum por los trabajadores de la empresa. **La Consellería** de Industria, Comercio y Turismo ha ejercido en este tiempo **un papel de mediador en el conflicto, que ha contribuido a suavizar las tensiones** entre las partes, obteniendo la readmisión de los despedidos con motivo del conflicto suscitado con la orden de detención del tren estructural y la revocación del cierre del Horno Alto n.º 2, al tiempo que mantenía la firme postura y el compromiso del Gobierno Valenciano respecto a la creación de puestos alternativos de trabajo como condición para poder llevar a buen término el proceso de reindustrialización.

El cumplimiento de este compromiso adquirido ante el pueblo valenciano de defensa de los

puestos de trabajo de obreros afectados por el cierre de la cabecera de AHM, culminando en la **declaración, a instancias del Gobierno Valenciano, del Area del Camp de Morvedre «Zona de Preferente Localización Agroindustrial»**, posibilitando así la supresión de los aspectos más traumáticos del proceso reindustrializador.

Se han aprobado numerosos e importantes proyectos de instalación de nuevas empresas en el Camp de Morvedre.

La intensa **labor de atracción de empresas** hacia la zona de Sagunto desarrollada por la Comisión de Promoción Económica y la Gerencia de dicha Comisión ha supuesto que en un período inferior a seis meses, **se hayan aprobado proyectos de 40 empresas** con una inversión en torno a los **8.000 millones de pesetas, y una creación de empleo de 1.100 puestos de trabajo**, a los que cabría añadir la próxima instalación de dos grandes empresas, **la Sociedad Italiana del Vidrio y la Empresa Nacional de Fertilizantes**, con una inversión de **10.000 millones de pesetas** y una generación de empleo de 698 puestos, presentando una elevada probabilidad la aprobación en fechas cercanas de proyectos por unos **300 puestos de trabajo adicionales**.

En este sentido, la labor de la Consellería se centra en captar e impulsar proyectos, dando las máximas facilidades para la localización de nuevas industrias, promocionando la zona, solicitando las necesarias obras de infraestructura, y, **programando ya para 1985 en el marco del Plan Económico Regional la construcción de naves industriales que, cedidas en régimen de alquiler, permitan a la pequeña industria acceder a las ventajas del Area**.

En la línea del apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, la aprobación, en la Sesión de Cortes Valencianas del 3 de Mayo del presente año, del proyecto de Ley del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), constituye una primera e imprescindible actuación a

Aprobación de la Ley del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa y la Ley de Artesanía.

tal fin, a la vez que la consecución de uno de los objetivos básicos del programa electoral. El desarrollo reglamentario de la Ley del IMPIVA va a ser objeto de atención prioritaria en 1984, para que dicho Instituto, que cuenta con un amplio programa de actividades encuadrado en el P.E.R. pueda iniciar sus actuaciones en los campos de formación, información, diseño, homologación, moda, calidad, incorporación de nuevas tecnologías, etc... en el plazo más breve posible, contribuyendo así tanto a la modernización de nuestros sectores tradicionales como a la incorporación de nuevos productos con tecnología de punta.

En el área de la Artesanía, la publicación en fecha 18 de Abril de este año, de la Ley de Ordenación de la Artesanía viene a sentar las imprescindibles bases para la clarificación y delimitación de un sector harto confuso. El desarrollo reglamentario de esta Ley, de inexcusable cumplimiento para 1984 ya que los plazos fundamentales vienen determinados en el propio articulado, es el próximo objetivo a cubrir. No obstante, la promoción de la Artesanía de nuestra Comunidad no se agota en el ámbito legislativo; la firma el 30 de Marzo del presente año de un **Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Valencia, posibilitará la construcción de un Centro Permanente de Exposición de la Artesanía Valenciana**, estando previsto así mismo un ambicioso programa de fomento y promoción de las actividades artesanas en el marco del Plan Económico Regional. La organización de las I Jornadas de Artesanías del Mediterráneo en 1985 constituyen una parte del mismo que, junto a la canalización de fondos hacia las industrias artesanas, permitan la renovación e impulso de un sector que había entrado en un peligroso declive.

La aprobación de los proyectos de Ley mencionados permite afirmar que el programa de iniciativas legislativas previsto en materia industrial se ha cumplido ya en su totalidad en el transcurso de este primer año de gobierno.

En el área de la política energética el Instituto para la Promoción de Energías Alternativas y Ahorro Energético (I.P.E.A.E.) ha realizado una intensa y eficaz campaña de difusión de medidas destinadas al ahorro de energía. El «Plan de Ahorro Energético en el Sector Azulejero» evidencia la posibilidad de conseguir unas economías de este factor en torno al 33% de su consumo en dicho sector, que se puede valorar en unos 1.500 millones de ptas. con unas inversiones inferiores a los 615 millones de ptas. Se estima

que un 50% de las empresas azulejeras emprenderán las medidas recomendadas.

Se ha puesto en marcha un servicio de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo integrado por dos laboratorios móviles con sus técnicos correspondientes, dirigido hacia los grandes consumidores industriales, a los que se efectúa un completo estudio de su aprovechamiento energético, detectándose los posibles ahorros y las acciones a emprender.

En la labor de mejora de la infraestructura turística, los objetivos alcanzados pueden calificarse de importantes, ya que se ha realizado un esfuerzo conjunto con otras instituciones (Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) a fin de salvar las deficiencias más acusadas al respecto.

Se destinan 200 millones de pesetas a la concesión de préstamos ventajosos a empresas turísticas.

En la mejora de playas, los vertidos residuales al mar se reducirán sensiblemente este verano con la puesta en funcionamiento de los nuevos colectores y emisarios de Gandía, Benidorm, Elche y depuradora de la Marina.

Por lo que respecta al objetivo de remodelación de las instalaciones turísticas, la Consellería tiene previsto dentro del Plan Económico Regional un programa destinado a la subvención de tipos de interés que permita abaratar el crédito al sector. En 1984 se ha firmado un convenio con el Banco de Alicante, mediante el cual dicha entidad destinará 200 millones de pesetas a la concesión de préstamos a empresas turísticas en condiciones favorables.

1983 ha supuesto un hito importante en el cambio de la estacionalidad habitualmente asociada al fenómeno turístico, ya que ésta ha comenzado a suavizarse. Es uno de los objetivos de esta Consellería **contribuir a la desestacionalización de la demanda mediante las adecuadas campañas de promoción** coordinadas con los restantes entes o instituciones.

En la promoción del turismo social se mantienen contactos con sindicatos españoles, así como con el Organismo INVAC, dependiente de la C.F.D.T. (Confederación de Sindicatos Franceses).

Por último, se ha editado abundante material turístico, estando asimismo prevista la aparición en breve plazo del mapa turístico de la Comuni-

dad Valenciana y la publicación de las rutas gastronómicas y culturales.

En materia de consumo se ha presentado recientemente a las Cortes Valencianas el proyecto de Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, lo que supondrá la concreción de unas bases que permitan establecer con claridad sus derechos, al tiempo que clarifique la adscripción de responsabilidades y agilice los procesos de consulta y reclamación.

La mejora en los servicios de inspección ha sido notable: actualmente se procede mediante campañas sectoriales, cuyo objetivo es erradicar la discriminación sufrida por el pequeño comerciante.

La formación de los pequeños distribuidores es un tema al que se le ha dedicado especial atención. En el ejercicio 1984 está prevista la realización de 154 cursos de formación por toda nuestra geografía de los que ya se han llevado a cabo 20.

Se han firmado un conjunto de Convenios con Bancos y Cajas de Ahorro, de manera que se facilite el acceso al crédito subvencionado, por un valor de 200 millones de pesetas para la reforma de las estructuras comerciales, así como para dotar de equipamientos colectivos a aquellas zonas más desfavorecidas.

OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

A lo largo de este 1er. año, la gestión de este Departamento ha tenido como referencia el programa electoral del Partido en los puntos de: «Política Territorial y Urbanismo», «Vivienda», «Obras Públicas», «Medio Ambiente» y «Transportes».

Para valorar la gestión de la Consellería, es obligado remitirse al conocimiento de la situación en el inicio de la legislatura.

Esta Consellería, en Julio de 1.983 había recibido las **transferencias** correspondientes a Urbanismo, Puertos y Transportes; estas últimas, en función de que el Gobierno Valenciano decide desdoblar la que hasta aquel momento era Consellería de Transportes y Turismo, y anexionar el área de Transportes a la de Obras Públicas y Urbanismo.

Por otra parte, la Consellería, en Julio-83, no contaba con la mínima estructura administrativa para dar soporte al desarrollo de competencias asumidas, y coordinar las actuaciones de gestión y políticas de cada Dirección General.

Partiendo de este estado de situación, la consellería, ha priorizado sus actuaciones, y en primer lugar se ha centrado en la negociación de las **nuevas transferencias**. El proceso ha sido largo y costoso, pero los resultados están ahí.

En este año se han recibido los siguientes trasposos de competencias: **Medio Ambiente, Transportes Terrestres**, (Valoración Definitiva), **Ordenación del Litoral y Vertidos al Mar**, y C.E.O.T.M.A., (**Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**).

Elaboración de un Plan de Actuación Urgente de Infraestructura Hidráulica

Asimismo están en proceso de transferencia tras un intenso proceso negociador las competencias en materia de **carreteras, vivienda, obras hidráulicas y FEVE (Ferrocarriles de Vía Estrecha)**. De éstas, las dos primeras están pendientes de aprobación por el Consejo de Ministros, en tanto que las otras dos se encuentran en avanzado estado de negociación.

Se ha elaborado un **Plan de Actuación Urgen-**

te de Infraestructura Hidráulica, que comprende las siguientes líneas de actuación:

- Abastecimiento.
- Saneamiento Integral.
- Defensa contra las riadas.
- Regadíos.

con un presupuesto global de más de **1.000 millones de ptas.**

En consecuencia, y en base a las competencias asumidas, la Consellería, se ha estructurado en cinco Direcciones Generales: Secretaría General Técnica, Urbanismo, Obras Públicas, Transportes y Arquitectura y Vivienda; asimismo se ha creado el Gabinete de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ligado a la máxima responsabilidad de la Consellería.

Se ha logrado reactivar obras públicas tan importantes como Presa de Thous, By-Pass de L'Horta, autovía Alicante-Murcia, etc...

Respecto a las obras públicas consideradas de interés general del Estado, la Consellería ha reactivado durante este año, implicando con ello a los Ayuntamientos y otras entidades afectadas, las grandes actuaciones en infraestructura en el territorio valenciano tales como la autovía Alicante-Murcia, el By-Pass de l'Horta de Valencia, las comunicaciones de Alcoy, la problemática hidráulica así como la **reconstrucción de la presa de Thous**, fundamental para la Comunidad Valenciana, con una **capacidad de 450 millones de m.³**, cuyas **obras darán comienzo en 1.985**. Finalmente en este capítulo conviene reseñar el acelerado ritmo con que continúan las obras para la apertura del tramo de **autopista Jeresa-Ondara** cuya **terminación** está **prevista para el 1er trimestre de 1985**.

Centrándonos en las **actuaciones concretas dentro de cada área** de la Consellería, podemos remitirnos previamente a un indicador representativo de la actividad: El de los recursos financieros. Hace un año, la Consellería contaba con un presupuesto de 800 millones, y para 1.984, el mismo, asciende a más de 8.000 millones, estructurado en **programas de actuación**, cuyo grado de cumplimiento en lo que va de año, y teniendo en cuenta las competencias aún no asumidas, que lo serán de inmediato, asciende al 70% del mismo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA: Anterior-

mente a Julio de 1.983, inexistente. Se ha creado y desarrollado para ejercer las competencias jurídicas, económicas, administrativas y organizativas, de gestión interna y externa de la Consejería, para dar apoyo y coordinar las diferentes Direcciones Generales, en el desarrollo de sus funciones. Se ha creado pues, esta infraestructura, organizando el trabajo y aplicando la nueva tecnología al mismo, (se ha iniciado la mecanización de los procesos administrativos), con el objeto de ofrecer una mayor transparencia, tanto interna como de cara al ciudadano, en la tramitación de sus expedientes administrativos, y en definitiva, en defensa de sus derechos.

DIRECCION GENERAL OBRAS PUBLICAS:

Carreteras: Elaboración del «Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana»; confección de informes sobre la Red Viaria de L'Horta, La Safor, Circunvalación de Alicante, Comunicación de l'Alcoiá y la Vall d'Albaida, corredor Comunidad Valenciana-Aragón, (Variante Soneja); elaboración del Decreto de Coordinación de las Diputaciones en materia de Carreteras.

Obras Hidráulicas: Elaboración del «Plan de Actuación de Infraestructuras Hidráulicas»; Limpieza y acondicionamiento de Cauces Públicos; Programa de Abastecimientos Urbanos; Proyectos de Limpieza de Barrancos; Estudios Base del Abastecimiento y Saneamiento Integral de las Comarcas de la Marina Alta y Baja; **Plan Director del Abastecimiento y Saneamiento Integral de L'Horta; Plan de Soluciones para el equilibrio del Vinalopó;** Estudio Base del Saneamiento Integral de la Vega Baja del Segura.

Puertos y Costas: Catálogo de los puertos de la Generalidad Valenciana; Estudio Económico Financiero de los Puertos de la Comunidad Valenciana; Actuaciones derivadas de la explotación portuaria, (inspección, autorizaciones, concesiones), **inversiones en Obras de Puertos,** (Once Proyectos); **Programa de Actuaciones en la Costa,** en colaboración con el Estado, (en ejecución).

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES:

Solución al grave problema planteado en la Ciudad de Valencia por el paso de las Vías de Renfe en el barrio marítimo, mediante acuerdo con Ayuntamiento y Ministerio para el **enterramiento de las vías.** Estas importantes obras **supondrán una inversión de 3.500 millones de pesetas;** Actuación inspectora en el Transporte, (36 Agencias inspeccionadas, 429 expedientes

Acuerdo entre Ayuntamiento de Valencia y Ministerio de Transportes para el enterramiento de las vías de Renfe en el distrito Marítimo.

sancionadores); tramitación de resoluciones sancionadoras a viajeros, mercancías, transporte público y privado, (13.444 sanciones); impulsión y coordinación del transporte, en la Comarca de L'Horta y áreas de Alicante, y de Elda-Petrer; constitución del Grupo Permanente entre la Generalidad Valenciana y RENFE, para la planificación ferroviaria en la Comunidad Valenciana, Coordinación de actuaciones con los Ayuntamientos e Instituciones afectadas por las líneas altamente deficitarias de Renfe.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO:

Adaptación-Revisión de los Planes de Ordenación Urbana a la Ley del suelo, a través de subvenciones hasta de un 90% a los Ayuntamientos, para la redacción de los Proyectos **(concedidas a 122 Municipios);** Elaboración del Estudio sobre la Problemática Urbanística de la Extinción de Gran Valencia, y de las directrices a seguir por estos Municipios en materia urbanística, (en ejecución); elaboración de las Normas subsidiarias de Planeamiento de las Provincias de Valencia, Castellón y Alicante; creación y desarrollo del Servicio de Asesoramiento permanente a Municipios (76 consultas evacuadas); control y seguimiento de los Planes de Ordenación Urbana; elaboración del Plan de Ordenación de Morella, (en ejecución).

Se ha subvencionado hasta un 90% a 122 Municipios para la redacción de los Proyectos de los Planes de Ordenación Urbana.

DIRECCION GENERAL ARQUITECTURA Y VIVIENDA:

(Creada en Enero de 1.984). Negociaciones de las transferencias a punto de firmar; iniciación del Inventario General de Viviendas de la Comunidad Valenciana, (primera fase); segui-

miento de todas las promociones de nuevas viviendas y de obras de conservación; inicio de Estudio conducente a la constitución de un Instituto Valenciano de Promoción Pública de Viviendas; seguimiento de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada (en colaboración con el M.O.P.U.).

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION

DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

Iniciación del trámite y Estudios Jurídicos-Técnicos para la protección y declaración de las Islas Columbretes como parque Natural; Gestión para la protección del Peñón de Ifach y su entorno; elaboración de informes previos a actuaciones concretas: Islas Columbretes, Peñón de Ifach, Font Roja, Lago de Elche, Prat de Torreblanca; Incorporación y Seguimiento de Estudios y Subvenciones incursos en el proceso de Transferencias. redacción de Proyectos y Convenios de Colaboración en temas de Medio Ambiente; Coordinación con otros Departamentos de la Generalidad en materia de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA

La estructura y funciones de la Consellería de la Presidencia se explican a partir de la figura del Presidente de la Generalidad y de sus funciones y abarca un ámbito de competencias no encuadrables en las otras Consellerías.

Estas competencias son: **El asesoramiento y la defensa jurídica de la Generalidad**, a través del **Gabinete Jurídico**, llevando a cabo los objetivos básicos de mantenimiento de los principios de legalidad, coherencia y coordinación, necesarios a unas Instituciones Autonómicas modernas, racionales y eficaces.

Igualmente se pretende asegurar el exacto cumplimiento de las competencias de la Comunidad defendiendo sus intereses ante cualquiera de las Instancias Jurisdiccionales.

Hay que señalar a este respecto que se encuentra terminado el borrador sobre la Ley de Comparecencia en Juicio de la Generalidad Valenciana que forma parte del conjunto de normas que se están preparando para regular el régimen jurídico propio de la Administración Autonómica.

La Secretaría del gobierno Valenciano, que recoge la actividad de Secretaría e infraestructura administrativa del Consell.

El Servicio de Publicaciones, comprende la

preparación y edición de las publicaciones del Consell; recoge fundamentalmente la publicación periódica del Diario Oficial de la Generalidad y de las publicaciones no periódicas que se generen en el seno del consell.

Mecanización e Informática, comprende la formación, desarrollo, mecanización y aplicación de los tratamientos informáticos para toda la Administración de la Generalidad.

Hay que remarcar la **aprobación por las Cortes Valencianas de la Ley de Gobierno Valenciano**, el 28 de Diciembre de 1983, y que estructura el funcionamiento y organización del Ejecutivo Valenciano y sus relaciones con las restantes Instituciones del autogobierno de los Valencianos.

Se ha aprobado por las Cortes Valencianas la Ley de Gobierno Valenciano.

Junto a estas funciones y competencias tres áreas propiamente sectoriales han sido confiadas a esta Consellería; Dirección General de Función Pública, Medios de Comunicación Social y Acción Cívica.

En el área de **Función Pública**, durante 1983 se sentaron las bases para llevar a cabo las medidas previstas en el Programa Electoral, que en esta materia preveía:

«... Se pretende la creación de una función Pública de la Generalidad Valenciana, unitaria, con régimen organizativo peculiar, flexible, adecuado en cada circunstancia de lugar y tiempo a las necesidades públicas sentidas por el colectivo ciudadano, con independencia de su origen y procedencia, bien sea la Administración del Estado, la Administración Local o de su integración en el seno mismo de la propia Generalidad».

Es importante destacar la elaboración del proyecto de Ley de la Función Pública actualmente en fase de borrador.

Nos encontramos ante el difícil reto de conseguir una Administración Autonómica austera, transparente, descentralizada, desconcentrada, coordinada y sometida a derecho. En una palabra: moderna. En ello estriba el sentar unas auténticas bases para la reforma administrativa autonómica y en este sentido se está trabajando en esta Consellería.

Otros puntos importantes a señalar son el Decreto 10/84, de 23 de Enero, sobre provisión de puestos de trabajo, que permite la carrera administrativa de los funcionarios que prestan

servicios en la Generalidad, así como la Oferta Pública de Empleo, procedimiento administrativo que conduce al abaratamiento de costes de personal, puesto que se reabsorbe a los funcionarios de la Administración Central que son transferidos con sus créditos.

Se ha dispuesto la transferencia de personal de la Administración Central adscrito a los servicios transferidos para evitar el aumento de gasto.

La creación del Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), responde a las exigencias que plantea la nueva distribución territorial del Estado y presenta dos áreas básicas de actuación: de un lado, la selección y formación de los funcionarios públicos de la Comunidad. Y de otro lado, el estudio e investigación de las disciplinas y técnicas dirigidas a la racionalización y mejora de las administraciones públicas de nuestra Comunidad. Se trata pues, de un organismo que debe suponer un soporte técnico para la Generalidad en las cuestiones que se plantea en cuanto Administración Pública.

La Dirección General de Medios de Comunicación Social comprende dos grupos de funciones muy diferenciadas.

A través de la Oficina de Prensa de la Generalidad se lleva a cabo la emisión de la información que procede de la Institución del gobierno Valenciano y de sus diferentes departamentos. La oficina de prensa se convertirá a lo largo de 1984, en una agencia de noticias públicas de carácter institucional, como servicio general para todas las instituciones autonómicas valencianas.

Los otros servicios técnicos del Departamento realizan, por su parte, los trabajos de puesta en marcha, desarrollo y ejecución de las competencias de la Generalidad relativas al régimen jurídico de los medios de comunicación y las dirigidas a establecer formas de cooperación con las empresas y entidades en torno a la animación, protección y desarrollo de la comunicación social.

Durante 1983, se han negociado con la Administración Central las transferencias sobre régimen jurídico de emisoras, tramitación y concesión de licencias de FM que serán asumidas a partir del próximo 1 de julio. Se está elaborando

el Mapa de la Radiodifusión Local de la Comunidad Valenciana.

Se ha suscrito un **convenio con Radiocadena Española (RCE) para la mejora de sus instalaciones en la Comunidad Valenciana**, que actualmente se encuentra **en fase de ejecución** y que supone una **inversión total de 255 millones de pesetas**.

Asimismo, se ha firmado un convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas para llevar a cabo sondeos y encuestas de opinión en el territorio de la Comunidad, y el Convenio con los ayuntamientos de Valencia, Alicante y Castellón para celebrar el Día Mundial de las comunicaciones.

Se están mejorando las instalaciones de Radiocadena Española en la Comunidad Valenciana.

En cuanto a TV, el Programa Electoral preveía la creación inmediata de los organismos contemplados en el Estatuto de RTVE. **El Consell ha remitido a las Cortes Valencianas el Proyecto de Ley de Creación y Regulación del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana y el Proyecto de Ley de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana (PTVV)** y de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad.

Se ha solicitado la creación del Tercer Canal de T.V. para la Comunidad Valenciana.

El Consell ha cursado la solicitud formal al Gobierno de la Nación para acceder al Tercer Canal de T.V. para la Comunidad Valenciana.

La Dirección General de Acción Cívica comprende las actividades que vinculan las instituciones democráticas de la Generalidad a los ciudadanos de la Comunidad Valenciana: conocimiento de los derechos y deberes, recuperación del espíritu cívico, realización de campañas institucionales, entre otros.

La política sectorial de Acción Cívica se lleva a cabo a través de la Información y Comunicación, las Acciones Institucionales y Calidad de Vida.

En cuanto a la Información y Comunicación, la esencia de esta política radica en proporcionar al ciudadano una información clara, completa y accesible sobre la Generalidad, tanto en sus aspectos estructurales y administrativos como en los funcionales y de actuaciones, con todas las exigencias de especialización y descentralización necesarias.

Entre las Acciones Institucionales, por sus objetivos destacan, la divulgación y promoción de valores y actitudes cívicas y el fomento del debate e intercambio sobre las actitudes representativas de los ciudadanos.

En el área de Calidad de Vida. Se trata de impulsar aquellas campañas y acciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, promoviendo la información, educación y defensa de los ciudadanos en las diversas materias que componen la calidad de vida y, específicamente, en consumo y medio ambiente. Concretamente en consumo, durante este primer período, las actividades se han ajustado preferentemente a la realización de campañas informativas y de cursos de formación sobre temas de consumo, el fomento y apoyo de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y potenciar y apoyar las asociaciones de consumidores.

SANIDAD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Los objetivos marcados dentro del Programa Electoral en las diferentes materias que la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, tiene a su cargo, han podido desarrollarse durante el último año, mediatizados en algunas ocasiones por el ritmo de las transferencias a nuestra Comunidad, las cuales han llevado a la necesidad de creación de nuevas Direcciones Generales y respectivo aumento de Servicios con el fin de ser más eficaces en la gestión.

Se compone la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, de cuatro Direcciones Generales:

- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Cooperación y Empleo.
- Dirección General de Salud.
- Dirección General de Servicios Sociales.

Las actuaciones de la Consellería han ido encaminadas, durante el último año, a llevar adelante el cumplimiento de los puntos prioritarios del Programa.

I.— EN MATERIA DE SALUD, se ha centrado en la modernización y adecuación de las áreas específicas de actuación en el campo de la Salud Pública, ya que no se tienen competencias en el área asistencial. Aprobándose la Estructura Orgánica de la Dirección General de Salud por Decreto 15/83 de 31 de Enero, de la Generalidad Valenciana. Se reguló, mediante Orden del 5 de Septiembre de 1.983, la Estructura Orgánica y Funcional de las Delegaciones Territoriales de Salud, configurándose como servicios técnicos, para llevar a la población los diferentes programas elaborados durante el último año.

Dentro del marco de colaboración entre la Consellería y Municipios, se realizaron las 1.ª Jornadas de Sanidad Municipal, elaborándose las líneas de intervención como instrumento adecuado para llevar a cabo la política de Salud.

Actuaciones concretas:

- Elaboración del Boletín Epidemiológico de la Generalidad Valenciana.
- Programa de Seroepidemiología de las enfermedades respiratorias de declaración obligatoria, en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana.

— Estudio de la distribución municipal y comarcal de la población industrial, establecimientos industriales y ramas de actividad (mapa de riesgos).

Se ha elaborado, en colaboración con los Ayuntamientos, un programa de vacunación continuada.

— Programa personalizado de vacunación continuada a través de las oficinas municipales de Sanidad, de 0-14 años, en colaboración con todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

— Preparación del Decreto sobre Registro Sanitario de aguas de abastecimiento público.

— Estudio preparatorio, junto con el Ministerio de Sanidad, para la campaña de control de contaminación de playas para el próximo verano.

— Modernización de los servicios de Epidemiología, al pasar de la notificación obligatoria de casos a un Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

— Para poder llevar a cabo los objetivos que esta Consellería tiene previstos en el área de Salud Pública, dada la escasez de personal técnico especializado, se firmó un Convenio Marco con la Universidad de Valencia, por el que comprometen ambas partes a la realización conjunta de la formación del personal para la obtención del Diploma de Salud Comunitaria (900 horas de duración).

— **Se ultimaron negociaciones para creación de dos centros comarcales de Salud Comunitaria en l'Alcira y en la Costera, actualmente en fase avanzada del proyecto (adjudicación de obras).**

II.— EN MATERIA DE TRABAJO, los objetivos prioritarios se han centrado en las relaciones laborales y fomento de empleo, productividad, higiene y seguridad en el trabajo, el desarrollo cooperativo e institucional de descanso y empleo del ocio. Con el fin de llevar adelante la gestión, se estructuró la Dirección General de Trabajo y la Dirección General de Cooperación y Empleo por Decreto 39/84 de 2 de Abril.

Se reguló mediante Orden del 15 de Septiembre de 1.983, la Estructura Orgánica y Funcional de las Delegaciones Territoriales de Trabajo como organismo periférico de la Consellería, que ejecuta en cada provincia la acción administrativa en estos temas, estando en proceso de reestructuración como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto 39/84, antes citado.

Dentro de las actuaciones concretas de gestión se encuentra la firma, el día 4 de Julio de 1.983, del Convenio de colaboración entre el INEM y la Generalidad Valenciana, teniendo como consecuencia la creación de empleos en toda la Comunidad.

Se firmaron 20 contratos de colaboración con diversos Ayuntamientos de la Comunidad para la realización de 20 obras en sus municipios, se están realizando diversas obras de reparación en centros propios y 51 viviendas de protección oficial en Elche, para lo cual se dedican más de 124 millones para empleo.

Creación del Consejo Asesor de Cooperativas

Se ha **creado el Consejo Asesor de Cooperativas** durante el mes de Marzo de 1.984. Este Consejo es un órgano mixto de participación del movimiento cooperativista en estas tareas de la Generalidad, y se compone de 16 miembros del movimiento cooperativista y 9 de las Consellerías. Se encuentra en **elaboración**, para su salida inmediata, **la Ley de Cooperativas**.

Elaboración de la Ley de Cooperativas.

Con esta Ley se sustituirá la del 74, en parte anticuada y perfeccionable. Con ella se regula el Estatuto Jurídico de las cooperativas y de los socios de acuerdo con los principios cooperativistas y de ordenación interna, de libertad de asociación y finalmente poner de manifiesto el compromiso de la Generalidad en el fomento de las cooperativas e institucionalizar a nivel de Ley la participación de las cooperativas a través del Consell Superior de Cooperativismo que sustituirá al Consell Asesor.

A través de los Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo, **se viene realizando durante todo el año, diferentes cursos de formación sobre prevención de riesgos laborales.**

Se potencia los encuentros higiénicos, reconocimientos médicos preventivos de enfermedades profesionales, se impulsa la realización de cursos sobre la prevención de riesgos laborales a nivel básico, monográfico y superior así como la organización de jornadas técnicas y seminarios.

Actuación de mejora en las residencias San Cristóbal de Castellón, Eduardo Alted de Alican-

te y parques deportivos de Castellón y Valencia dependientes del ISTIL, así como la ampliación de sus instalaciones, tratando de optimizar su utilización y ampliando los servicios prestados.

III.— EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, se ha procedido, como marco general a la elaboración del PER (Programa Económico Regional y en Plan de Inversiones de la Generalidad). Asimismo se vienen desarrollando todas las actividades propias de esta Dirección General en materia de Servicios Sociales:

— Convocatoria de Ayudas para estudios e investigaciones y prácticas de aplicación sobre aspectos sociales en la Comunidad Valenciana.

— Se han realizado convocatorias públicas para Ayuntamientos y Diputaciones al objeto de que puedan mejorar o ampliar la prestación de servicios, comprendiendo:

— Creación de Servicios para los Ayuntamientos para la prestación de Servicios Sociales, ayudas a domicilio, ayudas a la infancia, etc.

— Apoyo y subvención con el 75% para la creación de equipos de base en los Ayuntamientos.

— Para la construcción, reforma y ampliación de Centros.

— Ayudas individuales no periódicas para casos de emergencia social.

— **Concesión de becas individuales a minusválidos en número de 1.961.**

— **Concesión de ayudas periódicas por ancianidad en número de 20.248.**

Concesión de ayudas individuales por un valor total superior a 1.467 millones de pts.

Resumiendo **por ayudas individuales**, institucionales, becas a disminuídos y ayudas a ancianos y enfermos, **el valor total de las prestaciones fue superior a 1.467 millones de pts.**

— El Plan de Formación de Personal de INAS (Instituto de Asistencia Social) consistió en la organización de seis cursos destinados a profesionales de la Consellería. El INAS se ocupa de Guarderías, Centros de Menores, Club de Ancianos, Comedores. Este año se abrirá una Residencia de Ancianos en Alicante y cinco nuevas Guarderías.

— Las publicaciones efectuadas han sido las siguientes:

— Primeras Jornadas de Prevención de la Drogodependencia.

— Guía de Recursos de la Comunidad Valenciana, de próxima aparición donde se recogen los recursos en materia de prestaciones sociales para ancianos, menores, transeuntes, minusválidos, drogadictos... etc.

— Cuadernos de Acción Social.



7418 Pleno. Recurso de inconstitucionalidad núm. 11/84. Sentencia núm. 27/87, de 27 de febrero.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerrz, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

en el recurso de inconstitucionalidad núm. 11/84, interpuesto por don Luis Fernández Fernández y 52 Senadores más, contra la Ley 2/83, de 4 de octubre, de la Generalidad Valenciana, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Han sido parte el Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, y el Gobierno Valenciano o Consell, representado por el Letrado don Fernando Raya Medina, siendo Ponente la Magistrado doña Gloria Begué Cantón, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en este Tribunal el 4 de enero de 1984, el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y en representación de los Senadores, don Eulogio Agudo Calleja, don Rodolfo Ainsa Escartín, don José Alarcón Molina, don José María Álvarez de Eulate Peñaranda, don Domingo Guzmán Álvarez Ruiz de Viñaspre, don Evaristo Amat de León Guitart, don Alfonso Javier Añón Lizalde, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Miguel Arias Cañete, don Eduardo Baselga García-Escudero, don José Bautista de la Torre, don Carlos Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo, don José Calderón Llamas, don Ambrosio Caizada Hernández, don Jesús Cueto Sesmero, don Manuel Antonio Díaz Mantis, don José María Escuin Monfort, don Fernando Gil Nieto, don Juan Carlos Guerra Zunzunegui, don Luis Hens Tienda, don José María Herrero González, don Carlos Jaramillo Rodríguez, don Joaquín Jiménez Hidalgo, don Félix López Hueso, don José Macías Santana, don Miguel Marqués López, don Rafael Márquez Cano, don Vicente Mateos Otero, don Santos Misol de la Iglesia, don Fernando Pardo Gómez, don Carlos Pinilla Touriño, don Enrique Prieto Carrasco, don Enrique Ramón Fajarnes, don Joaquín Ribas de Reyna, don José Rodríguez Fernández, don José Isidoro Ruiz Ruiz, don Juan Francisco Serrano Pino, don Agustín de la Sierra Herrera, don Julio Ulloa Vence, don Julio Gurriarán Canalejas, doña María del Carmen Lovelle Alen, don Ignacio Juan Martín Amaro, don Eduardo Olano Gurriarán, don Manuel Julio Reigada Montoto, don Juan Antonio Rueda Crespo, don José Luis Aguilera Bermúdez, don Francisco Álvarez-Cascos Fernández y don Antonio Carlos Blesa Rodríguez, interpone recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 2, 4, 5, 8, párrafo 1.º, 9, 10 y 12, párrafos 2.º y 3.º, de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de la Generalidad Valenciana, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Considera dicha representación que los mencionados preceptos vulneran los arts. 137, 141.2, 155 y 161.2 de la Constitución y 44 y 47.1 y 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (EACV) y solicita de este Tribunal dicte Sentencia por la que declare la inconstitucionalidad en todo o en parte de los preceptos legales recurridos.

2. La demanda de inconstitucionalidad se fundamenta en las siguientes alegaciones:

A) Los arts. 137 y 141.2 de la Constitución y 44 y 47.1 del EACV reconocen la autonomía de las Diputaciones Provinciales para gestionar los intereses propios de las respectivas provincias. Es un hecho evidente que la nueva configuración constitucional de la organización territorial del Estado y, en especial, la creación de las Comunidades Autónomas, implica una reordenación competencial, como ha explicitado el Tribunal Constitucional en Sentencia de 28 de julio de 1981, pero esta nueva distribución de competencias no puede suponer ni la desaparición de las Diputaciones ni el vaciamiento de sus potestades. La autonomía local para la gestión de los propios intereses ha de entenderse como un derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación entre intereses locales y supralocales. De ello se infiere, como el Tribunal Constitucional ha reconocido, que si bien una parte de las

competencias atribuidas a la provincia podrá ser encomendada a otras entidades territoriales, el núcleo esencial de la autonomía constitucionalmente garantizada no puede ser ignorado por el legislador y la definición de las competencias de los entes locales no puede dejarse a la interpretación de cada Comunidad Autónoma.

B) Es obligado poner en relación el art. 2 de la Ley recurrida con el núm. 3 del art. 47 del EACV, el cual dispone que «la Comunidad Valenciana coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario», añadiendo que «a estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, por Ley de las Cortes Valencianas, aprobada por mayoría absoluta, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas».

El citado art. 2 declara de interés general comunitario una serie de funciones propias de las Diputaciones Provinciales que especifica en su núm. 1, mientras que en el núm. 2 dispone que la Comunidad Valenciana asumirá la coordinación de las funciones provinciales sobre las materias enunciadas «cuando la actividad de la Diputación pueda tener efectos que excedan del ámbito territorial provincial» y «siempre que el ejercicio de las competencias provinciales sobre tales materias afecte a servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana».

Pues bien, del análisis conjunto de los preceptos reseñados se derivan las siguientes consecuencias: a) Que la declaración de interés general comunitario de las funciones que se especifican en el núm. 1 del art. 2 de la Ley recurrida implica automáticamente el hecho de la coordinación, pues el primer inciso del art. 47.3 del EACV así lo establece; de donde se deduce que existe un presupuesto de hecho que es la declaración de interés comunitario y una consecuencia automática que es la coordinación. b) Que, en consecuencia, el núm. 2 del art. 2 de la Ley es contradictorio e irrelevante en sus dos apartados, pues, definidas las funciones de interés general comunitario en el núm. 1, carece de relevancia la cláusula de cautela contenida en él. En realidad, si una determinada función propia de las Diputaciones es declarada de interés general comunitario es porque la función o los efectos de su ejercicio trascienden del ámbito provincial, o porque afectan a servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana. Así, la previa declaración de interés general comunitario anula la intención limitativa de dicha cláusula de cautela, y, si bien no se excluye en absoluto que puedan corresponder a la Comunidad Valenciana facultades de coordinación, no es procedente sustentar un criterio genérico e indefinido, como la Ley impugnada hace, por el que todo lo que afecte a los intereses públicos dentro de la Comunidad será competencia de ésta.

En efecto, si se efectúa un análisis comparativo de las funciones que el art. 2.1 de la Ley impugnada declara de interés general para la Comunidad Valenciana con las competencias provinciales establecidas en el art. 243 de la Ley de Régimen Local (texto articulado de 24 de junio de 1955), resulta evidente, máxime si se tiene en cuenta la cláusula residual de aquel art. 2.1, que la declaración de interés general comunitario afecta indiscriminadamente a la práctica totalidad de las competencias que la legislación atribuye a las provincias, por lo que, habida cuenta de que la declaración de interés general implica la coordinación y dadas las condiciones de la misma, se produce un vaciamiento competencial de las provincias en favor de la Comunidad Autónoma, con infracción del principio de autonomía provincial, constitucionalmente garantizado.

Ello resulta tanto más relevante cuanto que el art. 47.2 del EACV establece la posibilidad de transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana, «especialmente en áreas de obras públicas, sanidad, cultura y asistencia social», pues es incongruente que en las áreas reseñadas se declaren de interés general comunitario las funciones de las Diputaciones Provinciales.

C) Como antes se señaló, el art. 47.3 del EACV dispone que por Ley de las Cortes Valencianas y en el marco de la legislación del Estado se establecerán «las fórmulas generales de coordinación» de las funciones de las Diputaciones que sean de interés general comunitario, «fijándose, en su caso, las singularidades que según la naturaleza de la función sean indispensables para su más adecuada coordinación».

Sin embargo, el art. 4 de la Ley 2/83 no establece ninguna fórmula general de coordinación, sino que dispone que las facultades de coordinación se ejercerán, para cada una de las funciones declaradas de interés comunitario, mediante la fijación de las oportunas directrices por Decreto del Consell.

Tampoco el art. 5 establece ninguna fórmula general de coordinación, sino que se limita a reseñar que las directrices de coordinación, que no tienen carácter general, deberán contener «los criterios generales, determinar los objetivos y prioridades, las bases de actuación y, en su caso, los instrumentos orgánicos y funcionales de coordinación adecuados a la naturaleza de la función de que se trate». Ahora bien, si la expresión «criterios generales» contenida

en este artículo puede entenderse análoga a la de «fórmulas generales» de coordinación del art. 47.3 del EACV, éste resulta conculcado, ya que las fórmulas generales debe contenerlas la Ley. Además, la expresión «bases de actuación» incluida en el propio art. 5 trasciende el ámbito de la coordinación y supone el establecimiento de un control de oportunidad. Por último, tampoco ese artículo, y, por ende, la Ley, fija las singularidades que, en su caso, pueden establecerse para la coordinación de determinadas funciones en razón de su naturaleza, sino que asimismo remite tal fijación a Decreto del Consell, en cuanto que son las directrices aprobadas por éste las que deben contener los instrumentos orgánicos y funcionales de coordinación adecuados a la naturaleza de la función de que se trate, es decir, las singularidades a que se refiere el art. 47.3 del EACV como propias de la Ley.

La misma argumentación cabe exponer respecto del art. 5.2 de la Ley impugnada, en el que tampoco se establece ninguna fórmula general de coordinación.

D) El art. 47.3 del EACV dispone que «a los efectos de coordinar estas funciones, los presupuestos de las Diputaciones que éstas elaboren y aprueben se unirán a los de la Generalidad Valenciana». Este precepto del Estatuto respeta la autonomía de las Diputaciones, que implica una efectiva autonomía presupuestaria, en cuanto reconoce las facultades de aquéllas para elaborar y aprobar sus presupuestos, lo que supone respetar sus propias previsiones y plazos.

Sin embargo, tal autonomía es transgredida por el art. 8, párrafo 1.º, de la Ley recurrida, en donde se exige que «la tramitación de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales deberá tener en cuenta los plazos y disposiciones previstos en el art. 55 del EACV». Este art. 55 dispone, en su segundo inciso, que toda proposición o enmienda que suponga incremento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno Valenciano para su tramitación, lo que, si se entiende aplicado a los presupuestos de las Diputaciones por su unión al de la Generalidad, coarta el ejercicio de la autonomía presupuestaria provincial y, en caso de que se entienda que afecta a aquellos presupuestos, revela la incongruencia del art. 8, párrafo 1.º, al remitirse indiferenciadamente al art. 55 del EACV.

El núm. 4 de este mismo precepto estatutario establece que el presupuesto debe ser presentado a las Cortes Valencianas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio, plazo que, aplicado a los presupuestos de las Diputaciones, infringe también la autonomía provincial. Tampoco la aplicación del primer inciso del núm. 2 del citado art. 55 del Estatuto puede llevar a la unidad presupuestaria y a la desaparición del presupuesto de las Diputaciones, sino que la unión de éste al de la Generalidad sólo puede tener un efecto formal.

E) Del art. 8 de la Ley impugnada se deduce la exigencia de que las Diputaciones Provinciales pongan en conocimiento del Consell sus proyectos de presupuestos antes de su aprobación, con la posibilidad de que éste oponga reparos respecto de aquellas directrices presupuestarias que supongan infracción de las directrices de coordinación, reparos que las Diputaciones deberán tener en cuenta en el momento de la aprobación de sus presupuestos, en virtud del art. 10 de la misma Ley. Bajo el pretexto de la coordinación, ambos preceptos imponen un control previo presupuestario a favor de la Comunidad Autónoma, manifestadamente inconstitucional, cuando para realizar funciones de coordinación la Ley podría haber instituido un mecanismo similar al establecido por el art. 3 de la LOFCA para la coordinación de la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas con la del Estado, estableciendo un órgano consultivo y de deliberación semejante al Consejo de Política Fiscal y Financiera.

F) El art. 47.5 del EACV, en su primer inciso, dispone que «si una Diputación no cumpliera las obligaciones que el presente Estatuto y otras Leyes de las Cortes Valencianas le impongan, el Consell, previo requerimiento al Presidente de la Diputación de que se trate, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de sus obligaciones». Se contempla así un supuesto similar al del art. 155 de la Constitución, cuyo espíritu recoge el precepto estatutario, complementándolo con la posibilidad de recurso establecido en favor de las Diputaciones ante el Tribunal Superior de Justicia Valenciana.

El párrafo primero del art. 12 de la Ley 2/83 contempla la posibilidad recogida en el art. 47 del EACV en aras del respeto a las directrices de coordinación. Pero lo determinante es que, según el párrafo segundo del mismo art. 12, el requerimiento citado lleva aparejada la suspensión de los actos o acuerdos a que se refiera, lo que no se deduce ni del art. 47.5 del EACV ni del supuesto análogo del art. 155 de la Constitución. Aquel párrafo recuerda más bien lo dispuesto en el art. 161.2 de la Constitución en orden a la suspensión de las disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas impugnadas por el Gobierno ante el Tribunal Constitucional. Pero en este caso la suspensión no se produce por el requerimiento, sino por la impugnación, por lo que no resulta

congruente que la Comunidad Valenciana tengan en virtud de una Ley una facultad de la que no goza el Gobierno. Por ello el párrafo segundo del art. 12 y el párrafo tercero, que es consecuencia del anterior, resultan inconstitucionales.

G) En conclusión, consideran los recurrentes que la Ley impugnada no sólo no otorga a las Diputaciones nuevas competencias que puedan garantizar su nivel de autonomía, sino que las priva de las funciones que conforme a la legislación vigente les son propias. Por otra parte, señalan que la distribución de competencias en función del interés predominante no puede implicar que todas las funciones relacionadas en el art. 2 de la Ley supongan un interés predominante de la Comunidad Autónoma que, además, en aplicación de la Ley, se transforma de hecho en un interés exclusivo. Finalmente, ponen de relieve que los artículos recurridos sitúan a las Diputaciones Provinciales en una posición de subordinación o dependencia cuasi jerárquica de la Comunidad Autónoma, en cuanto que establecen controles de oportunidad genéricos, y no puntuales, en relación con la práctica totalidad de las competencias propias de las Diputaciones.

3. Por providencia de 11 de enero de 1984, la Sección Primera del Pleno de este Tribunal acuerda conceder al comisionado de los recurrentes un plazo de diez días para que pueda subsanar el defecto formal de la demanda consistente en estar formulada por tan sólo cuarenta y nueve Senadores, no constando en el encabezamiento de la misma seis Senadores que, a cambio, sí firman la certificación final que se adjunta, mientras que otros dos, don Miguel Arias Cañete y don Enrique Ramón Fajarnes, figuran en el encabezamiento y no firman dicha certificación.

Subsanada esta deficiencia, mediante escrito por el que se solicita tener por incorporados al encabezamiento del recurso a los Senadores don Cástor Alonso Bar, don Juan Antonio Bolea Foradada, don José María García Royo, don José Cremades Mellado, don José Gabriel Díaz Berbel y don Angel Isidro Guimerá Gil, la Sección, por providencia de 1 de febrero de 1984, acuerda admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad y dar traslado de la demanda y de los documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno de la Nación y al Gobierno y Cortes Valencianas, a fin de que puedan presentar alegaciones, así como publicar la incoación del recurso en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», para general conocimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOT).

4. Por escrito de 3 de marzo de 1984, el Abogado del Estado, en representación del Gobierno, formula las siguientes alegaciones:

A) Respetando la garantía institucional que la Constitución reconoce a la autonomía provincial, el EACV incorporó al bloque de la constitucionalidad los criterios recogidos en los núms. 3 y 5 de su art. 47, que atienden, en particular, a la necesidad de acomodar el régimen jurídico de las Diputaciones Provinciales al nuevo modelo constitucional de distribución territorial del poder público. La Ley 2/1983, de las Cortes Valencianas, al desarrollar aquellos mandatos estatutarios, no se aparta de los mismos ni incurre en infracción del contenido esencial mínimo que para la autonomía provincial ha declarado el intérprete supremo del Texto fundamental.

B) El art. 47 del EACV habilita en favor de la Comunidad Autónoma una potestad de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario, remitiéndose a una Ley de las Cortes Valencianas, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta. Esta Ley está sujeta al marco de la legislación del Estado, expresión que ha de entenderse referida a la competencia estatal básica recogida en el art. 149.1.18.º de la Constitución y en el art. 31.8 del propio EACV, lo que no implica un régimen uniforme, sino que permite opciones diversas para cada Comunidad Autónoma. Además, el art. 47.3 del EACV establece una reserva legal específica respecto a la determinación de las fórmulas generales de coordinación y a la relación de las funciones que deban ser coordinadas, concretándose, en su caso, las singularidades que, según la naturaleza de la función, sean indispensables para su más adecuada coordinación.

El art. 2 de la Ley valenciana 2/1983 viene a dar cumplimiento a aquel precepto estatutario especificando las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de interés general comunitario.

Ante todo, debe rechazarse que el núm. 2 de este art. 2 sea irrelevante y contradictorio con lo dispuesto en el núm. 1 del mismo artículo, como aducen los recurrentes apoyándose en una interpretación separada e incorrecta de ambos apartados. El primero de ellos enumera las funciones propias de las Diputaciones que se consideran de interés general comunitario. Pero el efecto de esa declaración de interés general comunitario, es decir, la atribución a la Comunidad Autónoma de potestades de coordinación no surge sin más del art. 2.1, sino tan sólo cuando, sobre las materias en él enunciadas, la eficacia de la actuación de la Diputación pueda exceder del ámbito territorial provincial o cuando el ejercicio de las

competencias provinciales afecte a servicios o competencias propios de las Comunidades Autónomas, según especifica el núm. 2. Por eso es inexacto entender que la coordinación es una consecuencia automática de la declaración de interés general comunitario de las funciones que se especifican en el art. 2.1; la potestad de coordinación surge de la adicional concurrencia de alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 2.2.

Mayor interés tiene demostrar que este precepto, en su conjunto, no vacía las competencias provinciales ni desconoce la legislación estatal básica vigente. En este último sentido, la ausencia de legislación estatal postconstitucional en materias básicas no puede privar de sus competencias estatutarias a las Comunidades Autónomas y, aparte de que no se precisa en qué aspecto se vulnera el marco de la legislación estatal, debe tenerse en cuenta, como elemento integrante de ese marco, la específica previsión de coordinación contenida en el art. 47.3 del EACV.

Por otra parte, la simple comparación del art. 2.1 impugnado con los distintos apartados del art. 243 de la Ley de Régimen Local no permite concluir que el legislador autonómico haya desprovisto de competencias a las Diputaciones Provinciales valencianas, ya que el hecho de que tales competencias estén sujetas a coordinación no tiene un alcance equivalente a la sustracción de la titularidad provincial de las mismas, sin que, por lo demás, sea correcto estimar imposible tal coordinación en aquellas áreas en las que, de acuerdo con el art. 47.2 del EACV, es especialmente posible la transferencia o delegación de competencias autonómicas en las Diputaciones.

Es cierto que el apartado b) del impugnado art. 2.1, calificado por los recurrentes como cláusula residual indeterminada, puede suscitar dudas en cuanto a su constitucionalidad, por cuanto el art. 47.3 del EACV requiere que la Ley relacione las funciones propias de las Diputaciones Provinciales respecto de las cuales operará la coordinación autonómica. Pero no cabe entender que dicha cláusula se oponga al citado precepto estatutario, ya que no recoge una deslegalización —inviabile según el mencionado precepto estatutario—, sino una remisión: en primer lugar, a una posible ampliación de las materias enunciadas en los anteriores apartados, que ha de efectuarse, en todo caso, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución y en el EACV, sometándose, pues, a la exigencia de que la norma legal sea aprobada por mayoría absoluta de las Cortes Valencianas, y, en segundo término, a la posibilidad de que la futura legislación estatal básica recoja, como materias de competencia de las Diputaciones Provinciales sometidas a coordinación autonómica, ámbitos que no aparecen en los precedentes apartados.

Finalmente, las letras a) y b) del núm. 2 del art. 2 recurrido no pueden interpretarse como fórmulas abiertas que permitan la coordinación en relación a todas las funciones provinciales sobre las materias enunciadas en el núm. 1. Así, en cuanto al apartado a), será probablemente de aplicación la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 37/1981, de 16 de diciembre, respecto al límite territorial del ejercicio de las competencias autonómicas, de manera que no será suficiente, para justificar el ejercicio de la potestad coordinadora, que los actos de las Diputaciones puedan originar consecuencias de hecho, y no propiamente jurídicas, más allá de sus límites territoriales, pues de lo contrario podría quedar sometida a coordinación toda la actuación de las Diputaciones, vulnerándose con ello el carácter tasado que para la coordinación resulta del art. 47.3 del EACV. En cuanto al apartado b) del mismo art. 2.2, no bastará, para justificar la coordinación, una relación eventual o indirecta entre el ejercicio de la competencia provincial y el servicio o la competencia propia de la Comunidad; será preciso que la competencia provincial ejercitada sea susceptible de tipificarse o comprenderse directamente dentro del ámbito de un servicio o de una competencia propios de la Comunidad, debiendo tenerse en cuenta que cuando la competencia provincial afecte a una competencia estatal no procederá la coordinación autonómica, sino la del Estado.

C) No es sostenible la tesis de los recurrentes, según la cual la Ley impugnada, y concretamente sus arts. 4 y 5, no ha establecido ninguna fórmula general de coordinación, como el art. 47.3 del EACV exige. Al contrario, el título III de la Ley responde efectivamente a esta exigencia: el art. 3 precisa el órgano competente para el ejercicio de la coordinación; el 4 establece el instrumento para el ejercicio de las facultades de coordinación —la fijación de directrices— y las reglas procedimentales para su elaboración, así como las modalidades temporales que pueden revestir; el 5 desarrolla el contenido de las directrices y habilita las pertinentes atribuciones orgánicas de las competencias de coordinación, extremo este que no permite una solución uniforme en la Ley; el resto del título III contempla el contenido funcional de la coordinación, su repercusión presupuestaria y el régimen jurídico de las potestades atribuidas a la Comunidad Autónoma en el art. 47.5 del EACV. En todo esto consiste precisamente el establecimiento de fórmulas generales de coordinación.

A ello debe añadirse que por «criterios generales», a que se refiere el art. 5.1, no debe entenderse las fórmulas generales, sino criterios que rijan en cada una de las materias de interés comunitario, respetando las fórmulas generales establecidas en el título III de la Ley 2/1983; que la noción «bases de actuación» del propio art. 5.1, así como la de «instrumentos orgánicos y funcionales», no trascienden el ámbito de la coordinación ni suponen un control de oportunidad, pues no agotan la regulación de la materia, dejando a cada Diputación libre opción para desarrollarlas en el ejercicio de sus competencias; y que no puede deducirse del art. 47.3 del EACV que se imponga, en orden a la coordinación, una reserva legal absoluta, vedando en este punto toda intervención al reglamento, pues a las razones generales que abonan una colaboración ley-reglamento se añade aquí la innegable necesidad de individualizar cada una de las directrices para que resulten eficaces.

D) Los recurrentes admiten que la unión de los presupuestos de las Diputaciones, elaborados y aprobados por ellas, a los de la Generalidad Valenciana, que el art. 47.3 del EACV ordena, no contraviene el criterio de la autonomía presupuestaria, pero consideran que el art. 8.1 de la Ley valenciana 2/1983 sí lo transgrede. Esta afirmación se basa en una muy forzada interpretación del alcance que habría de otorgarse a la remisión que esa norma efectúa el art. 55 del EACV. En rigor, la remisión a los plazos previstos en este precepto es una consecuencia obligada del art. 7 de la misma Ley y del inciso final del art. 47.3 del Estatuto, y está justificada porque la coordinación se produce, primordialmente, a través de la unión de los presupuestos elaborados y aprobados por cada Diputación a los de la Generalidad. Por otra parte, en el propio art. 8 de la Ley recurrida se matiza la obligatoriedad de los plazos, pues las Diputaciones pueden elaborar y aprobar sus presupuestos fuera de los plazos indicados, asumiendo las consecuencias del incumplimiento (por ejemplo, las resultantes del art. 11.2 de la propia Ley 2/1983). De otro lado, la remisión a las disposiciones del art. 55 del EACV obliga a atender a los principios presupuestarios de unidad, anualidad, universalidad, inclusión de presupuesto de gastos fiscales y elaboración conforme a criterios homogéneos con los del Estado (núms. 2 y 3 del citado art. 55 del EACV), principios que en nada se oponen a la legislación estatal aplicable a las Diputaciones Provinciales. Lo que no parece lógico es entender que la remisión del art. 8.1 de la Ley 2/1983 alcance también a las reglas del núm. 1 del repetido art. 55 y que ello signifique que los presupuestos de las Diputaciones sean elaborados por el Gobierno Valenciano y aprobados por las Cortes Valencianas o que aquél y éstas tengan facultad para establecer modificaciones en los presupuestos de las Diputaciones, y que, por ello, resulte aplicable la exigencia de la conformidad del Gobierno para tramitar proposiciones o enmiendas que supongan aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios. Que ello no es así lo demuestra el art. 7 de la propia Ley impugnada, que reitera la competencia de las Diputaciones para elaborar y aprobar sus presupuestos, y los arts. 9, 10 y 11 de la misma, que desarrollan el alcance presupuestario de la coordinación previsto en el art. 47.3 del EACV.

El art. 9 obliga a las Diputaciones a poner sus proyectos de presupuesto en conocimiento del Consell, órgano competente para el ejercicio de las funciones de coordinación, con el fin de que éste pueda oponer reparos u observaciones, apreciando concretamente la posible infracción de las directrices de coordinación. Con arreglo al art. 10, tales reparos se pondrán de manifiesto a las Diputaciones para que éstas los tengan en cuenta en la aprobación de sus presupuestos. Tener en cuenta no equivale aquí a vincular, y así lo demuestra el art. 11.2 de la Ley 2/1983, que no ha sido impugnado. Por ello, las Diputaciones pueden no tomar en consideración aquellos reparos sin otra consecuencia —al margen del art. 12, al que más adelante se hará referencia— que la posibilidad de que se suspendan las subvenciones o asignaciones que, con cargo a los presupuestos de la Generalidad, estén destinadas a financiar actividades propias de las Diputaciones.

Es innegable que toda potestad de coordinación requiere un sujeto que la ejerza, como señaló el Tribunal Constitucional en Sentencias 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo. La atribución a la Generalidad Valenciana de la coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario, así como la extensión de esa coordinación al ámbito presupuestario, suponen que la Comunidad Valenciana, en virtud de su Estatuto, posee unas ciertas facultades de control presupuestario de las Diputaciones. Pero esas facultades resultan enteramente legítimas, pues no se trata de un control genérico e indeterminado, sino de alcance limitado en sus efectos y que opera tan sólo respecto de determinadas funciones de interés general comunitario y únicamente en cuanto a los reparos u observaciones formulados por el consell al proyecto de presupuesto. No se priva a las Diputaciones de su potestad decisoria en materia presupuestaria en virtud de esta función de concreta y limitada supervisión autonómica sobre los presupuestos de las Diputaciones, función que encuentra cobertura suficiente en el art. 47.3 del EACV.

E) Tampoco impugnan los recurrentes la facultad, otorgada al Consell en el art. 12, párrafo 1.º, de la Ley 2/1983, de requerir a las Diputaciones en caso de infracción de las normas y obligaciones derivadas de dicha Ley. Pero si cuestionan el efecto de suspensión, aparejado a dicho requerimiento, establecido en el párrafo 2.º del mismo artículo, así como el párrafo 3.º en cuanto consecuencia obligada del anterior.

Ahora bien, resulta improcedente analizar tales preceptos por contraste con los arts. 155 y 161.2 de la Constitución; deben enjuiciarse, en cambio, desde la perspectiva de su conexión con la coordinación prevista en el art. 47 del EACV y del respeto a la garantía constitucional de las autonomías provinciales. En este sentido, el citado art. 12, párrafo 2.º, aparece como una facultad adicional al régimen general de impugnaciones de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales, previsto en la legislación estatal, que encuentra cobertura normativa suficiente en las propias normas estatutarias que establecen la coordinación autonómica. El art. 47.5 del EACV permite al Consell adoptar, previo requerimiento, las medidas necesarias para obligar a las Diputaciones al cumplimiento forzoso de las obligaciones que les impone el Estatuto y las Leyes de las Cortes Valencianas. Y la suspensión, en cualquier caso provisional, puesto que susceptible de inmediata revisión jurisdiccional, aparejada al requerimiento, constituye una medida de este tipo derivada de las exigencias de la coordinación autonómica y proporcionada a tal fin.

Dicha medida de suspensión no infringe, por lo demás, el contenido constitucionalmente garantizado de la autonomía provincial, tal como se deduce de las Sentencias 4/1981, de 2 de febrero, y 14/1981, de 29 de abril, del Tribunal Constitucional, pues el control que supone no tiene carácter genérico ni indeterminado, sino puntual, responde a consideraciones de legalidad, y se refiere al ejercicio de competencias de la entidad local que inciden en intereses generales concurrentes con los de aquella y que afectan a materias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Por todo lo cual, solicita el Abogado del Estado que se desestime el presente recurso de inconstitucionalidad.

5. Por escrito de 8 de marzo de 1984 comparece el Letrado don Fernando Raya Medina, en representación del Gobierno Valenciano o Consell, formulando las siguientes alegaciones:

A) No puede discutirse que, por imperativo constitucional, las provincias gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y que el nuevo modelo de distribución territorial del poder ha de incidir en la definición de los intereses provinciales y en las competencias que su gestión autónoma comporta, respetando siempre aquella autonomía. Tampoco cabe discutir la necesidad de coordinar las funciones de las Diputaciones que sean de interés general comunitario con las de la Comunidad Autónoma, por lógica y por imperativo de lo dispuesto en el art. 47.3 del EACV, así como el que en esta coordinación deba tener un papel preponderante la Comunidad Autónoma. Al amparo de estos principios debe enjuiciarse la Ley 2/1983 de las Cortes Valencianas, la cual da cumplimiento al mandato contenido en el citado precepto estatutario, regulando tal coordinación de forma que ni siquiera supone una reducción o redistribución de las competencias provinciales, constitucionalmente posible.

B) El art. 2.1 de la Ley 2/1983, más que establecer las funciones de las Diputaciones que se declaran de interés general comunitario, lo que hace es describir las materias sobre las que dichas funciones recaen, para indicar después, en el párrafo 2, en qué casos o circunstancias quedan sujetas a coordinación las funciones provinciales sobre las materias enunciadas. Por eso este párrafo 2 no es irrelevante ni incongruente con el 1.º, ya que a través del mismo se fija, delimita e incluso restringe el concepto de las funciones que quedan sujetas a coordinación, en la medida en que se necesita la concurrencia de los requisitos allí establecidos.

Tampoco la coincidencia de las materias citadas en el recurrido art. 2.1 con las del art. 243 de la Ley de Régimen Local es contraria a lo dispuesto en el art. 47 del EACV, puesto que éste permite la declaración de funciones de interés general comunitario y en ningún momento los recurrentes han justificado que esta enumeración de materias pueda referirse a funciones que no posean dicho carácter de interés general.

Finalmente, por lo que se refiere al mencionado art. 2, la posibilidad de que la Generalidad Valenciana delegue competencias en las Diputaciones Provinciales, especialmente en ciertas áreas, no es incongruente con la de que también estas mismas áreas sean consideradas de interés general comunitario a efectos de coordinar determinadas funciones relativas a ellas, en las que concurrirán los requisitos del art. 2.2 de la Ley.

C) Los arts. 4 y 5 de la Ley impugnada, junto con el art. 3 no impugnado, establecen, con mayor o menor rigor técnico o precisión, las fórmulas generales de coordinación a que se refiere el art. 47.3 del EACV, sin perjuicio de que se atribuya al Gobierno Valenciano la posibilidad de llevar a cabo la reglamentación

casuística y periódica de las directrices de coordinación, como fórmula para conseguir que ésta sea flexible y adaptada a las circunstancias de cada caso, dada la imposibilidad de que la Ley descienda a una regulación detallada, realmente difícil por la cantidad de materias o funciones sujetas a coordinación.

D) La impugnación que los recurrentes hacen del art. 8, párrafo 1.º, de la Ley 2/1983 parte de una interpretación defectuosa del contenido del precepto, que supone el desconocimiento de las normas que rigen la elaboración y aprobación de los presupuestos provinciales. Así, los plazos y principios de unicidad y anualidad establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 55 del EACV, a que aquel precepto legal se remite, son los mismos que la legislación vigente establece en relación con los presupuestos provinciales. Lo que no cabe pensar es que tal remisión afecte a la aprobación de estos presupuestos o permita al Gobierno Valenciano oponerse a las enmiendas que se formulen a los proyectos presupuestarios provinciales. La unión de los presupuestos provinciales a los de la Generalidad no supone en modo alguno integración de aquéllos en éstos.

E) Los arts. 9 y 10 recurridos en ningún momento imponen a las Diputaciones la obligación de asumir los reparos u observaciones del Gobierno Valenciano a que aluden; lo único que establecen es la necesidad de que las Diputaciones conozcan esos reparos con el fin de que puedan tenerlos en cuenta. Que los tomen o no en consideración es una decisión provincial que habrá de adoptarse con todas sus consecuencias, tal como se recoge en el párrafo 2.º del art. 11 y en el art. 12 de la Ley 2/1983.

F) Se impugna también la suspensión de actos o acuerdos aparejada al requerimiento que, según el párrafo 2.º del art. 12 de la Ley 2/1983, puede dirigir el Consell a los Presidentes de las Diputaciones para que se respeten las directrices de coordinación en el caso de que las estime infringidas. Pero esa posibilidad de suspensión, aun cuando no aparezca prevista en la Constitución, no es contraria a ella, ya que supone un control de legalidad sobre actos concretos de las Diputaciones en razón de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, que, según la jurisprudencia constitucional, no infringe la autonomía provincial. Dicha suspensión es, además, absolutamente provisional —pues puede impugnarse ante el Tribunal Superior de Justicia valenciano—, y necesaria para evitar que se desvirtúe la finalidad pretendida con el requerimiento, pues, de no producirse la misma, se privaría temporalmente de eficacia al Acuerdo del Consell que ordena una rectificación o subsanación de las infracciones observadas y que expresa el prevalente interés comunitario. Por último, puede estimarse que la suspensión aneja al requerimiento se incluye entre aquellas medidas que el Consell puede adoptar para obligar a las Diputaciones al cumplimiento forzoso de sus obligaciones y que están previstas en el art. 47.5 del EACV.

Por todo ello, la representación del Gobierno Valenciano o Consell solicita de este Tribunal que dicte Sentencia declarando la constitucionalidad de los preceptos impugnados de la Ley 2/1983 de las Cortes Valencianas.

6. Por providencia de 30 de octubre de 1986, la Sección Tercera del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la LOTC, acuerda dar audiencia a los comparecidos en el recurso de inconstitucionalidad para que aleguen lo que estimen pertinente sobre la posible incidencia, en la materia objeto del recurso, de la publicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

7. Evacuando dicho trámite, el Abogado del Estado manifiesta que la promulgación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, viene a reforzar la posición sostenida en sus anteriores alegaciones, corroborando la adecuación constitucional de la Ley valenciana. Así, esta Ley —señala— se compagina con el art. 2.1 de la nueva norma estatal, que reconoce el derecho de las Entidades Locales a intervenir en los asuntos que afectan directamente al círculo de sus intereses; con el art. 5.8, que reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas, según la distribución constitucional de competencias, para regular el régimen sustantivo de las funciones y los servicios; con el art. 7.2, que declara procedente la coordinación entre las Administraciones Públicas; con el art. 10.2, que determina la procedencia de tal coordinación en el caso de que se trascienda el interés propio de la Entidad Local; con el art. 36, que define las competencias mínimas de las Diputaciones Provinciales; con el art. 55, que establece los principios por los que han de regirse las relaciones recíprocas entre las Administraciones; y, sobre todo, con el art. 59.1, en el que se habilita específicamente la técnica legislativa seguida por la Comunidad Valenciana cuyos requisitos cumple plenamente la Ley impugnada.

8. El comisionado de los recurrentes, por su parte, se limita a manifestar que mantiene en todos sus términos la argumentación contenida en el escrito de formalización del recurso, puesto que la Ley 7/1985 no desvirtúa las alegaciones en él realizadas.

9. Finalmente, para el representante del Gobierno Valenciano o Consell, la Ley estatal 7/1985, y en especial su art. 59, no sólo

viene a confirmar la competencia que el art. 47.3 del EACV otorga a la Comunidad Valenciana para coordinar las funciones propias de las Diputaciones, sino que incluso viene a ser una confirmación del contenido de la propia Ley 2/1983 objeto del presente recurso. Así, el art. 10.2 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que procede la coordinación «cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades o incidan o condicionen relevantemente los del resto de las Administraciones», y, en el mismo sentido, el art. 59.1, párrafo 2.º, dispone que «la coordinación se realizará mediante la definición concreta y en relación con una materia, servicio o competencia determinados, de los intereses generales o comunitarios». El art. 2 de la Ley valenciana recurrida determina las materias o competencias que puedan ser objeto de coordinación y señala en qué supuestos procede, coincidiendo sustancialmente con los preceptos citados de la Ley estatal. El mismo art. 59.1, párrafo 2.º, de esta última establece que la coordinación se realizará «a través de planes sectoriales para la fijación de los objetivos y la determinación de las prioridades de la acción pública en la materia correspondientes», que es lo mismo que vienen a decir los arts. 4 y 5 de la Ley recurrida al referirse a las directrices de coordinación y fijar el contenido de éstas. La posibilidad, establecida en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 2/1983, de unir los presupuestos de las Diputaciones a los de la Generalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47.3 del EACV, está admitida en el art. 59.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, según el cual la Ley de coordinación precisará «las condiciones y los límites de la coordinación». Este mismo precepto estatal prevé que las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se reserven determinadas modalidades de control, que es lo que, en definitiva, viene a realizar el art. 12 de la Ley impugnada. Todo lo cual viene a confirmar la constitucionalidad de esta última Ley.

10. Por providencia de 19 de febrero de 1987, el Pleno del Tribunal acuerda señalar el día 26 del mismo mes para la deliberación y votación de la presente Sentencia.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Los recurrentes impugnan determinados preceptos de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Estiman que el contenido de dichos preceptos excede de las facultades de coordinación y control sobre la actividad de las Diputaciones Provinciales atribuidas a la Comunidad por el art. 47, núms. 3 y 5, de su Estatuto de Autonomía, infringiendo con ello el principio de autonomía provincial que los arts. 137 y 141.2 de la Constitución reconocen y garantizan y que los arts. 44 y 47 del propio EACV reiteran.

Así delimitado el objeto del presente recurso, su resolución exige el contraste de los preceptos impugnados con las disposiciones constitucionales y estatutarias relativas a la autonomía provincial y sus límites (arts. 137, 141 y 149.1.18 de la C.E. y art. 47 del EACV), así como con las disposiciones de la legislación del Estado en materia de coordinación y control de la actividad de las entidades locales, en cuanto que la legitimidad constitucional de aquellos preceptos depende de su conformidad con todas ellas.

2. La Constitución garantiza la autonomía de las provincias para la gestión de sus propios intereses (art. 137), encomendando su gobierno y administración autónoma a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo (art. 141.2). Como este Tribunal ha precisado en repetidas ocasiones (Sentencias 4/1981, de 2 de febrero, y 32/1981, de 28 de julio, fundamentalmente), dicha autonomía hace referencia a la distribución territorial del poder del Estado en el sentido amplio del término, y debe ser entendida como un derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, constituyendo en todo caso un poder limitado que no puede oponerse al principio de unidad estatal.

La concreta configuración institucional de la autonomía provincial corresponde al legislador, incluyendo la especificación del ámbito material de competencias de la entidad local, así como las fórmulas o instrumentos de relación con otras entidades públicas y el sistema de controles de legalidad constitucionalmente legítimos.

En primer término, la Ley debe especificar y graduar las competencias provinciales teniendo en cuenta la relación entre intereses locales y supralocales en los asuntos que conciernen a la comunidad provincial y sin más límite que el del reducto indispensable o núcleo esencial de la institución que la Constitución garantiza. Incluso, como los propios recurrentes admiten, el legislador puede incidir en la definición de los intereses provinciales y de las competencias que su gestión autónoma comporta «para acomodar esta pieza de nuestra estructura jurídico-política a otras entidades autonómicas de nueva creación» (STC 32/1981, fundamento jurídico 3.º).

Por otra parte, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, no cabe deducir de la Constitución que, en todo caso, corresponda a cada una de ellas un derecho o facultad que le permita ejercer las competencias que le son propias en

régimen de estricta y absoluta separación. Por el contrario, la unidad misma del sistema en su conjunto, en el que las diferentes entidades autónomas se integran, así como el principio de eficacia administrativa (art. 103.1 de la C.E.), que debe predicarse no sólo de cada Administración Pública, sino del entero entramado de los servicios públicos, permiten, cuando no imponen, al legislador establecer fórmulas y cauces de relación entre unas y otras Administraciones locales y de todas ellas con el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que para la gestión de sus intereses respectivos les correspondan.

Entre tales fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas. Como ha tenido ocasión de declarar este Tribunal en anteriores decisiones (Sentencias 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo, entre otras), tal coordinación no supone, sin embargo, una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; antes bien, presupone lógicamente la titularidad de las competencias en favor de la entidad coordinada. La coordinación implica «la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta» de las administraciones coordinadora y coordinada en el ejercicio de sus respectivas competencias, de manera que se logre «la integración de actos parciales en la globalidad del sistema», integración que la coordinación persigue para evitar contradicciones y reducir disfunciones que, de subsistir, impedirían o dificultarían el funcionamiento del mismo. Así entendida, la coordinación constituye un límite al pleno ejercicio de las competencias propias de las Corporaciones Locales y como tal, en cuanto que afecta al alcance de la autonomía local constitucionalmente garantizada, sólo puede producirse en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

Finalmente, es preciso reiterar que el principio de autonomía de las Corporaciones Locales es compatible con la existencia de un control de legalidad sobre el ejercicio de sus competencias realizado, en los casos y formas predeterminados por el legislador, por el Estado o por las Comunidades Autónomas, habida cuenta de la posición de superioridad de uno y otras sobre las entidades locales. Bien entendido que nunca podrá tratarse de controles genéricos e indeterminados que sitúen a las entidades locales en una posición de subordinación o dependencia cuasi jerárquica respecto de la Administración estatal o autonómica, sino de controles de carácter concreto, que habrán de referirse normalmente a supuestos en que el ejercicio de las competencias de la entidad local incidan en intereses generales concurrentes con los de aquéllas (STC 4/1981 fundamento jurídico 3.º).

3. Dado que a través de la garantía constitucional de la autonomía local se configura un modelo de Estado (STC 32/1981, fundamento jurídico 5.º), corresponde a los órganos centrales de éste la fijación de principios o criterios básicos en esta materia, de aplicación en todo el territorio estatal, y así se deduce de lo dispuesto en el art. 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Ahora bien, debe igualmente recordarse que «la fijación de estas condiciones básicas no puede implicar en ningún caso el establecimiento de un régimen uniforme para todas las entidades locales de todo el Estado, sino que debe permitir opciones diversas, ya que la potestad normativa de las Comunidades Autónomas no es en estos supuestos de carácter reglamentario» (STC 32/1981, fundamento jurídico 5.º). Más aún, los Estatutos de Autonomía establecen disposiciones específicas en materia de régimen local, atribuyendo a las respectivas Comunidades Autónomas, dentro del marco establecido por la legislación estatal, ciertas competencias en sus relaciones con las entidades locales ubicadas en su territorio. Así, por lo que al presente caso concierne, el EACV dispone en su art. 47.3 que «la Comunidad Valenciana coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general comunitario. A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, por Ley de las Cortes Valencianas, aprobada por mayoría absoluta, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas, fijándose, en su caso, las singularidades que, según la naturaleza de la función, sean indispensables para la más adecuada coordinación. A los efectos de coordinar estas funciones, los presupuestos de las Diputaciones, que éstas elaboren y aprueben, se unirán a los de la Generalidad Valenciana». Por otra parte, el art. 47.5 del EACV dispone que «si una Diputación Provincial no cumpliera las obligaciones que el presente Estatuto y otras Leyes de las Cortes Valencianas le impongan, el Consell, previo requerimiento al Presidente de la Diputación de que se trate, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de tales obligaciones», pudiendo en tal caso la Diputación recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia Valenciano.

4. En cuanto a la legislación estatal, las normas básicas que han de tomarse en consideración en la resolución del presente recurso son las contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actualmente vigente, puesto que, como declara la sentencia 87/1985, de 16 de julio, y más recientemente la 137/1986, de 6 de noviembre, reiterando lo que viene siendo criterio de este Tribunal, «en el recurso abstracto no se fiscaliza si el legislador se atuvo o no, en el momento de legislar, a los límites que sobre él pesaban, sino, más bien, si su producto normativo se atempera, en el momento del examen jurisdiccional, a tales límites y condiciones».

La citada Ley de Bases dispone en su art. 7.2 que las competencias propias de los entes locales deberán ejercerse «entendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas»; en su art. 10.2 prescribe que «procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan del interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevante los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios con los de éstas»; finalmente, y de manera más concreta, en su art. 59 establece que en los supuestos previstos en el mencionado art. 10.2, y para el caso de que la coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas no pueda alcanzarse por los procedimientos contemplados en los arts. anteriores o éstos resultaran manifiestamente inadecuados, «las Leyes del Estado y las de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, podrán atribuir al Gobierno de la Nación o al Consejo de Gobierno la facultad de coordinar la actividad de la Administración Local y, en especial, de las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias», debiendo realizarse tal coordinación «mediante la definición concreta y en relación con una materia, servicio o competencia determinados de los intereses generales o comunitarios, a través de planes sectoriales para la fijación de los objetivos y la determinación de las prioridades de la acción pública en la materia correspondiente»; asimismo dichos planes deberán tramitarse con la participación de las administraciones afectadas, a que se refiere el art. 58.2 de la propia Ley, para armonizar los intereses públicos en presencia, y debiendo precisar la Ley coordinadora, «con el suficiente grado de detalle, las condiciones y los límites de la coordinación, así como las modalidades de control que se reserven las Cortes Generales o las correspondientes Asambleas Legislativas».

Todos estos preceptos estatutarios y legales, interpretados conjunta y sistemáticamente y de conformidad con la Constitución, son los que deben tomarse en consideración como parámetros de la legitimidad constitucional de los preceptos impugnados de la Ley 2/1983 de la Generalidad Valenciana, de tal manera que su infracción por estos últimos determinaría su nulidad por vulneración del bloque de constitucionalidad aplicable a la materia de que se trata.

5. En primer lugar, los recurrentes alegan la inconstitucionalidad del art. 2 de la Ley Valenciana, que define las funciones de interés general comunitario a los efectos de la coordinación prevista en el art. 47, apartado 3, del EACV. Dicho artículo enumera en su apartado 1.º las funciones de las Diputaciones Provinciales a las que se atribuye tal carácter, estableciendo, en su apartado 2.º, que la Comunidad Valenciana asumirá la coordinación de las mismas: a) Cuando la actividad de una Diputación pueda tener efectos que excedan del ámbito territorial provincial, y b) siempre que el ejercicio de las competencias provinciales sobre las materias enunciadas en el apartado 1.º afecte a servicios o competencias propios de la Comunidad Valenciana.

Entienden los recurrentes que este apartado 2.º es superfluo o contradictorio con el apartado 1.º, interpretado conforme al art. 47.3 del EACV, pues, en virtud de éste, basta que una función provincial se declare de interés general comunitario para que deba ser coordinada por la Comunidad Autónoma. Y, puesto que la lista de funciones enunciada en el apartado 1.º —que por ser de interés general comunitario han de ser objeto de coordinación— afecta de manera indiscriminada a la práctica totalidad de las competencias provinciales, se produce con ello un vaciamiento competencial de las provincias en favor de la Comunidad, incompatible con el principio constitucional de autonomía provincial.

Sin embargo, esta argumentación parte de una incorrecta interpretación de lo dispuesto en el mencionado art. 2 en su conjunto. En vez de proceder, en el texto legal previsto en el art. 47.3 del EACV, a una delimitación precisa y exhaustiva de las funciones concretas de las Diputaciones Provinciales que deben ser coordinadas, lo que entraña ciertamente considerables dificultades, el legislador valenciano ha optado por una forma indirecta de especificar tales funciones. Esta modalidad consiste en enumerar primeramente una serie de ámbitos materiales de actuación provincial en los que *a priori* puede producirse la coordinación, para, en

segundo lugar, subordinar esta posibilidad a aquellos supuestos en que concurra alguna de las condiciones establecidas en el apartado 2.º Este último no es, por consiguiente, irrelevante, sino que proporciona los criterios esenciales para determinar las funciones concretas que deberán ser coordinadas en los ámbitos materiales enunciados.

Resulta así que el ámbito material u objetivo de la coordinación autonómica de las Diputaciones Provinciales valencianas, por amplio que sea, tiene sus límites. De un lado, la coordinación sólo puede recaer sobre las materias o funciones genéricamente definidas en la Ley impugnada, debiendo destacarse al respecto que, si bien el apartado h) del art. 2.1 de dicha ley deja abierta la posibilidad de incluir nuevas materias, ello debe hacerse, como el mismo apartado prescribe, con los requisitos establecidos en la Constitución, en el EACV y en la legislación estatal y, por consiguiente —como el Abogado del Estado subraya—, necesariamente por Ley (arts. 47.3 del EACV y 59 de la Ley de Bases del Régimen Local), sin que en este momento pueda prejugarse la eventual ampliación de materias o funciones coordinables. De otro lado, la coordinación está asimismo objetivamente limitada por la imprescindible concurrencia de los presupuestos legitimadores establecidos en el apartado 2.º del citado art. 2, que deben interpretarse estrictamente de conformidad con lo que el art. 10.2 de la Ley estatal 7/1985 dispone, tanto por la remisión que el art. 47.3 del EACV hace a la legislación del Estado como porque dicho precepto tiene carácter básico.

Interpretado así el art. 2 de la Ley valenciana impugnada, no puede decirse que la forma en que las Cortes Valencianas han procedido a determinar las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de interés general comunitario, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 47.3 del EACV, infrinja la garantía institucional de autonomía provincial contenida en la Constitución.

Por una parte, no es correcto afirmar que se haya producido con ello un vaciamiento competencial de la autonomía provincial, pues la coordinación no entraña la sustracción de competencias propias de las entidades coordinadas, sino que implica tan solo un límite al ejercicio de las mismas, límite que únicamente se produce, respecto de las materias indicadas en el mencionado art. 2, en los supuestos establecidos en el apartado 2.º del mismo en conexión con el art. 10.2 de la Ley estatal 7/1985. Por otra parte, las materias expresamente enumeradas respecto de las cuales es posible concretar funciones de interés general comunitario, son materias sobre las que la Generalidad Valenciana ha asumido competencias, como se desprende de los arts. 31 a 41 del EACV, y esta posibilidad de crear y gestionar servicios autonómicos en tales ámbitos de actuación legítima la calificación de las correspondientes funciones provinciales como de interés general comunitario, a los estrictos efectos de la coordinación.

No obsta a lo hasta ahora expuesto el que el art. 47.2 del EACV faculte a las Cortes Valencianas para transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de las competencias comunitarias que no sean de interés general de la Comunidad Autónoma, señalando al respecto, como áreas en que especialmente puede producirse la transferencia o delegación, las de obras públicas, sanidad, cultura y asistencia social, todas ellas comprendidas en el artículo impugnado. Lo que dicho precepto estatutario indica es que es especialmente en estas áreas donde pueden existir funciones de titularidad autonómica que no sean de interés general de la Comunidad Valenciana, pero ello no significa, obviamente, ni que tales áreas carezcan de interés para la Generalidad ni que, en el ámbito de las mismas, no puedan existir también ciertas funciones cuya titularidad corresponda a las Diputaciones Provinciales y que, por concurrir en ellas los requisitos fijados en el art. 2.2 de la Ley impugnada, deban considerarse de interés general comunitario a efectos de su coordinación. A mayor abundamiento cabe señalar que, puesto que las Diputaciones Provinciales están sometidas a la legislación, reglamentación e inspección de la Comunidad Autónoma en tanto en cuanto ejecuten competencias delegadas (art. 47.4 del EACV) y, asimismo, por aplicación de la legislación básica del Estado (arts. 7.3, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local), pueden quedar sujetas en este caso a instrucciones de carácter general y a determinado tipo de control, no resulta contradictorio, sino que parece responder a un mismo criterio orientador de la redistribución competencial entre las Comunidades Autónomas y los entes locales, el que aquéllas ejerzan potestades de coordinación de las competencias propias de éstos cuando así lo exija el interés general, respetando siempre la ejecución descentralizada de las prescripciones derivadas de la acción coordinadora.

En definitiva, ha de concluirse que el impugnado art. 2 de la Ley Valenciana 2/1983 no es contrario a la garantía institucional de la autonomía local y que no infringe las disposiciones correspondientes del EACV y de la legislación estatal básica, siempre que se interprete, como hemos dicho, de acuerdo con las previsiones del art. 10.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, con lo que, así

interpretado, resulta conforme a la Norma fundamental. Ello no excluye que en la aplicación de dicho precepto pueda infringirse la Constitución o las demás normas que componen el bloque de constitucionalidad en la materia de que se trata, pero en tal caso las Diputaciones Provinciales afectadas podrán siempre hacer valer sus derechos y títulos competenciales ante los Tribunales competentes.

6. Alegan los recurrentes que los arts. 4 y 5 de la Ley 2/1983 de las Cortes Valencianas vulneran el art. 47.3 del EACV por cuanto, de una parte, no establecen las fórmulas generales de coordinación sino que confieren su determinación al Gobierno Valenciano mediante Decreto del Consell, desconociendo la reserva de Ley que aquel precepto estatutario impone, y, de otra, vienen a permitir controles de oportunidad sobre las Diputaciones violando con ello el principio de autonomía provincial.

Es cierto que el art. 47.3 del EACV establece una reserva de Ley en cuanto a la fijación de las fórmulas generales de coordinación. Pero no cabe entender que dicha reserva se extienda al contenido concreto de la actuación coordinadora en relación con cada una de las funciones coordinadas, sin perjuicio de que, respecto de los distintos sectores de la acción pública, las correspondientes Leyes autonómicas puedan, en su caso, precisar las facultades de coordinación que corresponden al Gobierno valenciano, estableciendo modulaciones o fórmulas singulares y límites específicos de la coordinación, en los términos del art. 59 de la referida Ley estatal 7/1985.

En tal sentido, los arts. 4 y 5, y, con carácter más general, el entero título III de la Ley 2/1983, dan cumplimiento a aquella reserva legal. El art. 4 concreta, como fórmula de coordinación, las directrices a aprobar por Decreto del Consell, pero el art. 5 prefigura el contenido de tales directrices, que deben «contener los criterios generales, determinar los objetivos y prioridades, las bases de actuación y, en su caso, los instrumentos orgánicos y funcionales de coordinación adecuados a la naturaleza de la función de que se trate». Dicho contenido, por lo demás, coincide sustancialmente con el previsto en la actual legislación básica del Estado, que el legislador autonómico debe respetar a tenor de lo dispuesto en el art. 47.3 del EACV, ya que, en virtud del art. 59.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, la coordinación de los entes locales y, en especial, de las Diputaciones Provinciales por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, ha de realizarse «a través de planes sectoriales para la fijación de los objetivos y de la determinación de las prioridades de la acción pública en la materia correspondiente». Con independencia de su denominación, las directrices de coordinación a que se refieren los arts. 4 y 5 de la Ley valenciana 2/1983, tienen un contenido equivalente al de los planes sectoriales de coordinación cuyas previsiones deben cumplir las Administraciones Locales coordinadas, en los términos del citado art. 59 de la Ley 7/1985.

Por otra parte, las directrices no pueden suponer una modalidad de control ni colocar a las Diputaciones Provinciales en una posición de subordinación jerárquica o cuasi jerárquica incompatible con su autonomía. Como se ha expuesto anteriormente, la coordinación implica la fijación de sistemas de relación que hagan posible, además de la información recíproca la homogeneidad técnica y la acción conjunta de las administraciones coordinadora y coordinada, evitando las disfunciones que produciría la gestión separada de los servicios públicos con incidencia en diversos ámbitos de intereses relacionados entre sí. Pero no puede traducirse en la emanación de órdenes concretas que prefiguren exhaustivamente el contenido de la actividad del ente coordinado, agotando su propio ámbito de decisión autónoma; en cualquier caso, los medios y técnicas de coordinación deben respetar un margen de libre decisión o de discrecionalidad en favor de las Administraciones sujetas a la misma, sin el cual no puede existir verdadera autonomía. Y desde esta perspectiva es posible también afirmar que, tal como se describe en el art. 5 de la Ley impugnada, el contenido de las directrices de coordinación, que han de ser elaboradas sobre la base de las previsiones proporcionadas por las Diputaciones Provinciales y aprobadas por el Consejo valenciano, garantiza que el condicionamiento de la acción provincial no exceda de lo que el propio principio de coordinación autoriza.

7. Los arts. 7 a 11 de la Ley de las Cortes Valencianas 2/1983 regulan la «unión» de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales a los de la Generalidad Valenciana a efectos de la coordinación de las funciones de interés general comunitario. No impugnan los recurrentes este medio de coordinación, previsto expresamente en el art. 47.3 *in fine* del EACV, sino tan solo alguna de las disposiciones de dicha Ley relativas al mismo, que consideran contraria tanto al principio de autonomía provincial como a los estrictos términos de aquella singular previsión estatutaria.

Así estiman inconstitucional el art. 8, párrafo 1.º de la Ley, por cuanto determina que la tramitación de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales debe tener en cuanto los plazos y disposiciones previstos en el art. 55 del EACV, lo que, a su juicio,

podría significar que toda enmienda que suponga incremento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios de la Diputación requiere la conformidad del Gobierno valenciano para su tramitación (art. 55.1 del EACV), aparte de que coarta la autonomía presupuestaria provincial, la cual implica también la facultad de fijar el plazo y el ritmo para la aprobación de sus presupuestos.

Ahora bien, debe señalarse en primer término que la genérica e indiferenciada remisión que este precepto legal efectúa, en el inciso final de su párrafo 1.º, al art. 55 del EACV, debe ser interpretada de conformidad con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Cualquiera que sea el contenido que pueda otorgarse a la unión de los presupuestos de las Diputaciones a los de la Generalidad valenciana, en ningún caso puede significar que se prive a las Diputaciones Provinciales de la potestad de elaborar y aprobar sus presupuestos bajo su exclusiva responsabilidad, ya que esta es una potestad decisoria fundamental, sin la que no cabe hablar de autonomía (STC 32/1981, fundamento jurídico 8.º). Y lo cierto es que tanto el art. 47.3 del EACV, como el art. 7 de la Ley valenciana 2/1983, precisan que son las Diputaciones quienes elaboran y aprueban sus propios presupuestos, que luego habrán de unirse a los de la Generalidad. Por consiguiente, no es posible entender que corresponda al Gobierno valenciano, en relación con los presupuestos provinciales, la facultad de vetar la tramitación de enmiendas a que se refiere el art. 55.1 del EACV.

En cuanto a la sujeción de la tramitación de los presupuestos de la Diputación Provincial a los plazos y demás disposiciones contenidas en el mencionado precepto estatutario, no cabe afirmar que de ello derive una vulneración de la autonomía presupuestaria provincial. Por lo que se refiere a los plazos (art. 55.4), tal exigencia, de una parte, viene impuesta por el hecho de que la unión de los presupuestos provinciales a los autonómicos no tiene un efecto meramente formal, sino, tal como establece el inciso final del art. 47.3 del EACV, una finalidad coordinadora. Y, de otra, no constituye una rígida imposición, ya que, sin perjuicio de las consecuencias que del incumplimiento de dicha exigencia pudieran derivarse, los presupuestos provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8, alcanzarían plena validez aun en el caso de que se aprobaran en un plazo distinto. Y, por lo que respecta a las demás disposiciones (art. 55.2 y 3), los principios presupuestarios en ellas establecidos —de unidad, anualidad y universalidad—, así como la necesidad de que su elaboración responda a criterios homogéneos con los del Estado, constituyen —como el Abogado del Estado y la representación del Gobierno valenciano señalan—, prescripciones coincidentes con las que, en general, rigen la elaboración y aprobación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, a tenor de lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Bases del Régimen Local.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones anteriores, no cabe afirmar que el art. 8 de la Ley impugnada vulnera la autonomía presupuestaria de las Diputaciones Provinciales.

8. De acuerdo con los arts. 9 y 10 de la Ley 2/1983, el Consell puede oponer reparos respecto a aquellas previsiones contenidas en los proyectos de presupuesto que, a su juicio, supongan infracción de las directrices de coordinación, con el fin de que sean tenidos en cuenta por las Diputaciones interesadas en la aprobación de los mismos. A juicio de los recurrentes, dichos preceptos imponen un control presupuestario que limita la autonomía financiera de las Diputaciones Provinciales sin apoyo constitucional ni estatutario. Control que implica, además, un efectivo poder de coacción sobre dichas entidades locales, como se deduce del art. 11.2 de la mencionada Ley.

A este respecto es preciso señalar en primer término, en cuanto al contenido y alcance del control previsto en los artículos impugnados, que se trata de un control de legalidad y no de oportunidad. Los eventuales reparos no responden a criterios de oportunidad política que interfirieran en el libre ámbito de responsabilidad político-administrativa de las Diputaciones Provinciales, sino que se aducen en razón del posible incumplimiento de las directrices de coordinación aprobadas por Decreto, es decir, en atención a criterios de estricta legalidad. A ello hay que añadir que, según el art. 10 de la Ley valenciana, en conexión con el art. 11, no recurrido, no es ineludible la aceptación de tales reparos; únicamente se ponen de manifiesto para que las Diputaciones los tengan presentes en la aprobación de sus presupuestos. El rechazo de los mismos sólo podría dar lugar, en su caso, a la suspensión por las Cortes Valencianas de las asignaciones o subvenciones que con cargo a los presupuestos de la Generalidad estén destinadas a financiar actividades propias de las Diputaciones. En consecuencia, la facultad de oponer reparos constituye una simple advertencia previa de posible ilegalidad, con las consecuencias económicas reseñadas, pero sin que en ningún caso el desconocimiento de la misma vicie de nulidad los presupuestos provinciales. La nulidad podrá producirse o no si efectivamente se infringen los Decretos de

coordinación y, a tal efecto, la propia Ley establece las fórmulas de control de legalidad a las que nos referiremos posteriormente.

Por otra parte, aunque es cierto que se trata de un supuesto de control específico que sobrepasa las fórmulas generales de control de legalidad de las Administraciones Locales establecidas por la legislación básica del Estado (arts. 63 a 67 de la Ley de Bases del Régimen Local), no por ello contravienen los arts. 9 y 10 de la Ley valenciana 2/1983 el régimen jurídico básico de las entidades locales, ya que la propia Ley de Bases 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 59.2, faculta a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para reservarse otras modalidades de control, precisamente en función del cumplimiento de las potestades de coordinación de los entes locales que la Ley les reconoce. Si se tiene en cuenta que, en el caso específico de la Comunidad Valenciana, por imperativo del art. 47.3 de su Estatuto de Autonomía, la coordinación de las Diputaciones Provinciales ha de realizarse también mediante la unión de sus presupuestos a los de la Generalidad y que no es posible atribuir a esta «unión» un significado meramente formal, ya que la eficacia de la coordinación exige de los presupuestos provinciales la imprescindible congruencia con los fines fijados, no puede concluirse que los reparos o advertencias previas del Gobierno valenciano a que se refieren los arts. 9 y 10 impugnados constituyan una modalidad de control de las entidades provinciales no lícita, desde el punto de vista del art. 59.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Ello no obstante, conviene precisar el alcance del párrafo 2.º del art. 11 de la Ley valenciana —que, si no impugnado directamente, guarda una estrecha conexión con los arts. 9 y 10 recurridos y con los fundamentos de la impugnación de estos últimos—, en cuanto establece la suspensión de las subvenciones o asignaciones comunitarias a las Diputaciones Provinciales en el caso de que éstas hayan incumplido alguna de las directrices de coordinación. La legitimidad de esta forma de control, extraordinario por cuanto se trata de un control previo de legalidad no judicial (sin perjuicio de la posibilidad de residenciar *a posteriori* la cuestión ante los Tribunales competentes), depende de su estricta adecuación a las normas del bloque de constitucionalidad que lo hacen posible. En este sentido, dado que la finalidad del control es la de asegurar la eficacia de las medidas coordinadoras, como se infiere del citado art. 59.2 de la Ley de Bases, la Asamblea Legislativa autonómica no podrá suspender las subvenciones acordadas en materias o actividades distintas de aquellas respecto de las cuales se hayan incumplido las directrices de coordinación. A una interpretación semejante del párrafo 2.º del mencionado art. 11, que no es incompatible con el texto del mismo, queda condicionada la constitucionalidad del sistema de control diseñado en dicho precepto y en los anteriores, pues, en caso contrario, no sólo se correría el riesgo evidente de introducir, con la excusa de la coordinación, una fórmula general de control distinta de la establecida en la Ley de Bases, sino que incluso podría quebrar el principio de eficacia administrativa, uno de los pilares en que, como se ha expuesto, se asienta la exigencia de la coordinación.

9. Por último, es preciso examinar la impugnación relativa a los párrafos 2.º y 3.º del art. 12 de la Ley 2/1983. El párrafo 1.º de este artículo, no recurrido, permite al Consell de la Comunidad Valenciana requerir al Presidente de la Diputación que, a su juicio, haya infringido lo dispuesto en la propia Ley, para que respete las directrices de coordinación, indicándole las rectificaciones o subsanaciones que procedan. El párrafo 2.º dispone que el requerimiento llevará aparejada la suspensión de los actos o Acuerdos a que se refiere, sin perjuicio de que la Diputación Provincial pueda recurrirlo ante el Tribunal Superior de Justicia valenciano, quien, en un plazo de treinta días, lo conformará o levantará. Y el párrafo 3.º establece que la confirmación judicial del requerimiento determinará la obligación de efectuar las rectificaciones o subsanaciones contenidas en el mismo.

Tanto la representación del Gobierno valenciano como el Abogado del Estado consideran que el precepto legal cuestionado tiene suficiente cobertura en el art. 47.5 del EACV, según el cual el Consell puede adoptar, previo requerimiento, las medidas necesarias para obligar a las Diputaciones al cumplimiento forzoso de las obligaciones que el Estatuto de Autonomía y las Leyes de las Cortes Valencianas les imponen.

Aunque el citado precepto estatutario haya podido inspirarse, en su redacción, en lo dispuesto en el art. 155 de la Norma fundamental sobre un supuesto relativamente semejante de control excepcional de las Comunidades Autónomas por el Estado, no es posible, como los recurrentes pretenden, realizar una interpretación de aquél por analogía con lo dispuesto en éste o en el art. 161.2 de la Constitución, ya que las evidentes y profundas diferencias entre los supuestos de hecho privan de toda virtualidad a la pretendida interpretación analógica. En cambio, resulta claro que el art. 47.5 del EACV debe ser interpretado de conformidad con lo previsto en la Constitución y, por lo que aquí interesa, en función del principio de autonomía provincial (art. 137 y 141.1 CE) y de las reglas

competenciales en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 148.1.18 CE), régimen que ha de ser respetado a no ser que, en algún aspecto concreto, su inaplicación resulte expresa e inequívocamente de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de una determinada Comunidad, como una característica específica de la misma.

De ello resulta, por un lado, que las medidas que el Consell puede adoptar en aplicación del art. 47.5 del EACV no pueden infringir el principio de autonomía local y, por ende, no pueden consistir en controles de oportunidad o en controles de carácter genérico que sitúen a las Diputaciones Provinciales en una posición de subordinación cuasi jerárquica. Por otro lado, tales medidas han de respetar en general las bases del régimen jurídico de las Administraciones locales que corresponde al Estado establecer en exclusiva, al ser la garantía constitucional de la autonomía local de carácter general y configuradora de un modelo de Estado. De aquí que el legislador autonómico no pueda infringir los límites del control administrativo de legalidad de los entes locales, pues constituyen un elemento esencial de dicha garantía constitucional.

Sobre estas bases, es preciso concluir que el supuesto especial de control de las Diputaciones Provinciales previsto en el art. 12 de la Ley 2/1983 no puede considerarse en sí mismo contrario al principio de autonomía, ya que se trata de un control concreto de legalidad que recae sobre actos concretos de las Diputaciones, de interés general para la comunidad Valenciana.

Es de señalar, sin embargo, que la inmediata suspensión aneja al requerimiento de ilegalidad, que es lo que verdaderamente impugnan los recurrentes, no responde al sistema general de control de legalidad contenido en la mencionada Ley de Bases (arts. 65 y 66); la vigente legislación estatal no sólo no la ha previsto sino que, por contraposición a la normativa anterior (Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre el Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), ha pretendido excluir efectivamente la suspensión administrativa de los Acuerdos de las Administraciones locales sometidos a control de legalidad por otras Administraciones superiores (la del estado y las de las Comunidades Autónomas), reservando a los Tribunales la decisión relativa a la suspensión o no de tales acuerdos en caso de impugnación. Por otra parte, contra lo pretendido por la representación del Gobierno valenciano, dicho efecto suspensivo no queda tampoco amparado por el artículo 59.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, que permite a las Asambleas Legislativas de las comunidades Autónomas reservarse fórmulas adicionales de control en función de las potestades autonómicas de coordinación, pues el art. 12 impugnado no contempla un supuesto de control realizado por las Cortes Valencianas, sino directa y exclusivamente por el Gobierno de la comunidad Autónoma.

Finalmente, la referencia genérica a las medidas necesarias para obligar a las Diputaciones al cumplimiento forzoso de sus obligaciones, contenida en el art. 47.5 del EACV, no lleva a concluir que la excepción al sistema general prevista en el art. 12 de la Ley recurrida haya de considerarse como una característica específica de la Comunidad Autónoma valenciana.

De todo lo anterior se deduce que, tras la aprobación de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, carece de legitimidad la suspensión aparejada al requerimiento que el impugnado art. 12, párrafo 2.º, de la Ley 2/1983 establece. A ello habría que añadir también, aunque no se haya puesto de relieve por los comparecidos en este proceso constitucional, que este mismo párrafo del art. 12 establece ciertas prescripciones de orden procesal ajenas a la competencia del legislador valenciano. Por todo ello procede declarar la nulidad de dicho precepto legal y, por conexión, la del párrafo 3.º del mismo art. 12, con efectos desde la entrada en vigor de la citada Ley de Bases, debiendo proceder, en su caso, las Cortes Valencianas a adaptar las correspondientes previsiones legales a lo dispuesto en esta Ley.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud:

Primero.—Declarar que no son contrarios a la Constitución el art. 2 y los arts. 9 y 10 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de las Cortes Valencianas, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos 5.º y 8.º, respectivamente.

Segundo.—Declarar que es inconstitucional y, por lo tanto, nulo, el art. 12, párrafos 2.º y 3.º, de la mencionada Ley.

Tercero.—Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 27 de febrero de 1987.—Firmado: Francisco Tomás y Valiente.—Gloria Begué Cantón.—Ángel Latorre Segura.—Francisco Rubio Llorente.—Antonio Truyol Serra.—Fernando García-Mon González-Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Eugenio Díaz Eimil.—Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer.—Jesús Leguina Villa.—Luis López Guerra.—Rubricados.

Voto particular que formula el Magistrado don Francisco Rubio Llorente a la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 11/1984

He disentido de la decisión adoptada por la mayoría de mis colegas en el presente asunto porque entiendo que el artículo 2, apartado 2.º, de la Ley impugnada debería haber sido declarado inconstitucional o, cuando menos, objeto de una declaración interpretativa, a la que hubiera sido también deseable acompañar una declaración interpretativa del art. 4 de la misma Ley.

La razón de mi disenso es la muy simple y elemental de que, en otro caso, la Ley valenciana 2/1983 me parece inconciliable con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que el Tribunal, acertadamente, ha utilizado como parámetro de la constitucionalidad puesto que es elemento esencial de la «legislación del Estado», en cuyo marco ha de ejercerse la facultad de coordinación que a la Comunidad Valenciana otorga el art. 47.3 de su Estatuto de Autonomía. La Ley de Bases (art. 59.1) especifica, en efecto, que cuando la coordinación que cabe llamar voluntaria resulta imposible o inadecuada para alcanzar «la coherencia de la actuación de las

Administraciones públicas ... las Leyes del Estado y las de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de la acción pública podrán atribuir al Gobierno de la Nación o al Consejo de Gobierno la facultad de coordinar la actividad de la Administración local y, en especial, de las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias». Este precepto (cuya razón de ser es evidente ya que esta forma de coordinación implica la limitación o al menos el condicionamiento de competencias que han sido otorgadas por la Ley y que, por tanto, sólo otra ley puede limitar o condicionar en su ejercicio), es inequívoco en cuanto a la exigencia de que las previsiones de coordinación habrán de hacerse en concreto por Leyes sectoriales y, en consecuencia, si se quiere preservar la validez del apartado 1.º del art. 2 de la Ley impugnada (que, como subraya el mismo representante del Gobierno Valenciano o Consell, no enumera funciones, sino materias, por lo que tampoco se adecúa a la previsión del art. 47.3 del Estatuto), hubiera sido necesario precisar que las funciones que en particular quedarán sometidas a coordinación y la forma concreta de ésta han de ser establecidas en las Leyes que disciplinan «los distintos sectores de la acción pública». Aunque sin duda esta afirmación lleva casi necesariamente a la declaración de inconstitucionalidad del mencionado apartado 2.º del art. 2, no hubiera sido tal vez imposible preservar su validez mediante una declaración interpretativa que afectase tanto a este precepto como al contenido en el art. 4. No habiendo prevalecido mi tesis, es claro que carece de sentido alargarse sobre el contenido posible de tal declaración.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Rubio Llorente.—Firmado y rubricado.

7419 Sala Segunda. Recurso de amparo número 969/1985. Sentencia número 28/1987, de 5 de marzo.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional compuesta por doña Gloria Begué Cantón, Presidenta, y don Ángel Latorre Segura, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 969/1985, promovido por «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luz Catalán Tobía, y bajo la dirección letrada de don Juan Cruz Medrano Martínez, contra resolución del Tribunal Central de Trabajo que inadmite recurso de suplicación, habiendo comparecido el Ministerio Fiscal y doña Apolonia Patiño Rullo, representada por la Procuradora doña Teresa de las Alas Pumariño y asistida del Letrado don Julio Santos Palacios.

Ha sido Ponente el Magistrado don Luis López Guerra, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en este Tribunal el día 5 de noviembre de 1985, la Procuradora de los Tribunales doña María Luz Catalán Tobía interpone recurso de amparo constitucional en nombre y representación de la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra los Autos del Tribunal Central de Trabajo de 17 de abril, 1 de julio y 20 de septiembre de 1985, por considerar que los Autos reseñados vulneran los derechos fundamentales contenidos en el art. 24.1 de la Constitución Española. Solicita la empresa demandante la anulación del Auto del Tribunal Central de Trabajo de 20 de septiembre de 1985, con reconocimiento del derecho de «Iberduero, S.A.» a la tutela judicial efectiva, mediante la tramitación de la preparación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra los Autos del Tribunal Central de Trabajo que denegaron al recurso de suplicación formalizado en su día. Subsidiariamente solicita la declaración de nulidad de los Autos del Tribunal Central de Trabajo de 17 de abril y de 1 de julio de 1985, reconociéndose a «Iberduero, S.A.» el derecho a la tutela judicial efectiva, ordenando al Tribunal Central de Trabajo entre a conocer del recurso de suplicación formalizado contra la Sentencia de Magistratura de Trabajo núm. 5 de Vizcaya, de 30 de junio de 1983.

2. Los fundamentos fácticos de la demanda, de lo que resulta de las alegaciones y la documentación aportada, se resumen, esencialmente, en lo que sigue:

a) El 3 de octubre de 1979 se produjo en las instalaciones de la subestación eléctrica de Abadiano, propiedad de la empresa

ahora demandante, un accidente laboral del que resultó víctima don Pedro María Gorriá Escudero que prestaba servicios por cuenta y orden de la empresa Milagros Ugalde -Aplicaciones Archanda-. Aportado el trámite administrativo ante las Comisiones Técnicas Calificadoras para la determinación de responsabilidades por falta de medidas de seguridad, el afectado interpuso demanda sobre accidente, que correspondió a la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Vizcaya, figurando como demandada la empresa Milagros Ugalde -Aplicaciones Archanda- que no compareció, e «Iberduero, S.A.».

b) Por Sentencia de la mencionada Magistratura de 30 de junio de 1983 se estimó la demanda, condenando a las citadas empresas, solidariamente, a abonar conforme a lo dispuesto en el art. 94 de la Ley General de Seguridad Social, un recargo del 30 por 100 sobre las prestaciones derivadas del accidente sufrido por el demandante.

c) Anunciado el recurso de suplicación contra dicha Sentencia se interpuso por la ahora demandante el 21 de marzo de 1984, fundándose entre otros motivos, en la existencia de dos infracciones procedimentales; falta de litisconsorcio pasivo necesario y no haberse aportado a los autos el expediente administrativo ante las Comisiones Técnicas Calificadoras, como preceptúa el art. 120 de la LPL.

El Tribunal Central de Trabajo, por Auto de 17 de abril de 1985 no admitió a trámite el recurso en razón de la cuantía litigiosa. En el único considerando de dicha resolución se expresaba: «Considerando: que la parte actora tenía reconocida una invalidez permanente total, percibiendo la correspondiente pensión, solicitando en la demanda modificación de la invalidez reconocida, pidiendo se le declare afecto a una invalidez permanente absoluta, por lo que la diferencia entre la pensión que venía percibiendo y la que ahora pide, cuantía real del litigio, no alcanza las 200.000 pesetas, mínimo establecido por el art. 153 de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, modificada por el Real Decreto-ley de 15 de junio de 1983, para que proceda el recurso de suplicación.

d) Frente a la anterior resolución se interpone recurso de súplica, fundado en tres motivos: infracción del art. 153.3 de la LPL, infracción de la doctrina legal del Tribunal Supremo, y existir incongruencia.

Por Auto de 1 de julio de 1985, el Tribunal Central de Trabajo resolvió mantener en todas sus partes su anterior resolución, basándose en que lo solicitado en el proceso era el incremento del 30 por 100 de las prestaciones otorgadas al actor sobre la pensión que se le había reconocido por incapacidad permanente total; lo que equivale al 30 por 100 de 263.391 pesetas. Por consiguiente, y dada la cuantía, se estimaba forzoso desestimar el recurso de súplica interpuesto, y no se atendía a los motivos primero y tercero del recurso por no ser adecuado al momento procesal para efectuar las manifestaciones formuladas por el recurrente.

e) El 6 de septiembre de 1985, la representación de «Iberduero, S.A.», dirigió escrito al Tribunal Central de Trabajo anunciando la intención de interponer recurso de casación ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo al amparo del art. 404 de la

TRANSFORMACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

REGULACIÓN DE LA PROVINCIA

“El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

Art. 137 Constitución Española

“1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado...”

Art. 141 Constitución Española

“2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

a. Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b. Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado."

**REGULACIÓN Y
COMPETENCIAS
DE LAS DIPUTACIONES
QUE PROCEDEN DE 1836**

“2. El Gobierno y la administración autónoma de la provincia están encomendadas a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo”.

Art. 141 Constitución Española

1. Son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a del número 2 del artículo 31.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

b. La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

c. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

d. La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

e. En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

LAS CIFRAS DE LAS DIPUTACIONES

38

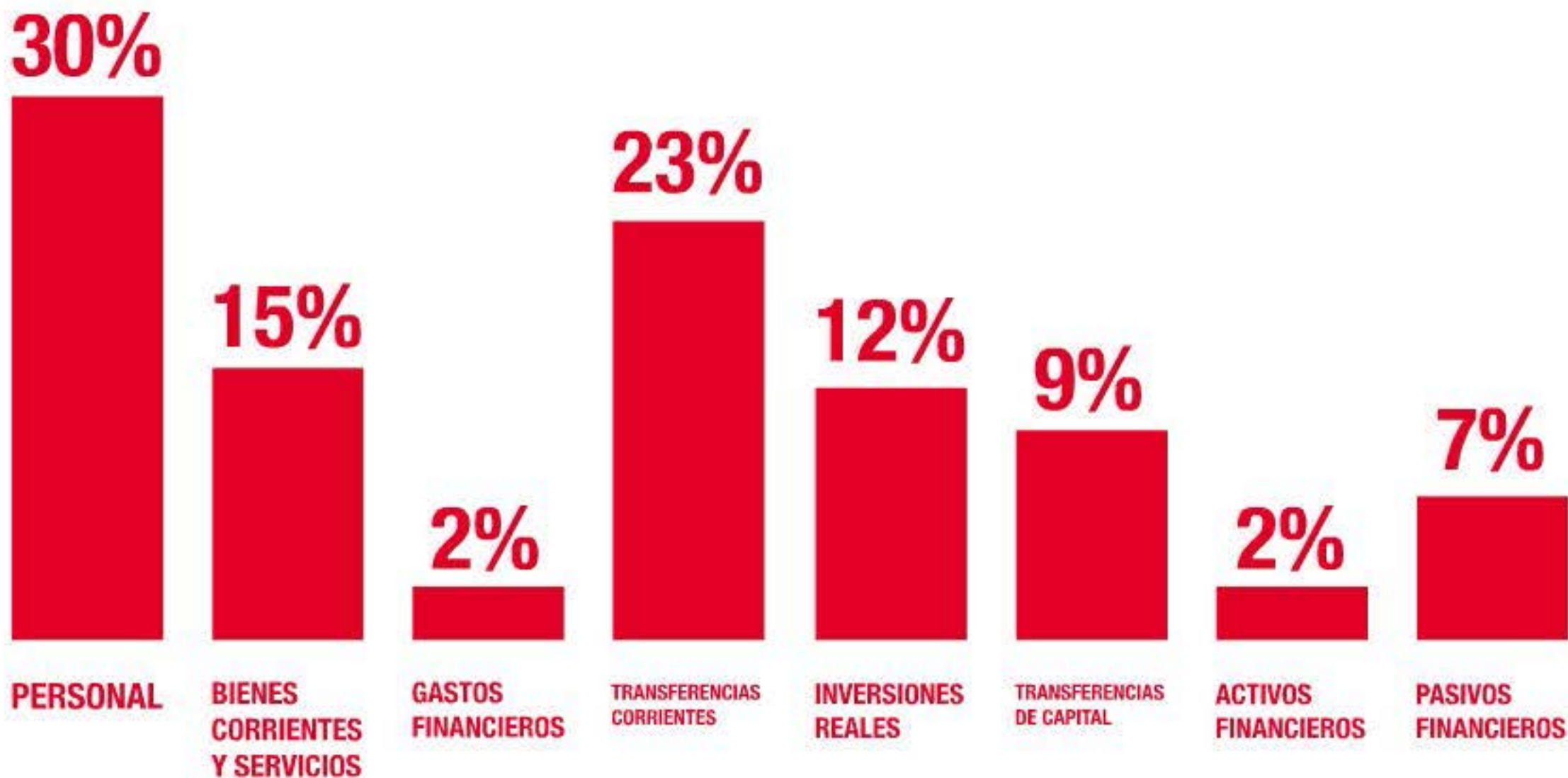
**Diputaciones Provinciales
de Régimen Común**

1.037

Diputados Provinciales

6.000.000.000
€ Presupuesto de las
Diputaciones Provinciales

Composición del presupuesto:



GASTOS PRESCINDIBLES

Gastos prescindibles en personal

**SALARIOS DE LOS
CARGOS POLÍTICOS**

**SALARIOS DE SUS ASESORES Y DEL
PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA**

Gastos corrientes prescindibles

PROTOCOLO

PARQUE MÓVIL

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

COMUNICACIONES

PRENSA, REVISTAS Y LIBROS

REUNIONES, CONGRESOS Y JORNADAS

ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS

GASTOS DE ASISTENCIA A FERIAS

VESTUARIO, DIETAS Y SEGURIDAD

GASTO PRESCINDIBLE EN TRANSFERENCIAS CORRIENTES

**GASTO PRESCINDIBLE
DE LAS ACTUALES
DIPUTACIONES**

20%

1.000

MILLONES € DE AHORRO

FUNCIONES Y SERVICIOS A GESTIONAR POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

**BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES / CULTURA Y DEPORTES /
POLÍTICAS DE IGUALDAD / GESTIÓN DE BIENES DE INTERÉS
CULTURAL / BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, CONSERVATORIOS Y TEATROS
/ ACCIÓN EDUCATIVA / PROGRAMAS Y CENTROS DE SALUD / MEDIO
AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA / POLÍTICAS DE EMPLEO /
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN / CONSUMO / VIVIENDA**

El Gobierno y la Administración de la provincia estará encomendado a una corporación de carácter representativo consistente en un Consejo de Alcaldes que carecerá de estructura política.

Al frente del Consejo se elegirá a un alcalde que representará y defenderá los intereses de la provincia y sus municipios.

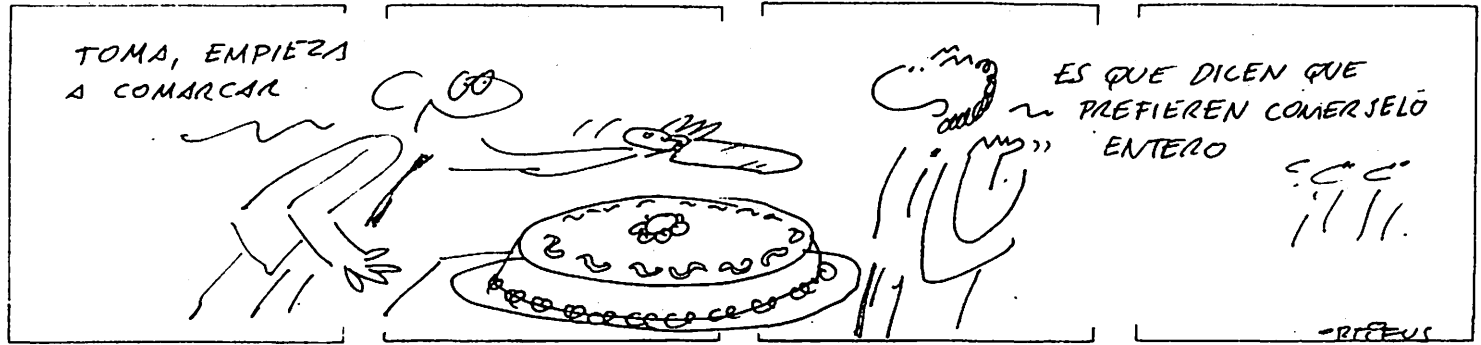
Los funcionarios y el personal administrativo que actualmente prestan servicios para las Diputaciones Provinciales tendrán garantizados sus puestos de trabajo.

La reforma que proponemos se puede llevar a cabo a través de una nueva definición y regulación de la Ley de Bases de Régimen Local y mediante la modificación de la Ley de Haciendas Locales.

RUBALCABA

{
escuchar
hacer
explicar

PSOE



Cada organismo divide las comarcas a su antojo

Caos en la comarcalización de la Comunidad Valenciana

RAFAEL CERVERO

La indecisión del Gobierno valenciano para abordar el problema de la comarcalización de la Comunidad Valenciana está provocando los primeros problemas en la Administración local. En estos momentos, existen más de veinte divisiones comarcales, a pesar de que en teoría las comarcas no existen. Desde la Compañía Telefónica a Cáritas, pasando por el Ministerio de Agricultura, los sindicatos, partidos políticos o el Insalud, funcionan en la práctica con algún nivel de organización comarcal; al no existir criterios definidos, cada uno de ellos elige la división territorial que le resulta más cómoda.

Cinco ayuntamientos —Requena, Tibi, Chera, Calpe y Benissa— han remitido sendos escritos protestando a la Conselleria de Administración Pública por ubicaciones en algunas de estas divisiones que consideran no ajusta-

das a la realidad; en otros casos protestan por las denominaciones comarcales.

El Ayuntamiento de Requena tomó el acuerdo por unanimidad de dirigirse a la Generalitat solicitando la denominación de su comarca como Requena-Utiel. Al mismo tiempo, argumentan en su escrito que «es una acción de ineludible necesidad y conveniencia para que, en el marco total de la Comunidad, cada zona, territorio o comarca natural desempeñe sus funciones de acuerdo y en consonancia con los factores que la caracterizan».

La Corporación municipal de Benissa protesta porque se la incluya tradicionalmente en la Marina Baixa cuando ellos consideran que debe estar en la Marina Alta. Las protestas no han hecho más que comenzar y todo ello en una realidad teóricamente «inexistente».

La comarcalización es un tema

evidentemente conflictivo y que puede desatar los antagonismos locales. Este ha sido el motivo que ha aconsejado al Partido Socialista del País Valenciano a adoptar una actitud de extrema prudencia sobre el tema y la intención de «aparcar» la cuestión «sine die». No obstante, la realidad del hecho comarcal a través de numerosas actuaciones tanto públicas como privadas pueden obligar a replantear el tema.

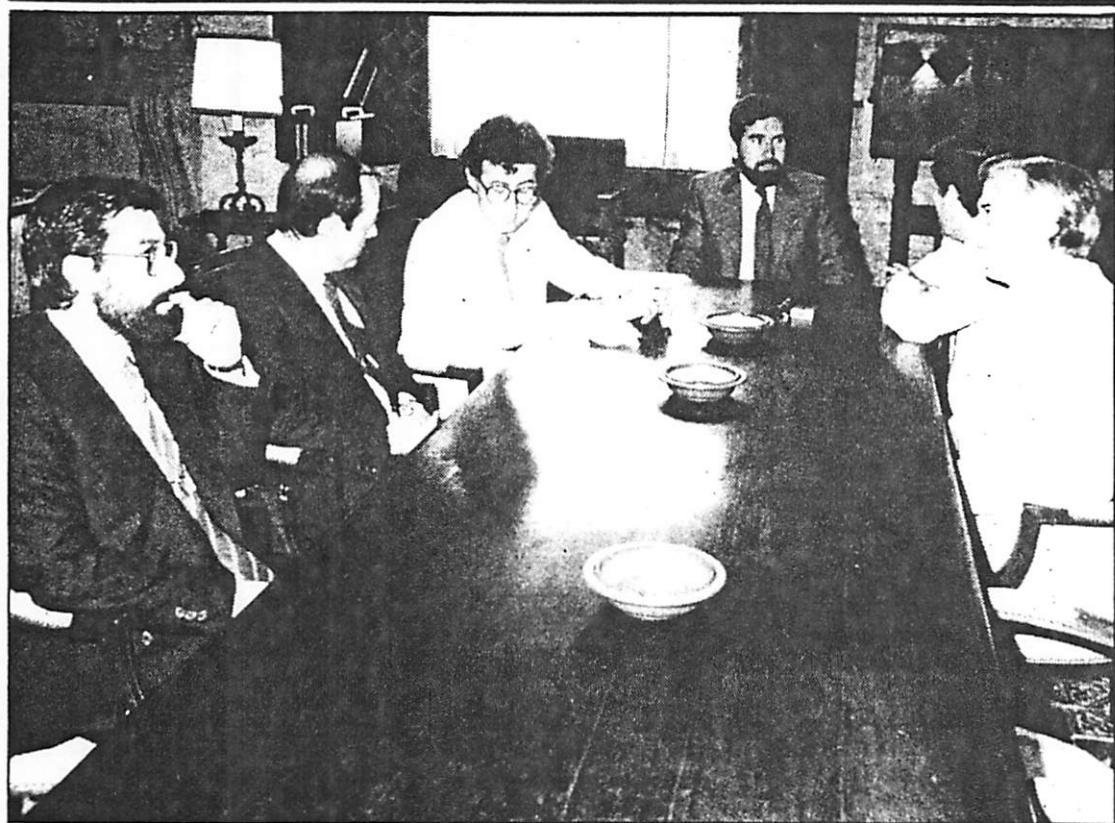
El Estatuto de Autonomía especifica claramente que «una ley de las Cortes valencianas, en el marco de la legislación del Estado, que habrá de ser aprobada por mayoría absoluta, determinará la división comarcal, después de ser consultadas las corporaciones locales afectadas». Es por tanto un mandato estatutario el elaborar una ley de comarcalización.

En estos momentos, los criterios que se están imponiendo en

el Consell es abordar la comarcalización desde la base de las mancomunidades. Actualmente existen en la Comunidad Valenciana diecisiete agrupaciones de municipios que en la mayoría de los casos responden a comarcas naturales. Gracias a este proceso totalmente «voluntario» se ha logrado una cierta comarcalización de hecho.

El hecho de que las mancomunidades se produzcan para resolver colectivamente problemas de servicios ciudadanos sería la mejor manera de explicitar la racionalidad y rentabilidad de las comarcas.

Precisamente, en los próximos días 12, 13 y 14 de febrero se celebrará en Alicante el primer encuentro sobre mancomunidades de la Comunidad Valenciana. Se pretende con estas jornadas potenciar las agrupaciones supramunicipales.



Leerma se reunió con los presidentes de los tres entes provinciales

Estudiaron las relaciones Generalitat-diputaciones

En la mañana de ayer tuvo lugar la primera reunión entre la Generalitat Valenciana y las tres diputaciones provinciales. Han participado en la misma el presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma Blasco, el conseller de Governació, Felipe Guardiola Sellés, el conseller de Hacienda, Antonio Birlanga Casanova, el conseller de Cultura, Educación y Ciencia Cipriano Ciscar Casabán, el presidente de la Diputación Provincial de Valencia, Antonio Asunción, de la Diputación Provincial de Castellón, Francisco Solsona Garbí y el de la Diputación Provincial de Alicante, Antonio Fernández Valenzuela.

Según explicó el conseller de Governació, Felipe Guardiola, en un receso de la reunión, el objeto de la misma era informar a los presidentes de las tres diputaciones valencianas del proyecto de Ley que el Consell de la Generalitat Valenciana, en su último pleno decidió enviar para su tramitación a las Cortes en desarrollo de las facultades previstas en los apartados tres y cinco del artículo 47 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Este proyecto de Ley entró ayer mismo en

la secretaría de las Cortes Valencianas, y hace referencia fundamentalmente a la coordinación, por parte de la Generalitat, de las funciones propias de las diputaciones provinciales que sean consideradas de interés general comunitario. Asimismo, esto supondría la elaboración de una ley de integración presupuestaria, tal como viene prefigurada en el propio Estatuto de Autonomía. El conseller Guardiola se refirió al respeto que esta normativa significaba para la autonomía de los entes locales y al empeño en conseguir una Administración Pública más eficaz. En este sentido, explicó, se ha diseñado un modelo en el que la ejecución y la gestión están en manos de las diputaciones y las directrices y funciones coordinadoras emanan de la Generalitat. Felipe Guardiola fue categórico al negar que estos proyectos vinieran a significar un "vaciado" de las actuales competencias de las diputaciones provinciales. A preguntas de los periodistas el conseller de Governació explicó que respecto a los llamados temas de interés general comunitario, el proyecto de Ley no establece una delimitación

por áreas a coordinar sino por funciones.

Por otra parte, en la reunión se hizo un repaso de las actividades que requieren una colaboración entre la Generalitat y las diputaciones y su formulación correcta a través de convenios y consorcios.

Por su parte, el presidente de la Diputación Provincial de Alicante, Antonio Fernández Valenzuela, que acompañó al conseller de Governació en su reunión informal con los periodistas, señaló que aunque sólo tenía una primera impresión sobre el proyecto de Ley presentado por el Consell, el planteamiento le parecía razonable. En este sentido, el presidente de la Diputación de Alicante corroboró las afirmaciones del conseller Guardiola de que no se pretendía en absoluto un presupuesto "vacío" de las diputaciones, sino todo lo contrario, fortalecer todo el sistema de Administración Pública en su conjunto. Y concluyó señalando que "los intereses de la Comunidad en su conjunto están por encima de las posiciones más o menos localistas que puedan defenderse".

Otro proyecto de ley, a las Cortes

Lerma se entrevistó con los presidentes de Diputaciones

Ayer fue enviado a las Cortes valencianas el proyecto de ley de coordinación de las Diputaciones con la Generalitat. Previamente a ello, el presidente de la Generalitat mantuvo una reunión con los consellers de Gobernación, Hacienda y Cultura, junto con los presidentes de las tres Diputaciones de la Generalitat.

PEPE GOZALVEZ

Ayer entró en las Cortes valencianas el segundo proyecto de ley que envía el Consell a la Cámara, que será debatido en el transcurso del presente mes y que se refiere a la coordinación de las diputaciones provinciales con la Generalitat.

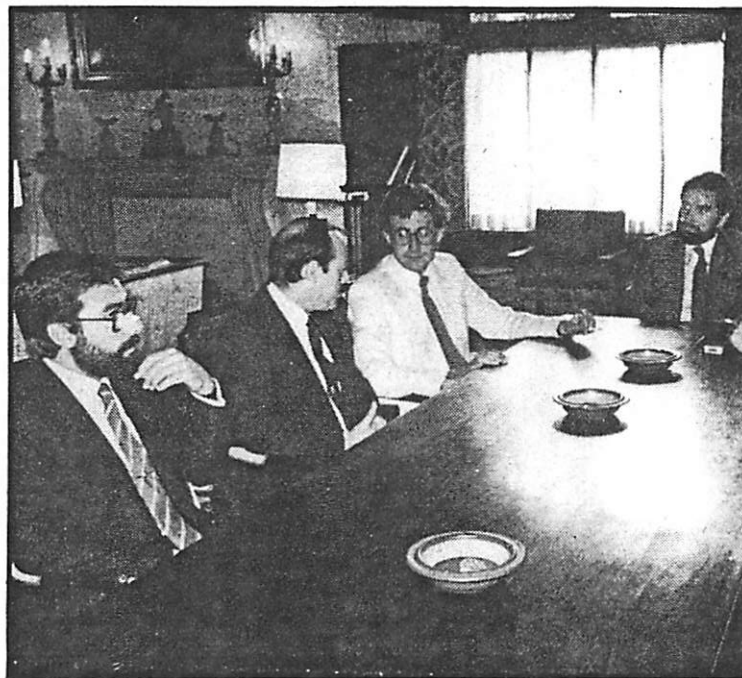
Para el estudio del proyecto y a partir de las once de la mañana de ayer, el presidente de la Generalitat, Joan Lerma, mantuvo una sesión de trabajo con los consellers de Hacienda, Antonio Berlanga; el de Gobernación, Felipe Guardiola, y los presidentes de las diputaciones de las tres provincias de la Comunidad.

El portavoz de la reunión, vicepresidente de la Generalitat, Felipe Guardiola, comentó, al final de la misma, que el objeto de la reunión, convocada por la Generalitat, era el informar a los tres presidentes sobre el proyecto de ley de coordinación de las diputaciones, que fue aprobado por el pleno en su sesión del pasado lunes y que ayer mismo era remitido a

la Cámara. Según el conseller de Gobernación, con este proyecto de ley se desarrolla el artículo 47 del estatuto de autonomía valenciana, en donde se establece que la Generalitat coordinará las funciones propias de las diputaciones provinciales que sean de interés general para la Comunidad y que, por medio de una ley de las Cortes valencianas, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y relación con las funciones coordinadas, fijando, naturalmente, las singularidades que, según la naturaleza de la función, sean dispensables. En el mismo artículo se establece que el Consell podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de estas disposiciones, caso que la Diputación pusiera impedimentos para el cumplimiento de esta normativa.

Autonomía de las diputaciones

Según el conseller de Gobernación, el proyecto de ley respeta plenamente la autonomía de las diputaciones —reconocida en la



Lerma, con los tres presidentes y consellers

Constitución y en el estatuto— y va incardinado a la obtención de una administración pública efectiva, transparente y coordinadora, sin que se puedan producir competencias paralelas en aquellos asuntos considerados de interés general. «Se ha diseñado un modelo —dijo Felipe Guardiola— en el que la gestión y ejecución de los asuntos está en manos de las diputaciones provinciales,

mientras que las funciones coordinadoras emanan de la Generalitat.» El conseller Guardiola reiteró que no hay absolutamente ninguna razón para pensar que se deja a las diputaciones sin competencias, sino más bien lo contrario: se las fortalece dentro del sistema autonómico, pero, naturalmente, cumpliendo las disposiciones del estatuto de autonomía.

Preguntado el conseller de Gobernación cuáles eran los temas de interés general, comentó que vienen especificadas en el artículo segundo del proyecto de ley y que se trata de un amplio listado de actividades, entre las que pueden consignarse la asunción de los presupuestos de las diputaciones a los de la Generalitat; cooperación de asistencia técnica, jurídica y económica con los municipales; planes provinciales de obras y servicios; actividades culturales, bibliotecas; protección civil; diversos asuntos agrícolas, etc. Las funciones ejecutivas quedan, pues, en manos de las diputaciones, lo que, en su día, requerirá una ley de régimen local, una vez el Congreso de los Diputados haya aprobado la ley de bases del régimen local.

El presidente de la Diputación de Alicante, Antonio Fernández Valenzuela, comentó a **Levante** que aunque carecía de un conocimiento profundo sobre la ley, considera que se trata de un proyecto razonable, porque «es preciso abordar aquellos temas que sean de interés general para la Comunidad Valenciana y no remitirse a pequeñas áreas o intereses muy localizados, ya que ello supondría un aumento de los desequilibrios existentes hoy día, que son muchos, ya que se debe ir hacia un equilibrio en la Comunidad».

Les Corts se reunió con los presidentes de las tres corporaciones provinciales

Les Corts recibieron el proyecto de ley que regula las diputaciones

El proyecto de ley de regulación de las diputaciones provinciales del País Valenciano fue presentado en la mañana de ayer en la secretaría de las Corts Valencianes, una vez aprobado por el pleno del Consell. Asimismo, también ayer se celebró la primera reunión entre la Generalitat valenciana y las tres diputaciones provinciales. Participaron en la misma el Presidente de la Generalitat valenciana, Joan Lerma; el Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés; el Conseller de Hacienda, Antonio Birlanga Casanova; el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar Casabán; el presidente de la Diputación Provincial de valenciana, Antonio Asunción; de la Diputación Provincial de Castelló, Francisco Solsona Garbí, y el de la Diputación Provincial de Alacant, Antonio Fernández Valenzuela.

Reunión informativa

Según explicó el Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola, en un receso de la reunión, el objeto de la misma

era informar a los presidentes de las tres diputaciones valencianas del proyecto de ley que el Consell de la Generalitat València, en su último pleno, decidió enviar para su tramitación a las Cortes en desarrollo de las facultades previstas en los apartados tres y cinco del artículo 47 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Este proyecto de ley hace referencia fundamentalmente a la coordinación, por parte de la Generalitat, de las funciones propias de las diputaciones provinciales que sean consideradas de interés general comunitario. Asimismo, esto supondría la elaboración de una ley de integración presupuestaria, tal como viene prefigurada en el propio Estatuto de Autonomía. El Conseller Guardiola se refirió al respeto que esta normativa significaba para la autonomía de los entes locales y al empeño de conseguir una administración pública más eficaz. En este sentido, explicó, se ha diseñado un modelo en que la ejecución y la gestión están en manos de las diputaciones y

las directrices y funciones coordinadoras emanan de la Generalitat.

Felipe Guardiola fue categórico al negar que éstos proyectos vinieran a significar un «vaciado» de las actuales competencias de las diputaciones provinciales. A preguntas de los periodistas el Conseller de Gobernación explicó que respecto a los llamados temas de interés general comunitario, el proyecto de ley no establece una delimitación por áreas para coordinar sino por funciones.

Por otra parte, en la reunión se hizo un repaso de las actividades que requieren una colaboración entre la Generalitat y las diputaciones y su formulación concreta a través de convenios y consorcios.

Por su parte, el presidente

de la Diputación Provincial de Alacant, Antonio Fernández Valenzuela, que acompañó al Conseller de Gobernación en su reunión informal con los periodistas, señaló que aunque sólo tenía una primera impresión sobre el proyecto de ley presentado por el Consell, el planteamiento le parecía razonable. En este sentido, el presidente de la Diputación de Alacant corroboró las afirmaciones del Conseller Guardiola de que no se pretendía en absoluto un supuesto «vaciado» de las diputaciones, sino todo lo contrario, fortalecer todo el sistema de administración pública en su conjunto. Y concluyó señalando que «los intereses de la Comunidad en su conjunto están por encima de las posiciones más o menos localistas que puedan defenderse».

El Ayuntamiento asistirá a la subasta del hipódromo

La comisión de Hacienda acordó en su sesión de ayer tomar parte en la subasta pública del derecho de superficie de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento a la Sociedad Valenciana de Caballos y Deportes Náuticos. Como se sabe, el criterio político del Ayuntamiento, ya con la anterior corporación, ha sido el de recuperar estos terrenos y, por tanto, personarse en la subasta, suspendida en diversas ocasiones.

Para esta recuperación los servicios jurídicos municipales han venido estudiando el tema desde el pasado mes de febrero. Ante la nueva convocatoria de la subasta pública, la comisión ha tomado el acuerdo de personarse tras aprobar la moción presentada por el grupo comunista.

INFORMA

Director: JOSE RAMON GINER

el periódico de Alicante



Antes de fin de mes pueden aprobar las Cortes valencianas un proyecto de ley sobre el tema

La Diputación alicantina quedará sin competencias

La Diputación Provincial de Alicante quedará a finales de este mes sin poder de decisión, con la aprobación en las Cortes valencianas por la vía de urgencia de un proyecto de ley, por el que el Consell podrá asumir prácticamente todas las competencias de la Corporación Provincial.

El proyecto de ley presentado a las Cortes por el conseller de Gobernación, Felipe Guardiola, dejará solamente decisión a la Diputación alicantina (junto con la de Valencia y Castellón) para la creación y mantenimiento de servicios de extinción de incendios, el mantenimiento de centros de beneficencia, sanidad e higiene y las ferias y concursos de ámbito provincial, así como el régimen interior de la institución.

No está claro cómo aceptarán los responsables de las distintas Diputaciones el proyecto. INFORMACION detectaba ayer en círculos cercanos a la presidencia de la Corporación alicantina cierta preocupación y algunas reticencias ante el proyecto que será urgentemente tramitado en las Cortes por el procedimiento establecido en los artículos 55 y 85 del parlamento valenciano. Al parecer, cierta «contestación» ante algunos de las funciones cuyo gobierno asumirá el Consell, podrían ser contestadas desde Alicante. El problema parece que no se plantea, no obstante, en los círculos locales de las otras dos provincias.

En medios gubernamenta-

les, por otra parte, se realiza la importancia del proyecto de ley, imprescindible para

emprender el verdadero gobierno de la comunidad de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia y coordinación», según reza en el propio preámbulo del proyecto.

Página 3

«Seguridad y Control, S. A.» renuncia a la construcción

El Ayuntamiento de Alicante recupera el solar de la antigua Lonja

El Ayuntamiento recupera la Lonja. Por la cantidad de más de tres millones de pesetas, más la devolución de fianzas que depositaron en su día, la empresa «Seguridad y Control, S. A.» renuncia a la construcción del parking, obras que había adjudicado la Corporación presidida por Ambrosio Lucifáñez.

El alcalde y los representantes de la citada empresa firmaron ayer el acta de comparecencia con la oferta de la renuncia, oferta sobre la que, en definitiva, se decidirá en el próximo Pleno.

Con la aprobación en Pleno, el Ayuntamiento volverá a recuperar el uso del suelo de la Lonja a un precio que el alcalde calificó de razonable. En cuanto al futuro de su utilización, José Luis Lassaletta dijo que se estudiará detenidamente su aprovechamiento, aunque aún no hay nada decidido.



Página 5

Felipe Guardiola explicó ayer el proyecto de ley

“Las Cortes aprobarán los presupuestos de Diputaciones”

Los presupuestos de las Diputaciones valencianas tendrán que ser aprobados por las Cortes, según anunció ayer el vicepresidente del Consell, Felipe Guardiola. El proyecto de ley contempla que las Diputaciones sean el brazo ejecutor de la política general marcada por la Generalitat. Guardiola valoró ayer también las transferencias.

M. A. V. _____

«La ley que hemos enviado al Parlamento valenciano —aseguró Guardiola a lo largo de un café de redacción organizado por la agencia Efe— no pretende anular las diputaciones, pero está claro que la alta dirección la tendrá la Generalitat, mientras las corporaciones provinciales mantendrán la ejecución y la gestión». Se mostró partidario el vicepresidente de que la ley de diputaciones, al igual que la de comarcalización alcancen un respaldo mayoritario de la Cámara, «aunque los socialistas lameñamos que la oposición sea poco dada a hablar y no se haya pronunciado sobre el pacto institucional de desarrollo del Estatuto, que propuso el presidente Lerma».

Felipe Guardiola adelantó asimismo que la futura ley de comarcalización creará órganos gestores de extracción política más allá de una simple descentralización administrativa. El PSOE está dispuesto en palabras del vicepresidente del Consell, a configurar la comarca tal como queda establecida en el estatuto de autonomía, es decir, en la doble vertiente de entidad local de prestación de servicios y de división administrativa de la propia Generalitat.

«Nadie pone en cuestión, ni en tela de juicio la existencia de la provincia —añadió Guardiola—

pero el estatuto nos ofrece la posibilidad de organizar la Administración de acuerdo con nuestros intereses y resulta evidente que la comarca es una fórmula válida para acercar las decisiones y la gestión al ciudadano». Junto al proyecto de ley de coordinación de las diputaciones, la comarcalización será otro tema de debate político en las Cortes y Guardiola espera que «la oposición mejore los borradores con sus enmiendas, en lugar de tratar de imponer textos o posturas alternativas, que nunca podrán prosperar, por que el PSOE cuenta con mayoría absoluta en la Cámara».

Balance positivo de transferencias

Respecto a la marcha del proceso de transferencias de la Administración central a la Generalitat, Guardiola realizó un balance positivo en líneas generales y destacó que a nivel presupuestario se ha llegado al 80 por 100 de competencias previstas. El bloque más importante transferido a comienzos de julio es el de Educación, que incluye un presupuesto de cerca de 40.000 millones de pesetas y una dotación de 20.000 funcionarios. «Dentro de poco —continuó Guardiola— contaremos con una política financiera y fiscal propia tras la apro-



Felipe Guardiola, vicepresidente del Consell

bación en el Congreso de la ley de cesión de tributos».

Los mayores problemas en el traspaso de competencias han surgido en los departamentos de Agricultura, Industria e Interior, dificultades que en ocasiones han sido de carácter técnico y en otros casos de valoración política. En parcelas como Agricultura, con organismos como el Icona y el Iryda o en Sanidad con toda el área del Insalud, la Generalitat ha preferido demorar temporalmente las transferencias debido a su complejidad. No obstante, Guardiola matizó que «no hay una posición acomplejada por parte de la Generalitat, ya que a diferencia de la etapa anterior, se transfieren los servicios completos, o sea, el material, el personal y los fondos presupuestarios».

Guardiola señaló que había mantenido conversaciones con el vicepresidente del Gobierno Alfonso Guerra para agilizar el traspaso de competencias a lo largo del mes de julio. En la próxima semana se reunirá con el ministro del Interior, José Barrio-nuevo para discutir competencias del departamento y entre ellas la policía autónoma. Si bien la Generalitat no es partidaria de crear una policía de estas características por la baja conflictividad valenciana en temas de orden público, Guardiola mostró su contrariedad por las recientes declaraciones del director de Seguridad del Estado, Rafael Vera, en el sentido de que la Comunidad Valenciana no contaría con policía autónoma.

Para solucionar el problema de Sagunto

La Generalidad podría aumentar la presión fiscal o emitir deuda pública

VALENCIA. (De nuestra redacción). — Felipe Guardiola, vicepresidente del Consell, recordó las palabras de su presidente Joan Lerma, para ratificar «la posición firme e inflexible de la Generalitat de que se creen puestos de trabajo en el Camp de Morvedre», en sustitución de aquellos que pueden desaparecer con el cierre de AHM.

Al ser interrogado por los mecanismos que podría utilizar la Generalitat, para cumplir la promesa de Joan Lerma de que si no invertían los demás sería el Gobierno autónomo quien lo haría, para crear puestos de trabajo en Sagunto, el conseller de Gobernación añadió que la Generalitat tiene las vías necesarias para hacerlo, como es la incentiación de la iniciativa privada. Si esta falla «acudiremos a los presupuestos del Estado o a la creación de empresas públicas. Si ninguna de ellas consigue su objetivo —prosiguió—, habría que recurrir a los mecanismos que ofrece el Estatuto de Autonomía».

Explicando estos mecanismos, indicó que habría que acudir a los presupuestos de la Generalidad. Bien incrementando la presión fiscal —cosa que se intenta evitar a toda costa—, bien recurriendo a la emisión de deuda pública, «sólo en el 83 puede hacerse, hasta 5.000 millones de pesetas, es decir, el 25% de presupuesto. Claro, esta emisión lleva el problema de financiarla».

«Lo que es bien cierto —afirmó Guardiola— es que en el ánimo

de la Generalitat no entra la desaparición de los puestos de trabajo.» El vicepresidente del Consell suavizó la situación recordando que «la reconversión industrial no es ninguna plaga que lleve a los trabajadores al paro, sino unos planes para reactivar la economía». «Los beneficios que se obtienen —señaló— con el dinero que deja de perderse en empresas deficitarias, se permiten nuevas inversiones y creación de empleo. Los millones que se pedían en la siderurgia pueden dedicarse a nuevas inversiones.»

Remachó Guardiola sus palabras asegurando que durante las últimas semanas, la Generalitat ha tenido reuniones con varios ministros insistiendo en este tema, buscando garantías de que no desaparecerán puestos de trabajo. «La misma entrevista del presidente Lerma con el presidente González, sirvió para tratar el problema.»

LAS TRANSFERENCIAS VALENCIANAS, A MENOR RITMO DEL PREVISTO

Felipe Guardiola realizó estas declaraciones en el transcurso del «café redacción», que convocó la agencia Efe, a la hora del aperitivo, las doce de la mañana. En el transcurso de la reunión con representantes de los medios informativos, el vicepresidente del Consell reconoció que las transferencias autonómicas a la Comunidad Valenciana, han experimentado un incumplimiento de un veinte por ciento, de acuerdo

al calendario previsto para el uno de julio y analizadas desde el punto de vista presupuestario.

Aún indicando que es muy difícil hablar de porcentajes, también admitió que desde la perspectiva de número de competencias, «más del cincuenta por ciento de las previstas para el 1 de julio no han sido asumidas todavía. Como causa de este retraso enumeró, no sólo las de carácter técnico, puesto que también existen de carácter político, que ha obligado a conversar directamente, en algunas ocasiones, con Alfonso Guerra».

Como conclusión, no obstante, mantuvo que hay ánimo de entendimiento y que las transferencias que se estaban negociando serían aplicadas con retroactividad y efectividad al 1 de julio.

EL QUE HAYA POLICIA AUTONOMA DEPENDE DE NOSOTROS Y NO DE RAFAEL VERA

Al enumerar las transferencias recibidas o futuras, como la ley de Tributos, que a partir del 1 de enero permitirán que la Generalidad tenga recursos propios, Felipe Guardiola desmintió al director General de Seguridad del Estado, Rafael Vera. Este, en su última visita a Valencia, afirmó que la Comunidad Valenciana no tendría policía autónoma. «Eso depende de nosotros y no del director general de Seguridad Ciudadana», afirmó el vicepresidente del Consell: «A continuación puntualizó que este asunto era facultativo de



Guardiola junto al delegado de Efe, en el curso de la tertulia

la Generalitat, si bien en estos momentos no creían recomendable la creación de una policía valenciana, por las condiciones sociales de la comunidad, «porque los valencianos somos pacíficos» y porque en la actualidad sería un gasto inútil.

En este terreno, comentó que la Generalidad prefiere conseguir una buena coordinación de las policías locales, municipales, que quizá pudiera generar un cuerpo con menos costos.

PROYECTO DE LEY DE DIPUTACIONES

Respecto a la próxima presentación del proyecto de ley de diputaciones en las Cortes valencianas, el consejero de Gobernación y vicepresidente del Consell, señaló que se pretende sentar las directrices de coordinación de las tres corporaciones provinciales en torno a la Generalidad, con el fin de evitar la duplicación de funciones.

En esta línea, anunció que se pretende integrar los presupuestos de las tres diputaciones en los de la Generalidad y que tendrán que ser las Cortes valencianas quienes lo aprueben. A pesar de ello, explicó que se mantiene el

carácter ejecutivo de las diputaciones, aunque las directrices emanen de la Generalidad.

Otro tanto sucederá con la comarcalización, para lo que se estudia la creación de órganos gestores que descentralicen la Administración, para obtener unos servicios que no puede ofrecer la Diputación ni el Ayuntamiento.

LA OPOSICION NO HABLA

Sobre estos últimos temas, Guardiola se declaró partidario de conseguir un consenso con la oposición, «aunque es poco dada a hablar, sería conveniente para conseguir un óptimo desarrollo del Estatuto de Autonomía».

Los proyectos de ley que presentará el consejero de Gobernación desea que sean enmendados y mejorados con la colaboración de la oposición, para que puedan ser aprobados por el 100% de los diputados, ya que suponen, de alguna manera, la fijación, y desarrollo del Estatuto, eliminando posibles relecturas posteriores.

Sobre la oposición, Guardiola fue crítico, al señalar que el PSOE no tiene una oposición constructiva, que se configure como alternativa real al socialismo.

Ayer se reunió la mesa de las Cortes

El viernes, calendario de sesiones de las Cortes Valencianas

VALENCIA. (De nuestra redacción). — El próximo viernes, día 15 de julio, tendrá lugar la reunión de la junta de portavoces de la Generalitat valenciana, de donde saldrán las fechas concretas de realización de los plenos previstos para este mes, y que abordarán, entre sus principales temas: la situación de Altos Hornos del Mediterráneo; ley de Presupuestos de la Generalitat valenciana, y ley de Coordinación de las Diputaciones.

Ayer se reunió la mesa de las Cortes valencianas, como se sabe no está permitida la entrada de los medios informativos, y cuya reseña, según informó el gabinete de prensa, se darán a conocer hoy, miércoles.

JOSE GALAN (PCPV): «DEMASIADA DEPENDENCIA DE MADRID EN LOS PRESUPUESTOS

Todos los grupos políticos llevan a cabo sendas reuniones, preparando ya sus enmiendas y debates para todos los puntos a tratar en los plenos mencionados. El presidente del grupo comunista, José Galán, manifestó a LAS PROVINCIAS, siempre recalando la provisionalidad de sus afirmaciones en líneas generales, debido a que el grupo de expertos del partido se encuentra estos días analizando y debatiendo todos los puntos y leyes a elaborar. La preocupación del grupo comunista se centra en la ley de Presupuestos, de la que Galán dice: «Es peligroso el clima de provisionalidad que el PSOE está imponiendo. Las transferencias que esperábamos en este mes, sólo han venido en un

cincuenta por ciento, el otro 50% parece que lo recibiremos el primer mes de 1984. Ello significa que tampoco podremos elaborar los presupuestos de 1984 en el último trimestre de este año. Es un problema serio el depender tanto del Gobierno central. Es un problema serio que no se haya hecho, como en otras autonomías, una serie de discusiones a otros niveles y el no saber el capital de ingresos a percibir. No está puesto en práctica el artículo del Estatuto que hace referencia a los impuestos a percibir por la Generalitat valenciana. Resulta que del montante de los aproximadamente 25.000 millones, al menos 19.000 millones son de las diputaciones. Luego se depende del Gobierno central, en base a los programas que se elaboren, esto es, se recurre a un tipo de presupuesto moderno sobre la base de los programas de la Consellería...»

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE AHM, DE COALICION POPULAR

En la sede de Coalición Popular el ambiente es similar. Reuniones de equipos técnicos, y detenido estudio de los paquetes de presupuestos y ley de Coordinación de Diputaciones.

Según informaron los portavoces a LAS PROVINCIAS, el tema de ayer estaba en la difusión de su proposición no de ley sobre Altos Hornos del Mediterráneo en Sagunto, presentada tal y como manda el reglamento (portavoz y cuatro diputados firmantes) el pasado 7 de julio.

En la misma, se hace la propues-

ta a la Presidencia para que eleve las siguientes proposiciones del grupo popular: 1) Que las medidas promulgadas por el Gobierno de la nación para la reestructuración de la siderurgia española, no sólo no están avaladas por el respaldo técnico adecuado, sino que se contradicen con los estudios realizados sobre la siderurgia integral por parte de organismos de reconocido prestigio como: Kawasaki Steel, U.S. y el equipo de coordinación de la siderurgia integral y, además, con el espíritu de los acuerdos de mayo del 81. 2) Que tales medidas suponen el desmantelamiento de AHM, implicando el paro de 2.200 trabajadores de forma directa y de más de 8.000 puestos de trabajo indirecto lesionando pues, gravemente, los intereses valencianos, y de la propia nación al perder la competitividad que supone el Tren de Laminación en Frío de Sagunto, de los mejores del mundo. 3) Solicitar la derogación del decreto de Inversiones, aprobado en Consejo de Ministros, que suponen la supresión de AHM, y dirigir en cambio las inversiones, por un lado, para los hornos altos y estaciones de Cocke y, por otro, a la instalación del Tren de Bandas en Caliente, que alimente el TLF. Queda claro en el espíritu de la proposición que el temor se deriva del hecho que cuando España entrase en la CEE, no va a tener nunca un TBC por oposición de la propia Comunidad, y, en todo caso, la instalación de dicho Tren de Bandas en Caliente supone un grado de competitividad adecuado a la hora de la integración en el Mercado Común.

El cotilleo**Banda de música**

La banda de música La Entusiasta de Benifairó de Valldigna es la protagonista de un video realizado por Sento Bayarri, donde se explica detalladamente qué es una banda de nuestros pueblos y cómo funciona. El estreno de la cinta será en el Centro Cultural de la Caja de Ahorros el próximo lunes, a las ocho de la tarde. La producción es un documental dramatizado de la enseñanza de música, ensayos, conciertos, fiestas, reuniones, problemas económicos, etcétera... «El poble es xicotet, pero té una banda molt gran», dicen los de Benifairó. Dura una hora y se proyecta sobre pantalla gigante.

LA RUBIA ARGENTINA

Quico Derqui trajo ayer a Valencia a una preciosa rubia argentina llamada Rubi, pop-rockera, que bautiza estos días su segundo LP. Su debut en Valencia para el próximo mes de septiembre. Es un sol de mujer y cantante. Los hados del arte musical se han posado este verano en Valencia.

MIGUEL RIOS

Por eso, también Miguel Rios estará en nuestra tierra, Camp del Llevant, el 27 de agosto, tres días más tarde que Julio Iglesias. Las entradas tendrán precios bastante populares y la movida será de campeonato. Tendrá un encuentro a tumba abierta con los periodistas, y sin divisivos de ninguna clase, en el club Pachá, que estará a punto ya para esa jornada. Parece que va a ser el primer acto social del complejo de ocio y esparcimiento.

LA BICICLETA

La bicicleta ha hecho furor entre los impositores de la

El grupo popular enmienda a la totalidad el proyecto de ley socialista**«El PSOE quiere vaciar de contenido a las diputaciones»**

VALENCIA. (De nuestra redacción.) — «El PSOE intenta dejar sin contenido a las diputaciones. Está excediendo lo que marca la Constitución y el Estatuto de Autonomía», con estas palabras el grupo popular del Parlamento valenciano argumentó, esencialmente, la enmienda a la totalidad al proyecto de ley socialista, por el que se declara de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales.

«El grupo popular no sólo critica el fondo anticonstitucional del proyecto de ley socialista —explicó el presidente provincial de AP, García Fuster—, sino también la forma, porque no hay motivo para que se intente tramitar por la vía de urgencia, dando sólo cuatro días para que la oposición pueda presentar sus enmiendas.»

José María de Andrés, diputado del PDP, amplió el malestar surgido en el grupo popular comentando que «el PSOE está llevando un desmantelamiento del pueblo valenciano. Han desmantelado AHM y ahora no se puede consentir que desmantelen las diputaciones».

INOPORTUNIDAD DE LA LEY

La enmienda presentada por

José Cholvi, portavoz del grupo popular, considera inoportuno el proyecto de ley, «porque estando próximas la derogación de la ley de Régimen Local y la aprobación de una ley reguladora de las corporaciones locales que quizás modifique las competencias de las diputaciones y establezca las relaciones entre estas y las comunidades autónomas, y la cuya aprobación se propone podría entrar en conflicto con la nueva ley de Régimen Local».

La tramitación por vía de urgencia también es considerado inoportuno «por falta de razones objetivas. Ni existe un plazo en el Estatuto que fuerce a dar cumplimiento, ni se seguiría un perjuicio para los administrados, por el procedimiento ordinario».

El proyecto de ley socialista que fue criticado por el diputado aliancista Rita Barberá como intervencionista y «traslada el centralismo de Madrid al de Valencia», también fue acusado de quebrar el equilibrio entre la coordinación de las instituciones y el respeto, reconocido por la Constitución, de la autonomía provincial, al ser tramitado por vía de urgencia.

VACIAN DE CONTENIDO A LAS DIPUTACIONES

El grupo popular cree que con

este proyecto se infringe la Constitución y el Estatuto de Autonomía, porque la ley fundamental de los españoles establece que las provincias «gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses», sin subordinarlas a supeditaciones. Para ellos, el Estatuto de Autonomía tampoco prevé la subordinación de las diputaciones a la Generalidad, excepto en el caso de que éstas ejecuten competencias delegadas por la Generalidad.

Los aliancistas acusaron al proyecto de ley de sobrepasar y manipular el contenido del Estatuto de Autonomía valenciano, puesto que donde este dice unir los presupuestos de las diputaciones al de la Generalidad para coordinarlos, los socialistas mantienen el «integrarlos», concepto mucho más amplio. En esta línea, señalaron que los socialistas pretenden la «subrogación en el Consell de las competencias provinciales».

El portavoz de los populistas Cholvi, argumentó igualmente que cuando un organismo demuestra ineficacia, se les puede cambiar, pero que este no era el caso de las diputaciones valencianas. «¿Por qué esta desesperación para asumir sus competencias?», se preguntó Cholvi.

NO HAY OFERTA DE PACTO INSTITUCIONAL

Por otro lado, los portavoces del grupo popular, tanto por AP, como por sus coalitados del PDP, desmintieron las declaraciones de Felipe Guardiola, sobre una oferta de «pacto institucional», para desarrollar el Estatuto de Autonomía valenciano. «Lo ignoro y lo desmiento. No se nos ha hecho ninguna llamada, aunque estamos dispuestos a seguir todos los procedimientos que contribuyan al funcionamiento de nuestra autonomía.»

NUEVO SECRETARIO PROVINCIAL DE AP

Alianza Popular reúne hoy a su ejecutiva provincial para elegir su nuevo secretario provincial y al secretario de acción municipal. Estas elecciones tienen como fin cubrir el vacío dejado por Ignacio Gil Lázaro, al incorporarse como diputado en el Congreso.

Como candidato a esta secretaría se especula con el nombre de Juan Carlos Gimeno, hombre próximo a Gil Lázaro que contaría con el apoyo del presidente provincial García-Fuster.

En la misma reunión, el presidente provincial de los aliancistas informará sobre la situación política actual.

Hoy se fijan las fechas de los plenos de las Cortes valencianas

VALENCIA. (De nuestra redacción.) — Hoy viernes, intensa actividad en las Cortes valencianas. Están previstas las reuniones de la Mesa de las Cortes, la Junta de Portavoces, y las comisiones de Gobernación y de Economía. Todo ello, hay que repetirlo una vez más, para preparar los próximos plenos a realizar a finales del presente mes de julio; posiblemente el 20

(sobre Altos Hornos del Mediterráneo) y el 29 (ley de presupuestos).

La actividad ayer y en días pasados, siguió la tónica de las reuniones de los grupos políticos parlamentarios, que abordaron las enmiendas a presentar a los distintos plenos, en torno a las leyes presupuestarias y de coordinación de diputaciones, cuyo plazo de presentación de las mismas finalizaba precisamente ayer jueves.

En las Cortes valencianas y en la Diputación alicantina

Ofensiva de Coalición Popular contra la ley de diputaciones.

El grupo popular ha reaccionado rápidamente en la Diputación provincial de Alicante y en las Cortes valencianas contra el proyecto de ley sobre coordinación de diputaciones, que el Gobierno presidido por Joan Lerma tramita por la vía de urgencia en el Parlamento regional, y que vacía de poder a las referidas instituciones, al asumir prácticamente la totalidad de sus funciones.

El portavoz popular en la Diputación de Alicante, José Manuel Martínez Aguirre, solicitó ayer la celebración de un Pleno extraordinario y urgente sobre el proyecto de ley «por tratarse de materia de tan singular importancia, que espera coincidir con el grupo socialista en su necesidad ineludible».

Por su parte, la representación de la derecha en las Cortes autonómicas anuncia que presentó ayer a la Mesa de las mismas una enmienda a la totalidad contra el proyecto de coordinación de las tres diputaciones de la Comunidad. José Cholbi, portavoz del grupo, anuncia, además, la interposición de los recursos «a que en derecho haya lugar». Por lo pronto condenan el proyecto por su posible anticon-

titucionalidad y por ser contrario al Estatuto de Autonomía. Rechazan el papel que se guarda en el futuro a las diputaciones, de aprobarse el proyecto. Dicen que sólo les restaría, entonces, «el ser meras ejecutoras de las disposiciones del Consell».

Además, en la justificación de la enmienda a la totalidad el grupo popular lo rechaza «por su inoportunidad ante la próxima ley de corporaciones locales, que quizá modifique las competencias de las diputaciones, por lo que la ley que ahora se propone podría entrar en conflictos...».

Tanto en los escritos elevados por la derecha en la diputación alicantina como en las Cortes, se condena el procedimiento «de urgencia» escogido por el Gobierno socialista para aligerar el trá-

mite de su discusión en el Parlamento autonómico. El conseller de Gobernación, Felipe Guardiola, pretende que la ley quede aprobada antes de finalizar el presente mes.

Se desconoce si la presidencia de la Diputación alicantina, finalmente, ha aceptado la sugerencia de la oposición y considerará oportuno «y lo suficientemente importante» (según los populares) el tema para celebrar la sesión especial. Su presidente, Antonio Fernández Valenzuela, como se recordará, pertenece al Partido Socialista y, en consecuencia, se debe en principio a la disciplina del partido y a las directrices que marque el PSPV-PSOE en materia de gobierno autonómico, aunque al tiempo presiden una institución que, a la vista del contenido del proyecto de ley que ha abierto, ha merecido la respuesta de la derecha (véase INFORMACION del pasado 13 de julio) deja de mera administradora a la institución con más poder de la provincia.

ISABEL LLORENS

Ayer presentó en Les Corts una enmienda a la totalidad

AP recurrirá contra la ley de diputaciones por inconstitucionalidad

La Coalición Popular presentó ayer en las Cortes una enmienda a la totalidad de la ley remitida por el Consell sobre las diputaciones y anunció su abstención ante la de presupuestos. Los populares acudirán al Tribunal Constitucional si la ley de diputaciones se aprueba finalmente.

El Grupo Popular de las Cortes valencianas presentó ayer en el Parlamento valenciano una enmienda a la totalidad del proyecto de ley para la coordinación de determinadas funciones de las diputaciones provinciales. El proyecto fue remitido hace pocos días a las Cortes y está siendo tratado por trámite de urgencia.

En una segunda rueda de prensa convocada ayer por la Coalición Popular, los representantes del grupo parlamentario anunciaron que presentarán recurso de inconstitucionalidad si la ley es finalmente aprobada por la cámara legislativa valenciana. El Grupo Popular se abstendrá, además, en la votación que aprobará los presupuestos de la Generalitat para 1983.

Los motivos en que se basa la coalición para presentar la enmienda son básicamente dos: la inoportunidad del proyecto de ley, que se presenta en Valencia antes de que se conozca el contenido de la nueva Ley de Régimen Local, que modificará sustancialmente el papel de las diputaciones; y la inconstitucionali-

dad, que, a juicio de los populares, se observa en el proyecto de ley. Según el Grupo Popular, la ley supone, de hecho, la desaparición de las diputaciones, en contra de lo previsto en el Estatuto de Autonomía y la Constitución.

Otro de los temas que más ha disgustado al Grupo Popular es la declaración de urgencia para tramitar la ley, «lo que ha hecho que sólo dispongamos de tres días para formular enmiendas al proyecto. Más que urgencia ha habido precipitación», según señalaron en la rueda de prensa José Cholvi, Rita Barberá y José Rafael García-Fuster, entre otros representantes de la coalición.

En la enmienda presentada, los «populares» citan en numerosas ocasiones la Constitución, «que atribuye a las diputaciones el gobierno y la administración autónoma de las provincias». El partido socialista, según AP y partidos coaligados, «quiere subordinar por completo las diputaciones a la Generalitat, quitándoles toda autonomía,



José Cholvi.

hasta el punto de que los presupuestos de las corporaciones provinciales no sólo se unirán a los de la Generalitat, como dice el Estatut, sino que se integrarán».

«El proyecto de ley socialista llega a suspender la ejecución de las partidas presupuestarias relativas a las funciones coordinadas, en tanto no se acepten por las Cortes valencianas, y atribuye al Consell la facultad de suspender los actos y acuerdos de las diputaciones provinciales sin necesidad de sanción judicial, y se prevé que el Consell asuma las competencias de las diputaciones si éstas no cumplen con lo dispuesto en la ley», se afirma en la enmienda.

Los diputados populares consideran, por último, que

las diputaciones van camino de su desaparición, «a quedarse con nombre y sin apellidos», a convertirse en meros ejecutores de las disposiciones dimanantes del Consell, al que quedarán subordinadas, y perderán la autonomía que la Constitución les otorga.

Finalmente, el Grupo Popular anuncia la próxima presentación de un proyecto de ley a las Cortes sobre descentralización de funciones y coordinación de las mismas de la comunidad autónoma en favor de las diputaciones.

Los diputados de AP y coaligados calificaron la ley de «intervencionista», y de «centralista» la política del Consell. Reiteraron, además, su apoyo a cualquier iniciativa socialista de ir a un pacto legislativo en este cuatrienio.

VALENCIA

El Grupo Popular enmienda la totalidad

La oposición, contra la ley de Diputaciones

El Grupo Popular en las Cortes valencianas presentó a últimas horas de la tarde de ayer una enmienda a la totalidad del proyecto de ley sobre funciones propias de las Diputaciones de la Comunidad Valenciana, según manifestó en conferencia de prensa el presidente provincial de AP, José Rafael García-Fuster.

VICENTE MURILLO

«Las diputaciones están en peligro de desaparecer de aprobarse este proyecto de ley por las Cortes valencianas y al que presentamos una enmienda a su totalidad por entender que es anticonstitucional. Y si es necesario seguiremos adelante y presentaremos en su momento un recurso ante el Tribunal Constitucional», manifestó la parlamentaria del grupo popular en la Cámara valenciana Rita Barberá, en el transcurso de la conferencia de prensa que se celebró ayer tarde en los locales de la sede de Alianza Popular. Con el presidente provincial de AP, José Rafael García-Fuster, y además de Rita Barberá, asistirían a esta conferencia de prensa el portavoz del grupo parlamentario popular, José Cholbi, José María de Andrés y Daniel Ansuátegui.

El grupo popular considera inoportuno el proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales, en primer lugar, por considerar inmediata la promulgación de una nueva ley de régimen local a nivel de Estado, que en su anteproyecto ya contempla el papel de las diputaciones y, en segundo lugar, porque este grupo popular considera inoportuna la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por falta de

razones objetivas que la justifiquen.

Por otro lado, en opinión del grupo popular de las Cortes valencianas, se considera «se infringe la Constitución en cuanto que reconoce la autonomía de las diputaciones provinciales en el ejercicio de sus competencias». Esta enmienda, a la totalidad del proyecto, sería presentada a últimas horas de la tarde de ayer a la mesa de la Comisión de Gobernación y Administración Local de las Cortes valencianas.

Por su parte, García-Fuster diría refiriéndose al artículo 46 de nuestro estatuto que «más que coordinar a las diputaciones arrebatada sus funciones». Luego, y criticando la brevedad de tiempo para poder presentar enmiendas al proyecto desde su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Valencianas», con lo que tan sólo habían tenido tres días, «entendemos que su forma de presentación más urgente supone una precipitación».

José María de Andrés, por su parte, intervendría para manifestar que las diputaciones se deben de entender como soberanas para gastar su dinero que es algo que pretende limitar este proyecto de ley. Y añadiendo más tarde, «si el partido socialista quiere dismantelar Sagunto no podemos permitir que haga lo mismo con las diputaciones».

Según Daniel Ansuátegui la subrogación de competencias

que pretende asumir la Generalitat valenciana en este tema es inadmisibles.

En cuanto a José Cholbi diría, «no queremos que se nos malinterprete en ningún sentido, puesto que somos un grupo parlamentario valenciano con un gran sentido y responsabilidad autonómica. Queremos, eso sí, defender los intereses de todos los valencianos y en eso estamos abiertos al máximo de colaboración». Luego tendría unas palabras de elogio dirigidas al presidente de las Cortes valencianas, de quien dijo «viene actuando con gran objetividad con todos los grupos políticos que estamos dentro de la Cámara».

Por último diremos que García-Fuster, que criticó al PSOE en su política en el Ayuntamiento y en la Diputación, al no permitir el juego que contempla la democracia de dar participación a las minorías, diría que no era el momento y la forma de llevar este proyecto de ley al igual que se ha hecho con los presupuestos.



LUIS VIDAL

José Rafael García-Fuster, presidente de AP-Valencia

Revisión preverano de la RED SEAT

PREPARE SUS VACACIONES



La Albufera, de Anger de Val; Valencia, un paseo por la ciudad, de Federico Segundo, y la quinta producción, Gran teatro de tteres, de Manuel Cubedo y Rafa Pla, es un videoprograma en el que el tititero transporta.

ha incorporado para el verano 83 otra nueva brigada de extinción de incendios a las veinte que ya estuvieron funcionando el pasado año. Cada brigada está integrada por

la Costera, la Sator, la Ribera Baixa y la Horta Nord se han creado servicios de prevención y extinción de incendios mediante los parques comarcales.

Los «populares» no aceptan que cambie de dueño la Generalitat

En el pleno de la Diputación del pasado miércoles uno de los puntos aprobados con la oposición del grupo popular fue el de abrir un expediente de cesión a la Generalitat del Palau que lleva su mismo nombre. Con esto se pretende que pase de ser un bien de uso público a un bien de propiedad.

Los diputados del grupo popular se oponen no sólo por razones legales, sino por motivos políticos. Según explicó Juan Oliver, portavoz del grupo a este periódico, «nosotros no pretendemos dar lecciones de legalidad a nadie, pero la ley está para cumplirla y no para que se la salten cuando les convenga a los que tengan en ese momen-

to la mayoría». Este grupo argumenta entre otras razones que según el estatuto la sede de la Generalitat tiene que ser el Palau que lleva su mismo nombre, pero «no dice que venga que ser propiedad del Gobierno valenciano».

«Que quede bien claro —continuó Oliver— que nosotros estamos de acuerdo con que se ceda el Palau a perpetuidad, pero nos oponemos a que se ceda la propiedad.» Una de las razones que exponen para esto es que el Consell dentro de unos años puede cambiar de sede y entonces lo lógico es que el Palau pasase a su propietario, que es en definitiva la Diputación.

Por su parte los socialistas alegan que en otros tiempos

este Palau era propiedad de la Generalitat, pero según Oliver «también hay otras cosas que eran propiedad de otros. Así que este argumento no nos vale.» Desde el punto de vista legal, según la coalición, no es necesario que se produzca la cesión de propiedad, pero «nosotros no queremos entrar en cuestiones legales. Es más importante ahora que se solucionen temas tan problemáticos como el de Sagunt que no éste que es un paso más en la autonomía.»

Con respecto a la acusación que se les ha hecho de que el oponerse a este tema es porque no son autonomistas, los populares se defienden diciendo que ello son tan autonomistas como el que más, aun-

Presentará una enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de la Generalitat

LA COALICION POPULAR CONTRA EL «VACIADO» DE COMPETENCIAS DE LAS DIPUTACIONES

El Grupo Popular de las Cortes Valencianas ha presentado al Proyecto de ley por el que se declara de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana de determinadas funciones propias de las diputaciones por considerar que con esta ley vacía de contenido a las propias diputaciones. Este fue uno de los temas tratados en una rueda de prensa que convocó ayer A.P.

El secretario general de AP de Castellón, Daniel Ansuátegui, comenzó leyendo la postura de la Coalición sobre estos temas, los presupuestos y AHM.

Ante el momento político de nuestra comunidad autónoma —leyó— y previo a los próximos debates en las Cortes Valencianas sobre la proposición no de ley que el Grupo Popular ha presentado sobre AHM y el proyecto de Ley por el que se declaran de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones y el proyecto de ley de los presupuestos de la Generalitat para 1983, la Coalición Popular en Castellón, al igual como lo han hecho las provincias de Alicante y Valencia quiere puntualizar:

1.º— Que nuestro grupo no es contrario a ningún plan de reconversión industrial, siempre que éste se realice con las debidas garantías, después de oídos los informes técnicos pertinentes y con el objetivo de salvaguardar la pervivencia de los sectores industriales en crisis como medio para asegurar los actuales puestos de trabajo; 2.º— No es éste el caso de la reconversión del sector siderometalúrgico donde las decisiones se han tomado por motivos emi-

nentemente políticos, no teniendo en cuenta los informes técnicos, todos ellos cualificados como el de Kawasaki y la alternativa al programa de reindustrialización de la siderurgia integral española elaborada por el personal de AHM.

Sacrificar AHM por miedo

Ansuátegui justificó las razones políticas, que según su grupo, han impulsado al Gobierno a desmantelar la cabecera de AHM y no los Altos Hornos de Vizcaya o Ensidesa. «Los motivos son que en el País Vasco por su situación política y en Asturias por la gran potencia de sus sindicatos, han decidido sacrificar AHM y a la Comunidad Valenciana. Porque tienen en sus manos una información errónea que no se puede confundir con la responsabilidad de los valencianos, la responsabilidad y la tolerancia con la que tengamos que tragarnos lo que el Gobierno nos quiera mandar desde Madrid.»

Ley de Diputaciones

Continuó refiriéndose a la nueva ley aprobada por el Consell el pasado 4 de julio por el que se declaran de interés comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones. La Coalición

en las Cortes ha presentado una enmienda a la totalidad, y, por si ésta no prosperase, enmiendas de articulado.

A este respecto, —dijo— queremos hacer nuestro rechazo en base a lo siguiente: 1.º El Artículo 137 de la Constitución determina que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias en las Comunidades Autónomas que se constituyan; afirmando que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Quiere con ello decir que las provincias gozan de una autonomía consagrada constitucionalmente y garantizada por la norma suprema, todo lo que sea de interés exclusivo provincial corresponde, según determinación constitucional, a la espera provincial que no pueda ser arrebatado por la comunidad autónoma.

2.º El artículo 141, punto uno, de la Constitución concibe a la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Añadiendo en su número 2, que el Gobierno de la Administración autónoma de las provincias estará encomendado a las Diputaciones.

3.º En la interpretación de los preceptos citados se deduce que las Diputaciones Provinciales son los órganos de Gobierno autónomos de la provincia, para todo ello que tenga la calificación de interés provincial. Quiere ello decir que el

Estado puede ejercitar competencias como coordinación, planificación, etc., en relación con materias atribuidas, en principio, a las comunidades autónomas, pero que pueden tener un carácter general y, en consecuencia, supra-comunitario. Así las comunidades autónomas pueden ejercitar una labor de coordinación en aquellas materias, atribuidas a las Diputaciones que puedan tener un interés supraprovincial, lo cual quiere decir, en uno y en otro caso que no existen competencias constitucionalmente consagradas para invadir esferas que son de exclusivo interés regional y provincial.

Todo esto ha sido confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo en la sentencia del 28 de julio del 81, en la que se reconoce que el legislador puede disminuir o acrecentar las competencias hoy existentes, pero no eliminarlas por entero. Situación ésta a la que se puede llegar por dos vías: una, estableciendo la supresión de determinadas instituciones, como en el caso catalán relativo a las Diputaciones; o bien, vaciando de hecho a las Diputaciones de todo contenido como ocurre en el caso de la Comunidad Valenciana. La misma sentencia establece que las Comunidades locales, tanto en sus competencias, como en sus órganos de gobierno, no pueden quedar a la interpretación de cada comunidad autónoma, para que ésta pueda hacer del derecho a la autonomía consagrada constitucionalmente lo que le parezca en cualquier

momento. Por el contrario debe ajustarse a la legislación básica que sobre el régimen local determina el Estado. No existiendo en la actual dicha normativa básica que ya ha sido anunciada por las Comunidades Autónomas, podrán regular esta materia ateniéndose a los criterios constitucionales y naturalmente sin perjuicio de lo que en su momento disponga la mencionada legislatura».

Indefinición de la Ley

Seguidamente, el señor Cases, portavoz de la oposición en la Diputación añadió: «Este proyecto de Ley vacía de contenido a las diputaciones y, por tanto, las deja prácticamente sin competencias, puesto que la relación exhaustiva que hace en su artículo 2.º comprende todas las competencias que en este momento está teniendo. No tengo el mismo criterio con respecto a la potenciación que podría suponer la asunción, por parte de la Generalitat de las competencias de las Diputaciones, puesto que entiendo que manteniendo las competencias de las mismas, actuando como se actuaría dentro de la Comunidad Valenciana, se podría conseguir el mismo objetivo definiendo algo que echamos de menos dentro de este proyecto de ley, que es una definición completa de aquello que se considera de interés general comunitario».

Presupuestos

En cuanto a los Presupuestos Generales de la Generalitat, el Grupo Popular no piensa presentar ninguna enmienda a la totalidad, pero sí presentará alguna enmienda, porque, según el señor Rafael Martínez Clausi, «en él sólo se contemplan gastos de funcionamiento, gastos consultivos y no se dice nada de inversión».

E. Andrés

Valencia

Ley de diputaciones: Inquietud en Alicante

ALICANTE, 16. — La Diputación Provincial de Alicante quedará a finales de julio sin poder de decisión, al aprobarse en las Cortes Valencianas un proyecto de ley por el que el Consejo valenciano podrá asumir prácticamente todas las competencias de la corporación provincial alicantina, y unirá sus presupuestos generales a los de la Generalidad.

El proyecto de ley presentado a las Cortes Valencianas por el consejero de gobernación, Felipe Guardiola, dejará únicamente decisión a la diputación alicantina, junto a las de Valencia y Castellón, para la creación y mantenimientos de servicios contra incendios, y de servicios de beneficencia, sanidad e higiene, las ferias y concursos de ámbito provincial, y el régimen interior de la institución.

El Grupo Popular reaccionó rápidamente en la Diputación Pro-

vincial de Alicante y en las Cortes Valencianas contra este proyecto de ley sobre coordinación de las diputaciones. Su portavoz, José Manuel Martínez Aguirre, pidió la celebración de un pleno urgente y extraordinario, sobre el proyecto de ley, por tratarse de materia de singular importancia. El representante de la derecha en la Cortes autonómicas, José Cholbi presentó a la mesa de las mismas una enmienda a la totalidad, contra el proyecto de coordinación de las tres diputaciones.

Cholbi portavoz del Grupo Popular anunció, además, la interposición de recursos a los que en derecho haya lugar. Por lo pronto, tanto Cholbi, como el portavoz popular de la diputación condenan el proyecto, por su posible anticonstitucionalidad y por ser contrario, según ellos, al Estatuto de autonomía. (Europa Press.)

también tendrá actividad el Consell

Mañana darán comienzo importantes sesiones de debate en las Cortes

El pasado jueves finalizó el plazo para la presentación de enmiendas ante las respectivas comisiones de las Cortes Valencianas a os proyectos de Ley de Presupuestos de la Generalitat y el de la coordinación de las funciones de las diputaciones provinciales. Sobre estos proyectos de Ley socialistas, han presentado enmiendas a la Generalitat los dos grupos de la oposición política valenciana. Respecto al de las diputaciones, el Grupo Popular se opone a la totalidad del texto, entre otras razones, porque con él "las diputaciones están en peligro de desaparecer", por lo que al considerarse incluso anticonstitucional, el Grupo Popular defenderá su enmienda a la totalidad, a través del portavoz José Cholbi. El propio Grupo Popular, en rueda de prensa informativa, consideraba "innovatorio" este proyecto de Ley, creyendo que con él se infringe la Constitución en cuanto que reconoce la autonomía de las diputaciones provinciales en el ejercicio de sus competencias. Así pues, el Grupo Popular ya ha preparado con minuciosidad la estrategia a seguir en el pleno de las Cortes Valencianas, en defensa de su enmienda.

En cuanto al Partido Comunista, también ha presentado una enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Presupuestos, lo que llevará implícito unos debates en los que evidentemente se prolongarán las fechas, haciendo que se demoren de alguna forma, por ejemplo, las sesiones de debate sobre la situación de la siderurgia de Sagunto, así como la designación de senadores en representación de la Comunidad Valenciana ante las Cortes Españolas. En definitiva, el periodo legislativo extraordinario habilitado se prolongará quizás en los primeros días del próximo mes de agosto.

Como decimos, el plenario de las Cortes Valencianas, va a tratar sobre la Ley de Diputaciones, ha sido convocado para el próximo lunes a partir de las seis de la tarde. El Grupo Parlamentario Socialista está analizando estos días todo lo relacionado con la defensa de dicho proyecto, que será pre-

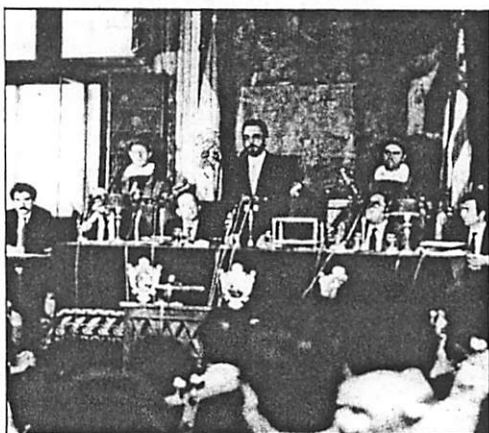
sentado ante las Cortes por el portavoz del grupo, Angel Luna. Un selecto grupo de asesores jurídicos están colaborando con los representantes de los parlamentarios socialistas: el citado Angel Luna, el presidente del grupo Alberto Pérez Ferré y el secretario general adjunto Joan Pastor. Por lo tanto, todo está dispuesto en las Cortes Valencianas para que se inicie la primera confrontación legislativa entre la mayoría socialista y las fuerzas de la oposición.

Reunión de la Comisión Ejecutiva del PSOE

El pasado viernes, se reunió en la sede del partido en Valencia, la Comisión Ejecutiva Nacional PSPV-PSOE, con asistencia de los representantes de las tres provincias que integran nuestra Comunidad. Igualmente, como ya anticipábamos días pasados, este fin de semana se reunirá igualmente el Comité Ejecutivo del partido. Aunque no esté fijado orden del día, no cabe la menor duda de que la "cumbre" debatirá los últimos acontecimientos políticos ocurridos en la Comunidad, como es el tema de Sagunto, y también la inminente celebración del primer plenario de las Cortes Valencianas. Según hemos podido recabar de fuentes solventes allegadas a los socialistas, es muy probable que tras las jornadas de tensión ocurridas con ocasión de los incidentes habidos en Sagunto, quizás pueda "quitarse hierro" al tan debatido tema de la descalificación de los concejales socialistas del Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Ejecutiva del partido; vueltas las aguas a su cauce normal, existe la posibilidad de una solución política de este conflicto interno.

Actividad parlamentaria

Mañana lunes es un día de actividad parlamentaria y del Ejecutivo. A la convocatoria del pleno de las Cortes Valencianas para proceder al debate del proyecto de Ley socialista de coordinación de las diputaciones, pleno que se ha



Las Cortes Valencianas afrontan a partir de hoy sesiones de indudable interés.

convocado con carácter de urgencia se unirá por la mañana, la reunión del Consell de la Generalitat. La sesión plenaria del Consell, que se celebrará en el salón Calixto III del Palau de la Generalitat, dará comienzo a las diez y en su orden del día se incluyen 15 puntos, entre los que merecen destacarse por su indudable interés, dos proyectos de decreto. Uno de ellos, de carácter organizativo, que regulará las sesiones del propio Ejecutivo y el otro estudiará el texto del reglamento por el cual habrá de regirse el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana". De todos es conocido el interés mostrado por la Presidencia de las Cortes respecto a la pronta ocupación del Palau de Benicarló para ubicar en él los servicios jurídico-administrativos y también las sedes de los grupos parlamentarios valencianos, ya que es de todo punto insuficiente el actual Palacio de la Generalitat. Pues bien, el plenario del Consell, a celebrar mañana, lunes, analizará una propuesta de decreto elaborado por la Conselleria de Economía y Hacienda sobre la aceptación de la cesión de uso del citado Palacio de Benicarló para que se convierta cuanto antes en sede de las Cortes

Valencianas. El Consell, finalmente, estudiará varios asuntos de trámite, así como una serie de ceses y nombramientos en las distintas consellerías.

Anteproyecto de Ley de Cooperativas

El viernes tuvo lugar en la Conselleria de Sanidad una rueda informativa para dar a conocer el anteproyecto de Ley elaborado sobre Cooperativas Valencianas. La génesis de este anteproyecto fue la recogida de sugerencias, y una vez redactado se someterá a la consideración de las federaciones provinciales tanto de Castellón como de Alicante y Valencia, con el fin de que aporten para su perfeccionamiento, cuantas sugerencias consideren oportunas, cumplida esta fase, el anteproyecto será presentado al Consell de la Generalitat, que a su vez lo remitirá al Parlamento para su posterior debate y aprobación, convirtiéndose así en otra ley, elaborada democráticamente, que regiría el futuro del cooperativismo en la Comunidad Valenciana.

José Sanchis Llorente

Con los actos para hoy domingo

Finalizarán las fiestas en el barrio del Carmen

Se cierran hoy las fiestas que se han venido celebrando durante el pasado fin de semana en el barrio del Carmen, a su patrona.

Ayer fue el día grande de las mismas, por celebrarse la festividad de la Virgen del Carmen que fue realizada ya por la mañana con una alegre y ruidosa "desperta" en la que colaboró la "Colla de dolçainers" con sus alegres notas.

Luego, en el capitulo deportivo se celebró un partido de fútbol que congreso a muchos aficionados en el que lo de menos fue el resultado, finalizando la mañana con otro alegre pasacalle a cargo de la "Colla de dolçainers".

Por la tarde hubo juegos para los más pequeños, con regalos para todos y más tarde un festival de cine también para los niños, para entrar en la celebración religiosa y en esa misa de campaña celebrada en un solar del barrio con asistencia de múltiples vecinos que hicieron la ofrenda a la Virgen a la que más tarde llevaron procesionalmente por las calles del barrio.

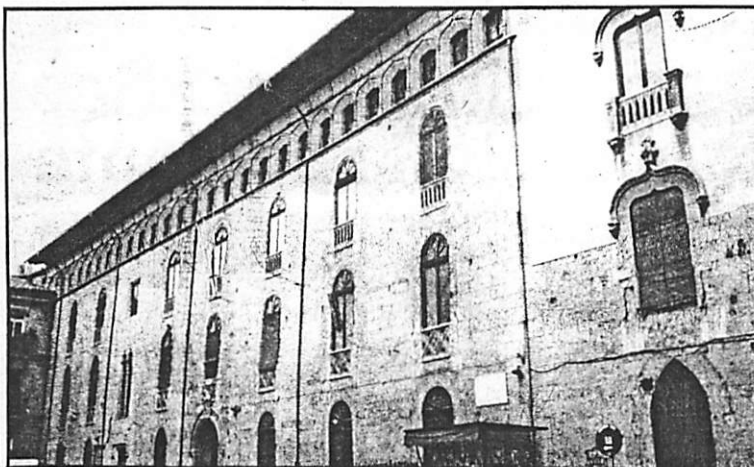
Programa para hoy domingo-17 de julio

- 10.30.—Partido de fútbol, en el campo municipal, entre casados y solteros.
- 12.00.—Pasacalles por la "Colla de dolçainers".
- 13.00.—Concurso de paellas, en el solar habitual (la Comisión pone la leña).
- 16.00.—Carreras a pie y en bicicleta, por las diversas calles del grupo (sólo para menores de 14 años).
- 18.00.—Show para todos los públicos, de Castalio y Tiko, con actuación de humoristas, un mago y una acordeonista.
- 22.30.—Verbena popular, amenizada por el conjunto "Los péndulos", en el solar cedido por Manuel Beltrán.

VALENCIA



Rafael Blasco



Palau de Benicarló, sede de las Cortes valencianas

Entrevista de Guardiola con Barrionuevo

El conseller de Governació y vicepresidente del Consell, Felipe Guardiola, matendrá hoy, martes, a partir de las nueve horas, una reunión de trabajo con el ministro del Interior, José Barrionuevo. Esta entrevista se enmarca dentro de los contactos habituales entre los dos responsables del gobierno de la nación y del gobierno de la Generalitat.

El conseller de Governació, Felipe Guardiola, presentará al ministro del Interior la situación: en este momento de las transferencias a su departamento. Concretamente se abordarán los temas de casinos, juego y apuestas y el capítulo de asociaciones y fundaciones que van a ser transferidos a la Generalitat.

Por otra parte, el conseller Guardiola planteará el interés de la Generalitat valenciana en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del estatuto de autonomía relativo a la vigilancia y custodia de los edificios propios de la Generalitat y a la existencia de un cuerpo de policía autónoma.

Tesis sobre las entidades de depósitos

El pasado día 13 tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de nuestra Universidad, la lectura y defensa de la tesis doctoral presentada por don Eugenio Pellicer Pérez, director adjunto de la Caja de Ahorros de Valencia.

El trabajo, bajo el título «Las entidades de depósito: Un análisis de sus costes», tiene por objeto determinar la función de costes de las entidades de crédito.

El tribunal, formado por los profesores don Enrique Fuetes Quintana (presidente), catedrático de hacienda pública, don Angel Orri Lahoz, catedrático de teoría económica, Alvaro Cuervo García, catedrático de economía de la empresa, Aurelio Martínez Esteve, catedrático de estructura económica y Juan José Renau Piqueras, director del estudio y catedrático de economía de la empresa, valoró muy positivamente el trabajo de investigación concediéndole por unanimidad la calificación de sobresaliente «cum laude».

Las Cortes se instalarán allí en septiembre

El Consell acepta la cesión del palacio de Benicarló

En el pleno del Consell, entre otros puntos del orden del día, se llegó a la resolución de diferentes recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones de la Conselleria de Obras Públicas, en relación con el plan parcial "Lago de Elche", que según diría el portavoz Rafael

Blasco, quedaría sobre la mesa. Por el contrario, se desestimó el presentado a la modificación del plan general de Valencia, en sector Monte de la Dehesa del Saler, por entender que no había lugar en las alegaciones jurídicas presentadas en el recurso.

VICENTE MURILLO

«Los servicios centrales de las Cortes valencianas se ubicarán en septiembre próximo en el palacio de Benicarló, en donde comenzarán las obras para construir un hemisiclio adecuado para la celebración de las sesiones plenarias», manifestó el conseller de Presidencia y portavoz del gobierno autónomo valenciano, Rafael Blasco Castany, al dar la referencia de los temas más importantes tratados durante tres horas y media por el pleno del Consell.

En el punto cuatro de su orden del día se daba cuenta del decreto por el que se acepta la cesión del uso de dos inmuebles, propiedad del Estado, para instalar la sede de las Cortes valencianas. Se trata del «palau de Benicarló y del solar radicado en la calle Unión, «suponiendo dicha aceptación —diría Rafael Blasco— la

ubicación definitiva de las Cortes valencianas en un edificio digna de las mismas». Luego se refería que la aceptación de uso no implicaba el que la Generalitat valenciana no iniciase el oportuno expediente para solicitar la donación de propiedad.

Igualmente diría que se ha aprobado el reglamento del «Diario Oficial» de la Generalitat valenciana, que recogerá en su edición las disposiciones de interés y observancia general emanadas de la Comunidad Autónoma Valenciana. Otra cuestión, y también relativa a la Generalitat valenciana, es la que se refiere al decreto en el que se fijan las normas para la adecuada preparación de las tareas propias de dicha institución, en todo lo relativo a reuniones y acuerdos en orden a garantizar la eficacia de los acuerdos del Gobierno valenciano.

Dentro del capítulo de nom-

bramientos, el portavoz del Consell señaló que se había producido el de Gonzalo Carbonell Usó, como director general de Desarrollo Agrario de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación; el de Teresa Fluví Rodríguez, como secretaria general técnica de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Carlos Pérez García, director general de Servicios Sociales de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social; Agapito Martínez Ansuátegui, director general de Administración local de la Conselleria de Gobernación, y Gonzalo Casanova López, como director general de la Producción Agraria.

En tanto la Generalitat no disponga de unos servicios recaudatorios propios, es decir, mientras no se creen las tesorerías territoriales dependientes de la tesorería general de la Generalitat

valenciana, se habilita a las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Castellón y Valencia para que hagan las veces, lo que corresponde a un decreto de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Rafael Blasco diría, que el estudio de las bases para establecer un consorcio entre la Generalitat y la Diputación sobre la integración de la Institución Alfonso el Magnánimo, el Consell había acordado el hacerlo extensivo también a las Diputaciones de Alicante y Castellón para lograr una mayor coordinación de las tareas relacionadas con las investigaciones en la Comunidad Valenciana. La autorización a firmar convenios con organismos autónomos al conseller de Industria, Comercio y Turismo, serían, entre otros, varios de los temas tratados. El Consell, todavía en este mes de julio, celebrará otro pleno.

UNA HISTORIA DEL PUEBLO VALENCIANO PARA NUESTROS JOVENES.

FUI ENCONTRADA EN 1897 EN LA CIUDAD IBÉRICA DE ILICI (ELCHE-ALICANTE), Y ESTOY CONSIDERADA COMO LA ESCULTURA MÁS NOTABLE DEL ARTE IBÉRICO.

(Dama de Elche)



El mejor de los regalos: nuestra propia Historia.

Vicent Garcia Editors

Tel. 327 70 08

VALENCIA

Las Cortes rechazan dos enmiendas de la oposición

La ley de coordinación de las diputaciones sigue adelante

Las enmiendas a la totalidad presentadas por el grupo popular y el comunista a los proyectos de ley de coordinación de las diputaciones y al de presupuestos respectivamente fueron derrotadas ayer en la sesión extraordinaria que celebraron ayer las Cortes valencianas y que fueron presentadas por el Consell con carácter de urgencia.

MIGUEL OLMOS

Las Cortes valencianas abordaron la enmienda del grupo popular con la intervención del vicepresidente del Consell, Felipe Guardiola, quien esbozó el proyecto de ley de coordinación de las diputaciones en términos jurídicos y echando mano del articulado de la Constitución y del estatuto de autonomía relativo al proceso autonómico y a la administración local y provincial, defendiendo el proyecto de ley en base a un mayor desarrollo de la comarcalización y una distribución de funciones más racional, deseando que la propuesta socialista contará con el apoyo mayoritario de las Cortes para garantizar su estabilidad y la del autogobierno.

Rita Barberá, portavoz del grupo popular fue la encargada de exponer la enmienda a la totalidad de la ley de coordinación de las diputaciones a la que tachó de ser el camino para vaciar de contenido a las corporaciones provinciales que, según sus palabras, carecerán de capacidad de gobierno y no contará apenas con atribuciones. «Las diputaciones —dijo— con esta ley entran en trance de desaparecer. La ley no es oportuna porque intenta convertir a las corporaciones locales y diputaciones en órganos supra-provinciales».

En defensa del proyecto del Consell salió el portavoz Angel Luna, quien afirmó que es una urgencia política y así se presentó a las Cortes porque de lo que se trata es de que las diputaciones dejen de actuar descoordinadamente.

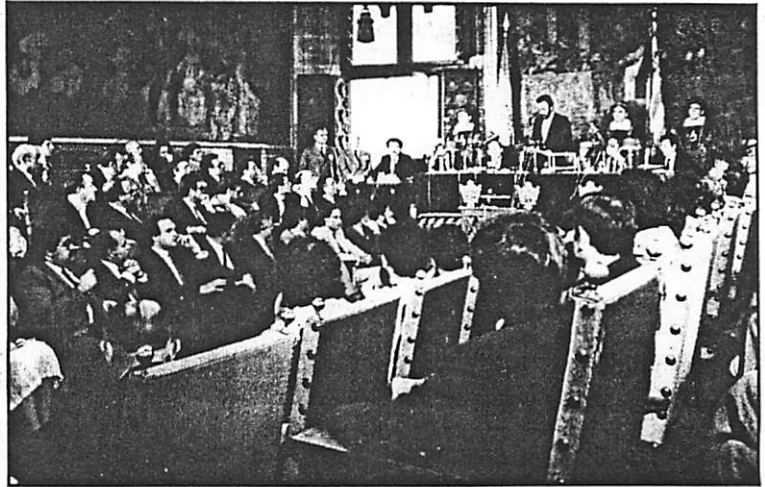
Abultó en el tema añadiendo que los presupuestos de las diputaciones hay que unirlos al de la Generalitat con lo que no se pierda la autonomía administrativa de las mismas.

De esta manera, Luna contestaba a las acusaciones formuladas por Rita Barberá que calificó la ley de favorecer el centralismo, el intervencionismo y la ingerencia, afirmando que de lo que se trataba era de dismantelar las diputaciones.

El apoyo comunista

Los diputados del grupo comunista apoyaron el proyecto de ley y en su nombre, Martínez Lledó mostró el voto favorable argumentando que la distribución de funciones autonómicas y locales eran una necesidad evidente.

Tras otra intervención del grupo popular en la que se defendió la enmienda dando razones ya en su mayoría formuladas en la sala, Angel Luna volvió a tomar la palabra rebatiendo los argumentos que hablaban de vaciar de



La mayoría se impuso de nuevo

contenido a las diputaciones existentes en la Comunidad Valenciana.

El debate finalizó con las palabras de Felipe Guardiola apoyando el proyecto de ley y la votación que contó con 29 votos a favor de la enmienda y 55 en contra, por lo que quedó rechazada. Durante las intervenciones se dejó caer la amenaza de que en caso de no ser aceptada se elevaría la enmienda al Tribunal Constitucional.

Los presupuestos

Tras quince minutos de receso, la sesión se reanudó con el debate de la enmienda presentada por el

grupo comunista al proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat que comenzó con una corta intervención del conseller de Hacienda, Antonio Birlanga en la que valoraba las características de dicho proyecto, que calificó de limitado.

José Galán, del PCPV afirmó que la propuesta de ley es extremadamente compleja y sufrirá su conjunto serias limitaciones. Menciona que, en él, no se recogían la cesión de tributos del Estado ni el fondo de compensación interterritorial, calificándolo de surrealista.

Joan Pastor defendió el

proyecto del Consell en base a lo que se habían elaborado conociendo las limitaciones y teniendo en cuenta el contexto económico, social y autonómico, no entendiendo como «el señor Galán califica el proyecto de surrealista y al mismo tiempo piensa que técnicamente está bien hecho». La respuesta de Galán se dirigió a las acusaciones que los socialistas formulan cada vez que aparecen cualquier presión u oposición. La enmienda quedó rechazada por 48 votos en contra (PSOE), 26 abstenciones (grupo popular) y seis votos afirmativos del PCPV.

Desmarque municipal de AP y PCE

El comité nacional del PSOE-PSPV aprobó la gestión de su ejecutiva

El comité nacional del PSOE-PSPV aprobó mayoritariamente la gestión de la actual ejecutiva socialista, liderada por Joan Lerma. Este comité se mostró a favor de exigir a los concejales saguntinos que se desmarquen de la política de AP y PCE, "encaminada al descrédito del Gobierno de la nación y de la Generalitat".

P. M.

Durante la reunión celebrada el domingo, desde las once de la mañana a las ocho de la tarde, el comité nacional del PSOE-PSPV aprobó por una amplia mayoría (unos 70 votos a favor, cinco abstenciones y ninguno en contra), la gestión de la actual ejecutiva socialista que lidera Joan Lerma.

Durante el debate y discusión de la gestión, aunque no se contemplaba en los puntos del orden del día, algunos miembros del comité nacional suscitaban la polémica levantada en torno a la petición de dimisión de Lerma por parte del Ayuntamiento de Sagunto, presidido por García Felipe y formado por once con-

cejales del PSOE. Se pidió en algunas ocasiones que el aparato iniciara acciones contundentes contra los concejales saguntinos, como la apertura de expediente y posterior expulsión del partido, según informaron fuentes solventes a este periódico. Asimismo, aunque no se aprobó ninguna resolución en este sentido, la opinión generalizada del comité nacional fue la de exigir de forma «imperativa y enérgica» que la actuación de los concejales comience a separarse tanto de Alianza Popular como del PCE-PCPV, al entenderse que ambos, de una forma u otra, dirigen sus actuaciones políticas al descrédito del Gobierno de la nación y de la

Generalitat. El comité nacional de idéntica forma, se mostró partidario de respaldar la política de reindustrialización de la comarca de Morvedre, declarándola zona de urgente industrialización, como medida paliativa a los empleos que se perderán al ser aplicada la teoría del libro blanco del ministro Solchaga. El comité estimó que la situación de Sagunto supone un «test» para próximos sectores involucrados en la reinversión industrial, a la vez que reconoció que, por el contrario, otros sectores desearían estar bajo el paraguas protector de la reconversión».

Fijar posiciones

Por su parte, la ejecutiva socialista, en su última reunión, acordó crear una ponencia o comisión encargada de redactar un proyecto de resolución a aprobar por el PSOE, en el que se fije la posición del partido en relación con la situación socioeconómica y política de la Comunidad Valenciana, con miras al próximo otoño que se presenta especialmente conflictivo, para que las distintas corporaciones y órganos representativos conozcan los argumentos de la reconversión y política económica del Gobierno. Este proyecto podría estar redactado en septiembre.

Por otro lado, la ejecutiva acordó nombrar como candidatos a senadores por la Comunidad Valenciana a José Alfonso Albert, por Castellón; Angel Luna, por Alicante, y Manuel Carbó, por Valencia.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO
BILBO AURREZKI KUTXA

PRECISA
PARA SUS OFICINAS
DE VALENCIA

SECRETARIA DE DIRECCION

(Categoría profesional: Auxiliar administrativo)

REQUISITOS:

- Experiencia mínima de cinco años en tareas similares.
- Edad comprendida entre 25 y 35 años.
- Bachiller superior.
- Se valorará el conocimiento de la lengua valenciana.
- Se valorará el conocimiento de idiomas.

Las interesadas deberán enviar "curriculum vitae", adjuntando fotografía, antes del día 30 del presente mes a Caja de Ahorros Municipal de Bilbao. Calle Pintor Sorolla, n.º 15. Valencia-2.

(Ref.: INEM 4/4.078/79)

Pleno de las Cortes Valencianas

Rechazadas las enmiendas a la totalidad de las leyes de diputaciones y presupuestos

VALENCIA. (De nuestra redacción.) — En una sesión maratónica, de más de cuatro horas de duración, con descanso de quince minutos, se vieron y rechazaron ayer, en sesiones plenarias de carácter extraordinario de las Cortes valencianas, las dos enmiendas a la totalidad, a otros tantos proyectos de ley presentados por los socialistas.

El grupo popular presentó enmienda a la totalidad, al proyecto de ley de Coordinación de Diputaciones; por su parte, el grupo Parlamentario Comunista, presentaba enmienda, también a la totalidad, al proyecto de ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Por el grupo popular, hizo la defensa de su enmienda sobre la ley de Coordinación de Diputaciones, la diputada Rita Barberá, tras la correspondiente exposición de dicho proyecto de ley, por parte del conseller de Gobernación y vicepresidente del Consell, Felipe Guardiola. Rita Barberá recaló que del proyecto se desprendía un auténtico vaciado de poder, por parte de la Generalitat para con las diputaciones provinciales, al preconizar la desaparición de las competencias y ser asumidas éstas en su totalidad por la Generalitat Valenciana. Calificó el proyecto como inoportuno y anticonstitucional. Explicó ampliamente que, ante la aparición próximamente de nueva legislación —la ley de Régimen Local y la derogación de la antigua— era preferible esperar la misma, para optar ante un tema tan trascendental como es el futuro de las diputaciones provinciales: «Admitimos la necesidad de coordinar los asuntos de interés comunitario —dijo en un momento de su intervención— pero, ¿es que acaso todas las funciones de las diputaciones han de serlo?».

A modo de resumen, dijo que el Grupo Popular veía con asombro que, respecto a la labor de la Diputación, el «qué, cómo y cuándo» dependía totalmente de la Generalitat, se subordinaba pues a todo lo que ella preconizase.

LAS CONTRADICCIONES

José María de Andrés, otro de los diputados del Grupo Popular, intervino en otro momento para señalar lo que entendía contradicciones del

cesarios con arreglo a la ley, a nuestro estatuto, naturalmente. Luego, se refirió a que el proyecto socialista, hablaba de que la Generalitat dictaría las directrices, pero



PSOE, al recordar las declaraciones del presidente de la Diputación de Alicante, sobre la necesidad de potenciar las diputaciones, como organismos más directamente ligados al pueblo valenciano, a los municipios. Ello, unido a la crítica en sí del proyecto, daba la clave para presentar y admitir la enmienda del grupo, a la totalidad: esto es, la vuelta del proyecto a la mesa, para su debate.

RESPUESTA DE LUNA

Contestó a ambos, en las dos ocasiones, el portavoz del grupo socialista, Angel Luna, quien hizo observar, con respecto al ataque técnico-jurídico que se hacía al proyecto, que era fácilmente rechazable, al existir numerosos fallos, sentencias, en las que el hecho de que vaya a salir una ley en un futuro, por muy próximo que éste sea, no obstaculiza el que se dicten leyes con arreglo a la legislación vigente en esos momentos: «De no ser así, estaríamos atados siempre al pensar que puede salir una ley que sustituya la anterior. No; hay que seguir trabajando y utilizar en cada momento los instrumentos ne-

dejaría total y absoluta autonomía a la labor de gestión; —incluso potenciada, y de ahí las palabras que pueda decir el presidente de la Diputación alicantina. Queremos unas diputaciones fuertes en su labor gestora. Naturalmente, para que sean eficaces, han de estar coordinadas por la Generalitat Valenciana, que es el órgano supremo, y el que debemos potenciar para bien de la Autonomía valenciana». Resaltó en otras ocasiones, el hecho de que las diputaciones, tendrían la autonomía administrativa, y las comunidades autónomas, la autonomía política: «No hay vaciado de contenido, van a tener muchas cosas que hacer las diputaciones, siempre en labor de gestión». Por su parte, el grupo comunista, apoyó el proyecto de ley. Así la votación fue 29 votos a favor de la enmienda (grupo popular) y 55 votos en contra (grupos socialista y comunista) y ninguna abstención. Quedó, pues, redactada la enmienda a la ley. Ahora pasa a la ponencia, para su redacción final y posterior presentación en un nuevo pleno para ratificación final.

PRESUPUESTOS: TÉCNICAMENTE BIEN HECHOS Y CON EL ESFUERZO POSIBLE

Tras un breve descanso, se procedió al debate de la enmienda a la

Joan Pastor, contestó a las intervenciones de José Galán, apuntando en primer término que estaba de acuerdo con las palabras de Galán, en que el presupuesto esta-



totalidad, sobre el proyecto socialista de ley de Presupuestos, presentada por el grupo comunista. El conseller de Economía, Antonio Birlanga, hizo la exposición del proyecto, pasándose seguidamente, a la defensa de la enmienda por parte de José Galán, portavoz del grupo comunista. José Galán, resaltó el proyecto como técnicamente bien hecho, y con los esfuerzos posibles, pero criticó el poco margen de actuación, económicamente hablando, que el Gobierno central parecía haberse permitido en la elaboración de los presupuestos: «Realmente todo está ya gastado, y queda un margen de maniobra para la Generalitat de cerca de mil millones. Creemos que es irrisorio, y creemos que se podía haber intentado una obtención de ingresos, y posterior distribución, más acorde...» Citó entre otras cosas, las palabras de Joan Lerma, al hablar del Fondo de Compensación Interterritorial, así como la necesidad de concretar más los impuestos de la Generalitat (sobre multas, etcétera). El diputado del grupo socialista,

ba «técnicamente bien hecho, y con el máximo de esfuerzo posible», recalando que siendo así, el rechazo de la enmienda estaba claro. Atacó al grupo comunista, en cuanto a la velada crítica al Gobierno central, contra quien iba dirigida en realidad la enmienda, señalando que se trata de unos presupuestos transitorios: «Hemos elaborado unos mejores, porque en éstos está la base; y en 1985, quizás sean los presupuestos acordes con una realidad autonómica.»

Cerró el acto, las palabras del conseller de Economía; recaló efectivamente la provisionalidad de los presupuestos, y que también serán elaborados los del 1984 sin lugar a dudas, en los plazos correspondientes. Tras la aceptación del proyecto «en líneas generales», por parte del grupo popular, se pasó a votación, dando un resultado de: 6 votos a favor, de la enmienda (grupo comunista), 48 en contra (grupo socialista) y 26 abstenciones (grupo popular). Quedó, pues, rechazada la enmienda.

El Grupo Popular defendió la autonomía de las corporaciones provinciales

Hoy, donación de sangre en Playa de San Juan

Hoy, día 19 de julio, martes, el equipo móvil de donación de sangre de la Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social de Alicante, estará instalado en los locales de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, sitos en la Avda. de la Costablanca de la Playa de San Juan, desde las 7 de la tarde hasta las 10 de la noche.

La Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social ha invitado a este acto a todos los donantes veteranos que han sido citados, así como a todas las personas que deseen colaborar por vez primera con esta humanitaria obra.

Recuerdan a las personas que acudan por vez primera a esta donación que para poder donar sangre es preciso tener más de 18 años y menos de 65 y no haber padecido hepatitis, agradeciendo de antemano a todos su asistencia.

Rechazada la enmienda a la Ley de Diputaciones

El Pleno de las Cortes valencianas rechazó ayer tarde la enmienda a la totalidad propuesta por el Grupo Popular al proyecto de ley sobre la coordinación de las diputaciones por el Consell, que vaciará de poder de decisión estas instituciones provinciales. La mayoría socialista rechazó con sus votos la propuesta que defendió el portavoz popular, el alicantino José Cholbi.

El proyecto, por tanto, seguirá adelante y será presentado para su aprobación en un próximo Pleno de la cámara, a celebrar dentro de unos días.

Ángel Luna, portavoz del grupo socialista en el Parlamento regional ha elevado a la mesa de las Cortes 4 mociones que suavizan algunos detalles del citado proyecto, mientras que el Grupo Popular ha presentado 17, aparte de la derrotada ayer.

La defensa del proyecto sobre coordinación de las diputaciones de Alicante, Valencia y Castellón,

corrió a cargo de Luna, que rechazó las acusaciones de Cholbi, quien lo tachó como un intento de mediatizar el poder municipal des de Valencia.

El portavoz perteneciente a AP, declaró a INFORMACION telefónicamente, al respecto, que «pretendemos huir del centralismo de Madrid y no vamos a caer ahora en el de Valencia», comentó en un principio, para añadir: «Las diputaciones son unas instituciones muy positivas y que han realizado una gran labor a favor de los pequeños municipios. Es la institu-

ción, por otra parte, que está más cerca del pueblo, después de los ayuntamientos y la que mejor defiende los intereses de la provincia; no estamos dispuestos a que pierdan ninguna de sus capacidades de gestión y decisión». Cholbi argumentó, por otra parte, que son organismos que solucionan geográficamente algunos problemas, de los que será difícil que pueda ocuparse el Consell, desde su sede en Valencia.

Cholbi, finalmente, recordó que especialistas del partido de AP examinan estos días el contenido del proyecto redactado por la Consellería de Gobernación, cuyo titular es el socialista Felipe Guardiola, por si hallaran indicio de posible anticongestionalidad, con lo que decidirían presentar un recurso ante el más alto tribunal de la nación.

El representante de la derecha en las Cortes se quejó además de que no habían sido consultados por el grupo socialista para la elaboración del polémico proyecto. Este tema parecía que iba a tratarlo el citado portavoz con el presidente de la Generalitat, Joan Lerma, la misma tarde de ayer, cuando fue convocado urgentemente

por el presidente para celebrar una entrevista minutos antes de las seis de la tarde, hora en que comenzó el Pleno. La entrevista, según afirmó Cholbi, no llegó a celebrarse al final, a petición de la propia Presidencia del Consell, que la suspendió a primeras horas de la tarde. En principio el tema oficial para el que había sido convocado era «las relaciones autonómicas».

Hay que recordar, por otra parte, que los socialistas, empezando por el propio Lerma, han invitado a la coalición de la derecha antes y después de las elecciones en la Comunidad, para llegar a un preacuerdo institucional para consensuar las materias más importantes que van a ser ordenadas y legisladas por las Cortes en los próximos meses. Este es el primer proyecto que inicia la reforma de la antigua Administración Central y también el primero que merece las críticas de la oposición, que sin embargo, no quiere recordar que hasta ahora ha desestimado participar en la construcción de la nueva estructura política de la Comunidad Autónoma Valenciana.

ISABEL LLORENS

¡¡VIVA COMO VD. SE MERECE!!
en la PLAYA de la ALBUFERETA
(Alicante)

También se reunió el Consell

Las Cortes aprobó la Ley sobre Diputaciones

Bajo la presidencia de Joan Lerma celebró ayer sesión ordinaria el Plenario del Consell de la Generalitat. Asistieron todos los consellers. Entre los acuerdos más importantes adoptados en dicha reunión, merecen destacarse los siguientes: un decreto en el que se aprueba el reglamento del Diario Oficial de la Generalitat,

se establecen igualmente, por decreto, las normas reguladoras de las sesiones del Consell en lo referente a la adecuada preparación de las tareas propuestas y resoluciones que deba adoptar el mismo, con el fin de garantizar la eficacia de los acuerdos del Gobierno valenciano.

Por un decreto de la Conselleria de Economía y Hacienda, y en tanto la Generalitat no disponga de unos servicios recaudatorios propios, se regula con carácter provisional, a través de los tesoreros de las delegaciones de Hacienda de Alicante, Castellón y Valencia, la recaudación de los tributos pendientes de cobro de las sanciones liquidadas por la Generalitat y no ingresadas en periodo voluntario.

Orden de la Conselleria de Governació por la que se establecen las directrices para la redacción de los proyectos técnicos que acompañan a las solicitudes de licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Estudio de las fases para establecer un consorcio entre la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia sobre investigación e integración del Instituto Alfonso el Magnánimo, extensivo también a las Diputaciones de Alicante y Castellón.

Decreto por el que se acepta la cesión del uso de dos inmuebles, propiedad del Estado para instalar la sede de las Cortes Valencianas. Se trata del Palau de Benicarló y del solar radicado en la calle Unión, para la ubicación definitiva del Parlamento Valenciano en un edificio digno del mismo.

En el capítulo de nombramientos, merecen citarse: Conselleria de Agricultura, Gonzalo Carbonell Usó, director general de De-

sarrollo Agrario, Conselleria de Sanidad, Carlos Pérez García, director general de Servicios Sociales. Conselleria de Obras Públicas, Teresa Fluvia Rodríguez, Secretaria General Técnica, Conselleria de Governació, Agapito Martínez Ansuátegui, director general de Administración Local. Y finalmente Gonzalo Casanova López director general de la Producción Agraria.

Pleno de las Cortes

La enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular al Proyecto de Ley de coordinación de las diputaciones provinciales fue rechazada con 55 votos en contra (de los diputados socialistas y comunistas), obteniendo únicamente el voto favorable de los 29 diputados del Grupo Popular, no habiéndose registrado ninguna abstención.

La sesión plenaria de las Cortes Valencianas dio comienzo a las seis de la tarde aprobándose por aclamación el informe elaborado por la comisión parlamentaria del estatuto de los diputados, mediante el cual no se considera a ninguno de los miembros de las Cortes Valencianas, incurso o incompatibilidades parlamentarias, de acuerdo con el ordenamiento vigente.

En el segundo punto del orden del día, Felipe Guardiola, consejero de Governació, hizo la presen-

tación y defensa del Proyecto de Ley de las Diputaciones Provinciales, proyecto que viene a desarrollar el título cuarto de nuestro estatuto de autonomía, y que consta de trece artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y otra final. Hizo una breve síntesis histórica del mismo, extendiéndose luego en las principales características de esta norma, "que permitirá una estructura de la nueva administración valenciana y más cercana al ciudadano, con lo cual se vea acrecentar la autonomía local".

En defensa de la enmienda presentada por el Grupo Popular intervinieron, la diputada Rica Bagera, que solicitó fuera devuelto este Proyecto de Ley al Consell porque la consecuencia inmediata del mismo es la eliminación, el vaciamiento de las diputaciones provinciales de todas sus funciones propias, de todas sus competencias. La enmienda estaba basada en dos nociones fundamentales, el primero el de su inoportunidad ya que es inminente la promulgación de una nueva Ley de Régimen Local, así como por el procedimiento de urgencia utilizado, que carece de razones objetivas que lo justifiquen, y el otro gran argumento aludido expresamente por la por-



tavoz del Grupo Popular, para que el propio proyecto era contrario a los principios y espíritu que lo informaban, puesto que significaba la absoluta subordinación de las diputaciones respecto al Consell, como el intervencionismo de total injerencia en materia presupuestaria.

Ángel Luna en representación del Grupo Socialista hizo una defensa jurídico-administrativa-política del citado Proyecto de Ley que, dijo que no significaba vacío de contenido de las diputaciones, sino, por el contrario, tendrán más que hacer que hasta ahora, y no perderán su autonomía administrativa".

Manuel Martínez Lledó del Grupo Comunista se opuso a la enmienda la totalidad presentada por el Grupo Popular, tras el curso

de réplica y alusiones personales, en las que intervino el diputado castellanense, José Cholvi y una última intervención de Felipe Guardiola, se procedió a la votación que supuso el rechazo de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Guardiola a Madrid

Felipe Guardiola viajó ayer a Madrid para mantener en el día de hoy una entrevista con el ministro del Interior, José Barrionuevo. En el transcurso de la misma tocarán temas relacionados con ambos departamentos, especialmente el de las transferencias.

José Sanchis Llorens.

SUCESOS

Trágico fin de semana

Cinco muertos en la autonista A-7

El Palau de Benicarló será cedido, en uso, a las Cortes valencianas

El Consell de la Generalitat valenciana, se reunió ayer lunes en sesión plenaria de carácter ordinario, a la que asistieron la totalidad de consellers bajo la presidencia del titular Joan Lerma.

Catorce puntos componían el orden del día, destacando informativamente los siguientes: un decreto por el que se aprueba el reglamento del «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», regulándose de esta forma, minuciosamente, el órgano de edición oficial de las disposiciones de interés y observancia general emanadas de la Comunidad Autónoma de Valencia. Luego se ratificó otro decreto por el que se establecen normas reguladoras de las sesiones del Consell de la Generalitat valenciana, fijándose en el mismo las normas para la adecuada preparación de las tareas, propuestas y resoluciones que deba adoptar el Consell, así como todo lo relativo a la celebración de sus reuniones y actuaciones en orden a garantizar la eficacia de los acuerdos del gobierno valenciano.

NOMBRAMIENTOS. CESION DE USO DEL PALACIO DE BENICARLO

En el capítulo de nombramientos cabe señalar los siguientes: Gonzalo Carbonell Usó, como director general de Desarrollo Agrario de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación; Teresa Fluvia Rodríguez, secretaria general técnica de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Carlos Pérez García, director general de Servicios Sociales, de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social; Agapito Martínez Ansuátegui, director general de Administración Local de la Conselleria de Gobernación; y, Gonzalo Casanova López, director general de la Producción Agraria de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Seguidamente se acordó aceptar la cesión de uso de dos inmue-



bles, propiedad del Estado (cedidos por 20 años), para instalar la sede de las Cortes valencianas en el mismo. En este punto, el conseller de Gobernación, que dio la reseña a los medios informativos, añadió que se trata del Palau de Benicarló, y del solar anexo radicado en la calle Unión, y supondrá la ubicación definitiva de las Cortes Valencianas en un edificio digno de las mismas. Igualmente recalzó que, paralelamente, se procede a las gestiones jurídicas para el uso en propiedad definitiva de dicho edificio.

ACUERDO-MARCO, PARA UBICACION NUEVA DE BENEGIDA Y GABARDA

Como moción del vicepresidente del Consell y conseller de Gobernación, se vio la aceptación de un acuerdo-marco para la coordinación de actuaciones relacionadas con el traslado de las poblaciones de Benegida y Gabarda, en la provincia de Valencia.

Ampliando este punto, Rafael Blasco informó de que el convenio aún no está aprobado a falta de delimitar las aportaciones de los ministerios, pero en cualquier ca-

so, la Generalitat valenciana, en principio, se hace cargo de la compra de terrenos para la ubicación de ambos pueblos, terrenos que están siendo objeto de estudio —aún no se sabe concretamente— por un equipo de técnicos. Manifestó asimismo que no habían complicaciones, salvo un pequeño porcentaje de vecinos de Gabarda que se oponían a dicho traslado del pueblo. Posteriormente, una vez situados los terrenos, se arbitrarán las ayudas y fórmulas para la construcción de ambas poblaciones, siempre contando con la participación de los municipios

CONSORCIO GENERALITAT-DIPUTACION

Se trató también la propuesta de constitución de un consorcio entre la Generalitat valenciana y la Diputación Provincial de Valencia, sobre investigación e integración del Instituto Alfonso el Magnánimo. Asimismo, se manifestó en la reseña informativa, el deseo de hacerlo extensivo a las otras dos diputaciones valencianas en torno a sus respectivos organismos culturales

LUQUE
(Foto, Penalba.)

El decreto Ley de Diputaciones

M. MARTINEZ SOSPEDRA

UNO de los más llamativos defectos del Título VIII de la Constitución se halla en la ausencia de todo tratamiento coherente del problema de las administraciones públicas en el Estado Autónomo. La doctrina preconstitucional, y el sentido común, entendían mayoritariamente que era absurdo y disfuncional mantener un sistema administrativo con cuatro niveles de administración pública, especialmente cuando dos de ellos (la provincial y la periférica del Estado) incidían por lo general en el mismo ámbito material, e interfiriéndose. Por ello las propuestas avanzadas en este terreno hace unos años preconizaban una reestructuración del sistema de las administraciones públicas que lo dejase reducido a tres niveles: el central como coordinador, el municipal, y el autónomo como prestador de los servicios supramunicipales. Los compromisos, gracias a los cuales se alumbró una Constitución de consenso, no lo permitieron. Y a la postre nos encontramos con una situación en la que coexisten casi necesariamente cinco niveles, los cuatros anteriores, y el autónomo nuevo.

De esos niveles de administración pública, el que aparecía como dotado de menor justificación era el conflictivo par administración periférica/administración provincial, hasta el punto de alzarse voces solicitando la integración de ambas en la nueva administración territorial producto de las autonomías. Si bien la Constitución impide la supresión radical del par en cuestión, no impide ciertamente medidas racionalizadoras que pallen los defectos de la estructura resultante.

Así el nivel provincial ha desaparecido en las Comunidades uniprovinciales en sus dos facetas, salvo excepciones puntuales, y el propio Tribunal Constitucional ha afirmado la necesidad de recortar las competencias de los entes existentes para abrir un espacio propio a las Comunidades Autónomas. En este sentido, tanto el Informe de la Comisión Enterría como los pactos autonómicos avanzaron como solución posible la integración de la administración provincial y autónoma por la vía de que la administración comunitaria se ejerciera a través del aparato burocrático de las Diputaciones, sujetando a éstas a la supervisión de los gobiernos autónomos. En el mismo sentido se orientan algunos preceptos dispositivos de la LOAPA, y a dicha lógica responden las previsiones del artículo 47 de nuestro Estatuto.

En este panorama, irrumpe, con carácter de novedad, incluso a nivel estatal, el proyecto de ley de la Generalitat de coordinación de determinadas competencias de las Diputaciones que, en la práctica, equivale a la coordinación de todas las significativas, se ejerzan efectivamente o no. Como proyecto político posible, es decir, como alternativa a la solución lógica —pero inconstitucional— de suprimir la provincia, la iniciativa de la Generalitat me parece bien en el terreno de los principios. En punto a oportunidad es otro campo, y en ese no voy, hoy, a entrar.

Ahora bien, si la intención final me parece adecuada, y aun loable, me temo que el proyecto no deja de ofrecer campo a la crítica. Si no me parecen de recibo las tesis que



Palau de la Batlia, sede de la Diputación de Valencia.

descalifican al proyecto de modo global, calificándolo de inconstitucionalidad, si me parece que, en el terreno jurídico-constitucional, algunos preceptos de la ley contrastan abiertamente con la doctrina del Tribunal Constitucional, y, muy probablemente, incurre en inconstitucionalidad que, de llevarse ante el Tribunal, podría producir primero la suspensión de la ley, y después la declaración de invalidez de algunas disposiciones del mismo.

En efecto, de acuerdo con

la doctrina del Tribunal Constitucional, la de coordinar es una facultad que se da entre órganos de rango parigual, excluye la dependencia jerárquica, e implica el respeto de las competencias de los entes coordinados. Las sentencias producidas por mor del desarrollo reglamentario de la ley de bases de Sanidad Nacional son bien claras. La coordinación supone acuerdo, ejecución programada y conjunta, establecimiento de criterios técnicos y/o baremos objetivos para el ejercicio de las competencias coordinadas, pero no puede suponer, en ningún caso, privación de la competencia propia.

Dejando de lado problemas menores, el proyecto contiene preceptos que, a la luz de la jurisprudencia mencionada, parecen de constitucionalidad discutible. Así sucede con la autohabilitación por parte del Consell para el ejercicio de las competencias propias de la coordinación del artículo cinco, puesto que la competencia de coordinar no conlleva otras competencias; la privación a las Diputaciones de la facultad de aprobar sus propios presupuestos, puesto que los mismos requieren la de las Cortes, en los términos de los

artículos ocho y doce; lo mismo cabe decir de la subrogación en el ejercicio de las competencias provinciales prevista en el artículo trece, y la existencia de controles de oportunidad en los artículos ocho, doce y trece.

Lo que parece menos digno de alabanza no es tanto que dichos posibles vicios de inconstitucionalidad existan, sino su muy dudosa utilidad.

Porque, en efecto, basta que las directrices que trace el Consell y/o las Cortes y se integren en el bloque de la legalidad, para que devinieran no conformes a derecho las decisiones de las Diputaciones que se desviarán de las mismas.

Existiendo, como existen en el proyecto, medios cautelares para manifestar dicha desconformidad, y procedimientos jurisdiccionales para evitar que dichas resoluciones y actos de las Diputaciones sean válidos y eficaces, resulta claro, a mi juicio al menos, que no hacía falta meterse en libros de caballerías. Especialmente cuando hay homogeneidad política entre Generalitat y Diputaciones en el País Valenciano.

Con algo menos de arrogancia, y algo más de sentido común, se podría haber evitado, por parte del Consell, algunas cuestiones tan vidriosas como innecesarias. Al fin y al cabo, si lo que se busca no es coordinar, sino traspasar a la Generalitat competencias y servicios puntuales, eso puede hacerse sin riesgo alguno, y en la mayor parte de las materias del artículo dos del proyecto de ley, como se afirma claramente en la sentencia motivada por la ley de Diputaciones catalana. Ahora las Cortes tienen la palabra.

Pleno de la Diputación

La oposición preguntó al PSOE su postura sobre la Ley de Coordinación de Diputaciones

Una hora duró el pleno de ayer en la Diputación. Sesión soportada en la que el calor castigó a los asistentes. Veintisiete puntos conformaban el Orden del Día y que fueron aprobados en su totalidad por unanimidad.

Apróbase el acta de la sesión anterior el secretario de la Corporación dio lectura a una carta del Ayuntamiento de Algemesi en la que se expresaba el agradecimiento de aquella corporación por las ayudas prestadas en las dramáticas inundaciones de octubre del pasado año, cuando el desbordamiento del río Xuquer dejó sin hogar a miles de valencianos, arrasando a su paso viviendas y campos de labranza. Seguidamente, se procedió a la lectura de las resoluciones más importantes dictadas por la presidencia desde la sesión anterior.

La Comisión de Hacienda y Economía presentó seis dictámenes de los que cabe destacar la aprobación definitiva del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por quince millones de pesetas destinado a la pavimentación de tres carreteras incluidas en el Plan de Acción Especial de la Zona Centro. Así como el de cuentas bancarias, que establece que la Diputación sólo abrirá cuentas en los bancos Atlántico, Central, Bilbao, Vizcaya, Exterior e Hispanoamericano y Cajas Rurales.

La Comisión de Agricultura y Ganadería sólo presentó dos dictámenes, destacando el informe desfavorable respecto a la propuesta del Ayuntamiento de Benasal en relación a la instalación de un matadero frigorífico. En Obras Públicas el único punto presentado hacía referencia a un dictamen sobre regulación semafórica en el empalme del camino a Benafel, con la vía provincial, otorgando al Ayuntamiento de Almazora la cantidad de un millón novecientos mil pesetas, así como el cincuenta por ciento del coste de instalación.

En el apartado de Urbanismo y Vivienda se aprobó el dictamen sobre certificación número dos de las obras de ampliación del Hospital Provincial por un importe de ciento siete millones ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta y siete pesetas. En cooperación se acordó dar luz verde al cambio de destino de aportación provincial por tres millones de pesetas al Ayuntamiento de Villanueva de Arjona para obras de mejora en la red de abastecimiento de agua potable. También se aprobó el dictamen sobre delegación de facultades para contratación de las obras incluidas en los planes de 1982 y 1983, destacando los cinco millones destinados a la Ronda Exterior del Río Anna en Burriana y la denegación de un préstamo de cinco millones solicitado por el Ayuntamiento de Vall de Uxó.

En Régimen Interior y Personal se aprobaron un total de siete puntos y en Cultura el dictamen sobre aportación de hasta tres millones de pesetas para financiar parte de la campaña de «Rutas de aproximación al Patrimonio cultural Valenciano» establecido en mutua colaboración por la Capitanía General de la III Región Militar y la Conselleria de Cultura.

Finalmente se leyeron y aprobaron por la vía de urgencia dos despachos extraordinarios, el primero referente al presupuesto establecido, ses millones, para afrontar el programa de las Jornadas Culturales de Verano; y la adquisición de un camión cuba con una capacidad de diez metros cúbicos (diez mil litros) por un importe de un millón setecientos mil pesetas.

En ruegos y preguntas, el portavoz del Grupo Popular, Manuel Cases Soriano preguntó al Grupo Socialista de la Diputación cuál es su postura respecto al Proyecto de ley de Coordinación de Diputaciones. A lo que el portavoz socialista, Juan José Vázquez manifestó que la postura del grupo de diputados provinciales del PSOE manifestó muy claramente el tema en su toma de posesión, cual va a ser la actitud del grupo, que será defender los intereses de los ciudadanos, de los pueblos de las comarcas castallonenes. Quiero recordar que una vez sea debatido este punto en las Cortes Valencianas, sea cual sea su resultado va a ser Ley. El diputado comunista Moreno, solicitó la palabra para dejar constancia que el PCPV-PCE, también tiene representación en el Consistorio Provincial.

Basilio Trilles



Con evidente satisfacción en las filas de la derecha, el presidente García Miralles anuncia la remisión del proyecto de ley de diputaciones a la comisión correspondiente. Felipe Guardiola atribuyó el hecho a «la necesidad de alcanzar un pacto institucional». J.M. MO LINES



La ley de diputaciones, para septiembre

Los socialistas sufrieron su primer revés parlamentario en Les Corts

El PSOE sufrió ayer su primer revés parlamentario al retirar, por razones poco explicadas o nada convincentes, su proyecto de ley de coordinación de diputaciones. La ley no había sentido nada bien en ciertos ambientes socialistas de Alacant, tal vez tampoco en Madrid, y con

J. ESTEVE

El proyecto de ley por el que se regulan diversas competencias de las diputaciones fue retirado ayer de les Corts Valencianes por acuerdo unánime de los tres grupos parlamentarios. Los socialistas justificaron el hecho en «la necesidad de consensuar la ley, de formalizar un pacto institucional», ante las grandes discrepancias que sobre la misma mantenía la coalición popular. Comunistas y aliancistas callaron. Pero el rumor apuntaba a que ha pesado el descontento de los socialistas alacantinos y castellonenses ante el proyecto y un oportuno *toque* recibido desde la dirección central del PSOE. Los socialistas, de esta forma, se *tragaban* una ley que, horas antes, se daba por aprobada gracias a la mayoría cómoda de que disponen en la Cámara.

Cuando el pleno se levantó alrededor de las dos y pocos minutos de la tarde, el aplauso unánime de los diputados populares y las sonrisas de satisfacción en muchos de sus rostros evidenciaban que, tras la derrota — *paliza*, se diría — del día anterior, la jornada parlamentaria del día de ayer se cerraba con una victoria para la derecha.

«Patinazo» socialista

El rumor sobre la retirada de la ley circulaba por la Generalitat desde el miércoles. Ayer por la mañana era poco menos que un secreto a voces. Y a primeras horas de la tarde, lo que se interpretaba como un *gran patinazo* socialista, se confirmó.

Fuentes de AP añaden a las razones argumentadas para justificar la retirada del proyecto, una más: el temor a que el PSOE se encontrara con un recurso de inconstitucionalidad tras ser aprobada la ley, tal como había anun-

ciado el grupo popular la pasada semana.

Por supuesto, los socialistas negaron que hubieran recibido presiones de ningún tipo, ni recomendaciones, ni nada parecido. Joan Pastor se escabulló de los medios informativos diciendo que correspondía hablar a Angel Luna; portavoz socialista; Luna había de reunirse con la Diputación Permanente de les Corts al final de la sesión. Por fin Felipe Guardiola, cuyo departamento había confeccionado el proyecto, desmintió rotundamente todas las acusaciones que flotaban en el aire.

Guardiola: «No es una marcha atrás»

Según Guardiola, el tema de las diputaciones será objeto de negociación entre los tres grupos parlamentarios valencianos durante el mes de agosto. La retirada, en palabras del conseller de Governació, obedece al deseo de concretar un pacto institucional que permita que esta y otras leyes, consideradas *orgánicas*, no sean modificadas cuando cambie el actual panorama político.

Guardiola descartó todo tipo de presiones o recomendaciones y dijo textualmente que «ni el Consell ni el partido admitirán ninguna rebaja en el contenido del proyecto». Será innegociable el protagonismo de la Generalitat y la subordinación de las diputaciones a los criterios de coordinación que emanan de la institución autonómica.

Descartó que la ley perjudicase a Alacant y Castelló. «Quienes piensen eso están defendiendo intereses caciquiles», aseguró y elaboró el proyecto afirmando que «numerosas comunidades autónomas se han interesado por nuestro proyecto, que está visto con buenos ojos en el seno del Gobierno de Madrid». Tras calificarla de «ley modelo», precisó que «en sep-

seguridad en la derecha valenciana, que amenazó con presentar recurso de anticonstitucionalidad. Los socialistas justificaron su actitud en la necesidad de alcanzar un pacto institucional. Las Cortes aprobaron, además, su primera ley: la de presupuestos.

tiembre se verá cómo no hay ninguna presión: la ley, pactada o no, no se modificará en lo sustancial».

La fórmula jurídica adoptada para la retirada del proyecto no estaba contemplada en el reglamento de les Corts. Fue necesario que la presidencia dictara una disposición de carácter general, mediante la que un proyecto podrá ser devuelto a la comisión correspondiente si así lo solicitan todos los grupos parlamentarios. Así ocurrió en la reunión que los portavoces celebraron poco después de las 12.30 y la sesión se levantó.

Ambiente de victoria en el grupo popular

Los miembros del grupo popular andaban satisfechos. Preguntados sus líderes por las causas reales por las que el PSOE retiraba su propio proyecto, uno de los más destacados declaraba socorronamente que «no vamos a descubrir la sábana con la que se cubren sus vergüenzas». Y se intentó disimular el «rebalo». Tras el anuncio de la retirada de la ley, no hubo explicación ninguna al pleno, pese a que Felipe Guardiola, según propias palabras, había pedido intervenir. AP no estaba dispuesta tampoco a pinchar, aprovechando la coyuntura y el Presidente García Miralles desdó buenas vacaciones a todos los diputados.

Anteriormente, desde las 10.50 de la mañana — con un inexplicable retraso de 50 minutos sobre el horario previsto —, el pleno empezó a discutir la enmienda comunista al proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para 1983. La presentada a la totalidad fue rechazada la semana pasada y otra al artículo 11.1 fue saldada, mediante transacción, en la ponencia.

El debate se centró, por tanto, en el artículo 10, que se refería al destino que se daría a los fondos obtenidos por la

Generalitat mediante emisión de deuda pública o créditos bancarios.

Inversiones en sectores industriales deprimidos

El texto original del proyecto no concretaba el uso de los 5.000 millones de pesetas que la Generalitat obtendría por los mecanismos citados. La enmienda comunista concretaba los sectores a los que se destinarían las inversiones y establecía la cantidad para cada uno de ellos. Al final, los socialistas presentaron una enmienda transaccional, a medio camino entre las dos propuestas, que fue aceptada por todos los grupos.

De esta manera, con cargo a estos ingresos, el Consell podrá dar prioridad a las inversiones dentro de sectores como la siderurgia, cerámica, juguete, mueble y madera, naval, entre otras, dentro de un plan de reconversión industrial. Y podrá crear una sociedad para la promoción industrial. Además, se establecerá un programa de inversiones para la reconstrucción de las zonas afectadas por la riada, otro para la afloración de acuíferos y lucha contra la salinización y otro más para la repoblación forestal.

Fue el único artículo votado unánimemente por todos los grupos. El PCPV, que había presentado una enmienda a la totalidad, que fue rechazada en su día, votó con el PSOE todo el articulado. Y el grupo popular se abstuvo. A las 12.11 horas de ayer las Cortes aprobaban su primera ley, tras más de 300 años sin legislar. El resultado fue de 49 votos a favor y 31 en contra. Después, la sesión se interrumpió hasta las 13 horas. El descanso se prolongó hasta las 14 horas, mientras se reunía la junta de portavoces y se daba forma a la retirada de la ley de diputaciones.

NAYA DE PRENSA

ANGEL Luna se ha revelado como un excelente parlamentario; es ameno. Y bajo de estatura. Ayer, un diputado popular respondía a una alusión de «falta de seriedad». Y dirigiéndose al ex conseller de Sanidad manifestó ser un hombre «de talla». Luna se levantó y respondió que «la naturaleza ha sido más generosa con ustedes». Pequeño, pero matón.

COMENTARIO general entre los periodistas parlamentarios: «¿Qué caro es el bar!» Cincuenta pesetas los solicitadimos botellines de agua sin gas refrescados en barrero. Quince duros cada refresco. Empanadilla y quinto, 125. Ni se sabe a cuánto el güisqui. Nadie se atreve a pedir uno.

HABRÍA que cambiar el sistema de votaciones. Diputados y diputadas se ganaron ayer el jornal, entre sonrisas, levantándose y sentándose veintidós veces seguidas para votar artículo por artículo la ley de presupuestos. Para evitar las equivocaciones por pura inercia, el presidente, García Miralles, hubo de recordar, al llegar al artículo 10, que en ése AP no se abstenia como en los demás, sino que votaba a favor.

NO hay problemas de lenguas. AP y compañeros mártires usan siempre el castellano. Tanto es así que Joan Pastor, que habla valenciano cuando se dirige a toda la cámara, lo hace en castellano cuando responde a los «populares». Los demás, a su libre albedrío. Incluso el presidente. Dice: «Es oberta la sessió», y usa en el resto del pleno los dos idiomas. Más extraño fue el comportamiento del comunista Botella el miércoles. Inició su intervención leída en un correctísimo catalán. Su vernáculo duró quince segundos únicamente. El resto de su exposición fue en castellano. El cambio tan radical provocó sonrisas.

EL calor ha apretado en las dos últimas semanas. Más de un periodista hubiera querido ocupar el estrado para tener siempre un vaso de agua fresca que llevarse a la boca. Y más de un diputado se habría sentado donde los periodistas, entre los ventanales y el pasillo, por donde ha soplado una buena brisa en las diez horas de pleno de esta semana.

Y LA puntualidad. Nadie entiende la versatilidad de los relojes parlamentarios. Pero poco a poco se aprende que los descansos de «cinco minutos» son de veinte o veinticinco. Y los de media hora se prolongan a dos. Y que los plenos no empiezan a las 10 en punto, como está mandado, sino a las 10.50. Tomamos nota, señores diputados.

LA derecha viste de traje en su mayoría. En cambio, el traje de verano en las filas socialistas desaparece a medida que se aleja el observador del «cogollito» Pérez Ferré-Luna-Pastor. Ayer había mayoría absoluta de camisas de manga corta. Los comunistas, divididos, con ventaja para los traqueados. Y el Consell, impecable. Bru, con su traje claro y gafas Ray Ban.

EL socialismo parlamentario y extraparlamentario valenciano estaba el miércoles extrañado por la dureza con que el presidente, García Miralles, trató a Angel Luna, cortándole tres veces su discurso y mostrándose muy enérgico. «¿Está nervioso? ¿Qué le pasa a Antonio?», fue el comentario en voz baja de uno de los capos socialistas, que seguía el pleno desde la tribuna de prensa.

PHILIPS

FRIGORIFICOS-CONGELADORES



COMBI 325 Lts

← DOS PUERTAS LUJO



SANZ, LTDA.

ELECTRODOMESTICOS

VISITACION, 48 - Tel 3471375 - VALENCIA-9

...Los auténticos "ESPECIALISTAS"

El Pleno aprobó los presupuestos ordinario y de inversiones

LA DIPUTACION GASTARA MAS DE CINCO MIL MILLONES ESTE AÑO

En sesión plenaria celebrada ayer la Corporación Provincial aprobó los presupuestos para el presente ejercicio con el voto unánime de los diputados. A dos mil seiscientos millones de pesetas se eleva el presupuesto ordinario, que supone doscientos ochenta y dos millones menos que el pasado año. Esta sensible reducción presupuestaria, según manifestó el interventor Emilio Martínez, se debe a un ajuste técnico entre los ingresos correctamente calculados y luego ajustados en la medida de lo posible a los distintos gastos. «Como consecuencia de ellos —declaró el señor Martínez— ha sido necesario dar una gran austeridad tanto a los gastos consultivos como a las subvenciones, tanto a particulares como a los distintos Ayuntamientos. Ahora bien, creo que este presupuesto es sumamente realista y puede llegar a realizarse, tanto en gastos como en ingresos. Las inversiones también han disminuido en cuanto a la aportación del ordinario, esto es una lógica consecuencia de la nueva creación de servicios, por parte de la Corporación, que dan lugar a

cientos millones de pesetas que se piensa obtener del Banco de Crédito Local de España o bien de las entidades de crédito privado, se puede llegar a la realización de los planes de Obras y Servicios que fueron anteriormente programados y que figuran debidamente aprobados. Emilio Martínez continuó diciendo que «hay que decir que las partidas, aunque están ajustadas, muy ajustadas, al gasto, y por lo tanto habrá que hacer enormes sacrificios, siempre existe la posibilidad de que en alguna de ellas, como es una presunción, una posibilidad de gasto, se pueda suplir mediante las aportaciones de otras partidas que no lleguen totalmente a cubrirse».

El presupuesto provincial ordinario del presente ejercicio económico queda desglosado de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS

Operaciones Corrientes: Impuestos directos, 120.600.000; Impuestos indirectos, 1.636.831.616; Tasas y otros ingresos, 321.612.000; Transferencias corrientes, 358.605.567;



vos financieros, 1.000. Total de Ingresos, 2.600.000.000

ESTADO DE GASTOS

Operaciones Corrientes: Remuneraciones del personal, 1.377.684.000; Compra de bienes corrientes y de servicios, 501.470.000; Intereses, 165.000.000; Transferencias corrientes, 257.720.000.

OPERACIONES DE CAPITAL

Transferencias de capital, 171.286.000; Variación de activos financieros, 13.300.000; Variación de pasivos financieros, 113.000.000. Total de Gastos, 2.600.000.000.

Resumen General: Total del Estado de Ingresos, 2.600.000.000; Total del Estado de Gastos, 2.600.000.000.

Destaca notablemente el capítulo de remuneraciones del personal, hay que tener en cuenta que se han aumentado los servicios y se piensan aumentar todavía más, con la inauguración reciente del pabellón oncológico del Hospital provincial que todavía no ha entrado en servicio pero para el cual si se han hecho las previsiones de gastos para el personal, lo cual puede dar una economía que pueda lle-

vase en su momento a suplir otras partidas. «También hay otros capítulos que son los interesantes: la variación de activos y pasivos financieros que vienen perfectamente marcados en la Corporación, de acuerdo con las operaciones de crédito que ha contraído anteriormente en los distintos presupuestos y las distintas obras realizadas a través de todos los tiempos. Consecuente con ello sólo quedan las pequeñas cantidades para poder dar a transferencias corrientes que son las auténticas subvenciones y para transferencias de capital que era la aportación que hemos llevado al presupuesto de inversiones».

El presupuesto de inversiones consta de los siguientes capítulos: Estado de Ingresos: Transferencias de Capital 1.579.822.734; Variación de activos financieros 48.893.000; Variación de pasivos financieros, 944.283.266; Total de presupuesto: 2.573.000.000. En cuanto a gastos se resumen en el apartado sexto referente a Inversiones reales de 1.528.000.000 y en el octavo de Variación de activos financieros 45.000.000 millones, nivelando el

presupuesto en 2.573.000.000. El gran aumento sufrido por este presupuesto se debe a aportaciones de otros presupuestos extraordinarios liquidados y que obligatoriamente se han incluido en este de inversiones.

Valoración política

Finalizado el pleno, que duró pocos minutos, el portavoz del PSOE, Juan José Vázquez hizo una valoración política de la aprobación de los presupuestos provinciales: «En primer lugar quiero decir que la información aparecida en un periódico estaba tergiversada y no era veraz. Respecto a la aprobación de los presupuestos, lo único que podemos decir es lo que ya adelantamos el otro día, que no son presupuestos expansivos pese a nuestra voluntad, pero la situación de la Corporación no lo permitía, de alguna forma podríamos calificarlos de contractivos, o sea de restrictivos, no son unos presupuestos confeccionados con los criterios estrictamente del Grupo Socialista debido a que la realidad ha condicionado eso pues llevamos más de medio efectivo de desarrollo real de la prórroga del presupuesto anterior.

Hemos minimizado el endeudamiento para poder llegar a unos compromisos que no perjudicarán el cambio político en la Corporación Provincial con respecto a los Ayuntamientos.

Basilio Trilles
Fotos: Heredio



una mayor cantidad de gastos consultivos y creo que esto puede ser en el futuro absolutamente necesario el que se vayan restringiendo paulatinamente las inversiones para poder mantener correctamente todos los distintos servicios que la Corporación ha ido creando para satisfacer las necesidades tanto de la capital como de la provincia.

A pesar de todo, todavía se destinan, aproximadamente, ciento setenta y seis millones de pesetas a inversiones que unidos a unos créditos, por el orden de los seis-

Ingresos patrimoniales, 37.396.000.

Operaciones de Capital: Variación de activos financieros, 124.953.817; Variación de pasivos

•REBAJAS•REBAJAS•REBAJAS•



VALENCIA



El presidente Lerma recibió recientemente a los tres presidentes de diputaciones junto con los consellers Guardiola y Birlanga

Doce puntos en el orden del día del pleno del Consell

V. M.

Esta mañana, a las diez horas, y en salón de Calixto III, del palacio de la Generalitat valenciana, se celebrará el pleno del Consell para desarrollar en el contenido de sus propuestas los doce puntos que configuran su orden del día, entre los que figura la propuesta de aprobación del proyecto de ley sobre normalización lingüística; propuesta de aprobación del reglamento de régimen interior de la Conselleria de la Presidencia; propuesta de aprobación de decreto sobre creación del consejo escolar valenciano; propuesta de aprobación del proyecto de ley de bases de tasas de la Generalitat valenciana, como puntos más importantes.

Lerma recibirá a los sindicalistas de AHM

Esta tarde, a las cinco y media, el presidente de la Generalitat valenciana, Joan Lerma, recibirá al comité de empresa de Altos Hornos del Mediterráneo y a una representación de las secciones sindicales de la factoría saguntina.

La reunión con Lerma tendrá lugar en el salón dorado del palacio de la Generalitat, y la delegación de los trabajadores estará encabezada por el presidente del comité de empresa, Miguel Campoy.

Las Cortes aprueban los presupuestos de la Generalitat

Marcha atrás a la ley de las diputaciones

Tras el fuerte debate político en las Cortes valencianas sobre Sagunto, en la tarde del miércoles, ayer por la mañana se debatieron en la Cámara, el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat valenciana y sería retirado, para su vuelta a comisión, el proyecto de ley de las diputaciones. El anuncio de esta decisión

sería hecho por el presidente de las Cortes valencianas, Antonio García Miralles, al anunciar a la Cámara que el mismo había sido adoptado por la mesa y la junta de portavoces. La decisión, en medios políticos, ha sido calificada como de marcha atrás en un tema que había despertado polémica.

VICENTE MURILLO

El proyecto de ley por el que se declaran de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales, que era el primer punto del orden del día del pleno que celebraron ayer las Cortes valencianas, fue devuelto a la Comisión de Gobernación y Administración local, lo que para algunos constituyó sin duda una gran sorpresa. La decisión, que unos minutos antes de las dos de la tarde sería anunciada por el presidente de la Cámara, Antonio García Miralles, había sido previamente adoptada por la mesa y junta de portavoces, sería aceptada por unanimidad por sus señorías.

Cabe recordar que este proyecto de ley fue presentado por el grupo socialista, mayoritario en las Cortes valencianas, mientras que el grupo popular presentó una enmienda a su totalidad.

Ley de presupuestos

La sesión del pleno de ayer, cuyo orden del día fue invertido, la inició Víctor Fuente, del grupo socialista, en su calidad de ponente de la Comisión de Hacienda y Economía en la que se había dictaminado el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat valenciana para el último semestre de 1983.

En la exposición de motivos del proyecto se señala que la ley de presupuestos de la Generalitat valenciana constituye el instrumento normativo básico que, en el ámbito financiero, va a regir la acción de gobierno de la Comunidad Valenciana. Representa la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que pueden asumirse y de los derechos e ingresos que, previsiblemente, pueden obtenerse durante el período presupuestario al cual extiende su vigencia.

A este proyecto de ley el grupo comunista presentó varias

enmiendas, con una especial dedicación al artículo 10 que, sin lugar a dudas sería ayer uno de los más debatidos, si bien al aceptar una transaccional, que sería propuesta por el parlamentario socialista Joan Pastor, el referido artículo sería aprobado por unanimidad de los tres grupos.

Aquí se trata de autorizar al Consell para la emisión de deuda pública o bien para concertar algún crédito, considerando que dicha cantidad tendrá unos condicionantes finalistas para hacer frente a las reconversiones siderúrgicas y naval, del juguete, del mueble, de la cerámica y todas aquellas otras que, en el futuro, le encarguen las Cortes valencianas. Un programa de inversiones para atender las zonas afectadas por la riada de octubre del 82. Un programa de inversiones para afloración de acuíferos y lucha contra la salinización. Y un programa de repoblación forestal.

Joan Pastor, que defendería la propuesta inicial, puso de manifiesto que en todo caso la Generalitat valenciana no había querido llegar al techo máximo autorizado a las comunidades autónomas, que señala para estos casos de emisión de deuda pública o créditos un tope del 25 por 100, ya que el techo se había fijado en un veinte por ciento.

Por su parte, Martínez Lledó, del grupo comunista, pasaría a defender la enmienda más en razón de la semántica que en otras cuestiones de forma, sobre la enmienda transaccional del grupo socialista, defendida por Pastor.

Al llegar a este punto, a las 11,20 horas, el presidente de la Cámara suspendería la sesión, que se reanudó unos minutos más tarde con una nueva intervención de Pastor, que diría que estaban de acuerdo en realizar ciertas modificaciones de adaptación en la transaccional del grupo socialista, atendiendo las sugere-

ncias de los grupos comunista y popular. Incorporándose ya todas estas puntualizaciones al artículo 10 se aprobaría por unanimidad, mientras que el resto de la ley, que se votó artículo por artículo, contaría con 47 votos a favor, de los grupos socialista y comunista y 30 abstenciones, del grupo popular.

Se pide la ley de Hacienda pública

Tras la votación de los artículos, disposiciones adicionales, estado de gastos e ingresos, así como el preámbulo y luego a la globalidad de la ley de presupuestos —lo que supuso un ejercicio gimnástico para sus señorías que tenían que levantarse y volverse a sentar— los grupos parlamentarios pasarán a dar la explicación a sus votos. En primer lugar lo haría el portavoz del grupo comunista, Martínez Lledó. Que vino a decir que cuando se trabaja con voluntad se consiguen buenos resultados como había ocurrido con el artículo 10. Por su parte, Martínez Clausich, tras señalar las razones por las que el grupo popular se había inclinado por la abstención, pasaría a pedir la promulgación de ley de Hacienda pública de la Comunidad Valenciana.

Joan Pastor, que cerraría este turno, se lamentó de la indiferencia del grupo popular en cuanto a no haber presentado mayor número de enmiendas a este proyecto de ley, señalando «que de claro que estamos abiertos a los grupos parlamentarios, pues no es cierto que queramos actuar, en razón de la mayoría, como una apisonadora».

Marcha atrás en la ley de diputaciones

Como ya hemos dicho la «retirada» del proyecto de ley por el que se declaraban de interés general comunitario para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales a los efectos previstos en el artículo 47 del estatuto

de autonomía de la Comunidad Valenciana, había mostrado una enmienda a la totalidad del grupo popular, así como ciertos comentarios de disconformidad por parte de los presidentes de las tres diputaciones de la Comunidad Valenciana, en base a que este proyecto de ley se había calificado «desguace» de las diputaciones, en razón de que en su preámbulo ya se señalaba la asunción de estas competencias puede tener, por razones obvias, unos defectos inmediatos en materia presupuestaria, toda vez que las correspondientes consignaciones, aún siendo aprobadas por las respectivas corporaciones provinciales, deben ser establecidas y ejecutadas de acuerdo con los criterios de coordinación establecidos por el Consell».

Este texto, y el de todo el proyecto de ley en su mayor parte, ha venido siendo muy comentado desde su promulgación en el «Boletín Oficial de las Cortes valencianas». Y han sido varias las voces que se han alzado en contra del mismo. La decisión de ayer sobre su vuelta a comisión para «ser reconsiderada» algunos la consideraban como un «toque de atención» de altas instancias o bien, porque se ha comprendido que había sido elaborada con demasiada prisa. Aceptar las enmiendas del grupo popular, que en cierta medida habría podido suponer una aclaudicación, políticamente suponía una sacrificio demasiado grande. Quedaba una salida, sin duda la más airoso, que era la que nos comunicó el presidente de las Cortes valencianas, Antonio García Miralles, cuando dijo a sus señorías, público y prensa, que este proyecto volvía a comisión.

Puede que sea ahora la Diputación Permanente, que ya desde ayer cubre el período vacacional que se abre en la Cámara, la que adopte una primera medida. Pero de todas formas es un tema para la comisión y para luego del verano.

El gobernador hizo balance de su gestión en Valencia

Antes de comenzar sus vacaciones oficiales, el gobernador civil de la provincia, Eugenio L. Burriel, ofreció ayer un almuerzo a los representantes de los diferentes medios de comunicación. En el transcurso del mismo se referiría a sus cortas pero duras experiencias vividas en los momentos que siguieron a la riada de octubre del 82, así como a las pasadas elecciones locales y las primeras a las Cortes valencianas. El gobernador las calificó como hechos importantes en su gestión, con el resultado positivo que supone siempre una rápida y eficaz gestión de la Administración en atención a las ayudas a los damnificados y desde el punto de vista de aquellas elecciones, la gran respuesta que dio a las urnas el pueblo valenciano, en su conducta de siempre como el gran pueblo responsable con el sistema democrático.

«Han sido jornadas de satisfacción que yo tengo que agradecer a todos», diría Eugenio L. Burriel, deseando que estas vacaciones que se inician dentro de unas breves fechas resulten felices.

En ausencia del gobernador civil, que iniciará las vacaciones a partir del próximo 3 de agosto, asumirá las funciones el secretario general de Gobierno Civil, Rafael Oliver.

En
LLOSA DE RANES
puede adquirir

Levante

en San Rique, 44

COMUNIDAD VALENCIANA

Las Cortes valencianas devuelven a comisión la ley de Coordinación de las Diputaciones

MANUEL MUÑOZ, Valencia

El proyecto de ley de coordinación de las diputaciones provinciales que había elaborado el Consell de la Generalitat, integrado en su totalidad por socialistas, fue ayer devuelto para su nueva tramitación en comisión. La Junta de Portavoces tomó a última hora esta decisión, cuando el proyecto estaba a punto de ser debatido por las Cortes valencianas, y obtuvo el apoyo unánime de los tres grupos de la Cámara (socialista, popular y comunista).

Pese a que el vicepresidente del Gobierno valenciano y *conseller* de Gobernación, Felipe Guardiola, alegó, en declaraciones posteriores a EL PAIS, que la devolución de la ley a comisión obedecía, entre otras cosas, a que sería necesario un mayor consenso, lo cierto es que no aparecen muy claras las razones por las que el proyecto, que se iba a debatir por el procedimiento de urgencia, ha quedado emplazado para la primera semana de septiembre. El Grupo Popular se había opuesto rotundamente a la ley, porque, a su juicio, suponía una práctica desaparición de las corporaciones provinciales, y anunció que la recurriría, una vez aprobada, ante el Tribunal Constitucional.

La votación que devolvió el proyecto al trámite de comisión se produjo sobre las dos de la tarde de ayer, cuando iba a comenzar el debate y después de que fuese aprobada la ley de presupuestos de la Generalitat, también presentada por el Gobierno autónomo, con los votos favorables de socialistas y comunistas y la abstención del Grupo Popular

en todos los artículos, menos en uno, que votó afirmativamente. Este voto unánime fue para el punto que faculta al Ejecutivo valenciano a endeudarse con el fin de realizar inversiones.

Guardiola aseguró que el Consell de la Generalitat no piensa rebajar el contenido de la ley, pero desea, para temas como éste del desarrollo del estatuto de autonomía, que haya un "pacto institucional", que espera conseguir en septiembre. Uno de los elementos desencadenantes formales de la devolución del proyecto sobre diputaciones fue que no pudo estar presente el PCE en el debate en comisión, pese a que este partido votó recientemente, junto con el PSOE, contra la enmienda a la totalidad que presentó el Grupo Popular, que fue derrotada.

Reducción de competencias

El proyecto de ley deja a las diputaciones únicamente la decisión sobre mantenimiento de establecimientos de beneficencia, sanidad e higiene; la creación y mantenimiento de servicios de

extinción de incendios; las ferias y certámenes provinciales, y todo lo relativo a régimen interior de estas instituciones. El resto de las funciones de las corporaciones provinciales puede ser coordinado por decreto, mediante fijación de directrices, por el Consell de la Generalitat, con carácter anual o indefinido.

En realidad, el proyecto, que recuerda al catalán de supresión de las diputaciones, revocado por el Tribunal Constitucional, opta por una vía más respetuosa con las actuales formas administrativas, pero no menos efectiva a la hora de evitar la superposición descontrolada de las instituciones provinciales y regionales. Las competencias que fija como "de interés general comunitario" y, por tanto, coordinables por el Consell de la Generalitat son las relativas a ordenación territorial, urbanismo, transportes, energía, recursos hidráulicos, agricultura, ganadería, protección de la naturaleza, industria, crédito y ahorro, cooperativas, ayudas al desempleo, creación de establecimientos de asistencia social, cultura, deportes, turismo, ferias y mercados que excedan del ámbito provincial, asistencia a municipios y planes provinciales de obras y servicios.

Además de esta profusa, en la ley no se excluye que puedan incluirse otras nuevas, o que el Consell decida no coordinar una o más de dichas competencias.

La ley de diputaciones, para después del verano

La Generalidad aprobó su presupuesto de casi 25.000 millones de pesetas

A 24.979 millones de pesetas ascienden los presupuestos económicos de la Generalidad para 1983, que fueron aprobados ayer surante una sesión plenaria de las Cortes regionales.

A favor de los presupuestos votaron los parlamentarios socialistas y comunistas, y lo hicieron en contra los del Grupo Popular.

En la misma sesión plenaria de las Cortes Valencianas se decidió devolver a la comisión parlamentaria el proyecto sobre la coordinación de las diputaciones provinciales, con el fin de que en una próxima reunión —a partir del mes de septiembre— se llegue a un entendimiento unánime de los grupos políticos.

La ley de diputaciones

La ley de coordinación de diputaciones que ayer fue devuelta a la comisión de Gobernación y Administración Local, será consensuada este verano dentro de la política del llamado «Pacto institucional», propuesto por el Gobierno Valenciano.

Así lo explicó a Efe Felipe Guardiola, vicepresidente del Consell, quien puntualizó que la retirada de esta ley del Pleno de las Cortes Valencianas, no ha sido decisión del Gobierno, sino acuerdo unánime de los tres grupos parlamentarios.

Guardiola dijo que durante ayer y hoy los tres grupos parlamentarios —socialista, popular y comunista— habían mantenido conver-

saciones en las que se vislumbraba la posibilidad de llegar a algún acuerdo, para la aprobación unánime de la ley.

El vicepresidente del Consell aseguró que de esta forma «la ley de coordinación de diputaciones, que es una ley de desarrollo del estatuto, ganaba respaldo y estabilidad, no forma que no estara sometida a los vaivenes políticos».

Más transferencias

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión de ayer, una serie de reales decretos sobre transferencias en diversas materias a varias comunidades autónomas.

Las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros son en materia de vivienda rural para las comunidades autónomas de Murcia, Asturias y Extremadura; En materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, para las comunidades de Valencia, Andalucía y Canarias; En guarderías infantiles laborales para las comunidades de Castilla y León y las islas Baleares; En enseñanza no universitaria, para las comunidades autónomas de Valencia, Canarias y Galicia.

Pleno de las Cortes

Retirada sorpresa de la ley de desmantelamiento de las Diputaciones

Ayer, pasadas las diez y media de la mañana, en el salón de Cortes del Palau de la Generalitat, se iniciaron los plenos de las Cortes valencianas, referentes a las leyes de Presupuestos y de Coordinación de Diputaciones. La primera fue aprobada por mayoría (socialistas y comunistas), y la segunda volvió por «unanimidad» a comisión.

Prácticamente el debate se llevó a cabo entre el portavoz del grupo parlamentario comunista, el diputado Martínez Lledó, y el portavoz socialista Joan Pastor. Como se recordará, solamente había presentado enmienda a la totalidad el grupo comunista, la cual fue rechazada en el pasado pleno extraordinario, debatiéndose ahora, tras su paso por la comisión que redactó el texto definitivo de la ley, las enmiendas transaccional al artículo 10 y el 11 de la ley. El grupo parlamentario popular no había presentado enmienda alguna y, finalmente, en las votaciones, optó por la abstención, salvo el artículo 10 que fue aprobado unánimemente.

El portavoz comunista, que defendió las enmiendas, el diputado Martínez Lledó, se refirió en cuanto a la trasaccional presentada al artículo 10, a la «necesidad de aprovechar el cauce dado en el sentido de emisión de deuda pública, hasta un 25 por ciento del presupuesto, lo que podía hacerse de 5.000 millones de pesetas, destinados a financiar operaciones de capital, en los términos previstos por el artículo 56 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas», en base a ello, la enmienda comunista se basaba en el hecho de financiar las siguientes inversiones: 1) Re-

conversiones industriales; siderúrgica, calzado, naval, textil, mueble, etcétera, de la Comunidad Valenciana. 2) Programa de reconstrucción de la zona afectada por la riada del 28 de octubre. 3) Afloración de acuíferos. 4) Programa de repoblación forestal.

Luego, el artículo 11, trata de la posibilidad de la Generalitat valenciana, de avalar las operaciones de crédito que las entidades crediticias concedan a organismos autónomos, corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, así como un segundo aval sobre empresas que, avaladas por las sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de las mismas, siendo el Consell el regulador de las características de la concesión de los mismos, haciendo referencia necesariamente al tipo de operación que se desea avalar.

Con respecto al artículo 10, se aprobó en líneas generales la petición del grupo comunista, por unanimidad de los tres grupos parlamentarios presentes en las Cortes. Una vez debatidas las enmiendas, se procedió a la votación, artículo por artículo, siendo aprobado unánimemente el artículo 10, y con respecto a los otros, aprobados por PSOE-PCPV con la abstención del grupo popular en todos ellos.

En la explicación de voto, el portavoz popular Manuel Giner, expli-



Lerma y Guardiola consiguieron sus objetivos. (Foto, Lloret.)

có que su grupo había optado por la abstención, «porque no son los presupuestos que nuestro grupo desea para la Generalitat valenciana. No obstante, comprendemos la necesidad y urgencia de seguir adelante con la labor autonómica, y tampoco nos hemos opuesto. Por ello también, no hemos presentado enmiendas a la ley».

El portavoz socialista Joan Pastor, recalcó en respuesta que: «El grupo socialista está satisfecho con las enmiendas presentadas por el grupo comunista, y lamentamos que el popular no haya presentado alguna suya. Porque creemos que todos hemos de hacer las leyes. Espero que más adelante, en otro nuevo pleno sobre desarrollo de la ley de Presupuestos, podamos contar con la colaboración del grupo popular que enriquezca, como en este caso lo ha hecho el grupo comunista, la labor parlamentaria de las Cortes valencianas».

Tras un receso de media hora,

durante el cual se reunieron el grupo de portavoces de los grupos parlamentarios, el presidente de las Cortes valencianas, Antonio García Miralles, leyó un artículo del reglamento según el cual se puede devolver a comisión, cualquier ley, si así lo solicitan consensuadamente los grupos parlamentarios. Como quiera que la mesa de Cortes había recibido un escrito, suscrito por los tres grupos parlamentarios, pidiendo se devolviera a comisión la ley de Coordinación de Diputaciones, fue aceptado por el presidente de Cortes, y se dio por finalizada la sesión extraordinaria. El portavoz popular, Manuel Giner, manifestó a los medios informativos, que «ahora el grupo socialista debería explicar las razones por las que retira la ley». Con esta sesión plenaria, la actividad de las Cortes se paraliza hasta pasado el mes de agosto. Esta ley acaba de ser presentada. Se especula con que el PSOE ha cumplido órdenes de Madrid. LUQUE

Giner Miralles: «Los socialistas siguen sin explicar por qué cierran A.H.M.»

VALENCIA. (De nuestra redacción.) — Según manifestó Manuel Giner Miralles, de Coalición Popular, en breve se iniciará la recogida de firmas, cara a pedir la derogación del decreto Solchaga sobre el cierre de la siderurgia saguntina, factoría de Altos Hornos del Mediterráneo. Igualmente recalcó, «me gustaría saber los motivos técnicos que tienen los socialistas para plantear la desmantelación de AHM. En un pleno de Cortes —añadió el señor Giner— se nos pedía al Grupo Popular, que adjúeramos las razones técnicas para continuar con la empresa. Nosotros nos basamos, ni más ni menos, que en los estudios técnicos hechos por empresas de prestigio internacional, precisamente aquéllos que el mismo presidente Lerma y el partido socialista en Valencia han defendido hasta hace pocos días. Es inexplicable que esto sea así, y que ahora se nos diga que defendamos los informes que ellos mismos han avalado, mientras ellos nos rebaten técnicamente las motivaciones de esa desmantelación. Evidentemente el problema lo tienen ellos».

Hoy, pleno del Consell

Propuesta de ley sobre normalización lingüística

VALENCIA. (De nuestra redacción.) — El pleno del Consell se reunirá hoy viernes día 29 de julio, a partir de las diez de la mañana, en el Salón Calixto III del Palacio de la Generalitat Valenciana. El orden del día consta de doce puntos entre los que pide destacarse los siguientes: Propuesta de aprobación del proyecto de ley sobre normalización lingüística; propuesta de aprobación del reglamento de régimen interior de la Conselleria de la Presidencia; propuesta de aprobación de decreto sobre creación del Consejo Escolar Valenciano; propuesta de aprobación del proyecto de ley de bases de Tasas de la Generalitat Valenciana.

El tema de indudable importancia, la clave del pleno de hoy viernes, es sin duda la propuesta de aprobación del proyecto de ley de normalización lingüística. LAS PROVINCIAS, ofrecía en primicia, días atrás, el mapa lingüístico, en el cual se reflejan las zonas castellano-parlantes y las valenciano-parlantes, con sus matizaciones a la hora de introducir en ellas la enseñanza obligatoria del idioma valenciano, a partir de septiembre, en las escuelas valencianas. Como se sabe, la enseñanza del idioma es ya un hecho en Formación Profesional y en los INB; ahora en EGB y privada, el tema es más complicado por cuanto comporta introducir la cooficialidad idiomática en las escuelas, y presupone un reajuste de horarios en clase y arbitrar la dotación de

profesorado pertinente. El contenido de este proyecto habrá de darse a conocer hoy, significando un largo proceso de análisis y estudios de los técnicos de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, en contacto estrecho durante las últimas semanas con las escuelas valencianas, direcciones de las mismas y profesorado, así como sindicatos de la enseñanza con implantación en el sector.

LERMA RECIBIRÁ A PORTAVOCES SINDICALES DE A. H. M.

El presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma Blasco, recibirá hoy, viernes, a las cinco y media de la tarde, al comité de empresa de Altos Hornos del Mediterráneo, y a una representación de las secciones sindicales de la factoría saguntina.

Dicha reunión tendrá lugar en el salón Dorado del Palacio de la Generalitat, y la delegación de los trabajadores estará encabezada, según han señalado fuentes de la misma, por el presidente de dicho comité, Miguel Campoy.

Dicha visita está pensada en base a las últimas informaciones sobre la futura instalación de empresas en el Camp de Morvedre, y la previsión de inversiones apuntada por la Generalitat Valenciana en dicha comarca valenciana que supondrían una alternativa de solución para la situación de paro que se deriva del cierre de la empresa saguntina.

Benito Sanz Díaz y Josep Antoni Ibars i Montero

16

**LA VIVIENDA ILEGAL DE SEGUNDA RESIDENCIA
EN LA PROVINCIA DE VALENCIA**

Separata del libro
URBANISMO Y MEDIO RURAL

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

1983

16. La vivienda ilegal de segunda residencia en la provincia de Valencia

Benito Sanz Díaz y Josep Antoni Ibars i Montero

1.—*El marco socioeconómico del fenómeno residencial valenciano.* 1.1. La vivienda valenciana en el medio rural. 1.2. Industrialización y cambio en la sociedad valenciana. 1.3. Demografía, desequilibrios y urbanismo en Valencia. 2.—*La segunda residencia ilegal en la provincia de Valencia.* 2.1. La transformación del espacio rural: Masificación de la segunda residencia en la provincia de Valencia. 2.2. Un tema no asumido social ni institucionalmente. 2.3. "Boom" e irretroactividad del fenómeno valenciano. 2.4. Tipos de viviendas ilegales en Valencia. 2.5. Zonas afectadas y cuantificación en la provincia de Valencia. 2.6. Razones del descenso del fenómeno edificativo de segunda residencia. 3.—*Evolución normativa y de planeamiento en la provincia de Valencia.* 3.1. Normas complementarias y subsidiarias de la provincia de Valencia. 3.2. Las áreas de protección específicas y su catalogación. 3.3. La reforma de la Ley del Suelo y el proyecto de Normas complementarias del Consell Valencià.

1. EL MARCO SOCIOECONÓMICO DEL FENÓMENO RESIDENCIAL VALENCIANO

PARA un análisis de la vivienda de segunda residencia en la provincia de Valencia y como introducción al tema de la vivienda en el medio rural es necesario distinguir *dos períodos*: Antes y a partir de los años sesenta del presente siglo.

En el siglo XIX, la población vivía agrupada en núcleos urbanos, generalmente encerrada en las murallas, o dispersas por los municipios, caseríos, aldeas y otras entidades de población, por motivos económicos, ya que solían residir junto a la tierra que trabajaban. Con el desarrollo de la sociedad industrial, la situación comienza a cambiar. El casco urbano crece, aparecen los ensanches, la ciudad se amplía. Paralelamente, y a nivel social, económico y demográfico, la sociedad agraria tradicional sufre un gran impacto, desintegrándose como forma de vida, emigrando un buen número de vecinos a las ciudades y núcleos industriales, y apareciendo en determinados puntos de nuestra geografía grandes concentraciones urbanas. El mercado laboral en torno a las industrias y servicios hacen crecer a los núcleos urbanos que desbordan el núcleo tradicional. Crece la ciudad anárquicamente, con desequilibrios. Paralelamente, determinadas comarcas o zonas geográficas se vacían —las interiores— y aparece una ruptura entre distintas áreas

de nuestra provincia. Este fenómeno se da como consecuencia del desarrollo del capitalismo y tiene graves y amplias repercusiones.

1.1. *La vivienda valenciana en el medio rural*

Tradicionalmente, en el medio rural vivían los que trabajaban en la tierra, o el sector primario: la mayoría de la población. La vivienda que en este medio se construía eran básicamente la alquería, la masía y la barraca. La *alquería* se encuentra principalmente en terrenos de regadío. Abunda alrededor de Valencia. Corresponde a una explotación agraria, a diferencia de la barraca que es propia del minifundio. Su origen es muy antiguo, evolucionando posteriormente, siendo la mayoría de una planta. Hay un buen número de lugares denominados como alquería: de la Condesa, del Duc, de Rabosa, Roca, de la Vallesa, D'Alo de Pelliser, L'Alquerieta, etc. La *Masía*, o *Mas*, es una vivienda de secano, a diferencia de la alquería o la barraca. Suelen ocupar un lugar abrigado, bien orientado y cerca de un pozo o manantial. Tiene forma rectangular y abunda en el Camp de Túria, Requena, etc. La *barraca* es la vivienda tradicional del pequeño campesino de L'Horta. Construida de caña y barro, existen distintos tipos, según la zona.

Hasta los años 60 —sobre todo desde finales del siglo XIX— *solo la alta burguesía y las clases más acomodadas tenían viviendas de segunda residencia* en el medio rural. Durante la época estival se iba a la playa o a la montaña. Así es como comienzan a surgir en la provincia determinadas zonas de turismo interior, tales como Náquera, Serra, Godella, Rocafort, Bétera, El Perelló, Cullera, Gandía, Siete Aguas y otras. En esta época, la segunda residencia en propiedad es un lujo que sólo unas minorías se permiten, no existiendo aglomeraciones, ni problemas de importancia, ya que la condición económica de los moradores, hacen que tenga todo tipo de servicios e infraestructuras necesarias. La segunda residencia es elitista, la superficie de la vivienda y la parcela es generosa y suele tener buenas vías de comunicación. Raramente son elevadas, siendo de dos plantas como máximo. Estéticamente están construidas con gusto y con el estilo del momento, así como rodeadas de pequeños jardines, pinadas o arbolado.

1.2. *Industrialización y cambio en la sociedad valenciana*

Para conocer el origen de la vivienda de segunda residencia —legal e ilegal— se hace preciso referirnos a los cambios demográficos, económicos y sociales que se producen en la sociedad valenciana desde los años 60, cuando la burguesía decide invertir los beneficios y plusvalías obtenidas en la agricultura en el sector industrial. Al mismo tiempo, Valencia atrae capital foráneo de multinacionales o grandes empresas no valencianas: Ford, I.B.M., IV Planta, Central Nuclear, etc.¹

¹ La frustración industrial del siglo XIX valenciano ha sido analizada por diversos autores: Giral, Fuster, García Bonafé, *L'Estructura econòmica del País Valencià*, etc., remontando tal frustración a siglos anteriores. Se tendrá que esperar a la segunda mitad del siglo XX para que se produzca el despegue industrial, concretamente los años 60 y 70. "Es a partir del Plan de Estabilización cuando se produce un despegue generalizado en el País Valenciano al tiempo que la agricultura empieza a experimentar

La localización de las industrias, especialmente en la zona costera, va a crear unas corrientes migratorias hacia estas zonas, concentrando la población en determinadas áreas. "Los cambios más interesantes se han producido en los años sesenta y setenta y en ello han incidido dos factores de signo opuesto. Por un lado los problemas aparecidos en la agricultura valenciana han repercutido en mayor medida en aquellas comarcas del interior donde no existían otras alternativas y, por tanto, la emigración hacia el litoral aparecía como la única opción para un grupo numeroso de personas cuyas condiciones de vida se iban deteriorando año tras año. Por otro lado,... se ha generado una creciente necesidad de mano de obra que ha podido ser satisfecha gracias a unos intensos flujos migratorios tanto internos como externos. En definitiva, a lo largo de lo que va de siglo la población valenciana se ha ido concentrando en las comarcas del litoral, fenómeno paralelo al que ocurre a nivel general español".²

Naturalmente, estos grandes cambios industriales repercuten en la urbanización de unas pocas comarcas, que origina un hacinamiento y una saturación demográfica en pocos Km.², con todos los problemas de infraestructura, equipamientos, contaminación, ruido, polución, etc.

Dentro de la Comunidad Autónoma Valenciana, el área que más ha crecido en todos los sentidos es la conocida como Área Metropolitana de Valencia (A.M.V.) o comarca de L'Horta. En el estudio monográfico: *Inmigrados en el Área Metropolitana de Valencia* se recoge con detalle los estudios de un equipo de profesores del Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia. En él, se analiza con minuciosidad el fenómeno inmigratorio hacia L'Horta, los inmigrantes de otras provincias, el despoblamiento de las comarcas interiores de la provincia de Valencia así como la distribución espacial de los inmigrantes, algunos casos y los aspectos socioeconómicos del fenómeno.³ La atracción hacia el A.M.V. o L'Horta se basaba en ser esta la de mayor concentración industrial de la Comunidad Autónoma Valenciana: "La mayor parte de las grandes empresas de la Región Valenciana se encuentran localizadas en el Área Metropolitana, entre ellas la Ford (Almusafes). Son núcleos industriales de importancia, junto con Valencia, los de Torrente, Aldaya, Paterna, Manises (industria cerámica). Quart, Mislata, Burjasot, etc."⁴

signos de crisis. En base de este despegue se encuentra el tejido industrial autóctono y dinamizado por la demanda interior y exterior y centrado en la producción de bienes de consumo". *Evolución de la economía valenciana. 1878-1978*, MARTÍNEZ SERRANO, REIG MARTÍNEZ y SOLER MARCO. Valencia 1978.

² *Problemas económicos de las Comunidades Autónomas*. CABRER, REIG y MARTÍNEZ SERRANO. Papeles de la Economía Española. Para comprender el desequilibrio tenemos que "Mientras que en 1900 la comarca más poblada tenía una población treinta veces superior a la menos poblada, en 1975 la relación era de doscientas setenta y tres veces", y en 1981 de trescientas treinta y una. (L'Horta: 1.279.823. El Rincón de Ademuz: 3.866).

³ *Inmigrados en el Área Metropolitana de Valencia*. Departamento de Geografía. Universidad de Valencia. CANO, TEIXIDOR, GONZÁLEZ, JORDÀ, PENA, MATEU y PIQUERAS. Valencia, 1978.

⁴ *Problemas económicos de las Comunidades Autónomas, op. cit.*, págs. 333 y 334.

1.3. *Demografía, desequilibrios y urbanismo*

Vistas las características generales del proceso industrializador y su concentración, analicemos brevemente la demografía, cambios y desequilibrios en Valencia.

A nivel urbano, pues, se da un crecimiento desmesurado mientras que el medio rural va quedando con escasisíma densidad. *D. Mollá* analiza con detalle la dinámica demográfico-espacial a lo largo del siglo XX y también a partir de los años 60, señalando la comarca con aumento/descenso de población. "Durante la reciente década de los 60 la población valenciana continúa concentrándose en las zonas costero centrales y en la parte sureña del País. La densidad demográfica media experimenta un alza notable,... pero su distribución en el espacio es cada vez más desigual. Mientras que el interior nordoccidental continúa despoblándose aceleradamente, la zona costero-central y sobre todo el Sur del País aumentan bruscamente su ya abultada densidad".⁵ La población provincial aumenta de 1960 a 1970 en 331.509 personas (un 23%) pero muy irregularmente, según se puede ver en el cuadro n.º 1.

La Estructura demográfica valenciana en 1970 aumenta los desequilibrios señalados, asentándose en "los centros preexistentes, amontonándose cada vez más, en razón al alza especulativa del suelo".⁶ *Mollá* denomina a la zona de mayor demografía "Carrer Major", siendo el centro de este "Carrer" o "Plaça Major" L'Horta-Valencia, y las comarcas colindantes como arrabales: L'arrabal del Camp de Túria" o el de Buñol, etc.

Con datos del último censo de 1981 se constata cómo el fenómeno continúa. L'Horta llega a tener 2.000 habitantes/Km.², cuadruplicando la de 1900 y casi duplicando la de 1960. La Safor, las dos Riberas, Camp de Túria y algunas otras comarcas incrementan sus efectivos demográficos, pero el resto amenaza con el despoblamiento continuo: El Valle de Ayora, Los Serranos, La Canal, El Rincón, Requena-Utiel, etc.

Será precisamente el hacinamiento de L'Horta —como veremos después— una de las razones de la vivienda de segunda residencia —legal/ilegal— en el medio rural. Una comarca como L'Horta, de tan solo 629 Km.² de superficie, con 43 municipios, 1.279.823 habitantes, y una de las mayores densidades del Estado, tiene algunos municipios que llegan a superar los 5 y los 10.000 hab./km.². La saturación y el hacinamiento es sin duda uno de los grandes problemas urbanísticos y causa de la búsqueda de la segunda residencia en el campo, como salida a la situación de inhabilitabilidad urbana.

⁵ *Estructura y dinámica de la población en el País Valenciano*. MOLLÁ, Damiá, Fernando Torres. Valencia, 1979. pág. 143. Para conocer los movimientos de población y demografía valenciana antes de 1960 puede verse en "Demografía" de PÉREZ CASADO, R. en *L'Estructura Econòmica del País Valencià*. Tomo I, pág. 69-115 y también *Geografía de la Población Valenciana*. PÉREZ PUCHAL, P.

⁶ MOLLÁ, *op. cit.*, pág. 151.

CUADRO N.º 1
POBLACIÓN POR COMARCAS Y DENSIDAD. VALENCIA 1900-1981

COMARCA	1900		1960		1970		1981	
	<i>Población</i>	<i>Densidad</i>	<i>Población</i>	<i>Densidad</i>	<i>Población</i>	<i>Densidad</i>	<i>Población</i>	<i>Densidad</i>
L'Horta	314.216	497'9	763.124	1.212	1.050.346	1.669	1.279.823	2.000
El Camp de Túria	34.465	49'8	46.855	65	53.936	75'7	62.634	88
La Ribera Alta	104.188	130'8	160.186	165	177.465	183	194.920	200
Chiva-Hoya de Buñol	25.233	32'1	26.573	25	27.358	26	30.541	29'1
La Safor	59.861	140'2	97.675	228	112.981	264	128.076	300
La Ribera Baixa	40.504	146'9	58.903	222	61.006	230	69.888	264
El Camp de Morvedre	16.810	62'7	55.018	205	82.170	306	70.251	262
La Costera	40.342	76'5	48.752	110	53.505	120	58.820	132
La Vall d'Albaida	49.623	76'6	65.348	81	72.616	90	80.143	100
Requena-Utiel	37.754	22'5	45.578	26'4	40.150	23'3	38.855	22
Los Serranos	33.023	21'7	28.613	19'6	23.209	16	19.272	13
La Canal de Navarrés	19.169	22'9	19.101	27	17.401	25	16.537	23
Valle de Ayora	14.731	12'8	14.764	16'4	11.895	13'3	12.078	13'5
Rincón de Ademuz	10.075	27'1	7.553	20'5	5.514	15	3.866	10
TOTAL	799.994	74'5	1.438.043	133'8	1.769.552	164'6	2.065.704	192

FUENTE: D. Mollá (1900). Centro de Cálculo. Diputación 1960/1981. Elaboración propia.

2. LA SEGUNDA RESIDENCIA ILEGAL EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

2.1. *La transformación del espacio rural: Masificación de la segunda residencia*

En los últimos veinte años se ha producido el fenómeno de la segunda residencia —legal o ilegal—. Varias y complejas son las causas del fenómeno de segunda residencia y más específicas y concretas las de las viviendas o urbanizaciones clandestinas o ilegales en el medio rural, sin que medie ninguna figura de planeamiento:

1. Concentración urbana en determinados núcleos, principalmente en la comarca de L'Horta o Área Metropolitana de Valencia. La comarca está saturada y la vida se hace difícil en el núcleo urbano, se busca como sustitutivo de la ciudad, la casa en el campo, para hacer en ella un tipo de vida "urbana".

2. Tras el Plan de Estabilización de 1959, la emigración, el turismo extranjero, la industrialización, etc., aumenta el nivel de vida de los ciudadanos medios y aparece el vehículo turístico —el "600 de los años 60"— y el deseo de la segunda propiedad en el campo: chalet, casita o casa de campo.

3. Mimetismo hacia la clase dirigente, que ante lo inhabitable de la ciudad, busca como sustitutivo la segunda residencia. El resto de las clases sociales le "imita".

Estas y otras razones harán que el espacio rural, hasta entonces agrícola o en estado natural, se transforme —sobre todo en ciertas comarcas— por la masificación de la segunda residencia.⁷

2.2. *Un tema no asumido social ni institucionalmente*

Los cambios de los años 60 en la provincia de Valencia han supuesto a nivel urbanístico el caos en las ciudades en primer lugar, para añadir después en las urbanizaciones ilegales o clandestinas, y también el de las legales, ya que estas últimas, en gran número de ocasiones, están infradotadas de las estructuras que marca la Ley del Suelo como mínimos.

A nivel de municipios afectados el problema es grave, aunque no se haya tomado conciencia de ello aún, por el espejismo de los ingresos que se perciben en las haciendas locales, el empleo que se genera por la construcción, etc. Los beneficios de los municipios son cuestionables en su totalidad, ya que se olvida los costos económicos que tendrá o tiene que asumir el municipio, en la práctica cotidiana, en inversiones, costes de mantenimiento, etc. (Recogida de basuras, caminos, pérdida de terrenos fértiles, etc.), y que corresponde a los promotores o propietarios de esas viviendas.

Al margen de cualquier planeamiento u ordenación del territorio, han aparecido como "hongos" edificaciones por toda la provincia. La lógica del beneficio fácil, de las plusvalías rápidas ha primado sobre los intereses generales. Los municipios sin Plan General o Normas Subsidiarias han sido ideales para implantar industrias

⁷ El fenómeno tiene un carácter nacional, como pudo verse en las ponencias anteriores de Pere Caralps, Eliodoro Giner, Javier García Bellido y el equipo de Canarias.

o residencias: eran más baratos que los que tenían. Muchas veces carecían de licencias, contando con la permisividad municipal u organismos competentes, o simplemente con su inhibición. La administración local no se enfrentaba a los promotores o edificadores ilegales, o legales que no cumplían la legislación. Las tensiones eran mínimas. Incluso con el espíritu desarrollista de los años 60 se veía como algo positivo, que creaba empleo, riqueza, etc. Se justificaba la segunda residencia por la necesidad “de encontrar un marco espacial para el ejercicio del derecho al tiempo libre en unas condiciones naturales que las grandes ciudades no pueden garantizar... Estas justificaciones vienen normalmente respaldadas por el análisis del aumento del nivel de renta de la población... y el aumento de la motorización familiar... Esta argumentación... choca con el hecho de que existe una oferta muy superior a la demanda y con el hecho de que gran parte de las actuaciones sean de carácter ilegal y sin las infraestructuras que la Ley fija...”⁸

Concluimos valorando que la grave situación de deterioro que ha sufrido el suelo rústico (no urbanizable) en la provincia de Valencia, además de las precisadas causas de carácter socioeconómico enunciadas, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1. *Falta de planeamiento* en la casi totalidad de los municipios valencianos.
2. En los municipios que contaban con planeamiento, este era técnicamente *insuficiente o defectuoso*, lo que facilitaba actuaciones de vulneración de la legalidad urbanística.
3. *Carencia de voluntad política* de las corporaciones locales y de los organismos de tutela de carácter estatal para aplicar medidas de disciplina urbanística, que impidiesen la proliferación de actuaciones urbanísticas ilegales en suelo rústico.

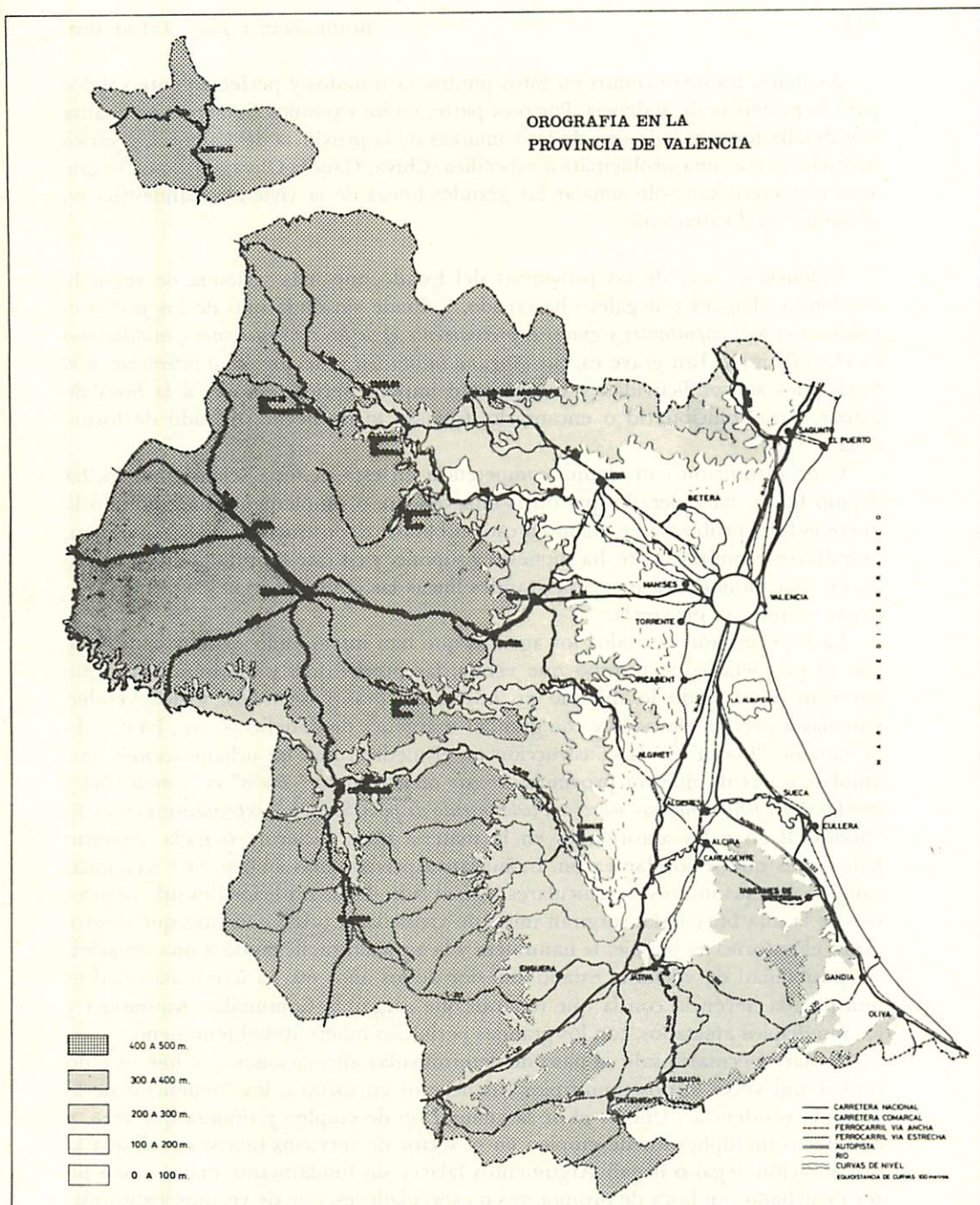
Las primeras elecciones municipales democráticas de abril de 1979 vinieron a dar un golpe de timón a la caótica situación urbanística en la que se encontraban nuestros municipios.

La sensibilidad de los nuevos gestores democráticos supuso un nuevo planeamiento del tema, si bien es cierto que la falta de conciencia sociológica imperante, como reflejo de toda situación anterior, ofreció fuertes resistencias a la aplicación de la legalidad urbanística. A esto añadimos el peso que suponía en los municipios la crisis económica, que a nivel local se concentraba en el descenso de la actividad edificatoria y en la aparición de un paro creciente, que ofrecía argumentaciones demagógicas a los promotores de urbanizaciones ilegales.

2.3. “Boom” e irretroactividad del fenómeno

En ponencias anteriores se han analizado las consecuencias de la segunda residencia –legal o ilegal– y la situación de imposible retorno a lo anterior: el marco general en el modo de producción (Josep Sorribes), la crisis de la ciudad moderna (Justo Ramírez), la destrucción del medio ambiente (Dionisio García), los problemas de infraestructuras, comunicaciones y red viarias (Joan Olmos) etc.

⁸ *Instrumentos de planeamientos y gestión de urbanizaciones no legalizadas*. Cuadernos de Gestión Municipal. C.E.U.M.T. n.º 2. Noviembre, 1979.



La orografía de la provincia, y la red de Comunicaciones favorece los núcleos de segunda residencia. La N-III favorece la ubicación a ambos lados. También la zona costera de Valencia a la provincia de Castellón atrae viviendas de segunda residencia. Las zonas más alejadas de las vías de comunicación, de L'Horta y de la costa —todas las comarcas del interior— montañosas y menos accesibles no atraen a la segunda residencia

Así pues, no insistiremos en estos puntos ya tratados y perfectamente válidos para la provincia de Valencia. Por otra parte, en los capítulos siguientes se analiza con detalle todas y cada una de las comarcas de la provincia de Valencia, y varios municipios con una problemática específica (Chiva, Gandía-Oliva, etc.), por lo que aquí queremos tan solo señalar las grandes líneas de la vivienda clandestina en el medio rural valenciano.

Valencia es una de las provincias del Estado que más vivienda de segunda residencia —legales e ilegales— ha creado, y donde sin duda uno de los *problemas urbanísticos más importantes y graves es precisamente el de las construcciones e instalaciones en el medio rural*. Tan grave es, *que ninguna institución se ha atrevido a intervenir en el tema*, pues su conflictividad y complejidad impone serios temores a la hora de actuar, para solucionarlo o encauzarlo. Cuando lo ha hecho, ha sido de forma tibia.

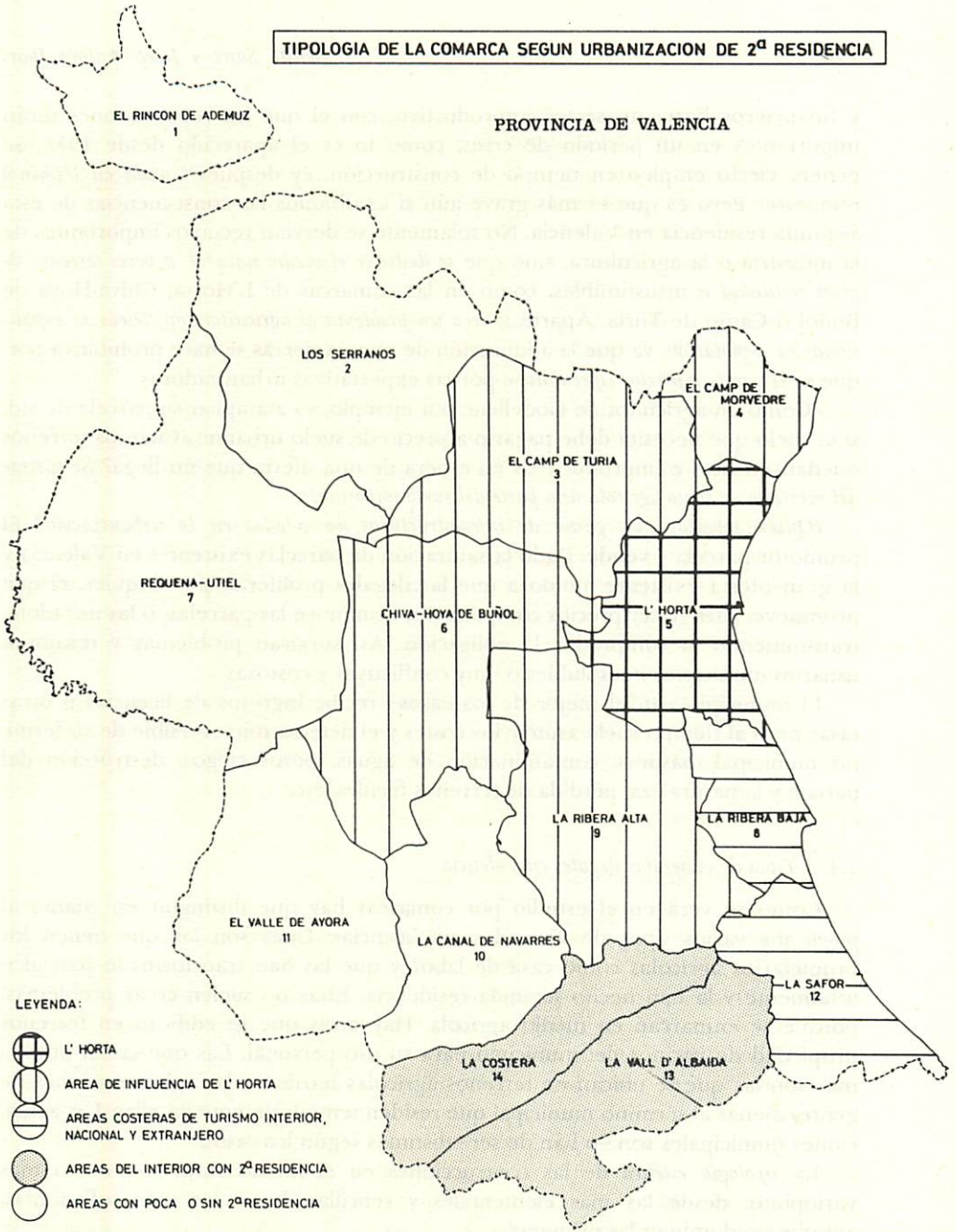
Cada institución con alguna competencia en esta materia se ha inhibido, ha dejado hacer, ha esperado que otros intervengan, o simplemente ha ignorado la gravedad del problema en cuanto a caos urbanístico, destrucción de la naturaleza, despilfarro económico, etc. ha supuesto y supone, y en este sentido la mesa redonda de esta monografía recoge a grandes líneas las consecuencias y anarquía que existe en nuestra provincia.

La especulación de todos los agentes que han intervenido es muy considerable. El propietario de terreno que vende, las promotoras y urbanizaciones que parcelan, invirtiendo lo mínimo en infraestructuras y servicios, y que venden parcelas a precios elevados y con grandes márgenes de beneficios, etc., ha creado el llamado "Boom" de la construcción en el medio rural, en urbanizaciones, por amplias zonas de nuestra provincia. *Lo que caracteriza este "Boom" es la masividad y amplitud del fenómeno, que sobrepasa todo intento de planificación y expectativas previas*. El "Boom" llegó y las autoridades en la materia nada hicieron, o nada supieron hacer si es que se lo plantearon. La iniciativa privada más anárquica e irracional campeó con sus intereses particulares. Así, al lado de las tradicionales urbanizaciones de la alta burguesía, surgirán miles de viviendas y urbanizaciones que destruirán el entorno, el paisaje, la naturaleza y la agricultura, llegando a una situación sin posibilidad de vuelta al estado anterior de los años 60. La irretroactividad es una pesada herencia con la que tendrán que cargar la Comunidad Autónoma y los municipios afectados, con los grandes perjuicios inherentes al fenómeno.

Se hace necesario salir al paso de determinadas afirmaciones que hemos oído repetir mil veces en los municipios valencianos en torno a los "beneficios de la segunda residencia". Uno es el de la generación de empleo y riqueza que crea, y del efecto multiplicador de empleo en el sector de servicios una vez realizada la urbanización (legal o ilegal). Argumentos falaces sin fundamento, más propios de ser escuchados en boca de promotores o especuladores, que de vecinos y autoridades municipales, que repiten miméticamente argumentos enajenantes. Las viviendas de segunda residencia hipotecan en general al municipio que las ubica. *Es un auténtico derroche y despilfarro económico*. La inversión en la segunda residencia representa en nuestra provincia una desviación de enormes recursos económicos

TIPOLOGIA DE LA COMARCA SEGUN URBANIZACION DE 2ª RESIDENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA



La tipología de las comarcas según haya urbanizaciones de segunda residencia, permiten distinguir varias clasificaciones: colindantes a L'Horta (Camp de Morvedre, Camp de Túria, Chiva-Hoya de Buñol y la Ribera). Otras comarcas se ven influidas por el turismo provincial y también el nacional y extranjero (la Ribera Baja y La Safor). Por último dos comarcas tienen núcleos de urbanizaciones debido a ser núcleos con un desarrollo industrial (La Vall d'Albaida) o de servicios (La Costera). El resto de las comarcas, las más lejanas a lo que llama D. Mollá "El Carrer Major" carecen de zonas residenciales, siendo marginales o sin problemas los contados casos que se dan

y financieros hacia un sector improductivo, con el que las repercusiones serán importantes en un período de crisis, como lo es el aparecido desde 1973. Se genera cierto empleo en tiempo de construcción, ¿y después?: *nada en términos económicos*. Pero es que es más grave aún si analizamos las consecuencias de esta segunda residencia en Valencia. No solamente se desvían recursos importantes de la industria o la agricultura, sino que *se destruye el medio natural, a veces terrenos de gran fertilidad* e insustituibles, como en las comarcas de L'Horta, Chiva-Hoya de Buñol o Camp de Túria. Aparte *se crea un problema al agricultor con deseos de expandir su explotación*, ya que la adquisición de nuevas tierras se hace prohibitiva porque *se le vende a precios especulativos* por las expectativas urbanizadoras.

¿Cómo un agricultor de Godelleta, por ejemplo, va a ampliar su parcela de vid, si el suelo que necesita debe pagarlo a precio de suelo urbano? ¿Cuántos terrenos quedan incultos e improductivos en espera de una oferta que no llega? *Se sustrae del mercado de suelo agrícola una parte del suelo importante*.

¿Quién soportará los gastos de infraestructuras no creadas en la urbanización? El promotor parcela y vende. Dado la saturación de parcelas existentes en Valencia y la gran oferta existente, unido a que las ilegales proliferan por doquier, el que promueve, para hacer precios competitivos, disminuye las parcelas, o las infradota, transmitiendo al comprador la obligación. Así surgirán problemas y tensiones usuarios-municipios irresolubles o muy conflictivas y costosas.

El municipio —en el mejor de los casos— recibe ingresos de licencias u otras tasas pero al tiempo suele asumir los costes y el deterioro irreversible de su término municipal: basuras, contaminación de aguas, pozos ciegos, destrucción del paisaje y la naturaleza, pérdida de terrenos fértiles, etc.

2.4. Tipos de viviendas ilegales en Valencia

Como se verá en el estudio por comarcas hay que distinguir en cuanto al propietario varios tipos de viviendas sin licencias: Unas son las que tienen los propietarios agrícolas como casa de labor y que las han transformado parcial o totalmente y la han hecho segunda residencia. Estas no suelen crear problemas, porque se enmarcan en medio agrícola. Hay otras que se edifican en terrenos propiedad de vecinos del municipio para su uso personal. Las que crean problemas son las que se ubican en terrenos agrícolas fértiles, y las aglomeraciones de gentes ajenas al término municipal que residen temporalmente en ellas. Las actuaciones municipales son —o han de ser— distintas según los casos.

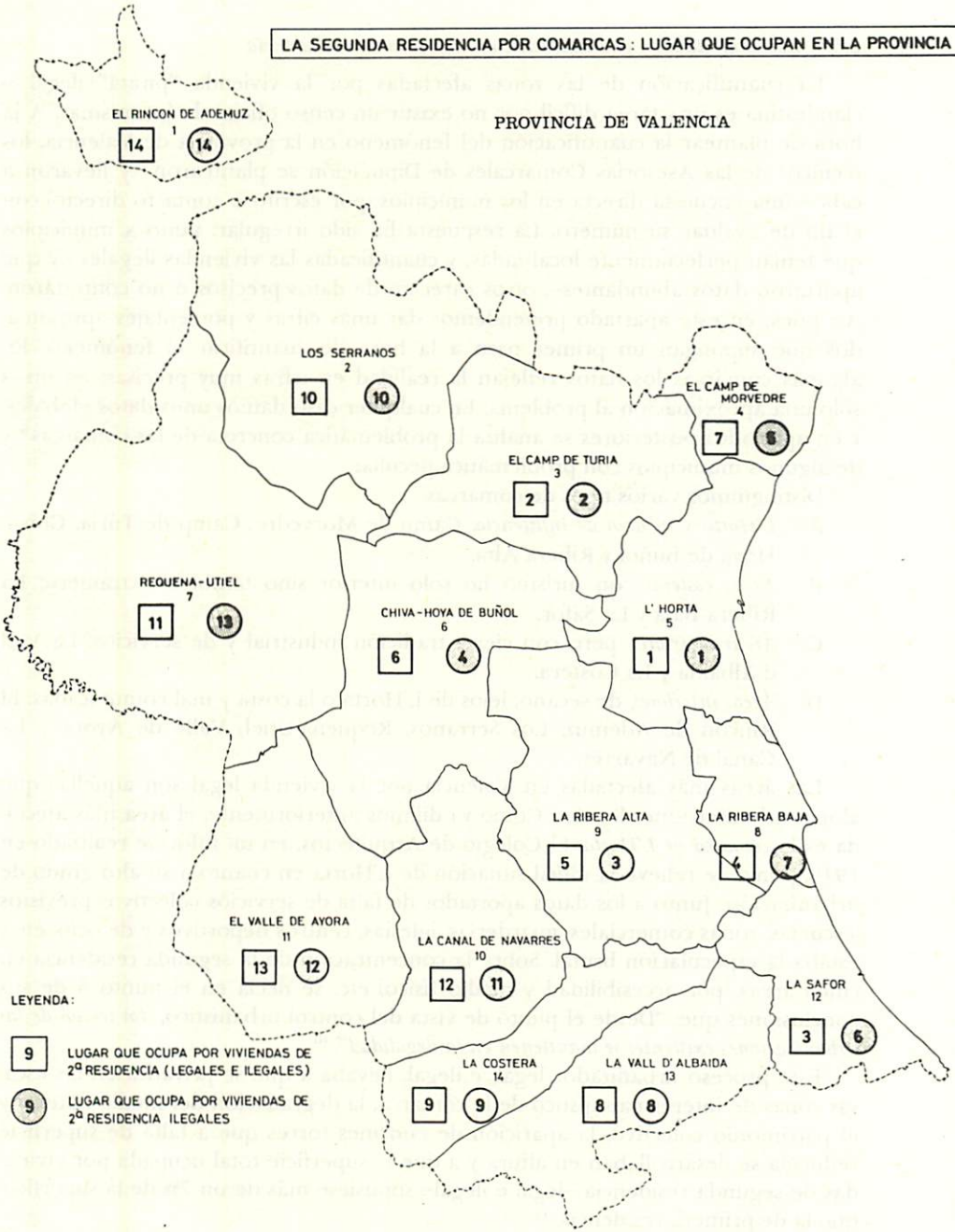
La *tipología estética* de las construcciones en el medio rural son de lo más variopinto: desde las más elementales y sencillas, hasta las más sofisticadas, aunque predominan las primeras.

En cuanto a su *distribución en el medio rural*, existen dos tipos: las aisladas y las agrupadas o formando núcleo de población.

Calidad del suelo —secano o regadío— es otra de las tipologías, caracterizándose las ubicadas en regadío por la pérdida de terreno fértil (agresión que pone en peligro la economía rural) y las de secano por carecer la mayoría de las veces de todo tipo de infraestructura.

LA SEGUNDA RESIDENCIA POR COMARCAS : LUGAR QUE OCUPAN EN LA PROVINCIA

PROVINCIA DE VALENCIA



En el mapa comarcalizado de la provincia de Valencia se reflejan los lugares que ocupan en la clasificación de Legal/Illegal las distintas comarcas valencianas. L'Horta, con dos tercios de sus viviendas ilegales, es la comarca más superdensificada también en legales. En el gráfico se recoge cómo no coinciden el lugar que ocupan las legales/ilegales en las distintas comarcas

2.5. Zonas afectadas y cuantificación en la provincia de Valencia

La cuantificación de las zonas afectadas por la vivienda "pirata" ilegal o clandestina es una tarea difícil por no existir un censo oficial de las mismas. A la hora de plantear la cuantificación del fenómeno en la provincia de Valencia, los técnicos de las Asesorías Comarcales de Diputación se plantearon —y llevaron a cabo— una encuesta directa en los municipios (por escrito o contacto directo) con el fin de evaluar su número. La respuesta ha sido irregular: junto a municipios que tenían perfectamente localizadas, y cuantificadas las viviendas ilegales —y que aportaron datos abundantes—, otros carecían de datos precisos o no contestaron. Así pues, en este apartado pretendemos dar unas cifras y porcentajes aproximados que supongan un primer paso a la hora de cuantificar el fenómeno. En algunas comarcas los datos reflejan la realidad en cifras muy precisas; en otros sólo una aproximación al problema. En cualquier caso damos unos datos globales, y en apartados posteriores se analiza la problemática concreta de las comarcas⁹ y de algunos municipios con problemática peculiar.

Distinguimos varios tipos de comarcas:

- A. *L'Horta y su área de influencia*: Camp de Morvedre, Camp de Túria, Chiva-Hoya de Buñol y Ribera Alta.
- B. *Áreas costeras* con turismo no solo interior sino también extranjero: La Ribera Baja y La Safor.
- C. *Áreas interiores*, pero con cierta tradición industrial y de servicios: La Vall d'Albaida y La Costera.
- D. *Áreas interiores*, de secano, lejos de L'Horta o la costa y mal comunicadas: El Rincón de Ademuz, Los Serranos, Requena-Utiel, Valle de Ayora y La Canal de Navarrés.

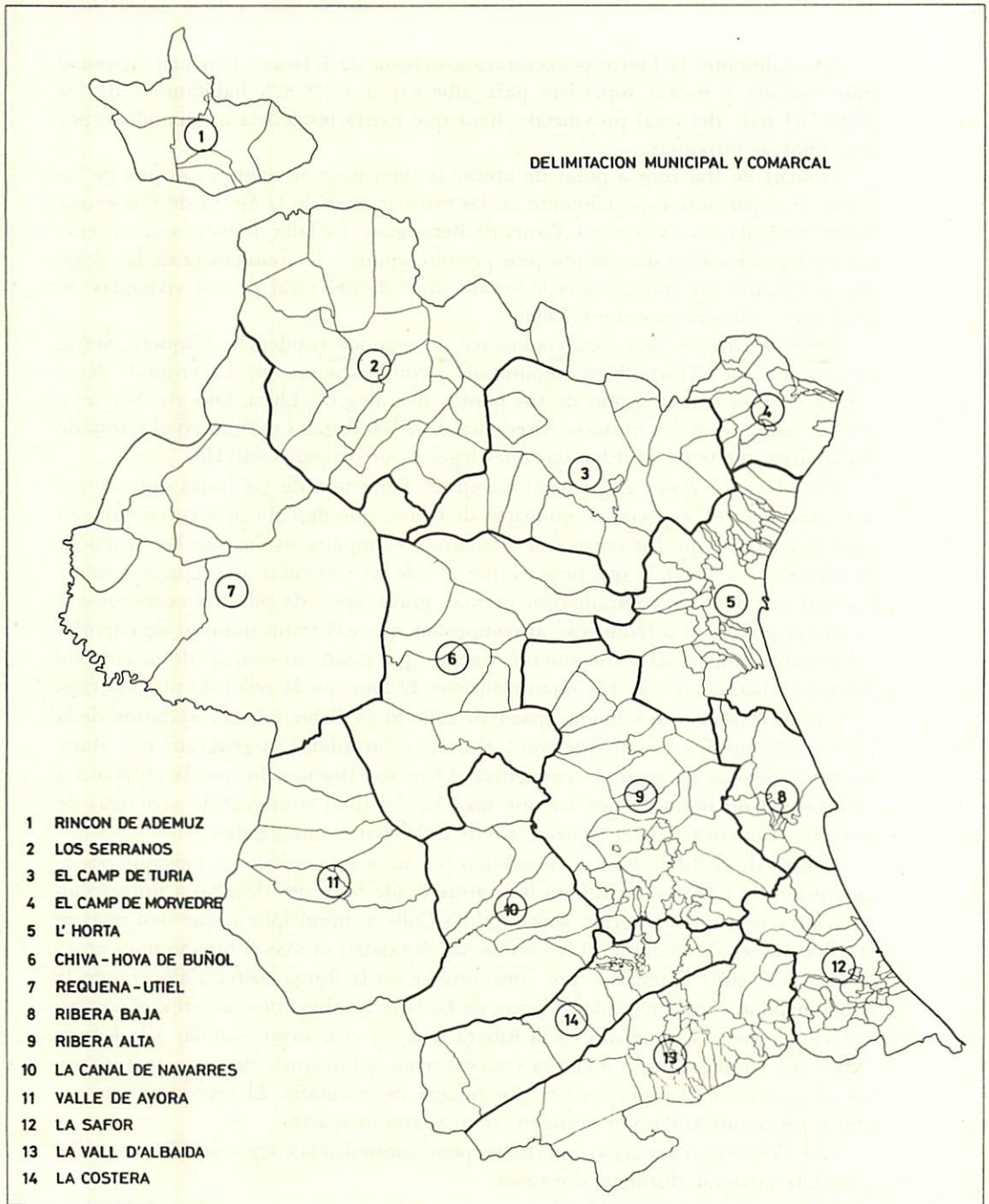
Las áreas más afectadas en Valencia por la vivienda legal son aquellas que alojan urbanizaciones legales. Como ya dijimos anteriormente, el área más afectada es la *comarca de L'Horta*. El Colegio de Arquitectos, en un informe realizado en 1979, ponía de relieve la difícil situación de L'Horta en cuanto a su alto grado de urbanización. Junto a los datos aportados de falta de servicios colectivos previstos (escuelas, zonas comerciales, guarderías, iglesias, centros deportivos y de ocio, etc.), estaba la especulación brutal. Sobre la concentración de la segunda residencia en cinco áreas (por accesibilidad y medio físico) etc. se decía en el punto 5 de sus conclusiones que: "Desde el punto de vista del control urbanístico, *dos tercios de las urbanizaciones existentes se mantienen en la ilegalidad*".¹⁰

Este proceso urbanizador legal, e ilegal, llevaba a que se privatizasen las escasas zonas de interés paisajístico de la comarca, la degradación del medio natural y el patrimonio colectivo, la aparición de enormes torres que a falta de superficie reducida se desarrollaban en altura y a que la superficie total ocupada por viviendas de segunda residencia —legal e ilegal— supusiese más de un 7% de la superficie que la de primera residencia.¹¹

⁹ La comarcalización utilizada en este artículo es la de la Diputación Provincial de Valencia. Ver anexo, n.º 1.

¹⁰ *Generalitat*, n.º 28. Agosto, 1981, pág. 13.

¹¹ *Estudio urbanístico de la comarca de L'Horta*. Colegio Oficial de Arquitectos. Valencia, 1979.



A efectos del presente estudio, la comarcalización de la provincia de Valencia se ha hecho siguiendo la delimitación actual de la Diputación de Valencia, en espera de una próxima Ley de Comarcas de la Generalitat Valenciana

Naturalmente, la fuerte concentración urbana de L'Horta, con una densidad muy elevada y escasa superficie para albergar a 1.279.823 habitantes —de los 2.065.704 hab. del total provincial—, hará que exista tendencia a expandirse por las comarcas próximas.

El Camp de Morvedre, a pesar de ubicar la siderurgia en Sagunto es una de las áreas de expansión, especialmente en las estribaciones de la Sierra de Calderona (Gilet, Estivella, etc.) y la costa: Canet de Berenguer. La falta de planes de ordenación urbanística en varios municipios permite apuntar la abundancia de las ilegales, evaluando las mismas alrededor de un 50% del total de las viviendas de segunda residencia existentes (7.690).

Camp de Túria es una zona tradicional de segunda residencia (Náquera, Serra, etc.) próxima a L'Horta, bien comunicada y con bellos parajes. La vivienda ilegal centra en esta comarca uno de sus puntos más negros: Lliria, Olocau, Náquera, etc. son algunos de los mismos. Alrededor de 9.500 ilegales existen en el Camp de Túria, área que tiene 45 urbanizaciones legales que ocupan 1.640 Ha.

Chiva-Hoya de Buñol es junto al Camp de Túria una de las zonas del interior más afectadas, en especial el municipio de Chiva, que descubrimos con detalle en otro apartado. Aquí los datos son fidedignos y amplios, evaluando las viviendas ilegales en casi 5.000, lo que implica que 2/3 de las viviendas de segunda residencia son ilegales. La contradicción es más grave —por despilfarro económico e irracionalidad urbanística— al comprobar que existe un número de parcelas urbanizables sujetas al planeamiento vigente que están sin ocupar: de unas 6.500 parcelas urbanizadas sólo 1/3 están ocupadas. El caos queda reflejado una vez más.

La Ribera Alta se ve influida, aparte de todo lo ya dicho, por la instalación de la Ford en Almusafes. Colindante con L'Horta, ve "invadida" su geografía con abundantes viviendas de segunda residencia: 5.610 son ilegales, lo que la equipara a Chiva-Hoya de Buñol, y que supone un 75% del total comarcal de viviendas de segunda residencia (7.402), es decir tres de cada cuatro son ilegales.

El caso de la *Ribera Baja* se ve influido por su situación costera, más que por la expansión de L'Horta. La Ribera Baja atrae desde hace dos décadas a un turismo exterior y más tarde interior, sobre todo a Cullera, municipio al que dan imagen las altas torres de su costa. El fenómeno de ilegalidad es más complejo pues no es "extensivo", sino "intensivo" por concentrarse en la franja costera, alcanzando la irracionalidad cuotas elevadas. El caso de *La Safor* combina dos factores: el costero —de características semejantes a la Ribera Baja—, y el interior —similar a la Ribera Alta—. Así combina junto a la alta concentración edificatoria de sus playas (Oliva, Gandía, Xeraco, Daimuz, etc.) la diseminada de montaña. El caso de Gandía y Oliva son significativos y se recogen en un apartado aparte.

Con respecto a las áreas interiores, peor comunicadas, lejos de L'Horta o del litoral, la situación distingue dos casos:

- Zonas con concentración de segunda residencia por razones de industrialización: La Vall d'Albaida y La Costera.
- Zonas con escasa implantación de segunda residencia (legal o ilegal) por vacío humano, emigración, subdesarrollo, escasa industrialización, etc. El Rincón de

Ademuz, Requena-Utiel, Los Serranos, El Valle de Ayora y La Canal de Navarrés.

La Vall d'Albaida tiene una tradición industrial lo que hace que aparezcan segundas residencias próximas a estos núcleos industriales, aunque en menor medida que la superconcentración de L'Horta. Así ciframos las ilegales entre 3.000/3.500 en Ollería, Albaida y Ontinyent, principalmente.

La Costera, con los núcleos de Xàtiva, Canals y Alcudia absorben el 70% de la población comarcal (58.820 hab.), y debido a ser núcleos de servicios o industrial, provoca la vivienda de segunda residencia, si bien en menor medida que en la Vall d'Albaida.

Por último tenemos las comarcas del interior alejadas de L'Horta y el litoral, mal comunicadas, de difícil acceso, etc. que apenas sufren el azote de la segunda residencia, coincidiendo con ser las comarcas con demografía regresiva, pirámide de edad envejecida, agraria, con fuerte emigración, etc. *El Rincón de Ademuz* y *Los Serranos* no tienen problemas. *Requena-Utiel*, a pesar de estar atravesada por la N-III y el FFCC, tampoco tiene problemas y los asentamientos son escasos. *El Valle de Ayora*, y concretamente el balneario de los Hervideros (Cofrentes) tiene un futuro incierto a causa de la Central Nuclear; también por su difícil acceso comarcal, sólo veranean los nativos emigrados. *La Canal de Navarrés* tampoco ofrece problemas de segunda residencia.

En el mapa adjunto se refleja el lugar que ocupan las comarcas en la provincia según el número de viviendas de segunda residencia y el número de ilegales.

2.6. Razones del descenso del fenómeno edificativo de la segunda residencia

Básicamente existen dos razones que explican la disminución del proceso edificativo en el medio rural:

1. *La crisis económica* iniciada en 1973 que aminora cuando menos la intensidad de las construcciones. Los precios de la edificación, unidos a la inflación, elevación de los precios y encarecimiento de los productos, alza del coste energético, etc. son las razones que hacen que en algunos casos se paralizen las urbanizaciones o las viviendas aisladas.

2. Tras las primeras *elecciones democráticas municipales de abril de 1979*, las nuevas corporaciones empiezan a conocer la Ley del Suelo de 1975, texto refundido 1976 y Reglamento de Planeamiento, y a aplicarlo, aunque tímidamente. Tratan de implantar una disciplina urbanística, aunque se quedan en declaraciones de buenas intenciones, aunque eso sí, se acelera la confección de Normas Subsidiarias o Planes Generales de Ordenación Urbana. Pero la mayor parte de las veces carecen de técnicos, medios o voluntad de acción. De todas formas son cada vez más los municipios que avanzan en esta materia, se sensibilizan y actúan. Poco han hecho en la materia el M.O.P.U., la Comisión Provincial de Urbanismo o la Consellería de Obras Públicas y Urbanismo.

3. EVOLUCIÓN NORMATIVA Y DE PLANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

3.1. *Las Normas Complementarias y Subsidiarias de la provincia de Valencia*

La problemática de la vivienda en suelo rústico en nuestro ámbito provincial, se ha visto enmarcada por un sistema de disposiciones legales y de Normas y figuras de planeamiento, nacidas con vocación de ordenar la complejidad urbanística y territorial que en los últimos años ha afectado a nuestro país por razones socio-económicas, instrumentos que, sin embargo, podemos calificar de insuficientes desde una perspectiva de técnica legal y, por otra, de deficientemente aplicados por la falta de voluntad y rigor con el que los poderes públicos han enfocado la solución de los problemas que suscita esta grave agresión a nuestro medio natural.

La primera norma de referencia a la que debemos retrotraernos es la ley del suelo de 1956, primer conjunto orgánico de ámbito estatal superador de la dispersión legislativa existente hasta ese momento y que trata de "encauzar el fenómeno demográfico y armonizar las economías agrícola, industrial y urbana formando unidades de gran estabilidad económico-social" en un loable propósito integrador. En este texto se establecía en su artículo 69 las limitaciones del suelo que denominaba "rústico", y abordaba igualmente otro aspecto de las actuaciones en este suelo, origen frecuente de situaciones irreversibles, nos referimos a las parcelaciones, señalándose en este sentido tal y como manifestaba la exposición de motivos que "no se efectuará ninguna parcelación sin que previamente haya sido aprobado un plan parcial del sector correspondiente", y añadía que "no cabe admitir que bajo el disfraz de actos particulares de parcelación se ejecuten urbanizaciones, sin atenderse al procedimiento dispuesto para la formación y aprobación de los correspondientes proyectos".

La ley del suelo de 1956, sería reformada por la ley de 2 de mayo de 1975, pero con anterioridad a la entrada en vigor de esta última se aprobó para nuestro ámbito provincial unas Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento que deben entenderse todavía vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la ley del suelo de 1976 y sus Reglamentos.

Estas Normas tienen el carácter de complementarias respecto a las materias no reguladas o reguladas insuficientemente y de aclaratorias de las expresadas en forma ambigua en aquellos municipios que posean figura urbanística de planeamiento; para los que no lo tengan cumple una función subsidiaria y a su vez ofrecen criterios y señalan límites y standards de urbanización que constituyen una orientación para la Administración y los administrados.

Preocupación de estas Normas fue también encauzar el fenómeno de las "urbanizaciones privadas" como situación que en muchos casos supone la creación de un volumen inmobiliario superior al del casco o núcleo poblacional originario del municipio y que requieren según su propia expresión: "una atención preferente en orden a disciplinar su creación y funcionamiento". Otro de los objetivos que se apunta en las precitadas Normas es la necesidad de crear una "adecuada conciencia social" entre todos los sectores públicos y privados que tienda a hacer

respetar la disciplina urbanística en nuestra provincia y evite la vulneración de las Normas legales o de planeamiento que ordenan el territorio.

En las Normas se considera *suelo rústico* a todo aquel no incluido como urbano en el término municipal y se distingue entre suelo rústico protegido y suelo rústico no protegido. En ambos tipos de suelo se fija una edificabilidad máxima de 1 metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie de suelo.

En *suelo rústico protegido* se permite como uso, las construcciones o instalaciones dedicadas a residencia de agricultores o a explotaciones de ese carácter, debiendo someterse las edificaciones y parcelas, según expresa el apartado IV, del capítulo II, a los siguientes condicionantes:

- a) Las edificaciones deben ser aisladas y la separación a linderos y testeros será inferior a 5 metros.
- b) La altura máxima edificable no superará los 7 metros.
- c) La superficie de la parcela será, por lo menos, análoga a la mínima de cultivo, que según la O.M. de 27 de Mayo de 1958, es para la provincia de Valencia de 0,2 Ha. en regadío y 2 Ha. en secano (2,5 Ha. en el segundo grupo).
- d) Que tenga resuelto el acceso vial.
- e) Que garanticen la posibilidad de establecer los servicios de agua potable, depuración de aguas fecales y suministro de energía eléctrica.

En el suelo rústico no protegido, se exceptúa la Norma precitada de edificabilidad máxima (1 m.³ / 5 m.²), para los casos de construcciones agrícolas que se ajusten a Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, y también aquellas debidamente autorizadas según el procedimiento previsto en la ley del suelo (en la actualidad por el Artículo 43.3), en los siguientes supuestos que se especifican en el citado apartado IV del capítulo II de las Normas:

- a) Construcciones o instalaciones agrarias vinculadas necesariamente a determinados terrenos, cuando así lo estime el Ministerio de Agricultura y previo informe favorable.
- b) Construcciones o instalaciones industriales necesariamente vinculadas a determinados terrenos cuando así lo estime el Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las materias primas a utilizar, siempre que se garanticen los servicios e infraestructuras necesarias y que la edificabilidad no sea superior a los dos metros cúbicos por metro cuadrado, la ocupación máxima del suelo sea del 20% y se respete la separación a linderos de 10 metros y la altura máxima de, también, 10 metros.
- c) Construcciones o instalaciones que desarrollen un fin nacional, social, asistencial, educativo, sanitario o de obras públicas que exija emplazarlos en este medio, siempre que queden garantizadas las infraestructuras necesarias y la altura máxima sean 12 metros, la edificabilidad de dos metros cúbicos por metro cuadrado, la ocupación máxima del 20% y una separación de diez metros a linderos.
- d) Contrucciones o instalaciones turísticas aisladas que exijan estar emplazadas en suelo rústico. En este caso se exige como condicionante la altura máxima de 12 metros y una edificabilidad de un metro cúbico por metro cuadrado, siendo los requisitos de ocupación y distancia de linderos igual a los dos casos anteriores.

3.2. *Las áreas de protección específica y su catalogación*

Las determinaciones de las Normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Valencia no se limitan a señalar los tipos de suelo rústico citados y sus posibilidades edificatorias, sino que establecen también una serie de categorías de áreas de protección específica, con la siguiente denominación y limitaciones urbanísticas:

- Paisajes naturales: En estas zonas se prohibirá todo tipo de edificación, excepto las que condicionen la zona para usos puramente recreativos, previa autorización del órgano competente.
- Singularidades paisajísticas: En las zonas de defensa establecidas por la CPU se prohibirá cualquier tipo de edificación.
- Zonas de protección de vistas panorámicas: Los edificios contiguos no podrán tener una altura superior a dos plantas y queda prohibido cualquier destino del suelo que atente contra las finalidades de las Normas.
- Edificios de interés para el paisaje: Se prohíbe cualquier construcción en función de la visibilidad.
- Zonas rurales de yacimientos arqueológicos: En los sectores de presencia segura de yacimientos debe prohibirse toda operación de edificación y urbanización.
- Parajes pintorescos: En estos parajes no se autorizará obra o construcción alguna que no armonice con la morfología del paisaje.
- Parques naturales: En la zona de reserva integral la protección es total y abarca todos los aspectos de la Naturaleza; en la zona de parque sólo se tolerarán las viviendas particulares existentes en el momento de la creación del parque; en la zona de periparque se permitirán las viviendas de carácter rústico debidamente autorizadas.

Estas áreas de protección para tener relevancia jurídica y ser efectivas las limitaciones edificatorias que a las mismas se impone, deberán estar incluidas en un catálogo aprobado por la CPU, de los contemplados en el Artículo 25 del vigente TRLS de 1976. Debemos recordar aquí, la opinión de García de Enterría sobre este tipo de documento urbanístico, que según este autor no posee un carácter independiente de ordenación, sino accesorio de los planes o Normas que contengan determinaciones de protección; aseveración que se ve ratificada por el Artículo 86 del Reglamento del Planeamiento, precepto en el que se pone de manifiesto su carácter de documentos complementarios de los planes especiales.

A estos efectos, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó el 30 de octubre de 1978 un Catálogo de Parques, paisajes y espacios naturales, que seguidamente relacionamos, en función de criterios intrínsecos y extrínsecos de las áreas objeto de protección:

Paisajes Naturales

Comprende las siguientes áreas que se refieren principalmente a zonas húmedas y embalses:

- 1.-Pico Caroche y su entorno;
- 2.-Nacimiento del Río Fraile;
- 3.-Curso bajo del Río Turia;
- 4.-Zona Húmeda de la Marjal de Les Valls;
- 5.-Zona Húmeda de la

Marjal de Puzol; 6.—Zonas Húmedas de Cullera; 7.—Zona Húmeda del Río Jaraco; 8.—Zona Húmeda de Oliva; 9.—Zona Húmeda de Sueca, Sollana y Silla; 10.—Embalse de Loriguilla; 11.—Embalse de Buseo; 12.—Embalse de Forata; 13.—Embalse de Cofrentes; 14.—Embalse de Contreras.

Singularidades Paisajísticas

1.—Pico del Tejo y su entorno; 2.—Los Tejos de Chera; 3.—Monte de Cullera; 4.—Els Ullals de Les Valls.

Parques Naturales

1. Sierra Calderona: Términos municipales de: Marines, Olocau, Serra, Náquera, Segart, Gilet, Estivella, Albalat, Torres-Torres, Algimia, Sagunto, Benifairó y Cuart de Les Valls.
2. Pantano Generalísimo y Serranía de Chelva: Parte singularizada de los términos municipales de Aras de Alpuente, Titaguas, Alpuente, La Yesa, Sinarcas, Benagéber, Tuéjar, Chelva y Calles.
3. Sierra de Puebla de San Miguel: Parte singularizada del término municipal de Puebla de San Miguel.
4. Sierra Martés y Sierra de Dos Aguas: Parte singularizada de los términos municipales de Yátova, Macastre, Cortes de Pallás y Dos Aguas.
5. Muela de Cortes: Parte singularizada de los términos municipales de Cortes de Pallás, Millares, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Bicorp, Jalance y Cofrentes.
6. Valle de la Murta y Sierra Agujas: Parte singularizada de los términos municipales de Alcira, Corbera, Llaurí, Favareta y Tabernes de Valldigna.
7. La Unde y su entorno: Parte singularizada del término municipal de Ayora.
8. La Pobleta, Andilla y Peña Parda: Parte singularizada de los términos municipales de Andilla y La Yesa.
9. Sierra de La Safor, del Almirante y Negra: Parte singularizada de los términos municipales de Villalonga y Oliva.
10. Sierra de Albaida y Benicadell: Parte singularizada de los términos municipales de Agullent, Benisola, Albaida, Adzaneta, Carrícola, Palomar, Bufalí, Otos, Beniatjar, Bélgida, Ráfol de Salem, Salem, Castellón de Rugat, Rugat, Ayelo de Rugat, Montichelvo, Terrateig, Lugar Nuevo de San Jerónimo.
11. Sierra Mariola y Umbría: Parte singularizada de los términos municipales de Fontanares, Onteniente y Bocairente.
12. El Mondúber y su entorno: Parte singularizada de los términos municipales de Simat de Valldigna, Benifairó de Valldigna, Jaraco, Jeresa, Gandía y Bárig.

Las Normas subsidiarias y complementarias provinciales expresaron también una voluntad ordenadora del fenómeno de los núcleos residenciales de segunda vivienda, señalándose en su Anexo IV que "cada uno de estos núcleos debe consti-

tuir un conjunto residencial unitario y continuo, dotado de todos los servicios urbanísticos que garanticen una relativa autonomía de servicios comunitarios” y preceptuando la necesaria clasificación urbanística que autorizará su actuación, no pudiendo, además, sobrepasar la superficie de 10 Ha. En este Anexo se establecen también las determinaciones y documentos del respectivo plan de ordenación, así como las infraestructuras y equipamientos mínimos, disposiciones que hoy solo deben entenderse, supletorias de los preceptos contenidos en la Ley del suelo de 2 de mayo de 1975 y sus Reglamentos.

3.3. *La Reforma de la Ley del suelo y el proyecto de Normas complementarias del Consell Valencià*

Siguiendo el desarrollo normativo de esta materia de forma cronológica debemos reseñar a continuación la Ley anteriormente citada de 2 de mayo de 1975 y su posterior texto refundido de 9 de abril de 1976, como disposiciones vigentes de ámbito estatal y que por tanto son en la actualidad norma básica para el tratamiento jurídico de esta materia. En este texto legal esta clase de suelo viene a denominarse “no urbanizable” y queda asimilado al denominado “urbanizable no programado”. El suelo no urbanizable es considerado, según la Exposición de Motivos de este texto, como aquel que por sus propios valores de orden agrícola, paisajístico, etc. o por conveniencia de limitar la dinámica urbana se excluye de todo posible uso de esta clase.

Pero, quizá, lo más elogiable de esta ley en este aspecto es el reforzamiento de los instrumentos legales que hacen posible una ordenación urbanística racional, tratando de evitar que la infracción se produzca porque solo así se evita el coste social que la misma comporta y tratando de atajar el fenómeno de la indisciplina urbanística.

Sin embargo, la vigente ley y sus reglamentos son solo un marco general que debe ser completado a través del sistema normativo y de planeamiento que en la misma se prevé, para ello y por haber quedado en gran medida obsoletas las disposiciones de las Normas Provinciales de 1975, la Comisión Provincial de Urbanismo dependiente de la Conselleria de Obras Públicas y Urbanismo inició el estudio de una nueva normativa sobre las actuaciones urbanísticas en el medio rural. Procediendo a elaborarla al amparo de lo establecido en el artículo 70 de la LS y de los artículos 88, 89, 90 y 150 de su reglamento de planeamiento. Así en fecha 2 de junio de 1981, la CPU aprobó inicialmente estas Normas con el carácter de Complementarias del Planeamiento, publicándose en el Boletín Oficial del Consell de 1 de julio de 1981 el anuncio de información pública durante el plazo de un mes, no habiéndose producido todavía la aprobación definitiva de las mismas en el momento de redactar este artículo.

Pese a no tener vigencia legal, consideramos que, por su interés y por su carácter público dado que ya han sido sometidas a información con esta finalidad, debemos señalar sus determinaciones más importantes.

La finalidad de estas Normas —según su artículo 1.º— se circunscribe con carácter complementario al suelo rústico de aquellos municipios que aún tengan su planeamiento vigente conforme a la ley de 1956; y al suelo urbanizable no progra-

mado y suelo no urbanizable que se rijan por planeamiento ajustado al TRLS de 1976; las Normas serían de aplicación directa en los terrenos fuera del suelo consolidado de aquellos municipios que no dispongan de planeamiento.

A estos efectos citados, podemos señalar que la situación del planeamiento distribuido por comarcas en la provincia de Valencia, a 31.12.80, según el estudio confeccionado por PREVASA para la Conselleria de Obras Públicas y Urbanismo, es el siguiente:

Provincia Valencia		Núm. Munic.	Con Plan Antes 76	Con Plan 1976	Con Plan (Total)	% Con Plan
VIIa.	Rincón de Ademuz	7	4	—	4	57
VIIb.	Los Serranos	17	6	7	13	76
VIII.	Camp de Túria	16	7	6	13	81
IX.	Camp de Morvedre	16	11	3	14	87
X.	Altiplano	8	5	1	6	75
XI.	La Hoya de Buñol	14	13	—	13	93
XII.	L'Horta	46	42	4	46	100
XIII.	Vall de Ayora	6	5	—	6	83
XIV.	La Canal	8	7	—	7	87
XVa.	Ribera Alta	25	23	5	28	96
XVb.	Ribera Baixa	10	1	9	10	100
XVI.	La Costera	20	13	2	15	75
XVII.	Vall d'Albaida	34	32	1	33	97
XVIII.	La Safor	31	20	9	29	93
Total Provincial		262	189	47	236	90

En las Normas se señala que estarán sujetos a la restricción de uso que corresponda, los terrenos incluidos en el catálogo de Parques, Paisajes y Espacios Naturales según la relación que anteriormente hemos citado en este trabajo y que fue aprobado en su día por la CPU.

Posteriormente se recogen en las Normas de forma expresa, disposiciones urbanísticas y sectoriales que afectan a esta materia como las contenidas en el art. 44.2 del Reglamento de gestión, sobre licencias para explotaciones agrícolas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. Así como lo referente al cumplimiento de lo preceptuado en materia de patrimonio histórico-artístico y de accesos a carreteras nacionales, provinciales o comarcales.

En cuanto a la posibilidad de autorizar viviendas familiares en este tipo de suelo, se impone el condicionamiento de que no exista posibilidad de formar "núcleo de población", y se define este concepto jurídico urbanístico en el art. 7, en los siguientes términos:

"Se considerará que existe posibilidad de formación de NÚCLEO DE POBLACIÓN, cuando en un radio de acción de 150 m.l. contados a partir de cualquier punto de la edificación proyectada existan o tengan licencia concedida, o en trámite más de 4 viviendas familiares o instalaciones, incluida la solicitada, o cualquier otro tipo de instalación, y sin que en ningún caso la parcela sea menor de 5.000 m.2".

Las viviendas familiares deberán tener condición aislada y ajustarse, según el artículo 10, a los siguientes condicionantes:

a) La edificación debe ser exenta y la separación a linderos y testers será igual o superior a 10 m.

b) La altura máxima edificable no superará los 7 m. ni las 2 plantas sobre el terreno natural.

c) La ocupación del suelo no excederá del 10% del total de la parcela.

d) La edificabilidad neta no podrá superar a 0,1 m.²/m.²

El procedimiento de autorización establecido en este proyecto de normas recoge las determinaciones del art. 44.2 1.º del Reglamento de Gestión Urbanística, añadiendo además como requisitos: Garantía de que no existe peligro de formación de núcleo de población, título legal que se atenta sobre la parcela, garantías sanitarias y compromiso de no segregar la parcela en una superficie inferior a los 5.000 m.²

En las disposiciones finales se establece que los Ayuntamientos llevarán un fichero de cédulas urbanísticas de edificios en el medio rural y se llevará un libro registro de todas las construcciones existentes, notificándose estos datos anualmente al Registro de la Propiedad.

De insuficiente puede calificarse la referencia a la suscripción en el Registro de la Propiedad de los actos que se produjeran en el ejercicio de estas funciones, pues esta materia exigirá que, sin perjuicio de la aprobación en su día de una ley por las Cortes Valencianas sobre protección de la legalidad urbanística, se suscribiera un protocolo con los Colegios Notariales y el Registro de la Propiedad, para, asegurando la libertad de estos profesionales en el control civil del tráfico inmobiliario, reforzar las garantías del cumplimiento de la legalidad urbanística en este ámbito jurídico.

El propósito de intentar buscar soluciones de planeamiento a la situación de las urbanizaciones ilegales de segunda residencia, introduce también en esta normativa una disposición referente a que las Administraciones urbanísticas puedan tomar la iniciativa de modificar o revisar el planeamiento existente a fin de acomodarlo a la realidad de hecho del mantenimiento. En este caso la fórmula implicaría normalmente la clasificación del suelo en urbanizable programado, promoviendo la consiguiente o simultánea redacción de un Plan/es Parcial/es que desarrollen el planeamiento general, y en el supuesto de proximidad al suelo urbano y alta consolidación la posibilidad de clasificarlo como tal suelo urbano aprobando, en su caso, un PERI que garantice la ejecución y la cesión de espacios libres, así como la reversión a la colectividad de las plusvalías obtenidas por los particulares en virtud del planeamiento.

Podemos concluir afirmando que la aprobación definitiva de estas Normas supondrá un reforzamiento de los mecanismos jurídicos de los poderes públicos competentes en esta materia y una mayor salvaguarda de las garantías de los administrados, que se verán beneficiados con un mayor grado de objetividad en sus relaciones con la Administración pública. Pero esta normativa deberá completarse y en parte sustituirse —por legitimidad y efectividad— con disposiciones emanadas de las Cortes Valencianas que al amparo de lo dispuesto en el artículo

ANEXO N.º 1

COMARCALIZACIÓN UTILIZADA EN ESTE TRABAJO

EL CAMP DE TÚRIA

Benaguacil	Olocau
Casinos	Serra
Náquera	Bétera
Ribarroja del Turia	Llíria
Marines	Puebla de Vallbona
Benisanó	Villamarchante
La Eliana	Loriguilla

Meliana
Mislata
Moncada
Museros
Paiporta
Paterna
Picanya
Picassent
Puebla de Farnals
Puzol
El Puig

Quart de Poblet
Rafelbuñol
Rocafort
Sedaví
Silla
Tabernes Blanques
Torrent
València
Vinalesa
Xirivella

EL CAMP DE MORVEDRE

Albalat dels Taronchers	Faura
Alfara de Algimia	Gilet
Algar de Palancia	Petrés
Algimia de Alfara	Cuart de les Valls
Benavites	Cuàrtell
Benifairó de les Valls	Sagunt
Canet de Berenguer	Segart
Estivella	Torres-Torres

LA RIBERA ALTA

Alberique
Alcántara de Júcar
L'Alcúdia
Alfarp
Algemesí
Alginet
Alzira
Antella
Benegida
Benifayó
Benimodo
Benimuslem
Carcaixent
Cárcer
Carlet
Villanueva de Castellón
Catadau
Tous

Cotes
Enova
Gabarda
Guadasuar
Llombay
Manuel
Masalavés
Montroy
Montserrat
La Poble Llarga
Rafelguaraf
Real de Montroi
Sellent
San Juan de Enova
Senyera
Sumacárcer
Turís

LA COSTERA

Alcudia de Crespins	Lugar Nuevo de Fenollet
Barxeta	Llosa de Ranes
Canals	Mogente
Cerdá	Montesa
Estubeny	Novele
Genovés	Rotglá y Corbera
La Granja de la Costera	Torrella
Llanera de Ranes	Vallada
Xàtiva	Vallés

LA RIBERA BAIXA

Albalat de la Ribera
Almusafes
Favareta
Fortaleny
Llaurí
Poliñá de Júcar

Corbera de Alcira
Cullera
Riola
Sollana
Sueca

L'HORTA

Alaquàs	Beniparrell
Albal	Bonrepós y Mirambell
Albalat dels Sorells	Burjasot
Alboraya	Catarroja
Albuixech	Foios
Alcacer	Godella
Aldaya	Lugar Nuevo de la Corona
Alfajar	Manises
Alfara del Patriarca	Masalfasar
Almácer	Masamagrell
Benetuser	Massanassa

LA SAFOR

Ador
Alfahuir

Almiserat
Almoides

Alqueria de la Condesa	Miramar
Guardamar	Oliva
Barig	Palma de Gandia
Bellreguard	Palmera
Beniarjó	Piles
Benifairó de Valldigna	Potries
Benifla	Rafelcofer
Benirredrá	Real de Gandia
Castellonet	Rótova
Daimús	Simat de Valldigna
La Font d'En Carrós	Tabernes de Valldigna
Gandia	Vilallonga
Lugar Nuevo de San Jerónimo	Xeraco
	Xeresa

LA VALL D'ALBAIDA

Agullent	Bufali
Ayelo de Malferit	Carricola
Ayelo de Rugat	Castellón de Rugat
Albaida	Guadasequies
Alfarrasi	Llutxent
Fontanares	Montaberner
Adzaneta de Albaida	Montichelvo
Belgida	Olleria
Bellús	Ontinyent
Beniatjar	Otos
Benicolet	Palomar
Beniganim	Pinet
Benisoda	Pobla del Duc
Benisuera	Quatretonda
Bocairente	Rafol de Salem
Salem	Rugat
Sempere	Terrateig
Fuente la Higuera	

LA CANAL DE NAVARRÉS

Anna	Navarrés
Bicorp	Quesa
Bolbaite	Tous
Enguera	Chella
Millares	

CHIVA · HOYA DE BUÑOL

Alborache	Yátova
Buñol	Macastre
Dos Aguas	Siete Aguas
Godelleta	Cheste
Cortes de Pallás	Chiva

EL ALTIPLANO DE UTIEL

Chera	Sinarcas
Camporrobles	Utiel
Caudete de las Fuentes	Venta del Moro
Fuenterrobles	Villagordo del Cabriel
Requena	

RINCÓN DE ADEMUZ

Ademuz	Puebla de San Miguel
Casas Altas	Torrebaia
Casas Bajas	Vallanca
Castielfabib	

LOS SERRANOS

Alpuente	Pedralba
Andilla	Sot de Chera
Aras de Alpuente	Titaguas
Benageber	Villar del Arzobispo
Calles	Chelva
Domeño	Gestalgar
Higueruelas	Chulilla
La Yesa	Bugarra
Alcublas	Tuejar
Losa del Obispo	

EL VALLE DE AYORA

Ayora	Jalance
Cofrentes	Jarafuel
Teresa de Cofrentes	Zarra